

**INDICE  
PRIMERA SECCION  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Puebla, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria .....

Circular CONSAR 15-27 Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro .....

Circular CONSAR 05-11 Modificaciones a las reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro en relación con sus agentes promotores .....

Extracto de la Declaración de extinción del derecho de ejercer la patente de agente aduanal de quien en vida llevó el nombre de Gerardo Rafael Acosta Rodríguez .....

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo por el que se destina al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Navolato la superficie de 36,657.34 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre y zona federal inundable, ubicada en Bahía de Altata, en el Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa, con el objeto de que la utilice para uso general de muro de protección, malecón, avenida urbana principal y lonja pesquera .....

**SECRETARIA DE ENERGIA**

Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano aplicable durante marzo de 2011, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 25 de febrero de 2011 .....

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tlaxcala .....

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Zacatecas .....

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Convenio de Coordinación de acciones que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Nuevo León, que tiene por objeto establecer las bases bajo las cuales se llevarán a cabo las acciones inmediatas que conlleven a la reconstrucción de la infraestructura carretera en dicho Estado, con motivo de los daños ocasionados por el paso del huracán Alex, a fin de que con la rehabilitación de tal infraestructura se esté en condiciones de lograr como objetivo primordial proteger a los centros de población y el debido tránsito de bienes y personas y, por ende, normalizar las actividades productivas para el desarrollo de la región afectada por el citado fenómeno hidrometeorológico, en apego a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 .....

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Master Work, S.A. de C.V. ....

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Higuierita Fracción A, con una superficie aproximada de 535-66-21.876 hectáreas, Municipio de Puerto Vallarta, Jal.....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Higuierita Fracción B, con una superficie aproximada de 535-66-33.047 hectáreas, Municipio de Puerto Vallarta, Jal. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Desembocada Fracción 2, con una superficie aproximada de 117-98-70.664 hectáreas, Municipio de Puerto Vallarta, Jal. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Desembocada Fracción 3 con una superficie aproximada de 117-04-48.268 hectáreas, Municipio de Puerto Vallarta, Jal.....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jilguero Fracción A, con una superficie aproximada de 251-78-52.135 hectáreas, Municipio de Puerto Vallarta, Jal. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jilguero Fracción B, con una superficie aproximada de 274-64-53.171 hectáreas, Municipio de Puerto Vallarta, Jal. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jilguero Fracción C, con una superficie aproximada de 308-08-24.924 hectáreas, Municipio de Puerto Vallarta, Jal. ....

---

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio .....

Indice nacional de precios al consumidor.....

Valor de la unidad de inversión .....

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

Declaratoria de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, del predio particular identificado registralmente como predio formado por los lotes 5 y 6 de la manzana E, ubicado en la calle Sur 125 A, colonia Proletaria Los Cipreses, Delegación Ixtapalapa; actualmente Calle Sur 125 A sin número, colonia Los Cipreses, Delegación Iztapalapa en México, Distrito Federal, para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), con una superficie de 631.95 metros cuadrados de terreno y 480.35 de construcción. (Segunda publicación) .....

**SEGUNDA SECCION  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE SALUD**

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos del Programa Oportunidades, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California .....

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos del Programa Oportunidades, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur .....

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud .....

**PROMEXICO**

Estatuto Orgánico de ProMéxico .....

---

**AVISOS**

Judiciales y generales .....

**TERCERA SECCION  
PODER JUDICIAL**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 97/2009, promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión .....

---

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS,  
OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales .....

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Puebla, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

---

**CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO Y, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL C. LIC. MARIO P. MARIN TORRES, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. VALENTIN JORGE MENESES ROJAS, ING. GERARDO MARIA PEREZ SALAZAR, MTRO. Y C.P.C. VICTOR MANUEL SANCHEZ RUIZ, SECRETARIOS DE GOBERNACION, DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, Y DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 21, FRACCION II, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

#### **ANTECEDENTES**

- I. De conformidad con el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la "Secretaría" constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de compensar la disminución en el monto de la recaudación federal participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.
- II. En términos de lo previsto en los artículos 19, fracción IV, tercer párrafo y 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH, la compensación con los recursos del FEIEF referida en el antecedente anterior, se realizará de acuerdo con las reglas de operación que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.
- III. El 26 de marzo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas" (Reglas de Operación), las cuales prevén que:
  1. Durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la "Secretaría", en la que se determine la disminución de la recaudación federal participable, se podrán realizar compensaciones provisionales a cuenta del monto anual que corresponda compensar a las entidades federativas cuando dicha recaudación sea inferior a la estimada en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH y 12-A de su Reglamento.
  2. Cuando las cantidades entregadas mediante las compensaciones provisionales sean superiores a la determinación anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, las entidades federativas deberán realizar el reintegro de los recursos que corresponda al FEIEF, sin carga financiera, a partir del mes siguiente a aquél en el que se les comunique el monto respectivo de dicho reintegro.
  3. Para llevar a cabo el reintegro indicado en el antecedente anterior, la "Secretaría" suscribirá un convenio con las entidades federativas, con fundamento en el artículo 9o., cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales trimestrales y las cantidades relativas al monto anual que les corresponde por el FEIEF que se determine para el ejercicio fiscal respectivo.

**DECLARACIONES****I. DECLARA LA “SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y el cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Federal Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**II. DECLARA LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**

1. En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
2. Su representante, el C. Lic. Mario P. Marín Torres, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 70 y 79 fracciones II, XVI y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 7, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y demás disposiciones locales aplicables.
3. Los Secretarios que lo asisten, Lic. Valentín Jorge Meneses Rojas, Ing. Gerardo María Pérez Salazar, y Mtro. y C.P.C. Víctor Manuel Sánchez Ruiz, Secretarios de Gobernación, de Finanzas y Administración, y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15 fracciones I, II y III, 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 1, 8 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; 1, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, y demás disposiciones locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la “Secretaría” y la “Entidad Federativa”, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracciones I, último párrafo, y IV, y 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH; 12-A de su Reglamento, y; 9o., cuarto párrafo de la LCF, y la regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, así como en los artículos 2, 3, 7, 9, 10 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los recursos del FEIEF que se hayan entregado a la “Entidad Federativa” —derivado de la disminución en el monto de las participaciones en ingresos federales vinculadas a la recaudación federal participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo— por concepto de compensaciones provisionales trimestrales y la determinación del monto anual definitivo que tenga derecho a recibir la “Entidad Federativa” del FEIEF, en términos de los artículos 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH y 12-A de su Reglamento, y la regla Novena, fracción I, segundo párrafo de las Reglas de Operación, según se trate.

**SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.-** Para el caso de que los recursos del FEIEF que la "Secretaría" entregue a la "Entidad Federativa" resultaren superiores a la determinación del monto anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, de conformidad con lo señalado en la cláusula primera del presente instrumento, las partes convienen en que, en los términos del artículo 9o., cuarto párrafo de la LCF, el monto de la diferencia que resulte a cargo de la "Entidad Federativa" se compensará contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, para su reintegro al FEIEF, en el mes siguiente a aquél en el que se comunique a la "Entidad Federativa" el monto de dicho reintegro.

En el caso de que el monto de las compensaciones provisionales de los recursos del FEIEF entregados a la "Entidad Federativa" en términos de la LCF resulte inferior al que le corresponda, se conviene en que la "Secretaría", a través del FEIEF, entregará a la "Entidad Federativa" la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, durante el mes siguiente a aquél en el que se le comunique el monto respectivo de dichos recursos.

**TERCERA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial de la "Entidad Federativa" y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba el instrumento jurídico o convenio que sustituya al presente.

México, D. F., a los 13 días del mes de septiembre de 2010.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, **Mario P. Marín Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Valentín Jorge Meneses Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Gerardo María Pérez Salazar**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, **Víctor Manuel Sánchez Ruiz**.- Rúbrica.

**CIRCULAR CONSAR 15-27 Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

**CIRCULAR CONSAR 15-27**

**REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE INVERSION AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.**

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracción II, 8o. fracción IV, 43 y 47 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE INVERSION AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES COMUNES**

**Sección I**

**Generalidades**

**PRIMERA.-** Las presentes reglas tienen por objeto establecer el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

**SEGUNDA.-** Para los efectos de estas reglas, se entenderá por:

- I. Administradoras, a las administradoras de fondos para el retiro, así como las instituciones públicas que realicen funciones similares;
- II. Activo Neto, al activo total de la Sociedad de Inversión menos las posiciones pasivas que, en su caso, se deriven de la operación con Activos Objeto de Inversión;

- III. Activos Objeto de Inversión, a los Instrumentos, Valores Extranjeros, Componentes de Renta Variable, Inversiones Neutras y operaciones con Derivados, reportos y préstamos de valores;
- IV. Ahorro Voluntario, a las Aportaciones Complementarias de Retiro, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo y Aportaciones de Ahorro de Largo Plazo que realicen los Trabajadores;
- V. Aportaciones Complementarias de Retiro, a las aportaciones realizadas a la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro a que se refiere el artículo 79 de la Ley;
- VI. Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, a las aportaciones realizadas por los Trabajadores a la subcuenta prevista en la fracción VII del artículo 35 del Reglamento;
- VII. Aportaciones Voluntarias, a las aportaciones realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias a que se refiere el artículo 79 de la Ley, sin considerar a las Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo;
- VIII. Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo, a las Aportaciones Voluntarias a que se refiere el artículo 176 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- IX. Bancos, a las Instituciones de Crédito nacionales, así como a las entidades extranjeras que realicen las mismas operaciones que las Instituciones de Crédito;
- X. Calificación de Contraparte, a la asignada por las instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a los intermediarios para la celebración de operaciones con reportos, préstamo de valores, Derivados o depósitos bancarios;
- XI. Certificados Bursátiles, a los títulos de crédito previstos en la Ley del Mercado de Valores, que representan la participación individual de sus tenedores en un crédito colectivo a cargo de personas morales, o de un patrimonio afecto en fideicomiso;
- XII. Certificados de Participación, a los Instrumentos a que se refiere el Capítulo V Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- XIII. Comisión, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- XIV. Comité de Análisis de Riesgos, al previsto en el artículo 45 de la Ley;
- XV. Comité de Inversión, al previsto en el artículo 42 de la Ley;
- XVI. Comité de Riesgos Financieros, al previsto en el artículo 42 bis de la Ley;
- XVII. Comité de Valuación, al previsto en el artículo 46 de la Ley;
- XVIII. Componentes de Renta Variable, a los Instrumentos de Renta Variable y Valores Extranjeros de Renta Variable con los que se obtenga exposición a activos accionarios autorizados a través de Vehículos que confieran derechos sobre los mismos, acciones o Derivados;
- XIX. Contrapartes, a las instituciones financieras con quienes las Sociedades de Inversión pueden celebrar operaciones con Derivados, reporto y préstamo de valores, en términos de las Disposiciones del Banco de México, así como aquéllas en las que realicen depósitos bancarios de dinero a la vista;
- XX. Contratos Abiertos, a las operaciones celebradas con Derivados respecto de las cuales no se haya celebrado una operación de naturaleza contraria con la misma Contraparte;
- XXI. Derivados, a las Operaciones a Futuro, de Opción o de Swap, a que se refieren las Disposiciones del Banco de México;
- XXII. Disposiciones del Banco de México, a las dirigidas a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro en materia de operaciones financieras conocidas como derivadas, de reporto y de préstamo de valores, expedidas por el Banco Central;
- XXIII. Divisas, a los dólares de los Estados Unidos de América, euros, yenes y las monedas de los Países Elegibles para Inversiones que el Comité de Análisis de Riesgos determine, considerando la seguridad de las inversiones y el desarrollo de los mercados, así como otros elementos que dicho cuerpo colegiado juzgue que es necesario analizar;

- XXIV. Empresas Privadas, a las sociedades mercantiles de nacionalidad mexicana autorizadas para emitir valores, así como a las Entidades Financieras;
- XXV. Emisores Nacionales, al Gobierno Federal, Banco de México, Empresas Privadas, entidades federativas, municipios, Gobierno del Distrito Federal y Entidades Paraestatales, que emitan Instrumentos, así como las Entidades Financieras, que emitan, acepten o avalen dichos Instrumentos;
- XXVI. Emisores Extranjeros, a los Gobiernos, Bancos Centrales y Agencias Gubernamentales de Países Elegibles para Inversiones, así como las entidades que emitan valores bajo la regulación y supervisión de éstos y los organismos multilaterales distintos de los señalados en la fracción XXXVIII de la presente regla;
- XXVII. Entidades Financieras, a las autorizadas conforme a la legislación financiera mexicana para actuar como: almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, Instituciones de Crédito, instituciones de fianzas, instituciones de seguros y sociedades financieras de objeto limitado o múltiple;
- XXVIII. FIBRAS, a los títulos o valores emitidos por fideicomisos que se dediquen a la adquisición o construcción de bienes inmuebles en territorio nacional que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como a otorgar financiamiento para esos fines, que cumplan con lo previsto en los artículos 223 y 224 de la Ley del Impuesto sobre la Renta;
- XXIX. Grado de Inversión, al obtenido por los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda denominados en moneda nacional, Unidades de Inversión o Divisas que ostenten las calificaciones relacionadas en los Anexos A, B, C, D, E, F, G, H, I y J de las presentes reglas;
- XXX. Grupos Financieros, a los constituidos en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
- XXXI. Instituciones de Crédito, a las instituciones de banca múltiple y banca de desarrollo nacionales;
- XXXII. Instrumentos, a todos los Instrumentos Bursatilizados, Instrumentos de Deuda, Instrumentos Estructurados e Instrumentos de Renta Variable denominados en moneda nacional, Unidades de Inversión o Divisas emitidos por Emisores Nacionales, incluidos los Certificados Bursátiles y los Certificados de Participación, los documentos o contratos de deuda a cargo del Gobierno Federal y los depósitos a cargo del Banco de México y los depósitos bancarios de dinero a la vista realizados en Instituciones de Crédito;
- XXXIII. Instrumentos Bursatilizados, a los títulos o valores que representen derechos de crédito emitidos a través de Vehículos y cuyos activos subyacentes sean dichos derechos de crédito, no quedando incluido cualquier otro instrumento diferente a los antes mencionados, tales como los conocidos como Instrumentos Estructurados o cualesquiera otros que no reúnan los requisitos establecidos en el Anexo O de las presentes reglas;
- XXXIV. Instrumentos de Deuda, a los siguientes:
- a) Activos Objeto de Inversión, cuya naturaleza corresponda a valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero, colocados en mercados nacionales o extranjeros, emitidos por Emisores Nacionales, así como a los Instrumentos Bursatilizados y los depósitos a cargo del Banco de México;
  - b) Las obligaciones convertibles en acciones de Sociedades Anónimas Bursátiles, distintas a los Instrumentos de Renta Variable;
  - c) Las obligaciones subordinadas no convertibles emitidas por Instituciones de Crédito a que se refiere el artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito, y
  - d) Las obligaciones subordinadas no convertibles que cumplan con los siguientes requisitos:
    - 1) Que tengan por objeto financiar proyectos de infraestructura en territorio nacional;
    - 2) Que en ninguno de los tramos o series en que se estructuren se establezcan aportaciones adicionales con cargo a los tenedores;

- 3) Que sin perjuicio del orden de prelación establecido entre dichos tramos o series en ningún caso se libere al emisor de la obligación de pago del principal, aun cuando dicho principal pueda ser diferido o amortizado anticipadamente, y
- 4) Que en el caso de que sean emitidas a través de un Vehículo, éste no confiera derechos directa o indirectamente, respecto de Derivados o implique estructuras sujetas a financiamiento.

Las obligaciones a que se refieren los incisos b), c) y d) anteriores, deberán alcanzar las calificaciones mínimas que determine el Comité de Análisis de Riesgos. En todo caso, las calificaciones deberán ser otorgadas cuando menos por dos instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- e) Obligaciones subordinadas no convertibles en acciones.

Se exceptúan de las comprendidas en este inciso, las series contempladas en la emisión de un instrumento financiero que ante cualquier evento distinto al de liquidación o concurso mercantil otorgue derechos de prelación de cobro diferenciados a los tenedores de dichas series, cualquiera que sea su denominación. En particular no quedan contempladas en la presente definición las series subordinadas o mezzanine de los Instrumentos Bursatilizados.

Asimismo, quedan excluidas del presente inciso las distintas obligaciones y series de acciones emitidas por una sociedad anónima especializada en la inversión de recursos financieros.

XXXV. Instrumentos Estructurados, a los siguientes:

- a) Los títulos fiduciarios que se destinen a la inversión o al financiamiento de las actividades o proyectos dentro del territorio nacional, de una o varias sociedades, emitidos al amparo de las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con la salvedad de aquéllos que inviertan o financien la adquisición de capital social de sociedades mexicanas cuyas acciones se encuentren cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores, y
- b) FIBRAS.

XXXVI. Instrumentos de Renta Variable, a los siguientes:

- a) Acciones destinadas a la inversión individual o a través de índices accionarios previstos en las presentes reglas, de Emisores Nacionales listadas en la Bolsa Mexicana de Valores;
- b) Las acciones de Emisores Nacionales, o los títulos que las representen, que sean objeto de oferta pública inicial, total o parcial, en la Bolsa Mexicana de Valores, o en ésta en conjunto con otras bolsas de valores, y
- c) Obligaciones forzosamente convertibles en acciones de Sociedades Anónimas Bursátiles de Emisores Nacionales.

XXXVII. Inversiones Obligatorias de las Administradoras, a la reserva especial y a la porción de su capital mínimo pagado que las Administradoras deben invertir en acciones de las Sociedades de Inversión que administren conforme a lo dispuesto por los artículos 27 fracción II y 28 de la Ley;

XXXVIII. Inversión Neutra, a la realizada por las Sociedades de Inversión en Instrumentos emitidos, bajo la regulación y supervisión de autoridades que pertenezcan a los Países Elegibles para Inversiones, por organismos financieros multilaterales de carácter internacional de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, los cuales se considerarán dentro de Emisores Nacionales;

XXXIX. Ley, a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

XL. Mejores Prácticas, a los lineamientos para controlar y minimizar el riesgo operativo de las Sociedades de Inversión, procedente de las operaciones con Activos Objeto de Inversión, así como del manejo de efectivo y valores en las operaciones de compraventa, registro, administración y custodia de valores en los mercados financieros nacionales y extranjeros, que las Administradoras deben adoptar e incorporar a sus programas de autorregulación;

- XLI. Nexo Patrimonial, al que existe entre una Administradora y las Sociedades de Inversión que opere con las personas físicas o morales siguientes:
- a) Las que participen en su capital social;
  - b) En su caso, las demás Entidades Financieras y casas de bolsa que formen parte del Grupo Financiero al que pertenezca la Administradora de que se trate;
  - c) En su caso, Entidades Financieras y casas de bolsa que tengan relación patrimonial con Entidades Financieras que formen parte del Grupo Financiero al que pertenezca la propia Administradora, y
  - d) En su caso, Entidades Financieras y casas de bolsa que, directa o indirectamente, tengan relación patrimonial con la Entidad Financiera o casa de bolsa que participe en el capital social de la Administradora de que se trate.
- XLII. Países Elegibles para Inversiones, a los países cuyas autoridades reguladoras y supervisoras de mercados financieros pertenezcan al comité técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO), a la Unión Europea o bien a los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), con los que México tenga tratados de libre comercio vigentes;
- XLIII. Proveedor de Precios, a las personas morales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones aplicables a los Proveedores de Precios;
- XLIV. Sociedades de Inversión, a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;
- XLV. Sociedades de Inversión Adicionales, a las Sociedades de Inversión que tengan por objeto la inversión exclusiva de Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo, de Aportaciones Complementarias de Retiro, de Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, o de fondos de previsión social;
- XLVI. Sociedades Relacionadas Entre Sí, a las sociedades mercantiles que formen un conjunto o grupo, en las que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad, la situación financiera de una o varias de ellas, pueda influir en forma decisiva en la de las demás, o cuando la administración de dichas personas morales dependa directa o indirectamente de una misma persona;
- XLVII. Sociedad Valuadora, a las personas morales independientes de las Sociedades de Inversión, autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para prestar los servicios de valuación de las acciones de las Sociedades de Inversión;
- XLVIII. Subcuenta del Seguro de Retiro, a la prevista en el Capítulo V bis del Título Segundo de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 1o. de julio de 1997, que se integra con las aportaciones correspondientes al Seguro de Retiro realizadas durante el periodo comprendido del segundo bimestre de 1992 al tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que éstas generen;
- XLIX. Subcuenta de Ahorro para el Retiro, a la prevista en el artículo 90 BIS-C de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente hasta el 31 de marzo de 2007, que se integra con las aportaciones realizadas bajo el sistema de ahorro para el retiro vigente a partir del primer bimestre de 1992, hasta el 31 de marzo de 2007, y los rendimientos que éstas generen;
- L. Subcuenta de Ahorro Solidario, a la prevista en el artículo 100 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuyos recursos están sujetos a las normas aplicables a la Subcuenta de RCV ISSSTE;
- LI. Subcuenta de RCV IMSS, a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez a que se refiere la fracción I del artículo 159 de la Ley del Seguro Social;
- LII. Subcuenta de RCV ISSSTE, a la subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- LIII. Trabajadores, a los trabajadores titulares de una cuenta individual a que se refieren los artículos 74, 74 bis, 74 ter y 74 quinquies de la Ley;

- LIV. Unidades de Inversión, a las unidades de cuenta cuyo valor publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los artículos tercero del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995 y 20 ter del Código Fiscal de la Federación;
- LV. Valor Compensado, a aquél que resulte de restar al valor a mercado de los Contratos Abiertos, el valor a mercado de las garantías recibidas para asegurar el cumplimiento de las operaciones con Derivados que celebren las Sociedades de Inversión;
- LVI. Valor en Riesgo, a la minusvalía o pérdida que puedan tener los Activos Netos de una Sociedad de Inversión, dado un determinado nivel de confianza, en un periodo determinado;
- LVII. Valores Extranjeros, a todos los Valores Extranjeros de Deuda y Valores Extranjeros de Renta Variable, así como a los depósitos bancarios de dinero a la vista realizados en entidades financieras extranjeras autorizadas para tales fines y a los Derivados cuyo subyacente sean Valores Extranjeros de Renta Variable;
- LVIII. Valores Extranjeros de Deuda, a los Activos Objeto de Inversión, cuya naturaleza corresponda a valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero, así como a los Instrumentos Bursatilizados, emitidos por Emisores Extranjeros;
- LIX. Valores Extranjeros de Renta Variable, a los Activos Objeto de Inversión listados en algún mercado accionario previsto en las presentes reglas supervisado por una autoridad de los Países Elegibles para Inversiones cuya naturaleza corresponda a capital, emitidos por Emisores Extranjeros, y
- LX. Vehículos, a las sociedades de inversión, fideicomisos de inversión u otros análogos a los anteriores que, cualquiera que sea su denominación, confieran derechos, directa o indirectamente, respecto de los activos financieros objeto de inversión.

**TERCERA.-** Las Sociedades de Inversión podrán celebrar con Contrapartes operaciones de reporto y de préstamo de valores sobre los Instrumentos, salvo Instrumentos Estructurados, y sobre Valores Extranjeros que integren su activo, actuando las primeras únicamente como reportadoras o prestamistas, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la Ley y en las Disposiciones del Banco de México.

## Sección II

### De la Calidad Crediticia

**CUARTA.-** Los Instrumentos de Deuda denominados en moneda nacional y Unidades de Inversión que adquieran las Sociedades de Inversión, deberán alcanzar las calificaciones mínimas establecidas en los Anexos A, B, C, D o E de las presentes reglas. Tratándose de Instrumentos de Deuda denominados en Divisas, colocados en mercados nacionales o extranjeros, deberán alcanzar las calificaciones mínimas establecidas en los Anexos F, G, H o I de las presentes reglas. Lo anterior no es aplicable a los Instrumentos de Deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal y los emitidos por el Banco de México. En el caso de la Inversión Neutra deberán alcanzar las calificaciones establecidas en los Anexos A o J de las presentes reglas. En el caso de Valores Extranjeros de Deuda, deberán alcanzar las calificaciones mínimas establecidas en el Anexo J de las presentes reglas. Sin menoscabo de lo anterior, las Sociedades de Inversión podrán adquirir Instrumentos de Deuda que ostenten las calificaciones que determine el Comité de Análisis de Riesgos.

Las calificaciones mencionadas deberán ser otorgadas cuando menos por dos instituciones calificadoras de valores autorizadas y todas las calificaciones con que cuente un Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda deberán ser públicas. Cuando las calificaciones de un mismo Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda correspondan a diferentes Anexos, dicho Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda, se sujetará para efectos de las presentes reglas a la calificación más baja con que cuente.

Los requisitos de las calificaciones previstos en la presente regla serán aplicables a las Contrapartes de los depósitos bancarios de dinero a la vista.

**QUINTA.-** Las Contrapartes nacionales con las que las Sociedades de Inversión celebren operaciones de reporto, préstamo de valores o Derivados, o bien, las Instituciones de Crédito en las que dichas Sociedades de Inversión realicen depósitos bancarios deberán contar con las Calificaciones de Contraparte mínimas establecidas en los Anexos A, B, C o D, de las presentes reglas. En el caso de Contrapartes extranjeras, éstas deberán contar con las Calificaciones de Contraparte mínimas establecidas en el Anexo J de las presentes reglas. Lo anterior, sin perjuicio de cumplir con las Disposiciones del Banco de México.

Las Calificaciones con que cuente una Contraparte deberán ser públicas y otorgadas cuando menos por dos instituciones calificadoras de valores autorizadas. Cuando una Contraparte cuente con Calificaciones de Contraparte que correspondan a diferentes grados, dicha Contraparte quedará sujeta para efectos de estas reglas a la Calificación de Contraparte más baja con que cuente.

**SEXTA.-** En el caso de que las instituciones calificadoras de valores autorizadas modifiquen la denominación de sus calificaciones o se autoricen por la autoridad competente instituciones calificadoras de valores autorizadas no previstas en los Anexos antes referidos, el Comité de Análisis de Riesgos deberá analizar las nuevas escalas de calificación y determinará las modificaciones que deban realizarse a los Anexos antes mencionados. Asimismo, el Comité de Análisis de Riesgos podrá determinar la equivalencia de las calificaciones que otorguen las distintas instituciones calificadoras de valores autorizadas. La Comisión publicará en el Diario Oficial de la Federación la actualización de los Anexos determinada por el Comité de Análisis de Riesgos e informará de la modificación al Comité Consultivo y de Vigilancia y a la Junta de Gobierno de la Comisión en la primera sesión que estos órganos realicen con posterioridad a la publicación.

**SEPTIMA.-** En el evento de que algunos de los Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda que integren la cartera de una Sociedad de Inversión, o la Contraparte con la que una Sociedad de Inversión celebre operaciones de reporto, préstamo de valores o Derivados, o bien, en la que realice depósitos bancarios sufran cambios en su calificación que ocasionen que dejen de cumplir con lo dispuesto por las reglas Cuarta y Quinta anteriores, la Sociedad de Inversión deberá sujetarse a lo dispuesto en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en lo relativo a la recomposición de cartera de las Sociedades de Inversión, expedidas por la Comisión.

**OCTAVA.-** Las Sociedades de Inversión sólo podrán celebrar operaciones con Derivados, reportos y préstamo de valores, con Contrapartes que cumplan con los requisitos que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.

### Sección III

#### De los Vehículos

**NOVENA.-** El costo de los Vehículos que confieran, directa o indirectamente, derechos sobre los Activos Objeto de Inversión, con motivo de asesoría, gestión, manejo de inversiones, mantenimiento o cualquier otro análogo, cualquiera que sea la denominación que se le dé, deberá ser cubierto por las Administradoras. Los costos mencionados deberán ser conocidos y pactados con anterioridad a la adquisición del Vehículo y, cuando se descuenten directamente del citado Vehículo, deberán ser reembolsados en su totalidad en forma diaria por la Administradora a la Sociedad de Inversión que los haya adquirido.

Tratándose de Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda, con principal protegido a vencimiento ligados a uno o varios de los Componentes de Renta Variable previstos en las presentes reglas, que incorporen el cobro por motivo de asesoría, gestión, manejo de inversiones, mantenimiento o cualquier otro análogo, cualquiera que sea la denominación que se le dé, deberá ser cubierto por las Administradoras en los términos del párrafo que antecede.

Los costos a que se refiere el primer párrafo de la presente regla no quedarán comprendidos dentro de los conceptos que deben ser cubiertos por las Administradoras, tratándose de Vehículos que sean objeto de oferta pública, listados y negociados intradía en Bolsas de Valores de mercados reconocidos y que tengan por objeto replicar uno o varios de los índices previstos en las presentes reglas o canastas de Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda y que cumplan los criterios que determine el Comité de Análisis de Riesgos para los Vehículos a que se refiere el presente párrafo.

La Comisión dará a conocer los criterios que emita el Comité de Análisis de Riesgos de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior, así como los Vehículos que cumplan con dichos criterios, velando en todo momento por la protección de los intereses de los Trabajadores.

## Sección IV

### Cumplimiento del Régimen de Inversión y del Prospecto

**DECIMA.-** Cada Sociedad de Inversión determinará el régimen de inversión con el que operará conforme a los límites previstos en las presentes reglas, el cual será dado a conocer en el prospecto de información respectivo. El régimen de inversión previsto en dicho prospecto, deberá ser observado diariamente por la misma.

El Comité de Inversión de cada Sociedad de Inversión seleccionará los Activos Objetos de Inversión que serán adquiridos y vendidos por la misma de conformidad con el régimen de inversión previsto en las presentes reglas y en el prospecto de información de cada Sociedad de Inversión, observando los límites y parámetros establecidos por su Comité de Riesgos Financieros.

En la operación del régimen de inversión, las Sociedades de Inversión deberán observar las Mejores Prácticas.

**DECIMA PRIMERA.-** Cuando las Sociedades de Inversión incumplan el régimen de inversión autorizado por causas que les sean imputables, o bien, por causa de entradas o salidas de recursos, y como consecuencia de ello se cause una minusvalía o pérdida en dichas Sociedades de Inversión y/o en algún Activo Objeto de Inversión, la Administradora que opere la Sociedad de Inversión de que se trate, deberá resarcir la minusvalía de conformidad con la fórmula prevista en el Anexo N de las presentes reglas.

No se considerará como incumplimiento al régimen de inversión autorizado imputable a las Sociedades de Inversión, aquéllas causas previstas en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en lo relativo a la recomposición de cartera, emitidas por la Comisión en que así se señale.

Para efectos del último párrafo del artículo 44 de la Ley, se entenderá que existe minusvalía en una Sociedad de Inversión cuando el precio de la acción de la Sociedad de Inversión al cierre de un día ( $PS_t$ ) sea menor que el precio correspondiente a dicha acción el día hábil anterior ( $PS_0$ ). Se entenderá que existe minusvalía en un Activo Objeto de Inversión cuando el precio de dicho activo al cierre de un día ( $PA_t$ ) sea menor que el precio correspondiente a ese activo el día hábil anterior o, en su caso, que el precio de adquisición, ( $PA_0$ ).

Para determinar qué Activo Objeto de Inversión o conjunto de Activos Objeto de Inversión causan el incumplimiento del régimen de inversión autorizado, se tomarán en cuenta aquellos Activos Objeto de Inversión que hayan sido negociados el día del incumplimiento.

Tratándose de los límites mínimos aplicables a que se refiere la regla Décima Sexta siguiente, se utilizará el precio de venta aplicable para determinar que existe minusvalía. En este caso se considerará que se causa una pérdida a la Sociedad de Inversión, ocasionada por el incumplimiento de los límites regulatorios, cuando mantenga un déficit con respecto a dichos límites y el precio de cierre del activo negociado sea mayor que el precio de valuación del día anterior, o en su caso, que el precio de venta.

Los precios de adquisición o de venta referidos en la presente regla se determinarán de conformidad con los criterios que establezca el Comité de Valuación y los criterios descritos en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión.

Los montos de las minusvalías de una Sociedad de Inversión y los montos de las minusvalías de un Activo Objeto de Inversión con el que se incumpla el régimen de inversión autorizado, serán determinados de conformidad con el procedimiento previsto en esta regla y en el Anexo N de las presentes reglas.

La minusvalía la cubrirá la Administradora que opere la Sociedad de Inversión con cargo a la reserva especial constituida en los términos previstos en la Ley y, en caso de que ésta resulte insuficiente, lo deberá hacer con cargo a su capital social.

**DECIMA SEGUNDA.-** A efecto de resarcir la minusvalía a que se refiere la regla anterior, las Administradoras deberán cancelar de su posición el número de acciones de capital variable que resulte de dividir el monto de la minusvalía, entre el precio de valuación de la acción de la Sociedad de Inversión de que se trate conforme a lo dispuesto en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en lo relativo a la recomposición de cartera de las Sociedades de Inversión. Lo anterior, sin perjuicio de que estén obligadas a reconstituir la reserva especial y, en su caso, el capital social de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

**CAPITULO II**  
**DEL REGIMEN DE INVERSION DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION**

**Sección I**

**De las Sociedades de Inversión Básicas**

**DECIMA TERCERA.-** Las Administradoras deberán invertir conjuntamente los recursos de la Subcuenta de RCV IMSS, de la Subcuenta de RCV ISSSTE y, en su caso, de la Subcuenta de Ahorro Solidario, de la Subcuenta del Seguro de Retiro y de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, en la Sociedad de Inversión Básica que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

- I. La Sociedad de Inversión Básica 1, deberá invertir los recursos de Trabajadores que tengan 56 años de edad o más;
- II. La Sociedad de Inversión Básica 2, deberá invertir los recursos de Trabajadores que tengan entre 46 y 55 años de edad;
- III. La Sociedad de Inversión Básica 3, deberá invertir los recursos de Trabajadores que tengan entre 37 y 45 años de edad;
- IV. La Sociedad de Inversión Básica 4, deberá invertir los recursos de Trabajadores que tengan entre 27 y 36 años de edad, y
- V. La Sociedad de Inversión Básica 5, deberá invertir los recursos de Trabajadores que tengan 26 o menos años de edad.

**DECIMA CUARTA.-** Sin perjuicio de lo previsto en la regla anterior, los Trabajadores podrán solicitar en cualquier tiempo la transferencia de sus recursos de una Sociedad de Inversión Básica a otra de su elección distinta de la que les corresponda por su edad, siempre que esta última invierta los recursos de Trabajadores de igual o mayor edad.

**Sección II**

**De la Elección de la Inversión de los Recursos de la Subcuenta del Seguro de Retiro,  
Subcuenta de Ahorro para el Retiro y el Ahorro Voluntario**

**DECIMA QUINTA.-** Los Trabajadores podrán elegir que los recursos de la Subcuenta del Seguro de Retiro, de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o el Ahorro Voluntario, se inviertan en una Sociedad de Inversión Básica distinta a aquella en la que deban invertirse los recursos de la Subcuenta de RCV IMSS, de la Subcuenta de RCV ISSSTE y, en su caso, de la Subcuenta de Ahorro Solidario, o a la que les corresponda de acuerdo con su edad y el tipo de recursos de que se trate.

En caso de que los Trabajadores no elijan la forma en que se inviertan los recursos de la Subcuenta del Seguro de Retiro, de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o el Ahorro Voluntario, dichos recursos deberán ser invertidos en la Sociedad de Inversión Básica que corresponda de acuerdo con la edad del Trabajador y el tipo de recursos de que se trate.

En caso de que la Administradora no cuente con una Sociedad de Inversión Adicional, los Trabajadores podrán elegir que cada subcuenta o tipo de aportación que integra el Ahorro Voluntario, se invierta en Sociedades de Inversión Básicas diferentes, siempre que la Sociedad de Inversión Básica elegida permita la inversión de los recursos de que se trate. En este supuesto, la decisión que tomen los Trabajadores respecto a la inversión de cada Subcuenta o tipo de aportación será independiente y en ningún caso implicará que los demás recursos deban invertirse de la misma forma.

Los Trabajadores deberán manifestar su elección a través de los medios que las Administradoras proporcionen para tales efectos, dichos medios deberán proveer a los Trabajadores de la mayor información que les permita tomar la decisión para la inversión de sus recursos.

**Sección III**

**Instrumentos y Operaciones Permitidas y Prohibidas**

**DECIMA SEXTA.-** Las Sociedades de Inversión Básicas 1 mantendrán cuando menos el 51% de su Activo Neto en Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda que estén denominados en Unidades de Inversión o moneda nacional, cuyos intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la variación de la Unidad de Inversión o del índice nacional de precios al consumidor.

Dentro del límite a que se refiere la presente regla deberá computarse el valor a mercado de los Contratos Abiertos con Derivados que celebren las Sociedades de Inversión con subyacente en Unidades de Inversión o referidos al índice nacional de precios al consumidor.

La exposición a Derivados cuyos subyacentes estén denominados en Unidades de Inversión o sus intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la Unidad de Inversión o al índice nacional de precios al consumidor se computará conforme a las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión.

**DECIMA SEPTIMA.-** Las Sociedades de Inversión Básicas podrán invertir en lo siguiente:

I. Las Sociedades de Inversión Básicas 1 a 5:

- a) Hasta el 100% de su Activo Neto en
  - i. Instrumentos de Deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal, o en Instrumentos de Deuda emitidos por el Banco de México. La inversión a que se refiere el presente párrafo, no incluye a los Instrumentos de Deuda emitidos, avalados o aceptados por las instituciones de banca de desarrollo, salvo cuando en éstos conste en forma expresa el aval del Gobierno Federal;
  - ii. Instrumentos de Deuda que tengan Grado de Inversión conforme a los Anexos A a I de las presentes Reglas;
- b) En depósitos de dinero a la vista en Bancos;
- c) En las operaciones autorizadas para garantizar Derivados a que se refieren las Disposiciones del Banco de México, y
- d) Hasta el 20% de su Activo Neto en Valores Extranjeros. Las inversiones en Valores Extranjeros de Deuda deberán tener Grado de Inversión conforme al Anexo J de las presentes reglas.

Las Sociedades de Inversión Básicas 1 no podrán invertir en Valores Extranjeros de Renta Variable ni en Derivados cuyo subyacente sean Valores Extranjeros de Renta Variable.

Para efectos de lo establecido en este inciso se estará a lo establecido en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión.

II. Las Sociedades de Inversión Básicas 2 a 5:

- a) En Instrumentos Estructurados, debiendo observar los criterios de diversificación previstos en las fracciones IV y V de la regla Vigésima Tercera siguiente. La inversión sólo podrá ser:
  - i. Hasta del 10% del Activo Neto para las Sociedades de Inversión Básicas 2, y
  - ii. Hasta del 15% del Activo Neto para las Sociedades de Inversión Básicas 3 a 5.
- b) En Componentes de Renta Variable. La suma de la exposición o en su caso valor a mercado de las inversiones en Componentes de Renta Variable deberá ser:
  - i. Hasta del 20% del Activo Neto a los subyacentes accionarios autorizados para las Sociedades de Inversión Básicas 2;
  - ii. Hasta del 25% del Activo Neto a los subyacentes accionarios autorizados para las Sociedades de Inversión Básicas 3, y
  - iii. Hasta del 35% del Activo Neto a los subyacentes accionarios autorizados para las Sociedades de Inversión Básicas 4 y 5.

Para efectos de lo establecido en el inciso b) de la presente fracción se estará a lo establecido en el Anexo M de las presentes reglas.

Las Sociedades de Inversión Básicas podrán adquirir los Activos Objeto de Inversión a que se refiere la presente regla y la regla Décima Octava, en forma directa, a través de Vehículos o en su caso Derivados de conformidad con el régimen de inversión.

Asimismo, las Sociedades de Inversión Básicas podrán adquirir los Activos Objeto de Inversión a través de terceros con los que celebren contratos de intermediación en los que se otorgue un mandato cuyo ejercicio estará sujeto a los lineamientos que determine la Sociedad de Inversión contratante, a efecto de observar los límites y parámetros establecidos en el régimen de inversión previsto en las presentes reglas y en su prospecto de información. Estos contratos deberán prever que las inversiones realizadas en nombre y representación de las Sociedades de Inversión Básicas, se registren como inversiones por cuenta de terceros segregadas del patrimonio de la entidad que se contrate, cumplir con los demás requisitos que determine el Comité de Análisis de Riesgos y los modelos de contrato deberán presentarse a la Comisión para su no objeción.

**DECIMA OCTAVA.-** La inversión en Instrumentos Bursatilizados que satisfagan los requisitos establecidos en el Anexo O de las presentes reglas, deberá observar los criterios de diversificación previstos en la fracción I inciso a) y fracciones III y IV de la regla Vigésima Tercera siguiente y obedecer los siguientes límites:

- I. Hasta el 10% del Activo Neto para las Sociedades de Inversión Básicas 1;
- II. Hasta el 15% del Activo Neto para las Sociedades de Inversión Básicas 2;
- III. Hasta el 20% del Activo Neto para las Sociedades de Inversión Básicas 3;
- IV. Hasta el 30% del Activo Neto para las Sociedades de Inversión Básicas 4, y
- V. Hasta el 40% del Activo Neto para las Sociedades de Inversión Básicas 5.

**DECIMA NOVENA.-** Dentro de los límites a que se refieren la regla Décima Séptima se deberá computar la suma de los Valores Compensados de las operaciones con Derivados que las Sociedades de Inversión Básicas celebren en mercados extrabursátiles de conformidad con las Disposiciones del Banco de México, siempre que la Sociedad de Inversión tenga el carácter de acreedora respecto de dichos Valores Compensados.

**VIGESIMA.-** Las Sociedades de Inversión Básicas podrán adquirir Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda que otorguen o garanticen un rendimiento mínimo positivo referido a tasas de interés reales o nominales, al valor de la Unidad de Inversión, al índice nacional de precios al consumidor o al tipo de cambio del peso, frente a las Divisas, o una combinación de los anteriores. En el caso de las Sociedades de Inversión Básicas 2 a 5, los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda además podrán vincularse a los Componentes de Renta Variable autorizados.

**VIGESIMA PRIMERA.-** Estará prohibido para:

- I. Las Sociedades de Inversión Básicas, lo siguiente:
  - a) Adquirir Activos Objeto de Inversión emitidos, aceptados o avalados por Entidades Financieras o casas de bolsa, que se encuentren sujetas a intervención administrativa o gerencial que haya sido declarada por la autoridad supervisora competente del sistema financiero o actos equivalentes ordenados en su caso, por alguna autoridad financiera perteneciente a los Países Elegibles para Inversiones;
  - b) Adquirir Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda y FIBRAS emitidos, aceptados o avalados por Entidades Financieras o casas de bolsa con las que tengan Nexos Patrimoniales;
  - c) Adquirir Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda subordinados.

La prohibición referida en el presente inciso no será aplicable para las Sociedades de Inversión Básicas 2 a 5 siempre que se trate de las obligaciones subordinadas a que se hace referencia en la fracción XXXIV incisos c), d) y e), de la regla Segunda anterior;

- d) Adquirir acciones, así como, Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda, convertibles en acciones.

La prohibición referida en el presente inciso no será aplicable para las Sociedades de Inversión Básicas 2 a 5 siempre que se trate de acciones u obligaciones convertibles en acciones a que se hace referencia en la fracción XXXIV, inciso b), así como en la fracción XXXVI, incisos a), b) y c) de la regla Segunda anterior;

- e) Adquirir Componentes de Renta Variable.

La prohibición referida en el presente inciso no será aplicable para las Sociedades de Inversión Básicas 2 a 5;

- f) Adquirir Instrumentos y Valores Extranjeros que otorguen a sus tenedores derechos o rendimientos referidos, directa o indirectamente, a acciones individuales, a un conjunto de acciones, a variaciones en el precio de mercancías, activos, o instrumentos, que no se encuentren autorizados dentro del régimen de inversión de las Sociedades de Inversión Básicas que corresponda, y
  - g) Realizar depósitos bancarios y celebrar operaciones de reporto, préstamo de valores, y Derivados en mercados extrabursátiles, con Entidades Financieras o casas de bolsa con las que tengan Nexos Patrimoniales.
- II. Las Sociedades de Inversión Básicas 2 a 5, además de lo señalado en la fracción anterior, lo siguiente:
- a) Adquirir FIBRAS en las que los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio fideicomitido hayan sido aportados por Empresas Privadas, instituciones financieras o casas de bolsa, con las que tengan Nexos Patrimoniales, y
  - b) Adquirir Valores Extranjeros de Renta Variable, distintos a los Componentes de Renta Variable. Para tal efecto, no se entenderán prohibidos los activos a que se refiere el penúltimo párrafo de la regla Décima Séptima anterior.

#### Sección IV

##### Parámetros de Riesgo

**VIGESIMA SEGUNDA.-** Las Sociedades de Inversión deberán mantener un límite máximo de Valor en Riesgo sobre el total de sus Activos Netos y obedecer los siguientes límites:

- I. Hasta el 0.60% del Activo Neto para las Sociedades de Inversión Básicas 1;
- II. Hasta el 1% del Activo Neto para las Sociedades de Inversión Básicas 2;
- III. Hasta el 1.3% del Activo Neto para las Sociedades de Inversión Básicas 3;
- IV. Hasta el 1.6% del Activo Neto para las Sociedades de Inversión Básicas 4, y
- V. Hasta el 2% del Activo Neto para las Sociedades de Inversión Básicas 5.

Para el cálculo del Valor en Riesgo, las Sociedades de Inversión deberán sujetarse a la metodología prevista en el Anexo K de las presentes reglas.

Las Sociedades de Inversión, en su operación, determinarán el cumplimiento del límite de Valor en Riesgo utilizando el porcentaje del valor de sus Activos Netos que le sea proporcionado por la Administradora que la opere o, en su caso, por la Sociedad Valuadora que les preste servicios. Al efecto, utilizarán como insumo la matriz de diferencias en los precios, descrita en el citado Anexo K, que proporcionará el Proveedor de Precios que tenga a su vez contratado cada Sociedad de Inversión.

**VIGESIMA TERCERA.-** Las Sociedades de Inversión Básicas deberán observar los siguientes criterios de diversificación:

- I. La inversión en Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda emitidos, avalados o aceptados por un mismo emisor no podrá exceder del 5% del Activo Neto de la Sociedad de Inversión. Dentro de este límite, se podrá invertir lo siguiente:
  - a) Hasta un 5% de su Activo Neto en Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda que ostenten las calificaciones previstas en los Anexos A, F y J de las presentes reglas;
  - b) Hasta un 3% de su Activo Neto en Instrumentos de Deuda que ostenten las calificaciones previstas en los Anexos B y G de las presentes reglas;
  - c) Hasta un 2% de su Activo Neto en Instrumentos de Deuda que ostenten las calificaciones previstas en el Anexo C de las presentes reglas, y
  - d) Únicamente para las Sociedades de Inversión Básicas 2 a 5, hasta un 1% de su Activo Neto en Instrumentos de Deuda, incluyendo las obligaciones subordinadas establecidas en los incisos c), d) y e) de la fracción XXXIV de la regla Segunda de las presentes reglas, que ostenten las calificaciones previstas en los Anexos D, E, H e I de las presentes reglas.

Dentro de la inversión a que se refiere esta fracción, no se considerará la inversión indirecta en Componentes de Renta Variable que realicen las Sociedades de Inversión Básicas 2 a 5, a través de notas u otros Vehículos autorizados de deuda que los pudieran contener, de conformidad con el régimen de inversión de la Sociedad de Inversión Básica de que se trate.

Las inversiones de una Sociedad de Inversión Básica en Instrumentos de Deuda y/o Valores Extranjeros de Deuda emitidos por un mismo emisor, que cuenten con más de una calificación crediticia, no podrán exceder el porcentaje del Activo Neto previsto en los incisos anteriores para la calificación crediticia más alta con que cuente.

Dentro de los límites a que se refiere esta fracción deberá computarse el Valor Compensado de las operaciones con Derivados realizadas con una misma Contraparte, siempre que la Sociedad de Inversión tenga el carácter de acreedora respecto de dicho Valor Compensado.

Los Derivados cuyo valor subyacente esté conformado por algún Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda, deberán ser considerados de conformidad con la calificación que ostente la Contraparte con la que se realiza la operación.

Asimismo, deberán computarse dentro de los límites a que se refiere esta fracción las operaciones de reporto y préstamo de valores, neto de las garantías que al efecto reciban, de conformidad con las reglas de carácter general que sobre el particular emita el Banco de México. Los Instrumentos que constituyan el objeto directo de las operaciones de reporto y préstamo de valores que realice la Sociedad de Inversión Básica de que se trate, no formarán parte de las garantías a que se refiere el presente párrafo. También quedarán comprendidos dentro de los límites a que se refiere esta fracción los depósitos bancarios.

Tratándose de Certificados Bursátiles fiduciarios o Certificados de Participación, los límites a que se refiere esta fracción se calcularán considerando como emisor al fideicomitente y para los Vehículos de inversión de deuda se calcularán considerando al emisor de cada Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda que conforme el Vehículo. En el caso que el fideicomitente sea un Banco, una Contraparte, una casa de bolsa, una Entidad Financiera o una sociedad anónima y los bienes afectados en fideicomiso sean derechos de cobro, directa o indirectamente, a cargo de una o varias personas morales, los límites a que se refiere esta fracción se calcularán en la misma proporción en que participen en los bienes objeto del fideicomiso; se exceptúan los Instrumentos Bursatilizados que satisfagan lo señalado en el Anexo O de las presentes reglas.

Sin perjuicio de los demás límites que les resulten aplicables a los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda avalados, cuando el aval sea parcial, los límites a que se refiere esta fracción se calcularán para los avalistas únicamente por el monto avalado. El monto del aval no deberá acumularse al monto emitido para efectos del cálculo del Activo Neto. Si el aval no satisface los criterios referentes a las calificaciones crediticias de las presentes reglas, o bien, el Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda cuenta con un garante o algún otro enaltecedor de crédito no considerado en estas reglas, se tomará en cuenta sólo la calificación del fideicomitente o personas morales que apliquen de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior.

Asimismo, las Sociedades de Inversión Básicas podrán considerar que un Instrumento Bursatilizado es colocado por un emisor independiente, cuando dicho instrumento cumpla con los requisitos que se establecen en el Anexo O de las presentes reglas. En este caso cada Instrumento Bursatilizado quedará sujeto a los límites a que se refiere la presente fracción de conformidad con su calificación crediticia. En todo caso, la suma de todos los Instrumentos Bursatilizados que cumplan con lo establecido en dicho Anexo O, estará sujeta al límite establecido en la regla Décima Octava anterior.

Para efectos de computar el valor de las inversiones realizadas con cada Contraparte o emisor de acuerdo con la presente fracción, se estará a lo establecido en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión.

- II. La inversión en acciones de Emisores Nacionales listadas en la Bolsa Mexicana de Valores que pertenezcan a los índices nacionales previstos en las presentes reglas, podrá ser un porcentaje del límite máximo a que se refiere la fracción II inciso b) de la regla Décima Séptima anterior, que será equivalente a la suma del valor del ponderador asignado a cada acción en el índice IPC CompMX, o en su caso el índice más representativo de la Bolsa Mexicana de Valores que determine el Comité de Análisis de Riesgos y el rango de modificación por efectos de bursatilidad a que se refiere el Anexo L

de las presentes reglas aplicable a Emisores Nacionales. En el caso de las acciones de Emisores Nacionales listadas en la Bolsa Mexicana de Valores que no formen parte del índice IPC CompMX o aquél que determine el Comité de Análisis de Riesgos, se podrá invertir hasta el 4% del límite a que se refiere la fracción II inciso b) de la regla Décima Séptima anterior.

Lo establecido en la presente fracción será aplicable solamente a las Sociedades de Inversión Básicas 2 a 5.

- III. La inversión en Activos Objeto de Inversión emitidos, avalados o aceptados por Sociedades Relacionadas Entre Sí, podrá ser hasta del 15% de su Activo Neto;
- IV. La inversión en Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos Bursatilizados y, en su caso, de Instrumentos Estructurados pertenecientes a una misma emisión, podrá ser hasta del 35% del total del valor de la emisión respectiva, en conjunto con lo que tengan invertido las demás Sociedades de Inversión que opere la Administradora.

Para el caso de los instrumentos a que se refiere la fracción XXXV, inciso a) de la regla Segunda anterior, las Sociedades de Inversión podrán adquirir más del 35% de una emisión cuando el promovente, el administrador u otros inversionistas extranjeros calificados, solos o en su conjunto, inviertan en los proyectos promovidos a través del instrumento en comento, cuando menos un porcentaje equivalente al 20% del valor de la emisión. La presente salvedad no será aplicable cuando las sociedades que realicen los proyectos promovidos o sus accionistas, tengan nexos patrimoniales con las Sociedades de Inversión o la Administradora que las opere.

Se considerará que los Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos Bursatilizados y, en su caso, Instrumentos Estructurados pertenecen a una misma emisión, cuando tengan características idénticas, lo cual deberá constar expresamente en la opinión legal independiente de la emisión de que se trate. Lo anterior, no obstante que dichos Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos Bursatilizados e Instrumentos Estructurados se hayan emitido mediante actos y en fechas distintas por el mismo emisor.

Para efectos de los límites de inversión por emisión, no se considerarán los Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos Bursatilizados y, en su caso, Instrumentos Estructurados que se encuentren amortizados o pendientes de ser colocados.

- V. Únicamente para las Sociedades de Inversión Básicas 2 a 5 la inversión en Instrumentos Estructurados:
  - a) En caso de ser superior al 50% del límite a que se refiere la fracción II inciso a) de la regla Décima Séptima anterior, pero inferior al 85% del referido límite, deberá diversificarse en dos o más Instrumentos Estructurados, y
  - b) En caso de ser superior al 85% del límite a que se refiere la fracción II inciso a) de la regla Décima Séptima anterior, deberá diversificarse en tres o más Instrumentos Estructurados.

En el caso de los Vehículos que dé a conocer la Comisión en términos de lo señalado en la regla Novena anterior, cuyos activos subyacentes sean Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda, los límites previstos en la presente regla serán aplicables únicamente a los emisores de dichos Instrumentos y Valores. Dichos Vehículos no estarán sujetos a los límites previstos en la fracción IV anterior.

Los límites previstos en las fracciones I y IV de la presente regla no serán aplicables a los Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal o emitidos por el Banco de México.

**VIGESIMA CUARTA.-** La inversión en Activos Objeto de Inversión denominados en Divisas, podrá sumar hasta el 30% del Activo Neto de la Sociedad de Inversión Básica de que se trate.

Dentro del límite a que se refiere el párrafo anterior, deberá computarse el valor a mercado de los Contratos Abiertos con Derivados que celebren las Sociedades de Inversión Básicas cuyo subyacente sean Divisas, así como el valor a mercado de los reportos y préstamo de valores denominados en Divisas.

Para efectos de verificar el cumplimiento de la presente regla se estará a lo dispuesto en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión.

Las Sociedades de Inversión podrán adquirir las Divisas, en directo o a través de Derivados, que requieran para efectuar la liquidación o cobertura de operaciones con Activos Objeto de Inversión.

El Comité de Análisis de Riesgos, considerando la seguridad y el desarrollo de los mercados correspondientes podrá establecer requisitos para la operación de las Sociedades de Inversión con Divisas.

**CAPITULO III****SOCIEDADES DE INVERSION ADICIONALES**

**VIGESIMA QUINTA.-** Las Sociedades de Inversión Adicionales podrán invertir sus recursos en Activos Objeto de Inversión y cualesquiera otros documentos permitidos en la Ley.

**VIGESIMA SEXTA.-** Las Sociedades de Inversión Adicionales deberán de establecer en sus prospectos de información lo relativo a los parámetros de riesgo, así como observar lo dispuesto en las reglas Cuarta, Quinta y Octava anteriores.

**CAPITULO IV****DE LA FUSION DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION**

**VIGESIMA SEPTIMA.-** En caso de la fusión de Sociedades de Inversión, la sociedad fusionante podrá exceder, durante un plazo de 360 días naturales, contados a partir de la fecha en que surta efectos la fusión, el límite previsto en la regla Vigésima Segunda y la fracción IV de la regla Vigésima Tercera de las presentes reglas, siempre y cuando el exceso sea consecuencia de la fusión. Las Sociedades de Inversión no deberán adquirir más Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda y, en su caso, Instrumentos Estructurados de la emisión en la que tenga el exceso durante el plazo antes mencionado.

**TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las presentes reglas entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDA.-** A la fecha de entrada en vigor de las presentes reglas generales, se abrogan:

- I. La Circular CONSAR 15-19 "Reglas Generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro", modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 15-20, CONSAR 15-21, CONSAR 15-22, CONSAR 15-23, CONSAR 15-24, CONSAR 15-25 y CONSAR 15-26, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 9 de julio de 2007, 1º de agosto de 2007, 28 de octubre de 2008, 15 de junio de 2009, 4 de agosto de 2009, 6 de noviembre de 2009, 24 de febrero de 2010 y 11 de junio de 2010, respectivamente, y
- II. El "Acuerdo por el que se modifica y adiciona el Anexo H de la Circular CONSAR 15-19, Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, publicada el 9 de julio de 2007, modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 15-20, CONSAR 15-21, CONSAR 15-22, CONSAR 15-23, CONSAR 15-24, CONSAR 15-25 y CONSAR 15-26 publicadas los días 1o. de agosto de 2007, 28 de octubre de 2008, 15 de junio de 2009, 4 de agosto de 2009, 6 de noviembre de 2009, 24 de febrero de 2010 y 11 de junio de 2010, respectivamente", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de agosto de 2010.

**TERCERA.-** Las inversiones mediante contratos de intermediación a que se refiere la regla Décima Séptima último párrafo podrán llevarse a cabo hasta que el Comité de Análisis de Riesgo haya determinado y dado a conocer los requisitos mínimos que deberán contener los referidos contratos y los modelos de contrato a utilizarse hayan sido previamente no objetados por la Comisión.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 12 fracciones VIII y XIII de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

México, D.F., a 2 de marzo de 2011.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Pedro Ordorica Leñero**.- Rúbrica.

**ANEXO A**

**Calificaciones para Instrumentos denominados en Moneda Nacional y Unidades de Inversión, así como para Contrapartes Nacionales.**

**Emissiones de Corto Plazo**

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO

F1+(mex)

MOODY'S

MX-1

STANDARD & POOR'S

MxA-1+

HR RATINGS DE MEXICO

HR+1

**Emissiones de Mediano y Largo Plazo**

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO

AAA (mex)

MOODY'S

Aaa.mx

STANDARD & POOR'S

mxAAA

HR RATINGS DE MEXICO

HR AAA

**ANEXO B**

**Calificaciones para Instrumentos denominados en Moneda Nacional y Unidades de Inversión, así como para Contrapartes Nacionales.**

**Emissiones de Corto Plazo**

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO

F1 (mex)

MOODY'S

MX-2

STANDARD & POOR'S

MxA-1

HR RATINGS DE MEXICO

HR1

**Emissiones de Mediano y Largo Plazo**

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO

AA+(mex)/AA (mex)/AA-(mex)

MOODY'S

Aa1.mx/Aa2.mx/Aa3.mx

STANDARD & POOR'S

MxAA+/mxAA/mxAA-

HR RATINGS DE MEXICO

HR AA+ / HR AA / HR AA-

**ANEXO C****Calificaciones para Instrumentos denominados en Moneda Nacional y Unidades de Inversión, así como para Contrapartes Nacionales.****Emissiones de Corto Plazo**

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO

F2 (mex)
----------

MOODY'S

MX-3
------

STANDARD &amp; POOR'S

MxA-2
-------

HR RATINGS DE MEXICO

HR2
-----

**Emissiones de Mediano y Largo Plazo**

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO

A+(mex)
A(mex)
A-(mex)

MOODY'S

A1.mx
A2.mx
A3.mx

STANDARD &amp; POOR'S

mxA+
mxA
mxA-

HR RATINGS DE MEXICO

HR A+
HR A
HR A-

**ANEXO D****Calificaciones para Instrumentos denominados en Moneda Nacional y Unidades de Inversión, así como para Contrapartes Nacionales.****Emissiones de Corto Plazo**

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO

F3 (mex)
----------

MOODY'S

No aplica
-----------

STANDARD &amp; POOR'S

MxA-3
-------

HR RATINGS DE MEXICO

HR3
-----

**Emissiones de Mediano y Largo Plazo**

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO

BBB+(mex)
BBB(mex)

MOODY'S

Baa1.mx
Baa2.mx

STANDARD &amp; POOR'S

mxBBB+
mxBBB

HR RATINGS DE MEXICO

HR BBB+
HR BBB

**ANEXO E**

**Calificaciones para Obligaciones Subordinadas denominados en Moneda Nacional y Unidades de Inversión.\***

**Emisiones de Corto Plazo**

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO

F3 (mex)
----------

MOODY'S

MX-3
------

STANDARD & POOR'S

MxA-3
-------

HR RATINGS DE MEXICO

HR3
-----

**Emisiones de Mediano y Largo Plazo**

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO

BBB-(mex)
BB+(mex)

MOODY'S

Baa3.mx
Ba1.mx

STANDARD & POOR'S

MxBBB-
MxBB+

HR RATINGS DE MEXICO

HR BBB-
HR BB+

\*Obligaciones subordinadas a las definidas en la fracción XXXIV incisos c), d) y e) de la regla Segunda de las presentes reglas.

**ANEXO F**

**Calificaciones para Instrumentos denominados en Divisas.**

**Emisiones de corto plazo**

(Con vencimiento hasta de un año)

MOODY'S

P-1
P-2

FITCH IBCA

F1+ / F1
F2

STANDARD & POOR'S

A-1+ / A-1
A-2

HR RATINGS DE MEXICO

HR + 1(G) / HR1(G)
HR2(G)

**Emisiones de mediano y largo plazo**

(Con vencimiento mayor a un año)

MOODY'S

Aaa
Aa1 / Aa2 / Aa3
A1 / A2 / A3
Baa1

FITCH IBCA

AAA
AA+ / AA / AA-
A+ / A / A-
BBB+

STANDARD & POOR'S

AAA
AA+ / AA / AA-
A+ / A / A-
BBB+

HR RATINGS DE MEXICO

HR AAA(G)
HR AA+(G) / HR AA(G) / HR AA-(G)
HR A+(G) / HR A(G) / HR A-(G)
HR BBB+(G)

**ANEXO G****Calificaciones para Instrumentos denominados en Divisas.****Emissiones de corto plazo**

(Con vencimiento hasta de un año)

MOODY'S	FITCH IBCA
<input type="text" value="P-3"/>	<input type="text" value="F3"/>
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO
<input type="text" value="A-3"/>	<input type="text" value="HR3(G)"/>

**Emissiones de mediano y largo plazo**

(Con vencimiento mayor a un año)

MOODY'S	FITCH IBCA
<input type="text" value="Baa2 / Baa3"/>	<input type="text" value="BBB / BBB-"/>
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO
<input type="text" value="BBB / BBB-"/>	<input type="text" value="HR BBB (G)/ HR BBB-(G)"/>

**ANEXO H****Calificaciones para Instrumentos denominados en Divisas.****Emissiones de mediano y largo plazo**

(Con vencimiento mayor a un año)

MOODY'S	FITCH IBCA
<input type="text" value="Ba1 / Ba2"/>	<input type="text" value="BB+ / BB"/>
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO
<input type="text" value="BB+ / BB"/>	<input type="text" value="HR BB+ (G)/ HR BB(G)"/>

**ANEXO I****Calificaciones para Obligaciones Subordinadas denominados en Divisas.\*****Emissiones de corto plazo**

(Con vencimiento hasta de un año)

MOODY'S	FITCH IBCA
<input type="text" value="P-3"/>	<input type="text" value="F3"/>
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO
<input type="text" value="A-3"/>	<input type="text" value="HR3(G)"/>

**Emissiones de mediano y largo plazo**

(Con vencimiento mayor a un año)

MOODY'S	FITCH IBCA
<input type="text" value="Ba3 / B1"/>	<input type="text" value="BB- / B+"/>
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO
<input type="text" value="BB- / B+"/>	<input type="text" value="HR BB-(G) / HR B+(G)"/>

\*Obligaciones subordinadas a las definidas en la fracción XXXIV incisos c), d) y e) de la regla Segunda de las presentes reglas.

**ANEXO J**

**Calificaciones para Valores Extranjeros y para Contrapartes Extranjeras.**

**Emissiones de corto plazo**

(Con vencimiento hasta de un año)

MOODY'S

P-1
P-2

FITCH IBCA

F1+/F1
F2

STANDARD & POOR'S

A-1+/A-1
A-2

HR RATINGS DE MEXICO

HR+1(G)/ HR1(G)
HR2(G)

**Emissiones de mediano y largo plazo**

(Con vencimiento mayor a un año)

MOODY'S

Aaa
Aa1 / Aa2 / Aa3
A1 / A2 / A3

FITCH IBCA

AAA
AA+ / AA / AA-
A+ / A / A-

STANDARD & POOR'S

AAA
AA+ / AA / AA-
A+ / A / A-

HR RATINGS DE MEXICO

HR AAA(G)
HR AA+ (G)/ HR AA(G) / HR AA-(G)
HR A+(G) / HR A(G) / HR A-(G)

**ANEXO K**

**Metodología para el cálculo del Valor en Riesgo (VaR) a un día usando datos históricos.**

Para calcular el VaR de cada Sociedad de Inversión usando datos históricos, la Administradora o en su caso la Sociedad Valuadora que les preste servicios, calculará el VaR con base en la información que le proporciona el Proveedor de Precios correspondiente y las posiciones de los diferentes Activos Objeto de Inversión que conforman el portafolio de la propia Sociedad de Inversión. No se considerarán los depósitos bancarios denominados en pesos ni los activos a los que se refiere la fracción XXXV inciso a) de la regla Segunda de las presentes reglas.

**Información proporcionada por el Proveedor de Precios:**

Los Instrumentos, Valores Extranjeros, Derivados, operaciones de reporto y préstamo de valores que son factibles de ser adquiridos u operados por la Sociedad de Inversión serán referidos como los Activos Permitidos o Activo Permitido en caso de referirse a uno solo de éstos. El Comité de Análisis de Riesgos determinará la inclusión de los Instrumentos Estructurados para el cómputo del Valor en Riesgo.

Cada día hábil anterior a la fecha de cálculo del VaR representa un posible escenario para el valor de los factores que determinan el precio de los Activos Permitidos. Se les llamará Escenarios a los 1,000 días hábiles anteriores al día de cálculo del VaR. A partir de la información obtenida en los Escenarios, se puede obtener una estimación de la distribución de los precios.

El precio de cada uno de los Activos Permitidos es determinado por una fórmula de valuación de acuerdo con la metodología del Proveedor de Precios autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que involucra k factores de riesgo  $F_1, F_2, \dots, F_k$  como pueden ser inflación, tasas de interés, tipos de cambio, etc. dependiendo de cada uno de los Activos Permitidos a ser evaluado. El precio del Activo Permitido j en el día h se expresa en términos de estos factores como la fórmula f de valuación:

$$P_j^h = f(F_1^h, F_2^h, \dots, F_k^h)$$

Para calcular el VaR del día h usando datos históricos, la Administradora, o en su caso, la Sociedad Valuadora correspondiente en nombre y representación de la Administradora utilizarán la matriz de diferencias entre el precio del día h y el precio del escenario i (i = 1, 2, ..., 1000) que les envíe el Proveedor de Precios. Las Administradoras deberán estipular en los contratos que celebren con el Proveedor de Precios que para calcular esta matriz, el Proveedor de Precios siga los siguientes pasos:

1. Estimar las variaciones porcentuales diarias que tuvieron los factores de riesgo, que influyen en la valuación de los Activos Permitidos, a lo largo de los últimos 1,000 días hábiles.
2. Al multiplicar las variaciones porcentuales de un factor de riesgo por el valor del factor de riesgo en el día h, se obtiene una muestra de 1,000 posibles observaciones del valor del factor de riesgo. Por ejemplo, para el factor de riesgo F1 se tiene:

Factor de Riesgo	Variación	Observación Generada
$F_1^h$		
$F_1^{h-1}$	$F_1^h / F_1^{h-1}$	$\frac{F_1^h}{F_1^{h-1}} \times F_1^h$
$F_1^{h-2}$	$F_1^{h-1} / F_1^{h-2}$	$\frac{F_1^{h-1}}{F_1^{h-2}} \times F_1^h$
$\vdots$	$\vdots$	$\vdots$
$F_1^{h-999}$	$F_1^{h-998} / F_1^{h-999}$	$\frac{F_1^{h-998}}{F_1^{h-999}} \times F_1^h$
$F_1^{h-1000}$	$F_1^{h-999} / F_1^{h-1000}$	$\frac{F_1^{h-999}}{F_1^{h-1000}} \times F_1^h$

3. A partir de las observaciones generadas para los factores de riesgo, se obtienen observaciones para los precios de los Activos Permitidos utilizando la fórmula de valuación correspondiente.

4. Con estos precios se construye la matriz de diferencias de precios de 1000 x n, donde n es el número de Activos Permitidos. El elemento (i, j) de esa matriz será el siguiente:

$$CP_j^i = P_j^i - P_j^h \text{ para } i=1,2,\dots,1000 \text{ y } j=1,2,\dots,n$$

donde:

$P_j^i$  Es el precio del Activo Permitido j en el escenario i.

$P_j^h$  Es el precio del Activo Permitido j en el día h

$CP_j^i$  Es la diferencia entre el precio del Activo Permitido j en el escenario i y el precio del mismo instrumento en el día h.

#### **Cálculo del VaR (Realizado por la Administradora o, en su caso, por la Sociedad Valuadora correspondiente)**

La Administradora o, en su caso la Sociedad Valuadora correspondiente, multiplicará la matriz de diferencias de precios calculada por el Proveedor de Precios por el vector que contiene el número de títulos o contratos, según sea el caso, por Activo Permitido que integran la cartera de la Sociedad de Inversión. De esta manera, se obtiene un vector de posibles cambios de valor (plusvalías o minusvalías) en el monto de dicha cartera. En símbolos,

$$\begin{pmatrix} CP_1^1 & CP_2^1 & \dots & CP_n^1 \\ CP_1^2 & CP_2^2 & \dots & CP_n^2 \\ \vdots & \vdots & \ddots & \vdots \\ CP_1^{1000} & CP_2^{1000} & \dots & CP_n^{1000} \end{pmatrix}_{1000 \times n} \times \begin{pmatrix} NT_1^h \\ NT_2^h \\ \vdots \\ NT_n^h \end{pmatrix}_{n \times 1} = \begin{pmatrix} PMV_1^h \\ PMV_2^h \\ \vdots \\ PMV_n^h \end{pmatrix}_{1000 \times 1}$$

donde:

$NT_j^h$  es el número de títulos o contratos del Activo Permitido  $j$  en el día  $h$ .

$PMV_i^h$  es la plusvalía o minusvalía en el monto de la cartera en el escenario  $i$  para la cartera del día  $h$ .

Este vector se dividirá entre el valor a mercado de la cartera de Activos Netos, excluyendo los activos a los que se refiere la regla Segunda, fracción XXXV, inciso a) de las presentes reglas,  $VP_h$ , administrada por la Sociedad de Inversión en cuestión al día  $h$ , obteniendo así los rendimientos  $R_i^h$  con respecto al portafolio actual. En símbolos

$$\begin{pmatrix} R_1^h \\ R_2^h \\ \cdot \\ \cdot \\ R_{1000}^h \end{pmatrix}_{1000 \times 1} = \frac{1}{VP_h} \times \begin{pmatrix} PMV_1^h \\ PMV_2^h \\ \cdot \\ \cdot \\ PMV_{1000}^h \end{pmatrix}_{1000 \times 1}$$

Los posibles rendimientos así obtenidos se ordenan de menor a mayor, con lo que se obtiene una estimación de la distribución de los rendimientos y a partir de ella, la Administradora o, en su caso, la Sociedad Valuadora, calculará el VaR sobre el total de los Activos Netos, excluyendo los activos a los que se refiere la regla Segunda, fracción XXXV, inciso a) de las presentes reglas, que correspondan a cada Sociedad de Inversión que opere o a las que les preste servicios respectivamente.

Para observar el límite máximo de VaR que corresponda a cada sociedad de inversión, el número de escenario correspondiente al VaR de dicha Sociedad de Inversión será la  $E$ -ésima peor observación expresada en términos positivos. En caso de que dicho valor originalmente sea positivo, no se considerará que es superior al límite expresado en las citadas reglas. El valor del escenario correspondiente al VaR se computará de acuerdo a la siguiente metodología:

Se define un portafolio de referencia (PR) para cada tipo de Sociedad de Inversión. Es decir, se define uno para las Sociedades de Inversión Básicas 1, otro para las Sociedades Básicas 2, y así sucesivamente. Dicha cartera será identificada como PR.

En la fecha  $t$  se calculan los 1000 escenarios de pérdidas/ganancias del PR de conformidad con el procedimiento descrito en el presente Anexo. Dichos escenarios serán empleados para computar las variables descritas a continuación.

En donde:

$X_t$ : en la fecha  $t$ , es el número de escenarios del PR, que exceden el límite regulatorio del VaR.

$X_t^{30}$ : Considerando los 30 escenarios más recientes que se generan con el PR en la fecha  $t$ , es el número de escenarios que exceden el límite regulatorio del VaR.

$X_t^{60}$ : Considerando los 60 escenarios más recientes que se generan con el PR en la fecha  $t$ , es el número de escenarios que exceden el límite regulatorio del VaR.

$E_t$ : en la fecha  $t$  es el número de escenario correspondiente al VaR del tipo de Sociedad de Inversión en cuestión.

Esta variable no podrá ser menor que 26. Adicionalmente, en la fecha de entrada en vigor de esta metodología, toma un valor igual a 26. Es decir,  $E_1 = 26$

$H_t$ : Es la holgura en el día  $t$ .

Esta variable se define como la diferencia entre el número del escenario correspondiente al VaR menos el número de escenarios del PR que exceden el límite regulatorio del VaR. Es decir,  $H_t = E_t - X_t$

Entonces, el valor de  $E_t$  se determinará con la siguiente política:

a)

1) Si en la fecha la holgura tiene un valor inferior a 5 y en los últimos 30 días naturales se generan más de 5 escenarios que exceden el límite regulatorio del VaR, entonces el número de escenario correspondiente al VaR se incrementa en 5. O bien,

2) Si la holgura es inferior a 3, entonces el número de escenario correspondiente al VaR se incrementa en 5.

b) Si la holgura es superior a 15 y en los últimos 60 días naturales se generaron menos de 5 escenarios que exceden el límite regulatorio del VaR, entonces el número de escenario correspondiente al VaR se reduce en 5.

c) Si las condiciones en a) o b) no prevalecen, entonces el número de escenario correspondiente al VaR permanece sin cambio.

La política puede describirse simbólicamente de la siguiente manera:

$$E_1 = 26 ,$$

$$H_t = E_t - X_t$$

$$E_{t+1} = \begin{cases} E_t + 5, & \text{Si } H_t < 3 \text{ o bien si } H_t < 5 \text{ y } X_t^{30} > 5 \\ E_t - 5, & \text{Si } E_t > 26 \text{ y } H_t > 15 \text{ y } X_t^{60} < 5 \\ E_t, & \text{en otro caso} \end{cases}$$

Una vez determinado el valor de  $E_t$  en la fecha  $t$ , se calcula con dicho parámetro el VaR de las carteras correspondientes al tipo de Sociedad de Inversión para el que se definió el PR. La Comisión notificará a las Administradoras y, en su caso, a las Sociedades Valuadoras, cuando de conformidad con el procedimiento antes descrito surjan cambios en el valor de  $E_t$ . En todo caso, en la fecha  $t$  se notificará el valor que estará en vigor en la fecha  $t+1$ .

Los PRs para cada tipo de Sociedad de Inversión se computan asumiendo que se explota completamente el límite de Renta Variable permitido en cada caso y que el resto de la cartera se invierte en un portafolio de instrumentos de renta fija.

Específicamente, los PRs se construyen asumiendo que el porcentaje de la cartera destinado a la inversión en renta variable se realiza completamente en el Índice de Precios y Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores. Similarmente, se asume que el porcentaje de la cartera destinado a la inversión en renta fija se realiza a través de una canasta de valores de deuda gubernamentales con ponderadores para cada título definido como el porcentaje que dicho valor representa respecto del monto en circulación de valores gubernamentales.

El Comité de Análisis de Riesgos podrá efectuar ajustes, cuando las condiciones de los mercados lo impongan, sobre los parámetros empleados en la determinación del valor de  $E_t$  así como en el PR para asegurar que dicha cartera continúe siendo representativa de las oportunidades de inversión del tipo de Sociedad de Inversión de que se trate. La Comisión publicará a través de su sitio de la red mundial las características a detalle de los PRs, así como el valor vigente del número de escenario correspondiente al VaR de cada Sociedad de Inversión que se obtenga considerando los insumos proporcionados por los Proveedores de Precios.

Para calcular el VaR, se utilizarán ocho posiciones decimales truncando el último dígito, lo cual es equivalente a que cuando el VaR se encuentre expresado en términos porcentuales se deberán utilizar seis decimales truncados. La Administradora o, en su caso, la Sociedad Valuadora correspondiente, deberá enviar a la Comisión las 1,000 peores observaciones de cada Sociedad de Inversión que opere, como monto y porcentaje de los Activos Netos, excluyendo los activos a los que se refiere la regla Segunda, fracción XXXV, inciso a) de las presentes reglas.

**ANEXO L****Indices accionarios de Países Elegibles para Inversiones.**

Los Componentes de Renta Variable sólo podrán referirse a los índices listados en el presente Anexo o en la relación de índices publicados en la página de Internet de ésta Comisión, así como a los subíndices que de ellos se deriven.

Será responsabilidad de las Administradoras verificar que las acciones incluidas en el índice de referencia del Componente de Renta Variable o los Vehículos que las representan, cotizan en un País Elegible para Inversiones de acuerdo a la definición de Emisores Extranjeros y sean supervisados por una autoridad de los Países Elegibles para Inversiones.

**Indices Permitidos**

<b>País</b>	<b>Indice</b>
Alemania	DAX, HDAX (Indices de la Bolsa de Frankfurt)
Australia	ASX 50 (Indice de la Bolsa de Australia)
Bélgica	BEL20 (Indice de la Bolsa de Bruselas)
Canadá	TSX (Indice de la Bolsa de Toronto)
España	IBEX-35 (Indice de la Bolsa de España) IGBM (Indice de la Bolsa de Madrid) BCN Global-100 (Indice de la Bolsa de Barcelona) LATIBEX TOP LATIBEX FTSE LATIBEX BRASIL
Estados Unidos	Indice AMEX Composite Indice Dow Jones Industrial Average Indice Dow Jones Composite Average Indice Dow Jones Global Titans 50 Indice Dow Jones Global Titans 50 Euro Indice Dow Jones Stoxx Global 1800 Indices Dow Jones Style Indexes Indices Dow Jones Stoxx 50 Indice Dow Jones Euro Stoxx 50 Indice Fortune 500 Indices Nasdaq Composite Indice NYSE Composite Indice NYSE International 100
	Indices Standard and Poors Global 100 Indices Standard and Poors Global 1200 Indices Standard and Poors 100 Indices Standard and Poors 500 Indices Standard and Poors 700 Indices Standard and Poors 400 MidCap Indices Standard and Poors 600 Small Cap Indices Standard and Poors Composite 1500 Indices Standard and Poors Europa 350 Indices Standard and Poors TOPIX 150 Indices Standard and Poors TSX 60 Indices Standard and Poors Asia 50 Indices Russell 3000 Standard and Poors Total Market Index (S&P TMI) Russell/Nomura PRIME Index Russell/Nomura Small Cap Index Dow Jones U.S. Total Stock Market
	Dow Jones US Total Market Index (TMI)
Francia	CAC 40 (Indice de la Bolsa de París)

Holanda	AEX (Indice de la Bolsa de Amsterdam)
Hong Kong	HANG SENG (Indice de la Bolsa de Hong Kong) FTSE Xinhua China 25
Irlanda	ISEQ (Indice de la Bolsa de Irlanda)
Reino Unido	FTSE 350 (Indice de la Bolsa de Londres) FTSE 250 (Indice de la Bolsa de Londres) FTSE 100 (Indice de la Bolsa de Londres)
Italia	MIBTEL y MIB30 (Indices de la Bolsa de Milán)
Japón	NIKKEI, TOPIX (Indices de la Bolsa de Tokio)
Luxemburgo	Luxembourg Stock Price Index (Indice de la Bolsa de Luxemburgo)
México	IPC (Indice de Precios y Cotizaciones) IMC 30 (Indice de Mediana Capitalización) IMeBz (Indice México-Brasil) IMeBz RT (Indice México-Brasil de Retorno Total) BMBra 15 (Indice BMV Brasil 15) BMBra 15 RT (Indice BMV Brasil 15 RT) IR RT (Indice BMV-Rentable) IPC CompMX IPC LargeCap IPC MidCap IPC SmallCap IRT CompMX IRT LargeCap IRT MidCap IRT SmallCap INMEX INMEX RT (Indice México de Rendimiento Total) Dow Jones México Titans 20 Index (Indice de precio y retorno total) BMV-Materiales RT BMV-Industrial RT BMV-Consumo Frecuente RT BMV Telecom RT BMV-Transforma RT BMV-Construye RT BMV-Enlace RT
Portugal	BVL (Indice de la Bolsa de Valores de Lisboa)
Suiza	SMI, SPI (Indices de la Bolsa de Suiza)

Respecto a los índices de Morgan Stanley Capital International Inc. (MSCI), los Componentes de Renta Variable sólo podrán referirse a los índices que a continuación se detallan:

- MSCI Europa
- MSCI Pan Europa
- MSCI Euro
- MSCI EMU
- MSCI Pacific
- MSCI Far East
- MSCI North America
- MSCI EAFE
- MSCI EASEA

- MSCI World
- MSCI Kokusai
- MSCI UK
- MSCI Japan
- MSCI US Broad Market
- MSCI US Investable Market 2500
- MSCI US Micro Cap
- MSCI US Prime Market 750
- MSCI US Small Cap 1750
- MSCI US Mid Cap 450
- MSCI US Large Cap 300
- MSCI Alemania
- MSCI Austria
- MSCI Australia
- MSCI Canadá
- MSCI Francia
- MSCI Holanda
- MSCI Hong Kong
- MSCI Italia
- MSCI Suecia
- MSCI Australia IMI
- MSCI Austria IMI
- MSCI Belgium IMI
- MSCI Canada IMI
- MSCI Denmark IMI
- MSCI Finland Small Cap
- MSCI France IMI
- MSCI Germany IMI
- MSCI Greece IMI
- MSCI Hong Kong IMI
- MSCI Italy IMI
- MSCI Ireland Small Cap
- MSCI Japan IMI
- MSCI Netherlands IMI
- MSCI Spain Small Cap
- MSCI Sweden IMI
- MSCI Switzerland IMI
- MSCI United Kingdom IMI
- MSCI USA IMI
- MSCI Brazil

Respecto a la familia de índices de Credit Suisse Powered por Holt, la cual incluye el índice de precio, el índice de retorno total y el índice de precio sintético, los Componentes de Renta Variable sólo podrán referirse a los índices que a continuación se detallan:

- HS40 Japan Index Powered por HOLT
- HS60 US Index Powered por HOLT
- Credit Suisse Switzerland Index Powered por HOLT
- Credit Suisse Germany Index Powered por HOLT
- HS60 Europe Index Exchange Series Powered por HOLT

Respecto a los índices de WisdomTree Investments, los Componentes de Renta Variable sólo podrán referirse a los índices que a continuación se detallan:

- WisdomTree Dividend Index
- WisdomTree LargeCap Dividend Index
- WisdomTree MidCap Dividend Index
- WisdomTree SmallCap Dividend Index
- WisdomTree High-Yielding Equity Index
- WisdomTree Dividend Top 100 Index
- WisdomTree Earnings Index
- WisdomTree Earnings 500 Index
- WisdomTree MidCap Earnings Index
- WisdomTree SmallCap Earnings Index
- WisdomTree Earnings Top 100 Index
- WisdomTree Low P/E Index
- WisdomTree Japan Dividend Index
- WisdomTree Japan High-Yielding Equity Index
- WisdomTree Japan SmallCap Dividend Index

Respecto a los índices de Keefe, Bruyette and Woods (KBW), los Componentes de Renta Variable sólo podrán referirse a los índices que a continuación se detallan:

- KBW Bank Index
- KBW Capital Markets Index
- KBW Insurance Index
- KBW Regional Banking Index

Los Componentes de Renta Variable podrán referirse a las acciones que conforman los índices y los subíndices que de ellos se deriven, siguiendo las ponderaciones oficiales de cada una de las emisoras que conforman los citados índices y subíndices. En el caso de índices conformados completamente por Emisores Nacionales que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores los ponderadores oficiales podrán ser modificados por efectos de bursatilidad en un rango que no exceda de +/- 4 puntos porcentuales. Para los demás índices accionarios previstos en el presente Anexo o en la relación de índices publicados en la página de Internet de ésta Comisión será de +/- 6.5 puntos porcentuales. El Comité de Análisis de Riesgos podrá modificar los rangos descritos en el presente párrafo si derivado de la correcta operación de los Componentes de Renta Variable así lo considera conveniente.

En el caso de que existan modificaciones en la denominación de los índices o subíndices enunciados en el presente Anexo o por su conveniencia se pretenda modificar o incluir nuevos índices o subíndices en la relación de índices publicados en la página de Internet de esta Comisión, el Comité de Análisis de Riesgos deberá decidir si se realizan dichas modificaciones o adiciones y determinará los cambios que deban efectuarse en la relación de los Componentes de Renta Variable autorizados.

Se informará de las modificaciones y adiciones del conjunto de índices al Comité Consultivo y de Vigilancia y a la Junta de Gobierno de la Comisión en la primera sesión que estos órganos realicen con posterioridad a la publicación.

**ANEXO M****Metodología para calcular la exposición a renta variable del Componente de Renta Variable.**

Se deberá calcular la exposición a renta variable en las Notas adquiridas o estructuradas, así como de los Componentes de Renta Variable, mediante el procedimiento descrito en este anexo.

Para efectos del presente Anexo, las Notas se refieren a los Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda cuyos retornos están vinculados a Componentes de Renta Variable.

Para el cómputo de la exposición a que se refiere el presente Anexo no se considerará el componente de deuda de las Notas.

**I. Exposición a renta variable de la Nota o Componente de Renta Variable:**

Para determinar la exposición en renta variable del portafolio de la Sociedad de Inversión al invertir en Notas o Componentes de Renta Variable, se utilizarán las 'Deltas' de los Instrumentos de Renta Variable, Valores Extranjeros de Renta Variable o Derivados, referidos a los Componentes de Renta Variable.

La 'Delta' será:

a) En el caso de Vehículos que confieran derechos sobre los Componentes de Renta Variable, acciones que los repliquen, futuros referidos a dichos subyacentes, igual a uno.

b) En el caso de contratos de opciones, serán calculadas por el Proveedor de Precios que tenga contratado la Sociedad de Inversión. Dicha Delta será calculada por unidad de contrato y suponiendo una posición larga.

El monto expuesto a cada acción que forme parte del portafolio de inversión a través de Notas o Componentes de Renta Variable, se calculará de la siguiente manera:

$$MExpNE_j^i = \sum_{n_i} ValMkt^i * Delta_j^i * #Tit_j^i$$

vehículos,  
acciones o  
derivados en  
Nota o  
componente  
de RV j

Donde:

$MExpNE_j^i$  Es el monto expuesto en la acción i-ésima debido a la Nota j o Componente de Renta Variable j que conforman el portafolio de inversión.

$Delta_j^i$  Es la Delta del Vehículo, acción o Derivado debido a la Nota j o el Componente de Renta Variable j, que contienen la acción i-ésima.

$#Tit_j^i$  Es el número de títulos que será:

a) En el caso de Vehículos: se utilizará el número de títulos de los Vehículos que contengan la acción i-ésima y que conformen la Nota j o el Componente de Renta Variable j.

b) En el caso de Derivados: se utilizará el número de contratos de la Nota j o Componente de Renta Variable j que contengan la acción i-ésima, multiplicado por el tamaño de los contratos correspondientes.

c) En el caso de acciones: Se utilizará el número de acciones i-ésimas adquiridas en la Nota j o Componente de Renta Variable j.

Para posiciones cortas a través de Derivados, el número de contratos se expresa con signo negativo.

$ValMkt^i$  Es el Valor a Mercado, que será:

a) En el caso de Vehículos: es el Valor a Mercado de los Vehículos que contienen la acción  $i$ -ésima y que conforman la Nota  $j$  o Componente de Renta Variable  $j$ , multiplicado por el ponderador o peso relativo asociado a la  $i$ -ésima acción dentro de cada vehículo.

b) En el caso de acciones: es el Valor a Mercado de la acción  $i$ -ésima que conforma la Nota  $j$  o Componente de Renta Variable  $j$ .

c) En el caso de Derivados: son los puntos de cierre del índice subyacente del Derivado, multiplicado por el ponderador o peso relativo asociado a la  $i$ -ésima acción.

$n_i$  Es el número de Vehículos, acciones, y/o Derivados diferentes de la Nota  $j$  o Componente de Renta Variable  $j$  referidos a la acción  $i$ -ésima.

En el caso de que el monto de exposición ( $MExpNE_j^i$ ) se encuentre denominado en Divisas, éste deberá ser convertido en pesos mexicanos utilizando el tipo de cambio para valorar operaciones con divisas.

## II. Exposición Total a Renta Variable en el portafolio de la Sociedad de Inversión:

La exposición del portafolio en renta variable debido a la adquisición de Notas o Componentes de Renta Variable, se calculará de la siguiente manera:

a) Se calcula el monto expuesto (en términos absolutos) en la acción  $i$ -ésima en el portafolio sumando sobre todos los montos expuestos de las Notas o Componentes de Renta Variable que estén referenciadas a la misma acción  $i$ -ésima y obteniendo el valor absoluto de dicha suma. Lo anterior implica que se compensa entre exposiciones sobre la misma acción.

$$MExp^i = \left| \sum_j MExpNE_j^i \right|$$

Donde:

$MExp^i$  Es el monto expuesto (absoluto) en la acción  $i$ -ésima.

$MExpNE_j^i$  Es el monto expuesto en la acción  $i$ -ésima debido a la Nota  $j$  o Componente de Renta Variable  $j$  que conforman el portafolio de inversión.

b) La exposición total del portafolio a Componentes de Renta Variable se calcula sumando los montos expuestos de cada una de las acciones que conforman el portafolio y dividiendo entre los Activos Netos del portafolio en cuestión.

$$ExpPortNE = \frac{\sum_{i=1}^S |MExp^i|}{ActNetos}$$

Donde:

$ExpPortNE$  Es la exposición total del portafolio a Componentes de Renta Variable.

$MExp^i$  Es el monto expuesto (absoluto) en la acción  $i$ -ésima.

$ActNetos$  Son los Activos Netos del portafolio en cuestión.

$S$  Es el número de acciones distintas que conforman el portafolio en cuestión.

La exposición del portafolio a renta variable derivada de la adquisición de Notas y Componentes de Renta Variable de las Sociedades de Inversión, deberá ser menor o igual al porcentaje de los Activos Netos que corresponda a cada sociedad de inversión.

**ANEXO N****Metodología para calcular la minusvalía a resarcir.**

I. El monto de la minusvalía de los Activos Objeto de Inversión con los que una Sociedad de Inversión incumpla el régimen de inversión por causas imputables a ésta, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$M = \sum_{i=1}^I \sum_{x=1}^{A_i} \Delta P_x \cdot N_x^i$$

Donde:

$M$  = Monto de la minusvalía que la Administradora que opera la Sociedad de Inversión que incumple el régimen de inversión debe resarcir.

$I$  = Número total de límites (parámetros) del régimen de inversión autorizado que se incumplen en la fecha para la que se computa la minusvalía.

$A_i$  = Número de activos que incumplen el  $i$ -ésimo límite (parámetro) del régimen de inversión autorizado en la fecha para la que se computa la minusvalía.

$\Delta P_x$  = Minusvalía del activo  $x$ , con el cual se incumple algún parámetro del régimen de inversión autorizado en la fecha para la que se computa la minusvalía. Para el cálculo de este valor se emplearán los precios y se seguirán los lineamientos que para tales fines establezca el Comité de Valuación al que se refiere el artículo 46 de la Ley, así como los procedimientos descritos en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión.

$N_x^i$  = Número de títulos del activo  $x$ , correspondiente al monto que se encuentra en exceso o defecto respecto al monto permitido por el límite (parámetro)  $i$ -ésimo del régimen de inversión autorizado, en la fecha para la que se computa la minusvalía.

Tratándose de los límites mínimos aplicables a que se refiere la regla Décima Sexta de las presentes reglas, se utilizará el precio de venta aplicable para determinar que existe minusvalía. En este caso, se considerará que la Administradora causa una pérdida a la Sociedad de Inversión, ocasionada por el incumplimiento de los límites regulatorios, cuando mantenga un déficit con respecto a dichos límites y el precio de cierre del activo negociado sea mayor que el precio de venta, o en su caso que el precio de valuación del día anterior.

II. El monto de la minusvalía que deber resarcir una Administradora en caso de que incumpla por causas imputables a ésta el límite de Valor en Riesgo (VaR) autorizado de alguna de las Sociedades de Inversión que opere, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$M = \Delta P \cdot S \cdot \text{Min}\{\theta, 1\}$$

Donde:

$M$  = Monto de la minusvalía de la sociedad de inversión de que se trate, que la Administradora debe resarcir.

$S$  = Número total de acciones en poder de los Trabajadores para los que sus recursos se encuentran invertidos en la sociedad de inversión para la que se incumple el límite de VaR permitido en el régimen de inversión autorizado.

$\Delta P$  = Minusvalía de la acción de la sociedad de inversión el día que se incumple el límite de VaR establecido en el régimen de inversión autorizado.

$\theta$  = Proporción en la que se incumple el límite de VaR de la sociedad de inversión de que se trate. Esta proporción se calcula con la siguiente fórmula:

$$\theta = \frac{\Delta VaR}{VaR}$$

Donde:

$VaR$  = Es el valor máximo para el VaR, permitido en el régimen de inversión autorizado de la sociedad de inversión de que se trate.

$\Delta VaR$  = Exceso del VaR respecto al valor máximo permitido para este límite (parámetro) en el régimen de inversión autorizado de la sociedad de inversión de que se trate.

III. El monto de la minusvalía que deberá resarcir una Administradora en caso de negociar algún valor no permitido en el régimen de inversión de la sociedad de inversión de que se trate, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$M = \Delta P_x \cdot N_x$$

Donde:

$M$  = Monto de la minusvalía que debe resarcir la Administradora.

$N_x$  = Número de títulos adquiridos del activo x, el cual no está permitido en el régimen de inversión de la sociedad de inversión de que se trate.

$\Delta P_x$  = Minusvalía del activo x, el cual no está permitido en el régimen de inversión autorizado para la sociedad de inversión de que se trate. Para el cálculo de este valor se emplearán los precios y se seguirán los lineamientos que para tales fines establezca el Comité de Valuación al que se refiere el artículo 46 de la Ley.

## ANEXO O

### **Criterios que deberán cumplir los Instrumentos Bursatilizados para ser considerados como colocados por un emisor independiente.**

Criterios generales que deberán cumplir los Instrumentos Bursatilizados en posesión de las Sociedades de Inversión para ser considerados como colocados por un emisor independiente:

- a. El prospecto deberá indicar claramente los criterios de elegibilidad de la cartera objeto de la bursatilización;
- b. Existir una cesión de los derechos de cobro de la cartera objeto de la bursatilización a un fideicomiso irrevocable;
- c. Contar con reglas claras para, en su caso, sustituir al administrador de la cartera objeto de la bursatilización. Entre otras razones, para la sustitución se deberán dar a conocer los posibles conflictos de interés de éste con los tenedores, el representante común o con entidades relacionadas con el pago de las obligaciones de los derechos de cobro o con el originador, la falta de experiencia en la administración y cobro de los derechos sobre los activos objeto de la bursatilización, o bien, un incumplimiento de su mandato como administrador;
- d. La institución calificadora de valores autorizada deberá considerar y valorar todos los flujos del Instrumento Bursatilizado (capital e intereses) para efectos de emitir una calificación;
- e. Respetar estándares mínimos para revelar información acerca del Instrumento Bursatilizado con apego a la normatividad que para tales efectos emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- f. Que la valuación del Instrumento Bursatilizado se realice por un proveedor de precios, mediante el uso de una metodología pública;
- g. No deberán existir mecanismos de recompra de la cartera objeto de la bursatilización, por parte del fideicomitente ni del originador, salvo cuando la cartera en comento sea hipotecaria o de otra naturaleza que señale el Comité de Análisis de Riesgos, en cuyos casos se sujetarán a las normas específicas que se establezcan. Tampoco deberán existir mecanismos de sustitución de una parte o del total de los activos afectados en fideicomiso irrevocable, excepto para cumplir con los criterios de elegibilidad a que se refiere el literal a anterior;

Criterios adicionales que deberán cumplir los Instrumentos Bursatilizados en posesión de las Sociedades de Inversión para que puedan ser considerados como colocados por un emisor independiente cuando la cartera subyacente sea hipotecaria:

h. El fideicomitente o, en su caso, el originador podrá recomprar al fideicomiso la cartera objeto de la bursatilización cuando su valor sea igual o menor al 10% del que hubiera tenido al inicio de la emisión.

En el caso de reaperturas de emisiones, se seguirá la misma regla considerando el monto total emitido en las diferentes reaperturas llevadas a cabo con una misma emisión. Se considerará que dos Instrumentos Bursatilizados corresponden a una misma emisión [reabierto] cuando lo anterior se sustente con la opinión legal de un experto independiente del emisor;

i. Los Instrumentos Bursatilizados deberán alcanzar una calificación equivalente a alguna de las previstas en el Anexo A de las presentes reglas. Para tales efectos, los Instrumentos Bursatilizados deberán contar con una combinación de mecanismos de seguridad dentro de los que se encuentren los siguientes:

1. Seguro de crédito a la vivienda;
2. Determinación de un nivel máximo aplicable al valor promedio de las relaciones entre el valor de los créditos y el valor de las garantías hipotecarias de la cartera objeto de la bursatilización;
3. Emisión de una serie subordinada;
4. Garantía otorgada por una aseguradora de reconocido prestigio internacional, y
5. Nivel mínimo de aforo o capital retenido por el fideicomitente, entendiéndose por esta variable al porcentaje de la cartera que es fideicomitada en exceso del valor del Instrumento Bursatilizado al momento de la emisión;

j. Al momento de la emisión del Instrumento Bursatilizado, el valor total de la suma de los montos de la serie subordinada, la garantía y el aforo o capital retenido por el fideicomitente, como porcentaje del monto emitido, debe ser igual o superior a los valores mostrados en la siguiente tabla, correspondientes a diferentes combinaciones permitidas de seguro de crédito a la vivienda y valor promedio de la relación entre el valor de los créditos y el valor de las garantías objeto de la bursatilización:

**Requerimiento de Aforo o capital retenido por el originador, serie subordinada y/o garantía financiera (porcentaje de la emisión original)**

SCV*	Valor del crédito / Valor de la garantía							
	95%	90%	85%	80%	75%	70%	60%	50%
0%	22.36%	18.34%	11.90%	9.66%	7.86%	5.96%	2.70%	0.24%
5%	19.44%	15.78%	10.13%	8.18%	6.57%	4.90%	2.21%	0.17%
10%	18.68%	15.13%	9.65%	7.76%	6.16%	4.59%	2.03%	0.17%
15%	17.93%	14.48%	9.18%	7.34%	5.80%	4.36%	1.85%	0.17%
20%	17.17%	13.83%	8.72%	6.94%	5.55%	4.12%	1.76%	0.17%
25%	16.46%	13.19%	8.30%	6.64%	5.31%	3.90%	1.72%	0.17%
30%	15.79%	12.61%	8.00%	6.40%	5.08%	3.72%	1.69%	0.17%

\*SCV: Seguro de crédito a la vivienda

k. Al momento de la emisión del Instrumento Bursatilizado, el originador deberá retener un nivel de aforo o capital del Instrumento Bursatilizado, como porcentaje del monto emitido, igual o superior a los valores mostrados en la siguiente tabla, correspondientes a diferentes combinaciones permitidas de seguro de crédito a la vivienda y valor promedio de la relación entre el valor de los créditos y el valor de las garantías objeto de la bursatilización. El valor del Aforo o capital retenido por el originador señalado en este numeral también computará dentro del total requerido en el numeral anterior:

SCV*	Valor del crédito / Valor de la garantía							
	95%	90%	85%	80%	75%	70%	60%	50%
0%	7.22%	5.75%	3.43%	2.71%	2.16%	1.67%	0.74%	0.06%
5%	6.00%	4.76%	2.80%	2.23%	1.75%	1.34%	0.56%	0.04%
10%	5.65%	4.46%	2.62%	2.06%	1.58%	1.18%	0.50%	0.04%
15%	5.34%	4.20%	2.43%	1.88%	1.45%	1.07%	0.43%	0.04%
20%	5.02%	3.94%	2.25%	1.75%	1.34%	1.00%	0.38%	0.04%
25%	4.71%	3.69%	2.11%	1.63%	1.23%	0.93%	0.38%	0.04%
30%	4.44%	3.44%	1.99%	1.52%	1.16%	0.86%	0.38%	0.04%

\*SCV: Seguro de crédito a la vivienda

**CIRCULAR CONSAR 05-11 Modificaciones a las reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro en relación con sus agentes promotores.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

**CIRCULAR CONSAR 05-11****MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO EN RELACION CON SUS AGENTES PROMOTORES.**

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5 fracciones II y XVI, 12 fracciones I, VIII y XVI, y 36 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 34 fracción II y 67 fracción XII del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y 1o., 2o. fracción III y 9o. del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y sus participantes, entre los que se encuentran las administradoras de fondos para el retiro;

Que los agentes promotores de las administradoras de fondos para el retiro, son personas físicas que prestan sus servicios a las mismas, para realizar personalmente actividades de orientación, registro y traspaso de cuentas individuales, mediante la atención directa a los trabajadores, por lo cual es de interés público que el ejercicio de sus funciones se sujete a esta regulación para evitar perjuicios a los trabajadores titulares de las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro;

Que el sistema vigente ha logrado hacer efectiva la responsabilidad de las administradoras respecto de los actos de sus agentes promotores señalada en el artículo 36 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ya que estableció claramente sus obligaciones en materia de prácticas comerciales y que en caso de incumplirlas deben responder directamente esas entidades financieras y sus funcionarios responsables de la comercialización;

Que el sistema autorregulado ha incentivado a las administradoras a establecer controles para que sus agentes promotores gestionen únicamente las solicitudes en que hayan intervenido directamente, evitando así los registros y traspasos sin contar con el consentimiento del trabajador;

Que derivado del régimen basado en la plena responsabilidad de las administradoras de fondos para el retiro en los registros y traspasos de cuentas individuales, así como de la obligación de las mismas de establecer programas de capacitación y control para sus agentes promotores, actualmente las prácticas indebidas han disminuido a niveles mínimos;

Que las administradoras han demostrado su interés por que los programas de capacitación y control para sus agentes promotores que presentan a esta Comisión obtengan la calificación alta y poder incrementar de manera ordenada su número de agentes promotores;

Que derivado de los resultados de la implementación del proceso autorregulado en el que las administradoras asumen la responsabilidad absoluta en los registros y traspasos de cuentas individuales, y que se les ha permitido tener los agentes promotores que requieren, y a fin de incentivar la permanencia de las buenas prácticas que se han venido observando en el sistema, es conveniente incrementar los límites actuales de las administradoras que obtengan la calificación alta, para aumentar el número de agentes promotores, esta Comisión ha tenido a bien expedir las siguientes:

**MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO EN RELACION CON SUS AGENTES PROMOTORES.**

**UNICO.-** Se **MODIFICA** la fracción III, así como el tercer párrafo de la regla décima novena de la Circular CONSAR 05-10 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro en relación con sus agentes promotores", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2009, para quedar en los siguientes términos:

**"DECIMA NOVENA.- ...**

**I. y II. ...**

**III.** Las Administradoras que obtengan la calificación alta, no les será aplicable ningún límite, durante la vigencia del programa, para el registro de Agentes Promotores.

...

Quando una Administradora se ubique al menos en la calificación media por dos o más periodos anuales consecutivos, el aumento en el número de Agentes Promotores a que tenga derecho se calculará tomando como base el número máximo de Agentes Promotores que hubiese podido inscribir en el registro de Agentes Promotores en el ejercicio inmediato anterior.

..."

**TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDA.-** A las Administradoras que hubiesen obtenido calificación alta para el ejercicio 2010 en los programas de capacitación y control presentados para autorización de la Comisión, les será aplicable lo establecido en la fracción III de la regla décima novena de las presentes reglas.

México, D.F., a 22 de febrero de 2011.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 12 fracciones VIII y XIII de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Pedro Ordorica Leñero.-** Rúbrica.

**EXTRACTO de la Declaración de extinción del derecho de ejercer la patente de agente aduanal de quien en vida llevó el nombre de Gerardo Rafael Acosta Rodríguez.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Regulación Aduanera.- Expediente 05/166/AGA/3412/GAR/2010 800-02-02-00-00-2011-1839.

**Extracto de la Declaración de Extinción del Derecho de Ejercer la Patente de Agente Aduanal de quien en vida llevó el nombre de Gerardo Rafael Acosta Rodríguez.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 4o., 7o. fracciones VII y XVIII y 8o. fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995 con su última reforma del 06 de mayo de 2009, artículos 2 apartado B, fracción I, inciso b, 9 penúltimo párrafo, 11 fracción IV y párrafos siguientes a la fracción LXXXVII en relación con el 12 apartado B, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007 y reformado el día 29 de abril de 2010 mediante Decreto publicado en dicho órgano oficial, en relación con los diversos 159 y 166, párrafo segundo de la Ley Aduanera, esta Administración Central de Regulación Aduanera ordena publicar un extracto de la Declaración de Extinción del Derecho de Ejercer la Patente de Agente Aduanal contenida en el oficio número 800-02-02-00-00-2010-1825, de fecha 22 de febrero de 2010, dictada en el expediente 05/166/AGA/3412/GAR/2010, abierto a nombre del C. Gerardo Rafael Acosta Rodríguez, que en su parte conducente señala:

*"... DECLARACION*

*PRIMERO.-*

*Se declara que el fallecido Gerardo Rafael Acosta Rodríguez, no designó agente aduanal sustituto en los términos previstos por el artículo 163 fracción VII de la Ley Aduanera, por lo que no existe persona alguna que tenga derecho, para ejercer las funciones de agente aduanal por sustitución de la patente 1233 adscrita a la Aduana de Tijuana, con autorización para actuar en aduanas distintas a la de su adscripción número 3412.*

*SEGUNDO.-*

*Se declara extinguido el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 1233 adscrita a la Aduana de Tijuana, con autorización para actuar en aduanas distintas a la de su adscripción número 3412 otorgada al fallecido Gerardo Rafael Acosta Rodríguez.*

*...*

*CUARTO.-*

*Publíquese un extracto de la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación."*

Así lo proveyó y firma, el Administrador de Regulación Aduanera "2", por suplencia en ausencia del Administrador Central de Regulación Aduanera y del Administrador de Regulación Aduanera "1", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 apartado B, fracción I, inciso b, 8 cuarto párrafo, 9 penúltimo párrafo, 11 fracción IV y párrafos siguientes a la fracción LXXXVII en relación con el 12 apartado B, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007 y reformado el día 29 de abril de 2010, mediante Decreto publicado en dicho órgano oficial.

México, D.F., a 10 de febrero de 2011.- El Administrador de Regulación Aduanera "2", **José Alberto Magallón Estrada.-** Rúbrica.

## **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ACUERDO por el que se destina al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Navolato la superficie de 36,657.34 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre y zona federal inundable, ubicada en Bahía de Altata, en el Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa, con el objeto de que la utilice para uso general de muro de protección, malecón, avenida urbana principal y lonja pesquera.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

### **CONSIDERANDO**

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 36,657.34 m<sup>2</sup>, de zona federal marítimo terrestre y zona federal inundable, ubicada en Bahía de Altata, en el Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa, la cual se identifica en el Plano con no. 1 de 2, sin fecha, colinda y cumple con la delimitación oficial con clave no. DDPIF/SIN/2007/08, de fecha mayo de 2007, escala 1:2,000 basado en un sistema de coordenadas UTM, proyectadas en WGS84 zona 13; que obra en el expediente 258/SIN/2009 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica es señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino recibida el 9 de febrero de 2009, firmada por el Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Navolato, se solicitó se destine al servicio del Municipio de Navolato, la superficie de ubicación descrita en el considerando anterior, con el objeto de que la utilice para uso de muro de protección, malecón, avenida urbana principal y lonja pesquera del Municipio de Navolato;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede fue formulada por el C. Jesús Fernando García Hernández, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Navolato, acreditando tal carácter con copia certificada de Acta de Cabildo para instalar el H. Ayuntamiento que regiría durante el período comprendido del 1o. de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2010, fechada el 31 de diciembre de 2007; expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa, C. Juan Manuel Bautista González;

Que mediante oficio No. 004320 de fecha 5 de diciembre de 2008, la Dirección de Urbanismo y Ecología, del H. Ayuntamiento del Municipio de Navolato, emitió Constancia de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Navolato.

Que mediante Opinión Técnica No. 2003/09 de fecha 3 de junio de 2009, emitida por la Dirección de Delimitación Padrón e Instrumentos Fiscales; y Opinión Técnica No. SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-1655/09, de fecha 23 de junio de 2009, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó que la solicitud del Ayuntamiento del Municipio de Navolato cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que el Ayuntamiento del Municipio de Navolato, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente la solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se destina al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Navolato, la superficie de 36,657.34 m<sup>2</sup>, de zona federal marítimo terrestre y zona federal inundable, ubicada en Bahía de Altata, en el Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa, con el objeto de que la utilice para uso general de muro de protección, malecón, avenida urbana principal y lonja pesquera, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente.

**CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL:****Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre polígono 1:**

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	203829.5290	2726930.0850
2	203847.4670	2726921.3450
3	203848.6790	2726923.3470
4	203869.8940	2726908.2530
5	203869.8330	2726908.1370
6	203858.2060	2726914.2940
7	203845.5360	2726921.1470
8	203845.2720	2726921.2900
9	203844.6520	2726920.2870
10	203837.5410	2726924.3070
11	203838.0470	2726925.4390

**Area de zona federal marítimo terrestre polígono 1: 67.20 m<sup>2</sup>**

**Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre polígono 2:**

V	COORDENADAS	
	X	Y
12	203811.1570	2726939.0590
13	203804.8650	2726940.1520
14	203796.9060	2726941.1530
15	203796.9060	2726941.1530
16	203789.3900	2726943.8330
17	203805.6810	2726941.7670

**Area de zona federal marítimo terrestre polígono 2: 26.43 m<sup>2</sup>**

**Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre polígono 3:**

V	COORDENADAS	
	X	Y
18	203763.7300	2726948.8450
19	203766.9080	2726947.7560
20	203779.2210	2726945.1760
21	203778.9950	2726944.4280
22	203774.9460	2726945.0450
23	203774.9460	2726945.0450
24	203765.8550	2726948.0250
25	203764.7800	2726948.3770

**Area de zona federal marítimo terrestre polígono 3: 8.46 m<sup>2</sup>**

**Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre polígono 4:**

V	COORDENADAS	
	X	Y
26	203748.6950	2726952.8940
27	203748.1220	2726950.9970
28	203742.2830	2726952.9060
29	203742.6940	2726954.2880
30	203743.5850	2726953.8960

**Area de zona federal marítimo terrestre polígono 4: 9.96 m<sup>2</sup>**

**Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre polígono 5:**

V	COORDENADAS	
	X	Y
31	203735.3520	2726957.5180
32	203735.0390	2726956.9010
33	203731.5080	2726958.6660
34	203705.1710	2726969.3100
35	203699.7060	2726971.6780
36	203689.8120	2726971.8830
37	203676.4110	2726977.9340
38	203678.7770	2726982.4050

**Area de zona federal marítimo terrestre polígono 5: 141.27 m<sup>2</sup>**

**Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre polígono 6:**

V	COORDENADAS	
	X	Y
39	203662.2590	2726982.5840
40	203654.6130	2726983.1400
41	203642.5610	2726988.1260
42	203633.6570	2726994.1850
43	203618.8650	2727004.9020
44	203607.6580	2727013.7220
45	203598.9070	2727020.6250
46	203590.3090	2727030.0590
47	203571.7730	2727046.4870
48	203546.3350	2727065.6240
49	203524.1900	2727088.0500
50	203507.8990	2727099.7660
51	203483.6000	2727120.0300
52	203473.5380	2727128.7970
53	203463.0530	2727140.5730
54	203450.5970	2727155.3400
55	203432.5980	2727184.1840
56	203420.6410	2727203.7640
57	203406.5250	2727222.0160
58	203386.2420	2727252.8550
59	203374.6920	2727273.2340
60	203370.6320	2727280.3990
61	203360.3350	2727301.3070
62	203356.0150	2727309.3570
63	203366.5000	2727314.3700
64	203366.6610	2727314.2030
65	203367.6410	2727314.6720
66	203372.1100	2727308.5960
67	203371.4700	2727307.7980
68	203376.5090	2727302.6280

69	203381.0670	2727288.5560
70	203373.9910	2727285.0310
71	203384.0270	2727267.9760
72	203383.9480	2727267.9320
73	203407.2650	2727228.3010
74	203407.3500	2727228.3450
75	203407.4640	2727228.1520
76	203409.8290	2727223.6170
77	203418.3030	2727209.5000
78	203418.3860	2727209.5500
79	203418.5040	2727209.3530
80	203421.1460	2727210.9280
81	203429.4690	2727198.0430
82	203429.5450	2727198.0910
83	203432.2130	2727193.9610
84	203432.1360	2727193.9140
85	203437.8450	2727185.0750
86	203437.9230	2727185.1240
87	203445.0830	2727174.0420
88	203441.8200	2727170.7150
89	203453.4650	2727153.9540
90	203457.2570	2727156.5690
91	203468.3260	2727142.3070
92	203475.4540	2727147.6650
93	203492.0050	2727130.7100
94	203491.9710	2727130.6760
95	203496.7220	2727125.8030
96	203496.9310	2727125.6630
97	203500.9170	2727121.7380
98	203519.2500	2727103.7720
99	203540.7930	2727083.9110
100	203541.3450	2727082.8540
101	203551.8870	2727073.4500
102	203552.6120	2727071.7560
103	203562.7540	2727063.2960
104	203572.0610	2727056.9700
105	203582.9000	2727045.0000
106	203588.1580	2727038.2400
107	203601.7950	2727026.5730
108	203601.4940	2727026.2640
109	203611.9040	2727016.4520
110	203624.0310	2727007.9210
111	203630.4580	2727006.4900
112	203643.8010	2726997.3110
113	203642.7530	2726995.7240

**Area de zona federal marítimo terrestre polígono 6: 3,266.66 m<sup>2</sup>**

**Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre polígono 7:**

V	COORDENADAS	
	X	Y
114	203347.4060	2727325.9080
115	203334.6550	2727350.9160
116	203324.6910	2727372.4870
117	203318.7130	2727385.2640
118	203304.5840	2727411.4530
119	203290.7540	2727438.0390
120	203295.8790	2727429.8070
121	203296.0560	2727429.7470
122	203300.8250	2727432.5100
123	203302.5900	2727429.1030
124	203300.7670	2727427.9910
125	203313.5970	2727407.8490
126	203318.5170	2727398.3500
127	203318.4380	2727398.3090
128	203325.1180	2727385.4090
129	203325.2000	2727385.4460
130	203325.3010	2727385.2510
131	203330.1810	2727374.6980
132	203332.4870	2727367.9960
133	203334.5990	2727368.9350
134	203334.6980	2727368.7420
135	203335.8750	2727369.2650
136	203343.2090	2727354.8640
137	203344.3060	2727355.4430
138	203354.1950	2727342.7020
139	203348.8340	2727340.8240
140	203354.9360	2727328.9210
130	203325.3010	2727385.2510
131	203330.1810	2727374.6980
132	203332.4870	2727367.9960
133	203334.5990	2727368.9350
134	203334.6980	2727368.7420
135	203335.8750	2727369.2650
136	203343.2090	2727354.8640
137	203344.3060	2727355.4430
138	203354.1950	2727342.7020
139	203348.8340	2727340.8240
140	203354.9360	2727328.9210

**Area de zona federal marítimo terrestre polígono 7: 852.67 m<sup>2</sup>**

**Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre polígono 8:**

V	COORDENADAS	
	X	Y
141	203289.5900	2727440.2770
142	203289.3060	2727440.8230
143	203280.3380	2727458.2450
144	203258.5120	2727489.7480
145	203240.9090	2727521.2740
146	203232.1870	2727534.2100
147	203224.3450	2727541.8630
148	203218.6910	2727544.2320
149	203213.2200	2727559.5380
150	203200.9250	2727568.5970
151	203188.4570	2727585.2700
152	203202.4670	2727599.9310
153	203202.4670	2727599.9310
154	203215.1700	2727582.9430
155	203226.4300	2727574.6470
156	203228.1060	2727570.5210
157	203244.1670	2727540.5330
158	203244.1100	2727540.4950
159	203254.7680	2727520.5890
160	203254.8250	2727520.6340
161	203254.9370	2727520.4250
162	203256.4780	2727517.1140
163	203269.3860	2727487.6220
164	203271.5960	2727484.4220
165	203278.6940	2727470.8140
166	203276.7180	2727469.5200
167	203285.4900	2727457.7850
168	203290.3010	2727452.8300
169	203295.2620	2727443.2510

**Area de zona federal marítimo terrestre polígono 8: 2,279.20 m<sup>2</sup>**

**Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre polígono 9:**

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	203846.8720	2726870.3800
2	203844.8540	2726871.5900
3	203842.0260	2726866.9000
5	203837.5430	2726864.4900
6	203821.8320	2726865.1200
7	203821.6730	2726861.1800
8	203802.0260	2726861.9800
9	203803.1910	2726890.8490
11	203802.7080	2726891.7450
12	203797.0840	2726895.1400
13	203799.1500	2726898.5700

14	203774.6740	2726913.3300
15	203728.7870	2726925.1000
16	203689.5700	2726937.8400
17	203688.7940	2726935.4500
18	203670.5240	2726941.3900
19	203671.3000	2726943.7700
20	203647.3240	2726951.5600
21	203611.1130	2726972.7430
22	203610.9790	2726972.8560
23	203609.3620	2726970.9490
24	203594.7120	2726983.3740
25	203596.3360	2726985.2900
26	203586.3960	2726993.7050
27	203549.2730	2726990.6530
28	203549.6010	2726986.6670
29	203544.4190	2726986.2410
30	203544.0360	2726990.8970
31	203544.0580	2726991.5780
32	203543.6980	2726994.9900
33	203541.3860	2727023.1140
34	203537.0910	2727022.7610
35	203536.4730	2727030.4030
36	203528.7260	2727036.9730
37	203531.5070	2727040.2520
38	203525.9660	2727044.9520
39	203482.3730	2727093.3310
40	203480.5150	2727091.6580
41	203476.6960	2727095.8970
42	203468.0590	2727101.2770
43	203469.3810	2727103.3990
44	203445.1900	2727118.4690
45	203392.2530	2727190.0400
46	203388.3110	2727196.7750
47	203385.1590	2727194.9300
49	203381.8290	2727193.9920
50	203381.3390	2727193.8960
51	203380.0760	2727200.3330
53	203378.2300	2727203.3070
54	203374.7360	2727205.5000
55	203371.2420	2727207.6930
57	203368.7120	2727210.6490
58	203360.1250	2727237.3290
60	203356.3640	2727242.2850
61	203334.8120	2727256.6570
63	203322.9550	2727280.6480
64	203324.0900	2727298.2110
65	203321.6950	2727298.3660
66	203322.5380	2727311.4120

67	203319.1970	2727318.1640
68	203321.3490	2727319.2290
69	203304.3640	2727353.5550
70	203302.1190	2727352.4440
71	203300.5680	2727355.5810
73	203293.3450	2727368.8050
74	203295.5390	2727370.0040
75	203264.4560	2727426.8960
76	203262.2620	2727425.6970
77	203253.0560	2727442.5460
78	203255.2500	2727443.7450
79	203234.0860	2727482.4830
80	203233.6430	2727483.4150
81	203219.6040	2727513.0180
83	203215.2480	2727518.7790
84	203199.6330	2727534.5890
86	203193.1120	2727537.4110
87	203188.0600	2727537.6410
88	203184.8600	2727537.7100
89	203184.9700	2727543.6620
91	203184.1170	2727550.4410
92	203184.8890	2727550.6530
93	203184.5600	2727551.6720
94	203184.1910	2727552.6770
95	203184.9340	2727552.9730
96	203182.7580	2727558.5120
97	203184.9620	2727559.3980
100	203183.4760	2727563.1060
102	203179.4000	2727573.3280
103	203192.5270	2727579.8280
104	203200.9250	2727568.5970
105	203213.2200	2727559.5380
106	203218.6910	2727544.2320
107	203224.3450	2727541.8630
108	203232.1870	2727534.2100
109	203240.9090	2727521.2740
110	203246.1450	2727511.8960
111	203255.0310	2727493.1610
112	203323.6750	2727367.5190
113	203367.7800	2727278.3850
114	203411.8980	2727203.0010
115	203461.4200	2727136.0470
116	203474.7400	2727127.7500
117	203483.6000	2727120.0300
118	203507.8990	2727099.7660
119	203508.7820	2727099.1310
120	203542.3690	2727061.8560
121	203624.7480	2726991.9920

122	203656.9980	2726973.1300
123	203735.3430	2726947.6770
124	203800.7030	2726930.9140
125	203801.3510	2726930.5250
126	203803.2420	2726930.1960
127	203827.5470	2726917.0260
128	203827.0410	2726915.8940
129	203834.1520	2726911.8740
130	203834.7720	2726912.8770
131	203859.3330	2726899.7240
132	203859.7070	2726899.5230
134	203860.5810	2726901.1450
135	203878.2890	2726891.6080
136	203869.1860	2726874.7050
137	203867.8740	2726875.4110
138	203864.1720	2726868.5360
139	203865.4830	2726867.8300
140	203862.0550	2726861.4660
141	203860.7340	2726862.1770
142	203857.0370	2726855.3130
143	203858.3580	2726854.6010
144	203855.5690	2726849.4240
145	203840.0800	2726857.7660
1	203846.8720	2726870.3770

**Area de zona federal marítimo terrestre polígono 9: 28,194.92 m<sup>2</sup>**

**Cuadro de coordenadas de zona federal inundable polígono 1:**

V	COORDENADAS	
	X	Y
170	203508.7820	2727099.1310
49	203524.1900	2727088.0500
48	203546.3350	2727065.6240
47	203571.7730	2727046.4870
46	203590.3090	2727030.0590
45	203598.9070	2727020.6250
44	203607.6580	2727013.7220
43	203618.8650	2727004.9020
42	203633.6570	2726994.1850
41	203642.5610	2726988.1260
40	203654.6130	2726983.1400
39	203662.2590	2726982.5840
182	203665.0730	2726980.6890
183	203675.6920	2726976.5760
37	203676.4110	2726977.9340
36	203689.8120	2726971.8830
35	203699.7060	2726971.6780
34	203705.1710	2726969.3100
33	203731.5080	2726958.6660

32	203735.0390	2726956.9010
31	203735.3520	2726957.5180
29	203742.6940	2726954.2880
28	203742.2830	2726952.9060
27	203748.1220	2726950.9970
26	203748.6950	2726952.8940
195	203756.2260	2726951.4170
18	203763.7300	2726948.8450
25	203764.7800	2726948.3770
24	203765.8550	2726948.0250
22	203774.9460	2726945.0450
21	203778.9950	2726944.4280
20	203779.2210	2726945.1760
203	203779.8530	2726945.0430
16	203789.3900	2726943.8330
14	203796.9060	2726941.1530
13	203804.8650	2726940.1520
12	203811.1570	2726939.0590
209	203814.1340	2726937.5860
1	203829.5290	2726930.0850
11	203838.0470	2726925.4390
10	203837.5410	2726924.3070
9	203844.6520	2726920.2870
8	203845.2720	2726921.2900
7	203845.5360	2726921.1470
6	203858.2060	2726914.2940
5	203869.8330	2726908.1370
4	203869.8940	2726908.2530
219	203870.6790	2726907.6940
220	203865.6750	2726898.4020
221	203860.5810	2726901.1450
222	203859.7070	2726899.5230
224	203834.7720	2726912.8770
225	203834.1520	2726911.8740
226	203827.0410	2726915.8940
227	203827.5470	2726917.0260
228	203803.2420	2726930.1960
229	203801.3510	2726930.5250
230	203800.7030	2726930.9140
231	203735.3430	2726947.6770
232	203656.9980	2726973.1300
233	203624.7480	2726991.9920
234	203542.3690	2727061.8560

**Area de zona federal inundable polígono 1: 1,690.87 m<sup>2</sup>**

**Cuadro de coordenadas de zona federal inundable polígono 2:**

V	COORDENADAS	
	X	Y
235	203474.7400	2727127.7500
236	203461.4200	2727136.0470
237	203411.8980	2727203.0010
238	203367.7800	2727278.3850
239	203323.6750	2727367.5190
240	203255.0310	2727493.1610
241	203246.1450	2727511.8960
144	203258.5120	2727489.7480
143	203280.3380	2727458.2450
142	203289.3060	2727440.8230
118	203304.5840	2727411.4530
117	203318.7130	2727385.2640
116	203324.6910	2727372.4870
115	203334.6550	2727350.9160
62	203356.0150	2727309.3570
61	203360.3350	2727301.3070
60	203370.6320	2727280.3990
59	203374.6920	2727273.2340
58	203386.2420	2727252.8550
57	203406.5250	2727222.0160
56	203420.6410	2727203.7640
55	203432.5980	2727184.1840
54	203450.5970	2727155.3400
53	203463.0530	2727140.5730
52	203473.5380	2727128.7970

**Area de zona federal inundable polígono 2: 3,386.36 m<sup>2</sup>**

**SUPERFICIE TOTAL: 36,657.34 m<sup>2</sup>**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo únicamente confiere al Ayuntamiento del Municipio de Navolato, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

**ARTICULO TERCERO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre y zona federal inundable, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada podrán ser modificadas.

**ARTICULO CUARTO.-** En caso de que el Ayuntamiento del Municipio de Navolato, diera a la superficie que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

**ARTICULO QUINTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diez.-  
El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE ENERGIA

**RESOLUCION por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano aplicable durante marzo de 2011, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 25 de febrero de 2011.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

### RESOLUCION Núm. RES/062/2011

RESOLUCION POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGIA DEL PRECIO MAXIMO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO APLICABLE DURANTE MARZO DE 2011, CONFORME AL DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL PUBLICADO EL 25 DE FEBRERO DE 2011 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

### RESULTANDO

**Primero.** Que, con fecha 1 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Directiva sobre la Determinación del Precio Límite Superior del Gas Licuado de Petróleo Objeto de Venta de Primera Mano, DIR-GLP-001-2008 (la Directiva de precios de VPM) expedida por esta Comisión Reguladora de Energía (la Comisión).

**Segundo.** Que, dado el impacto que el precio del gas licuado de petróleo (gas LP ó gas L. P.) ha tenido en los últimos años, el Ejecutivo Federal ha venido sujetando dicho combustible a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales mediante decretos publicados en el DOF, de los cuales el último corresponde al "DECRETO por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales", publicado el 1 de enero de 2011, y

**Tercero.** Que, con fundamento, entre otras disposiciones jurídicas, en el artículo 1, cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, con fecha 25 de febrero de 2011, publicó en el DOF el "Decreto que modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2011." (el Decreto del 25 de febrero de 2011).

### CONSIDERANDO

**Primero.** Que la sección de Considerandos del Decreto del 25 de febrero de 2011 establece, entre otros argumentos, los siguientes:

Que las bases para señalar precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular se fijarán en las leyes respectivas, en términos del artículo 28 constitucional;

Que el gas licuado de petróleo es un insumo que se utiliza en aproximadamente 8 de cada 10 hogares mexicanos para satisfacer las necesidades básicas de las familias, lo que lo hace un producto de consumo popular;

Que dado el impacto que el precio del gas licuado de petróleo ha tenido en los últimos años, el Ejecutivo Federal ha venido sujetando dicho combustible a precios máximos de venta de primera mano y de venta al usuario final mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, siendo el último de ellos el publicado en dicho órgano de difusión el 27 de enero de 2011;

Que el artículo 1o., cuarto párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2010, establece que por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno;

Que a fin de satisfacer una necesidad colectiva, se considera de interés público continuar moderando el efecto de la volatilidad del precio del referido producto en la economía de las familias mexicanas, para lo cual resulta necesario aplicar lo previsto en el artículo 1o., cuarto párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011;

Que para cumplir con el propósito señalado en el párrafo anterior, es conveniente establecer precios máximos de venta del gas licuado de petróleo que resulten en un precio promedio ponderado nacional al público de 8.78 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, y [...]

**Segundo.** Que, con base en lo anterior, y en términos del Artículo Unico del Decreto del 25 de febrero de 2011, se reforman el Artículo Primero, fracciones III y IV y Transitorio Unico del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2011, para quedar como sigue:

**"ARTICULO PRIMERO.- ...**

**I. ...**

**II. ...**

**III.** Petróleos Mexicanos, con base en la metodología a que se refiere la fracción anterior, calculará los precios máximos del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, de manera que al considerarlos dentro del cálculo de los precios máximos de venta al usuario final se alcance el objetivo de 8.78 pesos por kilogramo, antes del impuesto al valor agregado, en el precio promedio ponderado nacional al público.

**IV.** La Secretaría de Economía fijará los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final de manera tal que el precio promedio ponderado nacional al público sea de 8.78 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, conforme a la política que determine sobre los elementos que integran el precio al usuario final.

...

**UNICO.-** La vigencia del presente Decreto concluirá el 31 de marzo de 2011."

**Tercero.** Que la determinación de los precios de gas LP de conformidad con lo establecido anteriormente será aplicable durante marzo de 2011.

**Cuarto.** Que esta Comisión es la autoridad facultada conforme a la Ley de la Comisión Reguladora para establecer el precio máximo del gas LP objeto de venta de primera mano (precio de VPM), de conformidad con el Artículo 3, fracción XXII, de dicha Ley.

**Quinto.** Que la metodología contenida en la Directiva de precios de VPM a que hace referencia el Resultando Primero de la presente Resolución se compone de los elementos siguientes:

- I.** Los precios de referencia internacionales en el mercado de *Mont Belvieu*, Texas;
- II.** El costo de internación imputable, en su caso, al costo de oportunidad del gas LP en el punto de referencia relevante para cada centro procesador;
- III.** El ajuste por costos de transporte que permita reflejar el costo de oportunidad y las condiciones de competitividad del gas LP en cada punto de venta;
- IV.** Las tarifas de las plantas de suministro en las que se realiza la entrega del gas LP objeto de venta de primera mano, en su caso.

**Sexto.** Que, dada la estructura metodológica de la Directiva de precios de VPM, para lograr el objetivo de precios máximos de venta al usuario final en los términos del Decreto del 25 de febrero de 2011, resulta necesario que para el cálculo de precios del gas LP objeto de VPM, Pemex-Gas y Petroquímica Básica (PGPB) emplee la metodología establecida en la citada Directiva, considerando lo siguiente:

- I. Los componentes de la metodología que se refieren al precio de referencia internacional en *Mont Belvieu*, así como los costos de internación imputables al costo de oportunidad del gas LP, deberán sustituirse por valores tales que, al incorporarse dentro de los precios máximos de vpm, y estos últimos a su vez como componente de los precios máximos de venta al usuario final, se alcance el objetivo de que el precio promedio ponderado nacional al público sea de 8.78 pesos por kilogramo, antes del impuesto al valor agregado, para el mes de marzo de 2011, y
- II. El resto de los componentes de la metodología de precios de vpm (costos de transporte, tarifas de plantas de suministro, etc.), se incorporen al cálculo de dichos precios en los términos que establece la Directiva de precios de VPM.

**Séptimo.** Que la Directiva de precios de VPM fue expedida por la Comisión el 4 de septiembre de 2008, y en aquél momento el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo vigente definía a las VPM como “la primera enajenación de Gas L. P., de origen nacional, que realice Petróleos Mexicanos a un tercero, para su entrega en territorio nacional” y también “...la que realice Petróleos Mexicanos a un tercero en territorio nacional con Gas L. P., importado, cuando éste haya sido mezclado con Gas L. P., de origen nacional.”. Por ello, la citada Directiva no considera metodologías para determinar los precios de VPM para el caso de gas LP de origen puramente importado.

**Octavo.** Que, no obstante lo anterior, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2008, estableció, entre otros aspectos, una nueva definición de las VPM que amplió el alcance de las mismas para abarcar también las ventas que realice Petróleos Mexicanos con producto importado.

**Noveno.** Que la Directiva de precios de VPM contiene formulaciones para determinar los precios de VPM en centros de proceso o plantas de suministro vinculados al sistema de ductos de gas LP de Petróleos Mexicanos, pero no contempla el caso de infraestructura de proceso o suministro vinculada a sistemas de ductos de otros permisionarios.

**Décimo.** Que, adicionalmente, la Directiva de precios de VPM establece en sus disposiciones 15.1 y 15.2 que PGPB debe presentar, para aprobación de la Comisión, los costos de transporte imputables a plantas de suministro no aledañas a centros procesadores y desvinculadas del sistema de ductos, y que tal aprobación aún no se ha dado debido a que hasta la fecha los precios del gas LP se han determinado con base en principios distintos a los establecidos en la Directiva, en virtud de los Decretos expedidos por el Ejecutivo Federal.

**Undécimo.** Que, para la determinación de los precios de VPM en los términos del Considerando Sexto anterior, y tomando en cuenta lo señalado en los Considerandos Séptimo a Décimo anteriores, resulta indispensable definir los elementos que a continuación se especifican:

- I. Los criterios que resultan aplicables para determinar los precios de VPM de gas LP de importación aplicando los principios contenidos en la Directiva, incluyendo las tarifas de las plantas de suministro ubicadas en Ciudad Juárez, Chihuahua; Rosarito, Baja California; y Topolobampo, Sinaloa, las cuales son susceptibles de suministrar gas LP de origen importado;
- II. Los criterios para determinar los precios de VPM en centros procesadores o plantas de suministro vinculadas a sistemas de ductos de permisionarios distintos a PGPB, y
- III. Los costos de transporte imputables a las plantas de suministro no aledañas a centros procesadores y desvinculadas del sistema de transporte de gas LP por ducto de PGPB, a saber, los costos de transporte a que se refieren las disposiciones 15.1 y 15.2 de la Directiva de precios de VPM.

**Duodécimo.** Que, mediante oficio número SE/UPE/2879/2010, de fecha 26 de julio de 2010, la Comisión requirió a PGPB una propuesta sobre los elementos a que se refiere el Considerando inmediato anterior para el caso de la determinación de los precios de VPM aplicables durante agosto de 2010; y que, en respuesta, mediante oficio número SGLPB-04-07-286-2010, de fecha 28 del mismo mes, PGPB presentó la propuesta respectiva, misma que se apega a los criterios regulatorios establecidos en la Directiva de precios de VPM, y

**Decimotercero.** Que la Comisión estimó oportuno aprobar la propuesta de PGPB a que se refiere el Considerando inmediato anterior, en tanto no se expiden y aprueban las tarifas definitivas de las plantas de suministro y los costos de transporte imputables a las mismas, y que los criterios contenidos en la citada propuesta son igualmente aplicables a la determinación de los precios de VPM conforme a la presente Resolución, con las actualizaciones a que haya lugar.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción I, inciso e), de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo de Petróleo; 3, fracción XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, 1, cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011, y el "DECRETO por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales", publicado el 1 de enero de 2011, esta Comisión:

### RESUELVE

**Primero.** Durante marzo de 2011, Pemex-Gas y Petroquímica Básica calculará los precios máximos del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano con base en la Directiva sobre la Determinación del Precio Límite Superior del Gas Licuado de Petróleo Objeto de Venta de Primera Mano, DIR-GLP-001-2008, considerando lo siguiente:

- I. Los componentes que se refieren al precio de referencia internacional en Mont Belvieu y a los costos de internación, descritos en los numerales 5 y 6 de la citada Directiva, se sustituirán por valores tales que, al incorporarse en el cálculo de los precios máximos de venta de primera mano, y éstos últimos a su vez dentro del cálculo de los precios máximos de venta al usuario final, se obtenga que el precio promedio ponderado nacional al público sea de 8.78 pesos por kilogramo, antes del impuesto al valor agregado;
- II. El resto de los componentes de la metodología de precios máximos de venta de primera mano (costos de transporte, tarifas de plantas de suministro, etc.), se incorporarán al cálculo de dichos precios en los términos que establece la citada Directiva, considerando los criterios para determinar los componentes de costo de transporte y tarifas de plantas de suministro propuestas por PGPB a que se refieren los Considerandos Duodécimo y Decimotercero de la presente Resolución;
- III. Para el cálculo de los precios máximos de venta de primera mano con base en los principios a que se refieren las fracciones I y II anteriores, Pemex-Gas y Petroquímica Básica estimará los precios máximos de venta al usuario final de acuerdo con la política vigente para determinar los elementos que integran dichos precios.

**Segundo.** Pemex-Gas y Petroquímica Básica presentará a la Comisión, dentro de los primeros 10 días hábiles de marzo de 2011, el procedimiento de cálculo y los valores utilizados, así como el sustento de los mismos, empleados en la metodología a que se refiere el Resolutivo Primero anterior.

**Tercero.** Notifíquese la presente Resolución a Pemex-Gas y Petroquímica Básica, y hágase de su conocimiento que contra el presente acto administrativo podrá interponerse el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D. F.

**Cuarto.** Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscribese en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el número RES/062/2011.

México, Distrito Federal, a 28 de febrero de 2011.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano.**- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro, Rubén F. Flores García, Israel Hurtado Acosta, Noé Navarrete González.**- Rúbricas.

## **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

**CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tlaxcala.**

---

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR ING. ANGEL HERNANDEZ OLVERA, EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE TLAXCALA; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C.P. MARIANO GONZALEZ ZARUR, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. ANABELL AVALOS ZEMPOALTECA, LIC. RICARDO GARCIA PORTILLA E ING. JAIME JONATAN BRETON GALEAZZI, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE SECRETARIA DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS, Y SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERAN REFERIDOS COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES.

### **ANTECEDENTES**

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la "CONSTITUCION", establece en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; asimismo, en su artículo 26, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la "CONSTITUCION", dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27, indica que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las Entidades Federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, tiene entre sus principales ejes de acción: el lograr una Economía Competitiva y Generadora de Empleos y Garantizar la Igualdad de Oportunidades y la Sustentabilidad Ambiental; considerando al Sector Agropecuario y Pesquero, estratégico y prioritario para el desarrollo del país, toda vez que ofrece los alimentos que consumen las familias mexicanas y provee de materias primas a las industrias manufacturera y de transformación.

V. En congruencia con lo anterior, el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012 define las políticas, objetivos, estrategias, programas, proyectos y acciones que habrán de ejecutarse para detonar el desarrollo económico y social, que permita a la sociedad rural elevar su ingreso y la calidad de vida, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

**VI.** El artículo 38 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, en lo sucesivo referido como el "DPEF 2011" establece las acciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, tendrán como prioridades: apoyar en el combate a la pobreza, contribuyendo con la agricultura de autoconsumo a la seguridad alimentaria a las familias pobres que habitan principalmente en las zonas rurales; ampliar la oferta de bienes públicos, particularmente en materia de infraestructura, investigación y desarrollo, capacitación rural e información; contribuir a mitigar y a adaptar las actividades agropecuarias y pesqueras al fenómeno del cambio climático; prevenir y administrar los riesgos climáticos, sísmicos, sanitarios y de mercado, y contribuir a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias y pesqueras, en lo referente al aprovechamiento responsable del agua y la tierra, entre otras.

**VII.** El Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 del Estado de Tlaxcala, en su Capítulo 5, Apartado 5.3., establece el Apoyo al Campo, como eje rector y estipula las estrategias y líneas de acciones a desarrollar para atender a los trabajadores del sector con menos oportunidades, por lo que con fundamento lo expresado se sustentan las siguientes:

### DECLARACIONES

#### 1. Declara la "SAGARPA" que:

**1.1.** Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**1.2.** Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

**1.3.** Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o.; 6o. fracciones XIV y XIX; 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA", los CC. Lic. Francisco Javier Mayorga Castañeda e Ing. Angel Hernández Olvera, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y Delegado en el Estado de Tlaxcala, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

**1.4.** En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación; 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la "SAGARPA" celebra el presente convenio de coordinación con el "EJECUTIVO DEL ESTADO" para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral de esa Entidad Federativa.

**1.5.** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en la calle de Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 03310.

#### 2. Declara el "EJECUTIVO DEL ESTADO" que:

**2.1.** De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la "CONSTITUCION"; 1 y 57 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

**2.2.** Que es su interés suscribir en el presente convenio de coordinación con la "SAGARPA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral del Estado de Tlaxcala.

**2.3.** Con fundamento en los artículos 57, 69 y 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 3, 11, 15 y 28 fracción IV, 31, 32, 41 y 42 fracciones I, II, IV y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, todos los ordenamientos del Estado de Tlaxcala, el C. C.P. Mariano González Zarur, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala y los CC. Lic. Anabell Avalos Zempoalteca, Lic. Ricardo García Portilla e Ing. Jaime Jonatan Bretón Galeazzi, en su carácter de Secretaria de Gobierno, Secretario de Finanzas y Secretario de Fomento Agropecuario; respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente convenio de coordinación.

**2.4.** Señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución número tres, colonia Centro, código postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala, con clave de Registro Federal para Contribuyentes GET-850101-110.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90, 116 fracción VII y 121 fracción I de la "CONSTITUCION"; 2o. fracción I, 9o., 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II segundo párrafo, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 de su Reglamento y demás relativos; 1o., 3o. fracción XIV, 4o., 5o., 7o., 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 8, 38 y demás relativos del "DPEF 2011"; 3o., 6o. fracción XIX y 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; las disposiciones jurídicas contenidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se indican, publicado el día 31 de diciembre de 2010, en el Diario Oficial de la Federación, en lo posterior enunciado como las "REGLAS DE OPERACION"; 57, 69 y 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 11, 15 y 28 fracción IV, 31, 32, 41 y 42 fracción I, III, IV y XIV de la Ley Orgánica del Estado de Tlaxcala; 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y Capítulo 5, fracción 5.3. (Apoyo al Campo) del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 del Estado de Tlaxcala; las "PARTES" celebran el presente convenio de coordinación, conforme a las siguientes.

## CLAUSULAS

### OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

**PRIMERA.-** El presente convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Tlaxcala.

### ACTIVIDADES DE COORDINACION

**SEGUNDA.-** Las "PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos y/o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario, Acuícola y Pesquero;
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente con base en el presente convenio;
- IV. Concurrir de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de riesgos; con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; atender desastres naturales, así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;

- V. Promover y apoyar los programas de la "SAGARPA", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares o particulares interesados; así como coordinar acciones para: la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal, acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por la "SAGARPA", buenas prácticas y reducción de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. Promover la ejecución de proyectos territoriales, integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear, impulsar y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y diversificación de empleo, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, agropecuaria e industrial, la mecanización y equipamiento del campo, el manejo postcosecha y almacenamiento de productos agropecuarios y pesqueros, el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hídricas, del almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros;
- VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;
- IX. Participar en la promoción, difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; impulsar el desarrollo tecnológico agropecuario, industrial, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas y material vegetativo genéticamente mejorado;
- X. Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras; así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;
- XI. Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;
- XII. Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, el desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- XIII. Fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de las unidades económicas agropecuarias, pesqueras y acuícolas para que mejoren sus procesos productivos y organizativos a través de servicios de asistencia técnica, capacitación, extensionismo rural, y
- XIV. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, crédito y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que las "PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente convenio.

**TERCERA.-** Las "PARTES" se comprometen a formalizar los anexos de ejecución que correspondan y en su caso, los acuerdos específicos, relativos a la ejecución de las actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación considerarán, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Décima Novena de este convenio.

Para el otorgamiento de los apoyos económicos o subsidios previstos en el presente convenio, las "PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION", así como las demás disposiciones que deriven de éstas.

#### **APORTACIONES DE RECURSOS**

**CUARTA.-** Para el Ejercicio Fiscal 2011, la "SAGARPA" y el "EJECUTIVO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF 2011", las "REGLAS DE OPERACION" y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$222,066,667.00 (doscientos veintidós millones, sesenta y seis mil, seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) integrados en la forma siguiente:

En concurrencia, hasta un monto de \$147,800,000.00 (ciento cuarenta y siete millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) a cargo de la "SAGARPA" correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2011"; y hasta por un monto de \$49,266,667.00 (cuarenta y nueve millones, doscientos sesenta y seis mil, seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) a cargo del "EJECUTIVO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto del Estado de Tlaxcala, correspondientes al 25% (veinticinco por ciento) de aportación estatal.

Adicionalmente, la "SAGARPA" conforme al artículo 38, fracción VIII del "DPEF 2011", referente a los Recursos del Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA), aportará la cantidad de \$25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), correspondiente al 100% (cien por ciento) de la aportación federal, sin aportación concurrente a cargo del "EJECUTIVO DEL ESTADO".

Asimismo, las aportaciones referidas en esta cláusula estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2011" y en las "REGLAS DE OPERACION", y serán distribuidas conforme a lo señalado en el anexo técnico, que se adjunta y que forma parte integral del presente convenio.

#### **ADMINISTRACION DE RECURSOS CONJUNTOS**

**QUINTA.-** El "EJECUTIVO DEL ESTADO", conforme al artículo 38, fracción VII, inciso i) del "DPEF 2011", en relación con el octavo párrafo, del artículo 64, fracción III de las "REGLAS DE OPERACION"; opta por la entrega de los recursos en 5 ministraciones iguales cada una, en los meses de marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Una vez depositada la primera aportación, para que la "SAGARPA" pueda depositar la segunda y subsecuentes, el Fideicomiso de Fomento Agropecuario en el Estado, señalado en lo sucesivo como el "FOFAE", deberá haber ejercido y pagado al menos el 70% de las aportaciones en función de cada programa y componente.

Las aportaciones que las "PARTES" destinen conforme a este convenio, su anexo técnico y anexos de ejecución, deberán ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del "FOFAE", para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" y las demás disposiciones aplicables.

Las "PARTES" convienen que los apoyos se entregarán a los beneficiarios de los programas señalados en las "REGLAS DE OPERACION", de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del fondo independientemente de su origen, sin embargo, los recursos deberán ser acreditados al cierre del ejercicio 2011, en los términos establecidos en el artículo 38, fracción VII, inciso a) del "DPEF 2011".

Asimismo, en los términos establecidos en los artículos 38, fracción VII, inciso j), del "DPEF 2011"; la fracción XV, del 64 de las "REGLAS DE OPERACION"; en su caso, el "FOFAE" deberá solicitar a la "SAGARPA" a más tardar el 15 de septiembre de 2011, la reprogramación de los recursos asignados en este convenio, derivado de la demanda de cada uno de los programas y componentes.

El "EJECUTIVO DEL ESTADO" deberá realizar la aportación de recursos prevista en la Cláusula Cuarta, a más tardar en un plazo de 35 días hábiles, contados a partir de que la "SAGARPA" haga las aportaciones conforme al calendario de ejecución del Anexo Técnico y a lo previsto en el artículo 8, fracción II, párrafo tercero, del "DPEF 2011".

En caso de incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 38, fracción VII, inciso i), del "DPEF 2011" la "SAGARPA" suspenderá las ministraciones que resultaran pendientes.

**SEXTA.-** Las "PARTES" acuerdan que con el fin de fortalecer la federalización y transparencia de los recursos públicos a las Entidades Federativas, en cumplimiento de la planeación agropecuaria y pesquera, efectuada por la "SAGARPA" y éstas, conforme al "DPEF 2011", en el artículo 38, fracción VII, contemplar los programas y componentes siguientes:

- a) Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura; Componentes: Agrícola, Ganadero y Pesca.
- b) Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural; Componentes: Apoyo para la Integración de Proyectos (Sistemas Producto); de Desarrollo de Capacidades y de Extensionismo Rural, y de Innovación y Transferencia de Tecnología.
- c) Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales; Componentes: de Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua. Reconversión Productiva.

Por otra parte y con base en lo dispuesto en el artículo 38, fracción VII, inciso h), del "DPEF 2011", el "EJECUTIVO DEL ESTADO", decidirá el monto que requiera por cada uno de los programas y componentes enunciados anteriormente, de conformidad con los resultados de la planeación realizada y del anexo 8 del "DPEF 2011". Aunado a lo anterior el "EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a impulsar que el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tlaxcala establezca los sistemas producto estratégicos para el desarrollo de la entidad y que serán los prioritariamente apoyados.

**SEPTIMA.-** Los recursos que aporte la "SAGARPA" conforme al presente convenio serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación al "EJECUTIVO DEL ESTADO", "FOFAE" o beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

**OCTAVA.-** Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a recabar y presentar ante la Delegación de la "SAGARPA", en esa Entidad Federativa, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACION".

De conformidad con lo establecido en el artículo 72, párrafo tercero de las "REGLAS DE OPERACION", del total de los recursos convenidos, se destinará hasta un 4% para cubrir los gastos de operación en los términos establecidos particularmente en el inciso b) del citado artículo.

**NOVENA.-** El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el anexo técnico y anexos de ejecución, estará sujeto a que el "EJECUTIVO DEL ESTADO", acredite haber realizado las acciones que a éste compete conforme a lo previsto en la Cláusula Quinta de este convenio y a los términos previstos en las "REGLAS DE OPERACION".

Así, en el caso de que este último no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al "FOFAE", quedará obligado a la devolución de los mismos en los términos que le indique la "SAGARPA".

#### **COORDINACION EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS**

**DECIMA.-** Las "PARTES" convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa. En los en los términos señalados en el inciso c, fracción VII, artículo 38, del "DPEF 2011".

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con el Sistema Unico de Registro de Información, o identificado con el acrónimo "SURI", que incorpora a personas físicas y morales beneficiarios y usuarios de los programas y servicios, (autorizado por la "SAGARPA") y serán instaladas en las oficinas de la Secretaría de Fomento Agropecuario, así como en la Delegación y Subdelegaciones, las oficinas de los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y los Centros de Atención al Desarrollo Rural (CADER) ubicadas en la Entidad.

**DECIMA PRIMERA.-** A más tardar, el primer día hábil de la semana siguiente a la conclusión del proceso de dictamen se publicarán los listados en las ventanillas, señalando los folios apoyados y no apoyados, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 64 de las "REGLAS DE OPERACION", en consecuencia, las "PARTES" acuerdan que los beneficiarios, contarán con un plazo de 30 días naturales, después de haber sido publicado el listado, para recoger el apoyo que le correspondería.

#### **COMPROMISOS ESPECIFICOS DE LAS "PARTES"**

**DECIMA SEGUNDA.-** Para el eficaz cumplimiento del presente convenio la "SAGARPA" se compromete a:

- a. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- b. Emitir los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- c. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "EJECUTIVO DEL ESTADO" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- d. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- e. Validar y supervisar que la información del ejercicio de recursos se encuentre actualizada en el Sistema de Información de Rendición de Cuentas, "SURI" operado por la propia "SAGARPA";
- f. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCION".
- g. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCION" se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción, y

- h. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y acuerdos de ejecución.

**DECIMA TERCERA.-** Para el eficaz cumplimiento del presente convenio el "EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete por sí o en su carácter de fideicomitente del "FOFAE" a:

- a. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Distritales y Municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- b. Ejecutar de manera oportuna los recursos y transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos a través del "FOFAE";
- c. Registrar ante el Servicio de Administración Tributaria el "FOFAE" y aplicar los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte, a través del "FOFAE", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;

- d. Ejecutar oportunamente los recursos materia del presente convenio, acorde a lo establecido el artículo 38, fracción VII, inciso b, del "DPEF 2011".
- e. Colaborar con la "SAGARPA" entregando la información que ésta le requiera para remitir un informe trimestral a la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Cámara de Diputados, sobre el avance y ejecución de los recursos;
- f. Entregar a más tardar el último día hábil del primer semestre del año en curso, la planeación de las acciones a desarrollar para el ejercicio fiscal 2012, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- g. Utilizar el "SURI", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- h. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- i. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- j. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- k. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCION", en la aplicación de los recursos que sean asignados con motivo del presente instrumento contractual;
- l. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCION" se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;  

Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- m. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, "DPEF 2011" y las "REGLAS DE OPERACION";
- n. Remitir a la "SAGARPA" a más tardar el último día hábil del mes de noviembre los listados de beneficiarios a las personas físicas, identificadas, con clave o número de registro que le será asignado por el "EJECUTIVO DEL ESTADO" al beneficiario; región geográfica (municipio y localidad); actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor; concepto de apoyo; y monto fiscal otorgado y, en el caso de personas morales, con la Clave de Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, con la información desagregada, por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa o municipio, y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios.
- o. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir los requerimientos de información relativos al presente convenio que sean solicitados por ésta, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;
- p. Instruir al fiduciario del "FOFAE" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;

- q. Observar de manera particular, la presentación de la estratificación establecida en el inciso f, fracción VII, del artículo 38 del citado Decreto y el artículo 64, fracción II, de las "REGLAS DE OPERACION".
- r. Informar a la "SAGARPA", en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria; y
- s. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y acuerdos de ejecución.

#### **REPRESENTANTES DE "PARTES"**

**DECIMA CUARTA.-** Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente convenio de coordinación y el logro de su objeto las "PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante.

Por la "SAGARPA", al C. Ing. Angel Hernández Olvera, en su carácter de Delegado en el Estado de Tlaxcala.

Por el "EJECUTIVO DEL ESTADO", al C. Ing. Jaime Jonatan Bretón Galeazzi, en su carácter de Secretario de Fomento Agropecuario.

Los representantes de las "PARTES", serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las "REGLAS DE OPERACION" vigentes, del presente convenio, anexo técnico, anexos y acuerdos específicos que suscriban, asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir anexos, acuerdos específicos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

#### **PLANEACION DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**

**DECIMA QUINTA.-** Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta coordinación de ambos órdenes de gobierno.

**DECIMA SEXTA.-** A fin de que el Estado de Tlaxcala cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el "EJECUTIVO DEL ESTADO" conviene con la "SAGARPA" implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal ha determinado para el periodo 2007-2012.

**DECIMO SEPTIMA.-** El "EJECUTIVO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su Entidad se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

**DECIMO OCTAVA.-** Por su parte, la "SAGARPA" procurará acordar con el "EJECUTIVO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable en términos de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las "PARTES".

#### **COORDINACION EN MATERIAS ESPECIFICAS**

**DECIMA NOVENA.-** Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera y con el fin de conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, las "PARTES" podrán suscribir acuerdos específicos de coordinación que se indican:

- I. **Sanidad Animal:** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios públicos y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; específicamente, en materia de prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas o para la protección de zonas libres; coordinación de acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoonosanitarias en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. **Sanidad Vegetal:** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III. **Pesca y Acuicultura Sustentables:** Con el objeto de que el "EJECUTIVO DEL ESTADO" asuma las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participe coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad acuícola, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;
- IV. **Producción, Certificación y Comercio de Semillas y Material Vegetativo:** Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y material vegetativo, la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- V. **Bioseguridad:** Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. **Productos Orgánicos:** Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras.
- VII. **Prevención y Manejo de Riesgos:** Con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las "REGLAS DE OPERACION" del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, a través del otorgamiento de apoyos directos o contratación de esquemas de seguro agropecuario, pesquero o acuícola catastrófico.
- VIII. **Proyecto Estratégico para la Seguridad Alimentaria (PESA):** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" a seguir apoyando, a través de los componentes del PESA y bajo la metodología de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), a los productores de zonas y localidades de alta y muy alta marginación, a fin de contribuir eficazmente a la superación de la pobreza mediante el incremento de capacidades productivas y económicas de las familias de menores ingresos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38, fracción VIII del "DPEF 2011"; y
- IX. **Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS):** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en la integración y difusión de la información de mercados nacionales e internacionales, relativos a la producción y comercialización, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y precios de productos agropecuarios estratégicos; a fin de facilitar la comercialización y proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio. Asimismo para mantener programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadores tengan acceso y desarrollen mercados de físicos y futuros para los productos agropecuarios y pesqueros.

#### **DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES**

**VIGESIMA.-** Las "PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

En todo caso, las "PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "EJECUTIVO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Por otra parte, los programas y componentes que no cuenten con padrón de beneficiarios, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas o morales, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

#### **EVALUACION DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION**

**VIGESIMA PRIMERA.-** Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el "DPEF 2011" en su numeral 29 y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en sus artículos 6o., 78, 85, 110 y 111, referente a la Evaluación de los programas sujetos a "REGLAS DE OPERACION", el "EJECUTIVO DEL ESTADO" conjuntamente con la Delegación de la "SAGARPA" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que lo sustituya, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA".

#### **CONVENCIONES GENERALES**

**VIGESIMA SEGUNDA.-** El "EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente convenio, que al 31 de diciembre del presente año no se encuentren efectivamente devengados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 176 de su Reglamento.

**VIGESIMA TERCERA.-** Los programas y componentes previstos en las "REGLAS DE OPERACION" no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACION" o lineamientos de cada programa y/o componente.

Para la operación de los programas y actividades materia de este convenio, la coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "EJECUTIVO DEL ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

**VIGESIMA CUARTA.-** El personal de cada una de las "PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**VIGESIMA QUINTA.-** Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**VIGESIMA SEXTA.-** Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

**VIGESIMA SEPTIMA.-** El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las "PARTES", conforme al presente convenio y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 31 de diciembre de 2011, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**VIGESIMA OCTAVA.-** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de las "PARTES" en sistema electrónico Internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, a los 3 (tres) días del mes de febrero de dos mil once.- Por la Sagarpa: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.-** Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Tlaxcala, **Angel Hernández Olivera.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala, **Mariano González Zarur.-** Rúbrica.- La Secretaria de Gobierno, **Anabell Avalos Zempolteca.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ricardo García Portilla.-** Rúbrica.- El Secretario de Fomento Agropecuario, **Jaime Jonatan Bretón Galeazzi.-** Rúbrica.

### Tlaxcala

#### Recursos Convenidos Federación - Estado 2011

##### Anexo Técnico

##### (Aportaciones en Pesos)

PEF 2011	Programas con Recursos Concurrentes	De La SAGARPA	De El Gobierno del Estado	Gran Total
No. Prog.	Total	147,800,000	49,266,667	197,066,667

2	Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura	114,800,000	38,266,667	153,066,667
2.1	Agrícola	89,300,000	29,766,667	119,066,667
2.2	Ganadero	22,500,000	7,500,000	30,000,000
2.3	Pesca	3,000,000	1,000,000	4,000,000
5	Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural	24,750,000	8,250,000	33,000,000
5.1	Apoyo para la Integración de Proyectos (Sistemas Producto)	750,000	250,000	1,000,000
5.2	Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural	18,750,000	6,250,000	25,000,000
5.3	Investigación y Transferencia de Tecnología	5,250,000	1,750,000	7,000,000
7	Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales	8,250,000	2,750,000	11,000,000
7.1	Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua	6,000,000	2,000,000	8,000,000
7.2	Reconversión Productiva	2,250,000	750,000	3,000,000

**Tlaxcala**  
**Recursos Convenidos Federación - Estado 2011**  
**Anexo Calendario de Ejecución**  
**(Aportaciones en Pesos)**

Jueves 10 de marzo  
2011

PEF 2011	Programas con Recursos Concurrentes	Gran Total		Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
No. Prog.	Total	Federal	147,800,000	29,560,000	-	29,560,000	-	29,560,000	-	29,560,000	-	29,560,000
		Estatad	49,266,667	9,853,333	-	9,853,333	-	9,853,333	-	9,853,333	-	9,853,335

2	Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura	Federal	114,800,000	22,960,000	-	22,960,000	-	22,960,000	-	22,960,000	-	22,960,000
		Estatad	38,266,667	7,653,333	-	7,653,333	-	7,653,333	-	7,653,333	-	7,653,335
2.1	Agrícola	Federal	89,300,000	17,860,000		17,860,000		17,860,000		17,860,000		17,860,000
		Estatad	29,766,667	5,953,333		5,953,333		5,953,333		5,953,333		5,953,335
2.2	Ganadero	Federal	22,500,000	4,500,000		4,500,000		4,500,000		4,500,000		4,500,000
		Estatad	7,500,000	1,500,000		1,500,000		1,500,000		1,500,000		1,500,000
2.3	Pesca	Federal	3,000,000	600,000		600,000		600,000		600,000		600,000
		Estatad	1,000,000	200,000		200,000		200,000		200,000		200,000
5	Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural	Federal	24,750,000	4,950,000	-	4,950,000	-	4,950,000	-	4,950,000	-	4,950,000
		Estatad	8,250,000	1,650,000	-	1,650,000	-	1,650,000	-	1,650,000	-	1,650,000
5.1	Apoyo para la Integración de Proyectos (Sistemas Producto)	Federal	750,000	150,000		150,000		150,000		150,000		150,000
		Estatad	250,000	50,000		50,000		50,000		50,000		50,000
5.2	Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural	Federal	18,750,000	3,750,000		3,750,000		3,750,000		3,750,000		3,750,000
		Estatad	6,250,000	1,250,000		1,250,000		1,250,000		1,250,000		1,250,000
5.3	Investigación y Transferencia de Tecnología	Federal	5,250,000	1,050,000		1,050,000		1,050,000		1,050,000		1,050,000
		Estatad	1,750,000	350,000		350,000		350,000		350,000		350,000
7	Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales	Federal	8,250,000	1,650,000	-	1,650,000	-	1,650,000	-	1,650,000	-	1,650,000
		Estatad	2,750,000	550,000	-	550,000	-	550,000	-	550,000	-	550,000
7.1	Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua	Federal	6,000,000	1,200,000		1,200,000		1,200,000		1,200,000		1,200,000
		Estatad	2,000,000	400,000		400,000		400,000		400,000		400,000
7.2	Reconversión Productiva	Federal	2,250,000	450,000		450,000		450,000		450,000		450,000
		Estatad	750,000	150,000		150,000		150,000		150,000		150,000

---

**CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Zacatecas.**

---

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. ING. LEONEL GERARDO CORDERO LERMA, EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE ZACATECAS; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR ESAU HERNANDEZ HERRERA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, SECRETARIO DE FINANZAS; Y EL LIC. ENRIQUE GUADALUPE FLORES MENDOZA, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO; A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERAN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la "CONSTITUCION", establece en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; asimismo, en su artículo 26, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la "CONSTITUCION", dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27, indica que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las Entidades Federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, tiene entre sus principales ejes de acción: el lograr una Economía Competitiva y Generadora de Empleos y Garantizar la Igualdad de Oportunidades y la Sustentabilidad Ambiental; considerando al Sector Agropecuario y Pesquero, estratégico y prioritario para el desarrollo del país, toda vez que ofrece los alimentos que consumen las familias mexicanas y provee de materias primas a las industrias manufacturera y de transformación.

V. En congruencia con lo anterior, el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012 define las políticas, objetivos, estrategias, programas, proyectos y acciones que habrán de ejecutarse para detonar el desarrollo económico y social, que permita a la sociedad rural elevar su ingreso y la calidad de vida, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

**VI.** El artículo 38 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, en lo sucesivo referido como el "DPEF 2011" establece las acciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, tendrán como prioridades: apoyar en el combate a la pobreza, contribuyendo con la agricultura de autoconsumo a la seguridad alimentaria a las familias pobres que habitan principalmente en la zonas rurales; ampliar la oferta de bienes públicos, particularmente en materia de infraestructura, investigación y desarrollo, capacitación rural e información; contribuir a mitigar y adaptar las actividades agropecuarias y pesqueras al fenómeno del cambio climático; prevenir y administrar los riesgos climáticos, sísmicos, sanitarios y de mercado, y contribuir a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias y pesqueras, en lo referente al aprovechamiento responsable del agua y la tierra, entre otras.

**VII.** La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, en su artículo 34 fracción IV, establece la atribución por parte del Gobernador del Estado, para la celebración de convenios de coordinación con la Federación y los municipios; así mismo de concertación con la sociedad para impulsar el desarrollo.

## DECLARACIONES

### 1. Declara la "SAGARPA" que:

**1.1.** Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**1.2.** Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

**1.3.** Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o.; 6o. fracciones XIV y XIX; 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA", los CC. Lic. Francisco Javier Mayorga Castañeda e Ing. Leonel G. Cordero Lerma, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y Delegado en el Estado de Zacatecas, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

**1.4.** En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación; 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la "SAGARPA" celebra el presente convenio de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral de esa Entidad Federativa.

**1.5.** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en la calle de Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 03310.

### 2. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO" que:

**2.1.-** Es parte integrante de la Federación, Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1o. y 2o. de la particular del Estado.

**2.2.-** Comparece a la celebración del presente convenio de Coordinación por conducto del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 72, 73, 74 y 82 fracciones XV, XVIII y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como los artículos 2o., 3o. y 8o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y 34 fracción IV de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas.

**2.3.-** Quienes asisten al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, los Secretarios General de Gobierno, de Finanzas y de Desarrollo Agropecuario, cuentan con las facultades necesarias para ello, en términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3o., 7o., 10 fracciones I, II y VI, 21, 24, 25 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

**2.4.-** Es su interés suscribir en el presente convenio de Coordinación con la "SAGARPA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral del Estado de Zacatecas.

**2.5.-** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio de Coordinación señala como su domicilio en las oficinas que ocupa la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, ubicadas en el kilómetro 21.5, de la carretera Zacatecas-Fresnillo, en el Municipio de Morelos, Zacatecas.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90, 116 fracción VII y 121 fracción I de la "CONSTITUCION"; 2o. fracción I, 9o., 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II segundo párrafo, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 de su Reglamento y demás relativos; 1o., 3o. fracción XIV, 4o., 5o., 7o., 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 8, 38 y demás relativos del "DPEF 2011"; 3o., 6o. fracción XIX y 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; las disposiciones jurídicas contenidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se indican, publicado el día 31 de diciembre de 2010, en el Diario Oficial de la Federación, en lo posterior enunciado como las "REGLAS DE OPERACION"; 1o., 2o., 72, 73, 74, 82, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2o., 3o., 7o., 8o., 10 fracciones I, II y VI, 21, 24, 25 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; y 34 fracción IV de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; las "PARTES" celebran el presente convenio de Coordinación, conforme a las siguientes:

## CLAUSULAS

### OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

**PRIMERA.-** El presente convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de Desarrollo Agropecuario y Pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Zacatecas.

### ACTIVIDADES DE COORDINACION

**SEGUNDA.-** Las "PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos y/o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del Desarrollo Rural Sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario, Acuícola y Pesquero;
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y /o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente con base en el presente convenio;
- IV. Concurrir de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de riesgos; con el objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; atender desastres naturales, así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;

- V.** Promover y apoyar los programas de la "SAGARPA", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares o particulares interesados; así como coordinar acciones para: la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materias de sanidad animal, vegetal, acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por la "SAGARPA", buenas prácticas y reducción de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;
- VI.** Promover la ejecución de Proyectos Territoriales e Integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear, impulsar y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y diversificación de empleo, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, agropecuaria e industrial, la mecanización y equipamiento del campo, el manejo pos cosecha y almacenamiento de productos agropecuarios y pesqueros, el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hídricas, del almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros;
- VII.** Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- VIII.** Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de Desarrollo Rural Sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;
- IX.** Participar en la promoción, difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; Impulsando el desarrollo tecnológico agropecuario, industrial, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas y material vegetativo genéticamente mejorado;
- X.** Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;
- XI.** Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;
- XII.** Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- XIII.** Fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de las unidades económicas agropecuarias, pesqueras y acuícolas para que mejoren sus procesos productivos y organizativos a través de servicios de asistencia técnica, capacitación, extensionismo rural; y
- XIV.** Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, crédito y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que las "PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente convenio.

**TERCERA.-** Las "PARTES" se comprometen a formalizar los anexos de ejecución que correspondan y en su caso, los acuerdos específicos, relativos a la ejecución de las actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación considerarán, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Décima Novena de este convenio.

Para el otorgamiento de los apoyos económicos o subsidios previstos en el presente convenio, las "PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION", así como las demás disposiciones que deriven de éstas.

#### **APORTACIONES DE RECURSOS**

**CUARTA.-** Para el Ejercicio Fiscal 2011, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF 2011", las "REGLAS DE OPERACION" y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$616,133,333.00 (seiscientos dieciséis millones, ciento treinta y tres mil, trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) integrados en la forma siguiente:

En concurrencia, hasta un monto de \$387,100,000.00 (trescientos ochenta y siete millones, cien mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2011"; y hasta por un monto de \$129,033,333.00 (ciento veintinueve millones, treinta y tres mil, trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto del Estado de Zacatecas, correspondientes al 25% (veinticinco por ciento) de aportación estatal.

Adicionalmente, la "SAGARPA" conforme al artículo 38, fracción VIII del "DPEF 2011", referente a los Recursos del Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA), aportará la cantidad de \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), correspondiente al 100% (cien por ciento) de la aportación federal, sin aportación concurrente a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Asimismo, las aportaciones referidas en esta cláusula estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2011" y en las "REGLAS DE OPERACION", y serán distribuidas conforme a lo señalado en el anexo técnico, que se adjunta y que forma parte integral del presente convenio.

#### **ADMINISTRACION DE RECURSOS CONJUNTOS**

**QUINTA.-** El "GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al artículo 38, fracción VII, inciso i) del "DPEF 2011", en relación con el octavo párrafo, del artículo 64, de las "REGLAS DE OPERACION"; opta por la entrega de los recursos en 5 ministraciones iguales cada una, en los meses de mayo, julio, agosto, septiembre y noviembre.

Una vez depositada la primera aportación, para que la "SAGARPA" pueda depositar la segunda y subsecuentes, el Fideicomiso de Fomento Agropecuario en el Estado de Zacatecas, señalado en lo sucesivo como el "FOFAE", deberá haber ejercido y pagado al menos el 70% de las aportaciones en función de cada programa y componente.

Las aportaciones que las "PARTES" destinen conforme a este convenio, su anexo técnico y anexos de ejecución, deberán ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del "FOFAE", para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" y las demás disposiciones aplicables.

Las "PARTES" convienen que los apoyos se entregarán a los beneficiarios de los programas señalados en las "REGLAS DE OPERACION", de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del fondo independientemente de su origen, sin embargo, los recursos deberán ser acreditados al cierre del ejercicio 2011, en los términos establecidos en el artículo 38, fracción VII, inciso j) del "DPEF 2011".

Asimismo, en los términos establecidos en los artículos 38, fracción VII, inciso b), del "DPEF 2011"; la fracción XV, del 64 de las "REGLAS DE OPERACION"; en su caso, el "FOFAE" deberá solicitar a la "SAGARPA" a más tardar el 15 de septiembre de 2011, la reprogramación de los recursos asignados en este convenio, derivado de la demanda de cada uno de los programas y componentes.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá realizar la aportación de recursos prevista en la Cláusula Cuarta, a más tardar en un plazo de 35 días hábiles, contados a partir de que la "SAGARPA" haga las aportaciones conforme al calendario de ejecución del Anexo Técnico y a lo previsto en el artículo 8, fracción II, párrafo tercero, del "DPEF 2011".

En caso de incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 38, fracción VII, inciso i), del "DPEF 2011" la "SAGARPA" suspenderá las ministraciones que resultaran pendientes.

**SEXTA.-** Las "PARTES" acuerdan que con el fin de fortalecer la federalización y transparencia de los recursos públicos a las Entidades Federativas, en cumplimiento de la planeación agropecuaria y pesquera, efectuada por la "SAGARPA" y éstas, conforme al "DPEF 2011", en el artículo 38, fracción VII, contemplar los programas y componentes siguientes:

- a) Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura; Componentes: Agrícola, Ganadero y Pesca;
- b) Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural; Componentes: Apoyo para la Integración de Proyectos (Sistemas Producto); de Desarrollo de Capacidades y de Extensionismo Rural, y de Innovación y Transferencia de Tecnología;
- c) Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales; Componentes: de Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua. Reconversión Productiva;

Por otra parte y con base en lo dispuesto en el artículo 38, fracción VII, inciso h), del "DPEF 2011", el "GOBIERNO DEL ESTADO", decidirá el monto que requiera por cada uno de los programas y componentes enunciados anteriormente, de conformidad con los resultados de la planeación realizada y del anexo 8 del "DPEF 2011". Aunado a lo anterior el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a impulsar que el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Zacatecas establezca los sistemas producto estratégicos para el desarrollo de la entidad y que serán los prioritariamente apoyados.

**SEPTIMA.-** Los recursos que aporte la "SAGARPA" conforme al presente convenio serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación al "GOBIERNO DEL ESTADO", "FOFAE" o beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

**OCTAVA.-** Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a recabar y presentar ante la Delegación de la "SAGARPA", en esa Entidad Federativa, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACION".

De conformidad con lo establecido en el artículo 72, párrafo tercero de las "REGLAS DE OPERACION", del total de los recursos convenidos, se destinará hasta un 4% para cubrir los gastos de operación en los términos establecidos particularmente en el inciso b) del citado artículo.

**NOVENA.-** El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el anexo técnico y anexos de ejecución, estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las acciones que a éste compete conforme a lo previsto en la Cláusula Quinta de este convenio y a los términos previstos en las "REGLAS DE OPERACION".

Así, en el caso de que este último no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al "FOFAE", quedará obligado a la devolución de los mismos en los términos que le indique la "SAGARPA".

#### **COORDINACION EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS**

**DECIMA.-** Las "PARTES" convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa, conforme a lo dispuesto en el inciso c, fracción VII, artículo 38, del "DPEF 2011".

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con los Sistema Unico de Registro de Información, o identificado con el acrónimo "SURI", las personas físicas y morales beneficiarios y usuarios de los programas y servicio, autorizado por la "SAGARPA" y serán instaladas en las 58 presidencias municipales, así como en la Delegación y Subdelegaciones, las oficinas de los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y los Centros de Atención al Desarrollo Rural (CADER) ubicadas en la Entidad.

**DECIMA PRIMERA.-** A más tardar, el primer día hábil de la semana siguiente a la conclusión del proceso de dictamen se publicarán los listados en las ventanillas, señalando los folios apoyados y no apoyados, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 64 de las "REGLAS DE OPERACION", en consecuencia, las "PARTES" acuerdan que los beneficiarios, contarán con un plazo de 30 días naturales, después de haber sido publicado el listado, para recoger el apoyo que le correspondería.

#### **COMPROMISOS ESPECIFICOS DE LAS "PARTES"**

**DECIMA SEGUNDA.-** Para el eficaz cumplimiento del presente convenio la "SAGARPA" se compromete a:

- a. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- b. Emitir los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- c. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "GOBIERNO DEL ESTADO" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- d. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- e. Validar y supervisar que la información del ejercicio de recursos se encuentre actualizada en el Sistema Unico de Registro de Información "SURI" operado por la propia "SAGARPA";
- f. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCION";
- g. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCION" se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción; y

- h. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y acuerdos de ejecución.

**DECIMA TERCERA.-** Para el eficaz cumplimiento del presente convenio el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete por sí o en su carácter de fideicomitente del "FOFAE" a:

- a. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Distritales y Municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- b. Ejecutar de manera oportuna los recursos y transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos a través del "FOFAE";
- c. Registrar ante el Sistema de Administración Tributario el "FOFAE" y aplicar los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte, a través del "FOFAE", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;

- d. Ejecutar oportunamente los recursos materia del presente convenio, acorde a lo establecido el artículo 38, fracción VII, inciso b, del "DPEF 2011";
- e. Colaborar con la "SAGARPA" entregando la información que ésta le requiera para remitir un informe trimestral a la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Cámara de Diputados, sobre el avance y ejecución de los recursos;
- f. Entregar a más tardar el último día hábil del primer semestre del año en curso, la planeación de las acciones a desarrollar para el ejercicio fiscal 2012, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- g. Utilizar el "SURI", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- h. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- i. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- j. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- k. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCION". En la aplicación de los recursos que sean asignados con motivo del presente instrumento contractual;
- l. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCION" se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;  

Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- m. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al "DPEF 2011" y en las "REGLAS DE OPERACION";
- n. Remitir a la "SAGARPA" a más tardar el último día hábil del mes de noviembre los listados de beneficiarios a las personas físicas, identificadas, con clave o número de registro que le será asignado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" al beneficiario; región geográfica (municipio y localidad); actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor; concepto de apoyo; y monto fiscal otorgado y, en el caso de personas morales, con la Clave de Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, con la información desagregada, por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa o municipio, y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;
- o. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir los requerimientos de información relativos al presente Convenio que sean solicitados por ésta, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;
- p. Instruir al fiduciario del "FOFAE" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;

- q. Observar de manera particular, la presentación de la estratificación establecida en el inciso f, fracción VII, del artículo 38 del citado Decreto y el artículo 64, fracción II, de las "REGLAS DE OPERACION";
- r. Informar a la "SAGARPA", en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria; y
- s. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y acuerdos de ejecución.

#### **REPRESENTANTES DE "PARTES"**

**DECIMA CUARTA.-** Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de coordinación y el logro de su objeto las "PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante.

Por la "SAGARPA", al C. Ing. Leonel Gerardo Cordero Lerma, en su carácter de Delegado en el Estado de Zacatecas.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO", Lic. Enrique Guadalupe Flores Mendoza; en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario.

Los representantes de las "PARTES", serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las "REGLAS DE OPERACION" vigentes, del presente Convenio, anexo técnico, anexos y acuerdos específicos que suscriban, asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir anexos, acuerdos específicos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

#### **PLANEACION DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**

**DECIMA QUINTA.-** Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el Desarrollo Rural Sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta coordinación de ambos órdenes de gobierno.

**DECIMA SEXTA.-** A fin de que el Estado de Zacatecas cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el Desarrollo Rural Sustentable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SAGARPA" implementar las acciones de política de Desarrollo Rural Sustentable y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal ha determinado para el periodo 2007-2012.

**DECIMO SEPTIMA.-** El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de Desarrollo Rural Sustentable de su Entidad se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación, actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

**DECIMO OCTAVA.-** Por su parte, la "SAGARPA" procurará acordar con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de Desarrollo Rural Sustentable en términos de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las "PARTES".

#### **COORDINACION EN MATERIAS ESPECIFICAS**

**DECIMA NOVENA.-** Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera y con el fin de conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, las "PARTES" podrán suscribir acuerdos específicos de coordinación que se indican:

- I. **Sanidad Animal:** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios públicos y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; específicamente, en materia de prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas, o para la protección de zonas libres; coordinación de acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoonositarias en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. **Sanidad Vegetal:** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- III. **Pesca y Acuicultura Sustentables:** Con el objeto de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" asuma las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participe coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad acuícola, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;
- IV. **Producción, Certificación y Comercio de Semillas y Material Vegetativo:** Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y material vegetativo, la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- V. **Bioseguridad:** Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. **Productos Orgánicos:** Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otros;
- VII. **Prevención y Manejo de Riesgos:** Con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las "REGLAS DE OPERACION" del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, a través del otorgamiento de apoyos directos o contratación de esquemas de seguro agropecuario, pesquero o acuícola catastrófico;
- VIII. **Proyecto Estratégico para la Seguridad Alimentaria (PESA):** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" a seguir apoyando, a través de los componentes del "PESA" y bajo la metodología de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), a los productores de zonas y localidades de alta y muy alta marginación, a fin de contribuir eficazmente a la superación de la pobreza mediante el incremento de capacidades productivas y económicas de las familias de menores ingresos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38, fracción VIII del "DPEF 2011"; y
- IX. **Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS):** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en la integración y difusión de la información de mercados nacionales e internacionales, relativos a la producción y comercialización, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y precios de productos agropecuarios estratégicos; a fin de facilitar la comercialización y proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio. Asimismo para mantener programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadores tengan acceso y desarrollen mercados físicos y futuros para los productos agropecuarios y pesqueros.

#### **DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES**

**VIGESIMA.-** Las "PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las "PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION", deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Por otra parte, los programas y componentes que no cuenten con padrón de beneficiarios, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas o morales, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

#### **EVALUACION DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION**

**VIGESIMA PRIMERA.-** Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el "DPEF 2011" en su numeral 29 y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en sus artículos 6o., 78, 85, 110 y 111, referente a la Evaluación de los programas sujetos a "REGLAS DE OPERACION", el "GOBIERNO DEL ESTADO" conjuntamente con la Delegación de la "SAGARPA" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que lo sustituya, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA".

#### **CONVENCIONES GENERALES**

**VIGESIMA SEGUNDA.-** El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio, que al 31 de diciembre del presente año no se encuentren efectivamente devengados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 176 de su Reglamento.

**VIGESIMA TERCERA.-** Los programas y componentes previstos en las "REGLAS DE OPERACION" no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACION" o lineamientos de cada programa y/o componente.

Para la operación de los programas y actividades materia de este Convenio, la coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "GOBIERNO DEL ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

**VIGESIMA CUARTA.-** El personal de cada una de las "PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**VIGESIMA QUINTA.-** Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**VIGESIMA SEXTA.-** Las "PARTES" manifiestan que los derechos y obligaciones contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

**VIGESIMA SEPTIMA.-** El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las "PARTES", conforme al presente Convenio y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 31 de diciembre de 2011, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**VIGESIMA OCTAVA.-** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 36 de la Ley de Planeación y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, el presente convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial, Organismo del Gobierno del Estado y en las páginas de Internet institucionales de las "PARTES".

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los veintiún días del mes de enero de dos mil once.- Por la Sagarpa: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.-** Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Zacatecas, **Leonel G. Cordero Lerma.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Zacatecas, **Miguel Alejandro Alonso Reyes.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Esau Hernández Herrera.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Alejandro Tello Cristerna.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Enrique Guadalupe Flores Mendoza.-** Rúbrica.

### Zacatecas

#### Recursos Convenidos Federación-Estado 2011

#### Anexo Técnico

#### (Aportaciones en Pesos)

PEF 2011	Programas con Recursos Concurrentes	De La SAGARPA	De el Gobierno del Estado	Gran Total
No. Prog.	Total	387,100,000	129,033,333	516,133,333

2	Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura	273,375,000	91,125,000	364,500,000
2.1	Agrícola	191,250,000	63,750,000	255,000,000
2.2	Ganadero	72,375,000	24,125,000	96,500,000
2.3	Pesca	9,750,000	3,250,000	13,000,000
5	Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural	57,475,000	19,158,333	76,633,333
5.1	Apoyo para la Integración de Proyectos (Sistemas Producto)	3,000,000	1,000,000	4,000,000
5.2	Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural	40,975,000	13,658,333	54,633,333
5.3	Investigación y Transferencia de Tecnología	13,500,000	4,500,000	18,000,000
7	Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales	56,250,000	18,750,000	75,000,000
7.1	Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua	33,750,000	11,250,000	45,000,000
7.2	Reconversión Productiva	22,500,000	7,500,000	30,000,000

**Zacatecas**  
**Recursos Convenidos Federación-Estado 2011**  
**Anexo Calendario de Ejecución**  
**(Aportaciones en Pesos)**

PEF 2011	Programas con Recursos Concurrentes	Gran Total		Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
No. Prog.	Total	Federal	387,100,000	77,420,001	-	77,420,001	77,420,001	77,420,001	-	77,419,996	-	-
		Estatad	129,033,333	25,806,667	-	25,806,667	25,806,667	25,806,667	-	25,806,665	-	-

2	Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura	Federal	273,375,000	1,500,000	-	77,420,001	51,140,001	77,420,001	-	65,894,997	-	-
		Estatad	91,125,000	500,000	-	25,806,667	17,046,667	25,806,667	-	21,964,999	-	-
2.1	Agrícola	Federal	191,250,000	1,500,000		52,782,501	51,140,001	48,676,251		37,151,247		
		Estatad	63,750,000	500,000		17,594,167	17,046,667	16,225,417		12,383,749		
2.2	Ganadero	Federal	72,375,000			21,712,500		25,331,250		25,331,250		
		Estatad	24,125,000			7,237,500		8,443,750		8,443,750		
2.3	Pesca	Federal	9,750,000			2,925,000		3,412,500		3,412,500		
		Estatad	3,250,000			975,000		1,137,500		1,137,500		
5	Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural	Federal	57,475,000	33,920,001	-	-	17,842,500	-	-	5,712,499	-	-
		Estatad	19,158,333	11,306,667	-	-	5,947,500	-	-	1,904,166	-	-
5.1	Apoyo para la Integración de Proyectos (Sistemas Producto)	Federal	3,000,000	900,000			1,050,000			1,050,000		
		Estatad	1,000,000	300,000			350,000			350,000		
5.2	Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural	Federal	40,975,000	24,020,001			12,292,500			4,662,499		
		Estatad	13,658,333	8,006,667			4,097,500			1,554,166		
5.3	Investigación y Transferencia de Tecnología	Federal	13,500,000	9,000,000			4,500,000					
		Estatad	4,500,000	3,000,000			1,500,000					
7	Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales	Federal	56,250,000	42,000,000	-	-	8,437,500	-	-	5,812,500	-	-
		Estatad	18,750,000	14,000,000	-	-	2,812,500	-	-	1,937,500	-	-
7.1	Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua	Federal	33,750,000	19,500,000			8,437,500			5,812,500		
		Estatad	11,250,000	6,500,000			2,812,500			1,937,500		
7.2	Reconversión Productiva	Federal	22,500,000	22,500,000								
		Estatad	7,500,000	7,500,000								

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**CONVENIO de Coordinación de acciones que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Nuevo León, que tiene por objeto establecer las bases bajo las cuales se llevarán a cabo las acciones inmediatas que conlleven a la reconstrucción de la infraestructura carretera en dicho Estado, con motivo de los daños ocasionados por el paso del huracán Alex, a fin de que con la rehabilitación de tal infraestructura se esté en condiciones de lograr como objetivo primordial proteger a los centros de población y el debido tránsito de bienes y personas y, por ende, normalizar las actividades productivas para el desarrollo de la región afectada por el citado fenómeno hidrometeorológico, en apego a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.**

CONVENIO DE COORDINACION DE ACCIONES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS, ASISTIDO POR LOS CC. OSCAR DE BUEN RICHKARDAY, SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y ZEFERINO SALGADO ALMAGUER, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT NUEVO LEON, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EL C. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, ASISTIDO POR LOS CC. JAVIER TREVIÑO CANTU, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; ALFREDO GARZA DE LA GARZA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO; LOMBARDO GUAJARDO GUAJARDO, SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y JORGE MANJARREZ RIVERA, CONTRALOR GENERAL DE LA CONTRALORIA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LES DENOMINARA "LA SCT" Y "EL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, A QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES BAJO LAS CUALES SE LLEVARAN A CABO LAS ACCIONES INMEDIATAS QUE CONLLEVEN A LA RECONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, CON MOTIVO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL PASO DEL HURACAN "ALEX" EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, A FIN DE QUE CON LA REHABILITACION DE TAL INFRAESTRUCTURA SE ESTE EN CONDICIONES DE LOGRAR COMO OBJETIVO PRIMORDIAL PROTEGER A LOS CENTROS DE POBLACION Y EL DEBIDO TRANSITO DE BIENES Y PERSONAS Y, POR ENDE, NORMALIZAR LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS PARA EL DESARROLLO DE LA REGION AFECTADA POR EL CITADO FENOMENO HIDROMETEOROLOGICO, EN APEGO A LAS PREVISIONES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2007-2012, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

### ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, plantea como objetivo nacional 4 el tener una economía competitiva que ofrezca bienes y servicios de calidad a precios accesibles, mediante el aumento de la productividad, la competencia económica, la inversión en infraestructura, el fortalecimiento del mercado interno y la creación de condiciones favorables para el desarrollo de las empresas. Asimismo, en el Eje 2 "Economía competitiva y generadora de empleos", se establece como objetivo y estrategia para la economía competitiva, el crecimiento económico que resulta de la interacción de varios elementos como: las instituciones, la población, los recursos naturales, la dotación de capital físico, las capacidades de los ciudadanos, la competencia, la infraestructura y la tecnología disponible.

De igual forma, establece que la infraestructura constituye un insumo fundamental para la actividad económica de un país. Esta es un determinante esencial del acceso a los mercados, del costo de los insumos y de los bienes finales. Así también, señala que las estrategias orientadas a alcanzar una mayor rentabilidad y reducir el riesgo de la inversión, se instrumentará en lineamientos como el promover la inversión en la infraestructura, ya que se trata de un factor fundamental en la determinación de los costos de logística, así como para contar con una oferta competitiva, suficiente y oportuna de los insumos necesarios para la producción, de ahí la necesidad de impulsar una mayor inversión pública y privada en el sector.

El Programa Nacional de Infraestructura 2007-20012 tiene como objetivo aumentar la cobertura, la calidad y competitividad de la infraestructura del país, por lo que se constituye como un elemento fundamental para elevar el crecimiento, generar más y mejores empleos y alcanzar el desarrollo humano sustentable.

- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 26, que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- III. El artículo 33 de la Ley de Planeación señala que El Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.
- IV. En razón de los efectos causados en el Estado de Nuevo León por la presentación del Huracán "Alex" en territorio mexicano, durante el mes de julio de 2010, que derivó en daños severos a la infraestructura carretera en diversos municipios de la citada entidad federativa, que han imposibilitado la debida comunicación entre la población de la región dañada, se hace necesario llevar a cabo acciones inmediatas que conlleven a la reparación y restitución de operación de las vías de comunicación aludidas, a fin de que con la rehabilitación de tal infraestructura se esté en condiciones de lograr como objetivo primordial proteger a los centros de población y el debido tránsito de bienes y personas y, por ende, normalizar las actividades productivas para el desarrollo de la región afectada por el citado fenómeno hidrometeorológico, en apego a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 que se han descrito en el numeral I del presente apartado de antecedentes.

## DECLARACIONES

### I. DECLARA LA SCT, QUE:

- I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 1o., 2o., 26 y 36, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que tiene entre sus atribuciones las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país, así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los Gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y los particulares.
- I.2 Juan Francisco Molinar Horcasitas, en su carácter de Secretario de Comunicaciones y Transportes, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en términos de lo previsto por el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- I.3 Oscar de Buen Richkarday, en su calidad de Subsecretario de Infraestructura, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en términos de lo dispuesto por el artículo 6o., fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- I.4 Zeferino Salgado Almaguer, como Director General del Centro SCT Nuevo León, interviene en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 10, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- I.5 Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio, el ubicado en el 1er. piso, del Cuerpo C, del Centro Nacional SCT, avenida Xola y Universidad, colonia Narvarte, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, en México, D.F.

### II. DECLARA EL ESTADO, QUE:

- II.1 De acuerdo con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación y tiene personalidad jurídica propia.
- II.2 Rodrigo Medina de La Cruz, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, está facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, 81 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- II.3 Javier Treviño Cantú, Secretario General de Gobierno interviene en el presente Convenio de Coordinación en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- II.4 Alfredo Garza de La Garza, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado participa en este Convenio de Coordinación en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

- II.5** Lombardo Guajardo Guajardo, Secretario de Obras Públicas interviene en este instrumento en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- II.6** Jorge Manjarrez Rivera, Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental participa en el presente Convenio de Coordinación en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- II.7** Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno del Estado de Nuevo León, Calle Zaragoza Esq. 5 de Mayo, Centro, código postal 64000, Monterrey, Nuevo León.

### **III. DECLARAN CONJUNTAMENTE LAS PARTES, QUE:**

Para la suscripción del presente convenio han tenido las pláticas y reuniones necesarias para determinar las líneas de coordinación y acciones conjuntas a que se contrae el presente instrumento y que conocen su contenido y alcance y manifiestan la intención de celebrar el presente convenio y adquirir las obligaciones que de él deriven, con el fin de instrumentar la más pronta y segura intervención para asegurar lo descrito en el numeral I del apartado de antecedentes, sobre el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

### **FUNDAMENTO JURIDICO**

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 25, 26, 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 9o., 14, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 33, 34, fracción V, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; I y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; I y demás aplicables del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 2o., fracción I, inciso c), 3o., 5o., fracciones I y III, 25 y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o. del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 1o., 5o., 7o. fracción XVII y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1o., 3o., 4o., 6o., fracción IX y 10, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 29, 30, 81 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 7, 18, 20, 21, 29, y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, y demás preceptos legales aplicables en la materia, las partes sujetan sus compromisos a la forma y términos siguientes:

### **CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto coordinar acciones de apoyo entre LA SCT y EL ESTADO para establecer las bases bajo las cuales se llevarán a cabo las acciones inmediatas que conlleven a la reconstrucción de la infraestructura carretera en el Estado de Nuevo León, con motivo de los daños ocasionados por el paso del huracán "Alex" en dicha entidad federativa, a fin de que con la rehabilitación de tal infraestructura se esté en condiciones de lograr como objetivo primordial proteger a los centros de población y el debido tránsito de bienes y personas y, por ende, normalizar las actividades productivas para el desarrollo de la región afectada por el citado fenómeno hidrometeorológico, en apego a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 que se han descrito en el numeral I del apartado de antecedentes de este instrumento.

La infraestructura carretera afectada por el Huracán "Alex" y que es objeto de las acciones de este Convenio de Coordinación, se detalla en el Anexo Técnico que firmado por los otorgantes forma parte integrante del mismo.

**SEGUNDA.-** Para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, LA SCT se compromete a llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Realizar el diagnóstico técnico del estado en que se encuentran las vías de comunicación afectadas.
2. Determinar como resultado del diagnóstico, las obras públicas urgentes de llevar a cabo que permitan restablecer el tránsito de bienes y personas.
3. En coordinación con EL ESTADO, recabar de la Comisión Nacional del Agua las autorizaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de los trabajos, así como mantener una constante coordinación con la misma de acuerdo al ámbito de su competencia.
4. Recabar de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las autorizaciones correspondientes para contar con los recursos presupuestales necesarios para la realización de las obras públicas respectivas.
5. Instaurar posterior a la obtención de las autorizaciones aludidas en los numerales 3 y 4 anteriores, los procedimientos de contratación y ejecución de obra pública, de conformidad con la normatividad federal aplicable en la materia.

**TERCERA.-** Para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, EL ESTADO se compromete a llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Apoyar a LA SCT en el diagnóstico que se menciona en el numeral 1 de la cláusula anterior.
2. Otorgar para la realización de las obras públicas que se requieran, las autorizaciones, licencias y permisos estatales respectivas.
6. En coordinación con LA SCT, recabar de la Comisión Nacional del Agua las autorizaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de los trabajos, así como mantener una constante coordinación con la misma de acuerdo al ámbito de su competencia.
3. Convenir con los municipios correspondientes de EL ESTADO, el otorgamiento por parte de éstos, respecto de las autorizaciones, licencias y permisos necesarios para la realización de las obras públicas dentro de su demarcación territorial.
4. Realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Desarrollo Social, en caso de así requerirlo, para emitir dictamen técnico de uso del suelo para las obras objeto del presente instrumento, de acuerdo a la fracción XIII del artículo 27 del Reglamento Interior de la citada dependencia del Gobierno Federal.

**CUARTA.-** Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio LA SCT y EL ESTADO se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias que permitan el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, a cuyo efecto las partes designan como responsables a:

Por LA SCT: Zeferino Salgado Almaguer, Director General del Centro SCT Nuevo León.

Por EL ESTADO: Lombardo Guajardo Guajardo, Secretario de Obras Públicas.

El responsable de cada una de las partes, será el representante institucional por medio del cual deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales, para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los compromisos contraídos. En caso de que una de las partes decida cambio de responsable, deberá notificarlo por escrito a la otra parte en un plazo mínimo de 10 días hábiles posteriores a dicho evento.

**QUINTA.-** LA SCT, por conducto del Director General del Centro SCT Nuevo León y EL ESTADO por conducto del Secretario de Obras Públicas, se comprometen a evaluar el avance de las acciones que lleven a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará mensualmente a los órganos de control que corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SEXTA.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere que se apliquen en la ejecución de las acciones objeto de este instrumento, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP), y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales, locales y/o municipales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

**SEPTIMA.-** LA SCT y EL ESTADO, convienen en que los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**OCTAVA.-** LA SCT se compromete en hacer pública la información relativa a los procesos de programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los programas relativos a los trabajos motivo del presente convenio, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Por su parte, EL ESTADO se compromete a hacer pública dicha información en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

**NOVENA.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones y/o adiciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**DECIMA.-** Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización, ejecución y cumplimiento, se esté a la normatividad aplicable en la materia.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente convenio, las mismas se sujetarán a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

**DECIMA PRIMERA.-** Cualquier aviso o comunicación relacionado con la ejecución y cumplimiento del presente instrumento, deberá hacerse por escrito y enviarse a la otra parte, a través de los enlaces aquí designados, por correo certificado con acuse de recibo, o entrega personal, y será considerada como realizada cuando sea recibida efectivamente por las partes, en los siguientes domicilios:

LA SCT: Palacio Federal de Cd. Guadalupe, Benito Juárez y Corregidora, Col. Centro, C.P. 67102, piso 3, Ciudad Guadalupe, Nuevo León.

EL ESTADO: Av. Churubusco 495 Nte., Col. Fierro, C.P. 64590, Monterrey, Nuevo León.

**DECIMA SEGUNDA.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta la consecución y ejecución de los fines a que se contrae su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación a las partes que en él intervienen y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el día veinte del mes de julio de dos mil diez.- Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: el Secretario, **Juan Francisco Molinar Horcasitas.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Oscar de Buen Richkarday.-** Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Nuevo León, **Zeferino Salgado Almaguer.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León: el Gobernador Constitucional, **Rodrigo Medina de la Cruz.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Javier Treviño Cantú.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Alfredo Garza de la Garza.-** Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, **Lombardo Guajardo Guajardo.-** Rúbrica.- El Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, **Jorge Manjarrez Rivera.-** Rúbrica.

## ANEXO 1 CONVENIO DE COORDINACION DE ACCIONES SCT/GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

### RECONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, CON MOTIVO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL PASO DEL HURACAN "ALEX"

#### Av. Ignacio Morones Prieto y El Boulevard Constitución

Descripción de los trabajos:

Los trabajos en ambas avenidas se desarrollarán en dos etapas, la 1a. Incluirá las siguientes actividades:

- Reconocimiento de los daños, a fin de establecer estrategias para restablecer la circulación de las vialidades.
- Reposición de tarraplenes y taludes en una longitud estimada de 10 kilómetros en cada una de las avenidas.

Estos trabajos se realizarán de la siguiente manera.

- La reconstrucción de las avenidas se organizará por frentes de trabajo, con la participación de empresas especializadas.
- Los trabajos serán ejecutados por empresas locales, bajo la supervisión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT de Nuevo León.

Tiempos y costos estimados

- El tiempo de ejecución aproximado es de 90 días, al cabo de los cuales se espera permitir el paso y restablecer el tránsito vehicular.
- El costo estimado de obra para la Avenida Morones Prieto es de 250 mdp.
- El costo estimado del Boulevard Constitución es de 250 mdp.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Master Work, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Master Work, S.A. de C.V.- Expediente DS/78/2005.

### CIRCULAR No. 003

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE RECIBIR PROPOSICIONES O ADJUDICAR CONTRATOS CON LA EMPRESA MASTER WORK, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución número SAN 0057, que se dictó en el expediente número DS/78-4/2005 mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Master Work, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 28 de febrero de 2011.- Así lo resolvió y firma el licenciado **Rogelio Aldaz Romero**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia del licenciado **Humberto Mijangos García**, Director de Sanciones "B", en la citada Dirección General.- Rúbricas.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

### **AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Higuierita Fracción A, con una superficie aproximada de 535-66-21.876 hectáreas, Municipio de Puerto Vallarta, Jal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA HIGUERITA FRACCION A" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 535-66-21.876 HAS, MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, ESTADO DE JALISCO.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número II-210-DGARPR 159935, de fecha 26 de noviembre de 2010, Expediente con número de folio 16821, autorizó a la Delegación Estatal Agraria en el Estado de Jalisco, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número 0240, de fecha 14 de enero de 2011, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LA HIGUERITA FRACCION A" con una superficie aproximada de 535-66-21.876 has., Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Noreste:	Ejido El Colesio
Al Noroeste:	Ejido El Colesio
Al Sureste:	Fracción B de La Higuierita
Al Suroeste:	Río Mascota

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 106 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, en el Periódico de Información Local denominado "Vallarta Opina", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal Agraria en Jalisco, con domicilio en la calle de Camarena número 221, colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, del Estado de Jalisco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 28 de enero de 2011.- El Perito Deslindador, **Fernando Alberto Fernández Zamora**.- Rúbrica.

### **AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Higuierita Fracción B, con una superficie aproximada de 535-66-33.047 hectáreas, Municipio de Puerto Vallarta, Jal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA HIGUERITA FRACCION B" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 535-66-33.047 HAS, MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, ESTADO DE JALISCO.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número II-210-DGARPR 159934, de fecha 26 de noviembre de 2010, expediente con número de folio 16822, autorizó a la Delegación Estatal Agraria en el Estado de Jalisco, para que comisionará perito deslindador, la cual con oficio número 0243, de fecha 14 de enero de 2011, me ha autorizado para que con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LA HIGUERITA FRACCION B" con una superficie aproximada de 535-66-33.047 has., Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Noreste: Ejido El Colesio  
Al Sureste: Ejido El Ranchito  
Al Suroeste: Río Mascota  
Al Oeste: Fracción A La Higuierita

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 106 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, en el Periódico de Información Local denominado "Vallarta Opina", así como colocarse en los Parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal Agraria en Jalisco, con domicilio en la calle de Camarena número 221, colonia Americana, en la Ciudad de Guadalajara, del Estado de Jalisco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 28 de enero de 2011.- El Perito Deslindador, **Fernando Alberto Fernández Zamora**.-  
Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Desembocada Fracción 2, con una superficie aproximada de 117-98-70.664 hectáreas, Municipio de Puerto Vallarta, Jal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "DESEMBOCADA FRACCION 2" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 117-98-70.664 HAS, MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, ESTADO DE JALISCO.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número II-210-DGARPR 159940, de fecha 26 de noviembre de 2010, expediente con número de folio 16819, autorizó a la Delegación Estatal Agraria en el Estado de Jalisco, para que comisionará perito deslindador, la cual con oficio número 0245, de fecha 14 de enero de 2011, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "DESEMBOCADA FRACCION 2" con una superficie aproximada de 117-98-70.664 has., Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Noreste: Río Mascota  
Al Sureste: Fracción 3 La Desembocada  
Al Suroeste: Ejido Ixtapa  
Al Noroeste: Fracción 1 La Desembocada

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 106 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, en el Periódico de

Información Local denominado "Vallarta Opina", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal Agraria en Jalisco, con domicilio en la calle de Camarena número 221, colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, del Estado de Jalisco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 28 de enero de 2011.- El Perito Deslindador, **Fernando Alberto Fernández Zamora**.-  
Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Desembocada Fracción 3 con una superficie aproximada de 117-04-48.268 hectáreas, Municipio de Puerto Vallarta, Jal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "DESEMBOCADA FRACCION 3" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 117-04-48.268 HAS, MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, ESTADO DE JALISCO.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número II-210-DGARPR 159939, de fecha 26 de noviembre de 2010, expediente con número de folio 16820, autorizó a la Delegación Estatal Agraria en el Estado de Jalisco, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0238, de fecha 14 de enero de 2011, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural proceda al deslinde y medición del predio presuntamente Propiedad Nacional denominado "DESEMBOCADA FRACCION 3" con una superficie aproximada de 117-04-48.268 has., Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Noreste: Río Mascota  
Al Sureste: Ejido La Palapa  
Al Suroeste: Ejido Ixtapa  
Al Noroeste: La Desembocada Fracción 2

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 106 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, en el Periódico de Información Local denominado "Vallarta Opina", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal Agraria en Jalisco, con domicilio en la calle de Camarena número 221, colonia Americana, en la Ciudad de Guadalajara, del Estado de Jalisco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 28 de enero de 2011.- El Perito Deslindador, **Fernando Alberto Fernández Zamora**.-  
Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jilguero Fracción A, con una superficie aproximada de 251-78-52.135 hectáreas, Municipio de Puerto Vallarta, Jal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL JILGUERO FRACCION A" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 251-78-52.135 HAS, MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, ESTADO DE JALISCO.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número II-210-DGARPR 159936, de fecha 26 de noviembre de 2010, expediente con número de folio 16823, autorizó a la Delegación Estatal Agraria en el Estado de Jalisco, para que comisionará perito deslindador, la cual con oficio número 0241, de fecha 14 de enero de 2011, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "EL JILGUERO FRACCION A" con una superficie aproximada de 251-78-52.135 has., Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Noroeste: Ejido Ixtapa  
Al Suroeste: Pequeña Propiedad  
Al Sureste: Fracción B El Jilguero  
Al Noreste: Ejido La Palapa  
Al Oeste: Pequeña Propiedad y Ejido Las Juntas

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 106 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, en el Periódico de Información Local denominado "Vallarta Opina", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal Agraria en Jalisco, con domicilio en la calle de Camarena número 221, colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, del Estado de Jalisco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 28 de enero de 2011.- El Perito Deslindador, **Fernando Alberto Fernández Zamora**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jilguero Fracción B, con una superficie aproximada de 274-64-53.171 hectáreas, Municipio de Puerto Vallarta, Jal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL JILGUERO FRACCION B" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 274-64-53.171 HAS, MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, ESTADO DE JALISCO.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número II-210-DGARPR 159937, de fecha 26 de noviembre de 2010, expediente con número de folio 16824, autorizó a la Delegación Estatal Agraria en el Estado de Jalisco, para que comisionará perito deslindador, la cual con oficio número 0242, de fecha 14 de enero de 2011, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "EL JILGUERO FRACCION B" con una superficie aproximada de 274-64-53.171 has., Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Noroeste: Fracción A El Jilguero  
Al Sureste: Fracción C El Jilguero  
Al Suroeste: Ejido Playa Grande y Ejido El Coapinole  
Al Este: Ejido La Palapa y con la Fracción A del Jilguero  
Al Oeste: Fracción A del Jilguero, Pequeña Propiedad y Ejido Playa Grande  
Al Noreste: Fracción A del Jilguero

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 106 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, en el Periódico de Información Local denominado "Vallarta Opina", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal Agraria en Jalisco, con domicilio en la calle de Camarena número 221, colonia Americana, en la Ciudad de Guadalajara, del Estado de Jalisco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 28 de enero de 2011.- El Perito Deslindador, **Fernando Alberto Fernández Zamora**.-  
Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jilguero Fracción C, con una superficie aproximada de 308-08-24.924 hectáreas, Municipio de Puerto Vallarta, Jal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL JILGUERO FRACCION C" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 308-08-24.924 HAS, MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, ESTADO DE JALISCO.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número II-210-DGARPR 159938, de fecha 26 de noviembre de 2010, expediente con número de folio 16825, autorizó a la Delegación Estatal Agraria en el Estado de Jalisco, para que comisionará perito deslindador, la cual con oficio número 0244, de fecha 14 de enero de 2011, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "EL JILGUERO FRACCION C" con una superficie aproximada de 308-08-24.924 has., Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Noreste: Ejido La Palapa  
Al Noroeste: Fracción B El Jilguero  
Al Suroeste: Ejido Playa Grande

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 106 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, en el Periódico de Información Local denominado "Vallarta Opina", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal Agraria en Jalisco, con domicilio en la calle de Camarena número 221, colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, del Estado de Jalisco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 28 de enero de 2011.- El Perito Deslindador, **Fernando Alberto Fernández Zamora**.-  
Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.9680 M.N. (once pesos con nueve mil seiscientos ochenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 9 de marzo de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8400 y 4.8600 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 9 de Marzo de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

**INDICE nacional de precios al consumidor.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

## INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

El Banco de México con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 20 del Código Fiscal de la Federación, 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, da a conocer que con base en la segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de febrero de 2011 es de 100.604 puntos. Dicho número representa un incremento de 0.38 por ciento respecto al índice correspondiente al mes de enero de 2011, que fue de 100.228 puntos.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante febrero fueron de los siguientes bienes y servicios: jitomate, servicio de telefonía móvil, tortilla de maíz, gasolina de bajo octanaje, loncherías, fondas, torterías y taquerías, vivienda propia, plátanos y huevo. El impacto de esas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: limón, calabacita, trámites vehiculares, chayote, otras legumbres, nopales, transporte aéreo y chile serrano.

En los próximos días del mes en curso, este Banco Central hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, y de acuerdo con la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, correspondiente a la segunda quincena de febrero de 2011, es de 100.720 puntos. Este número representa un incremento de 0.23 por ciento respecto al Índice quincenal de la primera quincena de febrero de 2011, que fue de 100.488 puntos.

México, D.F., a 9 de marzo de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director de Sistematización de Información Económica y Servicios, **José Antonio Murillo Garza**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.

**VALOR de la unidad de inversión.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

## VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de marzo de 2011.

Fecha	Valor (Pesos)
11-Marzo-2011	4.578198
12-Marzo-2011	4.578902
13-Marzo-2011	4.579606
14-Marzo-2011	4.580310
15-Marzo-2011	4.581014
16-Marzo-2011	4.581718
17-Marzo-2011	4.582423
18-Marzo-2011	4.583127
19-Marzo-2011	4.583832
20-Marzo-2011	4.584537
21-Marzo-2011	4.585242
22-Marzo-2011	4.585947
23-Marzo-2011	4.586652
24-Marzo-2011	4.587357
25-Marzo-2011	4.588062

México, D.F., a 9 de marzo de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director de Sistematización de Información Económica y Servicios, **José Antonio Murillo Garza**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.

## GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

**DECLARATORIA de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, del predio particular identificado registralmente como predio formado por los lotes 5 y 6 de la manzana E, ubicado en la calle Sur 125 A, colonia Proletaria Los Cipreses, Delegación Ixtapalapa; actualmente Calle Sur 125 A sin número, colonia Los Cipreses, Delegación Iztapalapa en México, Distrito Federal, para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), con una superficie de 631.95 metros cuadrados de terreno y 480.35 de construcción. (Segunda publicación)**

Al margen un logotipo, que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.- Secretaría de Gobierno.

JOSE ANGEL AVILA PEREZ, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 16 fracción IV y 23 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; y con fundamento en los artículos 1, fracción III Bis, 2o., 3o., 10, 19, 20, 20 bis y 21 de Ley de Expropiación, así como 3, 11, fracción I, 12, fracción I, inciso a), 15, 16 y 20 primer párrafo y fracción I, de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, y

### CONSIDERANDO

**Primero.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación y que ésta tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

**Segundo.-** Que el Distrito Federal tiene patrimonio propio y personalidad jurídica para adquirir y poseer todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo; y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

**Tercero.-** Que la organización política administrativa del Distrito Federal atenderá entre otros principios estratégicos, a la planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social de la Ciudad, que considere la óptica integral de la capital con las peculiaridades de las demarcaciones territoriales.

**Cuarto.-** Que de conformidad con la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tiene por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de la planeación del funcionamiento ordenado y regular de los servicios públicos que permitan a los habitantes del Distrito Federal ejercer su derecho a una vida segura, productiva y sana.

**Quinto.-** Que la planeación del desarrollo urbano y equipamiento del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 31 de diciembre de 2003, así como en atención al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de octubre de 2008.

**Sexto.-** Que en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012 se determina como un eje programático el denominado "Nuevo Orden Urbano: Servicios Eficientes y Calidad de Vida, para Todos" el cual al igual que los restantes 6 ejes, establece que el desarrollo de la vida pública en el espacio urbano de la Ciudad es una perspectiva dirigida a restituir a la sociedad de los espacios públicos, mejorar la calidad de los servicios, en particular del transporte público para ampliar su capacidad y calidad, estableciendo como uno de sus objetivos específicos el de ampliar y mejorar el Sistema de Transporte Colectivo.

**Séptimo.-** Que de conformidad a la Ley de Expropiación, es causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Así mismo, en términos de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, se considera de utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados.

**Octavo.-** Que con motivo de la decisión del Gobierno del Distrito Federal para construir la línea 12 del Metro, el Sistema de Transporte Colectivo solicitó a esta Secretaría de Gobierno mediante oficio CLAVE 10000, REF. DG/000194/11 se determinará la utilidad pública del inmueble con superficie de 631.95 m<sup>2</sup> de terreno y 480.35 m<sup>2</sup> de construcción, identificado registralmente como: predio formado por los lotes cinco y seis de la manzana E, ubicado en la calle Sur ciento veinticinco A, colonia Proletaria Los Cipreses, Delegación Ixtapalapa; actualmente conocido como: calle Sur 125-A sin número, colonia Los Cipreses, Delegación Iztapalapa en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:

**Plano IZ - 789**

Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 8.23 m. y rumbo S 04° 42' 43" W, con Calle Sur 125-A; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 9.28 m. y rumbo S 04° 42' 43" W, con Calle Sur 125-A; del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 9.90 m. y rumbo S 04° 38' 08" W, con Calle Sur 125-A; del vértice No. 4 al vértice No. 5 en línea recta de 6.00 m. y rumbo S 04° 50' 17" W, con Calle Sur 125-A; del vértice No. 5 al vértice No. 6 en línea recta de 10.65 m. y rumbo N 85° 09' 43" W, con predio Cuenta Catastral 047 - 357 - 03; del vértice No. 6 al vértice No. 7 en línea recta de 8.18 m. y rumbo N 85° 09' 43" W, con predio Cuenta Catastral 047 - 357 - 03; del vértice No. 7 al vértice No. 8 en línea recta de 6.12 m. y rumbo N 04° 37' 47" E, con predio Cuenta Catastral 047 - 357 - 29; del vértice No. 8 al vértice No. 9 en línea recta de 10.56 m. y rumbo N 04° 28' 37" E, con predio Cuenta Catastral 047 - 357 - 29; del vértice No. 9 al vértice No. 10 en línea recta de 9.95 m. y rumbo N 04° 44' 45" E, con predios Cuentas Catastrales 047 - 357 - 29 y 047 - 357 - 30; del vértice No. 10 al vértice No. 11 en línea recta de 3.94 m. y rumbo N 04° 44' 45" E, con predio Cuenta Catastral 047 - 357 - 30; el vértice No. 11 al vértice No. 12 en línea recta de 3.00 m. y rumbo N 04° 37' 47" E, con predio Cuenta Catastral 047 - 357 - 30; del vértice No. 12 al vértice No. 13 en línea recta de 6.35 m. y rumbo S 84° 42' 01" E, con predio Cuenta Catastral 047 - 357 - 31; del vértice No. 13 al vértice No. 1 en línea recta de 12.53 m. y rumbo S 84° 41' 38" E, con predios Cuentas Catastrales 047 - 357 - 31 y 047 - 357 - 01; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

**Noveno.-** Que el Sistema de Transporte Colectivo justifica su solicitud aludiendo a que derivado de diversos estudios realizados por el Gobierno del Distrito Federal, se determinó que la nueva Línea 12 del Metro presenta una alta rentabilidad social en virtud de que abarcará zonas carentes de esta clase de servicio público de transporte masivo y cuya población en su mayoría presenta altos índices de carencias económicas y urbanas, asimismo, la operación de la nueva Línea del Metro contribuirá a la reducción de emisiones de gases contaminantes, al ahorro del tiempo en el traslado de los habitantes de las zonas por donde transitará la Línea 12, así como a reducir los costos de traslado, la mejora del tránsito de la zona de influencia, entre otros beneficios.

**Décimo.-** Que dicho organismo refiere que de los análisis de factibilidad técnica de la línea 12 llevados a cabo para determinar la solución constructiva conveniente, se concluyó construir la Línea en el tramo de la terminal Mixcoac a la estación Mexicaltzingo con túnel y el tramo coincidente a la avenida Tláhuac en solución elevada y el tramo comprendido entre Atlalilco y Mexicaltzingo, considerando las condiciones urbanas existentes, la presencia de infraestructura vial, de transporte y de servicios, tales como: el Distribuidor Ermita Iztapalapa - Eje 3 Oriente, así como la línea 8 del Sistema de Transporte Colectivo y a efecto de evitar en lo posible la afectación a dichas estructuras, se determinó ubicar el eje de trazo de la línea 12 con solución a cajón subterráneo construido a cielo abierto, localizado en el paramento sur de la Calzada Ermita Iztapalapa, aledaño a la estructura del distribuidor vial y del cajón subterráneo de la línea 8, requiriéndose de la afectación de los predios y construcciones localizados en dicho paramento.

**Décimo Primero.-** Que así mismo, el Sistema de Transporte Colectivo expresa que por requerimientos geométricos y de normatividad el ancho interno necesario para una adecuada operación de la Línea en el tramo referido es de 8.80 metros, más el espesor de los muros laterales (0.90 metros en cada extremo), resultando un requerimiento total de 10.60 metros, adicional a lo anterior se necesita un sobre ancho de 2.00 metros, mismos que durante la construcción y de la operación de la Línea, se utiliza como zona de seguridad para las construcciones aledañas y para maniobra de maquinaria, a efecto de no generar daños a las edificaciones existentes. Derivado de lo anterior es necesario de la adquisición de predios y construcciones que existen a lo largo del trazo descrito y en particular el predio ubicado en la calle Sur 125-A sin número, con superficie de 631.95 m<sup>2</sup> y 480.35 m<sup>2</sup> de construcción que coincide con el trazo de la Línea, por lo que es necesario su adquisición total a efecto de realizar los trabajos de construcción del cajón subterráneo por donde circulará la línea 12 del Metro.

**Décimo Segundo.-** Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario en su Décima Sexta sesión ordinaria (16/2009) de 20 de agosto de 2009, dictaminó procedente se inicien los trámites para la adquisición por vías de derecho público o privado de los predios e inmuebles necesarios y suficientes a lo largo del trazo de la Línea 12 del Metro, y

**Décimo Tercero.-** Que derivado de lo anterior y de las constancias existentes en el expediente técnico de expropiación, se llega a la conclusión de que el inmueble antes citado, constituye un inmueble idóneo para utilizarlo en la construcción del tramo subterráneo entre la estación Atlalilco y la estación Mexicaltzingo de la línea 12 del Metro.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gobierno, he tenido a bien expedir la siguiente:

**DETERMINACION**

**UNICA.-** Se determinan como caso de utilidad pública las obras de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble señalado en el considerando Octavo de este instrumento, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a 21 de febrero de 2011.- El Secretario de Gobierno del Distrito Federal, **José Angel Avila Pérez.-** Rúbrica.

(R.- 321938)

## **SEGUNDA SECCION**

### **SECRETARIA DE SALUD**

#### **CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos del Programa Oportunidades, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California.**

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, MTRO. VICTOR HUGO LOPEZ ARANDA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DR. JOSE GUADALUPE BUSTAMANTE MORENO, Y EL SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, C.P. MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJORQUEZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

- I. El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (en lo sucesivo Programa) es un programa multisectorial en cuya operación y ejecución participan, en el nivel federal, las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Salud, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuya misión es la de potenciar las capacidades de la población que vive en condiciones de pobreza extrema, promoviendo su acceso a los servicios de educación y salud, y a una mejor alimentación, por medio de apoyos monetarios y en especie, así como la coordinación con otros programas sociales que fomenten el empleo, el ingreso y el ahorro de las familias en situación de pobreza, tomando en cuenta iniciativas de desarrollo social promovidas por la sociedad civil, con el fin de que dicha población alcance mejores niveles de autonomía, bienestar y acceso a las oportunidades de desarrollo integral.
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo tercero, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Los recursos federales asignados al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades son subsidios federales y, por tanto, sujetos a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, el cual con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de dichos recursos, se sujetará a Reglas de Operación del Programa Oportunidades 2010 (en lo sucesivo Reglas de Operación) conforme a los requisitos, criterios e indicadores que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.
- V. Con fecha 29 de diciembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; dicho programa, es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema.

El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad y reforzar la oferta de servicios de salud en las unidades de primer nivel de atención en las que opera el programa.

- VI. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- VIII. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Salud y/o el Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

### DECLARACIONES

#### I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud; artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI y XV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que la Dirección General del Programa Oportunidades, tiene entre sus atribuciones establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud, con relación al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en sus componentes Salud y Alimentación, y en su caso, de los Programas que le fuesen encomendados, de conformidad con el artículo 10 bis 3 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Calzada de Tlalpan número 479, colonia Alamos, código postal 03400, en México, Distrito Federal.

## II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. El Estado de Baja California es una Entidad Federativa Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 1 y 4, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California.
2. Que de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 17 fracción X, y 32 fracción 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Salud es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene por objeto, establecer y conducir la política estatal en materia de salud, de conformidad con las políticas del Sistema Nacional de Salud, disposiciones legales aplicables y ordenamientos que expida el Ejecutivo Estatal sobre la materia.
3. Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de su Decreto de Creación publicado en el Periodo Oficial del Estado con fecha 19 de diciembre de 1997, en Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, es un organismo público descentralizado del Ejecutivo del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto prestar servicios de salud a población abierta, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud Pública del Estado y por los Acuerdos de Coordinación celebrados por el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal.
4. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 17, fracción XIII, de su Decreto de Creación señalado en la declaración anterior, en relación con el artículo 21 de su Reglamento Interno, el Director General del Instituto cuenta con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio.
5. Que de conformidad con los artículos 17, fracción III, y 24, fracciones XVI y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 7 y 9, fracción XXI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, esta es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo la planeación e integración de los programas de inversión de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y los derivados de convenios o de acciones concentradas de desarrollo integral, que con tal fin celebre el Gobierno del Estado con la Federación y Municipios; la vigilancia de la administración y ejercicio de los recursos; el control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, así como la realización de los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado.
6. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.
7. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo ubicado en Calzada Independencia y Avenida de los Héroes número 994, Centro Cívico y Comercial, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74, 75, 77 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2010 (Reglas de Operación), así como en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y los artículos 17, fracción III, X, 24, fracciones I, XIII, XVI y XVII, 32 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 7 y 9 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 1, 2 y 17 fracción I, del Decreto de Creación del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, en relación con el artículo 21 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar las estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en el numeral \_3.5.2 de las Reglas de Operación, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3 y 4, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
<p><b>a)</b> Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas nacionales de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.</p> <p><b>b)</b> Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas y en lactancia a través de la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, así como control de los casos de desnutrición.</p> <p><b>c)</b> Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.</p>	<p>\$11'895,203.08 (once millones ochocientos noventa y cinco mil doscientos tres pesos 08/100 M.N.)</p>

El concepto e importe a que se refiere en el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

- **Atención a la salud.** La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las cartillas nacionales de salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente de promoción de la salud y detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública sin menoscabo del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos. (Numeral 3.5.2.1 de las Reglas de Operación).

- **Prevención y atención de la desnutrición.** Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil, se corroboran los cambios en el estado de nutrición, y se identifica tempranamente la mala nutrición. Se informa a los padres sobre el desarrollo brindando orientación y capacitación a las madres de familia sobre el uso y consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina. (Numeral 3.5.2.2 de las Reglas de Operación).

- **Capacitación para el autocuidado de la salud.** Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud. (Numeral 3.5.2.3 de las Reglas de Operación).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", en las Reglas de Operación vigentes publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2009, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$11'895,203.08 (once millones ochocientos noventa y cinco mil doscientos tres pesos 08/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Al efecto, la Secretaría de Planeación y Finanzas expedirá el recibo que se adjunta al presente como Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

#### **PARAMETROS**

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del objeto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las estrategias específicas del componente de salud establecidas en el numeral 3.5.2 de las Reglas de Operación del Programa y conceptos citados en la cláusula primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.

- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el Anexo 3 el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Especifico forma parte integrante de este instrumento, a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de los indicadores establecidos para el componente salud en las Reglas de Operación del Programa e informará sobre el ejercicio de dichos recursos.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus cláusulas, ocasionando como consecuencia, el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- b) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al Programa a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

**OBJETIVOS:** Otorgar el componente de salud del Programa a las familias beneficiarias, conforme a normatividad establecida en las Reglas de Operación vigentes.

**INDICADORES DEL DESEMPEÑO:** Familias beneficiarias que están en control en los servicios de salud.

**METAS:** 95% de las familias en control

Lo anterior, con base en el Anexo 3, que corresponde a la ficha técnica.

**CUARTA.- APLICACION.-** Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a lo que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio y de acuerdo con el Anexo 1.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al Programa previsto en la Cláusula Primera.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".-** "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el Programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Planeación y Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá ser identificada con un sello que indique el nombre del programa, el origen del recurso y el ejercicio correspondiente, asimismo, deberá de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrará los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del Programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados los indicadores para los resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- X. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XI. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el Programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARIA” se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y sean aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a “LA ENTIDAD”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a “LA ENTIDAD”, a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- IV. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- V. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VI. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA ENTIDAD”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “LA SECRETARIA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de “LA ENTIDAD”.
- IX. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el Programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

**OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.-** Las partes convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de "LA ENTIDAD".

**NOVENA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2010, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.-** El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.-** El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

**DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.-** Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los tres días del mes de marzo de dos mil diez.- Por la Secretaría a los tres días del mes de marzo de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Víctor Hugo López Aranda**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública en el Estado de Baja California, **José Guadalupe Bustamante Moreno**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Manuel Francisco G. Aguilar Bojórquez**.- Rúbrica.

**COMISION NACIONAL DE PROTECCION  
SOCIAL EN SALUD**  
**Dirección General del Programa Oportunidades**  
**ANEXO 1**

	<b>CRITERIOS GENERALES PARA LA ELABORACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL; SEGUIMIENTO Y REPORTE DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE SALUD DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES</b>
	Febrero 2010

**INDICE**

- I. Introducción
- II. Criterios Generales
- III. Integración del Programa Operativo Anual
  - a) Paquete básico de servicios de salud
  - b) Capacitación al personal de los servicios de salud
  - c) Supervisión dirigida a la operación
  - d) Trabajo Comunitario
    - i. Talleres Comunitarios
    - ii. Equipos itinerantes de salud
    - iii. Auxiliares de Salud
  - e) Modelo Alternativo de Gestión y Atención del Programa Oportunidades en Zonas Urbanas (MAS)
    - i. Recursos Humanos
    - ii. Suplementos Alimenticios
    - iii. Material para promoción e impresión de formatos
    - iv. Gastos de inversión para las unidades
- IV. Transferencia y Seguimiento de los Recursos
- V. Integración de los reportes específicos sobre la aplicación de los recursos

**I. Introducción**

El presupuesto anual del Programa Oportunidades está dirigido a cubrir la operación del Programa bajo las estrategias específicas establecidas en las Reglas de Operación 2010, las cuales son:

- a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona;
- b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional;
- c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Con los presentes criterios, se pretende un mejor control del presupuesto, así como medir el grado de avance en la aplicación y la orientación de los recursos financieros.

Todo ello, con base a las Reglas de Operación 2010 del Programa Oportunidades y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**III. Criterios Generales**

- 1. De conformidad con el artículo 32 del PEF 2010, los recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades no podrán ser traspasados a otros Programas.

2. El presupuesto del Componente Salud, se transferirá a la entidad a través de la Tesorería de la Federación de forma mensual según el calendario del anexo II del presente instrumento a los proveedores de los servicios de salud: Servicios Estatales de Salud, IMSS Oportunidades e IMSS Régimen Obligatorio.
3. La base para el cálculo del monto a transferir es de acuerdo con el padrón septiembre – octubre de 2009 de acuerdo con lo establecido en las reglas de operación vigentes, la cuota por familia es establecida por el sector salud y aprobada por el Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa Oportunidades.
4. Los recursos correspondientes al complemento alimenticio, serán estimados por la SSA y transferidos en especie a los proveedores de servicios de salud: Servicios Estatales de Salud, IMSS Oportunidades e IMSS Régimen Obligatorio.
6. Los Servicios Estatales de Salud deberán observar lo establecido en los presentes criterios para la elaboración de su POA.
7. La base para la elaboración del POA de cada entidad federativa será el presupuesto para gastos de operación en las entidades federativas, determinado por la Dirección General del Programa Oportunidades, de acuerdo al número de familias, al Modelo de atención, y a la cápita por familia con base en el presupuesto publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2010.
8. El POA, deberá focalizar sus acciones en las siguientes estrategias:
  - a. Otorgamiento del Paquete Básico de Servicios de Salud;
  - b. Capacitación al personal de los Servicios Estatales de Salud;
  - c. Supervisión dirigida a la operación del Programa;
  - d. Trabajo Comunitario
    - i. Talleres Comunitarios
    - ii. Equipos itinerantes de Salud
    - iii. Auxiliares de Salud
  - e. Modelo Alternativo de Gestión y Atención del Programa Oportunidades en Zonas Urbanas (MAS)
    - I. Fortalecimiento de la plantilla de Recursos Humanos
    - II. Capacitación al Personal sobre el modelo MAS
    - III. Suplementos Alimenticios (Estrategia ESIAN)
    - IV. Material para promoción del modelo e impresión de formatos
    - V. Gasto de inversión para las unidades de salud donde opere el MAS con base en los criterios de la ESIAN
9. Los recursos programados a través del POA deberán tener una clara incidencia en el cumplimiento de los indicadores de evaluación e impacto establecidos en las Reglas de Operación del Programa Oportunidades.
10. Las acciones emprendidas con recursos asignados en el POA, serán sujetas de seguimiento, supervisión y evaluación.
11. El Programa Operativo Anual deberá presentarse en los formatos correspondientes emitidos por la Dirección General del Programa Oportunidades.
12. Los Servicios Estatales de Salud presentarán para visto bueno de la Dirección General del Programa su propuesta de plantilla de personal que se contratará en la entidad con recursos del capítulo 4000 con la finalidad de cuidar el equilibrio en el presupuesto destinado para la operación y el fortalecimiento de recursos humanos en las unidades de salud de primer nivel de atención. La plantilla de personal deberá presentarse como anexo del POA y en caso de reconfigurarse por necesidades de la operación se deberá hacer del conocimiento de la Dirección General del Programa.
13. De acuerdo a lo establecido en el presente convenio los recursos humanos que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo la absoluta responsabilidad jurídica y administrativa de “LA ENTIDAD”.
16. Los Servicios Estatales de Salud, deberán instrumentar los registros y controles específicos que aseguren la correcta aplicación de los recursos destinados al Programa Oportunidades, de conformidad a las Disposiciones establecidas en el presente convenio.

17. Los Servicios Estatales de Salud para la elaboración del POA, deberán aplicar el Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal vigente, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
18. La Dirección General del Programa Oportunidades a través de su Dirección de Programación, revisará que los POA's se apeguen a los lineamientos técnicos y a la normatividad establecida, y en su caso, hará los comentarios y observaciones correspondientes a los Servicios Estatales de Salud.

#### **IV. INTEGRACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL**

Los Servicios Estatales de Salud en términos de asignación presupuestal, deberán asignar el presupuesto al cumplimiento de las siguientes acciones:

- ◆ Otorgamiento del Paquete Básico de Servicios de Salud a los beneficiarios del Programa Oportunidades;
- ◆ Capacitación del recurso humano en contacto con las familias Oportunidades;
- ◆ Supervisión dirigida a la operación del Programa;
- ◆ Trabajo Comunitario
  - i. Talleres Comunitarios
  - ii. Equipos Itinerantes de salud
  - iii. Auxiliares de Salud
- ◆ Otorgamiento del Complemento Alimenticio;
- ◆ Modelo Alternativo de Gestión y Atención del Programa Oportunidades en Zonas Urbanas (MAS)
  - i. Contratación de Recursos Humanos
  - ii. Suplementos Alimenticios
  - iii. Material para promoción e impresión de formatos
  - iv. Gasto de operación en unidades de salud donde opere el Modelo MAS
  - v. Gasto de inversión para las unidades de salud donde opere el MAS con base en los criterios de la ESIAN
  - vi. Talleres Comunitarios para el autocuidado de la salud.

Las entidades federativas, en su caso, deberán considerar recursos necesarios en los 125 municipios de menor índice de desarrollo humano, con el propósito de fortalecer y extender la red de servicios de salud y poder atender a la población más dispersa y marginada del país.

##### **a) OTORGAR EL PAQUETE BASICO DE SERVICIOS DE SALUD**

Cada una de las estrategias consideradas en el PBSS, responde en los términos del Título Tercero de la Ley General de Salud, a las materias prioritarias de la salubridad general: la atención médica en beneficio de los grupos vulnerables, la atención materno-infantil, planificación familiar, la orientación y vigilancia en materia de nutrición, al saneamiento básico como medida de prevención y control de enfermedades transmisibles, padecimientos crónicos-degenerativos y accidentes, así como a la promoción e impulso de la participación de la comunidad en el cuidado de su salud.

El gasto de inversión incluye acciones destinadas a fortalecer el equipamiento de las Unidades de Salud del primer nivel de atención incluidas en el Programa, considerando el mejoramiento integral de las Casas de Salud, ESI's y en su caso, Centros de Salud, mediante el equipamiento e instrumental médico y de laboratorio, así como del mobiliario, equipo de cómputo y administrativo básico. Estas acciones de reforzamiento a las unidades de salud, permitirá elevar la calidad de la atención a las familias beneficiarias.

Por lo anterior, es necesario que los estados realicen un diagnóstico de la situación de las unidades de salud, con ello se pretende definir, regular y agilizar la disposición de equipos en las unidades de salud y superar los principales problemas de equipamiento. Evitando duplicidades, y para ello deberán realizar estas acciones de forma coordinada y alineada con las áreas de planeación estatales.

#### **CRITERIOS**

1. Los medicamentos programados para ser adquiridos, deberán estar considerados en el Cuadro básico del Programa Oportunidades.
2. Recursos Humanos (capítulo 4000). Este personal, al igual que el personal del capítulo 1000, tiene bajo su responsabilidad directa la coordinación y ejecución del Programa para garantizar la aplicación del PBSS en las comunidades y cumplir con las metas programadas.
3. En el caso de programar la adquisición de hardware, deberán ser utilizados para impactar estrategias específicas que contribuyan a mejorar la atención de las familias.

4. Con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad en la atención y fortalecer las tareas del recurso humano ubicado en las unidades de salud que atienden familias oportunidades y contribuir a dotar el paquete básico de servicios de salud de Oportunidades, la entidad deberá considerar acciones básicas de equipamiento de Centros de Salud y Casas de Salud.
5. Se podrá considerar en este apartado dotar de equipo básico al personal de salud incluyendo a las auxiliares de salud que desarrollan sus labores en los equipos itinerantes de salud, casas de salud y centros de salud, a donde acuden las familias oportunidades; contribuyendo con ello a mejorar la calidad en la atención.

**IDENTIFICACION DE PARTIDAS**

1201	Honorarios
2504	Medicinas y productos farmacéuticos
2505	Materiales, accesorios y suministros médicos
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos *
2701	Vestuario, uniformes y blancos
3503	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo *
4105	Subsidios a la prestación de servicios públicos (Auxiliares de Salud)
5101	Mobiliario
5102	Equipo de administración
5206	Bienes informáticos
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio
2101	Materiales y útiles de oficina
2102	Material de limpieza
2106	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes Informáticos
3502	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos

**b) CAPACITACION**

La capacitación se concibe como el proceso de enseñanza aprendizaje en el que el personal institucional y comunitario adquiere los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para llevar a cabo las funciones correspondientes para instrumentar y aplicar el PBSS. Esta constituye el eje que cruza todo el proceso de ejecución y operación del Programa, para lograr la eficiencia, unidad de criterios y la calidad necesaria. Por lo que la capacitación debe efectuarse en forma programada, sistemática y continua.

**CRITERIOS**

1. Las entidades elaborarán el calendario de capacitación tomando en consideración dos momentos básicos en este proceso; se sugiere el primero en marzo/abril y el segundo agosto/septiembre.
2. Para efectos del desarrollo de estas capacitaciones, el estado se basará en los lineamientos que para ello genere la Dirección General del Programa Oportunidades.
3. El diseño de esta estrategia, deberá estar dirigida para los diferentes bloques de perfiles de recursos humanos que tienen contacto con las familias Oportunidades, desde auxiliares de salud, enfermeras, médicos, trabajadores sociales, hasta niveles gerenciales en los Servicios de Salud de las entidades federativas.
4. Esta capacitación deberá estar dirigida para afrontar temas de impacto en el Programa Oportunidades como lo es entre otros el modelo MAS.
5. Se deberán garantizar espacios dignos y materiales de calidad para el desarrollo de las tareas de capacitación.

**IDENTIFICACION DE PARTIDAS**

2101	Materiales y útiles de oficina
2102	Material de limpieza
2103	Material de apoyo informativo
2108	Materiales y suministros para planteles educativos (actividades de capacitación)
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
3305	Servicios para capacitación a servidores públicos

- 3804 Congresos y Convenciones
- 3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
- 3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión

**c) SUPERVISION DIRIGIDA A LA OPERACION DEL PROGRAMA**

La supervisión tiene como propósito verificar que las acciones en salud se efectúen con la oportunidad y calidad necesaria, a través de un proceso continuo cuyas actividades nos permiten instrumentar, en su caso, ajustes en la operación del Programa, con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas establecidos.

Con la vigilancia en la operación del Programa se asegura la disponibilidad de los recursos humanos, materiales y financieros, así como su aprovechamiento racional, ya que están vinculadas con los indicadores de salud y puntos centinela, los cuales se ven fortalecidos en el proceso de supervisión.

**CRITERIOS**

1. Fortalecer las acciones y los materiales que utilizan los equipos de supervisión, para facilitar las tareas de detectar problemáticas, proponer soluciones de forma oportuna identificando áreas de oportunidad y con ello aplicar la mejora continua en los procesos de la atención de las familias Oportunidades.

**IDENTIFICACION DE PARTIDAS**

Capítulo 4000 "Recursos Humanos"

- 2301 Refacciones, accesorios y herramientas
- 2602 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
- 3503 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
- 3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
- 3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
- 5206 Bienes informáticos

**d) TRABAJO COMUNITARIO**

El trabajo comunitario, integra Talleres Comunitarios, Equipos itinerantes de salud (ESI's) y Auxiliares de salud, proyectos que buscan impactar en el recurso humano de salud, facilitando su trabajo dirigido a la atención de las familias Oportunidades principalmente, y mejorando la calidad y la calidez en los servicios e impactando en la salud de los beneficiarios.

**i) Talleres Comunitarios**

**CRITERIOS**

1. Considerar los recursos materiales e insumos necesarios para el desarrollo de los talleres.
2. Integrar la adquisición de equipo básico para dignificar a la población en el desarrollo de los talleres (mesas, sillas, televisiones y reproductores de video de VHS y DVD).
3. Considerar viáticos y pasajes, de capacitadores a las localidades en donde se desarrollen acciones específicas de capacitación.
4. Las acciones de los talleres deberán ser reforzadas con los paquetes didácticos de la Estrategia de Fortalecimiento de Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud.

**IDENTIFICACION DE PARTIDAS**

- 2101 Materiales y útiles de oficina
- 2102 Material de limpieza
- 2103 Material de apoyo informativo
- 2108 Materiales y suministros para planteles educativos
- 2303 Utensilios para el servicio de alimentación (demostraciones en temas de nutrición)
- 3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
- 3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
- 5101 Mobiliario (tomando en consideración en promedio el número de familias por taller)

**ii) Equipos itinerantes de salud**

Estos equipos tienen bajo su responsabilidad una microrregión en la que atienden casos de enfermedad de mayor complejidad, realizan acciones de prevención y promoción individuales y comunitarias, derivadas del PBSS, en conjunto con las Auxiliares de Salud, a quienes asesoran, supervisan y capacitan durante su recorrido. La actividad prioritaria de estos vehículos debe ser la atención de las familias beneficiarias del Programa Oportunidades.

**CRITERIOS**

1. No se realizará con Recursos de Oportunidades la compra de nuevos vehículos.
2. Para los casos de vehículos existentes se deberán considerar acciones de mantenimiento.
3. Como parte de la dignificación de los recursos humanos, se podrá dotar de uniformes y ropa complementaria apropiados a los tipos de clima de la región en la que desarrollen sus labores.
4. Considerar el equipamiento médico y mecánico.

**IDENTIFICACION DE PARTIDAS**

2301	Refacciones, accesorios y herramientas
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
2701	Vestuario, uniformes y blancos
2702	Prendas de protección personal
3503	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
3808	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
3814	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
5206	Bienes informáticos
5303	Vehículos destinados a servicios públicos y a la operación de programas públicos
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio

**iii) Auxiliares de Salud**

Las Auxiliares de Salud Comunitarias constituyen el agente principal en el trabajo comunitario y el primer contacto con las familias incorporadas al Programa Oportunidades, su deber consiste en impulsar una cultura de salud a partir de las acciones de promoción y prevención, así como de atender los problemas de salud sencillos en el entorno comunitario.

**CRITERIOS**

1. Dotar del equipo y uniformes para fortalecer su presencia y sus funciones dentro de la comunidad.
2. Incluir materiales e insumos para contribuir en la mejora continua de sus labores en la comunidad.
3. Considerar el equipamiento de casas de salud.
4. Integrar el medicamento para las casas de salud de conformidad con el cuadro básico del Programa Oportunidades.

**IDENTIFICACION DE PARTIDAS**

2504	Medicinas y productos farmacéuticos
2505	Materiales, accesorios y suministros médicos
2701	Vestuario, uniformes y blancos
2702	Prendas de protección personal
4105	Subsidios a la prestación de servicios públicos (Auxiliares de Salud)
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio

**e) MODELO ALTERNATIVO DE GESTION Y ATENCION DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES EN ZONAS URBANAS (MAS)**

Este nuevo Modelo que inicio en el 2009, va a permitir lograr mayor efectividad en los procesos de atención y operación de los componentes del Programa y con ello potenciar los impactos para el desarrollo de capacidades en educación, salud y alimentación de las familias en condición de pobreza, donde se:

1. Diseñará el acceso a los servicios de salud que respondan a la pertinencia de atención y certificación de corresponsabilidades con base en la dinámica que viven las familias del medio urbano

**i. Recursos Humanos**

Este concepto corresponde a la contratación de personal que servirá de base para la operación del modelo, sobre esta base será necesario un médico, una enfermera y una auxiliar de enfermería por cada 900 familias que se hayan incorporado al modelo; así como una trabajadora social por cada 4.3 unidades de salud.

**CRITERIOS**

1. La contratación de personal con recursos del MAS será responsabilidad de los Servicios Estatales de Salud, debiendo informar a la Dirección General del Programa Oportunidades la plantilla para su registro y visto bueno correspondiente.
2. El personal contratado para el Modelo Alternativo de Gestión y Atención del Programa Oportunidades en Zonas Urbanas, tendrá bajo su responsabilidad la operación del Programa para garantizar la aplicación de la estrategia y lograr mayor efectividad en los procesos de atención y operación de sus componentes.

**ii. Suplementos Alimenticios**

Durante 2009 se incorporaron 2 nuevas presentaciones de los micronutrientes para niños de 6 a 59 meses de edad (Vita niño) y para mujeres embarazadas y en periodo de lactancia (Vita vida). Estos serán adquiridos por la Comisión y enviados en especie a las entidades federativas y una vez recibido el complemento por las instituciones de salud, éstas serán responsables de su manejo hasta su entrega gratuita de forma personal a los beneficiarios.

**iii. Material para promoción e impresión de formatos**

Este material servirá de apoyo al personal de las Unidades de Salud para la difusión e implementación del Modelo Alternativo de Gestión y en el caso que deba ser impreso por la entidad deberá contar con el visto bueno de la Dirección General del Programa, tanto en su formato como en sus contenidos.

**iv. Gastos de Inversión para las unidades**

Con la finalidad de mejorar la calidad en la atención y dotar de las herramientas necesarias al personal de salud que atiende a la población para el Modelo Alternativo de Gestión es importante invertir en equipamiento a las unidades de salud con base en el equipamiento definido en la estrategia ESIAN.

**CRITERIOS**

1. Los recursos correspondientes a equipo médico deberán utilizarse para complementar el equipo necesario para la adecuada toma de medidas antropométricas, y para la detección de anemia.
2. Las especificaciones Técnicas del equipamiento de las unidades médicas deberán ser congruentes con el equipamiento especificado en los criterios generales de la Estrategia Integral de Atención a la Nutrición.

**VI. Transferencia, Seguimiento y Control de los Recursos**

1. El Anexo II de este instrumento identifica la calendarización para la ministración de los recursos del programa a los Servicios Estatales de Salud.
2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a través de la Dirección General de Financiamiento, gestionará ante la Tesorería de la Federación la transferencia de los recursos aprobados a la cuenta bancaria correspondiente de acuerdo con lo establecido en el presente convenio, de conformidad al calendario de recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Los Servicios Estatales de Salud deberán enviar a la Dirección General de Financiamiento, el recibo de comprobación por los recursos financieros depositados a su cuenta bancaria, los cuales serán aplicados para los gastos de operación del Programa Oportunidades, con base al Formato Recibo para la Aplicación del Gasto.
4. Corresponde a los Servicios Estatales de Salud ejercer de manera transparente y oportuna los recursos transferidos con base a las disposiciones establecidas en el PEF 2010, a las Reglas de Operación vigentes, así como a lo establecido en el presente convenio.
5. Los Servicios Estatales de Salud tendrán la responsabilidad de llevar a cabo los procesos de adquisición de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del Programa.
6. Los Servicios Estatales de Salud enviarán a la Dirección General del Programa, Oportunidades, la aplicación de los recursos presupuestales a través de la Dirección de Control y Gestión Presupuestal en el formato de comprobación por partida de gasto denominado, Formato CNPSS-P-001.
7. Los Servicios Estatales de Salud enviarán cada trimestre a la Dirección General del Programa Oportunidades, copia de la comprobación de la nómina del personal contratado.
8. Los Servicios Estatales de Salud, para la realización de transferencias de recursos entre partidas, deberán presentar su propuesta incluyendo la justificación para el aumento y disminución a la Dirección General del Programa.
9. La Dirección General del Programa Oportunidades, dará el visto bueno a la transferencia de recursos cuando la afectación presupuestal no modifique la calendarización del presupuesto y se justifique debidamente.

10. La Dirección General del Programa podrá realizar visitas de supervisión a los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de verificar que se lleve un control de los bienes y equipos adquiridos, que cumplan con las especificaciones solicitadas y sean ubicados y utilizados correctamente para la operación y desarrollo del Programa Oportunidades.
11. Asimismo podrá verificar la plantilla y, en su caso, al personal contratado y los periodos de contratación, con la finalidad de que no se vea interrumpida la operación y desarrollo del Programa.
12. Los Servicios Estatales de Salud, deberán enviar a la Dirección General del Programa Oportunidades la información que le sea solicitada en relación con el ejercicio del gasto y la situación que guardan los recursos en la entidad.

#### **VI. Reportes específicos sobre el ejercicio de los recursos.**

La transparencia en el destino y asignación de los recursos financieros a los Servicios Estatales de Salud, asegura que los recursos se apliquen exclusivamente en la operación y desarrollo del Programa Oportunidades. Adicional a lo establecido en la normatividad vigente aplicable, las entidades deberán informar a la Comisión el ejercicio de los recursos de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Los recursos asignados a los Servicios Estatales de Salud, por parte del Programa Oportunidades, deberán registrarse contablemente, respaldándose con la documentación correspondiente.
2. El ejercicio de los recursos deberá reportarse de forma mensual a la Dirección General del Programa Oportunidades a través de la Dirección de Control y Gestión Presupuestal, según el formato CNPSS-P001.
3. De igual forma deberá informarse a la Dirección General del Programa la situación que guardan los recursos identificados como comprometidos.
4. Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar, en original, como soporte a los Informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos del Programa Oportunidades, y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su revisión.
5. Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
6. Las erogaciones por concepto de gastos en "servicios personales y gastos de operación", deberán clasificarlos a nivel de partida, verificando que la documentación soporte esté autorizada por el funcionario correspondiente. Tales erogaciones deberán ser reportadas en los Informes mensuales en los formatos diseñados para tal efecto.
7. Se considerarán como erogaciones por concepto de gastos de operación ordinaria los correspondientes al POA 2010. Cualquier otro concepto que no se refiera al POA, se registrarán con cargo a la cuenta del Estado.
8. Recibidos los Informes de Ejercicio de los Recursos, la Comisión podrá realizar las siguientes acciones:
  - i. Solicitar a los Servicios Estatales de Salud la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado.
9. Los informes sobre el ejercicio de los recursos de los Servicios Estatales de Salud se presentarán en el formato establecido.
10. Los informes deberán ser presentados debidamente firmados por el o los responsables del Programa de Oportunidades, los primeros 5 días hábiles del mes siguiente.
11. Deberá presentarse un informe por cada mes y especificando por partida de gasto lo ejercido por los Servicios Estatales de Salud en el ámbito de la operación y desarrollo del Programa, así como los recursos identificados como comprometidos.
12. Los informes deberán presentarse de forma mensual, aun en el caso que en dicho mes no se hubieran presentado erogaciones presupuestales.
13. En última instancia, por el incumplimiento en la entrega mensual de reportes sobre el ejercicio de los recursos, la Dirección General podrá suspender temporalmente la transferencia de recursos para la operación y desarrollo del Programa, en tanto se informa sobre la aplicación de los recursos transferidos con anterioridad.

**ANEXO II**

**COMPONENTE DE SALUD, PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES**

**ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**CALENDARIZACION DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010**

**(pesos)**

CONCEPTO	TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
<b>PRESUPUESTO DE OPERACION</b>	<b>11,895,203.08</b>			1,879,326.10	922,485.66	1,065,023.37	1,272,466.39	1,547,696.60	1,635,321.25	1,238,510.60	1,170,538.73	781,471.59	382,362.79
<b>TOTAL</b>	<b>11,895,203.08</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,879,326.10</b>	<b>922,485.66</b>	<b>1,065,023.37</b>	<b>1,272,466.39</b>	<b>1,547,696.60</b>	<b>1,635,321.25</b>	<b>1,238,510.60</b>	<b>1,170,538.73</b>	<b>781,471.59</b>	<b>382,362.79</b>

Los recursos correspondientes al presente calendario, después de haber sido depositados por la Secretaría en la cuenta productiva de la Tesorería o su equivalente, deberán ser ministrados a los Servicios Estatales de Salud, de acuerdo con la cláusula sexta inciso III en un plazo no mayor de 3 días hábiles, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.

**ANEXO 3  
FORMATO DE LA FICHA TECNICA**

DATOS DE IDENTIFICACION DEL PROGRAMA PRESUPUESTADO (Pp) <sup>1</sup>					
Ramo administrativo <sup>1.1</sup>	012				
Unidad responsable del Pp <sup>1.2</sup>	U000				
Clasificación del Pp <sup>1.3</sup>	S072				
Denominación del Pp <sup>1.4</sup>	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades				
Nombre de la Matriz <sup>1.5</sup>	Matriz de Indicadores de Oportunidades				
ALINEACION CON EL PND Y SUS PROGRAMAS <sup>2</sup>					
<i>Plan Nacional de Desarrollo <sup>2.1</sup></i>					
Eje de política pública al que contribuye el Pp <sup>2.1.1</sup>	3. Igualdad de Oportunidades				
Objetivo de eje de política pública al que contribuye el Pp <sup>2.1.2</sup>	Objetivo Estratégico 1 Reducir significativamente el número de mexicanos en condiciones de pobreza con políticas públicas que superen un enfoque asistencialista, de modo que las personas puedan adquirir capacidades y generar oportunidad de trabajo				
<i>Programas del Plan Nacional de Desarrollo <sup>2.2</sup></i>					
Tipo de Programa <sup>2.2.1</sup>	Desarrollo Social	Programa <sup>2.2.2</sup>	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades		
Objetivo del Programa <sup>2.2.3</sup>	Apoyar a las familias que viven en condición de pobreza extrema, con el fin de incrementar las capacidades de sus miembros y ampliar sus alternativas para alcanzar mejores niveles de bienestar, a través de opción en educación, salud y alimentación, además de contribuir a la vinculación con nuevos servicios y programas de desarrollo que propician el mejoramiento de sus condiciones socioeconómicas y de calidad de vida.				
<i>Objetivo estratégico de la Dependencia o Entidad <sup>2.3</sup></i>					
Mejorar las condiciones de salud de la población Reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas Garantizar que la salud contribuye al combate a la pobreza y al desarrollo social del país					
MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS <sup>3</sup>					
Resumen Narrativo <sup>3.1</sup>					
Objetivo al que corresponde el indicador <sup>3.1.1</sup>	Familias beneficiarias del Programa que cumplieron su corresponsabilidad tuvieron acceso al Paquete Básico Garantizado de Servicios de Salud (PBGSS)			Marque el nivel del objetivo en la MIR <sup>3.1.2</sup>	FIN PROPOSITO COMPONENTE ACTIVIDAD
Indicador <sup>3.2</sup>					
Datos de identificación del indicador <sup>3.2.1</sup>					
Orden <sup>3.2.1.1</sup>	112.1	Nombre del indicador <sup>3.2.1.2</sup>	Porcentaje de familias beneficiarias que están en control en los servicios de salud		
Dimensión del indicador <sup>3.2.1.3</sup>	Eficacia	Tipo de indicador para resultados <sup>3.2.1.4&lt;</sup>	Gestión		
Definición del indicador <sup>3.2.1.5</sup>	Indica el porcentaje de familias beneficiarias registradas que cumplieron con su corresponsabilidad en salud		Tipo de valor de la meta <sup>3.2.1.6</sup>		
Método de cálculo <sup>3.2.1.7</sup>	Familias beneficiarias en control x 100 / Familias beneficiarias registradas		Relativo		
Desagregación geográfica <sup>3.2.1.9</sup>	Nacional		Unidad de medida <sup>3.2.1.8</sup>		
				Frecuencia de medición <sup>3.2.1.10</sup>	
				Bimestral	
Transversalidad <sup>3.2.1.11</sup>					
Enfoque de transversalidad <sup>3.2.1.11.1</sup>					
Hombres <sup>3.2.1.11.2</sup>		Mujeres <sup>3.2.1.11.3</sup>	Total <sup>3.2.1.11.4</sup>	5,000,000	
Serie de Información disponible <sup>3.2.1.12</sup>					
Información disponible <sup>3.2.1.12.1</sup>					
SIS y SISPA 2001-2008					

<b>Características del indicador</b> <sup>3.2.2</sup>					
Característica <sup>3.2.2.1</sup>	Calificación <sup>3.2.2.2</sup>	Justificación <sup>3.2.2.3</sup>			
Adecuado <sup>3.2.2.1.1</sup>	Cumple	Es una medida de referencia sobre la atención en salud que se otorga directamente a las familias beneficiarias			
Aporte marginal <sup>3.2.2.1.2</sup>	No aplica	No aplica			
Claridad <sup>3.2.2.1.3</sup>	Cumple	Muestra de manera precisa el porcentaje de familias beneficiarias que asisten a los talleres comunitarios y al control médico conforme a la normatividad establecida			
Comparabilidad <sup>3.2.2.1.4</sup>					
Economía <sup>3.2.2.1.5</sup>	Cumple	Es económico en el sentido de que utilizan los sistemas de información institucionales			
Factibilidad <sup>3.2.2.1.6</sup>					
Independencia <sup>3.2.2.1.7</sup>					
Monitoreable <sup>3.2.2.1.8</sup>	Cumple	La obtención de la información de este indicador se puede verificar a través de supervisión			
Oportunidad <sup>3.2.2.1.9</sup>					
Relevancia <sup>3.2.2.1.10</sup>	Cumple	Está relacionado directamente con las reglas de operación del apartado del componente de salud			
Sintético <sup>3.2.2.1.11</sup>					
<b>Soportados metodológicamente</b> <sup>3.2.2.1.12</sup>					
Validez <sup>3.2.2.1.13</sup>					
<b>Contacto indicador</b> <sup>3.2.3</sup>					
Nombre <sup>3.2.3.1</sup>	Sara	Apellido paterno <sup>3.2.3.2</sup>	Uriega	Apellido materno <sup>3.2.3.3</sup>	Cuesta
Area <sup>3.2.3.4</sup>	Dirección General del Programa Oportunidades / Comisión Nacional de Protección Social en Salud				
Puesto <sup>3.2.3.5</sup>	Directora de Información				
Correo electrónico <sup>3.2.3.6</sup>	suriega@salud.gob.mx				
Teléfono <sup>3.2.3.7</sup>					
Lada <sup>3.2.3.7.1</sup>	01 55	Teléfono <sup>3.2.3.7.2</sup>	50903642	Extensión <sup>3.2.3.7.3</sup>	
Nombre <sup>3.2.3.1</sup>	Julio	Apellido paterno <sup>3.2.3.2</sup>	Herrera	Apellido materno <sup>3.2.3.3</sup>	Segura
Area <sup>3.2.3.4</sup>	IMSS-Oportunidades				
Puesto <sup>3.2.3.5</sup>	Titular de la División de Evaluación e Información				
Correo electrónico <sup>3.2.3.6</sup>	julio.herrerass@imss.gob.mx				
Teléfono <sup>3.2.3.7</sup>					
Lada <sup>3.2.3.7.1</sup>	01 55	Teléfono <sup>3.2.3.7.2</sup>	5727-2807	Extensión <sup>3.2.3.7.3</sup>	
<b>Determinación de metas</b> <sup>3.2.4</sup>					
<b>Viabilidad de la meta</b> <sup>3.2.4.1</sup>					
Meta acumulable <sup>3.2.4.1.1</sup>	No acumulable	Comportamiento del indicador <sup>3.2.4.1.2</sup>	Regular	Factibilidad de la meta <sup>3.2.4.1.3</sup>	Alta
Justificación de la factibilidad <sup>3.2.4.1.4</sup>					

<b>Línea base</b> <sup>3.2.4.2</sup>				
Año <sup>3.2.4.2.1</sup>	Valor <sup>3.2.4.2.2</sup>			Periodo al que corresponde el valor <sup>3.2.4.2.3</sup>
	Indicador <sup>3.2.4.2.2.1</sup> (relativo)	Numerador <sup>3.2.4.2.2.2</sup> (absoluto)	Denominador <sup>3.2.4.2.2.3</sup> (universo de cobertura)	
2007	98.0	4,844,100	4,952,987	Bimestre Marzo - Abril
Justificación línea base <sup>3.2.4.2.4</sup>				

<b>Parámetros de semaforización</b> <sup>3.2.4.3</sup>			
Tipo de valor <sup>3.2.4.3.1</sup>			Porcentual
Umbral verde – amarillo <sup>3.2.4.3.2</sup>	95%	Umbral amarillo – rojo <sup>3.2.4.3.3</sup>	85%

<b>Meta sexenal</b> <sup>3.2.4.4</sup>				
Año <sup>3.2.4.4.1</sup>	Valor <sup>3.2.4.5.2</sup>			Periodo al que corresponde el valor <sup>3.2.4.4.3</sup>
	Indicador <sup>3.2.4.4.2.1</sup> (relativo)	Numerador <sup>3.2.4.4.2.2</sup> (absoluto)	Denominador <sup>3.2.4.4.2.3</sup> (universo de cobertura)	
2012	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic

<b>Metas intermedias</b> <sup>3.2.4.5</sup>				
Año <sup>3.2.4.5.1</sup>	Valor <sup>3.2.4.5.2</sup>			Periodo al que corresponde el valor <sup>3.2.4.5.3</sup>
	Indicador <sup>3.2.4.5.2.1</sup> (relativo)	Numerador <sup>3.2.4.5.2.2</sup> (absoluto)	Denominador <sup>3.2.4.5.2.3</sup> (universo de cobertura)	
2007 <sup>3.2.4.5.1.1</sup>	98.41	4,988,348	5,068,966	Nov – Dic
2008 <sup>3.2.4.5.1.2</sup>	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2009 <sup>3.2.4.5.1.3</sup>	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2010 <sup>3.2.4.5.1.4</sup>	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2011 <sup>3.2.4.5.1.5</sup>	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2012 <sup>3.2.4.5.1.6</sup>	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic

<b>Metas de ciclo presupuestario en curso</b> <sup>3.2.4.6</sup>				
Periodo <sup>3.2.4.6.1</sup> (según frecuencia de medición)	Valor <sup>3.2.4.5.2</sup>			Periodo al que corresponde el valor <sup>3.2.4.6.3</sup>
	Indicador <sup>3.2.4.6.2.1</sup> (relativo)	Numerador <sup>3.2.4.6.2.2</sup> (absoluto)	Denominador <sup>3.2.4.6.2.3</sup> (universo de cobertura)	
Periodo 1	95	4,750,000	5,000,000	Ene – Feb
Periodo 2	95	4,750,000	5,000,000	Mar – Abr
Periodo 3	95	4,750,000	5,000,000	May – Jun
Periodo 4	95	4,750,000	5,000,000	Jul – Agt
Periodo 5	95	4,750,000	5,000,000	Sep – Oct
Periodo 6	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic

<b>Características de las variables</b> <sup>3.2.5</sup>						
<i>(Se debe llenar este conjunto tantas veces como número de variables existan)</i>						
Nombre <sup>3.2.5.1</sup>		Descripción de la variable <sup>3.2.5.2</sup>				
Total de familias beneficiarias en control		Familias beneficiarias de Oportunidades registradas en la unidad médica, cuyos integrantes cumplieron con sus compromisos de consultas y sesiones educativas en salud establecidas en la unidad médica, de acuerdo con las reglas de operación del Programa y que no han generado baja del padrón activo de Oportunidades				
Total de familias beneficiarias registradas		Familias beneficiarias del Programa Oportunidades, registradas en la unidad médica una vez que entregaron su FORMATO S1				
Medios de verificación <sup>3.2.5.3</sup>		Unidad de medida <sup>3.2.5.4</sup>				
Sistema de Información en Salud de la Secretaría de Salud (SIS) y Sistema de Información en Salud para Población Abierta del IMSS Oportunidades (SISPA)		Familia beneficiaria				
Formatos S1, Sistema de Información en Salud de la Secretaría de Salud (SIS) y Sistema de Información en Salud para Población Abierta del IMSS Oportunidades (SISPA)		Familia beneficiaria				
Desagregación geográfica <sup>3.2.5.5</sup>		Frecuencia <sup>3.2.5.6</sup>				
Nacional		Bimestral				
Método de recopilación de datos <sup>3.2.5.7</sup>		Fecha de disponibilidad de la información <sup>3.2.5.8</sup>				
Sistema institucional de información en salud, participan el IMSS Oportunidades y los Servicios Estatales de Salud		60 días posteriores al periodo de información				
Sistema institucional de información en salud, participan el IMSS Oportunidades y los Servicios Estatales de Salud		60 días posteriores al periodo de información				
<b>Referencias adicionales</b> <sup>3.2.6</sup>						
Referencia internacional <sup>3.2.6.1</sup>		Comentario técnico <sup>3.2.6.2</sup>				
No disponible		Familias beneficiarias en control son aquellas que cumplieron con sus corresponsabilidades en salud Familias beneficiarias registradas son aquellas que entregaron su formato S1 en la unidad de salud				
<b>Serie estadística</b> <sup>3.2.6.3</sup>						
Ciclo <sup>3.2.6.3.1</sup>	Valor <sup>3.2.6.3.2</sup>	Periodo <sup>3.2.6.3.3</sup>		Ciclo <sup>3.2.6.3.1</sup>	Valor <sup>3.2.6.3.2</sup>	Periodo <sup>3.2.6.3.3</sup>
2006	98.31	Nov - Dic		2004	97.28	Nov - Dic
2005	97.81	Nov - Dic		2003	98.33	Nov - Dic

#### ANEXO 4

El Recibo que la entidad federativa enviará a través de la Secretaría de Finanzas estatal o su equivalente a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por cada ministración de recursos financieros, deberá contener al menos la siguiente información:

1. Identificación del Gobierno del Estado que emite el recibo.
2. RFC y domicilio del receptor.
3. Número de folio del recibo.
4. Fecha de recepción del recurso.
5. Cantidad recibida.
6. Concepto, que incluya: nombre del programa, destino del recurso y mes al que corresponde.
7. Firma y/o sello del receptor.

**CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos del Programa Oportunidades, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur.**

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, MTRO. VICTOR HUGO LOPEZ ARANDA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. JOSE ANTONIO RAMIREZ GOMEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. FRANCISCO CARDOZA MACIAS, SECRETARIO DE SALUD Y/O DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (en lo sucesivo Programa) es un programa multisectorial en cuya operación y ejecución participan, en el nivel federal, las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Salud, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuya misión es la de potenciar las capacidades de la población que vive en condiciones de pobreza extrema, promoviendo su acceso a los servicios de educación y salud, y a una mejor alimentación, por medio de apoyos monetarios y en especie, así como la coordinación con otros programas sociales que fomenten el empleo, el ingreso y el ahorro de las familias en situación de pobreza, tomando en cuenta iniciativas de desarrollo social promovidas por la sociedad civil, con el fin de que dicha población alcance mejores niveles de autonomía, bienestar y acceso a las oportunidades de desarrollo integral.
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo tercero, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Los recursos federales asignados al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades son subsidios federales y, por tanto, sujetos a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, el cual con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de dichos recursos, se sujetará a Reglas de Operación del Programa Oportunidades 2010 (en lo sucesivo Reglas de Operación) conforme a los requisitos, criterios e indicadores que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.
- V. Con fecha 29 de diciembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; dicho programa, es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema.  
  
El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad y reforzar la oferta de servicios de salud en las unidades de primer nivel de atención en las que opera el programa.
- VI. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

VIII. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por “LA ENTIDAD”: el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud y/o el Director General del Instituto de Servicios de Salud; y por “LA SECRETARIA”: la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

#### DECLARACIONES

##### II. De “LA SECRETARIA”:

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud; artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI y XV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que la Dirección General del Programa Oportunidades, tiene entre sus atribuciones establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud, con relación al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en sus componentes Salud y Alimentación, y en su caso, de los Programas que le fuesen encomendados, de conformidad con el artículo 10 bis 3 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Calzada de Tlalpan número 479, colonia Alamos, C.P. 03400, en México, Distrito Federal.

##### II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 16 fracción II, 22 fracción II inciso h, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Secretario de Salud y/o Director General del Instituto de Servicios de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 16 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y artículo 7 fracción XVIII, del Reglamento de la Secretaría de Salud de Baja California Sur, y 26 fracciones X y XII, del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Revolución número 822 Norte, colonia Esterito, La Paz, Baja California Sur.
5. Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Especifico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74, 75, 77 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2010 (Reglas de Operación), así como en los artículos 1 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y los artículos 14, 16 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio Especifico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar las estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en el numeral 3.5.2 de las Reglas de Operación, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3 y 4, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Especifico forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiera el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
<p><b>a)</b> Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas Nacionales de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.</p> <p><b>b)</b> Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas y en lactancia a través de la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, así como control de los casos de desnutrición.</p> <p><b>c)</b> Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.</p>	<p>\$7'448,929.44 (siete millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos veintinueve pesos 44/100 M.N.)</p>

El concepto e importe a que se refiere en el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

- **Atención a la salud.** La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las cartillas Nacionales de salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente de promoción de la salud y detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública sin menoscabo del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos. (Numeral 3.5.2.1 de las Reglas de Operación).

- **Prevención y atención de la desnutrición.** Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil, se corroboran los cambios en el estado de nutrición, y se identifica tempranamente la mala nutrición. Se informa a los padres sobre el desarrollo brindando orientación y capacitación a las madres de familia sobre el uso y consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina. (Numeral 3.5.2.2 de las Reglas de Operación).

- **Capacitación para el autocuidado de la salud.** Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud. (Numeral 3.5.2.3 de las Reglas de Operación).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", en las Reglas de Operación vigentes publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2009, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$7'448,929.44 (siete millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos veintinueve pesos 44/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Al efecto, la Secretaría de Finanzas expedirá el recibo que se adjunta al presente como Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

#### PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del objeto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las estrategias específicas del componente de salud establecidas en el numeral 3.5.2 de las Reglas de Operación del Programa y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el Anexo 3 el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento, a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de los indicadores establecidos para el componente salud en las Reglas de Operación del Programa e informará sobre el ejercicio de dichos recursos.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al Programa a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

**OBJETIVOS:** Otorgar el componente de salud del Programa a las familias beneficiarias, conforme a normatividad establecida en las Reglas de Operación vigentes.

**INDICADORES DEL DESEMPEÑO:** Familias beneficiarias que están en control en los servicios de salud.

**METAS:** 95% de las familias en control

Lo anterior, con base en el Anexo 3, que corresponde a la ficha técnica.

**CUARTA.- APLICACION.-** Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a lo que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio y de acuerdo con el Anexo 1.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al Programa previsto en la Cláusula Primera.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.-** “LA ENTIDAD” adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el Programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a “LA SECRETARIA”, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de “EL ACUERDO MARCO”) y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá ser identificada con un sello que indique el nombre del programa, el origen del recurso y el ejercicio correspondiente, asimismo, deberá de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministran los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrado a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por “LA SECRETARIA” como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que lo requiera “LA SECRETARIA”.

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a “LA SECRETARIA” a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático-presupuestario y físico-financiero del Programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Informar a “LA SECRETARIA” sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados los indicadores para los resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.

- X. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XI. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el Programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y sean aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- IV. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- V. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VI. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- IX. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el Programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

**OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.-** Las partes convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

**NOVENA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2010, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.-** El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.-** El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

**DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.-** Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los tres días del mes de marzo de dos mil diez.- Por la Secretaría a los tres días del mes de marzo de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Víctor Hugo López Aranda**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **José Antonio Ramírez Gómez**.- El Secretario de Salud, **Francisco Cardoza Macías**.- Rúbrica.

**COMISION NACIONAL DE PROTECCION  
SOCIAL EN SALUD**

**Dirección General del  
Programa Oportunidades**

**ANEXO 1**

	<p align="center"><b>CRITERIOS GENERALES PARA LA ELABORACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL; SEGUIMIENTO Y REPORTE DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE SALUD DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES</b></p> <p align="right">Febrero 2010</p>
--	--

**INDICE**

- I. Introducción
- II. Criterios Generales
- III. Integración del Programa Operativo Anual
  - a) Paquete básico de servicios de salud
  - b) Capacitación al personal de los servicios de salud
  - c) Supervisión dirigida a la operación
  - d) Trabajo Comunitario
    - i. Talleres Comunitarios
    - ii. Equipos itinerantes de salud
    - iii. Auxiliares de Salud
  - e) Modelo Alternativo de Gestión y Atención del Programa Oportunidades en Zonas Urbanas (MAS)
    - i. Recursos Humanos
    - ii. Suplementos Alimenticios
    - iii. Material para promoción e impresión de formatos
    - iv. Gastos de inversión para las unidades
- IV. Transferencia y Seguimiento de los Recursos
- V. Integración de los reportes específicos sobre la aplicación de los recursos

**I. Introducción**

El presupuesto anual del Programa Oportunidades está dirigido a cubrir la operación del Programa bajo las estrategias específicas establecidas en las Reglas de Operación 2010, las cuales son:

- a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona;
- b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional;
- c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Con los presentes criterios, se pretende un mejor control del presupuesto, así como medir el grado de avance en la aplicación y la orientación de los recursos financieros.

Todo ello, con base a las Reglas de Operación 2010 del Programa Oportunidades y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**III. Criterios Generales**

- 1. De conformidad con el artículo 32 del PEF 2010, los recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades no podrán ser traspasados a otros Programas.

2. El presupuesto del Componente Salud, se transferirá a la entidad a través de la Tesorería de la Federación de forma mensual según el calendario del anexo II del presente instrumento a los proveedores de los servicios de salud: Servicios Estatales de Salud, IMSS Oportunidades e IMSS Régimen Obligatorio.
3. La base para el cálculo del monto a transferir es de acuerdo con el padrón septiembre-octubre de 2009 de acuerdo con lo establecido en las reglas de operación vigentes, la cuota por familia es establecida por el sector salud y aprobada por el Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa Oportunidades.
4. Los recursos correspondientes al complemento alimenticio, serán estimados por la SSA y transferidos en especie a los proveedores de servicios de salud: Servicios Estatales de Salud, IMSS Oportunidades e IMSS Régimen Obligatorio.
6. Los Servicios Estatales de Salud deberán observar lo establecido en los presentes criterios para la elaboración de su POA.
7. La base para la elaboración del POA de cada entidad federativa será el presupuesto para gastos de operación en las entidades federativas, determinado por la Dirección General del Programa Oportunidades, de acuerdo al número de familias, al Modelo de atención, y a la cápita por familia con base en el presupuesto publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2010.
8. El POA, deberá focalizar sus acciones en las siguientes estrategias:
  - a. Otorgamiento del Paquete Básico de Servicios de Salud;
  - b. Capacitación al personal de los Servicios Estatales de Salud;
  - c. Supervisión dirigida a la operación del Programa;
  - d. Trabajo Comunitario
    - i. Talleres Comunitarios
    - ii. Equipos itinerantes de Salud
    - iii. Auxiliares de Salud
  - e. Modelo Alternativo de Gestión y Atención del Programa Oportunidades en Zonas Urbanas (MAS)
    - I. Fortalecimiento de la plantilla de Recursos Humanos
    - II. Capacitación al Personal sobre el modelo MAS
    - III. Suplementos Alimenticios (Estrategia EsIAN)
    - IV. Material para promoción del modelo e impresión de formatos
    - V. Gasto de inversión para las unidades de salud donde opere el MAS con base en los criterios de la EsIAN
9. Los recursos programados a través del POA deberán tener una clara incidencia en el cumplimiento de los indicadores de evaluación e impacto establecidos en las Reglas de Operación del Programa Oportunidades.
10. Las acciones emprendidas con recursos asignados en el POA, serán sujetas de seguimiento, supervisión y evaluación.
11. El Programa Operativo Anual deberá presentarse en los formatos correspondientes emitidos por la Dirección General del Programa Oportunidades.
12. Los Servicios Estatales de Salud presentarán para visto bueno de la Dirección General del Programa su propuesta de plantilla de personal que se contratará en la entidad con recursos del capítulo 4000 con la finalidad de cuidar el equilibrio en el presupuesto destinado para la operación y el fortalecimiento de recursos humanos en las unidades de salud de primer nivel de atención. La plantilla de personal deberá presentarse como anexo del POA y en caso de reconfigurarse por necesidades de la operación se deberá hacer del conocimiento de la Dirección General del Programa.
13. De acuerdo a lo establecido en el presente convenio los recursos humanos que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo la absoluta responsabilidad jurídica y administrativa de "LA ENTIDAD".
16. Los Servicios Estatales de Salud, deberán instrumentar los registros y controles específicos que aseguren la correcta aplicación de los recursos destinados al Programa Oportunidades, de conformidad a las Disposiciones establecidas en el presente convenio.
17. Los Servicios Estatales de Salud para la elaboración del POA, deberán aplicar el Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal vigente, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

18. La Dirección General del Programa Oportunidades a través de su Dirección de Programación, revisará que los POA's se apeguen a los lineamientos técnicos y a la normatividad establecida, y en su caso, hará los comentarios y observaciones correspondientes a los Servicios Estatales de Salud.

#### **IV. INTEGRACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL**

Los Servicios Estatales de Salud en términos de asignación presupuestal, deberán asignar el presupuesto al cumplimiento de las siguientes acciones:

- ◆ Otorgamiento del Paquete Básico de Servicios de Salud a los beneficiarios del Programa Oportunidades;
- ◆ Capacitación del recurso humano en contacto con las familias Oportunidades;
- ◆ Supervisión dirigida a la operación del Programa;
- ◆ Trabajo Comunitario
  - i. Talleres Comunitarios
  - ii. Equipos Itinerantes de salud
  - iii. Auxiliares de Salud
- ◆ Otorgamiento del Complemento Alimenticio;
- ◆ Modelo Alternativo de Gestión y Atención del Programa Oportunidades en Zonas Urbanas (MAS)
  - i. Contratación de Recursos Humanos
  - ii. Suplementos Alimenticios
  - iii. Material para promoción e impresión de formatos
  - iv. Gasto de operación en unidades de salud donde opere el Modelo MAS
  - v. Gasto de inversión para las unidades de salud donde opere el MAS con base en los criterios de la EsIAN
  - vi. Talleres Comunitarios para el autocuidado de la salud

Las entidades federativas, en su caso, deberán considerar recursos necesarios en los 125 municipios de menor índice de desarrollo humano, con el propósito de fortalecer y extender la red de servicios de salud y poder atender a la población más dispersa y marginada del país.

##### **a) OTORGAR EL PAQUETE BASICO DE SERVICIOS DE SALUD**

Cada una de las estrategias consideradas en el PBSS, responde en los términos del Título Tercero de la Ley General de Salud, a las materias prioritarias de la salubridad general: la atención médica en beneficio de los grupos vulnerables, la atención materno-infantil, planificación familiar, la orientación y vigilancia en materia de nutrición, al saneamiento básico como medida de prevención y control de enfermedades transmisibles, padecimientos crónicos-degenerativos y accidentes, así como a la promoción e impulso de la participación de la comunidad en el cuidado de su salud.

El gasto de inversión incluye acciones destinadas a fortalecer el equipamiento de las Unidades de Salud del primer nivel de atención incluidas en el Programa, considerando el mejoramiento integral de las Casas de Salud, ESI's y en su caso, Centros de Salud, mediante el equipamiento e instrumental médico y de laboratorio, así como del mobiliario, equipo de cómputo y administrativo básico. Estas acciones de reforzamiento a las unidades de salud, permitirá elevar la calidad de la atención a las familias beneficiarias.

Por lo anterior, es necesario que los estados realicen un diagnóstico de la situación de las unidades de salud, con ello se pretende definir, regular y agilizar la disposición de equipos en las unidades de salud y superar los principales problemas de equipamiento. Evitando duplicidades, y para ello deberán realizar estas acciones de forma coordinada y alineada con las áreas de planeación estatales.

#### **CRITERIOS**

1. Los medicamentos programados para ser adquiridos, deberán estar considerados en el Cuadro básico del Programa Oportunidades.
2. Recursos Humanos (capítulo 4000). Este personal, al igual que el personal del capítulo 1000, tienen bajo su responsabilidad directa la coordinación y ejecución del Programa para garantizar la aplicación del PBSS en las comunidades y cumplir con las metas programadas.
3. En el caso de programar la adquisición de hardware, deberán ser utilizados para impactar estrategias específicas que contribuyan a mejorar la atención de las familias.
4. Con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad en la atención y fortalecer las tareas del recurso humano ubicado en las unidades de salud que atienden familias oportunidades y contribuir a dotar el paquete básico de servicios de salud de Oportunidades, la entidad deberá considerar acciones básicas de equipamiento de Centros de Salud y Casas de Salud.

5. Se podrá considerar en este apartado dotar de equipo básico al personal de salud incluyendo a las auxiliares de salud que desarrollan sus labores en los equipos itinerantes de salud, casas de salud y centros de salud, a donde acuden las familias oportunidades; contribuyendo con ello a mejorar la calidad en la atención.

**IDENTIFICACION DE PARTIDAS**

1201	Honorarios
2504	Medicinas y productos farmacéuticos
2505	Materiales, accesorios y suministros médicos
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos *
2701	Vestuario, uniformes y blancos
3503	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo *
4105	Subsidios a la prestación de servicios públicos (Auxiliares de Salud)
5101	Mobiliario
5102	Equipo de administración
5206	Bienes informáticos
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio
2101	Materiales y útiles de oficina
2102	Material de limpieza
2106	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes Informáticos
3502	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos

**b) CAPACITACION**

La capacitación se concibe como el proceso de enseñanza aprendizaje en el que el personal institucional y comunitario adquiere los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para llevar a cabo las funciones correspondientes para instrumentar y aplicar el PBSS. Esta constituye el eje que cruza todo el proceso de ejecución y operación del Programa, para lograr la eficiencia, unidad de criterios y la calidad necesaria. Por lo que la capacitación debe efectuarse en forma programada, sistemática y continua.

**CRITERIOS**

1. Las entidades elaborarán el calendario de capacitación tomando en consideración dos momentos básicos en este proceso; se sugiere el primero en marzo/abril y el segundo agosto/septiembre.
2. Para efectos del desarrollo de estas capacitaciones, el estado se basará en los lineamientos que para ello genere la Dirección General del Programa Oportunidades.
3. El diseño de esta estrategia, deberá estar dirigida para los diferentes bloques de perfiles de recursos humanos que tienen contacto con las familias Oportunidades, desde auxiliares de salud, enfermeras, médicos, trabajadores sociales, hasta niveles gerenciales en los Servicios de Salud de las entidades federativas.
4. Esta capacitación deberá estar dirigida para afrontar temas de impacto en el Programa Oportunidades como lo es entre otros el modelo MAS.
5. Se deberán garantizar espacios dignos y materiales de calidad para el desarrollo de las tareas de capacitación.

**IDENTIFICACION DE PARTIDAS**

2101	Materiales y útiles de oficina
2102	Material de limpieza
2103	Material de apoyo informativo
2108	Materiales y suministros para planteles educativos (actividades de capacitación)
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
3305	Servicios para capacitación a servidores públicos
3804	Congresos y Convenciones
3808	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
3814	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión

**c) SUPERVISION DIRIGIDA A LA OPERACION DEL PROGRAMA**

La supervisión tiene como propósito verificar que las acciones en salud se efectúen con la oportunidad y calidad necesaria, a través de un proceso continuo cuyas actividades nos permiten instrumentar, en su caso, ajustes en la operación del Programa, con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas establecidos.

Con la vigilancia en la operación del Programa se asegura la disponibilidad de los recursos humanos, materiales y financieros, así como su aprovechamiento racional, ya que están vinculadas con los indicadores de salud y puntos centinela, los cuales se ven fortalecidos en el proceso de supervisión.

**CRITERIOS**

1. Fortalecer las acciones y los materiales que utilizan los equipos de supervisión, para facilitar las tareas de detectar problemáticas, proponer soluciones de forma oportuna identificando áreas de oportunidad y con ello aplicar la mejora continua en los procesos de la atención de las familias Oportunidades.

**IDENTIFICACION DE PARTIDAS**

Capítulo 4000 "Recursos Humanos"

- 2301 Refacciones, accesorios y herramientas
- 2602 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
- 3503 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
- 3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
- 3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
- 5206 Bienes informáticos

**d) TRABAJO COMUNITARIO**

El trabajo comunitario, integra Talleres Comunitarios, Equipos itinerantes de salud (ESI's) y Auxiliares de salud, proyectos que buscan impactar en el recurso humano de salud, facilitando su trabajo dirigido a la atención de las familias Oportunidades principalmente, y mejorando la calidad y la calidez en los servicios e impactando en la salud de los beneficiarios.

**i) Talleres Comunitarios****CRITERIOS**

1. Considerar los recursos materiales e insumos necesarios para el desarrollo de los talleres.
2. Integrar la adquisición de equipo básico para dignificar a la población en el desarrollo de los talleres (mesas, sillas, televisiones y reproductores de video de VHS y DVD).
3. Considerar viáticos y pasajes, de capacitadores a las localidades en donde se desarrollen acciones específicas de capacitación.
4. Las acciones de los talleres deberán ser reforzadas con los paquetes didácticos de la Estrategia de Fortalecimiento de Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud.

**IDENTIFICACION DE PARTIDAS**

- 2101 Materiales y útiles de oficina
- 2102 Material de limpieza
- 2103 Material de apoyo informativo
- 2108 Materiales y suministros para planteles educativos
- 2303 Utensilios para el servicio de alimentación (demostraciones en temas de nutrición)
- 3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
- 3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
- 5101 Mobiliario (tomando en consideración en promedio el número de familias por taller)

**ii) Equipos itinerantes de salud**

Estos equipos tienen bajo su responsabilidad una microrregión en la que atienden casos de enfermedad de mayor complejidad, realizan acciones de prevención y promoción individuales y comunitarias, derivadas del PBSS, en conjunto con las Auxiliares de Salud, a quienes asesoran, supervisan y capacitan durante su recorrido. La actividad prioritaria de estos vehículos debe ser la atención de las familias beneficiarias del Programa Oportunidades.

**CRITERIOS**

1. No se realizará con Recursos de Oportunidades la compra de nuevos vehículos.
2. Para los casos de vehículos existentes se deberá considerar acciones de mantenimiento.

3. Como parte de la dignificación de los recursos humanos, se podrá dotar de uniformes y ropa complementaria apropiados a los tipos de clima de la región en la que desarrollen sus labores.
4. Considerar el equipamiento médico y mecánico.

**IDENTIFICACION DE PARTIDAS**

2301	Refacciones, accesorios y herramientas
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
2701	Vestuario, uniformes y blancos
2702	Prendas de protección personal
3503	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
3808	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
3814	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
5206	Bienes informáticos
5303	Vehículos destinados a servicios públicos y a la operación de programas públicos
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio

**iii) Auxiliares de Salud**

Las Auxiliares de Salud Comunitarias constituyen el agente principal en el trabajo comunitario y el primer contacto con las familias incorporadas al Programa Oportunidades, su deber consiste en impulsar una cultura de salud a partir de las acciones de promoción y prevención, así como de atender los problemas de salud sencillos en el entorno comunitario.

**CRITERIOS**

1. Dotar del equipo y uniformes para fortalecer su presencia y sus funciones dentro de la comunidad.
2. Incluir materiales e insumos para contribuir en la mejora continua de sus labores en la comunidad.
3. Considerar el equipamiento de casas de salud.
4. Integrar el medicamento para las casas de salud de conformidad con el cuadro básico del Programa Oportunidades.

**IDENTIFICACION DE PARTIDAS**

2504	Medicinas y productos farmacéuticos
2505	Materiales, accesorios y suministros médicos
2701	Vestuario, uniformes y blancos
2702	Prendas de protección personal
4105	Subsidios a la prestación de servicios públicos (Auxiliares de Salud)
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio

**e) MODELO ALTERNATIVO DE GESTION Y ATENCION DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES EN ZONAS URBANAS (MAS)**

Este nuevo Modelo que inicio en el 2009, va a permitir lograr mayor efectividad en los procesos de atención y operación de los componentes del Programa y con ello potenciar los impactos para el desarrollo de capacidades en educación, salud y alimentación de las familias en condición de pobreza, donde se:

1. Diseñará el acceso a los servicios de salud que respondan a la pertinencia de atención y certificación de corresponsabilidades con base en la dinámica que viven las familias del medio urbano.

**i. Recursos Humanos**

Este concepto corresponde a la contratación de personal que servirá de base para la operación del modelo, sobre esta base será necesario un médico, una enfermera y una auxiliar de enfermería por cada 900 familias que se hayan incorporado al modelo; así como una trabajadora social por cada 4.3 unidades de salud.

**CRITERIOS**

1. La contratación de personal con recursos del MAS será responsabilidad de los Servicios Estatales de Salud, debiendo informar a la Dirección General del Programa Oportunidades la plantilla para su registro y visto bueno correspondiente.

2. El personal contratado para el Modelo Alternativo de Gestión y Atención del Programa Oportunidades en Zonas Urbanas, tendrá bajo su responsabilidad la operación del Programa para garantizar la aplicación de la estrategia y lograr mayor efectividad en los procesos de atención y operación de sus componentes

#### **ii. Suplementos Alimenticios**

Durante 2009 se incorporaron 2 nuevas presentaciones de los micronutrientes para niños de 6 a 59 meses de edad (Vita niño) y para mujeres embarazadas y en periodo de lactancia (Vita vida). Estos serán adquiridos por la Comisión y enviados en especie a las entidades federativas y una vez recibido el complemento por las instituciones de salud, éstas serán responsables de su manejo hasta su entrega gratuita de forma personal a los beneficiarios.

#### **iii. Material para promoción e impresión de formatos**

Este material servirá de apoyo al personal de las Unidades de Salud para la difusión e implementación del Modelo Alternativo de Gestión y en el caso que deba ser impreso por la entidad deberá contar con el visto bueno de la Dirección General del Programa, tanto en su formato como en sus contenidos.

#### **iv. Gastos de Inversión para las unidades**

Con la finalidad de mejorar la calidad en la atención y dotar de las herramientas necesarias al personal de salud que atiende a la población para el Modelo Alternativo de Gestión es importante invertir en equipamiento a las unidades de salud con base en el equipamiento definido en la estrategia EsIAN.

#### **CRITERIOS**

1. Los recursos correspondientes a equipo médico deberán utilizarse para complementar el equipo necesario para la adecuada toma de medidas antropométricas, y para la detección de anemia.
2. Las especificaciones Técnicas del equipamiento de las unidades médicas deberán ser congruentes con el equipamiento especificado en los criterios generales de la Estrategia Integral de Atención a la Nutrición.

#### **VI. Transferencia, Seguimiento y Control de los Recursos**

1. El Anexo II de este instrumento identifica la calendarización para la ministración de los recursos del programa a los Servicios Estatales de Salud.
2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a través de la Dirección General de Financiamiento, gestionará ante la Tesorería de la Federación la transferencia de los recursos aprobados a la cuenta bancaria correspondiente de acuerdo con lo establecido en el presente convenio, de conformidad al calendario de recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Los Servicios Estatales de Salud deberán enviar a la Dirección General de Financiamiento, el recibo de comprobación por los recursos financieros depositados a su cuenta bancaria, los cuales serán aplicados para los gastos de operación del Programa Oportunidades, con base al Formato Recibo para la Aplicación del Gasto.
4. Corresponde a los Servicios Estatales de Salud ejercer de manera transparente y oportuna los recursos transferidos con base a las disposiciones establecidas en el PEF 2010, a las Reglas de Operación vigentes, así como a lo establecido en el presente convenio.
5. Los Servicios Estatales de Salud tendrán la responsabilidad de llevar a cabo los procesos de adquisición de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del Programa.
6. Los Servicios Estatales de Salud enviarán a la Dirección General del Programa, Oportunidades, la aplicación de los recursos presupuestales a través de la Dirección de Control y Gestión Presupuestal en el formato de comprobación por partida de gasto denominado, Formato CNPSS-P-001.
7. Los Servicios Estatales de Salud enviarán cada trimestre a la Dirección General del Programa Oportunidades, copia de la comprobación de la nómina del personal contratado.
8. Los Servicios Estatales de Salud, para la realización de transferencias de recursos entre partidas, deberán presentar su propuesta incluyendo la justificación para el aumento y disminución a la Dirección General del Programa.
9. La Dirección General del Programa Oportunidades, dará el visto bueno a la transferencia de recursos cuando la afectación presupuestal no modifique la calendarización del presupuesto y se justifique debidamente.
10. La Dirección General del Programa podrá realizar visitas de supervisión a los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de verificar que se lleve un control de los bienes y equipos adquiridos, que cumplan con las especificaciones solicitadas y sean ubicados y utilizados correctamente para la operación y desarrollo del Programa Oportunidades.

11. Asimismo podrá verificar la plantilla y, en su caso, al personal contratado y los periodos de contratación, con la finalidad de que no se vea interrumpida la operación y desarrollo del Programa.
12. Los Servicios Estatales de Salud, deberán enviar a la Dirección General del Programa Oportunidades la información que le sea solicitada en relación con el ejercicio del gasto y la situación que guardan los recursos en la entidad.

#### **VI. Reportes específicos sobre el ejercicio de los recursos.**

La transparencia en el destino y asignación de los recursos financieros a los Servicios Estatales de Salud, asegura que los recursos se apliquen exclusivamente en la operación y desarrollo del Programa Oportunidades. Adicional a lo establecido en la normatividad vigente aplicable, las entidades deberán informar a la Comisión el ejercicio de los recursos de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Los recursos asignados a los Servicios Estatales de Salud, por parte del Programa Oportunidades, deberán registrarse contablemente, respaldándose con la documentación correspondiente.
2. El ejercicio de los recursos deberá reportarse de forma mensual a la Dirección General del Programa Oportunidades a través de la Dirección de Control y Gestión Presupuestal, según el formato CNPSS-P001.
3. De igual forma deberá informarse a la Dirección General del Programa la situación que guardan los recursos identificados como comprometidos.
4. Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar, en original, como soporte a los Informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos del Programa Oportunidades, y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su revisión.
5. Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos a que se refiere el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
6. Las erogaciones por concepto de gastos en "servicios personales y gastos de operación", deberán clasificarlos a nivel de partida, verificando que la documentación soporte esté autorizada por el funcionario correspondiente. Tales erogaciones deberán ser reportadas en los Informes mensuales en los formatos diseñados para tal efecto.
7. Se considerarán como erogaciones por concepto de gastos de operación ordinaria los correspondientes al POA 2010. Cualquier otro concepto que no se refiera al POA, se registrarán con cargo a la cuenta del Estado.
8. Recibidos los Informes de Ejercicio de los Recursos, la Comisión podrá realizar las siguientes acciones:
  - i. Solicitar a los Servicios Estatales de Salud la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado.
9. Los informes sobre el ejercicio de los recursos de los Servicios Estatales de Salud se presentarán en el formato establecido.
10. Los informes deberán ser presentados debidamente firmados por el o los responsables del Programa de Oportunidades, los primeros 5 días hábiles del mes siguiente.
11. Deberá presentarse un informe por cada mes y especificando por partida de gasto lo ejercido por los Servicios Estatales de Salud en el ámbito de la operación y desarrollo del Programa, así como los recursos identificados como comprometidos.
12. Los informes deberán presentarse de forma mensual, aun en el caso que en dicho mes no se hubieran presentado erogaciones presupuestales.
13. En última instancia, por el incumplimiento en la entrega mensual de reportes sobre el ejercicio de los recursos, la Dirección General podrá suspender temporalmente la transferencia de recursos para la operación y desarrollo del Programa, en tanto se informa sobre la aplicación de los recursos transferidos con anterioridad.

**ANEXO II**  
**COMPONENTE DE SALUD, PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES**  
**ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**CALENDARIZACION DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010**  
**(pesos)**

CONCEPTO	TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
<b>PRESUPUESTO DE OPERACION</b>	<b>7,448,929.44</b>			1,395,806.94	590,977.37	671,741.13	787,617.65	916,755.76	917,709.23	739,727.36	674,651.39	587,563.12	166,379.49
<b>TOTAL</b>	<b>7,448,929.44</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,395,806.94</b>	<b>590,977.37</b>	<b>671,741.13</b>	<b>787,617.65</b>	<b>916,755.76</b>	<b>917,709.23</b>	<b>739,727.36</b>	<b>674,651.39</b>	<b>587,563.12</b>	<b>166,379.49</b>

Los recursos correspondientes al presente calendario, después de haber sido depositados por la Secretaría en la cuenta productiva de la Tesorería o su equivalente, deberán ser ministrados a los Servicios Estatales de Salud, de acuerdo con la cláusula sexta inciso III en un plazo no mayor de 3 días hábiles, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.

**ANEXO 3  
FORMATO DE LA FICHA TECNICA**

DATOS DE IDENTIFICACION DEL PROGRAMA PRESUPUESTADO (Pp) <sup>1</sup>					
Ramo administrativo <sup>1.1</sup>	012				
Unidad responsable del Pp <sup>1.2</sup>	U000				
Clasificación del Pp <sup>1.3</sup>	S072				
Denominación del Pp <sup>1.4</sup>	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades				
Nombre de la Matriz <sup>1.5</sup>	Matriz de Indicadores de Oportunidades				
ALINEACION CON EL PND Y SUS PROGRAMAS <sup>2</sup>					
<i>Plan Nacional de Desarrollo <sup>2.1</sup></i>					
Eje de política pública al que contribuye el Pp <sup>2.1.1</sup>			3. Igualdad de Oportunidades		
Objetivo de eje de política pública al que contribuye el Pp <sup>2.1.2</sup>			Objetivo Estratégico 1 Reducir significativamente el número de mexicanos en condiciones de pobreza con políticas públicas que superen un enfoque asistencialista, de modo que las personas puedan adquirir capacidades y generar oportunidad de trabajo		
<i>Programas del Plan Nacional de Desarrollo <sup>2.2</sup></i>					
Tipo de Programa <sup>2.2.1</sup>	Desarrollo Social	Programa <sup>2.2.2</sup>	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades		
Objetivo del Programa <sup>2.2.3</sup>	Apoyar a las familias que viven en condición de pobreza extrema, con el fin de incrementar las capacidades de sus miembros y ampliar sus alternativas para alcanzar mejores niveles de bienestar, a través de opción en educación, salud y alimentación, además de contribuir a la vinculación con nuevos servicios y programas de desarrollo que propician el mejoramiento de sus condiciones socioeconómicas y de calidad de vida.				
<i>Objetivo estratégico de la Dependencia o Entidad <sup>2.3</sup></i>					
Mejorar las condiciones de salud de la población Reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas Garantizar que la salud contribuye al combate a la pobreza y al desarrollo social del país					
MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS <sup>3</sup>					
Resumen Narrativo <sup>3.1</sup>					
Objetivo al que corresponde el indicador <sup>3.1.1</sup>	Familias beneficiarias del Programa que cumplieron su coresponsabilidad tuvieron acceso al Paquete Básico Garantizado de Servicios de Salud (PBGSS)			Marque el nivel del objetivo en la MIR <sup>3.1.2</sup>	FIN
					PROPOSITO
					COMPONENTE
					ACTIVIDAD
Indicador <sup>3.2</sup>					
Datos de identificación del indicador <sup>3.2.1</sup>					
Orden <sup>3.2.1.1</sup>	112.1	Nombre del indicador <sup>3.2.1.2</sup>	Porcentaje de familias beneficiarias que están en control en los servicios de salud		
Dimensión del indicador <sup>3.2.1.3</sup>	Eficacia	Tipo de indicador para resultados <sup>3.2.1.4&lt;</sup>	Gestión		
Definición del indicador <sup>3.2.1.5</sup>	Indica el porcentaje de familias beneficiarias registradas que cumplieron con su coresponsabilidad en salud		Tipo de valor de la meta <sup>3.2.1.6</sup>		
Método de cálculo <sup>3.2.1.7</sup>	Familias beneficiarias en control x 100 / Familias beneficiarias registradas		Relativo		
Desagregación geográfica <sup>3.2.1.9</sup>	Nacional		Unidad de medida <sup>3.2.1.8</sup>		
			Familias beneficiarias		
			Frecuencia de medición <sup>3.2.1.10</sup>		
			Bimestral		
Transversalidad <sup>3.2.1.11</sup>					
Enfoque de transversalidad <sup>3.2.1.11.1</sup>					
Hombres <sup>3.2.1.11.2</sup>		Mujeres <sup>3.2.1.11.3</sup>	Total <sup>3.2.1.11.4</sup>	5,000,000	
<i>Serie de Información disponible <sup>3.2.1.12</sup></i>					
Información disponible <sup>3.2.1.12.1</sup>	SIS y SISPA 2001-2008				

<b>Características del indicador</b> <sup>3.2.2</sup>					
Característica <sup>3.2.2.1</sup>		Calificación <sup>3.2.2.2</sup>	Justificación <sup>3.2.2.3</sup>		
Adecuado <sup>3.2.2.1.1</sup>		Cumple	Es una medida de referencia sobre la atención en salud que se otorga directamente a las familias beneficiarias		
Aporte marginal <sup>3.2.2.1.2</sup>		No aplica	No aplica		
Claridad <sup>3.2.2.1.3</sup>		Cumple	Muestra de manera precisa el porcentaje de familias beneficiarias que asisten a los talleres comunitarios y al control médico conforme a la normatividad establecida		
Comparabilidad <sup>3.2.2.1.4</sup>					
Economía <sup>3.2.2.1.5</sup>		Cumple	Es económico en el sentido de que utilizan los sistemas de información institucionales		
Factibilidad <sup>3.2.2.1.6</sup>					
Independencia <sup>3.2.2.1.7</sup>					
Monitoreable <sup>3.2.2.1.8</sup>		Cumple	La obtención de la información de este indicador se puede verificar a través de supervisión		
Oportunidad <sup>3.2.2.1.9</sup>					
Relevancia <sup>3.2.2.1.10</sup>		Cumple	Está relacionado directamente con las reglas de operación del apartado del componente de salud		
Sintético <sup>3.2.2.1.11</sup>					
<b>Soportados metodológicamente</b> <sup>3.2.2.1.12</sup>					
Validez <sup>3.2.2.1.13</sup>					
<b>Contacto indicador</b> <sup>3.2.3</sup>					
Nombre <sup>3.2.3.1</sup>	Sara	Apellido paterno <sup>3.2.3.2</sup>	Uriega	Apellido materno <sup>3.2.3.3</sup>	Cuesta
Area <sup>3.2.3.4</sup>	Dirección General del Programa Oportunidades / Comisión Nacional de Protección Social en Salud				
Puesto <sup>3.2.3.5</sup>	Directora de Información				
Correo electrónico <sup>3.2.3.6</sup>	suriega@salud.gob.mx				
Teléfono <sup>3.2.3.7</sup>					
Lada <sup>3.2.3.7.1</sup>	01 55	Teléfono <sup>3.2.3.7.2</sup>	50903642	Extensión <sup>3.2.3.7.3</sup>	
Nombre <sup>3.2.3.1</sup>	Julio	Apellido paterno <sup>3.2.3.2</sup>	Herrera	Apellido materno <sup>3.2.3.3</sup>	Segura
Area <sup>3.2.3.4</sup>	IMSS-Oportunidades				
Puesto <sup>3.2.3.5</sup>	Titular de la División de Evaluación e Información				
Correo electrónico <sup>3.2.3.6</sup>	julio.herrerass@imss.gob.mx				
Teléfono <sup>3.2.3.7</sup>					
Lada <sup>3.2.3.7.1</sup>	01 55	Teléfono <sup>3.2.3.7.2</sup>	5727-2807	Extensión <sup>3.2.3.7.3</sup>	
<b>Determinación de metas</b> <sup>3.2.4</sup>					
<b>Viabilidad de la meta</b> <sup>3.2.4.1</sup>					
Meta acumulable <sup>3.2.4.1.1</sup>	No acumulable	Comportamiento del indicador <sup>3.2.4.1.2</sup>	Regular	Factibilidad de la meta <sup>3.2.4.1.3</sup>	Alta
Justificación de la factibilidad <sup>3.2.4.1.4</sup>					

<b>Línea base</b> <sup>3.2.4.2</sup>				
Año <sup>3.2.4.2.1</sup>	Valor <sup>3.2.4.2.2</sup>			Periodo al que corresponde el valor <sup>3.2.4.2.3</sup>
	Indicador <sup>3.2.4.2.2.1</sup> (relativo)	Numerador <sup>3.2.4.2.2.2</sup> (absoluto)	Denominador <sup>3.2.4.2.2.3</sup> (universo de cobertura)	
2007	98.0	4,844,100	4,952,987	Bimestre Marzo - Abril
Justificación línea base <sup>3.2.4.2.4</sup>				

<b>Parámetros de semaforización</b> <sup>3.2.4.3</sup>				
Tipo de valor <sup>3.2.4.3.1</sup>			Porcentual	
Umbral verde – amarillo <sup>3.2.4.3.2</sup>	95%	Umbral amarillo – rojo <sup>3.2.4.3.3</sup>	85%	
<b>Meta sexenal</b> <sup>3.2.4.4</sup>				
Año <sup>3.2.4.4.1</sup>	Valor <sup>3.2.4.5.2</sup>			Periodo al que corresponde el valor <sup>3.2.4.4.3</sup>
	Indicador <sup>3.2.4.4.2.1</sup> (relativo)	Numerador <sup>3.2.4.4.2.2</sup> (absoluto)	Denominador <sup>3.2.4.4.2.3</sup> (universo de cobertura)	
2012	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
<b>Metas intermedias</b> <sup>3.2.4.5</sup>				
Año <sup>3.2.4.5.1</sup>	Valor <sup>3.2.4.5.2</sup>			Periodo al que corresponde el valor <sup>3.2.4.5.3</sup>
	Indicador <sup>3.2.4.5.2.1</sup> (relativo)	Numerador <sup>3.2.4.5.2.2</sup> (absoluto)	Denominador <sup>3.2.4.5.2.3</sup> (universo de cobertura)	
2007 <sup>3.2.4.5.1.1</sup>	98.41	4,988,348	5,068,966	Nov – Dic
2008 <sup>3.2.4.5.1.2</sup>	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2009 <sup>3.2.4.5.1.3</sup>	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2010 <sup>3.2.4.5.1.4</sup>	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2011 <sup>3.2.4.5.1.5</sup>	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2012 <sup>3.2.4.5.1.6</sup>	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
<b>Metas de ciclo presupuestario en curso</b> <sup>3.2.4.6</sup>				
Periodo <sup>3.2.4.6.1</sup> (según frecuencia de medición)	Valor <sup>3.2.4.5.2</sup>			Periodo al que corresponde el valor <sup>3.2.4.6.3</sup>
	Indicador <sup>3.2.4.6.2.1</sup> (relativo)	Numerador <sup>3.2.4.6.2.2</sup> (absoluto)	Denominador <sup>3.2.4.6.2.3</sup> (universo de cobertura)	
Periodo 1	95	4,750,000	5,000,000	Ene – Feb
Periodo 2	95	4,750,000	5,000,000	Mar – Abr
Periodo 3	95	4,750,000	5,000,000	May – Jun
Periodo 4	95	4,750,000	5,000,000	Jul – Agt
Periodo 5	95	4,750,000	5,000,000	Sep – Oct
Periodo 6	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic

<b>Características de las variables <sup>3.2.5</sup></b>						
<i>(Se debe llenar este conjunto tantas veces como número de variables existan)</i>						
Nombre <sup>3.2.5.1</sup>		Descripción de la variable <sup>3.2.5.2</sup>				
Total de familias beneficiarias en control		Familias beneficiarias de Oportunidades registradas en la unidad médica, cuyos integrantes cumplieron con sus compromisos de consultas y sesiones educativas en salud establecidas en la unidad médica, de acuerdo con las reglas de operación del Programa y que no han generado baja del padrón activo de Oportunidades				
Total de familias beneficiarias registradas		Familias beneficiarias del Programa Oportunidades, registradas en la unidad médica una vez que entregaron su FORMATO S1				
Medios de verificación <sup>3.2.5.3</sup>		Unidad de medida <sup>3.2.5.4</sup>				
Sistema de Información en Salud de la Secretaría de Salud (SIS) y Sistema de Información en Salud para Población Abierta del IMSS Oportunidades (SISPA)		Familia beneficiaria				
Formatos S1, Sistema de Información en Salud de la Secretaría de Salud (SIS) y Sistema de Información en Salud para Población Abierta del IMSS Oportunidades (SISPA)		Familia beneficiaria				
Desagregación geográfica <sup>3.2.5.5</sup>		Frecuencia <sup>3.2.5.6</sup>				
Nacional		Bimestral				
Método de recopilación de datos <sup>3.2.5.7</sup>		Fecha de disponibilidad de la información <sup>3.2.5.8</sup>				
Sistema institucional de información en salud, participan el IMSS Oportunidades y los Servicios Estatales de Salud		60 días posteriores al periodo de información				
Sistema institucional de información en salud, participan el IMSS Oportunidades y los Servicios Estatales de Salud		60 días posteriores al periodo de información				
<b>Referencias adicionales <sup>3.2.6</sup></b>						
Referencia internacional <sup>3.2.6.1</sup>		Comentario técnico <sup>3.2.6.2</sup>				
No disponible		Familias beneficiarias en control son aquellas que cumplieron con sus corresponsabilidades en salud Familias beneficiarias registradas son aquellas que entregaron su formato S1 en la unidad de salud				
<b>Serie estadística <sup>3.2.6.3</sup></b>						
Ciclo <sup>3.2.6.3.1</sup>	Valor <sup>3.2.6.3.2</sup>	Periodo <sup>3.2.6.3.3</sup>		Ciclo <sup>3.2.6.3.1</sup>	Valor <sup>3.2.6.3.2</sup>	Periodo <sup>3.2.6.3.3</sup>
2006	98.31	Nov - Dic		2004	97.28	Nov - Dic
2005	97.81	Nov - Dic		2003	98.33	Nov - Dic

**ANEXO 4**

El Recibo que la entidad federativa enviará a través de la Secretaría de Finanzas estatal o su equivalente a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por cada ministración de recursos financieros, deberá contener al menos la siguiente información:

1. Identificación del Gobierno del Estado que emite el recibo.
2. RFC y domicilio del receptor.
3. Número de folio del recibo.
4. Fecha de recepción del recurso.
5. Cantidad recibida.
6. Concepto, que incluya: nombre del programa, destino del recurso y mes al que corresponde.
7. Firma y/o sello del receptor.

**CONVENIO de Coordinación en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud.**

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEON-MAY Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ, SECRETARIO DE GOBIERNO; LA L.C. NUZIA MAYORGA DELGADO, SECRETARIA DE FINANZAS; EL DR. JORGE FELIPE ISLAS FUENTES, SECRETARIO DE SALUD DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO Y EL LIC. EUGENIO IMAZ GISPERT, SECRETARIO DE CONTRALORIA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- II. Que "LA SECRETARIA" cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
- III. Que el Gobierno Federal ha establecido como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2007 el de "Caravanas de la Salud", que tiene por objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, y resolutivez, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano, que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas.

**DECLARACIONES**

**I. De "LA SECRETARIA":**

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.
3. Que su titular tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 6o. y 7o. fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1o. de diciembre de 2006, expedido por el Lic. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente para formar parte integrante de su contexto.
4. Que la Subsecretaría de Administración y Finanzas cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento con fundamento en el artículo 8 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2006, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa mismo que en copia fotostática se adjunta al presente para formar parte integrante de su contexto.

5. Que corresponde a la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño, y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, en México, Distrito Federal.

## **II. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA":**

1. Que en términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio, a través del Gobernador de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quien cuenta con competencia y legitimidad para ello en términos de lo establecido en los artículos 61 y 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 2o. y 9o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y demás disposiciones locales aplicables, acreditando la personalidad con que se ostenta mediante el Decreto 405 de la LVIII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 28 de marzo de 2005, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente para formar parte integrante de su contexto.
3. Que los Secretarios de Gobierno, de Finanzas, de Salud y de Contraloría, asisten a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 24, 25, 30 y 30 Ter. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, quienes acreditan su cargo mediante los nombramientos expedidos por el Gobernador de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", mismos que en copia fotostática se adjuntan al presente para formar parte integrante de su contexto.
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son coordinación estrecha con la Secretaría de Salud Federal para la puesta en marcha del Programa Caravanas de la Salud, conforme el modelo operativo planteado por la Federación, vigilando su cumplimiento y emitiendo los informes tanto de recursos como de productividad, calidad y todos los que sean necesarios a la Secretaría de Salud para hacer de su conocimiento el avance en las metas previstas previamente.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Plaza Juárez S/N, cuarto piso del Edificio de Gobierno, colonia Centro, código postal 42000, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 1o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1o. de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 174 y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2007, así como en los artículos 1o., 61 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y los artículos 2, 9, 24, 25, 30 y 30 ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” realizar los gastos de operación que se deriven de la operación de 4 Unidades Móviles tipo 1 y 7 Unidades Móviles tipo 2, conformando un total de 11 Unidades Móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud en el Estado de Hidalgo, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

<b>PROGRAMA</b>	<b>IMPORTE</b>
“ CARAVANAS DE LA SALUD”	\$10'462,526.40 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS 40/100 M.N.)

El importe que se transferirá para la operación del programa a que se refiere el párrafo anterior se precisa en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$10'462,526.40 (diez millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos veintiseis pesos 40/100 M.N.) con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en los Anexos 2 y 3 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá observar los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

**PARAMETROS**

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del Programa a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES verificará que los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” sean aplicados específicamente para la operación del programa y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente Instrumento, sin que la DGPLADES intervenga en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro Instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para cumplir con los gastos de operación del programa, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD FEDERATIVA” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.
- b) La DGPLADES solicitará a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” la documentación que permita dar fe de la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en virtud de este Convenio y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustenta y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente Instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4.

Los documentos que estarán relacionados en el certificado de gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para los fines objeto del presente convenio, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Primera.
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

**OBJETIVO:** Otorgar servicios de salud de acuerdo a la cartera de servicios (Anexo 5) a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, preferentemente a la que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este convenio, a través del Programa Caravanas de la Salud, a cargo de los Servicios de Salud del Estado de Hidalgo.

**META:** Atender a la población mencionada en el Anexo 6.

**INDICADORES DE DESEMPEÑO:** En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete “LA ENTIDAD FEDERATIVA” que permitirá evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento, de manera provisional hasta contar con un módulo de información de Caravanas que estará incluido en el sistema de información de Salud SIS.

**CUARTA.- APLICACION.-** Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación del Programa Caravanas de la Salud por parte de los Servicios de Salud del Estado de Hidalgo.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8, quedan a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".-** "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas o Servicios de Salud del Estado de Hidalgo, de la administración y el ejercicio de los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con los Servicios Estatales de Salud.
- III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, el certificado de gasto de las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.
- V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento, por parte de "LA SECRETARIA".
- VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este Instrumento.
- VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y normativa, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este Instrumento.

- IX.** Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance programático presupuestario del programa previsto en este Instrumento.
- X.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento, en los términos establecidos en los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2007.
- XI.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XII.** Realizar a través de los Servicios de Salud del Estado de Hidalgo y de conformidad con el Anexo 9, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa objeto de este Convenio, conforme a los requisitos y profesiograma establecido por "LA SECRETARIA".

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.
- II.** Realizar a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.
- III.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este Convenio.

**OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.-** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.-** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DECIMA.- VERIFICACION.-** Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las acciones ejecutadas por la administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará al objeto de este instrumento.

La Secretaría de la Función Pública verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en los términos del presente Instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

**DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SECRETARIA”, podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera “LA SECRETARIA”.

Previo a que “LA SECRETARIA” determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, se le informará a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para que en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputan.

**DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cumplimiento objeto del presente instrumento.

**DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando las partes a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

**DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de “LA SECRETARIA” y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, contados a partir de la suscripción de este instrumento por parte de “LA SECRETARIA”.

**DECIMA SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACION ANTICIPADA Y RESCISION.-** El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente Convenio, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

**DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.-** El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA", difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado conforme a lo siguiente.- La Secretaría a los quince días del mes de octubre de dos mil siete.- La Entidad Federativa a los doce días del mes de octubre de dos mil siete.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por el Estado Libre y Soberano de Hidalgo: el Gobernador del Estado de Hidalgo, **Miguel Angel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Francisco Olvera Ruiz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **Nuvia Mayorga Delgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Jorge Felipe Islas Fuentes**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría, **Eugenio Imaz Gispert**.- Rúbrica.

#### ANEXO 1

#### PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

#### TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"	10,462,526.40	0.00	10,462,526.40
<b>TOTAL</b>	<b>10,462,526.40</b>	<b>0.00</b>	<b>10,462,526.40</b>

El presente anexo forma parte integrante el Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$10'462,526.40 (diez millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos veintiséis pesos, 40/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por el Estado Libre y Soberano de Hidalgo: el Gobernador del Estado, **Miguel Angel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Francisco Olvera Ruiz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **Nuvia Mayorga Delgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Jorge Felipe Islas Fuentes**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Eugenio Imaz Gispert**.- Rúbrica.

## ANEXO 2

## CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"										10,462,526.40			10,462,526.40
4105 "Subsidios a la prestación de Servicios Públicos"													
<b>ACUMULADO</b>										10,462,526.40			10,462,526.40

El presente anexo forma parte integrante el Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$10'462,526.40 (diez millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos veintiséis pesos, 40/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- La Subsecretaría de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por el Estado Libre y Soberano de Hidalgo: el Gobernador del Estado, **Miguel Angel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Francisco Olvera Ruiz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **Nuvia Mayorga Delgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Jorge Felipe Islas Fuentes**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Eugenio Imaz Gispert**.- Rúbrica.

## ANEXO 3

## ACCIONES A REALIZAR

GASTOS DE OPERACION PARA 11 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	1,784,131.56
2000 "MATERIALES Y SUMINISTROS"	7,982,621.90
3000 "SERVICIOS GENERALES"	521,852.94
3300 "CAPACITACION"	173,920.00
<b>TOTAL</b>	<b>10,462,526.40</b>

El presente anexo forma parte integrante el Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$10'462,526.40 (diez millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos veintiséis pesos, 40/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- La Subsecretaría de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por el Estado Libre y Soberano de Hidalgo: el Gobernador del Estado, **Miguel Angel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Francisco Olvera Ruiz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **Nuvia Mayorga Delgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Jorge Felipe Islas Fuentes**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Eugenio Imaz Gispert**.- Rúbrica.



SECRETARÍA DE SALUD

SALUD

Jueves 10 de marzo  
2007

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD  
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD  
EJERCICIO 2007  
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO PARA "GASTOS DE OPERACION"  
ANEXO 4

1

2

Entidad Federativa

Monto  
por concepto de  
gasto

3

4

Concepto de Gasto de Aplicación

Nombre del Concepto de Gasto

Unidad  
Móvil

5

6 Partida Específica	7 Número Factura Pagada	8 Póliza Cheque	9 Fecha Pol-Cheque	10 Mod. Adquisición	11 Contrato o Pedido	12 Proveedor o Prestador de Servicios	13 Importe	14 Observaciones
							15	
<b>TOTAL ACUMULADO</b>								0.00

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo.

16

18

20

17

19

21

MES:

22

El presente anexo forma parte integrante el Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$10'462,526.40 (diez millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos veintiséis pesos, 40/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**INSTRUCTIVO****Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Nombre del Concepto de Gasto
- 4 Nombre de la partida específica conforme al clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública
- 5 Tipo de Unidad Móvil en la que se aplicó el gasto (especificando datos de identificación)
- 6 Partida Específica
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza cheque del pago efectuado
- 9 Fecha de la póliza cheque.
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Número de contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado
- 16 Nombre del Director de Planeación
- 17 Cargo del Director de Planeación
- 18 Nombre del Director de Administración
- 19 Cargo del Director de Administración
- 20 Nombre del Secretario de Salud
- 21 Cargo del Secretario de Salud
- 22 Mes en que se reporta

**NOTA:** 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada concepto de gasto presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.

El presente anexo forma parte integrante el Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$10'462,526.40 (diez millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos veintiséis pesos, 40/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**ANEXO 5****CARTERA DE SERVICIOS: PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD, CAUSES****ESTADO DE HIDALGO****ACCIONES DE PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD****INTERVENCIONES POR GRUPO DE EDAD Y PROCESO EN LA LINEA DE VIDA**

- Para otorgar el paquete es necesario cambiar el abordaje actual por el de intervenciones a cinco grupos poblacionales y alcanzar la prevención en el continuo de la vida
  - Niños de 0 a 9 años
  - Adolescentes de 10 a 19 años
  - Mujeres de 20 a 59 años
  - Hombres de 20 a 59 años
  - Adultos Mayores de 60 años y más
- Cada intervención cuenta con cinco procesos para garantizar el otorgamiento de las acciones
  - Promoción de la salud
  - Nutrición
  - Prevención y control de enfermedades
  - Detección de enfermedades
  - Salud reproductiva

**CAUSES DEL SEGURO**

Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva
Diagnóstico y tratamiento de la desnutrición y obesidad en niños y adolescentes
Diagnóstico y tratamiento de rubéola
Diagnóstico y tratamiento de sarampión
Diagnóstico y tratamiento de varicela
Diagnóstico y tratamiento de amigdalitis aguda
Diagnóstico y tratamiento de faringitis aguda
Diagnóstico y tratamiento de laringitis y traqueítis agudas
Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda (resfriado común)
Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica
Diagnóstico y tratamiento del asma en adultos
Diagnóstico y tratamiento del asma en niños
Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico
Diagnóstico y tratamiento de diarrea aguda
Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
Diagnóstico y tratamiento de gastroenteritis infecciosa

Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
Diagnóstico y tratamiento del herpes zoster
Diagnóstico y tratamiento de candidiasis
Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
Diagnóstico y tratamiento de infecciones por clamydia (incluye tracoma)
Diagnóstico y tratamiento de infecciones por trichomona
Diagnóstico y tratamiento de sífilis
Diagnóstico y tratamiento de cistitis
Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda
Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de amebiasis intestinal
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de anquilostomiasis y necatoriasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de ascariasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de enterobiasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrongiloidiasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filarisis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis
Diagnóstico y tratamiento de escabiosis
Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales
Diagnóstico y tratamiento de celulitis
Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica de contacto
Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda
Diagnóstico y tratamiento de úlcera péptica
Diagnóstico y tratamiento del síndrome de colon irritable
Diagnóstico y tratamiento de gota
Diagnóstico y tratamiento del hipotiroidismo (adultos)
Diagnóstico y tratamiento farmacológico (ambulatorio) de diabetes mellitus II

Diagnóstico y tratamiento farmacológico (ambulatorio) de hipertensión arterial
Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardiaca crónica
Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
Diagnóstico y tratamiento de osteoartritis
Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
Diagnóstico y tratamiento de depresión
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia

**ODONTOLOGIA (6)**

Prevención de caries (curetaje, odontoxesis y aplicación tópica de flúor)
Sellado de fosetas y fisuras dentales
Obturación de caries con amalgama o resina
Eliminación de focos de infección, abscesos y restos radiculares
Extracción de piezas dentarias (no incluye tercer molar)
Diagnóstico y tratamiento de pulpitis y necrosis pulpar

**SALUD REPRODUCTIVA (6)**

Métodos temporales de planificación familiar: anticonceptivos
Métodos temporales de planificación familiar: preservativos
Métodos temporales de planificación familiar: dispositivo intrauterino
Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea
Atención del climaterio y menopausia
Detección de Cáncer cérvico uterino, DOC

**EMBARAZO, PARTO Y RECIEN NACIDO (5)**

Examen y prueba del embarazo
Atención del embarazo normal (atención prenatal)
Atención del puerperio normal
Atención del recién nacido normal
Estimulación temprana del recién nacido normal y prematuro

El presente anexo forma parte integrante el Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$10'462,526.40 (diez millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos veintiséis pesos, 40/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- La Subsecretaría de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por el Estado Libre y Soberano de Hidalgo: el Gobernador del Estado, **Miguel Angel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Francisco Olvera Ruiz**.- Rúbrica.- La Secretaría de Finanzas, **Nuvia Mayorga Delgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Jorge Felipe Islas Fuentes**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría, **Eugenio Imaz Gispert**.- Rúbrica.

## ANEXO 6

## ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE HIDALGO

No. de unidades beneficiadas: 4 Unidades Tipo I y 7 Tipo II

JURISDICCION	No. CARAVANA POR JURISDICCION	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD	POBLACION	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL	
	Caravana 3	130490005	El Amolar	790	Un médico general, una enfermera y un chofer polivalente		
		130490011	Cerro de Guadalupe	124			
		130490014	El Coyol	133			
		130490043	San Pedro Xochicuaco	569			
		130490045	Zapotal de Moras	267			
		130490065	La Palma (Los Chivos)	10			
		130490080	Zapotal	172			
		130490083	La Tinaja	7			
	<b>Total Caravana 3</b>				<b>2,072</b>		
		Caravana 4	130840142	Las Pilas	58	Un médico general, una enfermera y un chofer polivalente	
			130840003	El Aguacatito	197		
			130840014	El Cuarto	225		
			130840016	Coaxithi	109		
			130840021	Tzijay (Emiliano Zapata)	28		
			130840029	Llano Segundo	293		
			130840032	La Majada Grande	75		
			130840035	El Mezquite Segundo	112		
			130840037	La Ortiga	149		
			130840041	Puerto del Angel	237		
			130840044	El Rincón	184		
			130840045	El Salitre	732		
			130840046	San Andrés (Toxthi)	35		
			130840050	El Saucillo	143		
130840053			El Tathí	156			
130840056			Tinthé	144			
130840077			El Aguacatal	127			
130840079			La Ventolera	40			
130840082			San Felipe	57			
130840089			Puerto Colorado	26			
130840093			Botha	31			
130840109			Llano Blanco	502			
130840120			Las Piletas	59			
130840131			La Tinaja Durango	108			
130840137	Xindhó Segundo (Xindhó Saucillo)	53					
130840155	La Loma	22					
130840171	El Tepozán	103					
130840175	Tzitzí	24					
<b>Total Caravana 4</b>				<b>4,029</b>			
Total 05				10,030			
Otomí-Tepehua	Caravana 1	130270100	Zicatlán	3	Un médico general, una enfermera y un chofer polivalente		
		130270008	El Bosque	12			
		130270009	La Cebolla (Arroyo de las Cebollas)	11			
		130270011	Chapingo	162			
		130270012	Chintipan	17			
		130270014	El Encinal	57			
		130270016	La Esperanza Número 2	54			
		130270021	El Lindero	6			
		130270025	El Ocotál	544			
		130270031	Poza Grande	131			
		130270032	Río Blanco	228			
		130270045	El Tigre	7			
		130270046	Villahermosa	6			
		130270050	Río Beltrán	342			
		130270054	La Joya	47			
130270055	Chicontla	21					

		130270070	Piedras Negras	6		
		130270072	El Arenal	4		
		130270073	El Cajón	85		
		130270086	Hacienda el Potrero	37		
		130270088	San Antonio	10		
		130270089	El Dambó	46		
		130270091	El Chamizal	115		
		130270092	Cerro del Caballo	13		
		130270102	Cerro de Chapingo	111		
		130270106	Tres Marias	15		
		130270108	Cantarranas	427		
		130270110	El Palote	2		
		130270112	Lindavista II	143		
		<b>Total Caravana 1</b>		<b>2,662</b>		
	Caravana 2	130040007	Los Cubes	363	Un médico general, una enfermera y un chofer polivalente	
		130040015	Plan Grande	244		
		130040016	Potrero de Monroy	150		
		130040019	Rosa de Castilla	263		
		130040021	San Martín	84		
		130040029	Puerto Lobo	50		
		<b>Total Caravana 2</b>		<b>1,154</b>		
	Caravana 3	130530154	La Florida (La Canoa)	13	Un médico general, una enfermera y un chofer polivalente	
		130530007	El Banco	95		
		130530012	El Canjoy (Casas Quemadas)	374		
		130530015	Cerro Macho	131		
		130530016	Cerro Pelón	10		
		130530017	Cerro Verde	175		
		130530018	El Copal	252		
		130530020	Cueva Ahumada	44		
		130530046	El Nanjo	99		
		130530061	El Popotillo Grande	94		
		130530076	La Soledad	5		
		130530082	El Tigrillo	12		
		130530083	Rincón de Cerro Macho	27		
		130530094	Arroyo Seco	4		
		130530107	Salto del Agua	19		
		130530122	La Barranca (El Infiernillo)	12		
		130530150	El Caliche	33		
		<b>Total Caravana 3</b>		<b>1,399</b>		
	Caravana 4	130600002	El Aguacate	321	Un médico general, una enfermera y un chofer polivalente	
		130600006	Cerro Chiquito	394		
		130600010	El Damo	730		
		130600015	El Gosco	123		
		130600016	Huasquilla	88		
		130600019	San Isidro la Laguna	235		
		130600022	Agua Zarca	218		
		130600038	El Temapa	168		
		130600040	El Texme	247		
		130600041	La Viejita	21		
		130600043	El Xuthí	421		
		130600048	Linda Vista	105		
		130600053	El Tramo	25		
		130600054	El Xindhó	115		
		130600057	El Xajá	57		
		130600065	La Joya	33		
		130600066	Piedras Negras	46		
		<b>Total Caravana 4</b>		<b>3,347</b>		
	<b>Total 13</b>			<b>8,562</b>		
Molango	Caravana 1	130260003	Amaxac	164	Un médico general, una enfermera y un chofer polivalente	
		130260007	Cuamontax	662		
		130260018	Otecoch	155		
		130260021	Pilchiatipa	647		
		130260027	Santo Tomás (Cuaxahual)	832		

		130260039	Tlamamala	789		
		130260040	Tlatzonco	388		
		130260041	La Ceiba	206		
		130260043	Tzapotitla	295		
		130260049	Ahuatitla	227		
		130260051	Copalapa	8		
		130260052	Nuevo Hidalgo	86		
		130260057	Chichizoquit	9		
		130260059	Ahuateno	12		
		<b>Total Caravana 1</b>		<b>4,480</b>		
	Caravana 2	130620015	El Naranjal	444	Un médico general, una enfermera y un chofer polivalente	
		130620017	La Palma	394		
		130620021	San Antonio	151		
		130620024	Tenango	685		
		130620034	Ixtlapalaco	467		
		130620061	Soyuco	238		
		130620076	Ahuatitla	591		
		130620098	Chalahuite	122		
		130620099	El Chote	10		
		130620101	Coyutla	370		
		130620104	Olcuatla	95		
		130620107	San Andrés	431		
		130620111	Tizapa	245		
		130620132	Villa de Ocampo	175		
		130620133	Vista de Tenango	41		
		130620148	El Remolino	36		
		<b>Total Caravana 2</b>		<b>4,495</b>		
	Caravana 3	130680016	Cholula	478	Un médico general, una enfermera y un chofer polivalente	
		130680019	Ixcotitlán	544		
		130680028	Oxpantla	70		
		130680036	Soyatla	527		
		130680047	Tonchintlán	389		
		130680057	Tepaneca	77		
		130730009	Cuatatlán	119		
		130730010	Cuatlapech	209		
		130730030	Pitzotla	309		
		130730032	Quimixtla (Xitlma)	25		
		130730042	Tenexco	269		
		130730046	Tlahuelompa	239		
		130730048	Totonicapa	387		
		130730051	Xitlma	61		
		130730057	La Providencia	1		
		130730060	Tierra Colorada	350		
		130730104	Cuatahuatla	161		
		130730106	Atascalao	8		
		<b>Total Caravana 3</b>		<b>4,223</b>		
	<b>Total 09</b>			<b>13,198</b>		

El presente anexo forma parte integrante el Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$10'462,526.40 (diez millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos veintiséis pesos, 40/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por el Estado Libre y Soberano de Hidalgo: el Gobernador del Estado, **Miguel Angel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Francisco Olvera Ruiz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **Nuvia Mayorga Delgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Jorge Felipe Islas Fuentes**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Eugenio Imaz Gispert**.- Rúbrica.

**ANEXO 7**  
**INDICADORES DE DESEMPEÑO Y METAS DE ATENCION**  
**METAS DE ATENCION**  
**ESTADO DE HIDALGO**

INDICADORES	META MENSUAL	% CUMPLIMIENTO	REPORTE QUINCENAL	ACUMULADO MENSUAL	OBSERVACIONES
Número de Municipios visitados					
Número de Caravanas Operando					
Número de Localidades visitadas					
Total de población de localidades visitadas					
No. de personas atendidas con acciones de promoción y prevención de la Salud					
No. de personas atendidas con acciones del CAUSES					
No. de pacientes referidos a unidades médicas de mayor complejidad					
No. de familias afiliadas al Seguro Popular					

El presente anexo forma parte integrante el Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$10'462,526.40 (diez millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos veintiséis pesos, 40/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**ANEXO 8**  
**GASTOS DE OPERACION DE CARAVANAS FUNCIONANDO**

CONCEPTO DE GASTO		OBSERVACIONES
2100	Materiales y útiles de oficina	Incluye materiales y útiles de oficina, material de limpieza, didáctico; materiales y útiles de impresión y reproducción, y materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos; todos ellos relacionados con el programa Caravanas.
2500	Materias primas de producción, productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	No incluye reactivos y medicamentos de padecimientos no contemplados en la cartera de servicios.
2600	Combustible, lubricantes y aditivos	Sólo para vehículos convencionales.
3200	Servicios de arrendamiento	Sólo para traslado de pacientes.
3800	Servicios oficiales. Viáticos y pasajes	Exclusivo para el personal operativo de Caravanas.

El presente anexo forma parte integrante el Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$10'462,526.40 (diez millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos veintiséis pesos, 40/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

## ANEXO 9

## CONTRATACION DE PERSONAL EN EL ESTADO DE HIDALGO

## NIVEL ESTATAL

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION 75 DIAS	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	Dirección de área	1	\$43,821.51	\$4,869.06	\$48,690.57	2.5	\$121,726.42
CF500000	Jefe de Departamento en área médica "A"	2	\$28,254.81	\$3,139.42	\$62,788.47	2.5	\$156,971.17
							<b>\$278,697.58</b>

## UNIDAD MOVIL TIPO 1

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION 75 DIAS	TOTAL DE PERCEPCIONES
CF40001	Soporte administrativo "A"	4	\$9,548.32	\$1,060.92	\$42,436.98	2.5	\$106,092.44
M02035	Enfermera general titulada "A"	4	\$11,355.11	\$1,261.68	\$50,467.16	2.5	\$126,167.89
M01008	Médico general "A"	4	\$18,545.75	\$2,060.64	\$82,425.56	2.5	\$206,063.89
							<b>\$438,324.22</b>

## UNIDAD MOVIL TIPO 2

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION 75 DIAS	TOTAL DE PERCEPCIONES
CF40001	Soporte administrativo "A"	7	\$9,548.32	\$1,060.92	\$74,264.71	2.5	\$185,661.78
M01007	Cirujano dentista "A"	7	\$15,430.75	\$1,714.53	\$120,016.94	2.5	\$300,042.36
M02035	Enfermera general titulada "A"	7	\$11,355.11	\$1,261.68	\$88,317.52	2.5	\$220,793.81
M01008	Médico general "A"	7	\$18,545.75	\$2,060.64	\$144,244.72	2.5	\$360,611.81
							<b>\$1,067,109.75</b>
							<b>\$1,784,131.56</b>

El presente anexo forma parte integrante el Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$10'462,526.40 (diez millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos veintiséis pesos, 40/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

# PROMEXICO

## ESTATUTO Orgánico de ProMéxico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- ProMéxico Inversión y Comercio.

### ESTATUTO ORGANICO DE PROMEXICO

FEBRERO DE 2011

El Comité Técnico del Fideicomiso Público ProMéxico, con fundamento en el Decreto por el que se ordena la constitución del Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado ProMéxico, emitido el 1 de junio de 2007 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio del año 2007, así como, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 40, párrafo segundo y 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 reconoce que el desarrollo humano sustentable es la premisa básica para el desarrollo integral del país, el cual consiste en crear una atmósfera en que todos puedan aumentar su capacidad y las oportunidades puedan ampliarse para las generaciones presentes y futuras;

Que contar con una economía competitiva y generadora de empleos, constituyen el eje 2 del referido Plan, mediante el cual se pretende lograr una mayor competitividad e incrementar la inversión, generando en consecuencia una mayor creación de empleos que permitan a los individuos elevar sus niveles de bienestar económico; así como la creación de condiciones favorables para el desarrollo de las empresas, especialmente las micro, pequeñas y medianas, y

Que el objetivo número 5 de dicho Plan, consiste en potenciar la productividad y competitividad de la economía mexicana para lograr un crecimiento económico sostenido, para lo cual el Plan establece en su estrategia 5.6 aprovechar el entorno internacional para potenciar el desarrollo de la economía mexicana, mediante estrategias tales como:

Promover reformas que denotan la atracción de inversiones mediante instrumentos modernos de promoción y regulación de la actividad económica, y concentrar todos los esfuerzos del Gobierno Federal en materia de promoción de exportaciones así como de atracción de inversión extranjera directa, con la finalidad de hacer más eficientes las operaciones en la materia.

Que el Plan reconoce a la sustentabilidad ambiental como su 4o. eje rector, la cual será un criterio rector en el fomento de las actividades productivas, por lo que, en la toma de decisiones sobre inversión, producción y políticas públicas, se incorporarán consideraciones de impacto y riesgo ambientales, así como de uso eficiente y racional de los recursos naturales. Asimismo, se promoverá una mayor participación de todos los órdenes de gobierno y de la sociedad en su conjunto en este esfuerzo.

Que el objetivo número 5 de ese instrumento, mediante el cual se observa al eje descrito en el párrafo anterior, consiste en integrar la conservación del capital natural del país con el desarrollo social y económico, el cual plantea al patrimonio natural del país como la base del desarrollo económico, por lo que se requiere un desarrollo económico basado en el uso eficiente de los recursos naturales, la generación de valor agregado y en el desarrollo de capacidades que ofrezcan más y mejores oportunidades para todos los mexicanos.

Por ello, los programas y estrategias de las distintas dependencias y organismos de la Administración Pública Federal serán diseñados tomando en cuenta los tres elementos indispensables para alcanzar el desarrollo sustentable, esto es, el beneficio social, el desarrollo económico y el cuidado del medio ambiente y los recursos naturales.

En concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el Programa Sectorial de Economía 2007-2012 plantea objetivos, indicadores y metas, debidamente estructurados en cuatro ejes rectores. El eje 3 del referido Programa consiste en fomentar el comercio exterior y la inversión extranjera directa.

Dentro de los objetivos rectores del citado eje, se consideran: 3.1. Fortalecer el proceso de integración de México en la economía mundial, así como 3.2. Incrementar la participación de México en los flujos de comercio mundial y en la atracción de inversión extranjera directa.

Para lograr los referidos objetivos el Programa se plantean líneas estratégicas, de entre las cuales corresponde a ProMéxico coadyuvar con la Secretaría de Economía en la atención de las siguientes:

**3.1.1.** Optimizar la red de acuerdos comerciales internacionales y de inversión existentes. Para lograrlo se ejecutarán acciones que permitan potenciar los beneficios de los referidos acuerdos.

**3.1.4.** Impulsar el desarrollo de un sistema multilateral de comercio sólido que dé mayor certeza al intercambio comercial y a los flujos de inversión extranjera directa. Participando activamente en distintos foros multilaterales y regionales.

**3.2.1.** Conducir las políticas generales de comercio exterior y de inversión extranjera directa. Para ello, se impulsarán actividades tales como: Armonizar las acciones que en materia de promoción al comercio exterior y atracción de inversión extranjera directa realizan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

**3.2.2.** Promover y apoyar la actividad exportadora y la internacionalización de las empresas mexicanas. Lo anterior, mediante acciones como: Organizar y apoyar la participación de empresas y productores en misiones, ferias y exposiciones comerciales, que se realicen en el extranjero para difundir los productos nacionales y promover el establecimiento de centros de distribución de dichos productos en otras naciones.

**3.2.3.** Incrementar los flujos de inversión extranjera directa, a través de acciones consistentes en: Promover y coordinar las actividades tendientes a la atracción de la inversión extranjera directa, que llevan a cabo las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como, apoyar a las Entidades Federales, a la ubicación de la inversión extranjera directa en el territorio nacional, y enfocar los esfuerzos de promoción en los sectores económicos de mayor potencial de exportaciones y de atracción de inversión extranjera directa.

En concordancia con los ejes, objetivos, estrategias y acciones del Plan y Programa Sectorial antes citado, con fecha 1 de junio del año 2007, el Titular del Ejecutivo Federal emitió el Decreto por el que se ordena la constitución del fideicomiso público considerado entidad paraestatal, denominado ProMéxico, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de junio del mismo año.

Por lo expuesto y con el propósito de dotar a ProMéxico del marco de referencia necesario para su organización y operación, con el objeto de propiciar la consecución de sus fines de manera eficaz y eficiente, el Comité Técnico de la Entidad ha tenido a bien expedir el siguiente:

## **ESTATUTO ORGANICO DE PROMEXICO**

### **CAPITULO I**

#### **DEL AMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACION DEL FIDEICOMISO**

**ARTICULO 1.-** El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control del Fideicomiso Público considerado entidad paraestatal denominado: ProMéxico, con apego a su Decreto de creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2007, a su contrato de constitución del fideicomiso ProMéxico; así como a los siguientes ordenamientos: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento; Ley de Comercio Exterior; Ley de Inversión Extranjera; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; Ley Federal del Trabajo, y demás disposiciones normativas aplicables.

**ARTICULO 2.-** El Fideicomiso ProMéxico estará conformado por las siguientes Unidades Administrativas:

- I.-** Dirección General;
- II.-** Unidad de Promoción de Inversiones y Negocios Internacionales;
- III.-** Unidad de Promoción de Exportaciones;
- IV.-** Unidad de Inteligencia de Negocios;
- V.-** Unidad de Apoyos y Relaciones Institucionales;
- VI.-** Unidad de Administración y Finanzas;
- VII.-** Coordinación General de Asuntos Jurídicos;
- VIII.-** Coordinación General de Comunicación e Imagen; y
- IX.-** Organo Interno de Control.

**ARTICULO 3.-** El Fideicomiso fue constituido en cumplimiento al Decreto presidencial emitido el 1 de junio de 2007 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de junio del año 2007, con el carácter de entidad paraestatal de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 9, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Adicionalmente, en términos del artículo 11 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales cuenta con autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y fines a efecto de contar con una administración ágil y eficiente.

Forma parte de la Administración Pública Paraestatal, está integrado al sector coordinado por la Secretaría de Economía, y regirá sus relaciones laborales en términos de lo dispuesto por el artículo 123 constitucional, apartado A.

**ARTICULO 4.-** Para los efectos de este Estatuto, se entenderá por:

**I.-** Secretaría: Secretaría de Economía;

**II.-** ProMéxico/Fideicomiso/la Entidad/la Institución.- Fideicomiso Público ProMéxico;

**III.-** Decreto: Decreto por el que se ordena la constitución del Fideicomiso Público considerado entidad paraestatal denominado ProMéxico publicado en el Diario Oficial el 13 de junio del año 2007;

**IV.-** Contrato de constitución: instrumento jurídico mediante el cual la Secretaría y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dieron cumplimiento a la instrucción emitida por el Titular del Poder Ejecutivo Federal en el Decreto de creación;

**V.-** Comité Técnico: Organo de Gobierno de ProMéxico;

**VI.-** Unidades Administrativas: Las que conforman la estructura del Fideicomiso; y

**VII.-** Director General: El Director General de ProMéxico.

**ARTICULO 5.-** El Fideicomiso, de conformidad con su Decreto y del Contrato de constitución, cuenta con los siguientes objetivos:

**I.-** Coadyuvar en la conducción, coordinación y ejecución de las acciones que en materia de promoción al comercio exterior y atracción de inversión extranjera directa realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

**II.-** Promover y apoyar la actividad exportadora y la internacionalización de las empresas mexicanas, a través de medidas que reordenen, refuercen, mejoren e innoven los mecanismos de fomento a la oferta exportable competitiva, principalmente de las pequeñas y medianas empresas;

**III.-** Difundir y brindar asesoría, especialmente a las pequeñas y medianas empresas, respecto de los beneficios contenidos en los tratados internacionales o negociaciones en materia comercial, promoviendo la colocación de sus productos y servicios en el mercado internacional, de manera directa o indirecta;

**IV.-** Brindar asesoría y asistencia técnica a las empresas mexicanas en materia de exportaciones;

**V.-** Organizar y apoyar la participación de empresas y productores en misiones, ferias y exposiciones comerciales que se realicen en el extranjero, para difundir los productos nacionales y promover el establecimiento de centros de distribución de dichos productos en otras naciones; y

**VI.-** Promover las actividades tendientes a la atracción de inversión extranjera directa que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como apoyar a las entidades federativas en la ubicación de inversión extranjera directa en el territorio nacional.

Para alcanzar sus fines, ProMéxico podrá establecer, con apego a las disposiciones aplicables, oficinas de representación en las entidades federativas y en el extranjero o coordinarse con las que se hayan establecido.

**ARTICULO 6.-** Para dar cumplimiento a los fines establecidos en el artículo anterior, ProMéxico podrá realizar las actividades siguientes:

**I.-** Coadyuvar en la coordinación, ejecución e instrumentación de las acciones de promoción de la actividad exportadora y de la atracción de inversión extranjera directa que determine la Secretaría de Economía;

**II.-** Promover y apoyar la actividad exportadora y la internacionalización de las empresas mexicanas mediante la prestación de los servicios en materia de información, capacitación, asistencia técnica y participación en misiones, ferias comerciales y encuentros de negocios; así como las actividades tendientes a la atracción de inversión extranjera directa, con base en las acciones que para tal efecto se acuerden con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

**III.-** Fomentar el uso de nuevas tecnologías y otras acciones que contribuyan a incrementar la productividad de alta calidad de los exportadores, así como la atracción de inversión extranjera que contribuyan a la innovación tecnológica;

**IV.-** Fomentar que por medio de inversión extranjera directa se transfieran tecnologías y recursos que contribuyan al incremento de la competitividad de las empresas mexicanas;

**V.-** Promover el establecimiento de centros de distribución de productos mexicanos;

**VI.-** Implementar un modelo de difusión sobre la actividad exportadora y la atracción de inversión extranjera directa, con base en el cual se realice una labor permanente de difusión de los productos nacionales en el mercado internacional para crear, ampliar e intensificar su demanda en las mejores condiciones; así como una difusión entre los productores, comerciantes, distribuidores y exportadores del país, sobre las posibilidades que ofrezca el mercado internacional; asimismo, dar a conocer las ventajas logísticas, la calidad de la mano de obra, los recursos naturales, los programas y otras características de México que fomenten inversión extranjera directa en el país;

**VII.-** Auxiliar a los productores, comerciantes, distribuidores y exportadores, especialmente a las pequeñas y medianas empresas, en la colocación de sus productos y servicios en el mercado internacional, así como asistir a los inversionistas extranjeros a ubicar su capital en territorio nacional; y

**VIII.-** Brindar asistencia técnica en materia de exportaciones en aspectos tales como normas internacionales, empaque y embalaje, logística, mejora de diseño, patentes y marcas, certificaciones y en todo aquello que contribuyan a que el producto y servicio mexicano puedan ser exportados, así como brindar asesoría legal, administrativa y logística a los inversionistas potenciales y de todo aquello que facilite su elección por el país.

## **CAPITULO II DEL COMITE TECNICO**

**ARTICULO 7.-** El Fideicomiso cuenta con un Comité Técnico que se integra de acuerdo con lo establecido en el Decreto, dicho Organismo además de las facultades indelegables que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de conformidad con el Contrato de Constitución, cuenta con las siguientes:

**I.-** Aprobar, a propuesta del Director General del fideicomiso, el plan de negocios que defina los objetivos, metas y estrategias de corto, mediano y largo plazo; dicho plan deberá ser elaborado con base en las Políticas y lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía, así como las reglas de operación del fideicomiso;

**II.-** Definir los lineamientos de coordinación para la realización de las actividades de promoción del comercio exterior y la atracción de inversión extranjera directa;

**III.-** Proponer a la Secretaría las prioridades gubernamentales para las actividades de promoción del comercio exterior y la atracción de inversión extranjera directa; así como las acciones para elevar y extender la competitividad de las empresas nacionales y el acceso de productos mexicanos a nuevos mercados;

**IV.-** Aprobar las estrategias del fideicomiso para la promoción de las exportaciones y la atracción de inversión extranjera directa por región y por sector, así como las acciones que en su caso correspondan al fideicomiso de acuerdo con sus fines, con base en lo dispuesto en la fracción anterior;

**V.-** Instruir la implementación de mejores prácticas en la operación del fideicomiso;

**VI.-** Autorizar, con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables, la apertura o cierre de oficinas de representación del fideicomiso en las entidades federativas y en el extranjero, tomando en consideración el potencial para la atracción de inversión extranjera directa del mercado de exportación, y el interés de los exportadores por atenderlo;

**VII.-** Evaluar los resultados y la consecución de los fines del fideicomiso, así como hacer las recomendaciones que considere necesarias al respecto;

**VIII.-** Conocer los informes que sobre los fondos líquidos del fideicomiso le entregue el fiduciario, para que en su caso recomiende las acciones conducentes; y

**IX.-** Emitir instrucciones al fiduciario para el otorgamiento de poderes para que se cumpla la encomienda fiduciaria, así como el otorgamiento de poderes para la defensa del patrimonio del fideicomiso, indicando los casos en que dichas facultades no podrán ser delegadas por los apoderados a terceros, en la inteligencia de que los honorarios por prestación de servicios de los mandatarios o apoderados, así designados, se cubrirán con cargo al patrimonio del fideicomiso.

El Comité Técnico únicamente podrá realizar los actos a que se refieren las fracciones anteriores, por lo que deberá abstenerse de ordenar la realización de operaciones distintas, principalmente las reguladas por las disposiciones jurídicas financieras.

La operación y funcionamiento del Comité Técnico se encuentra regulada por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento, los Lineamientos de Operación del Comité Técnico del Fideicomiso Público ProMéxico y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

### **CAPITULO III**

#### **DIRECCION GENERAL**

**ARTICULO 8.-** Al frente del Fideicomiso habrá un Director General, quien además será el Delegado Fiduciario Especial, y fungirá como representante legal del propio fideicomiso.

**ARTICULO 9.-** Sin perjuicio de las facultades y atribuciones que señala el decreto que ordena la creación de ProMéxico, de las consignadas en el contrato de constitución, y las establecidas en el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General cuenta con las siguientes facultades:

- I.- Establecer metas para el logro de los objetivos de la Entidad;
  - II.- Evaluar la gestión y los resultados de las unidades administrativas;
  - III.- Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieren de autorización o cláusula especial según otras disposiciones legales o reglamentarias;
  - IV.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de ProMéxico;
  - V.- Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
  - VI.- Formular querellas y otorgar perdón;
  - VII.- Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive el juicio de amparo;
  - VIII.- Comprometer asuntos en arbitrajes y celebrar transacciones;
  - IX.- Otorgar o revocar poderes generales y especiales, incluso los que requieren autorización o cláusula especial;
  - X.- Apoyar al Comité Técnico en la realización de sus funciones, incluyendo la elaboración, definición y propuesta de políticas y documentos normativos que requieren de su aprobación;
  - XI.- Proponer al Comité Técnico el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores de la entidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio Comité.
- Los dos primeros niveles de servidores de la entidad a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, son los niveles jerárquicos inferiores al Director General.
- XII.- Promover los estudios e investigaciones que se relacionen con los fines y funciones específicas de ProMéxico;
  - XIII.- Informar trimestralmente a la Fideicomitente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, de los saldos del patrimonio del Fideicomiso ProMéxico, incluyendo los productos financieros derivados de su operación;
  - XIV.- Ejecutar las acciones necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y de los fines de ProMéxico, así como las que se deriven de los poderes y obligaciones que le asigne el Comité Técnico, para el estricto cumplimiento del fin del mismo;
  - XV.- Diseñar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de la cláusula séptima del contrato del fideicomiso, la estrategia financiera para la inversión de los recursos del patrimonio de ProMéxico, y proponerla al Comité Técnico para su autorización;
  - XVI.- Enviar los estados financieros firmados al fiduciario dentro de los primeros diez días naturales de cada mes;
  - XVII.- Autorizar al Jefe de la Unidad de Apoyos y Relaciones Institucionales, para llevar a cabo descuentos o exenciones en el cobro de los servicios que preste ProMéxico, así como adecuaciones en los niveles de apoyo; salvo aquellos casos en donde la normatividad establezca lo contrario;
  - XVIII.- Aprobar la normatividad interna, así como las demás disposiciones administrativas que rijan la actividad administrativa de las Unidades responsables que conforman el Fideicomiso, que no sean facultad del Comité Técnico; y
  - XIX.- Las demás que le confiera el Comité Técnico.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**ARTICULO 10.-** Al frente de cada Unidad Administrativa habrá un Jefe de Unidad o Coordinador General, quien será responsable ante las autoridades superiores de su correcto funcionamiento, y que para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliarán por los Directores Ejecutivos, Coordinadores, Directores de área, Subdirectores de área, Jefes de departamento, y demás servidores públicos, de conformidad con la estructura autorizada y registrada por las dependencias competentes.

**ARTICULO 11.-** Corresponde a los Jefes de Unidad y Coordinadores Generales:

**I.-** Acordar con el Director General la atención de los asuntos relevantes que corresponden a la Unidad a su cargo;

**II.-** Planear, programar, dirigir y dar seguimiento al funcionamiento y desempeño de la Unidad a su cargo, así como vigilar el cumplimiento de las atribuciones correspondientes a ésta; y llevar un registro de los resultados de la unidad;

**III.-** Suscribir los documentos y convenios relativos al ejercicio de sus atribuciones;

**IV.-** Formular la propuesta del anteproyecto del presupuesto anual de la Unidad a su cargo;

**V.-** Determinar e implementar las medidas necesarias para el mejoramiento de la Unidad a su cargo;

**VI.-** Proporcionar el apoyo técnico que le sea requerido por otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, referentes a los temas de su competencia;

**VII.-** Dirigir las acciones encaminadas a dar cumplimiento a los programas que el Gobierno Federal implemente, observando los términos establecidos en la normatividad correspondiente; y atender los programas en materia de mejora de gestión y regulación, simplificación administrativa y transparencia y acceso a la información;

**VIII.-** Desempeñar las comisiones que le encomiende el Director General y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las mismas;

**IX.-** Formular los proyectos de programas relativos a la Unidad a su cargo;

**X.-** Asesorar técnicamente a los servidores públicos del Fideicomiso, en los asuntos que se encuentren dentro de su ámbito de competencia; y

**XI.-** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en el archivo de la Unidad a su cargo, así como emitir constancia de la información que se encuentre en medios magnéticos o electrónicos a su cargo, en caso de mediar solicitud de parte que acredite su interés jurídico.

#### **UNIDAD DE PROMOCION DE INVERSIONES Y NEGOCIOS INTERNACIONALES**

**ARTICULO 12.-** La Unidad de Promoción de Inversiones y Negocios Internacionales estará adscrita a la Dirección General del Fideicomiso y tiene las atribuciones siguientes:

**I.-** Desarrollar, proponer e implementar, previo acuerdo con el Director General, planes, programas, estrategias, lineamientos y actividades de promoción de negocios que realizará ProMéxico por conducto de sus oficinas centrales y de representación en el Exterior, tanto en materia de promoción de inversiones como de exportaciones, así como dirigir las acciones encaminadas al cumplimiento de las metas;

**II.-** Coordinar y alinear todas las actividades realizadas por la Entidad en materia de promoción de inversión extranjera directa hacia nuestro país; así como coadyuvar a los esfuerzos realizados por los demás agentes involucrados en las mismas;

**III.-** Ser corresponsable con la Unidad de Promoción de Exportaciones, en los procesos de apoyo a exportadores, detección de demandas de la oferta exportable; apoyando con la infraestructura de las oficinas de representación en el exterior, para el logro y consecución de las metas comerciales de la Entidad;

**IV.-** Proponer a la Dirección General y acordar con la Unidad de Promoción de Exportaciones, metas compartidas de inversión y de comercio;

**V.-** Dar seguimiento al cumplimiento de las metas de corto, mediano y largo plazo de cada una de las oficinas de representación en el exterior;

**VI.-** Brindar atención oportuna a inversionistas potenciales, con el objeto de ofrecerles apoyo, asesoría y tutelaje en el proceso de establecimiento de su inversión en nuestro país;

**VII.-** Definir, en conjunto con la Unidad de Promoción de Exportaciones, las políticas y estrategias de promoción en el exterior que deberán instrumentarse para impulsar la exportación de productos mexicanos y la internacionalización de las empresas mexicanas; y

**VIII.-** Realizar los actos que le correspondan por suplencia, y aquellos otros que, dentro de su ámbito de competencia, le instruya el Director General, o que le confieran otras disposiciones normativas aplicables.

La Unidad de Promoción de Inversiones y Negocios Internacionales estará a cargo de un Jefe de Unidad, quien será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por las Direcciones Ejecutivas de Proyectos de Inversión, y de Promoción Internacional.

**ARTICULO 13.-** La Dirección Ejecutiva de Proyectos de Inversión tendrá las siguientes facultades:

**I.-** Dirigir, organizar y coordinar las acciones, relaciones y vínculos de cooperación entre ProMéxico y los posibles inversionistas, que permitan apoyarlos en los procesos de establecimiento, instalación, desarrollo y permanencia de sus negocios en México;

**II.-** Establecer, coordinar y acordar el plan de trabajo entre el inversionista y los diferentes actores involucrados en México, que puedan contribuir en el proceso de establecimiento de sus negocios en territorio nacional;

**III.-** Operar, ejecutar y dar seguimiento al funcionamiento de los servicios de apoyo que ofrece ProMéxico a los inversionistas, a fin de que éstos puedan tener una visión clara y objetiva sobre el proceso de establecimiento de sus negocios en México;

**IV.-** Difundir y promover, entre los posibles inversionistas, los instrumentos de apoyo y las políticas de incentivos que ofrece el Gobierno Federal a los inversionistas con proyectos de inversión viables y considerados estratégicos;

**V.-** Coordinar las acciones entre los posibles inversionistas y los diferentes actores del Gobierno Federal que inciden en los procesos de negocios en materia de inversión extranjera directa; y

**VI.-** Realizar los actos que le correspondan por suplencia, y aquellos otros que, dentro de su ámbito de competencia, le instruyan el Jefe de la Unidad, el Director General, o que le confieran otras disposiciones normativas aplicables.

**ARTICULO 14.-** La Dirección Ejecutiva de Promoción Internacional tendrá las siguientes facultades:

**I.-** Conducir la estrategia general para las actividades de promoción a realizarse en el exterior por parte de la Entidad, a fin de supervisar los procesos de negocio en materia de inversión extranjera directa y promoción de exportaciones; así como hacer eficiente la operación de las oficinas de representación en el exterior, y demás actividades que determine el Jefe de la Unidad de Promoción de Inversiones y Negocios Internacionales;

**II.-** Coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y otros agentes que realizan actividades de promoción en el exterior, a fin de estructurar propuestas de atención en materia de inversión extranjera directa, promoción a las exportaciones y fortalecimiento de la imagen país;

**III.-** Ejecutar en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Proyectos de Exportación, las políticas y estrategias de promoción en el exterior para impulsar la exportación de productos mexicanos y la internacionalización de las empresas mexicanas;

**IV.-** Supervisar que las oficinas de representación en el exterior, generen y difundan información que permita identificar oportunidades de negocio en sus áreas de adscripción alineadas a los fines del fideicomiso;

**V.-** Definir, en conjunto con Jefe de la Unidad, el mecanismo para implementar las políticas y estrategias de promoción que deberán instrumentarse por región para apoyar a empresas mexicanas con proyectos viables de internacionalización; y

**VI.-** Realizar los actos que le correspondan por suplencia, y aquellos otros que, dentro de su ámbito de competencia, le instruyan el Jefe de la Unidad, el Director General, o que le confieran otras disposiciones normativas aplicables.

#### **UNIDAD DE PROMOCION DE EXPORTACIONES**

**ARTICULO 15.-** La Unidad de Promoción de Exportaciones estará adscrita a la Dirección General del Fideicomiso y tiene las atribuciones siguientes:

**I.-** Ser la responsable de alcanzar las metas de exportación, dirigir y coordinar la ejecución de la estrategia de promoción de la oferta exportable y ofrecer servicios a las empresas mexicanas que permitan impulsar su internacionalización;

**II.-** Dirigir las actividades de las oficinas de ProMéxico en las entidades federativas; en materia de promoción de exportaciones, atracción de inversión extranjera e internacionalización de empresas;

**III.-** Ser corresponsable, junto con la Unidad de Promoción de Inversiones y Negocios Internacionales en el logro de las metas en materia de atracción de inversión extranjera, mediante la participación en este proceso de las oficinas en México;

**IV.-** Proponer a la Dirección General, y acordar con las unidades administrativas que correspondan, las metas compartidas en materia de inversión, comercio e internacionalización de empresas mexicanas;

**V.-** Atender las solicitudes de los clientes del Fideicomiso, mediante los productos y servicios institucionales en materia de promoción de exportaciones, atracción de inversión extranjera y la internacionalización de empresas, de conformidad con la normatividad interna de ProMéxico;

**VI.-** Dar seguimiento al desarrollo de los proyectos de exportación y llevar un registro de los resultados obtenidos;

**VII.-** Promover el establecimiento de centros de distribución de productos mexicanos en el exterior; y

**VIII.-** Realizar los actos que le correspondan por suplencia, y aquellos otros que, dentro de su ámbito de competencia, le instruya el Director General, o que le confieran otras disposiciones normativas aplicables.

La Unidad de Promoción de Exportaciones estará a cargo de un Jefe de Unidad, quien será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por las Direcciones Ejecutivas de Proyectos de Exportación, de Promoción Nacional, y de Proyectos de Cooperación Internacional.

**ARTICULO 16.-** La Dirección Ejecutiva de Proyectos de Exportación tendrá las siguientes facultades:

**I.-** Ejecutar la estrategia y el proceso de promoción de exportaciones, a fin de que las empresas mexicanas inicien, incrementen, diversifiquen y consoliden sus exportaciones así como apoyar la internacionalización de las mismas;

**II.-** Vincular, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Promoción Internacional, la demanda internacional con la oferta exportable de empresas mexicanas;

**III.-** Detectar empresas mexicanas con potencial de internacionalización en coordinación con las direcciones ejecutivas de Promoción Nacional, así como de Promoción Internacional con el apoyo de la Unidad de Inteligencia de Negocios; y

**IV.-** Coordinarse con las demás áreas competentes de ProMéxico para el otorgamiento de los servicios autorizados en beneficio de las empresas mexicanas que tengan como objetivo incrementar, diversificar o consolidar sus exportaciones, o bien, que si no han exportado aún, demuestren estar preparadas para ello;

**V.-** Vincular, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Promoción Nacional, la demanda de insumos y componentes de compañías multinacionales establecidas en México con la oferta de proveedores mexicanos, con el objetivo de elevar el contenido nacional de las exportaciones de las firmas transnacionales.

**VI.-** Realizar los actos que le correspondan por suplencia, y aquellos otros que, dentro de su ámbito de competencia, le instruyan el Jefe de la Unidad, el Director General, o que le confieran otras disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 17.-** La Dirección Ejecutiva de Promoción Nacional tendrá las siguientes facultades:

**I.-** Promover, a través de las oficinas en México, las acciones y las oportunidades de negocios identificadas en ProMéxico, en materia de impulso de las exportaciones e internacionalización de empresas mexicanas;

**II.-** Operar, ejecutar y dar seguimiento a las relaciones entre ProMéxico y las entidades federativas, a través de las oficinas que se determinen en cada estado, para atender los procesos de promoción a la inversión extranjera directa, el impulso a las exportaciones y la internacionalización de empresas mexicanas, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de los proyectos de inversión que beneficien a la economía estatal y en consecuencia a la nacional;

**III.-** Identificar y contactar empresas con capacidad exportadora y operar los programas de ProMéxico en la República Mexicana tanto en materia de servicios como de convenios con Gobiernos Estatales;

**IV.-** Coordinar, vigilar e impulsar en coordinación con la Unidad de Promoción de Inversiones y Negocios Internacionales los programas y estrategias en materia de promoción del comercio internacional entre ProMéxico y los diferentes actores involucrados en los procesos de negocios, para fortalecer la imagen de México en el extranjero;

**V.-** Identificar proyectos de inversión extranjera directa y de promoción a la exportación, a través de las oficinas de ProMéxico ubicadas en las entidades estatales del país, con la finalidad de iniciar, en colaboración con las demás unidades administrativas de ProMéxico los procesos de negocios correspondientes;

**VI.-** Apoyar y promover entre los sectores industriales y empresariales de las entidades federativas los diversos mecanismos y programas que tiene ProMéxico en materia de promoción del comercio, la atracción de inversión extranjera directa y la detección y apoyo de oferta exportable, a fin de contribuir al desarrollo regional y nacional mediante la materialización de proyectos; y

**VII.-** Realizar los actos que le correspondan por suplencia, y aquellos otros que, dentro de su ámbito de competencia, le instruyan el Jefe de la Unidad, el Director General, o que le confieran otras disposiciones normativas aplicables.

**ARTICULO 18.-** La Dirección Ejecutiva de Proyectos de Cooperación Internacional tendrá las siguientes facultades:

**I.-** Conducir la estrategia para identificar los programas de cooperación financiados y co-financiados por otros organismos internacionales –públicos y privados– que complementen y fortalezcan los servicios de ProMéxico en materia de promoción del comercio y la inversión; lo anterior en coordinación con la Unidad de Relaciones y Cooperación Internacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

**II.-** Llevar a cabo las gestiones necesarias para vincular formalmente a ProMéxico con los programas identificados, de manera que a través de éstos se obtengan fondos líquidos y/o en especie, para instrumentar acciones en beneficio de las empresas exportadoras de México;

**III.-** Vincular a las empresas identificadas por las Direcciones Ejecutivas de Análisis Prospectivo e Innovación, de Promoción Nacional, de Promoción de Exportaciones y de Promoción Internacional, a los esquemas de cooperación apropiados;

**IV.-** Incrementar la participación y visibilidad de ProMéxico en el ámbito de la cooperación internacional, a través del diseño, implementación y seguimiento de proyectos que favorezcan el aumento en los niveles de exportación e integración de las empresas mexicanas a las cadenas productivas;

**V.-** Participar en los trabajos que permitan, a través de sus intervenciones, ampliar el universo de empresas mexicanas con capacidad de exportación y con ello, la masa crítica de clientes potenciales de ProMéxico;

**VI.-** Ejecutar la estrategia que ProMéxico utilizará para impulsar la vinculación con esquemas de cooperación internacional;

**VII.-** Dirigir las estrategias que permitan fortalecer los procesos de innovación, transferencia tecnológica, y cualquier otro que permita a las pequeñas y medianas empresas beneficiarias de los esquemas de cooperación, mejorar su productividad;

**VIII.-** Coordinar los esfuerzos, en conjunto con las demás áreas de ProMéxico, para el otorgamiento de los servicios y apoyos que, dentro de los esquemas de cooperación internacional sean autorizados en beneficio de las empresas mexicanas que tengan como objetivo incrementar su capacidad de exportación;

**IX.-** Dar seguimiento a los convenios que se firmen con entidades u organismos en el ámbito de la cooperación internacional, a fin de cuidar que se cumplan las condiciones pactadas en éstos;

**X.-** Dirigir e instrumentar las estrategias que permitan lograr la creación de esquemas de cooperación internacional entre ProMéxico y entidades internacionales de apoyo, a fin de que las pequeñas y medianas empresas tengan acceso a diversos programas que les permitan su internacionalización y el incremento de sus exportaciones; y

**XI.-** Realizar los actos que le correspondan por suplencia, y aquellos otros que, dentro de su ámbito de competencia, le instruyan el Jefe de la Unidad, el Director General, o que le confieran otras disposiciones normativas aplicables.

#### **UNIDAD DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS**

**ARTICULO 19.-** La Unidad de Inteligencia de Negocios estará adscrita a la Dirección General del Fideicomiso, y tiene las atribuciones siguientes:

**I.-** Proponer a la Dirección General e instrumentar el ciclo de inteligencia del Fideicomiso; entendiéndose éste como el proceso de planeación, investigación, recolección, sistematización, validación y análisis de datos de diversas fuentes, y con ello producir y disseminar información que sirva para la toma de decisiones;

**II.-** Proporcionar información de manera permanente, oportuna y sustantiva de los países, regiones del mundo, sectores de la economía, empresas y demás factores relevantes para el trabajo del Fideicomiso;

**III.-** Coordinar estudios y labores de investigación que apoyen el cumplimiento en los objetivos encomendados al Fideicomiso;

**IV.-** Diseñar, proponer e instrumentar estrategias encaminadas a identificar oportunidades de exportación y de inversión extranjera, susceptibles de ser atendidas en el ámbito de competencia de las distintas unidades administrativas que integran el Fideicomiso;

**V.-** Ejecutar y operar las alianzas con las comunidades académicas, industriales y empresariales, para la promoción de la labor de investigación académica y científica sobre los temas de interés de la institución;

**VI.-** Ser un área de consulta en las materias de su competencia para las unidades administrativas de ProMéxico, así como para la Administración Pública Federal en las actividades propias de los fines de ProMéxico; y

**VII.-** Realizar los actos que le correspondan por suplencia, y aquellos otros que, dentro de su ámbito de competencia, le instruya el Director General, o que le confieran otras disposiciones normativas aplicables.

La Unidad de Inteligencia de Negocios estará a cargo de un Jefe de Unidad, quien será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por las Direcciones Ejecutivas de Oportunidades de Negocios, y de Análisis Prospectivo e Innovación.

**ARTICULO 20.-** La Dirección Ejecutiva de Oportunidades de Negocios tendrá las siguientes facultades:

**I.-** Diseñar y ejecutar la estrategia general para la administración del ciclo de inteligencia del Fideicomiso;

**II.-** Procurar la información necesaria para elaborar análisis sobre la situación presente del entorno de negocios nacional e internacional. Esto con el fin de elaborar estudios sectoriales e internacionales que permitan detectar oportunidades específicas de negocios para incrementar la inversión extranjera directa, las exportaciones y la internacionalización de empresas mexicanas en el exterior;

**III.-** Dirigir el proceso de difusión de los productos del ciclo de inteligencia del Fideicomiso entre las demás unidades administrativas;

**IV.-** Elaborar y difundir documentos con información detallada sobre las ventajas de hacer negocios en México, que faciliten el proceso de toma de decisiones por parte de posibles inversionistas;

**V.-** Administrar los servicios de información y estadísticas de la Entidad. Elaborar informes en materia de comercio exterior e inversión extranjera, así como de otros temas de relevancia para la unidad y la Entidad;

**VI.-** Identificar y realizar el acopio especializado de datos y conocimiento que requiera la unidad para sus fines;

**VII.-** Identificar y realizar el acopio especializado de datos y conocimiento que requiera la unidad para sus fines; y

**VIII.-** Realizar los actos que le correspondan por suplencia, y aquellos otros que, dentro de su ámbito de competencia, le instruyan el Jefe de la Unidad, el Director General, o que le confieran otras disposiciones normativas aplicables.

**ARTICULO 21.-** La Dirección Ejecutiva de Análisis Prospectivo e Innovación tendrá las siguientes facultades:

**I.-** Identificar proyectos y sectores estratégicos y proporcionar la información prospectiva para la toma de decisiones que incrementen la inversión extranjera directa, el comercio internacional y promuevan la imagen de México en el mundo;

**II.-** Diseñar y proponer planes y acciones que tengan por objeto desarrollar la competitividad internacional de sectores estratégicos;

**III.-** Coordinar la participación de líderes en los sectores público, privado y académico en grupos de análisis para el desarrollo de planes sectoriales y proyectos estratégicos;

**IV.-** Desarrollar los planes de negocio asociados a proyectos y sectores estratégicos y ejecutar las acciones necesarias para llevarlos a un nivel de madurez que les permita ser transferidos a otras unidades y/o dependencias para su implementación;

**V.-** Proponer las acciones y estrategias conducentes a aumentar el valor agregado e internacionalización de empresas mexicanas a través de la innovación, la calidad y el diseño; y

**VI.-** Realizar los actos que le correspondan por suplencia, y aquellos otros que, dentro de su ámbito de competencia, le instruyan el Jefe de la Unidad, el Director General, o que le confieran otras disposiciones normativas aplicables.

#### **UNIDAD DE APOYOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES**

**ARTICULO 22.-** La Unidad de Apoyos y Relaciones Institucionales estará adscrita a la Dirección General del Fideicomiso y tiene las atribuciones siguientes:

**I.-** Proponer, negociar y acordar acciones de colaboración con instituciones nacionales, como dependencias de los gobiernos federal y estatal, cámaras y asociaciones, embajadas y consulados extranjeros en México, instituciones académicas, de innovación y desarrollo tecnológico, así como organismos internacionales y de los diferentes países, que puedan apoyar la consecución de los objetivos de ProMéxico;

**II.-** Proponer y negociar la suscripción de convenios o cualquier otro instrumento jurídico que permita el cumplimiento de lo señalado en el punto anterior; fungir como enlace con las entidades nacionales e internacionales, conjuntamente con las Unidades correspondientes y dar seguimiento a los compromisos establecidos;

**III.-** Coordinar y dirigir el diseño y desarrollo de programas y servicios que apoyen la promoción de exportaciones y la atracción de inversión extranjera directa; así como evaluar su comportamiento para implementar las acciones de mejora establecidas por el órgano competente;

**IV.-** Establecer las políticas de prestación, cobro y mercadotecnia de servicios que apoyen la cobertura e impacto de los mismos;

**V.-** Fijar las políticas para el diseño y operación de los programas del servicio de capacitación que ofrece la institución a exportadores e inversionistas, con el apoyo de las Unidades de Promoción de Exportaciones y de Promoción de Inversiones y Negocios Internacionales;

**VI.-** Establecer los lineamientos para la operación del programa anual de los eventos del Fideicomiso a efecto de contribuir al cumplimiento de los fines de la Entidad. El programa incluirá: ferias internacionales, misiones de exportadores, importadores e inversionistas, ferias nacionales, foros y encuentros de negocios y otros eventos en México vinculados con los objetivos de ProMéxico;

**VII.-** Diseñar y ejecutar esquemas de apoyos para potenciales exportadores e inversionistas, con la finalidad de cumplir los objetivos de la Entidad;

**VIII.-** Desarrollar y difundir información en materia de comercio exterior e inversión, que apoye la toma de decisiones de los clientes de ProMéxico;

**IX.-** Establecer alianzas que permitan al Fideicomiso complementar los recursos con los de otros organismos del sector público y privado, que deriven en un mayor apoyo a la comunidad exportadora y a la atracción de inversión extranjera;

**X.-** Realizar los actos que le correspondan por suplencia, y aquellos otros que, dentro de su ámbito de competencia, le instruya el Director General, o que le confieran otras disposiciones normativas aplicables.

La Unidad de Apoyos y Relaciones Institucionales estará a cargo de un Jefe de Unidad, quien será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por las Direcciones Ejecutivas de Apoyos y Servicios, de Relaciones Institucionales, y de Eventos Institucionales.

**ARTICULO 23.-** La Dirección Ejecutiva de Apoyos y Servicios, tendrá las siguientes facultades:

**I.-** Instrumentar mecanismos de apoyo que permitan facilitar la instalación y/o expansión de proyectos de inversión extranjera en sectores económicos estratégicos para México, buscando reducir el costo de inicio de operaciones de las empresas en nuestro País y favoreciendo la generación de actividades productivas de alto valor agregado;

**II.-** Administrar y controlar el proceso de otorgamiento de apoyos, previa autorización y dictamen de las instancias facultadas y con apego a la normatividad aplicable;

**III.-** Instrumentar convenios con las entidades federativas para coordinar los esfuerzos de apoyos e incentivos que se otorgan a los proyectos de inversión extranjera, y/o aquellos derivados de la vinculación con los esquemas de cooperación internacional financiados y co-financiados por otros organismos internacionales –públicos y privados;

**IV.-** Vigilar que se cumplan con los compromisos y requisitos, metas y objetivos acordados entre los beneficiarios y el Fideicomiso, a fin de cumplir con la normatividad aplicable en la materia;

**V.-** Mantener y establecer un sistema de registro de la información correspondiente a los procesos de autorización, ejecución, avance y comprobación de los apoyos que se otorgan, y que permita dar seguimiento a la generación de expedientes y documentación soporte relativa a dichos apoyos;

**VI.-** Coordinar el diseño, la instrumentación y el seguimiento al desempeño de los servicios que ofrece ProMéxico para promover exportaciones y atraer inversión extranjera directa, así como la normatividad correspondiente;

**VII.-** Proponer políticas de prestación, cobro y difusión de los servicios que apoyen su cobertura y faciliten la labor de los promotores, así como emitir las circulares relacionadas con la operación de los mismos; y

**VIII.-** Realizar los actos que le correspondan por suplencia, y aquellos otros que, dentro de su ámbito de competencia, le instruyan el Jefe de la Unidad, el Director General, o que le confieran otras disposiciones normativas aplicables.

**ARTICULO 24.-** La Dirección Ejecutiva de Relaciones Institucionales tendrá las siguientes facultades:

**I.-** Establecer y coordinar las relaciones entre ProMéxico con las diferentes instancias de los gobiernos federal, estatal y municipal, instituciones de educación superior y organismos del sector privado nacional, así como entidades internacionales vinculadas con la promoción de la actividad exportadora y la atracción de inversión extranjera;

**II.-** Generar acuerdos y convenios con las entidades señaladas en el inciso anterior que faciliten el establecimiento de acciones de colaboración;

**III.-** Apoyar a las diferentes unidades administrativas en los procesos de vinculación con actores institucionales que permitan concretar los procesos de inversión y de negocios en nuestro país;

**IV.-** Operar alianzas que permitan al Fideicomiso complementar los recursos con los de otros organismos del sector público y privado, que deriven en un mayor apoyo a la comunidad exportadora y a la atracción de inversión extranjera directa;

**V.-** Dirigir la operación de los procesos de formación y servicios de capacitación a favor de beneficiarios objeto de atención de ProMéxico, que apoyen el desarrollo de habilidades en negocios internacionales y la formación de cuadros básicos en la materia;

**VI.-** Desarrollar y difundir información en materia de comercio exterior e inversión, que apoye la toma de decisiones de los clientes de ProMéxico;

**VII.-** Diseñar, administrar, promover y difundir los contenidos e imágenes de los productos y servicios de ProMéxico en su Portal Electrónico, así como proponer herramientas remotas de negocios que evolucionen los mecanismos de atención del mismo;

**VIII.-** Atender y operar el Centro de Contacto, a través de las herramientas remotas, para proporcionar y asesorar a los clientes de ProMéxico con información y campañas de promoción en materia de comercio exterior y atracción de inversión extranjera en México; y

**IX.-** Realizar los actos que le correspondan por suplencia, y aquellos otros que, dentro de su ámbito de competencia, le instruyan el Jefe de la Unidad, el Director General, o que le confieran otras disposiciones normativas aplicables.

**ARTICULO 25.-** La Dirección Ejecutiva de Eventos Institucionales tendrá las siguientes facultades:

**I.-** Coordinar la integración y desarrollo del programa anual de eventos institucionales que incluya ferias, misiones de exportadores, importadores e inversionistas, así como foros de negocios en México o en el exterior, con el objeto de apoyar la promoción de exportaciones y la atracción de inversión extranjera directa, consolidando los intereses de todos los actores vinculados a esta actividad;

**II.-** Operar el programa anual de eventos institucionales en los que participe ProMéxico, así como coordinar y apoyar la participación de las empresas, entidades, instituciones, cámaras o asociaciones en los eventos institucionales;

**III.-** Definir y proponer las políticas, estrategias, normatividad e imagen para la participación de las empresas, entidades, instituciones, cámaras o asociaciones mexicanas en los eventos institucionales en los que participe ProMéxico a, a fin de orientar, guiar y facilitar su participación;

**IV.-** Analizar, sistematizar y evaluar la posición de los participantes sobre el servicio proporcionado por ProMéxico a través de los formatos instituidos por la Dirección Ejecutiva de Eventos Institucionales para este fin;

**V.-** Contribuir a mejorar el conocimiento e imagen en el exterior de los bienes y servicios mexicanos así como de la imagen-país, a través de la participación activa en programas y eventos internacionales con el propósito de incrementar y mejorar el conocimiento de las empresas mexicanas en el exterior, el atractivo de México para las empresas extranjeras y/o la imagen país;

**VI.-** Impulsar la cooperación de entidades, instituciones, cámaras o asociaciones en la participación en eventos internacionales, con el objetivo de contribuir a la internacionalización de las empresas mexicanas; y

**VII.-** Realizar los actos que le correspondan por suplencia, y aquellos otros que, dentro de su ámbito de competencia, le instruyan el Jefe de la Unidad, el Director General, o que le confieran otras disposiciones normativas aplicables.

#### **UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**

**ARTICULO 26.-** La Unidad de Administración y Finanzas estará adscrita a la Dirección General del Fideicomiso y tiene las atribuciones siguientes:

**I.-** Proponer al Director General la implementación de medidas administrativas que estime convenientes para la mejor organización, funcionamiento y optimización de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos del Fideicomiso;

**II.-** Establecer las políticas, lineamientos, normas, sistemas y manuales para la administración racional y eficiente de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos en el ámbito nacional y en las representaciones en el extranjero;

**III.-** Interpretar las disposiciones jurídicas en materia administrativa, o que así lo señale la propia norma, y emitir los criterios generales para su aplicación, que serán de observancia obligatoria para las unidades administrativas de la Entidad;

**IV.-** Formular el anteproyecto de presupuesto anual del Fideicomiso, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

**V.-** Administrar el presupuesto anual asignado al Fideicomiso y vigilar que el ejercicio del presupuesto anual asignado al Fideicomiso, se lleve a cabo con apego a las disposiciones normativas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

**VI.-** Fungir como enlace ante la Oficialía Mayor de la Coordinadora de Sector, así como con las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, a fin de estar en posibilidades de atender los requerimientos que emanen de éstas dentro de su ámbito de competencia;

**VII.-** Celebrar y suscribir los contratos, convenios y cualesquiera otros actos jurídicos que impliquen actos de administración y que comprometan el presupuesto del Fideicomiso, encaminados a la consecución de los fines del mismo;

**VIII.-** Autorizar las disposiciones de control y operación internas que le proponga la Dirección Ejecutiva de Finanzas, en materia de programación, presupuestación y gasto;

**IX.-** Dirigir y coordinar la integración del informe anual de la cuenta pública, para su autorización y envío a la Coordinadora de Sector;

**X.-** Dirigir y coordinar las acciones orientadas a contar con una estructura orgánica alineada a las necesidades del Fideicomiso, y apegada al marco normativo de la Administración Pública Federal, así como autorizar los movimientos internos que las Unidades Administrativas le propongan respecto a las modificaciones a su estructura;

**XI.-** Dirigir el proceso de aprobación de la estructura orgánica de ProMéxico y su registro ante las dependencias normativas;

**XII.-** Contratar y remover, de conformidad con las disposiciones aplicables, a los integrantes de la Estructura Orgánica no Básica del Fideicomiso;

**XIII.-** Dirigir el proceso de planeación que permita contar con procedimientos para el desarrollo de los potenciales y las capacidades del capital humano del Fideicomiso;

**XIV.-** Presidir los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de Bienes Muebles; de Información; y, de Mejora Regulatoria Interna;

**XV.-** Proponer al Comité Técnico los programas en materia administrativa de conformidad a las disposiciones normativas, jurídicas y administrativas aplicables en la materia;

**XVI.-** Supervisar que se atiendan las necesidades administrativas de las distintas unidades, acorde a la normatividad aplicable;

**XVII.-** Autorizar los manuales de procedimientos y de organización del Fideicomiso ProMéxico;

**XVIII.-** Dirigir y regular las actividades administrativas, para dar cumplimiento a la normatividad en materia de recursos humanos, financieros, materiales e informáticos en el ámbito nacional y en las representaciones en el extranjero;

**XIX.-** Dirigir la ejecución de los programas de capacitación institucionales;

**XX.-** Conducir las relaciones laborales del Fideicomiso y vigilar la correcta aplicación de las políticas y lineamientos internos en materia de administración de personal y demás ordenamientos aplicables a la materia;

**XXI.-** Dirigir la planeación y administración de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones entre el ámbito nacional y las representaciones en el extranjero;

**XXII.-** Realizar los actos que le correspondan por suplencia, y aquellos otros que, dentro de su ámbito de competencia, le instruya el Director General, o que le confieran otras disposiciones normativas aplicables.

La Unidad de Administración y Finanzas estará a cargo de un Jefe de Unidad, quien será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por las Direcciones Ejecutivas de Finanzas; de Recursos Materiales y Servicios Generales, de Recursos Humanos, y de Tecnologías de la Información.

**ARTICULO 27.-** La Dirección Ejecutiva de Finanzas tendrá las siguientes facultades:

- I.- Proponer los lineamientos para atender las necesidades de las unidades administrativas del Fideicomiso, en su materia;
- II.- Proveer los recursos presupuestales y financieros a las unidades administrativas del Fideicomiso, para el cumplimiento de sus funciones sustantivas, y los programas institucionales;
- III.- Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Fideicomiso, conforme a las necesidades detectadas por las unidades administrativas, y con apego a los lineamientos normativos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV.- Proponer los sistemas, métodos y procedimientos para la formulación, adecuación, ejercicio y control del presupuesto autorizado del Fideicomiso;
- V.- Integrar los informes de rendición de cuentas y financieros para que la información programática, presupuestal y financiera del Fideicomiso cumpla con las disposiciones legales y normatividad vigente;
- VI.- Operar los sistemas de control presupuestal y contable para la administración de los recursos financieros del Fideicomiso, y vigilar su cumplimiento;
- VII.- Instrumentar que los mecanismos de tesorería aplicados a los recursos financieros del Fideicomiso, se realicen en apego a criterios de oportunidad y eficacia, para coadyuvar en el control y ejercicio del gasto respectivo;
- VIII.- Dirigir y supervisar las actividades relacionadas con la ejecución de los programas de control de los recursos financieros destinados al pago de viáticos y pasajes al personal comisionado del Fideicomiso, para contribuir en el cumplimiento de sus comisiones asignadas;
- IX.- Llevar la contabilidad general de ProMéxico conforme a las reglas establecidas;
- X.- Dar trámite al pago de los compromisos adquiridos por ProMéxico y sus unidades administrativas de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XI.- Proponer al Jefe de la Unidad los mecanismos de inversión de todos los ingresos que reciba el Fideicomiso de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables; y
- XII.- Realizar los actos que le correspondan por suplencia, y aquellos otros que, dentro de su ámbito de competencia, le instruyan el Jefe de la Unidad, el Director General, o que le confieran otras disposiciones normativas aplicables.

**ARTICULO 28.-** La Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales tendrá las siguientes facultades:

- I.- Proponer los lineamientos para atender las necesidades de las unidades administrativas del Fideicomiso, en su materia;
- II.- Proveer y administrar los bienes y servicios a las unidades administrativas de ProMéxico, observando la normatividad de la materia, a fin de garantizar el suministro de los mismos para el logro de los objetivos y programas del Fideicomiso;
- III.- Integrar y formular los Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Obra Pública y Servicios Relacionados con los Mismos; de aseguramiento, de Conservación y Mantenimiento de Instalaciones, Bienes Muebles e Inmuebles de ProMéxico;
- IV.- Conducir los procesos de licitaciones públicas, de invitación a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas, relativas a la adquisición, arrendamiento y servicios, así como de obra pública;
- V.- Proponer al Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas las políticas, bases, lineamientos, sistemas y procedimientos, para la administración y control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, y de obra pública; de bienes muebles e inmuebles; así como de almacenamiento, control y actualización de los inventarios y almacenes de ProMéxico;
- VI.- Supervisar y controlar el registro los contratos, pedidos y convenios que deriven de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública de conformidad con la normatividad de la materia;
- VII.- Coordinar las acciones relativas a las rescisiones administrativas por incumplimientos de pedidos y contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública;
- VIII.- Coordinar la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia; y demás servicios generales de conformidad con la asignación presupuestal aprobada y la normatividad vigente aplicable;

**IX.-** Coordinar que el Fideicomiso cuente con un programa interno de protección civil, observando las normas y disposiciones que emita la Secretaría de Gobernación;

**X.-** Organizar el funcionamiento de los distintos comités administrativos materia de su competencia;

**XI.-** Supervisar la elaboración y actualizar el registro de bienes inmuebles; así como el inventario de los bienes muebles propiedad de ProMéxico;

**XII.-** Coordinar el aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad de Fideicomiso;

**XIII.-** Promover los lineamientos para la operación y control del archivo general de concentración de ProMéxico;

**XIV.-** Promover el control, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles destinados al Fideicomiso, tanto en territorio nacional como en el extranjero;

**XV.-** Coordinar las acciones ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en materia de Techo Unico;

**XVI.-** Dirigir la integración y ejecución del programa de inversión para que el Fideicomiso cumpla con los proyectos establecidos; y

**XVII.-** Realizar los actos que le correspondan por suplencia, y aquellos otros que, dentro de su ámbito de competencia, le instruyan el Jefe de la Unidad, el Director General, o que le confieran otras disposiciones normativas aplicables.

**ARTICULO 29.-** La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos tendrá las siguientes facultades:

**I.-** Proponer los lineamientos para atender las necesidades de las unidades administrativas del Fideicomiso, en su materia;

**II.-** Vigilar que los servidores públicos del Fideicomiso cuenten con las prestaciones de seguridad social, de servicios y económicas a que tienen derecho conforme a la legislación aplicable, así como mantenerlos informados al respecto;

**III.-** Proveer a las unidades administrativas del Fideicomiso, el capital humano con las capacidades que requieren los puestos, a fin de que puedan cumplir con los objetivos sustantivos, observando la normatividad y lineamientos aplicables en la materia;

**IV.-** Administrar y controlar que los procesos de reclutamiento, selección y contratación de personal se lleven a cabo de manera sistemática, a fin de garantizar la ocupación de las plazas en los tiempos requeridos por las unidades administrativas para el desarrollo de sus funciones sustantivas;

**V.-** Autorizar el programa anual de capacitación;

**VI.-** Dirigir y coordinar la ejecución sistemática de los mecanismos de inducción y los programas de capacitación, que permitan el desarrollo de las capacidades y talentos del personal,

**VII.-** Dirigir y coordinar la implementación de un sistema de evaluación del desempeño, que permita medir el rendimiento del personal del fideicomiso;

**VIII.-** Formular el anteproyecto de presupuesto de servicios personales del Fideicomiso;

**IX.-** Operar los sistemas de control presupuestal y contable para la administración de los recursos de servicios personales autorizados al Fideicomiso, y vigilar su cumplimiento;

**X.-** Dirigir y supervisar la aplicación de los procedimientos en materia de administración de personal para el pago de remuneraciones y prestaciones, a fin de vigilar el correcto manejo de los recursos presupuestales, considerando oficinas centrales y oficinas en el extranjero;

**XI.-** Autorizar las remociones, reubicaciones, reasignaciones y cambios de adscripción del personal del Fideicomiso;

**XII.-** Expedir los nombramientos del personal de mandos superiores, medios, de enlace y operativos, así como las constancias, cuando por motivo de la relación laboral se requiera;

**XIII.-** Establecer los mecanismos institucionales necesarios para el traslado y acreditación del personal del Fideicomiso en las oficinas de representación de ProMéxico en el Exterior, así como su repatriación, a fin de garantizarle y facilitarle su ubicación;

**XIV.-** Analizar, integrar y dictaminar las propuestas de modificación a las estructuras orgánicas de las unidades administrativas del Fideicomiso en sus ámbitos nacional y oficinas de representación en el extranjero, conforme a las disposiciones aplicables y gestionar su autorización ante las autoridades competentes;

**XV.-** Dirigir y coordinar las acciones para la elaboración y actualización de las descripciones, perfiles y valuaciones de puestos del fideicomiso, en apego a la normatividad emitida por las dependencias normativas;

**XVI.-** Supervisar la elaboración y actualización de los manuales administrativos de organización y de procedimientos del Fideicomiso, a fin de que reflejen y conduzcan las actividades cotidianas de las unidades administrativas y que sirvan como apoyo para el proceso de capacitación;

**XVII.-** Elaborar, difundir y aplicar las disposiciones que rigen la relación laboral del Fideicomiso con sus empleados y vigilar su cumplimiento;

**XVIII.-** Determinar y conducir las acciones y programas que permitan fortalecer las relaciones laborales entre el personal del Fideicomiso, a través de la organización de actividades culturales, cívicas, deportivas, sociales y recreativas, dentro del marco normativo aplicable;

**XIX.-** Diseñar e implementar mecanismos de comunicación interna dentro de la institución, con la finalidad de desarrollar y difundir, las principales acciones que se llevan a cabo en ProMéxico, así como fortalecer la cultura organizacional de la entidad;

**XX.-** Coordinar y supervisar la constitución, organización y funcionamiento de la comisión de seguridad e higiene en ProMéxico;

**XXI.-** Elaborar y mantener actualizado el catálogo de firmas de la Entidad;

**XXII.-** Fungir como enlace y representación ante las distintas instancias fiscalizadoras en materia laboral, fiscal, y de seguridad social; y

**XXIII.-** Realizar los actos que le correspondan por suplencia, y aquellos otros que, dentro de su ámbito de competencia, le instruyan el Jefe de la Unidad, el Director General, o que le confieran otras disposiciones normativas aplicables.

**ARTICULO 30.-** La Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información tendrá las siguientes facultades:

**I.-** Proponer los lineamientos para atender las necesidades de las unidades administrativas del Fideicomiso, en su materia;

**II.-** Proveer al personal del Fideicomiso los sistemas de información, los recursos y servicios tecnológicos y el licenciamiento corporativo, para el desarrollo de sus funciones sustantivas y administrativas, y que brinden certeza, seguridad y confiabilidad en el manejo de la información;

**III.-** Planear y dirigir la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de los sistemas de información, de servicios tecnológicos, infraestructura tecnológica y licenciamiento corporativo, a fin de prever los recursos suficientes para cubrir las necesidades de las unidades sustantivas y administrativas de ProMéxico;

**IV.-** Proponer y difundir entre las unidades administrativas las políticas y lineamientos para el uso del equipo informático, para el uso de los servicios tecnológicos y para el uso del licenciamiento corporativo, a efecto de fomentar el uso racional y equitativo de los recursos para el logro de los objetivos del Fideicomiso;

**V.-** Proponer las políticas para la distribución, uso, instalación y mantenimiento de periféricos de entrada y salida que se ubiquen en la infraestructura tecnológica de cada unidad administrativa, a fin de fomentar el uso bajo los criterios de racionalidad y austeridad de los recursos;

**VI.-** Establecer y supervisar los mecanismos de mantenimiento preventivo, correctivo y actualización en los sistemas de información, licenciamiento corporativo e infraestructura tecnológica;

**VII.-** Vigilar la operación de los mecanismos establecidos por la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información, para el mantenimiento de los sistemas desarrollados al interior de la institución;

**VIII.-** Evaluar los resultados de los mecanismos establecidos para el mantenimiento preventivo, correctivo y la actualización de los sistemas de información, licenciamiento e infraestructura tecnológica, con la finalidad de desarrollar e instrumentar, en su caso, los mecanismos que permitan dar continuidad a los mismos;

**IX.-** Vigilar el cumplimiento de las políticas y lineamientos para la protección del centro de datos del Fideicomiso, a fin de mantener la seguridad en el manejo y resguardo de la información;

**X.-** Establecer e implementar las medidas de seguridad para el manejo de respaldos periódicos, que permitan recuperar la información de las unidades sustantivas y administrativas; y

**XI.-** Dictaminar, calendarizar y ejecutar los proyectos en materia de Tecnologías de la Información que contribuyan en el cumplimiento de las metas y objetivos del Fideicomiso; y

**XII.-** Realizar los actos que le correspondan por suplencia, y aquellos otros que, dentro de su ámbito de competencia, le instruyan el Jefe de la Unidad, el Director General, o que le confieran otras disposiciones normativas aplicables.

### **COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS**

**ARTICULO 31.-** La Coordinación General de Asuntos Jurídicos estará adscrita a la Dirección General del Fideicomiso y tiene las atribuciones siguientes:

**I.-** Asesorar jurídicamente a la Dirección General y a las unidades administrativas dentro de su ámbito de competencia;

**II.-** Asesorar y apoyar a la Dirección General y demás unidades administrativas en la coordinación de las actividades y documentos que se someten a consideración del Comité Técnico en sus sesiones ordinarias y extraordinarias;

**III.-** Atender en el ámbito de su competencia los acuerdos del Comité Técnico, así como llevar un seguimiento sistemático de los acuerdos tomados en las sesiones de dicho Comité, a fin de que se cumplimenten los mismos;

**IV.-** Coordinar y ser enlace en asuntos jurídicos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas, municipales y del Distrito Federal y con los organismos nacionales e internacionales relacionados con las funciones propias del Fideicomiso;

**V.-** Brindar asesoría jurídica a los productores nacionales e inversionistas extranjeros con los que ProMéxico tenga relación, respecto al marco jurídico aplicable en materia de comercio exterior e inversión extranjera;

**VI.-** Celebrar contratos y convenios, así como cualesquiera otros actos jurídicos encaminados a la consecución de los fines del Fideicomiso, y que se encuentren dentro de su competencia, en los casos en donde exista una erogación o represente un ingreso de recursos deberá hacerlo conjuntamente con el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, a quien le corresponderá su revisión y validación conforme a las normas presupuestales;

**VII.-** Interpretar las disposiciones jurídicas en las materias de la competencia de ProMéxico y emitir los criterios generales para su aplicación, que serán de observancia obligatoria para las unidades administrativas de la misma, salvo en aquéllas en donde expresamente se determina una autoridad distinta para su interpretación;

**VIII.-** Emitir opinión respecto de documentos y ordenamientos que corresponda firmar al Director General y Delegado Fiduciario, en relación con las materias competencia del Fideicomiso, considerando en su caso, las opiniones de las unidades administrativas competentes;

**IX.-** Representar al Fideicomiso ante cualquier autoridad jurisdiccional, administrativa y del trabajo, federal o local, nacional e internacional, y autorizar a los servidores públicos de la propia Coordinación General de Asuntos Jurídicos para representar a ProMéxico en los procesos ante esas autoridades;

**X.-** Formular querrela o denunciar ante el Ministerio Público los hechos que lo ameriten, transar y otorgar perdón, dentro de las averiguaciones previas;

**XI.-** Brindar asesoría a las unidades administrativas del fideicomiso en los asuntos laborales y el levantamiento de actas administrativas;

**XII.-** Asesorar a los servidores públicos del Fideicomiso, para que sean representados en instancias procesales nacionales e internacionales, siempre y cuando estas supuestas irregularidades o responsabilidades hayan sido generadas por motivo de sus funciones en la aplicación del presente estatuto;

**XIII.-** Atender los requerimientos que realicen las autoridades judiciales y administrativas en materia jurídica;

**XIV.-** Representar jurídicamente a ProMéxico, para el efecto de dar trámite a los asuntos relacionados con la propiedad industrial y derechos de autor ante las autoridades competentes.

**XV.-** En general, asesorar, coordinar, supervisar y autorizar los asuntos y documentos jurídicos propios del Fideicomiso; y

**XVI.-** Aquellas otras que dentro de su ámbito de competencia, le instruya el Director General, o que le confieran otras disposiciones normativas aplicables.

### **COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION E IMAGEN**

**ARTICULO 32.-** La Coordinación General de Comunicación e Imagen estará adscrita a la Dirección General del Fideicomiso, y tiene las atribuciones siguientes:

**I.-** Proponer e implementar las políticas generales de comunicación, difusión, mensaje e imagen que aplicará ProMéxico para efecto de su imagen institucional, así como aquellas acciones relacionadas con la promoción al comercio exterior y la atracción de la inversión extranjera;

**II.-** Proporcionar a las diversas unidades administrativas de ProMéxico los servicios de diseño, producción e implementación de las estrategias de comunicación y difusión, de sus programas y demás acciones relacionadas con la consecución de los fines del Fideicomiso;

**III.-** Proponer e implementar las campañas de publicidad y promoción del país en el ámbito internacional en coordinación con las demás dependencias y entidades gubernamentales que cuenten con atribuciones relacionadas con los fines de ProMéxico;

**IV.-** Desarrollar, producir y difundir mensajes dirigidos a los medios de comunicación nacionales e internacionales, en los cuales se fortalezca la imagen país y se propicien las condiciones necesarias para la consecución de los fines y programas de la Entidad, así como respecto de aquéllos cuya atención corresponda a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes;

**V.-** Elaborar los productos editoriales, audiovisuales y digitales para la promoción y difusión de nuestro país en el marco de los mensajes y actividades competencia de ProMéxico;

**VI.-** Monitorear de manera permanente la presencia de ProMéxico en los medios de comunicación nacional e internacional, generando, en su caso, reportes sobre el tema al interior de la Entidad;

**VII.-** Llevar las relaciones públicas institucionales y colaborar con la Unidad de Apoyos y Relaciones Institucionales en la realización de eventos en los que participa la Entidad, en materia de comunicación e imagen;

**VIII.-** Medir y evaluar periódicamente el impacto de las acciones y los programas aplicados, respecto de la imagen de nuestro país en el exterior;

**IX.-** Proponer al Director General el Programa Anual de Comunicación Social, correspondiente a cada ejercicio presupuestal; y

**X.-** Aquellas otras que dentro de su ámbito de competencia, le instruya el Director General, o que le confieran otras disposiciones normativas aplicables.

### **DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL**

**ARTICULO 33.-** El Fideicomiso contará con un Organismo Interno de Control, al frente del cual su Titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, de Auditoría Interna, y de Responsabilidades y Quejas; designados en los mismos términos

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Las ausencias del Titular del Organismo Interno de Control, así como de los de las áreas de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; de Auditoría Interna, y de Responsabilidades y Quejas, serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**ARTICULO 34.-** El Organismo Interno de Control en ProMéxico desarrollará sus atribuciones de acuerdo con las bases referidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; así como en términos de lo dispuesto en el reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

### **CAPITULO V**

#### **DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL FIDEICOMISO**

**ARTICULO 35.-** Las ausencias o la falta de designación del Director General, serán suplidas con la prelación siguiente:

1. Por el Jefe de la Unidad de Promoción de Inversiones y Negocios Internacionales, en ausencia de éste;

2. Por el Jefe de la Unidad de Promoción de Exportaciones, en ausencia de éste;
3. Por el Jefe de la Unidad de Inteligencia de Negocios, en ausencia de éste;
4. Por el Jefe de la Unidad de Apoyos y Relaciones Institucionales, en ausencia de éste;
5. Por el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas.

**ARTICULO 36.-** Las ausencias o la falta de designación de los Jefes de Unidad, serán suplidas con la prelación siguiente:

1. En la Unidad de Promoción de Inversiones y Negocios Internacionales, por el Director Ejecutivo de Proyectos de Inversión, en ausencia de éste, por el Director Ejecutivo de Promoción Internacional;
2. En la Unidad de Promoción de Exportaciones, por el Director Ejecutivo de Proyectos de Exportación, en ausencia de éste, por el Director Ejecutivo de Promoción Nacional; en ausencia de éste, por el Director Ejecutivo de Proyectos de Cooperación Internacional;
3. En la Unidad de Inteligencia de Negocios, por el Director Ejecutivo de Oportunidades de Negocios, en ausencia de éste, por el Director Ejecutivo de Análisis Prospectivo e Innovación;
4. En la Unidad de Apoyos y Relaciones Institucionales, por el Director Ejecutivo de Apoyos y Servicios, en ausencia de éste, por el Director Ejecutivo de Relaciones Institucionales, en ausencia de éste, por el Director Ejecutivo de Eventos Institucionales;
5. En la Unidad de Administración y Finanzas, por el Director Ejecutivo de Finanzas, en ausencia de éste, por el Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios Generales, en ausencia de éste, por el Director Ejecutivo de Recursos Humanos, y en ausencia de éste, por el Director Ejecutivo de Tecnologías de la Información.

**ARTICULO 37.-** Las ausencias o la falta de designación de los Coordinadores Generales, serán suplidas por los servidores públicos que el Director General del fideicomiso designe, mediante el oficio correspondiente.

Cuando se presenten ausencias, o la falta de designación del Director General y del Coordinador General simultáneamente, los asuntos de la Coordinación General quedarán a cargo del servidor público que designe el Jefe de la Unidad que esté como encargado de la Dirección General. Lo cual se realizará mediante el oficio correspondiente.

**ARTICULO 38.-** Las ausencias, o la falta de designación de los Directores Ejecutivos, serán suplidas por los servidores públicos de nivel inmediato inferior que determine el Jefe de cada Unidad, mediante el oficio correspondiente.

Cuando se presenten ausencias, o la falta de designación del Jefe de la Unidad y del Director Ejecutivo simultáneamente, los asuntos de la Dirección Ejecutiva quedarán a cargo del servidor público que designe el Director Ejecutivo encargado. Lo cual se realizará mediante el oficio correspondiente.

**ARTICULO 39.-** Las ausencias temporales de los Coordinadores, Directores de Area, Subdirectores y Jefes de Departamento serán suplidas por los servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior que de éstos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Estatuto Orgánico del Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado ProMéxico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de marzo de 2009, y se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Estatuto Orgánico.

**TERCERO.-** Los asuntos en trámite a la entrada en vigor de este Estatuto serán resueltos por la unidad administrativa a la que se le atribuya la competencia correspondiente en el presente Estatuto.

**CUARTO.-** Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Estatuto, sea asignado de una unidad administrativa a otra, se respetarán conforme a la ley. La Unidad de Administración y Finanzas deberá realizar las acciones necesarias para que se emitan los nombramientos acordes con las nuevas denominaciones de las unidades administrativas que corresponda.

México, D.F., a 18 de febrero de 2011.- El Coordinador General de Asuntos Jurídicos ProMéxico, **Alfonso Cervantes Sánchez Navarro**.- Rúbrica.

(R.- 321804)

---



---

## SECCION DE AVISOS

---



---

### AVISOS JUDICIALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Especializado en Asuntos Financieros**  
**Ciudad Judicial**  
**Puebla**  
**EDICTO**

Disposición Juez Especializado en Asuntos Financieros Puebla, Puebla, expediente 1772/2008, Juicio Ordinario Mercantil. Promueve MANUEL AGUSTIN CABRERA TORRES, apoderado de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, contra LUCIO RAMOS MARTINEZ Y JOSEFINA FLORES HERNANDEZ autos veintinueve Octubre de dos mil diez y quince de Febrero del dos mil once, ordena convocar postores para remate en Primera y Pública Almoneda Casa número doscientos quince guion quince construida sobre el lote de terreno número cuatro manzana ciento treinta, de la calle Boulevard Puebla (Las Torres), sujeta al régimen de propiedad en condominio del conjunto habitacional denominado "VILLAS REAL CAMPESTRE II" marcado con el número oficial general 215 de la Calle Boulevard Puebla (las Torres), del Fraccionamiento "Bosques de San Sebastián" de esta Ciudad de Puebla, Puebla, predio mayor del Registro Público de la Propiedad número 394059, siendo postura legal \$346,666.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), cubre dos terceras partes valor avalúo. Vence término para posturas doce horas del día quince de Abril de dos mil once. Autos a disposición interesados en Secretaría Juzgado. Se notifica demandada puede levantar embargo pagando íntegramente prestaciones condenadas.

Edictos a publicarse por tres veces en nueve días en el Diario Oficial de la Federación y tabla de avisos del Juzgado.

Ciudad Judicial, Pue., a 28 de febrero de 2011.

El Diligenciario

**Lic. Raúl Bonilla Márquez**

Rúbrica.

(R.- 320200)

---

**Estado de México**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, residencia Naucalpan**  
**Primera Secretaría**  
**Juzgado Noveno de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla,**  
**con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México**  
**EDICTO**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA  
 SE CONVOCA A POSTORES.

En el expediente marcado con el número 165/2005-1, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LUIS ALFREDO TREJO JAIMES, en contra de FERNANDO GONZALEZ JAIMES Y OTRO, el Juez Noveno Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, señaló LAS ONCE HORAS DEL DIA SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del mueble embargado en autos, el cual corresponde a: LOS LOTES 1, MANZANA 1, GUION A, LOTE 2, MANZANA A, ASI COMO LAS EDIFICACIONES CONSTRUIDOS EN ELLOS y que actualmente corresponden al inmueble ubicado en CALLE VEINTIUNO DE MARZO, NUMERO 21, ESQUINA CON CALLE QUINCE DE SEPTIEMBRE, COLONIA ALTAMIRA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como base la que cubra la cantidad de \$7,500,000.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); de conformidad con lo establecido en el artículo 1411 del Código de Comercio, empero aplicable al presente procedimiento.

Para su publicación por TRES VECES DENTRO DE NUEVE días, en la Tabla de Avisos del Juzgado, y en el Diario Oficial de la Federación, dentro de nueve días, los que se expiden a los un días del mes de marzo del dos mil once. DOY FE.

Primer Secretario de Acuerdos

**Lic. José Dámaso Cázares Juárez**

Rúbrica.

(R.- 321841)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Séptima Sala Civil**  
**EDICTO**

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 1934/2009, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por CORPORACION HYH, S.A. DE C.V., en contra de COLEGIO DE POSTGRADUADOS, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS al tercero perjudicado CORPORACION HYH, S.A. DE C.V., para que comparezca ante esta Sala dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se hará de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Sol de México", debiendo señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte demandada, en contra de la sentencia de fecha veinticinco de enero del dos mil diez.

México, D.F., a 4 de febrero de 2011.  
El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil

**Lic. Ricardo Iñigo López**

Rúbrica.

(R.- 320796)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito**  
**Guadalajara, Jal.**

EDICTO

A: Refacciones Automotrices y Amortiguadores, Sociedad Anónima de Capital Variable, también conocido como "RAYASA".

Juicio de amparo directo 105/2011, promovido por Mayoreo Automotriz y Agrícola, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de sus endosatarios en procuración Ana Rosa Gutiérrez González y Francisco Marco Velez Naranjo, radicado en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, se mandó emplazarlo conforme artículos 30, fracción II y 167 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para que, se apersona al juicio como tercero perjudicado en el término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación. Queda a su disposición en Actuaría del Tribunal copia de demanda de garantías.

NOTA: Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Guadalajara, Jal., a 15 de febrero de 2011.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito

**Lic. María Regina Scherer Ibarra**

Rúbrica.

(R.- 321079)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**

EDICTO

PARA EMPLAZAR:  
SOLANGE CEBRIAN COSSIO

En juicio amparo indirecto 480/2010-IV, promovido Lidia Rosales Islas, contra Juez Tercero Familiar ciudad, se ordenó emplazar a Solange Cebrian Cossio; acto reclamado: resolución nueve de abril del dos mil diez, dictada expediente 1583/08, deberá comparecer a este Juzgado, término treinta días hábiles, a partir del siguiente última publicación edicto, de no hacerlo, ulteriores notificaciones, aún personales, se practicarán por lista.

Guadalajara, Jal., a 11 de febrero de 2011.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

**Lic. Ricardo Díaz Chávez**

Rúbrica.

(R.- 321382)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**

EDICTO

PARA EMPLAZAR:  
JUANA RODRIGUEZ OCHOA.

En juicio amparo indirecto 239/2010-IV, promovido Teresa García Meza, contra Juez Quinto Mercantil ciudad y Secretario Ejecutor, se ordenó emplazar a Juana Rodríguez Ochoa; acto reclamado: todo lo actuado en juicio 2366/2003, deberá comparecer a este Juzgado, término treinta días hábiles, a partir del siguiente última publicación edicto, de no hacerlo, ulteriores notificaciones, aún personales, se practicarán por lista.

Guadalajara, Jal., a 11 de febrero de 2011.  
 Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco  
**Lic. Ricardo Díaz Chávez**  
 Rúbrica.

(R.- 321380)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**

A QUIEN CORRESPONDA:

En los autos del juicio de amparo número 516/2010-7, promovido por José Manuel Guerrero Ramos, contra actos del Fiscal para Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados Jorge González Macias y Enrique Valverde Galeana, con apoyo en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se le concede un término de 30 días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de México, Distrito Federal; apercebido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Atentamente  
 México, D.F., a 9 de febrero de 2011.  
 El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal  
**Lic. Asdrúbal González Ramírez**  
 Rúbrica.

(R.- 321122)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Sexto de lo Civil del Estado de Puebla**  
**Diligenciario**  
**EDICTO**

Disposición del Juez Sexto de lo Civil, Puebla. Auto veinticuatro de enero dos mil once.- EXPEDIENTE 446/2006 JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Promueve ALMA MARIANA ROBLES JUAREZ por su representación contra MARIO GONZALEZ BALCAZAR. Ordenase remate en CUARTA Y PUBLICA ALMONEDA DEL LOTE TREINTA Y SEIS, MANZANA CINCO, CALLE APALUZA, FRACCIONAMIENTO EL LUCERO, UBICADO EN PREDIO DENOMINADO SAN DIEGO, actualmente TRESCIENTOS SEIS DE LA CARRETERA ESTATAL A CORONANGO SANTA BARBARA ALMOLOYA, MUNICIPIO SAN PEDRO CHOLULA PUEBLA inscrito bajo la partida 538 a fojas 137 frente libro 4o. tomo 14 de ocho de julio de dos mil ocho, siendo postura legal el precio primitivo de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL con deducción de un diez por ciento o sea la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA NACIONAL, debiéndose presentar posturas y pujas en términos de ley, a efecto de que tenga verificativo audiencia de remate se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL ONCE; demandado podrá liberar bienes pagando íntegramente el monto de responsabilidades hasta antes de causar estado auto de fincamiento de remate. Para su publicación por una sola vez en los estrados y en Diario Oficial de la Federación.

Ciudad Judicial, Pue., a 10 de febrero de 2011.  
 El Diligenciario  
**Lic. Gonzalo Maceda Cruz**  
 Rúbrica.

(R.- 321133)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Oaxaca, Oax.**  
**Sección III**  
**Mesa Civil VII-C**  
**Ejec. Merc. 84/2008**

## EDICTO

## AL PUBLICO EN GENERAL.

Convóquese postores que deseen intervenir en la diligencia de remate en primera almoneda, misma que tendrá verificativo a las NUEVE HORAS DEL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE, en el local que ocupa el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, Sección Penal, sito en Avenida Juárez, número setecientos nueve, colonia Centro de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, respecto del bien inmueble embargado en este juicio al demandado HUGO VENEGAS CRUZ, ubicado en Andador sin nombre, lote 4, Esquina con calle sin nombre, Colonia Marinero, Puerto Escondido Mixtepec, Juquila, Oaxaca, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de \$1,782,342.33 (UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, TREINTA Y TRES CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), valor asignado a dicho inmueble, en el juicio ejecutivo mercantil promovido por JUAN OCTAVIO GARCIA GARCIA, endosatario en procuración de la persona moral denominada CERVEZAS CUAUHTEMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V., en contra de HUGO VENEGAS CRUZ Y OTROS. Expediente número 84/2008.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 18 de febrero de 2011.  
El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca

**Lic. Amado Chiñas Fuentes**

Rúbrica.

(R.- 321322)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Especializado en Asuntos Financieros**  
**Ciudad Judicial**  
**Puebla**  
**EDICTO**

Disposición Juez Especializada en Asuntos Financieros Puebla, Puebla, expediente 34/2009 Juicio Ordinario Mercantil. Promueve MANUEL AGUSTIN CABRERA TORRES, apoderado de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima contra JESUS MENDOZA ARELLANO Y LAURA ELENA MENDEZ RUIZ autos DIEZ noviembre de dos mil diez y PRIMERO FEBRERO dos mil once, ordena convocar postores para remate en Primera y Pública Almoneda CASA numero VEINTISEIS DE LA CALLE CINCO "D", COLONIA BOSQUES DE AMALUCAN, Puebla, Puebla., inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el numero de índice mayor 375089, siendo postura legal \$383,333.33 (TRESCIENTOS OCHENTA TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL), cubre dos terceras partes valor avalúo. VENCE TERMINO Posturas doce horas del día treinta y uno de Marzo de dos mil once. Autos a disposición interesados en Secretaría Juzgado. Se notifica demandada puede levantar embargo pagando íntegramente prestaciones condenadas.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES EN EL TERMINO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO.

Ciudad Judicial, Pue., a 14 de febrero de 2011.

El Diligenciarario Par

**Lic. Raúl Bonilla Márquez**

Rúbrica.

(R.- 321738)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Baja California Sur**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Baja California Sur**  
**Secretaría de Acuerdos**  
**Segunda Sala**  
**EDICTO**

DESIERTO VERDE REAL ESTATE & DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y SR. MARTY DAVIS.

PRESENTE:

En el Cuaderno de Antecedentes de Amparo número 001/2008, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovido por el Apoderado Legal de la Empresa LA PAZ PROPERTIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de ésta Autoridad, como Ordenadora, en contra de la Sentencia de fecha 31 treinta y uno de Octubre del año 2008 dos mil ocho, mediante la cual se dejó Insubsistente la sentencia dictada con fecha 03 tres de Mayo del 2007 dos mil siete, dentro de los autos del Toca número 104/2002, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución de fecha 11 once de Enero 2002 dos mil dos, dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Partido Judicial, dentro del Juicio Ordinario Mercantil número 191/2006 anterior 166/1999, y por desconocerse el domicilio de los Terceros Perjudicados, DESIERTO VERDE REAL ESTATE & DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y SR. MARTY DAVIS; por auto dictado en

fecha 23 veintitrés de Noviembre del año 2010 dos mil diez, se ordenó su Emplazamiento por medio de Edictos que serán publicados a costa del quejoso, tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que se efectuó la última publicación, comparezcan ante el Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito en el Estado de Baja California Sur, a fin de hacer valer sus derechos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 167 de la ley de Amparo; asimismo a efecto de que señalen domicilio en ésta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndoseles que de no hacerlo en el término concedido, se les formularán por medio de Lista que se fijará en los Estrados de ésta Segunda Sala, de conformidad con la Fracción II del Artículo 30 de La Ley de Amparo, haciéndoseles de su conocimiento que la copia de la demanda de amparo se encuentra en ésta Segunda Sala a su disposición.

Nombre del Quejoso: LA PAZ, PROPERTIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Terceros Perjudicados: "DESIERTO VERDE REAL ESTATE & DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SR. MARTY DAVIS, SR. STEPHEN CHARLES GAMES, BAHIA DE LOS SUEÑOS, S. DE R.L. DE C.V., ENSENADA DE LOS MUERTOS, S.A. DE C.V., y SR. GARY MARK WAGNER PISA.

Acto reclamado: De la Ordenadora Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Baja California Sur, la Sentencia dictada el día 31 de Octubre de 2008, en cumplimiento al fallo protector concedido derivado del Juicio de Amparo Directo Civil número 286/2007, promovido por LA PAZ, PROPERTIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIBALE, dictado por el Honorable Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito, con residencia en ésta Ciudad de La Paz, Baja California Sur, de fecha 25 veinticinco de Septiembre del año 2008 dos mil ocho.

Atentamente

La Paz, B.C.S., a 13 de diciembre de 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia  
en el Estado de Baja California Sur

**Lic. Karla Elizabeth Delgado Adams**

Rúbrica.

(R.- 320604)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERA PERJUDICADA

BEATRIZ PEREZ ESPINOZA

En los autos del juicio de amparo 794/2010-IV, promovido por AUTOFINANCIAMIENTO TOTAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Décima Sala y Juez Décimo Noveno, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, admitida la demanda por auto de veintisiete de septiembre de dos mil diez y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a la tercera perjudicada BEATRIZ PEREZ ESPINOZA, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista, conforme a lo previsto en los artículos 30 fracción II y 28 párrafo tercero, de la Ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 27 de enero de 2011.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Werther Bustamante Sánchez**

Rúbrica.

(R.- 320484)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

EDICTO

Arturo Josué Remedios Alarcón Olivares.

Mediante proveído dictado el veintinueve de junio de dos mil diez, en el juicio de amparo indirecto 1371/2010-VI, promovido por Sergio Jiménez Benítez, en su calidad de apoderado del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, contra:

- La determinación de no ejercicio de la acción penal de cinco de octubre de dos mil nueve y su confirmación, emitidas en la averiguación previa TEC/III/3988/2008, del índice del Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Quince de Trámite del Departamento de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Se ordenó su emplazamiento mediante edictos con el objeto de que si a su interés conviene se apersona al juicio citado, en su carácter de tercero perjudicado.

En el entendido de que se deberá presentar en el local de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en avenida Sor Juana Inés de la Cruz Trescientos Dos, colonia Centro, Toluca, Estado de México, código postal 50000, primer piso, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, se hace de su conocimiento que se señalaron las nueve horas con veinte minutos del nueve de febrero de dos mil once para la audiencia constitucional y queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría Seis de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana. Toluca, Estado de México, a veintisiete de enero de dos mil once. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo  
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

**José Iván Mendoza Ochoa**

Rúbrica.

(R.- 320641)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**

EDICTO

Emplazamiento a juicio al tercero perjudicado CARLOS ERNESTO PINTO LIRA.

Juicio de amparo 1027/2010, promovido por el CENTRO EDUCATIVO SAN JAVIER, SOCIEDAD CIVIL, contra los actos del JUEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y SECRETARIO EJECUTOR, ADSCRITOS AL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, que consiste en todo lo actuado dentro del juicio civil sumario 354/2010, incluidos los autos de 19 de marzo, 9, 17, 23 y 25 de agosto, acta de 31 de marzo, resolución de 20 de abril, todos de 2010, respectivamente. Por acuerdo de 25 de enero de 2011, se ordenó emplazar a juicio al tercero perjudicado CARLOS ERNESTO PINTO LIRA, mediante edictos. Se señalaron las 10:50 HORAS DEL 23 DE FEBRERO DE 2011, para la celebración de la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado de Distrito. Háganseles saber que deberán presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este juzgado de Distrito, dentro del término de 30 días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, las ulteriores notificaciones les serán practicadas por medio de lista (esto último acorde a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 27 de enero de 2011.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

**Lic. Denisse Adriana Sánchez Pozos**

Rúbrica.

(R.- 320851)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes**

EDICTO

En el juicio ordinario mercantil 01/2009-V, promovido por "S-MEX" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, remátense en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL ONCE para que tenga verificativo la audiencia de remate, el lote del siguiente bien inmueble:

"[...]

Y el siguiente bien inmueble: ubicado en la calle Misión de Landa, número tres, lote dos, tercera etapa, del Parque Industrial Bernardo Quintana Arrijoa, Manzana XII, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, con una superficie de 5,365.55 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 95.60 M. CON EL LOTE No. 1 DE LA MISMA MZA. XII.

AL ESTE: 56.13 M. CON AVENIDA MISION DE LANDA.

A SUR: 95.60 M. CON EL LOTE 3 DE LA MISMA MZA. XII.

AL OESTE: 56.12 M. CON LOTES 4 Y 16 DE LA MISMA MZA. XII.

Siendo la postura legal de \$3'998,940.68 (tres millones novecientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta pesos con sesenta y ocho centavos, moneda nacional) que cubre las dos terceras partes del precio total del avalúo de dicho bien inmueble.

Se convocan postores.

Aguascalientes, Ags., a 11 de febrero de 2011.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes

**Lic. Francisco Rafael Rodríguez Larios**

Rúbrica.

(R.- 321125)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Sexta Sala Civil**  
**Toca 1307/2010**  
**EDICTO**

SE NOTIFICA A: SUSANA LEONOR PASAPERA ABURTO.

Por auto de fecha CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca 1307/2010, por ignorarse su domicilio se ordenó emplazarla por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de éste edicto, se presente ante la autoridad federal, quedando a su disposición las copias simples de la demanda de amparo, interpuesta por la parte quejosa ALFONSO ORTIZ FERNANDEZ, RUBEN ORTIZ FERNANDEZ, MARIA EUGENIA MALDONADO MARTINEZ, LEOPOLDO MALDONADO MARTINEZ, GABRIEL MARTIN MALDONADO MARTINEZ Y JAVIER MALDONADO MARTINEZ, que obra en el toca antes señalado, que confirma la sentencia definitiva dictada el trece de mayo del dos mil diez, por el C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil en el Distrito Federal, expediente número 648/2006, del juicio ORDINARIO MERCANTIL, seguido por ORTIZ FERNANDEZ ALFONSO Y OTROS, en contra de ITALICA S.A. DE C. V. Y OTROS. Habiéndole correspondido al H. Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito amparo Número D.C. 589/2010.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida Consideración.

Para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete días en el "Diario Oficial de la Federación".

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de febrero de 2011.

El C. Secretario de Acuerdos de la Sexta Sala Civil

**Lic. Juan Ulloa Cruz**

Rúbrica.

(R.- 321146)

**Estado de México**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia**  
**Tlalnepantla, México**  
**Primera Secretaría**

**Juzgado Quinto de lo Civil de Tlalnepantla, México****EDICTO****PRIMERA ALMONEDA DE REMATE****SE CONVOCAN POSTORES**

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 1075/08, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por KENWORTH METROPOLITANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de SARA REAL RUIZ y LAZARO RODRIGUEZ CORREA, se señalan las TRECE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del inmueble ubicado en CALLE CORAS, MANZANA 55, LOTE 3, COLONIA AJUSCO, DELEGACION COYOACAN, EN EL DISTRITO FEDERAL, el cual tiene una superficie de trescientos cuarenta y un metros, once centímetros cuadrados (341.11 m<sup>2</sup>), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en cuarenta metros, doce centímetros (40.12 m), con lote 4; al Sur en treinta y nueve metros, setenta y ocho centímetros (39.78 m), con lote 2; al Oriente diez metros, un centímetro (10.01 m), con lote 21; al Poniente nueve metros, setenta y dos centímetros (9.72 m), con calle Coras; sirviendo de base para la misma la cantidad de \$1'203,710.97 (UN MILLON DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL), en que fue valuado el inmueble por el perito del demandado, por lo tanto, convóquese postores, cítese al acreedor que aparece al reverso del certificado de gravámenes.

En consecuencia se anuncia de forma legal la venta de dicho inmueble a través de edictos que serán publicados por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos o puerta del tribunal y del de la ubicación del inmueble.

SE CONVOCAN POSTORES CONFORME A LAS REGLAS ANTERIORMENTE INVOCADAS.

Se expide el presente a los cuatro días del mes de febrero de dos mil once. DOY FE.

AUTO.- TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ARMIDA PERDOMO GARCIA.

Secretario de Acuerdos

**Lic. Armida Perdomo García**

Rúbrica.

(R.- 321280)

**Estados Unidos Mexicanos****Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL

TERCERA PERJUDICADA: MARIA DEL CARMEN NOVOA AGUILAR

En los autos del juicio de amparo 910/2010-I, promovido por Ghimel del Rosario Ruiz Novoa, contra actos del Juez Décimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, se señaló como tercera perjudicada a María del Carmen Novoa Aguilar, y como acto reclamado la orden de lanzamiento y falta de emplazamiento al juicio ordinario civil 609/2010, del índice del juez responsable. En auto de tres de noviembre de dos mil diez se admitió la demanda de garantías, y en auto de diecisiete de noviembre de dos mil diez se reconoció el carácter de tercera perjudicada a María del Carmen Novoa Aguilar y se ordenó su emplazamiento. Ahora bien, al no tener resultados positivos en cuanto al domicilio de dicha tercera perjudicada, no obstante haberse realizado una investigación de domicilio; en auto de nueve de febrero de dos mil once se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; hágase del conocimiento de la tercera perjudicada que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos respectivos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado; asimismo, queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, copia simple del escrito de demanda, del auto admisorio y del auto en que se le reconoce el carácter de tercera perjudicada.

México, D.F., a 9 de febrero de 2011.

El Secretario

**Lic. Gustavo Medrano González**

Rúbrica.

(R.- 321370)

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Primer Tribunal Unitario del Octavo Circuito**

**Torreón, Coah.****EDICTO**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

CONSTRUCTORA JORO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR UNICO JORGE ARTURO HERNANDEZ TORRES.

TERCERA PERJUDICADA.

En el cuaderno de antecedentes 35/2010 formado con motivo de la demanda de amparo directo presentada por la licenciada Martha Leticia Urbina Alanís, en su carácter de representante legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal en Coahuila, contra el fallo de este tribunal de doce de julio de dos mil diez, pronunciado en el toca civil 6/2010-IV (Coahuila Segundo), relacionado con el juicio ordinario civil 12/2004, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en la ciudad de Saltillo, se le ha señalado como tercera perjudicada, y, como se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarla por medio de edictos. Queda a su disposición en la Secretaría de este Primer Tribunal Unitario del Octavo Circuito, copia simple de la demanda de garantías y se le hace saber que queda emplazada a efecto de que en el término de diez días contado a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a defender los derechos de su representada en el juicio de amparo directo número 696/2010, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito.

Torreón, Coah., a 13 de enero de 2011.

La C. Secretaria del Primer Tribunal Unitario del Octavo Circuito

**Lic. Alma Rosa Tavares Limón**

Rúbrica.

**(R.- 321530)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Quincuagésimo Cuarto de lo Civil**  
**Secretaría "A"**  
**Exp. 684/05**  
**EDICTO**

EN cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas siete, dieciocho de octubre del año próximo pasado, seis y veinticinco de enero del año en curso y dieciocho de febrero del presente año, dictado en los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por LARRALDE MURRIETA IVETTE ARMIDA en contra de CONCA 21, S.A. DE C.V., la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal señalo las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble ubicado en EDIFICIO 5, TOWN HOUSE 2, TIPO C, CONJUNTO HABITACIONAL ARBOLEDA, CARRETERA MEXICO TOLUCA 5468, COLONIA EL YAQUI, DELEGACION CUAJIMALPA, MEXICO, DISTRITO FEDERAL para lo cual se ordena convocar postores por medio de edictos que se publicaran por dos veces de cinco en cinco días en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y en los tableros de aviso de este juzgado, haciendo saber que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de remate deberá mediar un termino que no sea menor de cinco días y que fue valuado por la cantidad mayor que es TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS MONEDA NACIONAL, se precisa que los postores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en billete de deposito de Banco Nacional de Servicios Financieros, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor que sirve de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos y sirviendo de base para el remate esa misma cantidad con la reducción del diez por ciento de ese avalúo.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. Heriberto Núñez García**

Rúbrica.

**(R.- 321573)**

**Estado de México**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado Primero Civil de Primera Instancia**

**Tenango del Valle, México**  
**Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México**  
**EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 955/2009, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL SEGUIDO POR EL LICENCIADO ARIEL ALBARRAN PEÑA, EN SU CARACTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION DE MARIA DE LA LUZ LOPEZ NAVA EN CONTRA DE MARCELINO GARDUÑO GUTIERREZ Y FILIBERTO REYES PALMA, EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO SEÑALO LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE MARZO DEL DOS MIL ONCE PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN LA DILIGENCIA DE FECHA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE CONSISTENTE EN TERRENO UBICADO EN LA CARRETERA TENANGO DEL VALLE-SANTA MARIA JAJALPA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 78.30 METROS CON CAMINO; AL SUR 78.00 METROS CON ZANJA; AL ORIENTE 137.50 METROS CON JESUS GUTIERREZ; AL PONIENTE 102.85 METROS CON FELIPE PALMA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 10,584.00 DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. EN CONSECUENCIA ANUNCIESE MEDIANTE EDICTOS LA VENTA DEL INMUEBLE DESCRITO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS QUE SE LLEVA EN ESTE JUZGADO POR UNA VEZ, CONVOQUENSE POSTORES Y CITASE ACREEDORES SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA SUMA DE \$1'276,026.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL 00/100 MONEDA NACIONAL) CANTIDAD QUE RESULTA UNA VEZ HECHA LA DEDUCCION DEL DIEZ POR CIENTO.- SE EXPIDE A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE. DOY FE.

Primer Secretario  
**Lic. Anita Escobedo Ruiz**  
Rúbrica.

**(R.- 321108)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado de lo Civil y de lo Penal**  
**Izúcar de Matamoros**  
**Puebla**  
**EDICTO**

Disposición judicial expediente 893/2007 relativo juicio ejecutivo mercantil promueve FRANCISCO JAVIER MARTINEZ JUAREZ contra MARIA TERESA SARANTES DELGADO decretese remate o venta en tercera almoneda del inmueble embargado consistente en casa habitación ubicada en calle septima de Hidalgo numero cuarenta y siete colonia centro Izúcar de Matamoros Puebla inscrito bajo partida numero cuarenta y tres fojas veintidós vuelta libro uno tomo noventa a nombre de MARIA TERESA SARANTES DELGADO, tomando postura legal la cantidad de doscientos cuatro mil ciento ochenta y nueve pesos diez centavos moneda nacional resultado del deducible del diez porciento de doscientos veintiseis mil ochocientos setenta y seis pesos setenta centavos moneda nacional cantidad por la que se saco a remate el inmueble en segunda almoneda que fue resultado del deducible del diez porciento de cantidad de doscientos cincuenta y un mil doscientos ocho pesos cincuenta y dos centavos moneda nacional cantidad por las que se saco a remate el inmueble embargado en primera almoneda que fue cantidad obtenida de las dos terceras partes del precio total del avaluo por cantidad de trescientos setenta y seis mil ochocientos doce pesos ochenta centavos moneda nacional haciendo saber que posturas y pujas deberán hacerse por escrito venciendo termino doce horas quinto día después de la publicación del edicto.

Nota: Para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

Izúcar de Matamoros, Pue., a 3 de marzo de 2011.

Diligenciario  
**Lic. Santiago Gómez Moreno**  
Rúbrica.

**(R.- 321796)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

## EDICTO

AURELIO SALTO RANGEL.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, SECCION AMPAROS, MESA VII, JUICIO DE AMPARO NUMERO 17/2011.

En el juicio de amparo 17/2011, promovido por María de los Angeles Zavala Orobio, contra actos del Juez Sexagésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, en virtud de ignorar el domicilio del tercero perjudicado Aurelio Salto Rangel, en auto de veintitrés de febrero del año en curso, se ordenó emplazarlo al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, al presente juicio de garantías, por si o por medio de apoderado o por persona autorizada en términos de ley que pueda representarlo, apercibido que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

México, D.F., a 23 de febrero de 2011.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Diana Estrada Medina**

Rúbrica.

(R.- 321797)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**  
EDICTO

Martín Edgard A., Torres José, Luhan Kenneth J., Puterman Ezequiel, Vanaman Charles A., González M. Manuel, Martínez Mike Direcco Stelvio, Cáceres Pedro, Norberto Puy Arena; y Martínez Medardo Manuel.

Terceros Perjudicados

Presente.

En los autos del juicio de amparo 1112/2010, promovido por Siemens Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de a su apoderado Legal Roberto Sanciprián Plata, contra actos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, consistente en “el no ejercicio de la acción penal”, se ordena emplazar por este medio al tercero perjudicado Martín Edgard A., Torres José, Luhan Kenneth J., Puterman Ezequiel, Vanaman Charles A., González M. Manuel, Martínez Mike Direcco Stelvio, Cáceres Pedro, Norberto Puy Arena; y Martínez Medardo Manuel, conforme al artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Quedan a su disposición en la secretaría encargada del trámite de este juicio las copias de la demanda.

Se le hace saber al tercero perjudicado de mérito, que debe presentarse en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a defender sus derechos; en caso, de no comparecer o nombrar autorizado para ello en el término referido, continuará el juicio y se les harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Atentamente

México, D.F., a 8 de febrero de 2011.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

**Lic. Olivia Campos Valderrama**

Rúbrica.

(R.- 321843)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

**México**  
**Tercera Sala Civil**  
**EMPLAZAMIENTO POR EDICTO**

A LOS TERCEROS PERJUDICADOS: TAYOL, S.A. DE C.V., MARIA DEL CARMEN CORTES CORREA DE MENDOZA, RAFAEL MENDOZA MALPICA Y MARY CARMEN MENDOZA CORTES.

En los autos del cuaderno de amparo de la parte Actora relativo al toca número 1566/2010 deducido del juicio EJECUTIVO MERCANTIL seguido por ALVAREZ DEL CASTILLO VARGAS GUILLERMO en contra de TAYOL, S.A. DE C.V. Y OTROS, se dictó proveído de fecha dieciséis de febrero del dos mil once, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio de los Terceros Perjudicados TAYOL, S.A. DE C.V., MARIA DEL CARMEN CORTES CORREA DE MENDOZA, RAFAEL MENDOZA MALPICA Y MARY CARMEN MENDOZA CORTES, se ordenó emplazar al mismo al presente juicio de garantías por medio de EDICTOS, lo anterior con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de ésta Sala, consistente en la sentencia de fecha trece de septiembre del dos mil diez, dictada en los autos del toca 1566/2010 los referidos Terceros Perjudicados deberán comparecer ante la Autoridad Federal, a defender sus derechos en el término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de febrero de 2011.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil

**Lic. Elsa Zaldívar Cruz**

Rúbrica.

**(R.- 321844)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Nuevo León**  
**Juzgado Octavo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial**  
**Monterrey, N.L.**  
**EDICTO**

IT-7-JJC-01-R01/REV 1/VIG 9-AGO-2004

En el Juzgado Octavo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, dentro de los autos del expediente número 1186/2007, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por ROBERTO RUIZ VALDIVIA en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de CAPITAL Y FOMENTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de HECTOR LUNA SOTO y GUADALUPE ORTIZ MARTINEZ, y mediante auto de fecha 24-veinticuatro de enero del año 2011-dos mil once, se ordenó sacar a remate en pública subasta y primera almoneda respecto del bien inmueble embargado en autos a la parte demandada HECTOR LUNA SOTO y GUADALUPE ORTIZ MARTINEZ, consistente en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 55 CINCUENTA Y CINCO, DE LA MANZANA NUMERO 2 DOS, SEGUNDO SECTOR DEL FRACCIONAMIENTO MIRADOR DE LAS MITRAS, UBICADO EN MONTERREY, NUEVO LEON, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 68.00 M2 SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE, MIDE 4.00 CUATRO METROS, A LINDAR CON EL LOTE 8 OCHO, AL SUROESTE MIDE 4.00 CUATRO METROS, A DAR FRENTE CON LA CALLE DOLORES DEL RIO, AL SURESTE MIDE 17.00 DIECISIETE METROS, A LINDAR CON EL LOTE 54 CINCUENTA Y CUATRO, Y AL NOROESTE MIDE 17.00 DIECISIETE METROS, A LINDAR CON EL LOTE 56 CINCUENTA Y SEIS. LA MANZANA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: MARIO MORENO; AL NORESTE, DOLORES DEL RIO, AL SUROESTE; JOAQUIN PARDAVE, AL SURESTE; PEDRO INFANTE, AL NOROESTE. TENIENDO COMO MEJORAS LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 6551 EN LA CALLE DOLORES DEL RIO, FRACCIONAMIENTO MIRADOR DE LAS MITRAS EN MONTERREY, NUEVO LEON. Sirviendo como postura legal la cantidad de \$373,333.33 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes de los avalúos emitidos por los peritos designados en el procedimiento, cuyo valor total del inmueble asciende a la cantidad de \$560,000.00 (QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en la inteligencia de que se proporcionarán mayores informes en la Secretaría del Juzgado. Convocándose a los postores a la citada audiencia mediante edictos que deberán publicarse 3-tres veces dentro de 9-nueve días

en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de éste juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero de estos, el noveno día, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo. Señalándose como fecha y hora para que tenga verificativo el remate en cuestión las 11:00-once horas del día 15-quince de marzo del 2011-dos mil once. En la intervenir en la diligencia los postores deberán exhibir previamente el 10%-diez por ciento del valor del bien que se remata, mediante billete de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado. En la inteligencia de que proporcionarán mayores informes en la Secretaría del Juzgado.- DOY FE.- Monterrey, Nuevo León a 09-nueve de Febrero del 2011-dos mil once.- DOY FE.-

C. Primer Secretario  
**Lic. Norma Nely Carreño Ramírez**  
Rúbrica.

(R.- 321252)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo**  
**y de Juicios Civiles Federales en el Edo. de Méx.**  
**EDICTO**

Terceros perjudicados

Alfonso Navarro Márquez, Jesús Ignacio Navarro Márquez, Leticia Navarro Márquez, Ma. Silvia Navarro Márquez, Ma. del Pilar Navarro Márquez, Irma Navarro Márquez, Esperanza Márquez Aguilar, a través de Irma Navarro Márquez (albacea de su sucesión testamentaria) y José Clemente Trinidad Navarro Márquez, por conducto de América López Carreño (albacea de su sucesión intestamentaria).

En cumplimiento al auto de trece de mayo de dos mil diez, dictado en el juicio de amparo indirecto 231/2010-I, promovido por Jaime Navarro Vásquez y María Teresa Francisco Vásquez Herrera, contra actos del Delegado Estatal y Agente del Ministerio Público de la Federación de la Delegación Estatal en Toluca, Estado de México de la Procuraduría General de la República y otra autoridad; se les tuvieron a Ustedes Alfonso Navarro Márquez, Jesús Ignacio Navarro Márquez, Leticia Navarro Márquez, Ma. Silvia Navarro Márquez, Ma. del Pilar Navarro Márquez, Irma Navarro Márquez, Esperanza Márquez Aguilar, a través de Irma Navarro Márquez y José Clemente Trinidad Navarro Márquez, por conducto de América López Carreño, como terceros perjudicados y mediante proveído de cuatro de febrero de este año, en términos del artículo 315 del código federal de procedimientos civiles, aplicado supletoriamente a la ley de amparo, por disposición expresa de su artículo 2o., se le mandó emplazarlos por medio de los presentes edictos a este juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersonen al mismo, entendiéndose que deben presentarse en el local de este Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y fe Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en calle Sor Juana Inés de la Cruz, número trescientos dos sur, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparecen por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, las notificaciones se les harán en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, en la inteligencia de que este juzgado ha señalado las nueve horas con cincuenta minutos del ocho de marzo de dos mil once para la celebración de la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la Secretaría I de este juzgado copia simple de la demanda y escrito aclaratorio; demanda en la cual los peticionarios de garantías Jaime Navarro Vásquez y María Teresa Francisco Vásquez Herrera, reclaman: la resolución de veintinueve de enero de dos mil diez dictada por el Delegado Estatal y Agente del Ministerio Público de la Federación de la Delegación en el Estado de México de la Procuraduría General de la República, por medio de la cual confirma la resolución de no ejercicio de la acción penal, relativa al oficio 2665/2009 de veinticinco de noviembre de dos mil nueve, emitida dentro de la averiguación previa AP/PGR/MEX/TOL-VI/900/2005, por el Agente del Ministerio Público de la Federación de la Mesa Sexta Investigadora (Aeropuerto) de la Delegación en el Estado de México de la Procuraduría General de la República.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república, se expide la presente. En la ciudad de Toluca, Estado de México, quince de febrero de dos mil once. Day de.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo  
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México  
**José Mauricio Neira Villarreal**  
Rúbrica.

(R.- 321336)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
**Juicio Ejecutivo Mercantil 30/2009**  
**EDICTO**

AL MARGEN, UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el juicio Ejecutivo Mercantil 30/2009, promovido por Roberto Trujillo Pérez, endosatario en procuración de Raquel Coello Vázquez, contra Arquelia Interiano Cruz o Arquelia Interiano de Coos y Guillermina de Coss Interiano con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo:

“Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, catorce de febrero de dos mil once.

Téngase por recibido el escrito de cuenta, signado por Raquel Coello Vázquez, parte actora en el presente juicio, por medio del cual solicita se fije fecha y hora para la audiencia de remate del bien inmueble embargado a la demandada Arquelia Interiano Cruz o Arquelia Interiano de De Coss; al efecto, de conformidad con los artículos 469, 474 y 479, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la legislación mercantil, se señalan las diez horas con quince minutos del veintiocho de marzo de dos mil once, para la audiencia pública de primera almoneda respecto del bien inmueble embargado en ampliación en su parte alícuota, correspondiente al cincuenta por ciento que a la demandada Arquelia Interiano Cruz o Arquelia Interiano de Coss, le corresponde, de la finca urbana ubicada en esquina avenida Morelos, barrio Guadalupe, de Villa de Acala, Chiapas, con colindancias y medidas siguientes: al norte 13.40 metros lineales con la propiedad de Margarita Beltrán, al sur 13.40 metros lineales con la avenida Morelos, al oriente 17.08, metros lineales con propiedad de Eleuteria Méndez, al poniente 17.75 metros lineales con calle Recreo actualmente 5 de mayo con una superficie total de doscientos treinta y tres metros cuarenta y cuatro centímetros cuadrados, valuado por el perito en materia de valuación de bienes inmuebles de la Procuraduría General de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, en la cantidad de \$ 443,743,80 (cuatrocientos cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y tres pesos, con ochenta centavos, moneda nacional).

Será postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes del avalúo del bien inmueble antes descrito; lo anterior, de conformidad con los artículos 479 y 481, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la legislación mercantil.

Habida cuenta de lo anterior, convóquese postores y anúnciese en subasta pública por tres veces, dentro de nueve días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, en el “Diario Oficial” de la Federación y en los estrados de este Juzgado, al tratarse de bienes inmuebles, por medio de edictos que se publicarán, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero al noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo dentro de ese lapso; lo anterior, para los efectos legales conducentes.

RUBRICAS ILEGIBLES

Atentamente  
Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 18 de febrero de 2011.  
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas  
**Lic. Ramón Hugo Flores Díaz**  
Rúbrica.

**(R.- 321754)**

**Estado de México**  
**Poder Judicial**  
**Tribunal Superior de Justicia del Estado de México,**  
**Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México**  
**EDICTO**

C. ENRIQUE ARREOLA DE ANDA, ANTONIO GUDIÑO SANCHEZ, HORACIO ORTIZ GARCIA, GENOVEVA CARRERA DE ORTIZ, PABLO ROMERO GONZALEZ, JORGE ANTONIO VILLANUEVA RODRIGUEZ Y JORGE SOTELO REGIL NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO OCHO DEL DISTRITO FEDERAL.

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE RODOLFO BASTIDA MARIN ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES DE BEATRIZ GONZALEZ DE MUCIÑO, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL CARLOS HERNANDEZ FLORES, PROMOVIO JUICIO DE GARANTIAS EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE DICTADA POR LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO EN LA TOCA 747/2009, EN RELACION AL RECURSO DE APELACION HECHO VALER POR RODOLFO BASTIDA MARIN ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES DE BEATRIZ GONZALEZ DE MUCIÑO, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL CARLOS HERNANDEZ FLORES, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DICTADA POR EL JUEZ DECIMO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, EL CUATRO DE

SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, EXPEDIENTE NUMERO 22/2004, PROMOVIDO POR BEATRIZ GONZALEZ DE MUCIÑO Y MOLINO VIEJO, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE ENRIQUE ARREOLA DE ANDA, ANTONIO GUDIÑO SANCHEZ, YOLANDA GUAL DE GUDIÑO, HORACIO ORTIZ GARCIA, GENOVEVA CARRERA DE ORTIZ, PABLO ROMERO GONZALEZ, JORGE ANTONIO VILLANUEVA RODRIGUEZ, CARLOS VILLANUEVA RODRIGUEZ, JORGE SOTELO REGIL, BERTOLDO PEREZ ROMERO, ANSELMA PEREZ ORTIZ, NOTARIO PUBLICO CIENTO OCHIO DEL DISTRITO FEDERAL, ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MEXICO Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, ASIMISMO POR AUTO DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA MEXICO ORDENO EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DE LOS TERCEROS PERJUDICADOS ENRIQUE ARREOLA DE ANDA, ANTONIO GUDIÑO SANCHEZ, HORACIO ORTIZ GARCIA, GENOVEVA CARRERA DE ORTIZ, PABLO ROMERO GONZALEZ, JORGE ANTONIO VILLANUEVA RODRIGUEZ Y JORGE SOTELO REGIL, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO OCHO DEL DISTRITO FEDERAL, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN PRESENTARSE A DEDUCIR SUS DERECHOS ANTE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL AMPARO DIRECTO 103/2010, PROMOVIDO POR RODOLFO BASTIDA MARIN ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES DE BEATRIZ GONZALEZ DE MUCIÑO, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL CARLOS HERNANDEZ FLORES DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADOS, ASIMISMO DEBERA FIJARSE EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE PROVEIDO Y DE LA DEMANDA DE GARANTIAS POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, DEJANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTA SALA LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DE GARANTIAS DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS PARA QUE SE IMPONGAN DE ELLAS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE.

Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México

**Lic. Eugenia Mendoza Becerra**

Rúbrica.

**(R.- 321817)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial**

**Actuaría**

**Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo**

**Iguala, Guerrero**

**EDICTO**

C. FRANCISCA ARROYO TORRES.

PRESENTE.

La Licenciada LEONOR OLIVIA RUVALCABA VARGAS, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala, Guerrero, por autos de 9 y 22 de febrero de 2011, dictados en el expediente 255/2009-II, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CARLOS ALBERTO ALVAREZ QUIÑONES, en contra de FRANCISCA ARROYO TORRES; ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos, ubicado en LOTE VEINTE MANZANA CUATRO, (andador dos, Jazmines), FRACCIONAMIENTO AGRICULTURA DE ESTA CIUDAD (reconocida como Patria Nueva), inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, en el Folio Registral Electrónico 28116 del Distrito Judicial de Hidalgo, de veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cinco, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 16.00 metros, con lote 21; al Sur en 16 metros, con lote 19; al Oriente en 7.50 metros, con lote 9; al Poniente 7.50 metros, con Andador 2 (Jazmines). Con una superficie total 120 metros cuadrados. En tal virtud, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días, la primera publicación en el primer día, la última, en el noveno día y la segunda en cualquier día hábil intermedio dentro de los nueve días referidos, en los lugares públicos de costumbre, como son los Estrados de la Tesorería Municipal, los Estrados de la Administración Fiscal Estatal, y en los Estrados de este Juzgado, así como en el Diario Oficial de la Federación; y, en el Diario "REDES DEL SUR", que se edita en esta Ciudad; y debido a que de autos se advierte que el valor total del inmueble sujeto a remate es la cantidad de \$444,990.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESO 00/100 MONEDA NACIONAL), que es la cantidad del avalúo emitido en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad,

esto es, la cifra de \$296,660.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA SE SEÑALAN LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL ONCE. En tal virtud, convóquense a postores; la cual tendrá verificativo en el lugar de residencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ubicado en Avenida Bandera Nacional, esquina Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Centro, de la ciudad de Iguala, Guerrero.

Atentamente

La Secretaria Actuarial del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo

**Lic. María Dolores Alvarez Giles**

Rúbrica.

(R.- 321913)

**Estado de México**

**Poder Judicial**

**Juzgado Segundo Civil**

**Texcoco, Méx.**

**Segunda Secretaría**

**EDICTO**

EXPEDIENTE NUM. 862/2008

SEGUNDA SECRETARIA

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, que en este Juzgado sigue el C. MARTIN GARCIA RAMOS, en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada PRODUCTORES AGROPECUARIOS TEPEXPAN S.A. DE C.V, en contra de ADOLFO CRISTIANI FLORES, el C. JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO, señaló las ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, del bien inmueble embargado en el presente juicio, ubicado en AVENIDA HACIENDA LOS ECAULIPTOS, CONJUNTO DENOMINADO HACIENDA CUAUTITLAN IZCALLI, CON NUMERO OFICIAL CUARENTA Y CUATRO, CASA DOSCIENTOS OCHO, LOTE DIECISIETE, MANZANA VEINTIOCHO, CONDOMINIO TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlan, Estado de México, en la partida mil sesenta y tres, volumen quinientos noventa y siete, libro primero, sección primera de fecha uno de junio del dos mil seis.

Por lo que se convocan postores, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según el dictamen pericial del tercero en discordia nombrado por este Tribunal y en razón de la discordancia entre los emitidos por los peritos de las partes.

Publíquese los Edictos correspondientes en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos de este Tribunal, así como en la puerta del juzgado que le corresponda conocer de la Jurisdicción de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ya que el inmueble a rematar, se encuentra precisamente en dicho Municipio, publicaciones que deberán realizarse por tres veces dentro de NUEVE DIAS y sin que medien menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda.

TEXCOCO, MEXICO A VEINTIDOS DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE.- DOY FE.

Segundo Secretario Judicial

**Lic. Salvador Bernal Acosta**

Rúbrica.

(R.- 321852)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**Guadalajara, Jalisco**  
**EDICTO**

En el juicio civil ordinario 276/2009-IV, promovido por David Alcantar Jaramillo, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Comisión Federal de Electricidad, en contra de Lucila Preciado Anguiano de Rivera y Javier Rivera Huerta, en el que se demandan como prestaciones: el cumplimiento forzoso del contrato de mutuo sin y con intereses y garantía hipotecaria, contenido en la escritura pública número 16313 de fecha 08 de septiembre de 2001, pasada ante la fe del Notario Público número 7 de Zapopan, Jalisco, así como por el pago de \$730,024.39 (setecientos treinta mil veinticuatro pesos 39/100 m.n.), por concepto de suerte principal e intereses moratorios derivados del citado contrato por el pago del impuesto al valor agregado que resulte de la cantidad anteriormente señalada, y por el pago de gastos y costas. Desprendiéndose de la demanda que las partes celebraron contrato de mutuo sin intereses y con garantía hipotecaria número 5805G, por la cantidad de \$124,156.80 (CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.), y con interés y garantía hipotecaria número 5805G, por la cantidad de \$248,726.38 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS 38/100 M.N.), haciendo un total de \$372,883.18 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.), como consta en la escritura pública número 16,313 de fecha 08 de septiembre de 2001, pasada ante la fe del Notario Público número 7 de Zapopan, Jalisco, para garantizar el pago de la cantidad antes citada, en la cláusula séptima del documento fundatorio, la demandada hipotecaria entregó en garantía hipotecaria el inmueble: Unidad privada o lote número 245-37, del Condominio Horizontal "VILLAS LEONARDO RODRIGUEZ ALCAINE", identificado con el número oficial 245, de la calle Dr. Rubén Villaseñor Bordes, en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, asimismo en la cláusula cuarta el ahora reo se obligo a restituir a la actora el importe de dichos créditos, así como las cantidades resultantes por concepto de intereses, mediante exhibiciones bisemanales equivalentes al veintidós por ciento del salario tabulado del deudor como trabajador de la actora, dejándose de pagar los importes a partir de julio del dos mil cinco, por lo que dichos créditos al treinta y uno de mayo del dos mil diez, arrojan por concepto de intereses moratorios, e interés adicional, la cantidad de \$286,675.54 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 54/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con el calculo realizado por el departamento del personal de la Comisión Federal de Electricidad, que se anexó al escrito inicial de demanda; por otra parte, se ordenó emplazar a la citada demandada Lucila Preciado Anguiano de Rivera, mediante edictos a fin de que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, se presente a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia de este Juzgado, ya que en caso contrario, se le harán las mismas, aún las de carácter personal, por medio de rotulón. En el entendido de que las copias de la demanda y documentos fundatorios de la acción quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Guadalajara, Jal., a 1 de julio de 2010.

El Secretario

**Lic. Benjamín Jesús Hernández Espinoza**

Rúbrica.

**(R.- 321977)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Baja California**  
**Juzgado Quinto de lo Civil**  
**Mexicali, B.C.**  
**EDICTO**

AL PUBLICO EN GENERAL:

En los autos del juicio QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 1004/2008 derivado del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por MARIA LOURDES WALTHER SERRANO en contra de INVERSIONES TURISTICAS ALJUSA, S.A. DE C.V. Y SAUL FLORES GUERRERO la C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, señaló las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE MARZO DE AÑO DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble que se identifica como: Los derechos que le corresponden a la empresa denominada INVERSIONES TURISTICAS ALJUSA, S.A. DE C.V., en su carácter de fideicomisaria en el Fideicomiso constituido por el señor

NORBERTO MARQUEZ VAZQUEZ con el carácter de Fideicomitente mediante Escritura Pública número 934 del Volumen 14 de fecha 04 de mayo de 1990, ante la fe del Notario Público número nueve de la ciudad de Tijuana Baja California, Licenciado Guillermo González Herrera, cuyo Primer Testimonio fue inscrito en la Oficina Tijuana del Registro Público de la Propiedad, Bajo Partida numero 109792, foja 47, tomo 632, de la Sección Civil, y en el que participa como Institución Fiduciaria BBVA BANCOMER SERVICIOS S. A. S. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER DIRECCION FIDUCIARIA (ANTES MULTIBANCO PROBURSA, S.A. y en la fecha de constitución del Fideicomiso se denominaba mercantil de México, S.N.C.) solo en lo que respecta a la superficie de terreno destinado a la Edificación del EDIFICIO "C" sus áreas comunes, de estacionamientos, de circulación y los porcentajes de indivisos que le correspondan y la Unidad Condominal identificada con la letra "D" que se describen en las memorias descriptivas del Régimen de Propiedad en Condominio del conjunto habitacional denomino Costa Bella en el primero de ellos es decir el Edificio C se pretende edificar Los Departamentos 101-C al 802-C y por lo que hace al Edificio D se constituye por una sola Unidad Condominal identificada como 101-D, las últimas modificaciones efectuadas al mencionado Régimen de Propiedad Condominal, fueron inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, según Escritura Pública número 107,561 del volumen 2328, de la Notaria Pública número tres del Municipio de Tijuana, Baja California a cargo del Licenciado XAVIER IBAÑEZ VERAMENDI, bajo partida numero 6023088 de la Sección Civil de fecha 15 de junio del 2008; embargo que se traba por todo en cuanto hecho y derecho corresponda a la empresa Inversiones Turísticas Aljusa, S.A. DE C.V. Debiéndose publicar de tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, así como fijarse en los estrados de este Juzgado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
Mexicali, B.C., a 18 de febrero de 2011.  
El C. Secretario de Acuerdos  
**Lic. Arcadio Chacón Zavala**  
Rúbrica.

(R.- 321987)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado**  
**Vigésimo Primer Circuito**  
**Iguala, Gro.**  
**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

C. JOSE LUIS SANCHEZ ALANIS

En los autos del juicio de amparo 842/2010, promovido por Eurípides Gutiérrez Zamora, endosatario en procuración del quejoso Alejandro Jaimes Mondragón, contra actos del Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, con residencia en Coyuca de Catalán, Guerrero y otra autoridad, mediante auto de veintinueve de octubre de dos mil diez, se admitió la demanda de amparo, en la cual la citada parte quejosa señaló literalmente como acto reclamado:

"... La orden de suspensión de la audiencia de remate que fue señalada para desahogarse el día 28 de septiembre del año en curso, a las once horas con treinta minutos, en el expediente ejecutivo mercantil número 93/2006-I promovido por el suscrito ALEJANDRO JAIMES MONDRAGON, en contra de los CC. ROSA ANGELICA JAIMES PIEDRA Y JOSE LUIS SANCHEZ ALANIS..."

A la fecha no se ha podido emplazar al tercero perjudicado JOSE LUIS SANCHEZ ALANIS, no obstante haber solicitado la investigación de su domicilio a diversas dependencias, las cuales informaron no tener registro alguno a nombre del aludido tercero.

En consecuencia, como está ordenado en auto de once de febrero de dos mil once, emplácese al tercero perjudicado JOSE LUIS SANCHEZ ALANIS, por medio del presente edicto, el cual deberá publicarse a costa de la parte quejosa, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces consecutivas de siete en siete días; fíjese en los estrados de este Juzgado una copia de la presente resolución por el tiempo del emplazamiento, y hágase del conocimiento al

citado tercero perjudicado JOSE LUIS SANCHEZ ALANIS, que deberá presentarse ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, sito en Joaquín Baranda número 47, colonia centro de esta ciudad, dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndolo que en caso de no comparecer, se seguirá este juicio conforme legalmente corresponde, y las ulteriores notificaciones, aún aquéllas de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría, la copia simple de la demanda de amparo.

Iguala, Gro., a 25 de febrero de 2011.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero

**Lic. Daniel Lira Gurrión**

Rúbrica.

(R.- 322002)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Michoacán**  
**Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil**

**Morelia, Mich.**

EDICTO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL  
MORELIA, MICHOACAN.

PRIMERA ALMONEDA.

Que dentro del expediente número 31/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, sobre pago de pesos, que promueve "GE Consumo México" S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple ENR., frente a Francisco Chávez Bañuelos, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el siguiente inmueble:

1.- Casa habitación ubicada en la calle de Marcos Martínez, Número 96 noventa y seis, planta alta, segunda etapa, del conjunto habitacional Praderas de Morelia, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 3.75 metros con vacío a área de estacionamiento, 1.15 metros siendo en esta línea su acceso, 2.925 metros colindando en estos dos tramos con pasillo de servicio.

AL SUR: 3.75 metros con vacío a área privativa de terreno de vivienda marcada con el número noventa y cuatro, 2.78 metros, 2.925 metros con vacío a patio de servicio de vivienda marcada con el número noventa y cuatro.

AL ORIENTE: 9.88 metros con vivienda marcada con el número 102, planta alta.

AL PONIENTE: 5.95 metros con vivienda marcada con el número 90, planta alta, muro medianero de por medio.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 44.47 METROS CUADRADOS.

Sirviéndose de base para el mismo la cantidad de \$201, 394 doscientos un mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M. N. y con postura legal, la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.

Convóquense postores mediante la publicación de 3 tres edictos dentro de 9 nueve días, en la inteligencia que en el primero de los edictos deberá de publicarse el primer día de dicho plazo, y el tercero el noveno, pudiéndose efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo, en el Diario Oficial de la Federación y en los Estrados de este Juzgado.

Dicho remate tendrá verificativo en la Secretaría de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 6 seis de abril del año en curso.

Morelia, Mich., a 21 de febrero de 2011.

El Secretario

**Lic. Juan Manuel Arredondo González**

Rúbrica.

(R.- 321997)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado de Guanajuato**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado Primero Civil de Partido**  
**Secretaría**  
**León, Gto.**  
**EDICTO**

Por éste publíquese tres veces dentro de nueve días, Diario Oficial de la Federación y puerta avisos este Juzgado, anúnciese remate en Primera Almoneda de: Departamento en Condominio en calle Sierra de San Pedro número 130 del fraccionamiento Lomas de las Hilamas en lote 10, manzana 09, con superficie de 65 metros cuadrados que mide y linda: Al Sur: 6.00 metros con área común de la unidad condominal, Al Poniente: 7.50 metros área común de la unidad condominal, al Norte: 2.85 metros área común de la unidad condominal, Al Poniente: 1.05 metros área común de la unidad condominal, Al Norte: 3.00 metros área común de la unidad condominal, Al Oriente: 1.65 metros área común de la unidad condominal, Al Norte: 2.85 metros área común de la unidad condominal, Al Oriente: 1.15 metros área común de la unidad condominal, Al Oriente: 4.45 metros con área de escalera y vestíbulo, Al Sur: 2.85 metros con sala comedor del departamento, Al Poniente: 1.15 metros con sala comedor del departamento, bien embargado Juicio Ejecutivo Mercantil M18/09 promovido por JORGE LUIS BECERRA GUERRERO en contra de FELIPE DE JESUS ROJAS BRIZUELA. Almoneda verificarse Juzgado Primero Civil a las 13:00 horas del día 31 treinta y uno de marzo del año 2011 dos mil once; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de \$120,250.00 (ciento veinte mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional.) precio avalúo, con citación postores.

León, Gto., a 1 de marzo de 2011.  
La Secretaria del Juzgado Primero Civil  
**Lic. Lucía Fonseca Aldana**  
Rúbrica.

**(R.- 322031)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de lo Civil**  
**Cholula, Pue.**  
**EDICTO**

Disposición Juez Segundo Civil Cholula, expediente 669/2009, Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve Guadalupe Angélica Carranco Tejeda contra Andrés Pérez Valdés y Hermelinda Valdés Hernández, convocan postores Remate Primera Almoneda bien inmueble embargado "PEREZTLA" de San Francisco Ocotlán, Municipio de Coronango, este Distrito Judicial; mide y colinda Norte: 72 m con Gil Pérez; Sur: 76.20 m con fracción mismo predio; Oriente: en su primera parte en diagonal 7.20 m con calle publica, en segunda parte 10.90 m con carril particular; Poniente: 19.70 m con Agustín Sarmiento. Postura legal cubra cantidad de Ciento Treinta y Dos Mil Pesos Cero Centavos Moneda Nacional, que son dos terceras partes del avalúo. Señalándose las 12 horas del 31 de Marzo de 2011 para Audiencia de remate. Autos en secretaría Juzgado.

Cholula, Pue., a 5 de enero de 2011.  
La Diligenciaria

**Lic. María Luisa Porras Pérez**  
Rúbrica.

**(R.- 322017)**

## **AVISOS GENERALES**

### **TERMINAL DE LNG DE ALTAMIRA, S. DE R.L. DE C.V.**

#### **AVISO A USUARIOS Y PUBLICO EN GENERAL**

De acuerdo a lo dispuesto por la Resolución número RES/145/2003 de fecha 31 de julio de 2003, la Comisión Reguladora de Energía otorgó a Terminal de LNG de Altamira, S. de R.L. de C.V. el Permiso de Almacenamiento de Gas Natural número G/138/ALM/2003 y con fundamento en la Resolución número RES/273/2006 mediante la que se aprueban los valores de las Tarifas Máximas para la prestación del servicio de almacenamiento de gas natural en base firme, se hace del conocimiento de usuarios y público en general, la lista de tarifas máximas que entraron en vigor el 1 de enero de 2011, según autorización SE/DGHB/386/2011 del 14 de febrero de 2011 emitida por la mencionada Comisión Reguladora de Energía, en cumplimiento a lo dispuesto por la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural.

## LISTA DE TARIFAS MAXIMAS

1. Cargo por capacidad: \$1.8180 pesos por gigacaloría por día.

2. Cargo por uso: será igual al costo de electricidad facturado por la Comisión Federal de Electricidad a Terminal de LNG de Altamira, S. de R.L. de C.V., quien lo trasladará mensualmente a cada usuario del sistema de almacenamiento, prorrateado de acuerdo con la utilización que el usuario correspondiente haga de la Terminal de GNL, definido en pesos por gigacaloría por día. El cargo por uso mensual (CU) se determinará para cada usuario de la Terminal de GNL mediante la expresión siguiente:

$$CU = (C_{EE} \times PU_{kWh} + C_D \times PU_D) \times E_{GU}$$

Donde:

CU = cargo por uso aplicable en el mes correspondiente en pesos.

$C_{EE}$  = consumo total mensual de energía eléctrica, en kWh

$PU_{kWh}$  = precio unitario del kWh, de conformidad con la tarifa aplicable del servicio público de energía eléctrica correspondiente al mes en cuestión, en pesos por kWh.

$C_D$  = demanda facturable, en kW.

$PU_D$  = precio unitario de demanda por kW, de conformidad con la tarifa aplicable del servicio público de energía eléctrica correspondiente al mes en cuestión, en pesos por kW.

$E_{GU}$  = fracción de la energía total contenida en el gas natural entregada mensualmente por Terminal de LNG de Altamira, S. de R.L. de C.V., a cada usuario del sistema de almacenamiento.

Altamira, Tamps., a 3 de marzo de 2011.

Terminal de LNG de Altamira, S. de R.L. de C.V.

Representante Legal

**Carlos Francisco Barajas Sandoval**

Rúbrica.

(R.- 322033)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**  
**Subsecretaría de Transporte**  
**Dirección General de Autotransporte Federal**  
EDICTO

VISTO PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CANCELACION DE AUTORIZACION DE REGISTRO Y NUMERO DE CONTROL 30 INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA CANGNAN RIWONG CRAFT LOGO CO., LTD.; Y;

En consecuencia, es procedente la Cancelación del Registro número 30, a la empresa Cangnan Riwong Craft Logo Co., Ltd., por efectuar la manufactura de las placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular sin la autorización correspondiente por parte de la Dirección General de Autotransporte Federal.

RESUELVE

**PRIMERO.** En términos del considerando SEGUNDO, se cancela el registro y número de control 30 a la empresa Cangnan Riwong Craft Logo Co., Ltd.

**SEGUNDO.-** La presente resolución surte efectos, hasta a que cause estado.

**TERCERO.-** En base a lo establecido en el artículo 3o. fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, si esta Resolución Administrativa le causa agravios, podrá interponer el medio de defensa legal que estime pertinente.

**CUARTO.-** Notifíquese a la empresa Cangnan Riwong Craft Logo Co., Ltd., S.A. de C.V., por Edictos ya que su domicilio se encuentra en el extranjero y no cuenta con Representante Legal para tramitar Procedimientos Administrativos en los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 35 fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil once.

Atentamente

México, D.F., a 22 de febrero de 2011.

El Director General de Autotransporte Federal

**Ing. Miguel H. Elizalde Lizárraga**

Rúbrica.

(R.- 321499)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de la Función Pública**  
**Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Centro Nacional de Metrología**  
**EDICTO**

EXPEDIENTE: PAR 0001/2010

C. MIGUEL AUGUSTO RINCON MONTELEONE

Asunto: Citatorio para Audiencia de Ley, previsto en el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En cumplimiento al acuerdo de 8 de febrero de 2011, se ordenó citar a usted por medio de edictos que deberán publicarse por 3 veces de 7 en 7 días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, por no localizarlo e ignorar la ubicación de su domicilio actual; con fundamento en los artículos 14, 16, 108, fracción III, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción XVII del 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2, 3, fracción III, 7, 8, 20, 21 fracción 1 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 2, 3 apartado D, segundo párrafo, y 80 fracción I, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; el Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Centro Nacional de Metrología, le cita a la audiencia de Ley para que comparezca personalmente dentro del término de 14 días hábiles, contados del siguiente al de la última publicación, a la audiencia prevista en la fracción I del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en las oficinas sitas en el km. 4.5 de la carretera a Los Cués, edificio A, Municipio El Marqués, Querétaro, C.P. 76246; para que declare lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos irregulares que se le atribuyen, y, de los que podría resultarle responsabilidad; al tenor de la siguiente relación sucinta: Que en su calidad de Director de Administración y Finanzas del CENAM, aprobó la solicitud de pago, autorizó y libró un cheque a favor de un prestador de servicios profesionales contratado por honorarios, por un monto bruto de \$393,178.80, al que aplicado los descuentos quedó en la cantidad neta de \$291,103.94, cuando no era procedente dicha liquidación y menos en los términos pactados; e instruyó de manera indebida, para la elaboración y firma de diversos convenios modificatorios 626/2007, 1161/2007, 352/2008 y sin número, en contravención a las cláusulas Decimosegunda y Decimoséptima de los contratos, ya que éstos podrían terminarse sin responsabilidad para la Entidad y sin mediación de resolución judicial y que ésta no adquiriría ni reconocía ninguna obligación de carácter laboral, y que el prestador de los servicios no sería considerado trabajador, constituyendo una posible agravante, el que la liquidación se realizó considerando una continuidad laboral desde el 1 de enero de 1999, cuando obra con antelación escrito de renuncia, en la que se manifestó que no se adeudaba ninguna prestación, por lo que el prestador de servicios profesionales no tenía derecho para recibir liquidación alguna y menos como fue pactada, por lo que esta autoridad considera posiblemente una indebida erogación y un daño patrimonial a la Entidad por la cantidad de \$393,178.80 pesos, en virtud que no existía relación laboral entre el prestador de servicios profesionales y la Entidad.

Normatividad transgredida: artículo 8 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. I.- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; XXIV.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público. Artículo 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.- Las dependencias y entidades serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: fracción III.- Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes. Si pasado el término concedido, no comparece personalmente o asistido de un defensor, se tendrán por ciertos los actos que se le imputan; a la audiencia deberá traer una identificación oficial vigente con fotografía y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Querétaro, de lo contrario las subsecuentes aun las de carácter personal se realizarán por rotulón que se fijará en lugar visible de esta Area de Responsabilidades, con fundamento en los artículos 305, 306, 315 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia. Concluida la Audiencia de Ley, tiene un plazo de 5 días hábiles para ofrecer las pruebas pertinentes. Se encuentra para consulta el expediente PAR 0001/2010 relacionado con los hechos señalados, en días y horas hábiles en las oficinas de esta Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el CENAM.

El Marqués, Qro., a 8 de febrero de 2011.

El Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Centro Nacional de Metrología

**Lic. Ignacio Martín Watson Hernández**

Rúbrica.

**(R.- 321080)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de la Función Pública**  
**Organo Interno de Control en la Comisión Nacional de Vivienda**  
**Expediente número PAR-001/2011**  
**EDICTO**

C. ARNOLDO TRINIDAD BARBA OROZCO

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 34 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1 fracciones I, II, III y IV, 2, 3 fracción III, 4, 8, 20, 21, 23 y 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 79 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 23 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda; 309 fracción I, 310, 311, 312, 313 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se le cita a la Audiencia de Ley que se celebrará a las 10:30 horas del día 23 de marzo de 2011, en las oficinas que ocupa el Organo Interno de Control en la Comisión Nacional de Vivienda, ubicada en Presidente Masaryk número 214, primer piso, colonia Bosque de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, código postal 11580; en virtud de que se ha instaurado en su contra el procedimiento administrativo de responsabilidad número PAR-001/2011; a efecto de que comparezca personalmente ante la presencia del suscrito y rinda su declaración en torno a los siguientes hechos que se le imputan: Usted en su carácter de Representante Legal de la Entidad Ejecutora "Construcciones y Edificaciones ANDHA" S.A. de C.V., durante el periodo comprendido del 12 de noviembre de 2008 al 11 de febrero de 2009, no vigiló para salvaguardar los intereses patrimoniales de la Comisión Nacional de Vivienda el cumplimiento de la aplicación de los subsidios (recursos federales) del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda "Esta es tu casa" que le fueron dispersados para la adquisición de lotes con servicios en el Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Adhesión al Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda "Esta es tu casa" firmado por usted el 19 de agosto de 2008. Lo anterior, toda vez que de conformidad con la interpretación de las Reglas de Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda "Esta es tu casa", contenidas en el oficio HDB.10/324/2010 del 13 de octubre de 2010 [...], la Entidad Ejecutora que usted representa manejó y aplicó recursos federales, ya que a través de esta se otorgaron 725 subsidios con recursos del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda "Esta es tu Casa" para la adquisición de lotes con servicios [...] Aunado a ello, en el Manual de Procedimientos (Anexo 1) del Convenio de Adhesión al citado Programa [...], se establecieron los compromisos para la Entidad Ejecutora que usted representa, entre los cuales se encuentran [...] la entrega de los recursos a los beneficiarios en un plazo no mayor a 48 horas de días hábiles bancarios posteriores a su recepción y la devolución de recursos en caso de no haber formalizado el otorgamiento del crédito y del subsidio federal en 24 horas de días hábiles bancarios. Formalización que, debió realizarse en escritura pública o instrumento privado, documentos en los cuales debía quedar clara la declaración del beneficiario, bajo protesta de decir verdad, que no asumió o contrajo obligaciones de pago adicionales al crédito que en ese momento firmó y que está relacionado con la adquisición de un lote con servicios, indicando además que el subsidio para vivienda se entregó al beneficiario para completar el precio de la solución habitacional y que hará las veces de constancia de recibido por parte de éste [...] situaciones que en la especie no acontecieron, en razón de que, en los 725 contratos de promesa de compra-venta de los particulares registrados por la Entidad Ejecutora que usted representa como beneficiarios del subsidio federal en la modalidad de adquisición de lote con servicios [...] no se evidencia la formalización de la entrega de recursos y su aplicación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos citado [...] Pues en todo caso, al no formalizar el otorgamiento del subsidio federal dentro de las 48 horas de días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que la Entidad Ejecutora que usted representa recibió los recursos correspondientes por parte de la Comisión Nacional de Vivienda, debía informar por escrito y devolver las cantidades de dinero respectivas a la citada Comisión [...] Siendo el caso que, su omisión en el cumplimiento de los compromisos que adquirió al suscribir el Manual de Procedimientos (Anexo 1) del Convenio de Adhesión al Programa [...] ocasionó que los \$11'590,836.00 (ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) que le fueron entregados a la Entidad Ejecutora que usted representa no fueran aplicados al fin que estaban afectos; por lo que al no salvaguardar los intereses patrimoniales de la Comisión Nacional de Vivienda, la cantidad señalada se traduce en un daño patrimonial al erario institucional. Por lo anteriormente descrito, se desprende que usted en su carácter de Representante Legal de la Entidad Ejecutora "Construcciones y Edificaciones ANDHA", S.A. de C.V., no cumplió con el servicio que le fue encomendado causando con tal omisión el ejercicio indebido del mismo, implicando el incumplimiento de disposiciones administrativas relacionadas con el servicio público cuya observancia es de carácter obligatoria [...] Conductas de las que se desprende que usted infringió las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos [...] y, por tanto, la contravención de

disposiciones administrativas relacionadas con el servicio público, siendo éstas: punto 4.1 inciso h. de las Reglas de Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda "Esta es tu casa", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de dos 2008 [...]; numerales 9, 13, 14 y 15 de los Lineamientos Generales de Operación del Manual de Procedimientos del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda "Esta es tu casa" [...]; numerales 3 y 7 de los Lineamientos de Operación. Adquisición de Lotes con Servicios del Manual de Procedimientos del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda "Esta es tu casa" [...]; numeral 10 del Anexo 2 del Manual de Procedimientos del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda "Esta es tu casa" [...]. De igual manera, hago de su conocimiento que a su comparecencia a la Audiencia de Ley, objeto del presente citatorio, deberá traer consigo una identificación oficial vigente con fotografía, debiendo declarar de manera personal, con relación a los hechos que se le atribuyen; teniendo derecho de ser asistido por un defensor, concluida la audiencia, se le concederá un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y tengan relación con los hechos que se le atribuyen, apercibido de que en caso de no comparecer sin justa causa en la fecha y hora señalada, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción I del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan en este procedimiento disciplinario. Requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, Distrito Federal, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se le practicarán por rotulón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 305, 306, 308 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Se hace de su conocimiento que el expediente administrativo de responsabilidades número PAR-001/2011, de donde derivan los hechos que se le imputan en este procedimiento disciplinario, se encuentra a su disposición en las oficinas de este Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional de Vivienda [...] en días hábiles y en un horario de 9:00 a 15:00 horas, previa identificación personal y razón que obre en autos.

México, D.F., a 3 de febrero de 2011.

El Titular del Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional de Vivienda

**C.P. José Alejandro Rábago Palafox**

Rúbrica.

(R.- 321990)

---

**INMUEBLES TABAQUEROS, S.A.**  
**CONVOCATORIA DE ASAMBLEA**

El Administrador Único de Inmuebles Tabaqueros, S.A. acordó convocar a los señores accionistas de la Empresa a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 4 de abril del presente año. En las oficinas de la empresa, sito en Calzada de Tlalpan número 2340, despacho 201, colonia Avante, código postal 04460, según la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1.- LISTA DE ASISTENTES.
- 2.- INFORME DEL ADMINISTRADOR, INCLUYENDO ESTADOS FINANCIEROS POR EL EJERCICIO SOCIAL 2010.
- 3.- INFORME DEL COMISARIO.
- 4.- RESOLUCION SOBRE LOS INFORMES Y DOCUMENTOS ANTERIORES.
- 5.- ASUNTOS VARIOS.

El informe sobre el ejercicio social de cuenta comprenderá los estados, informes y notas requeridas en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y estarán a disposición de los accionistas en el domicilio que señala en el encabezado de esta convocatoria, con atención de 15 días naturales, respecto de la fecha de la Asamblea, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la Ley de la materia.

El administrador único convoca, de acuerdo a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por el pacto social, señalando que los interesados deberán depositar los títulos que los acrediten como accionistas, en una institución bancaria o en la tesorería de la sociedad, por lo menos 48 horas antes de la fecha y hora previstas, para la celebración de la Asamblea, a la que deberán ocurrir con un certificado respectivo para acreditar su titularidad. Los certificados o títulos les serán devueltos una vez que haya concluido la Asamblea y se haya levantado el acta respectiva.

México, D.F., a 3 de marzo de 2011.

Administrador Único

**Lic. Raúl J. Casanova Arciniega**

Rúbrica.

(R.- 321848)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**  
**Subsecretaría de Infraestructura**  
**Dirección General de Desarrollo Carretero**  
CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL No. 00009076-004-08  
LIBRAMIENTO CIUDAD VALLES Y TAMUIN

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 28 Y 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7o. FRACCION VII DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL; 1, 2, 3, 12, 57 FRACCION V DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 10 FRACCIONES V Y XVI, Y 20 FRACCIONES I, II Y V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y EL NUMERAL 3.13 DE LAS BASES GENERALES DEL CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL NUMERO 00009076-004-08, EMITE LA SIGUIENTE RESOLUCION, TOMANDO EN CONSIDERACION LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 25 de noviembre de 2008, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicó en el Diario Oficial de la Federación, así como en un diario de circulación nacional y otro local, la convocatoria número 004 relativa al Concurso Público Internacional número 00009076-004-08 relativo al otorgamiento de la concesión para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento de Ciudad Valles y Tamuín por un plazo de 30 (treinta) años, en el Estado de San Luis Potosí.

En la convocatoria publicada se señaló que las bases para concursar estarían a la venta a partir de esa fecha y hasta el 23 de enero de 2009.

II. Como parte del proceso de concurso, se realizaron las dos juntas de información que preveían las bases y cinco extraordinarias, en las cuales se desahogaron los cuestionamientos presentados por los participantes, como consta en las actas originales que obran en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Carretero.

III. A partir del 15 de abril de 2009, se inició el proceso de Revisión Previa de la Documentación Legal y Financiera.

IV. Conforme a lo dispuesto por el numeral II.1.2.1 inciso 4 del apéndice 1 de las Bases Generales de Concurso, en la fecha señalada en la nota aclaratoria número 4, con fecha 15 de mayo de 2009, se llevó a cabo el Acto de Firma de Planos del Proyecto Ejecutivo y del Anteproyecto; dando fe de este hecho el titular de la Notaría Pública número 90 del Distrito Federal, como consta en el acta cuyo original obra en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Carretero.

**CONSIDERANDO**

1. Que conforme a lo dispuesto por el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y el Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene como principal objeto el incrementar la cobertura, calidad y competitividad de la infraestructura, por lo que ha sido prioritario promover la eficiencia de la misma y de los servicios para que atiendan con suficiencia las demandas sociales, por lo que identificó como Proyecto de Inversión al Libramiento de Ciudad Valles y Tamuín.

2. Que para materializar dicho Proyecto, resulta indispensable contar con la asignación de los recursos suficientes para garantizar la rentabilidad social y económica del Libramiento de Ciudad Valles y Tamuín.

3. Que las condiciones con las cuales fue analizada y evaluada la viabilidad del Libramiento Ciudad Valles y Tamuín, difieren de las que actualmente prevalecen en los mercados financieros, como consecuencia de los eventos ocurridos a nivel global en los últimos meses, por lo que no existen las garantías suficientes para que los participantes accedan a las mejores condiciones de financiamiento, con lo cual la ejecución de las obras de construcción se verían seriamente afectadas, impactando de forma negativa el entorno futuro de las mismas.

4. Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de continuar el trámite del Concurso Público Internacional número 00009076-004-08, se verá obligada a considerar la actualización de los precios de los

insumos para la construcción, y en consecuencia, deberá replantear el monto de los apoyos que, en su caso, debería de otorgar el Fondo Nacional de Infraestructura, a efecto de asegurar en la medida de lo posible el éxito de la licitación del Proyecto; apoyos que significarían un requerimiento superior al permitido por el numeral 8.7 de las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura.

5. Que la cancelación del Concurso Público Internacional número 00009076-004-08 permitirá al Estado realizar una valoración objetiva de las condiciones actuales de los mercados financieros para conocer la capacidad de éstos para otorgar los apoyos financieros que este tipo de proyectos requieren, y con ello garantizarle las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Que por lo antes expuesto y con fundamento en el numeral 3.13 de las Bases Generales del Concurso Público Internacional antes referido, se considera que existen causas de interés público debidamente justificado para emitir los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**Primero.** Se cancela el Concurso Público Internacional número 00009076-004-08, relativo al otorgamiento de una concesión de jurisdicción federal por 30 años para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento de Ciudad Valles y Tamuín.

**Segundo.** La documentación presentada por los Interesados Registrados para la obtención del Comprobante de Revisión Previa, deberá de devolverse a los mismos.

**Tercero.** La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 10 de marzo de 2011.

El Director General de Desarrollo Carretero

**Ing. José San Martín Romero**

Rúbrica.

**(R.- 322117)**

---

#### AVISO AL PUBLICO

##### REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

##### LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

**Nota:** Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**ECODESARROLLOS DEL PACIFICO, S. DE R.L. DE C.V.**  
**TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS PARA LA AVIACION GENERAL**  
**Y REGLAS DE APLICACION EN EL AERODROMO CIVIL "CHM"**

Of. 4.1.210.-1285

Aterrizaje \$400.00 M.N.

Por servicios de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta \$500.00 M.N.

Reglas de Aplicación:

Las tarifas serán por servicio.

Horarios de aplicación: de conformidad con la normatividad señalada por la comandancia de Manzanillo, de 7:30 a 18:15 horas, en tiempo de invierno y de 8:00 a 20:00 horas, en tiempo de verano.

Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios contenidos en este anexo, una tarifa de cero pesos:

1. La Fuerza Aérea Mexicana, La Armada de México, La Presidencia de la República y el Centro de Investigación de Seguridad Nacional (CISEN).

2. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicio de auxilio para apoyo en caso de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquellas dedicadas a la extinción de incendios forestales durante el tiempo en que se presenten los servicios de auxilio.

Por los servicios aeroportuarios proporcionados a helicópteros se cobrará el 50% de las tarifas. En caso de que los servicios se proporcionen fuera de los horarios señalados en este anexo, se cobrará el 100% de la tarifa correspondiente.

**NOTA:** estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

8 de marzo de 2011.

Ecodesarrollos del Pacífico, S. de R.L. de C.V.

Representante Legal

**Arq. Ari Nieto Vélez**

Rúbrica.

**(R.- 322004)**

**CLUB ALEMAN DE MEXICO, S.A. DE C.V.**  
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**  
**PRIMERA CONVOCATORIA**

En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 180, 181, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 47 de los estatutos sociales y al acuerdo del Consejo de Administración de diecinueve de enero de dos mil once, se cita en primera convocatoria a los accionistas del Club Alemán de México, S.A. de C.V., a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA anual que se llevará a cabo en el domicilio social ubicado en Aldama 153, colonia Tepepan, Xochimilco, México, D.F., código postal 16020, a las dieciocho horas del trece de abril de dos mil once, la cual se desarrollará de acuerdo con el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I. Apertura e instalación de la Asamblea.
- II. Designación de escrutadores y verificación del quórum legal.
- III. Informe del Consejo de Administración, sobre la situación financiera de la sociedad, correspondiente al ejercicio social de 2010.
- IV. Informe del comisario de la sociedad.
- V. Aprobación y aplicación de los resultados financieros del ejercicio social de 2010.
- VI. Presentación del informe ejecutivo del Consejo de Administración.
- VII. Aprobación y ratificación de los actos y acuerdos del Consejo de Administración.
- VIII. Nombramiento de miembros suplentes del Consejo de Administración.
- IX. Ratificación, en su caso, de la renuncia a percibir emolumentos correspondientes a los administradores y comisario.
- X. Designación de delegados para protocolizar ante notario público el acta de la Asamblea.
- XI. Clausura formal.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 57 de los estatutos sociales, para tener derecho a asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad o en alguna institución de crédito del país o del extranjero que elijan, a más tardar la víspera del día en que la Asamblea deba reunirse. La constancia de depósito servirá como tarjeta de admisión.

México, D.F., a 4 de marzo de 2011.

Consejo de Administración

Presidente

**Lic. Víctor Manuel Alonso Guzmán**

Rúbrica.

**(R.- 321996)**

**RICOH SERVICIOS, S.A. DE C.V.**  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 24 DE FEBRERO DE 2011  
(cifras en pesos)

<b>Activo</b>	
Caja y Bancos Nacionales	664.696
Total Activo Circulante	664.696
Activo Fijo	-
Total Activo	664.696
<b>Pasivo</b>	
Acreedores Diversos	309.365
Total Pasivo a Corto Plazo	309.365
Capital Contable	
Capital Social	50.000
Reserva Legal	10.000
Resultados Acumulados	295.331
Total Capital Contable	355.331
Suma de Pasivo y Capital	664.696

El rubro de acreedores diversos incluye un pasivo de dividendos por pagar a los accionistas por \$220,356. el cual quedó pendiente de pago al cierre del ejercicio 2010; éste será pagado conforme a la participación accionaria junto con el reparto final del Haber Social.

En cumplimiento y para efectos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance general de liquidación.

México, D.F., a 24 de febrero de 2011.

Liquidador

**L.C. Felipe de Jesús González Granados**

Rúbrica.

**RICOH SERVICIOS, S.A. DE C.V.**  
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 AL 24 DE FEBRERO DE 2011  
(cifras en pesos)

Ventas Totales	0
Costo de Servicio	0
Utilidad	0
Otros Ingresos y Gastos, Neto	(4.608)
Utilidad Antes de Impuestos	4.608
Impuestos	0
Utilidad Neta	4.608

Liquidador

**L.C. Felipe de Jesús González Granados**

Rúbrica.

**(R.- 322013)**

**AVISO AL PUBLICO**

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,373.00
2/8	de plana	\$ 2,746.00
3/8	de plana	\$ 4,119.00
4/8	de plana	\$ 5,492.00
6/8	de plana	\$ 8,238.00
1	plana	\$ 10,984.00
1 4/8	planas	\$ 16,476.00
2	planas	\$ 21,968.00

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**CONTROLES Y SISTEMAS NOMINALES EJE, S.A. DE C.V.**  
(EN LIQUIDACION)

Conforme a lo establecido en la fracción V, del artículo 242 de la Ley de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica el siguiente.

**CONTROLES Y SISTEMAS NOMINALES EJE, S.A. DE C.V.**  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION  
15 DE JULIO 2010

<b>Activo</b>	
Caja Tesorería:	\$300,000.00
Suma el activo:	\$300,000.00
<b>Pasivo y capital</b>	
Capital social mínimo:	\$300,000.00
Capital social variable:	\$000,000.00
Pasivo:	\$000,000.00
Suma pasivo y capital:	\$300,000.00

México, D.F., a 15 de julio de 2010.

Liquidador

**Andrés Benites Juárez**

Rúbrica.

**(R.- 320705)**

**UNIPLAST, S.A. DE C.V.**  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 8 DE FEBRERO DE 2011

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance general de liquidación en los siguientes términos:

<b>ACTIVOS</b>	
ACTIVO CIRCULANTE	
Bancos	49,997.92
<b>SUMA EL ACTIVO TOTAL</b>	<b>49,997.92</b>
<b>PASIVO</b>	
<b>SUMA EL PASIVO TOTAL</b>	
<b>CAPITAL</b>	
Capital Contable	57,000.00
Pérdidas del Ejercicio	-7,002.08
<b>SUMA EL CAPITAL</b>	<b>49,997.92</b>
<b>SUMA EL PASIVO MAS CAPITAL</b>	<b>49,997.92</b>

La parte que a cada socio le corresponda en el Haber Social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los socios tenga del mismo.

México, D.F., a 8 de febrero de 2011.

Liquidador designado por la Asamblea General de Accionistas de Uniplast, S.A. de C.V.,  
celebrada el 5 de octubre de 2010.

**C.P. Rafael Buelna Serrano**

Rúbrica.

**(R.- 320737)**

**DIMAK DISEÑO & MARKETING, S.A. DE C.V.**

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 11 DE ENERO DE 2011

<b>Activo</b>	
Efectivo en caja	\$ 0
<b>Pasivo</b>	
<b>Capital</b>	\$ 0

México, D.F., a 9 de febrero de 2011.

Liquidador

**Fernando Sánchez Elizalde**

Rúbrica.

**(R.- 320522)**

**CORPORATIVO ESPECIALIZADO HALAC,**  
**S.A. DE C.V.**

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 7 DE ENERO DE 2011

<b>Activo</b>	
Efectivo en caja	\$ 0
<b>Pasivo</b>	
<b>Capital</b>	\$ 0

México, D.F., a 9 de febrero de 2011.

Liquidador

**Francisco Martínez García**

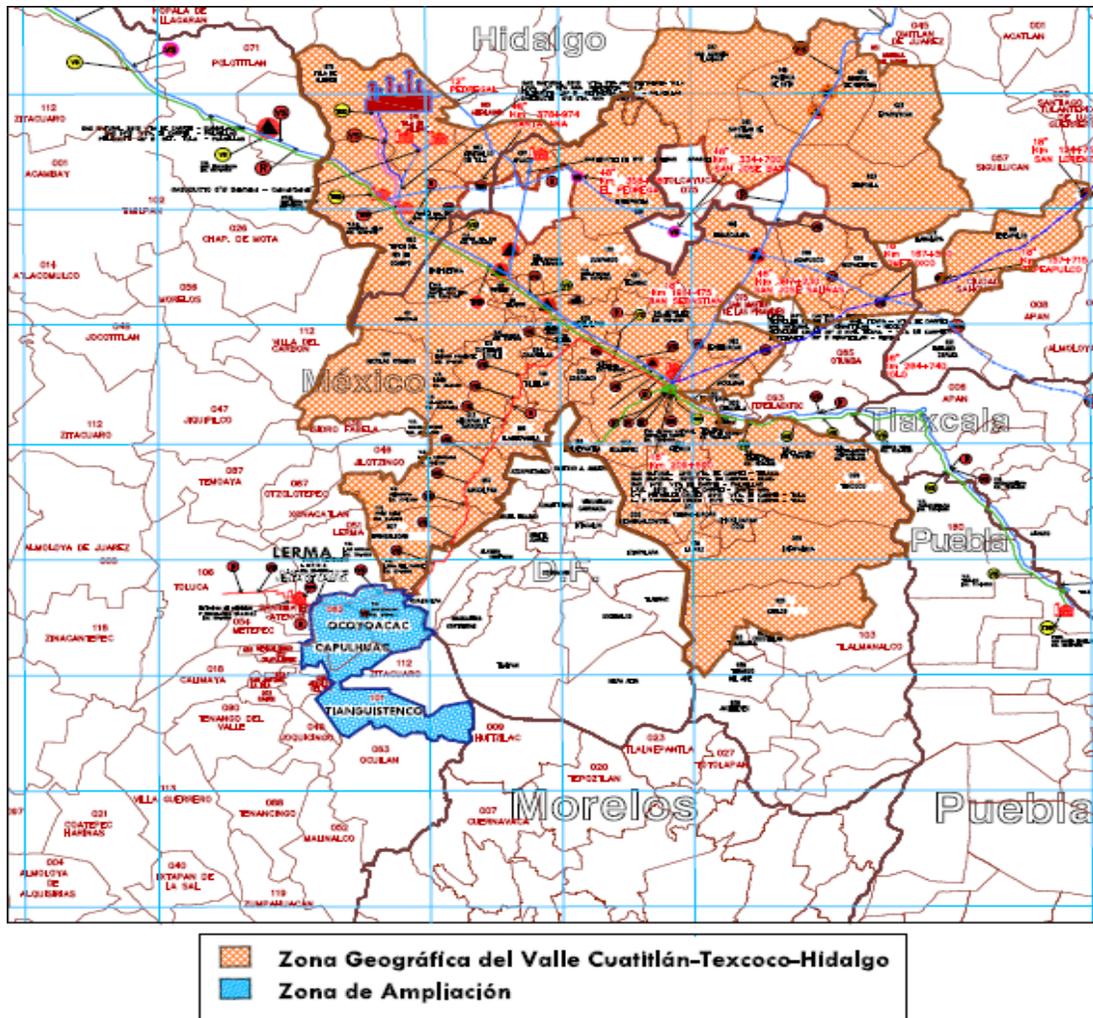
Rúbrica.

**(R.- 320527)**

**DISTRIBUIDORA DE GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.**  
**AVISO AL PUBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRAFICA DEL VALLE CUAUTITLAN-TEXCOCO-HIDALGO**

Distribuidora de Gas Natural México S.A. de C.V. (DGNM), con domicilio fiscal en avenida Juan F. Brittingham número 311-J, Ciudad Industrial Torreón, Coah., código postal 27019, en cumplimiento a la disposición 7.9 de la Directiva sobre la Determinación de Zonas Geográficas para Fines de Distribución de Gas Natural DIR-GAS-003-1996 y al resolutive décimo de la Resolución RES/037/2011 de fecha 3 de febrero de 2011 (la RES/037/2011), mediante la cual, la Comisión Reguladora de Energía (CRE), determinó la modificación de la Zona Geográfica del Valle Cuautitlán- Texcoco- Hidalgo para fines de distribución de gas natural (la Zona Geográfica), y por tanto modificó los Anexos 1 de los Permisos de Distribución de Gas Natural G/042/DIS/98 y G/192/DIS/2006, hace del conocimiento del público en general y sus usuarios que la modificación de la Zona Geográfica mencionada entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Zona Geográfica del Valle Cuautitlán- Texcoco- Hidalgo para fines de distribución de gas natural se modificó para incluir, de manera adicional a la delimitación establecida en las Resoluciones RES/064/97 y RES/342/2005, de fechas 26 de junio de 1997 y 11 de noviembre de 2005, respectivamente, los límites de los municipios de Ocoyoacac, Capulhuac y Tlanquistenco, tal como se establece en el Anexo I de la RES/037/2011.



México, D.F., a 4 de marzo de 2011.  
 Distribuidora de Gas Natural México, S.A. de C.V.  
 Representante Legal  
**Ing. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio**  
 Rúbrica.

(R.- 322024)

**FEDERACION DE INSTITUCIONES Y ORGANISMOS FINANCIEROS RURALES, A.C.**  
**AVISO COMPLEMENTARIO**

Con fundamento en los artículos 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP) y cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005, así como con lo dispuesto en los artículos séptimo y décimo transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2007, artículo tercero transitorio, fracción III, segundo párrafo del artículo primero del decreto por el cual se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y para los efectos que los mismos establecen, la Federación de Instituciones y Organismos Financieros Rurales, A.C., publica el siguiente listado:

**I. Sociedades financieras populares afiliadas sobre las que se ejerce funciones de supervisión auxiliar.**

Nombre de la sociedad	Entidad Federativa
FINANCIERA AUXI, S.A. DE C.V. S.F.P.	JALISCO

**II. Sociedades financiera populares sobre las que se ejerce funciones de supervisión auxiliar sin que estén afiliadas.**

Nombre de la sociedad	Entidad Federativa
CAPITAL ACTIVO, S.A. DE C.V. S.F.P.	SONORA

**III. Sociedades no afiliadas que cumplen los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del "Decreto de fecha 27 de mayo de 2006", y que obtuvieron prórroga a su programa en términos del artículo séptimo transitorio del "Decreto del 31 de agosto de 2007".**

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Calificación 2o. semestre 2010	Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Calificación 2o. semestre 2010
CAJA SOLIDARIA LA ESPERANZA, S.C.	OAXACA	"B+" 87.04%	CAJA SOLIDARIA SANTIAGO, S.C.	OAXACA	"B" 67.49%
CAJA SOLIDARIA LA UNION CAMPESINA, S.C.	OAXACA	"C" 59:93%			

**Nota:** de acuerdo al último párrafo del artículo sexto transitorio del artículo primero del Decreto, la función de supervisión auxiliar que realiza Federación de Instituciones y Organismos Financieros Rurales, A.C., sobre las sociedades cooperativas se hará hasta en tanto se integre el Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

**Categoría A.** Aquellas sociedades o asociaciones que estén en posibilidades de cumplir con los requisitos mínimos para solicitar la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo en términos de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

**Categoría B.** Aquellas sociedades o asociaciones que requieran de un programa de trabajo que tenga por objeto la adecuación financiera y operativa para estar en posibilidad de cumplir con los requisitos mínimos para solicitar la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo en términos de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

**Categoría C.** Aquellas sociedades o asociaciones que requieran llevar a cabo un proceso de reestructuración que pueda implicar, entre otros aspectos, su fusión con otra sociedad, su escisión o la transmisión de activos y pasivos, entre otros, y que además puedan necesitar apoyos financieros, a fin de estar en posibilidad de cumplir los requisitos mínimos para solicitar la autorización a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo en términos de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

31 de enero de 2011.

Gerente y Representante Legal de Federación de Instituciones y Organismos Financieros Rurales, A.C.

**L.C. Miguel Fernando Razo Guevara**

Rúbrica.

**(R.- 322001)**

**TERCERA SECCION**  
**PODER JUDICIAL**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

**SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 97/2009, promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 97/2009**  
**CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO**  
**DE LA UNION**

**MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS**  
**SECRETARIOS: FERNANDO SILVA GARCIA**  
**FANUEL MARTINEZ LOPEZ**  
**ALFREDO VILLEDA AYALA**

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día seis de diciembre de dos mil diez.

**VISTOS; y,**

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. Presentación de la demanda.** Por escrito recibido el dieciséis de octubre de dos mil nueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Francisco Javier Ramírez Acuña, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva y representante legal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, promovió controversia constitucional en contra de las autoridades y por la norma general que a continuación se indican:

Autoridades demandadas:

1. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Secretaria de Energía;
3. Secretario de Hacienda y Crédito Público;
4. Secretario de Economía;
5. Secretario de la Función Pública;
6. Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
7. Secretario de Gobernación.

Norma general reclamada:

Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil nueve, específicamente sus artículos 2o., fracciones I, IX y XVII, 4o., 7o., 8o., 12, 14, 15, 16, 17, 19, 26, 27, 33, 40, 41, 62, 70, 71 y 72.

**SEGUNDO. Preceptos constitucionales señalados como violados.** Artículos 25, 27, 28, y 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO. Antecedentes narrados en la demanda.** La parte actora expuso lo siguiente:

*“1. El 4 de septiembre del 2009, el titular del Poder Ejecutivo Federal tuvo a bien expedir el Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, lo que se acredita con la documental pública visible en el anexo II.*

*2. La norma general en cita fue refrendada en la misma fecha por los Secretarios de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Función Pública, y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.*

*3. El 4 de septiembre del 2009 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, órgano de difusión que se encuentra adscrito a la Secretaría de Gobernación.*

**4. Toda vez que el Reglamento de referencia fue emitido en contravención a diversos preceptos de la Carta Magna, en legales tiempo y forma la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión está interponiendo en su contra la presente controversia constitucional.”**

**CUARTO. Conceptos de invalidez.** La parte actora formuló los conceptos de invalidez que se contienen en el anexo I de la presente ejecutoria.

Asimismo, en la parte final de sus conceptos de invalidez, la parte actora solicitó lo siguiente:

**“Finalmente, se solicita a ese Alto Tribunal se tengan por formulados los argumentos del Senador Graco Ramírez Garrido Abreu, a fin de que constituyan parte de los conceptos de invalidez hechos valer por esta Cámara de Diputados, que se adjunta el (sic) presente escrito”.**

En atención a esta solicitud, el documento que se adjuntó a la demanda se contiene como anexo II de esta ejecutoria

**QUINTO. Admisión y trámite.** Mediante proveído de diecinueve de octubre de dos mil nueve, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el asunto bajo el número **97/2009**, y designó a la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos para que fungiera como Instructora en el procedimiento.

Consecuentemente, por auto del veinte de octubre del indicado año, la señora Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos le reconoció personalidad al Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para representar a la parte actora, y ante la oscuridad de la demanda derivada de la falta de señalamiento de los actos que se reclamaban del Procurador General de la República, previno al promovente para que aclarara su escrito inicial.

En cumplimiento a la prevención, mediante escrito presentado el veintinueve de octubre de dos mil nueve, la parte actora señaló como actos reclamados del Procurador General de la República los siguientes:

**“Al Procurador General de la República se le atribuye la calidad de parte en la presente controversia constitucional sin imputarle acto específico alguno de autoridad, en virtud de que así está expresamente dispuesto en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, su intervención dentro del procedimiento jurisdiccional extraordinario en que se actúa es de carácter oficioso y obligatorio, lo que se evidencia, más allá de toda duda razonable, con el texto del apartado conducente de la iniciativa presidencial de la Ley Reglamentaria en cita que a la letra dice lo siguiente:**

*‘En estos juicios (de controversias constitucionales) se da intervención oficiosa y obligatoria, al Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado A) del artículo 102 constitucional, misma que se justifica por el carácter que tiene este servidor público, como uno de los responsables de hacer guardar la Constitución.’*

Visto el escrito anterior, la señora Ministra Instructora, por auto de tres de noviembre de dos mil nueve, admitió a trámite la controversia constitucional en contra del Presidente de la República y de los Secretarios de Estado demandados, a quienes ordenó emplazar para que contestaran la demanda.

Con relación a la demanda formulada en contra del Procurador General de la República, la señora Ministra Instructora determinó que no había lugar a tenerlo como autoridad demandada, ya que por disposición legal dicho servidor público necesariamente tiene el carácter de parte en toda controversia constitucional, tal como lo aclaró la actora.

**SEXTO. Contestación de la demanda.** Las autoridades demandadas comparecieron a juicio oportunamente mediante escritos presentados en las siguientes fechas:

<b>Autoridad demandada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Fojas</b>
Anexo III. Secretaria de Energía, por sí y en representación del Presidente de la República.	7 enero 2010	447-609 tomo I
Anexo IV. Secretario de Gobernación	18 diciembre 2009	410-414 tomo I
Anexo V. Secretario de Economía	18 diciembre 2009	416-420 tomo I
Anexo VI. Secretario de Hacienda y Crédito Público	6 enero 2010	426-440 tomo
Anexo VII. Secretario de la Función Pública	11 enero 2010	615- 617 tomo II
Anexo VIII. Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	11 enero 2010	618-626 tomo II

**SEPTIMO. Opinión del Procurador.** El Procurador General de la República expresó lo siguiente:

**“PRIMERO. Tenerme por presentado, en tiempo y forma, con la personalidad que tengo reconocida en autos, con fundamento en los artículos (sic) 102, apartado A, tercer párrafo, en relación con el 105, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**SEGUNDO. Declarar que esa Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente controversia constitucional, que fue promovida por persona legitimada y oportunamente.**

**TERCERO. Declarar infundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento hechas valer por los demandados Poder Ejecutivo Federal, Secretarías de Energía, Hacienda y Crédito Público y Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.**

**CUARTO. Por las consideraciones vertidas en el cuerpo de este escrito, declarar infundados los conceptos de invalidez hechos valer por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y, en consecuencia, la constitucionalidad de los artículos 2o., fracciones I y IX, 14, 26, 27, 33, 40, 41, 62, 70, 71 y 72 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos.”**

**OCTAVO. Cierre de instrucción.** Substanciado el procedimiento en la presente controversia constitucional, el once de marzo de dos mil diez, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la que, en términos de los artículos 32 y 34 del mismo ordenamiento legal, se hizo relación de los autos, se tuvieron por exhibidas y admitidas las pruebas ofrecidas, por presentados los alegatos y se puso el expediente en estado de resolución.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en atención a que se plantea un conflicto suscitado entre la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal, en el cual se impugnan normas de carácter general contenidas en el Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil nueve, específicamente sus artículos 2o., fracciones I, IX y XVII, 4o., 7o., 8o., 12, 14, 15, 16, 17, 19, 26, 27, 33, 40, 41, 62, 70, 71 y 72.

**SEGUNDO. Certeza de los actos reclamados en la demanda principal.** La emisión del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil nueve, no requiere de prueba alguna en términos de la jurisprudencia 65/2000 de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, cuyo rubro es: **“PRUEBA. CARGA DE LA MISMA RESPECTO DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE INTERES GENERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.”**<sup>1</sup>

De lo anterior deriva que son ciertos los actos que se reclaman del Presidente de la República y del Secretario de Gobernación, consistentes respectivamente, en la expedición y publicación del reglamento reclamado, y que también es verdad que los restantes Secretarios de Estado demandados refrendaron dicho ordenamiento.

**TERCERO. Certeza de los diversos actos reclamados en el anexo de la demanda.** A su demanda principal la parte actora anexó un ocuroso suscrito por el Senador de la República Graco Ramírez Garrido Abreu, en cuya última parte, titulada **“XIII) Apertura de las actividades corriente abajo de la industria petrolera mediante permisos”**, se expresaron diversos conceptos de invalidez en contra de otras disposiciones legales, distintas del reglamento reclamado, como son las siguientes:

- a) Artículos 15, 15 bis y 15 ter de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, reformados mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil ocho;

<sup>1</sup> Novena Epoca, Registro: IUS 191452. Instancia: Segunda Sala. Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII. Agosto de 2000. Materia(s): Común. Tesis: 2a./J. 65/2000, página: 260.

- b) Artículos 2o. y 3o. de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, reformados mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil ocho.

En virtud de que en el anexo de la demanda principal, suscrito por el Senador de la República Graco Ramírez Garrido Abreu, se plantearon argumentos novedosos en contra de los anteriores preceptos legales, debe estimarse que la parte actora también reclamó dichas disposiciones, ya que aunque no lo haya hecho en forma destacada en el apartado respectivo de su escrito inicial, lo cierto es que la demanda debe ser interpretada en su integridad, y ello incluye desde luego a los anexos que se presenten.

Por tanto, procede tener por impugnadas las disposiciones legales a que se refiere este considerando, cuya existencia no requiere prueba alguna por tratarse de normas generales difundidas al público en general mediante su inserción en el Diario Oficial de la Federación, publicación de la cual se infiere que al Presidente de la República le correspondió la promulgación tanto de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, como de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

Asimismo, se advierte que al Secretario de Gobernación le correspondió el refrendo y la publicación de dichas leyes.

**CUARTO. Oportunidad de la demanda en contra del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos.**

La promoción de la presente controversia constitucional se rige por la fracción II del artículo 21 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, la cual establece que, tratándose de normas generales, el plazo para la presentación de la demanda será de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Conforme a dicha disposición legal, si el Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos se publicó en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil nueve, el plazo para su impugnación comenzó al día siguiente y concluyó el veintidós de octubre del mismo año, descontando los días inhábiles<sup>2</sup> que aparecen sombreados en el siguiente calendario:

Septiembre 2009						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
		1	2	3	4	5
6	<u>7</u>	<u>8</u>	<u>9</u>	<u>10</u>	<u>11</u>	12
13	14	15	16	<u>17</u>	<u>18</u>	19
20	<u>21</u>	<u>22</u>	<u>23</u>	<u>24</u>	<u>25</u>	26
27	<u>28</u>	<u>29</u>	<u>30</u>			

Octubre 2009						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
				<u>1</u>	<u>2</u>	3
4	<u>5</u>	<u>6</u>	<u>7</u>	<u>8</u>	<u>9</u>	10
11	12	<u>13</u>	<u>14</u>	<u>15</u>	<u>16</u>	17
18	<u>19</u>	<u>20</u>	<u>21</u>	<u>22</u>	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Por tanto, si la demanda principal se presentó el dieciséis de octubre de dos mil nueve, debe estimarse que la misma se promovió oportunamente respecto del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos.

<sup>2</sup> Al respecto, se tiene en consideración lo dispuesto por los artículos 2 y 3 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el punto Primero, incisos i), j) y k), del Acuerdo General 2/2006, del treinta de enero de dos mil seis, emitido por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la determinación de este último para suspender labores el día 15 de septiembre de 2009.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia número 29/97 de este Tribunal Pleno cuyo rubro es: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. OPORTUNIDAD PARA PROMOVERLAS CUANDO SE IMPUGNEN NORMAS GENERALES."**<sup>3</sup>

**QUINTO. Extemporaneidad de la demanda respecto de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.** La demanda resulta notoriamente extemporánea respecto de los artículos 15, 15 bis y 15 ter de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y con relación a los artículos 2o. y 3o. de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, cuya inconstitucionalidad fue planteada en el anexo de la demanda suscrito por el Senador de la República Graco Ramírez Garrido Abreu, si se toma en cuenta que la última reforma a tales preceptos fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil ocho, y la presente controversia constitucional se promovió a casi un año de distancia de la mencionada fecha de publicación, esto es, fuera del plazo legal de treinta días previsto en la fracción II del artículo 21 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 Constitucional.

Consecuentemente, procede sobreseer con relación a las disposiciones legales a que se refiere el presente considerando, con fundamento en los artículos 19, fracción VII, y 20, fracción II, del ordenamiento que se acaba de mencionar.

Asimismo, por distinto motivo la presente controversia constitucional resulta improcedente contra los artículos 15, 15 bis y 15 ter de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y los artículos 2o. y 3o. de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, ya que en la aprobación de estos ordenamientos participó la propia Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y si lo que se cuestiona es el contenido de dichos preceptos, ello significa que la actora reclama actos propios, no suscitándose en consecuencia un conflicto entre los órganos o entidades a que se refiere la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal.

En tal virtud, por este otro motivo, procede sobreseer por lo que hace a estos ordenamientos legales con fundamento en los artículos 20, fracción II, y 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 Constitucional.

**SEXTO. Legitimación activa.** Suscribe la demanda de controversia constitucional, en representación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el Diputado Francisco Javier Ramírez Acuña, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva, cargo que acredita con la copia certificada del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados, de veintinueve de agosto de dos mil nueve, en la que consta la designación e integración de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para el primer año de ejercicio de la Sexagésima Primera Legislatura (fojas 37 a 41).

Además, dicho funcionario se encuentra facultado para promover la presente controversia constitucional, en representación de la Cámara de Diputados, de conformidad con el artículo 23, número 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que es atribución del Presidente de la Mesa Directiva **"Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario"**.

De la misma manera, se estima que la Cámara de Diputados cuenta con legitimación activa para promover esta controversia constitucional, ya que es uno de los órganos legitimados por el artículo 105, fracción I, inciso c), de la Constitución Federal, para promover el presente medio de control constitucional, que a la letra dispone:

**"Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:**

**I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:**

**[...]**

**c). El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal;**

**[...]."**

<sup>3</sup> Novena Epoca. Registro: IUS 198726, Instancia: Pleno. Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V. Mayo de 1997. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 29/97. Página: 474.

Finalmente, este Tribunal Pleno ha reconocido que las Cámaras de Diputados y de Senadores, como órganos que conforman el Congreso de la Unión, pueden promover aisladamente una controversia constitucional en defensa de las atribuciones del Congreso de la Unión, de conformidad con la jurisprudencia 83/2000 de este Tribunal Pleno, cuyo rubro es: **“CAMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES. ESTAN LEGITIMADAS AISLADAMENTE PARA PLANTEAR LA DEFENSA DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE A FAVOR DEL CONGRESO DE LA UNION.”**<sup>4</sup>

En estas condiciones, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuenta con legitimación procesal para promover la presente controversia constitucional.

**SEPTIMO. Legitimación pasiva.** La tiene el Presidente de la República, en virtud de que a él le correspondió la expedición del reglamento reclamado; y por haberlo refrendado, la tienen los Secretarios de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de Agricultura; Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de la Función Pública; así como el Secretario de Gobernación por haberlo publicado.

Además, los Secretarios de Estado que refrendaron el reglamento reclamado cuentan con legitimación pasiva para intervenir en el presente asunto con base en la jurisprudencia 109/2001 de este Tribunal Pleno, cuyo rubro es: **“SECRETARIOS DE ESTADO. TIENEN LEGITIMACION PASIVA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CUANDO HAYAN INTERVENIDO EN EL REFRENDO DEL DECRETO IMPUGNADO.”**<sup>5</sup>.

Por otra parte, el Secretario de Gobernación y la Secretaria de Energía comparecieron personalmente a la presente controversia constitucional acreditando tener tal carácter con sus respectivos nombramientos (fojas 415 y 331), y esta última servidora pública lo hizo también en representación del titular del Poder Ejecutivo Federal, en términos del párrafo tercero del artículo (sic) 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 Constitucional, el cual establece que el Presidente de la República será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley.

Ahora, dicha representación del titular del Poder Ejecutivo Federal fue otorgada en términos del oficio dirigido a la Secretaria de Energía (fojas 330) cuyo texto es el siguiente:

**“DOCTORA**

**GEORGINA YAMILET KESSEL MARTINEZ,**

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**PRESENTE**

**Con fundamento en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, fracciones III, V y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 8, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, he determinado que usted represente al Presidente de la República ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional número 97/2009, promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**

**ATENTAMENTE**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

*(Firma ilegible)*

**FELIPE DE JESUS CALDERON HINOJOSA”**

Por otra parte, los siguientes Secretarios de Estado comparecieron a la presente controversia constitucional en los siguientes términos:

Secretario de Hacienda y Crédito Público: acude al juicio Ernesto Javier Cordero Arroyo como titular de dicha Secretaría, en términos de la copia certificada del nombramiento de quince de diciembre de dos mil nueve expedido a su favor por el Presidente de la República (foja 441) y, en su ausencia, y de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos y del Oficial Mayor, suscribe la contestación a la demanda Javier Laynez Potisek, en su carácter de Procurador Fiscal de la Federación, de

<sup>4</sup> Novena Epoca. Registro: IUS 191295. Instancia: Pleno. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII. Agosto de 2000. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 83/2000, página: 962.

<sup>5</sup> Novena Epoca, Registro: IUS 188738. Instancia: Pleno. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Epoca. Tomo XIV. Septiembre de 2001. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 109/2001, página: 1104).

acuerdo con la copia certificada del nombramiento de primero de febrero de dos mil ocho expedido a su favor por el Titular del Ejecutivo Federal (foja 442); conforme a los artículos 92 de la Constitución Federal; 10, fracción II y 11, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones XIII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 6, fracción V y 105, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Secretario de Economía: acude al juicio en su representación Miguel Gómez Bravo, en su carácter de Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría, en términos de la copia certificada del nombramiento de dieciséis de octubre de dos mil ocho expedido a su favor por el Oficial Mayor y por acuerdo del Titular de dicha dependencia (foja 421); conforme a los artículos 92 de la Constitución Federal; 10, fracción II y 11, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracciones I, II y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 15, fracciones VI, VI bis y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Secretario de Agricultura; Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación: acude al presente juicio a través de su representante, el Coordinador General Jurídico y, en ausencia de éste y del Director de lo Contencioso, Javier Muñiz Marmolejo, en su carácter de Subdirector de Amparos, todos de la citada dependencia federal; conforme a los artículos 92 de la Constitución Federal; 10, fracción II y 11, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 15, fracciones IX, X y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura; Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Secretario de la Función Pública: acude al presente juicio a través de su representante Moisés Herrera Solís, en su carácter de titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de dicha dependencia; conforme a los artículos 92 de la Constitución Federal; 10, fracción II y 11, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones I, II y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 12, fracciones III y XII bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Secretario de Gobernación: acude al juicio Fernando Francisco Gómez Mont Urueta, como titular de dicha Secretaría, en términos de la copia certificada del nombramiento de diez de noviembre de dos mil ocho expedido a su favor por el Presidente de la República (foja 415); conforme a los artículos 72, inciso A, de la Constitución Federal; 10, fracción II y 11, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracciones II y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

**OCTAVO. Causas de improcedencia alegadas por las partes.** Procede examinar ahora las causas de improcedencia que aleguen las partes o que de oficio advierta este Alto Tribunal.

El Procurador Fiscal de la Federación, en ausencia del Oficial Mayor, de los Subsecretarios de Egresos, de Ingresos, de Hacienda y Crédito Público y del Secretario de Hacienda y Crédito Público, al contestar la demanda en suplencia, manifiesta que procede el sobreseimiento de la presente vía, en términos del artículo 20, fracción II, en relación con el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se refiere a dicha autoridad, debido a que no cuenta con legitimación pasiva para ser señalada como autoridad demandada en la presente controversia constitucional, pues se trata de un órgano subordinado jerárquicamente al Poder Ejecutivo Federal, el cual, en cambio, sí cuenta con dicha legitimación.

Con independencia de que la causa de improcedencia que se hace valer prevista en el artículo 19, fracción VIII, pudiera vincularse con lo dispuesto por el artículo 10, fracción II, ambos de la ley reglamentaria de la materia (pues la demandada no lo hace expresamente), debe desestimarse en razón de que, tal como se determinó en el considerando precedente, al Secretario de Hacienda y Crédito Público le reviste el carácter de autoridad demandada y, por ende, cuenta con la legitimación pasiva necesaria para tal efecto, aun cuando –como lo señala– está subordinado jerárquicamente al Presidente de la República, en razón de que el acto cuya invalidez se le demanda en la presente vía (refrendo) es considerado un acto autónomo por constituir un medio de control del ejercicio del Poder Ejecutivo Federal en términos de los artículos 92 de la Constitución Federal y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> "SECRETARIOS DE ESTADO. TIENEN LEGITIMACION PASIVA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CUANDO HAYAN INTERVENIDO EN EL REFRENDO DEL DECRETO IMPUGNADO." Jurisprudencia P./J. 109/2001, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIV, Septiembre de 2001, página: 1104.

La Secretaría de Energía, por sí y en representación del Presidente de la República, aducen que en el caso se actualizan las causas de improcedencia previstas en el artículo 19, fracciones VI y VIII, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta última en relación con el artículo 105, fracción I, inciso c), de la Constitución Federal porque, por una parte, la actora no señala cuál es el agravio que le causa el acto impugnado, o de qué forma afecta su esfera de competencia, por lo que carece de interés legítimo; y, por otra, si en la especie se combate la invalidez del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil nueve, por estimar que existen **“atentados contra la Constitución en su integridad”**, es claro que no se debate invasión de facultades o competencias de un nivel de gobierno respecto de otro. Por tanto, procede sobreseer en la presente controversia en términos del artículo 20, fracción II, de la ley reglamentaria de la materia.

Por su parte, el Subdirector de Amparos, en ausencia del Director de lo Contencioso y del Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, quien actúa en representación del titular de ésta, sostiene que procede el sobreseimiento de la presente vía, en términos de los artículos 19, fracción VIII, 20, fracción II, y 22, fracción VII, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que la parte actora no esgrimió conceptos de invalidez en relación con el refrendo realizado por el titular de dicha dependencia al reglamento impugnado, siendo que al combatir en vía de controversia constitucional una norma general y su respectivo refrendo, deben esgrimirse conceptos de invalidez en relación con dicha norma, así como del diverso acto autónomo de refrendo, que incluso es atribuible a distinta autoridad. En la misma línea de argumentación, el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía, en representación del titular de ésta, manifiesta que la Cámara de Diputados en ningún momento establece cómo es que el refrendo viola o contradice nuestra Ley Suprema, ni evidencia la antinomia jurídica entre el reglamento en estudio y la Constitución General de la República.

Dichos motivos de improcedencia deben desestimarse, ya que todos ellos entrañan el estudio de fondo<sup>7</sup> que debe realizar este Alto Tribunal para determinar si en razón de los actos cuya invalidez se demanda, existe o no alguna violación constitucional, lo cual podría derivarse por la afectación a la esfera competencial de la parte actora. Además, cabe señalar que para proceder al análisis constitucional del ordenamiento impugnado (en cuanto a su expedición, refrendo y publicación) basta que la parte actora hubiese expresado la causa de pedir<sup>8</sup>, lo que en todo caso quedará al descubierto una vez que se emprenda el estudio del fondo del asunto, considerando que la validez o invalidez de los actos atribuidos a las autoridades demandadas dependerá del parámetro constitucional al que sean sometidos.

No existiendo otra causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento que hagan valer las partes, o que este Alto Tribunal advierta de oficio y previa fijación de la materia impugnada, procede realizar el estudio de los conceptos de invalidez planteados.

**NOVENO. Materia del estudio de fondo.** Con la finalidad de fijar la materia de estudio de fondo resulta necesario determinar si, aunado a los argumentos de invalidez expuestos por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en su escrito inicial, deben atenderse también con ese carácter los planteamientos contenidos en el escrito anexo a la demanda firmado por el Senador Graco Ramírez Garrido Abreu habida cuenta que, en el primero de ellos, la parte actora solicita que los argumentos contenidos en el segundo, se tengan como parte de los conceptos de invalidez que hizo valer.

Máxime que, sobre el particular, el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía, en representación del titular de esa dependencia, manifiesta que debe desecharse la petición de la Cámara de Diputados en el sentido de que el escrito anexo a la demanda del Senador Graco Ramírez Garrido Abreu sea complementario de la demanda, toda vez que un Senador de la República carece de facultad legal para intervenir en actos exclusivos de la Cámara de Diputados o para adherirse a una controversia constitucional, y que la ley reglamentaria de la materia no establece la figura procesal de escrito complementario, además de que el caso no se encuadra en la hipótesis de ampliación de la demanda por hechos supervenientes.

<sup>7</sup> “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERA DESESTIMARSE.” Novena Epoca. Registro: IUS 193266. Instancia: Pleno. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo : X, Septiembre de 1999. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 92/99. Página: 710.

<sup>8</sup> “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA QUE SE ESTUDIE LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA O ACTO BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA LA CAUSA DE PEDIR.” Novena Epoca. Registro: IUS 177048. Instancia: Pleno. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXII, Octubre de 2005. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 135/2005. Página: 2062.

Al respecto, este Tribunal Pleno considera que, aunado a los conceptos de invalidez contenidos en el escrito inicial, también deben tomarse en cuenta las argumentaciones expuestas en el anexo de la demanda pues, con independencia de que se contienen físicamente en un escrito distinto de la demanda promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y que dicho curso está suscrito por Graco Ramírez Garrido Abreu, en su carácter de Senador de la República, lo cierto es que en la demanda inicial firmada por el Diputado Francisco Javier Ramírez Acuña (foja 31 del tomo I del expediente principal), se inserta la petición expresa en el sentido de que **“Finalmente, se solicita a ese Alto Tribunal se tengan por formulados los argumentos del Senador Graco Ramírez Garrido Abreu, a fin de que constituyan parte de los conceptos de invalidez hechos valer por esta Cámara de Diputados, que se adjunta al presente escrito.”**, la cual, también se reitera en su escrito anexo de relación de pruebas documentales (foja 35 del tomo I del expediente principal), como sigue: **“5) Solicitud que formulan los Coordinadores de las Fracciones Parlamentarias del PRI y del PRD solicitando se agregue a ambas controversias el estudio formulado por el Senador Graco Ramírez Garrido Abreu mismo que debe ser procesalmente entendido y atendido como complemento de los respectivos conceptos de invalidez jurídica hechos valer por esta Cámara de Diputados.”**

Como se puede observar, entre el escrito principal firmado por el representante legal de la parte actora, y el escrito anexo a la demanda suscrito por el Senador Graco Ramírez Garrido Abreu –que por cierto se presentaron de manera simultánea ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal–, existe una íntima vinculación dado que, en el primero de ellos se manifiesta la voluntad de la parte accionante de incorporar jurídicamente a su intención, las argumentaciones contenidas en el segundo.

Así, aunque el segundo de los escritos depende del primero, ambos son reflejos documentales de una misma voluntad -la de la parte actora-, consistente en la interposición de la demanda en contra de los actos reclamados, en los cuales se contienen los conceptos de invalidez que pretenden acreditar su inconstitucionalidad, lo que pone de relieve el objeto primordial de ambos cursos, que no es otro que el de la iniciación de la controversia constitucional, aun cuando el segundo escrito dependa del primero.

Debe considerarse que la ley reglamentaria de la materia no establece alguna limitante en el sentido de que **“el escrito de demanda”** deba contenerse físicamente en un solo instrumento o en dos -como es el caso- o en varios, pues debe asumirse que si la demanda es un acto jurídico único e indivisible, resulta intrascendente el hecho de que se encuentre contenida en uno o en varios escritos, pues basta que se haya interpuesto dentro del plazo legal previsto para tales efectos y, sobre todo, que conste la voluntad de la parte actora en ese sentido, como es el caso.

Con lo anterior, se desvirtúa la manifestación expresada en representación del Secretario de Economía, pues el escrito de mérito no se toma en cuenta considerando que el Senador Graco Ramírez Garrido Abreu interviene en actos exclusivos de la Cámara de Diputados, que intenta adherirse a la controversia constitucional, o que se trata de un escrito complementario o de una ampliación de demanda pues, en todo caso, se asume que dicho escrito forma parte integrante de la demanda promovida, como una sola unidad jurídica, por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y es a ésta a quien resulta finalmente atribuible su contenido.

Una vez definido que para efectos del estudio de fondo en el presente asunto se tendrán en consideración las argumentaciones expuestas en el escrito anexo a la demanda principal, conviene precisar que no serán objeto de estudio los planteamientos contenidos en dicho escrito en los que se cuestionan los artículos 15, 15 bis y 15 ter de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como los artículos 2o. y 3o. de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, ya que con relación a tales preceptos la demanda ha resultado extemporánea, tal como se determinó en el considerando Quinto de la presente ejecutoria.

En consecuencia, de la lectura de los escritos que integran la demanda, queda definido que el análisis de constitucionalidad en el presente asunto se emprenderá en relación con los artículos 2o., fracciones I, IX y XVII, 4o., 7o., 8o., 12, 14, 15, 16, 17, 19, 26, 27, 33, 40, 41, 62, 70, 71 y 72 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil nueve, conforme a los siguientes considerandos:

Tema	Disposiciones reclamadas	Artículos constitucionales violados
<b>Considerando 10o.</b> Alcances del concepto <i>“industria petrolera estatal”</i> .	Artículo 2o., fracciones I y IX	25, 27, 28, 73 y 135.
<b>Considerando 11o.</b> Alcances de los conceptos <i>“actividades sustantivas de carácter productivo”</i> y <i>“proyectos sustantivos”</i> .	Artículo 2o., fracciones I y XVII,	25, 27 y 28.
<b>Considerando 12o.</b> Determinación de las remuneraciones que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pactarán en los contratos y convenios que celebren.	Artículo 62	25, 27, 28, 89, fracción I y 135.
<b>Considerando 13o.</b> Objetivos del Consejo de Administración y el Director General de Petróleos Mexicanos en el desempeño de sus funciones.	Artículo 4o.	89, fracción I.
<b>Considerando 14o.</b> Clasificación de información y documentos a cargo de los titulares de las unidades administrativas, de los Consejeros y del Secretario del Consejo de Administración, respectivamente; y difusión de acuerdos, votos e informes en la página electrónica de Petróleos Mexicanos.	Artículos 7o. y 8o.	89, fracción I, en relación con el 6o.
<b>Considerando 15o.</b> Régimen de votación para la toma de resoluciones por parte del Consejo de Administración.	Artículo 12	89, fracción I.
<b>Considerando 16o.</b> Propuesta de remuneración de los Consejeros profesionales y los recursos humanos y materiales con que deberán contar para el ejercicio de sus funciones, a cargo de un Comité Externo.	Artículo 14	89, fracción I, en relación con el 74, fracción IV.
<b>Considerando 17o.</b> Procedimiento de remoción de los integrantes del Consejo de Administración.	Artículos 15 y 16	89, fracción I, en relación con el 14 y el 16.
<b>Considerando 18o.</b> Vista al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño, del procedimiento de remoción de los integrantes del Consejo de Administración.	Artículo 17	89, fracción I, en relación con el 14 y el 16.
<b>Considerando 19o.</b> Denuncia de actos, hechos u omisiones imputables a algún Consejero que generen daños o perjuicios a Petróleos Mexicanos.	Artículo 19	89, fracción I, en relación con el 72, inciso F, y el 73, fracción X.
<b>Considerando 20o.</b> Causas y procedimiento para la remoción del Director General.	Artículos 26 y 27	89, fracción I.
<b>Considerando 21o.</b> Autorización hacendaria para que Petróleos Mexicanos realice adecuaciones presupuestarias o modificaciones de los calendarios de presupuesto.	Artículo 33	89, fracción I.
<b>Considerando 22o.</b> Precios de bienes y servicios comercializados entre organismos descentralizados.	Artículos 40 y 41	89, fracción I.
<b>Considerando 23o.</b> Participación de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios en sociedades mercantiles.	Artículos 70, 71 y 72	89, fracción I.

### **Metodología para abordar el estudio de las normas reglamentarias cuando son impugnadas por los órganos legislativos.**

Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el ejercicio de la facultad reglamentaria está condicionado, esencialmente, a la observancia de los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica.

Con el primero de ellos se evita que el reglamento aborde novedosamente materias reservadas en forma exclusiva a las leyes emanadas del Congreso de la Unión o, dicho de otro modo, prohíbe a la ley la delegación del contenido de la materia que tiene por mandato constitucional regular. El segundo principio consiste en la exigencia de que el reglamento esté precedido de una ley, cuyas disposiciones desarrolle, complemente o detalle y en los que encuentre su justificación y medida.

Lo anterior se explica así en la jurisprudencia 79/2009<sup>9</sup> de este Tribunal Pleno en los siguientes términos:

**“FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL. SUS PRINCIPIOS Y LIMITACIONES. La Suprema Corte ha sostenido reiteradamente que el artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal establece la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo Federal, la que se refiere a la posibilidad de que dicho poder provea en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes; es decir, el Poder Ejecutivo Federal está autorizado para expedir las previsiones reglamentarias necesarias para la ejecución de las leyes emanadas por el órgano legislativo. Estas disposiciones reglamentarias, aunque desde el punto de vista material son similares a los actos legislativos expedidos por el Congreso de la Unión en cuanto que son generales, abstractas e impersonales y de observancia obligatoria, se distinguen de las mismas básicamente por dos razones: la primera, porque provienen de un órgano distinto e independiente del Poder Legislativo, como es el Poder Ejecutivo; la segunda, porque son, por definición constitucional, normas subordinadas a las disposiciones legales que reglamentan y no son leyes, sino actos administrativos generales cuyos alcances se encuentran acotados por la misma Ley. Asimismo, se ha señalado que la facultad reglamentaria del Presidente de la República se encuentra sujeta a un principio fundamental: el principio de legalidad, del cual derivan, según los precedentes, dos principios subordinados: el de reserva de ley y el de subordinación jerárquica a la misma. El primero de ellos evita que el reglamento aborde novedosamente materias reservadas en forma exclusiva a las leyes emanadas del Congreso de la Unión o, dicho de otro modo, prohíbe a la ley la delegación del contenido de la materia que tiene por mandato constitucional regular. El segundo principio consiste en la exigencia de que el reglamento esté precedido de una ley, cuyas disposiciones desarrolle, complemente o detalle y en los que encuentre su justificación y medida. Así, la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo Federal tiene como principal objeto un mejor proveer en la esfera administrativa, pero siempre con base en las leyes reglamentadas. Por ende, en el orden federal el Congreso de la Unión tiene facultades legislativas, abstractas, amplias, impersonales e irrestrictas consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para expedir leyes en las diversas materias que ésta consigna; por tanto, en tales materias es dicho órgano legislativo el que debe materialmente realizar la normatividad correspondiente, y aunque no puede desconocerse la facultad normativa del Presidente de la República, dado que esta atribución del titular del Ejecutivo se encuentra también expresamente reconocida en la Constitución, dicha facultad del Ejecutivo se encuentra limitada a los ordenamientos legales que desarrolla o pormenoriza y que son emitidos por el órgano legislativo en cita.”**

Con base en lo anterior, las Cámaras del Congreso de la Unión están en posibilidad de reclamar en vía de controversia constitucional los reglamentos derivados de las leyes que aprueban, si se toma en cuenta que su interés se deduce de la probable infracción de los mencionados principios que, en caso de ser demostrada, implicaría que las normas reglamentarias desvirtuaron el contenido de sus leyes y, por tanto, que suplantaron sus atribuciones constitucionales para legislar sobre determinada materia.

<sup>9</sup> “No. Registro: IUS 166,655, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Novena Epoca, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Agosto de 2009, Tesis: P./J. 79/2009, página: 1067.”

Consecuentemente, una vez declarado por parte de este Alto Tribunal que algún reglamento cuestionado no infringió lo dispuesto en la fracción I, del artículo 89 la Constitución Federal, porque las normas reglamentarias no excedieron el contenido de la ley, ni le restaron eficacia, al guardar coincidencia con sus propósitos, por regla general, debe estimarse agotado el interés que les asiste a dichos órganos legislativos, toda vez que resultaría ilógico pretender examinar otro tipo de violaciones, porque con ello prácticamente lo que se estaría sometiendo a escrutinio sería la propia ley a la cual el Poder Ejecutivo Federal proveyó en la esfera administrativa a su exacta observancia, de forma tal que el examen de la regularidad constitucional ya no recaería materialmente sobre los actos de dicho Ejecutivo, sino más bien en la ley aprobada por la propia Cámara promotora de la controversia, lo cual es inaceptable porque ello equivaldría a que en el mismo ente público se reunieran el carácter de actora y de demandada, no suscitándose en consecuencia un conflicto entre los órganos o entidades a que se refiere la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal.

En efecto, los órganos legislativos carecen de interés para reclamar el contenido de las normas legales aprobadas por ellos mismos, porque no existiría controversia alguna que dirimir con otro órgano originario del Estado, situación que se repite cuando un reglamento reitera, directa o indirectamente, sin menoscabo de la ley de la cual deriva, los supuestos y consecuencias legales establecidos previamente por el Poder Legislativo, ya que a través del estudio de las normas reglamentarias prácticamente lo que se analizaría sería la constitucionalidad de la ley en la cual encuentra su justificación y medida todo reglamento.

En suma, establecido que una norma reglamentaria cumple estrictamente con sus fines constitucionales, la misma no puede ser juzgada por otros motivos a instancias del órgano legislativo que aprobó la ley de la cual deriva, pues si éste asume la responsabilidad de ella, tampoco puede reprobador sus inevitables consecuencias plasmadas fielmente en un reglamento.

En tal virtud, la circunstancia de que las normas reglamentarias de las leyes aprobadas por los órganos legislativos coincidan puntualmente con los contenidos y finalidades de éstas últimas, por regla general, constituye un obstáculo para que tales órganos propongan violaciones distintas al artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal, porque ellos mismos no pueden inconformarse con las disposiciones previstas en los propios ordenamientos que previamente aprobaron, y tampoco con las normas derivadas que simplemente las repitan en forma expresa o implícita.

De ahí que, cuando un órgano legislativo impugna un reglamento, el análisis de constitucionalidad debe hacerse primordialmente a partir del contraste con la ley de la cual derive, a fin de determinar si hubo o no un ejercicio indebido de la facultad reglamentaria, sin pretender con ello extender el estudio a los contenidos de las normas que encuentren sustento directo o indirecto en la propia ley, pues lo que debe enjuiciarse es la norma derivada y no la que le sirvió de fuente a ésta, porque ella es producto de la voluntad del Poder Legislativo quien no puede demandar la inconstitucionalidad de sus actos desarrollados y pormenorizados debidamente por un reglamento.

Precisada esta metodología, con apoyo en la misma se emprenderá el estudio de los conceptos de invalidez planteados en la demanda.

**DECIMO. Alcances del concepto “industria petrolera estatal”; artículo 2o., fracciones I y IX, del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; violación a los artículos 25, 27, 28, 73 y 135 constitucionales.**

Preceptos legales reclamados:

**“Artículo 2o. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:**

**I. Actividades Sustantivas de Carácter Productivo: Las actividades que comprenden la Industria Petrolera Estatal, la petroquímica distinta de la básica y las demás que Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios deban realizar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria;**

**[...]**

**IX. Industria Petrolera Estatal: El conjunto de actividades que le corresponden a Petróleos Mexicanos y a sus Organismos Subsidiarios de manera exclusiva respecto de los hidrocarburos propiedad de la Nación, de conformidad con lo previsto en los artículos 2o. y 3o. de la Ley Reglamentaria;**

**[...].”**

Conceptos de invalidez:

- En el artículo 2o., fracciones I y IX, del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, se alude a la figura de **“Industria Petrolera Estatal”**, lo cual implica la existencia, a *contrario sensu*, de una especie de **“industria petrolera no estatal”**, es decir, una **“industria privada paralela”**, que de ninguna manera se desprende, explícita o implícitamente del texto de los artículos 25, 27 y 28 constitucionales, en los que solamente se alude al concepto industrial inherente al área estratégica de los hidrocarburos en manos del Estado.
- Conforme al artículo 2o., fracción IX, del reglamento, se define la **“Industria Petrolera Estatal”**, concepto que no está definido en la Constitución, en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, ni en la Ley de Petróleos Mexicanos, por lo que el Ejecutivo Federal se adjudica atribuciones que son de la competencia del Constituyente Permanente y del legislador ordinario, pues crea **“instituciones”**, vulnerando los artículos 73 y 135 constitucionales.
- Lo que la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo llama **“Industria Petrolera”**, el reglamento impugnado le llama **“Industria Petrolera Pública”**.
- Existe el ánimo de hacer una distinción entre lo público y lo privado, de modo que la **“Industria Petrolera Pública”**, tendría por contraparte algo a lo que podría denominarse **“Industria Petrolera no Pública”** o **“Industria Petrolera Privada”**, constituida por las actividades en las que puede participar, mediante permisos, cualquier organismo o empresa pública, privada o mixta.
- En la lógica del reglamento impugnado existe una **“Industria Petrolera Pública”** reservada a la Nación que comprende las actividades mencionadas en los artículos 2o. y 3o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y, su contraparte, es una **“Industria Petrolera no Reservada a la Nación”**, abierta a la participación del que lo desee, provenga del sector social, privado o público, que comprende las actividades mencionadas en el artículo 4o. de dicha ley.
- El conjunto de actividades comprendidas en la **“Industria Petrolera Pública”** y la **“Industria Petrolera no Reservada a la Nación”**, constituyen lo que en la práctica internacional se conoce como industria petrolera e industria petroquímica; sin embargo, el artículo 28 constitucional establece que el petróleo y los demás hidrocarburos, sin limitaciones, es un área estratégica que el Estado debe ejercer de manera exclusiva.
- El reglamento combatido limita, acota o restringe arbitrariamente lo establecido por la Constitución en materia petrolera y, por ende, socava sus artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo sexto y 28, párrafo cuarto.

Los artículos 25, párrafos cuarto y quinto, 27, párrafos cuarto y sexto, y 28, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Federal, señalan:

**“Artículo 25. [...]”**

***El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.***

***Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.***

***[...]”***

**“Artículo 27. [...]”**

***Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.***

***[...].***

*En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.*

[...].”

“Artículo 28. [...]

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

[...].”

De estas disposiciones de la Constitución Federal se advierte que ésta no alude expresamente al concepto de “**industria petrolera estatal**”, pero con relación a los hidrocarburos dispone lo siguiente:

- 1) Corresponde a la Nación el dominio directo del petróleo y de todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos;
- 2) Constituyen áreas estratégicas el petróleo, los demás hidrocarburos y la petroquímica básica;
- 3) El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas señaladas en el punto que antecede;
- 4) Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva; y.
- 5) El Estado (Gobierno Federal) contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo, manteniendo el control sobre ellos.

En cambio, la Ley de Petróleos Mexicanos, expedida por el Congreso de la Unión y de la cual deriva el reglamento reclamado, en sus artículos 6o., párrafo tercero, 27, fracción III, 44, párrafo segundo, 47, párrafo tercero, y Décimo Cuarto Transitorio, párrafo segundo, sí alude expresamente a la “**industria petrolera estatal**” en los siguientes términos:

**“Artículo 60. [...]”**

**Los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos serán creados por el Titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Consejo de Administración, y tendrán la naturaleza de organismos descentralizados con fines productivos, de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de llevar a cabo las actividades en las áreas estratégicas de la industria petrolera estatal.**

**[...]”**

**“Artículo 27. [...]”**

**Los comités de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios tendrán además de las atribuciones a que se refieren las fracciones I a VI del artículo anterior, las siguientes:**

**[...]**

**III. Revisar la congruencia de los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, con la conducción central y la dirección estratégica de las actividades que abarca la industria petrolera estatal.”**

**“Artículo 44.- Petróleos Mexicanos se sujetará en el manejo de sus obligaciones constitutivas de deuda pública a lo siguiente:**

**[...]**

**Las obligaciones que sean constitutivas de deuda pública por ningún motivo y en ningún caso otorgarán o concederán a sus tenedores derechos sobre la propiedad, control o patrimonio de Petróleos Mexicanos, o bien sobre el dominio y la explotación de la industria petrolera estatal.**

**[...]”**

**“Artículo 47. [...]”**

**Las contraprestaciones que se consignen en los bonos ciudadanos por ningún motivo y en ningún caso otorgarán o concederán a sus tenedores derechos corporativos, ni sobre la propiedad, control o patrimonio de Petróleos Mexicanos, o bien sobre el dominio y la explotación de la industria petrolera estatal.**

**[...]”**

**Décimo Cuarto. Con el fin de coadyuvar en la instrumentación de la estrategia a que se refiere el artículo anterior, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, constituirá un fondo en Nacional Financiera S.N.C. dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.**

**Este fondo tendrá por objeto promover el desarrollo de proveedores y grandes contratistas nacionales para la industria petrolera estatal, con atención a las pequeñas y medianas empresas.”**

De estos últimos preceptos se aprecia que el reglamento reclamado no instituyó por primera vez la expresión **“industria petrolera estatal”**, en virtud de que este concepto ya estaba previsto con anterioridad en la ley de la cual deriva, de manera que lo primero que habría que advertir es que la nomenclatura de ese sector estratégico no fue creación inédita del Poder Ejecutivo Federal al expedir el reglamento cuestionado, sino que fue el propio Congreso de la Unión quien previamente acuñó esa locución cuando la incorporó en su Ley de Petróleos Mexicanos.

En tal virtud, la expresión **“industria petrolera estatal”**, no contraría los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica que tutela la fracción I del artículo 89 constitucional, ya que su establecimiento en el reglamento reclamado obedece a que tal concepto lo acuñó por primera vez la ley de la cual deriva, sin que se advierta que su sentido y alcance haya sido desvirtuado al incorporarlo en las normas reglamentarias respectivas.

Pero más allá de las referencias legales expresas a dicho concepto en la propia Ley de Petróleos Mexicanos, lo importante a destacar es que la expresión **“industria petrolera estatal”**, al utilizar el adjetivo **“estatal”** lo único que hace es enfatizar que al Estado le corresponde ejercer en exclusiva el derecho para manejar esa área estratégica de la economía, pues aun cuando esta exclusividad era de por sí bastante predecible con la sola utilización del concepto **“industria petrolera”**, la invocación de una calificativa adicional para estatizar su contenido, jurídicamente no aportó mayor significado al mismo, ya que sólo sirvió simplemente para intensificar el mensaje contenido.

En efecto, la Ley de Petróleos Mexicanos a lo largo de su texto utiliza la expresión **“industria petrolera”** con y sin el apelativo **“estatal”** para identificar este sector de la economía, porque en ambos casos se alude a la misma área estratégica, e incluso se advierte que esta última expresión resulta redundante, lo cual desde luego no implica la inconstitucionalidad de norma alguna, ya que en el peor de los casos constituiría un simple defecto de redacción, cuya enmienda es perfectible mediante la correspondiente interpretación, en términos del siguiente criterio de este Tribunal Pleno:

**“LEYES. SU INCONSTITUCIONALIDAD NO DEPENDE DE LOS VICIOS EN LA REDACCION Y PRECISION DE TERMINOS EN QUE EL LEGISLADOR ORDINARIO PUEDA INCURRIR. Si bien la claridad de las leyes constituye uno de los imperativos apremiantes y necesarios para evitar o disminuir su oscuridad, ambigüedad, confusión y contradicción, de una lectura integral de la Constitución Federal, se aprecia que ninguno de los artículos que la componen establece, como un requisito para el legislador ordinario, el que en cada uno de los ordenamientos secundarios defina los vocablos o locuciones ahí utilizados. Ello es así, porque las leyes no son diccionarios y la exigencia del citado requisito tornaría imposible la función legislativa, en vista de que la redacción de las leyes se traduciría en una labor interminable y nada práctica, provocando que no se cumpliera, de manera oportuna, con la finalidad que se persigue con dicha función, consistente en regular y armonizar las relaciones humanas. De ahí que sea incorrecto afirmar que cualquier norma se aparte del texto de la Ley Suprema al incurrir en una deficiencia de definición o irregularidad en su redacción, pues la contravención a ésta se basa en aspectos objetivos que generalmente son los principios consagrados en ella, ya sea prohibiendo una determinada acción de la autoridad en contra de los particulares gobernados u ordenando la forma en que deben conducirse en su función de gobierno. Además, del análisis de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo séptimo y 72, inciso f), de la Carta Magna, se advierte el reconocimiento, por parte de nuestro sistema jurídico, de la necesidad de que existan métodos de interpretación jurídica que, con motivo de las imprecisiones y oscuridad que puedan afectar a las disposiciones legales, establezcan su sentido y alcance, pero no condiciona su validez al hecho de que sean claras en su redacción y en los términos que emplean.”** (Novena Epoca, Registro: IUS 191425, Instancia: Pleno. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII. Agosto de 2000. Materia(s): Constitucional. Tesis: P. CIV/2000, página: 145).

Por tanto, la circunstancia de que el nombre de dicha industria vaya acompañado de la palabra **“estatal”**, lejos de insinuar o dejar entrever la posibilidad de la existencia de una industria petrolera manejada por particulares, tal calificativo sólo cumple un función contraria, es decir, sirve para reafirmar una cualidad que de suyo tiene la explotación de hidrocarburos en el orden jurídico nacional, consistente en la exclusividad indisputable de la rectoría del Estado.

Esta característica no se minimiza o se pierde porque gramaticalmente se robustezca esa connotación con el uso del vocablo **“estatal”**, ya que aun cuando nominalmente no se resaltara esta característica, la industria petrolera está necesariamente a cargo del Estado, en forma exclusiva e indisponible, porque así lo establece expresamente la Constitución Federal al señalar que **“Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva.”**

Asimismo, el artículo 2o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, atribuye a la Nación, en exclusiva, el control de la industria petrolera en los siguientes términos:

**(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 28 DE NOVIEMBRE DE 2008)**

**“Artículo 2o. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos cuarto del artículo 25 y sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo la Nación podrá llevar a cabo las distintas explotaciones de los hidrocarburos, que constituyen la industria petrolera en los términos del artículo siguiente.**

**En esta Ley se comprende con la palabra petróleo a todos los hidrocarburos naturales a que se refiere el artículo 1o.**

**(ADICIONADO, D.O.F. 28 DE NOVIEMBRE DE 2008)**

**Los yacimientos transfronterizos a que se refiere el artículo anterior podrán ser explotados en los términos de los tratados en los que México sea parte, celebrados por el Presidente de la República y aprobados por la Cámara de Senadores.”**

Conforme a lo anterior, las expresiones **“industria petrolera”** e **“industria petrolera estatal”** son frases equivalentes para los efectos legales correspondientes, y ninguna de ellas da lugar a una interpretación que desvirtúe la exclusividad de la Nación sobre la explotación de los hidrocarburos, menos aún cuando se añade en forma redundante el calificativo **“estatal”**, pues el mismo sólo pone el acento en una característica de esa industria con el claro propósito de impedir un impensable error de interpretación que permitiera la injerencia de otras personas en la explotación de dichos recursos del subsuelo.

Ejemplo del uso indistinto de las expresiones mencionadas se encuentran en la Ley de Petróleos Mexicanos, la cual no obstante que en sus artículos 6o., párrafo tercero, 27, fracción III, 44, párrafo segundo, 47, párrafo tercero, y Décimo Cuarto Transitorio, párrafo segundo -ya transcritos- aludió expresamente a la **“industria petrolera estatal”**, en cambio, en sus diversos artículos 3o., 19, fracción I, inciso f), 28, fracciones III y IV, 30, 31, fracción III, 50, 53, fracción VI y 60, fracción III, menciona en forma sencilla a la **“industria petrolera”**, cuando se refiere a las funciones que despliega Petróleos Mexicanos, en los siguientes términos:

**“Artículo 3o. Petróleos Mexicanos es un organismo descentralizado con fines productivos personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Distrito Federal que tiene por objeto llevar a cabo la exploración, la explotación y las demás actividades a que se refiere el artículo anterior, así como ejercer, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la conducción central y dirección estratégica de la industria petrolera.**

**Petróleos Mexicanos podrá contar con organismos descentralizados subsidiarios para llevar a cabo las actividades que abarca la industria petrolera.**

**[...]**

**“Artículo 19. El Consejo de Administración tendrá las atribuciones siguientes:**

**I. La conducción central y la dirección estratégica de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, para lo cual:**

**[...]**

**f) Dará seguimiento al sistema de administración de riesgos operativos de la industria petrolera establecido por el Director General.**

**[...].”**

**“Artículo 28. El Comité de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable tendrá por objeto coadyuvar a la inserción de Petróleos Mexicanos en el cumplimiento de las políticas de preservación del medio ambiente y del logro del desarrollo sustentable.**

**El Comité de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable estará integrado por tres consejeros profesionales y será presidido, de manera rotatoria, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración. A las sesiones del Comité asistirá un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como invitado permanente, con voz pero sin voto.**

**El Comité tendrá las siguientes funciones:**

**[...]**

**III. Elaborar los programas de contingencia ambiental, tanto en tierra, como en mar, así como de coordinación con las diferentes instancias federales, de entidades federativas y municipales, para contener y limitar los daños producidos por la actividad o accidentes relacionados con la industria petrolera;**

**IV. Elaborar los programas de remediación de suelos y aguas afectados por las obras y las actividades relacionadas con la industria petrolera;**

[...].”

**“Artículo 30. El Comité de Desarrollo e Investigación Tecnológica tendrá por objeto proponer al Consejo de Administración acciones de investigación y desarrollo de tecnología en los distintos campos propios y relacionados con las actividades de la industria petrolera.**

[...].”

**“Artículo 31. En adición a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de Petróleos Mexicanos tendrá las siguientes atribuciones:**

[...]

**III. Formular y presentar para autorización del Consejo de Administración el plan de negocios y el programa operativo y financiero anual de trabajo, en los que se comprometan metas de desempeño con base en las mejores prácticas de la industria petrolera;**

[...]

**El Director General de Petróleos Mexicanos ejercerá sus facultades de manera eficaz, articulada y congruente, conforme a la planeación estratégica de la industria petrolera y los programas respectivos.”**

**“Artículo 50. Conforme a los principios de eficiencia y eficacia en el ejercicio del gasto público, Petróleos Mexicanos tomará las medidas necesarias para incrementar la participación de proveedores y contratistas nacionales en las obras, bienes y servicios (sic) que requiere la industria petrolera, de una forma competitiva y sustentable, atendiendo para tal efecto las características, complejidad y magnitud de sus proyectos, con base en las políticas y los programas que en esta materia establezca el Gobierno Federal.”**

**“Artículo 53. En términos del artículo 134 constitucional, las disposiciones administrativas que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras a que se refiere el artículo 52 de esta Ley deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y observar las siguientes bases:**

[...]

**VI. Los mecanismos para la determinación de los precios y sus ajustes, pudiendo considerar, entre otros, el establecimiento de catálogos de precios para la industria petrolera;**

[...].”

**“Artículo 60. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere, con las restricciones y en los términos del artículo 6o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. La celebración de estos contratos se sujetará a lo siguiente:**

[...]

**III. Se mantendrá, en todo momento, el control y la dirección de la industria petrolera a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;**

[...].”

Como se puede apreciar de las disposiciones previamente transcritas, la Ley de Petróleos Mexicanos utiliza el concepto “**industria petrolera**” con un sentido equivalente al de “**industria petrolera estatal**”, toda vez que designan exactamente lo mismo, esto es, el área estratégica que corresponde manejar en exclusiva a la Nación por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

En mérito de lo expuesto, resultan infundados los argumentos de invalidez sintetizados al comienzo de este considerando, ya que si bien los artículos 25, párrafos cuarto y quinto, 27, párrafos cuarto y sexto, y 28, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Federal, no consignaron literalmente el concepto “**industria petrolera estatal**”, lo cierto es que cuando la propia Ley de Petróleos Mexicanos utiliza esta locución la vincula en todo momento a este organismo y a sus organismos subsidiarios, lo cual se puede apreciar con toda claridad en su artículo 6o., en el cual dispone que éstos tendrán la naturaleza de organismos descentralizados con fines productivos, de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, “**...con el objeto de llevar a cabo las actividades en las áreas estratégicas de la industria petrolera estatal.**”; lo cual significa que la recta interpretación del adjetivo “**estatal**” sólo tiene por finalidad subrayar el atributo que hace indisponible esa industria para los particulares bajo cualquier título, de manera que ese énfasis que incorpora el reglamento reclamado en sus disposiciones, lejos de contrariar lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Federal, solamente reitera lo que el propio Congreso de la Unión calificó con el mismo atributo.

**DECIMO PRIMERO. Alcances de los conceptos “actividades sustantivas de carácter productivo” y “proyectos sustantivos”; artículo 2o., fracciones I y XVII, del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; violación a los artículos 25, 27 y 28 constitucionales.**

Preceptos legales reclamados:

**“Artículo 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:**

**I. Actividades Sustantivas de Carácter Productivo: Las actividades que comprenden la Industria Petrolera Estatal, la petroquímica distinta de la básica y las demás que Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios deban realizar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria;**

**[...]**

**XVII. Proyectos Sustantivos: Conjunto de actividades e inversiones, incluyendo su diseño y planeación, necesarias para la realización de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo, orientadas a la creación y preservación de valor económico. Lo anterior, conforme a las Disposiciones Administrativas de Contratación, y**

**[...].”**

Conceptos de invalidez:

- Conforme a las definiciones señaladas en el artículo 2o. del reglamento reclamado se advierte que las “**Actividades Sustantivas de Carácter Productivo**”, son aquellas actividades que comprenden la industria petrolera estatal, la petroquímica distinta de la básica y las demás que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deban realizar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; y a su vez, los “**Proyectos Sustantivos**” implican un concepto variable cuyas dimensiones pueden llegar a ser incluso mayores que las “**Actividades Sustantivas de Carácter Productivo**”, pues contienen actividades fundamentales y de soporte que hacen posible realizar las primeras, e incluyen el proceso de inversión, el diseño y la planeación.
- A través de los “**Proyectos Sustantivos**” y contratos de amplio espectro, un pequeño grupo de contratistas podrán suplantar a Petróleos Mexicanos y a sus organismos subsidiarios a lo largo de toda la cadena de valor, menos en la asignación de los contratos y la recepción del dinero generado por la venta de la producción, quebrantando con ello lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo sexto, y 28, párrafo cuarto, constitucionales.

Conforme a lo dispuesto fracción I del artículo 2o. del reglamento reclamado las “**actividades sustantivas de carácter productivo**” constituyen un concepto legal que abriga a las actividades que comprenden la industria petrolera estatal, la petroquímica distinta de la básica y las demás que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deban realizar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, preceptos estos últimos que establecen lo siguiente:

**(REFORMADO, D.O.F. 11 DE MAYO DE 1995)**

**“Artículo 3o. La industria petrolera abarca:**

**I. La exploración, la explotación, la refinación, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano del petróleo y los productos que se obtengan de su refinación;**

**II. La exploración, la explotación, la elaboración y las ventas de primera mano del gas, así como el transporte y el almacenamiento indispensables y necesarios para interconectar su explotación y elaboración, y**

**(ADICIONADO, D.O.F. 26 DE JUNIO DE 2006)**

**Se exceptúa del párrafo anterior el gas asociado a los yacimientos de carbón mineral y la Ley Minera regulará su recuperación y aprovechamiento, y**

**(REFORMADA, D.O.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 1996)**

**III. La elaboración, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas y que constituyen petroquímicos básicos, que a continuación se enumeran:**

**1. Etano;**

**2. Propano;**

**3. Butanos;**

**4. Pentanos;**

**5. Hexano;**

**6. Heptano;**

**7. Materia prima para negro de humo;**

**8. Naftas; y**

**9. Metano, cuando provenga de carburos de hidrógeno, obtenidos de yacimientos ubicados en el territorio nacional y se utilice como materia prima en procesos industriales petroquímicos.”**

**(REFORMADO, D.O.F. 11 DE MAYO DE 1995)**

**“Artículo 4o. La Nación llevará a cabo la exploración y la explotación del petróleo y las demás actividades a que se refiere el artículo 3o., que se consideran estratégicas en los términos del artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.**

**Salvo lo dispuesto en el artículo 3o., el transporte, el almacenamiento y la distribución de gas podrán ser llevados a cabo, previo permiso, por los sectores social y privado, los que podrán construir, operar y ser propietarios de ductos, instalaciones y equipos, en los términos de las disposiciones reglamentarias, técnicas y de regulación que se expidan.**

**(ADICIONADO, D.O.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 1996)**

**El transporte, el almacenamiento y la distribución de gas metano, queda incluida en las actividades y con el régimen a que se refiere el párrafo anterior.**

**(REFORMADO, D.O.F. 28 DE NOVIEMBRE DE 2008)**

**El gas asociado a los yacimientos de carbón mineral se sujetará a las disposiciones aplicables de transporte, almacenamiento y distribución de gas.**

**(REFORMADO, D.O.F. 28 DE NOVIEMBRE DE 2008)**

**Cuando en la elaboración de productos petroquímicos distintos a los básicos enumerados en la fracción III del artículo 3o. de esta Ley se obtengan, como subproductos, petrolíferos o petroquímicos básicos, éstos podrán ser aprovechados en el proceso productivo dentro de las plantas de una misma unidad o complejo, o bien ser entregados a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios, bajo contrato y en los términos de las disposiciones administrativas que la Secretaría de Energía expida, excepto cuando su valor comercial sea menor al veinticinco por ciento de la facturación total del particular en un año calendario.**

**(REFORMADO, D.O.F. 28 DE NOVIEMBRE DE 2008)**

**Las personas que se encuentren en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior tendrán la obligación de dar aviso a la Secretaría de Energía, la cual tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de las citadas disposiciones administrativas y, en su caso imponer las sanciones a que se refiere el artículo 15 Bis de esta Ley.”**

Esto quiere decir que dentro de las **“actividades sustantivas de carácter productivo”** se encuentran incluidas otras actividades adicionales a las comprendidas en la industria petrolera estatal, como serían, en términos generales, las siguientes:

1. El transporte, almacenamiento y distribución de gas, gas metano y gas asociado a los yacimientos de carbón mineral; y
2. La elaboración de productos petroquímicos distintos a los básicos.

Por otra parte, en la diversa fracción XVII del artículo 2o. del reglamento reclamado, se designan como **“proyectos sustantivos”** al conjunto de actividades e inversiones, incluyendo su diseño y planeación, necesarias para la realización de las **“actividades sustantivas de carácter productivo”**, orientadas a la creación y preservación de valor económico, conforme a las disposiciones administrativas de contratación.

Lo anterior significa que para la consecución de un fin determinado, como es la realización de actividades sustantivas de carácter productivo, el reglamento reclamado emplea un medio, consistente en los proyectos sustantivos, los cuales deben estar orientados a la creación y preservación de valor económico en términos de las disposiciones administrativas de contratación.

En otras palabras, lo que la norma cuestionada establece es que no podrá llevarse ningún tipo de contratación de proyectos sustantivos que no se encuentren relacionados con actividades sustantivas de carácter productivo o lo que pudiera ser lo mismo, encaminados de manera subordinada o accesoria a la realización de las actividades sustantivas de carácter productivo, o dicho en otros términos, en ningún caso podrán contratarse proyectos sustantivos que signifiquen interposiciones o menoscabos o afectaciones a las actividades sustantivas de carácter productivo.

Ahora, del análisis de los fragmentos normativos aludidos deriva que, contrario a lo sostenido por la parte actora, el hecho de que el concepto **“proyectos sustantivos”** pueda tener un contenido sumamente variable en la medida en que pueden quedar comprendidas en ellos un sinnúmero de operaciones (las **“...necesarias para...”**) de esa vasta amplitud de modalidades que cabrían en los proyectos sustantivos no se sigue que sus dimensiones puedan llegar a ser mayores que el fin buscado, esto es, que las actividades sustantivas de carácter productivo ocasionen, o puedan ocasionar, que un pequeño grupo de contratistas suplante a Petróleos Mexicanos y a sus organismos subsidiarios a lo largo de toda la cadena de valor, habida cuenta que dichos proyectos siempre tendrán como finalidad la realización de las actividades sustantivas de carácter productivo, conforme están previstas en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Esta relación de dependencia de los proyectos sustantivos frente a las actividades sustantivas de carácter productivo, en los términos en que se encuentran estructuradas las definiciones en análisis, impide que aquellas operaciones que constituyen el medio o vehículo (orientado a la creación y preservación de valor económico en términos de las disposiciones administrativas de contratación) rebasen aquellas otras actividades que constituyen el fin buscado, pues a toda operación la debe guiar, invariablemente, el propósito de lograr dicho objetivo.

Tal finalidad se corrobora con lo dispuesto por los artículos 41 y 44, del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, que señalan:

**“Artículo 41. Las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de los Organismos Descentralizados, deberán cumplir con los principios y requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables.**

***En el desarrollo de los procedimientos para la adjudicación de contratos se priorizará la obtención del máximo valor económico para el organismo contratante, considerando las características de los bienes, obras o servicios de que se traten; la existencia de otros alternativos; las condiciones del mercado, las particularidades de cada proyecto del que forme parte, así como los términos del contrato que se pretende celebrar.”***

**“Artículo 44. Los Organismos Descentralizados contratantes ejercerán el control y darán seguimiento a la ejecución de los contratos que celebren para asegurar el cumplimiento de los fines de los Proyectos Sustantivos.”**

Con el mismo fin pueden citarse los artículos 7o., párrafo segundo, y 60 de la Ley de Petróleos Mexicanos, que disponen:

**“Artículo 7o. [...]**

***En el desempeño de sus funciones, el Consejo de Administración y el Director General buscarán en todo momento la creación de valor económico, en beneficio de la sociedad mexicana, con responsabilidad ambiental, manteniendo el control y la conducción de la industria y procurando fortalecer la soberanía y la seguridad energética, el mejoramiento de la productividad, la adecuada restitución de reservas de hidrocarburos, la reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo de hidrocarburos, la satisfacción de las necesidades energéticas, el ahorro y uso eficiente de la energía, la mayor ejecución directa de las actividades estratégicas a su cargo cuando así convenga al país, el impulso de la ingeniería mexicana y el apoyo a la investigación y al desarrollo tecnológico.”***

**“Artículo 60. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere, con las restricciones y en los términos del artículo 6o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. La celebración de estos contratos se sujetará a lo siguiente:**

***I. Se mantendrá, en todo momento, el dominio directo de la Nación sobre los hidrocarburos;***

***II. No se concederá derecho alguno sobre las reservas petroleras, por lo cual los proveedores o contratistas no podrán registrarlas como activos propios y la Nación las registrará como parte de su patrimonio;***

***III. Se mantendrá, en todo momento, el control y la dirección de la industria petrolera a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;***

***IV. Las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan serán siempre en efectivo, por lo que en ningún caso podrá pactarse como pago por los servicios que se presten o las obras que se ejecuten, un porcentaje de la producción o del valor de las ventas de los hidrocarburos ni de sus derivados o de las utilidades de la entidad contratante, observando para dicho efecto lo dispuesto en el artículo siguiente;***

***V. No se otorgarán derechos de preferencia de ningún tipo para la adquisición del petróleo o sus derivados, o para influir en la venta a terceras personas, y***

***VI. No se suscribirán contratos que contemplen esquemas de producción compartida ni asociaciones en las áreas exclusivas y estratégicas a cargo de la Nación señaladas en el artículo 3o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.***

**Los contratos podrán contemplar cláusulas donde se permita a las partes realizar modificaciones a los proyectos por la incorporación de avances tecnológicos; por la variación de precios de mercado de los insumos o equipos utilizados en las obras, o por la adquisición de nueva información obtenida durante la ejecución de las obras u otras que contribuyan a mejorar la eficiencia del proyecto.**

**Petróleos Mexicanos enviará a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, para su registro, los contratos que sean materia de su competencia. La Comisión deberá observar, en todo momento, la legislación relativa a la confidencialidad y reserva de la información.”**

Como se puede observar, los proyectos sustantivos constituyen una estrategia de carácter instrumental regida por determinados principios, que tendrá como fin último la realización de las actividades sustantivas de carácter productivo.

Por ello, contrario a lo afirmado por la parte actora, a través de los proyectos sustantivos y, por ende, de los contratos que califica como de **“amplio espectro”**, no resulta viable que **“un pequeño grupo de contratistas”** pudiera **“suplantar”** a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a lo largo de toda la cadena de valor, ya que las operaciones comprendidas dentro de los proyectos sustantivos están supeditadas a la conquista del fin último, que es la realización de las actividades sustantivas de carácter productivo.

En consecuencia, si el concepto proyectos sustantivos contemplado por el artículo 2o., fracción XVII, del reglamento impugnado, se limita a designar a un conjunto de operaciones que en sí mismas sólo constituyen un medio o instrumento utilizado para alcanzar el fin consistente en la realización de las actividades sustantivas de carácter productivo, de ello se sigue que aquéllos no podrán ser mayores que éstas y, por ende, que la realización de dichas operaciones no implica que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios se vean rebasados o suplantados por los contratistas en el desarrollo de sus actividades estratégicas en torno al petróleo cuyo dominio pertenece a la Nación; por lo que es indudable que no se viola la fracción I del artículo 89 de la Constitución Federal.

Por otra parte, para establecer el origen del concepto **“Actividades Sustantivas de Carácter Productivo”**, a que se refiere la fracción I del artículo 2o. del reglamento reclamado, resulta pertinente acudir a la Ley de Petróleos Mexicanos, la cual a lo largo de todo su articulado acude al mismo concepto en los siguientes términos:

**“Artículo 26. [...]**

**[...]**

**En cuanto hace a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de obras y servicios, tratándose exclusivamente de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, dicho comité tendrá, respecto a Petróleos Mexicanos, las siguientes atribuciones:**

**[...]**

**VI. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento, el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.**

**Asimismo, corresponderá a dicho comité proponer al Consejo de Administración, con apego al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como interpretar para efectos administrativos, las disposiciones en materia de adquisición de bienes, arrendamientos, contratación de servicios y obras y enajenación de bienes, aplicables a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, relacionadas exclusivamente con las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica.”**

**“Artículo 51. Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las obras y servidos (sic) relacionados con las mismas que requieran contratar Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, tratándose exclusivamente de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, se regirán conforme a lo dispuesto por esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que emita el Consejo de Administración, en términos del artículo 53 de esta Ley. Lo anterior, salvo mención expresa establecida en esta Ley.”**

**“Artículo 52. La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus reglamentos y disposiciones que deriven de esos ordenamientos, se aplicarán en sus términos, según corresponda, para las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que no formen parte de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica.”**

**“Artículo 55. En las licitaciones públicas de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, se tomará en cuenta al menos lo siguiente:**

**[...].”**

**“Artículo 56. En todo momento se cuidará que en los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa, tratándose de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, se invite a personas con posibilidad de respuesta adecuada; que cuenten con la capacidad financiera, técnica, operativa y demás necesarias para dar cumplimiento a los contratos; que sus actividades estén relacionadas con los bienes, servicios u obras objeto de los contratos, así como también que cuenten con experiencia en dichas actividades.**

**“Artículo 57. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, bajo su responsabilidad y previo dictamen del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios que justifique que el procedimiento de licitación pública no satisface las mejores condiciones sobre precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, con independencia de que se trate de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, en los casos siguientes:**

**[...].”**

**“Artículo 59. Con motivo de las adquisiciones, y contrataciones relacionadas con las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, la Secretaría de la Función Pública o los órganos internos de control competentes, podrán inhabilitar temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:**

**[...].”**

**“Séptimo. [Transitorio] Desde la entrada en vigor de la presente Ley, Petróleos Mexicanos gozará de las facilidades siguientes por lo que podrá:**

**I. Llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios relacionados con las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refiere el artículo 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, conforme a lo señalado en la presente Ley, en cuanto el Consejo de Administración emita las disposiciones a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso j), de la Ley. Mientras tanto, continuarán sujetos a las regulaciones vigentes en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sin perjuicio de que aplique lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de esta Ley**

**Los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas iniciados con anterioridad a la emisión de las disposiciones a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso j) de la Ley, concluirán con la aplicación de las normas con que se iniciaron;**

**[...].”**

De lo anterior se aprecia que las actividades sustantivas de carácter productivo fue un concepto cimentado por el propio Congreso de la Unión, ya que esa expresión fue plasmada en la Ley de Petróleos Mexicanos, la cual en todo momento englobó bajo tal denominación a las actividades previstas en los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, concretamente en los siguientes términos: **“...actividades sustantivas de carácter productivo a que se refiere el artículo 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica...”**

En estas condiciones, no se observa que la definición que proporciona la fracción I del artículo 2o. del ordenamiento reclamado vaya más allá de lo dispuesto en la ley que reglamenta, pues basta una simple comparación de la descripción que se hace del concepto **“actividades sustantivas de carácter productivo”** que provee la Ley de Petróleos Mexicanos, con la que realiza su reglamento, para advertir que se trata solamente de dos fórmulas redactadas con enunciados colocados en orden inverso, pero que no por ello resultan contradictorios, sino más bien equivalentes, como se aprecia de la siguiente comparación:

Ley de Petróleos Mexicanos	Reglamento
<b>Actividades sustantivas de carácter productivo</b>	
Las previstas en el artículo 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica	Las actividades que comprenden la Industria Petrolera Estatal, la petroquímica distinta de la básica y las demás que Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios deban realizar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Con este contraste se hace patente la correspondencia descriptiva en ley y reglamento de lo que debe entenderse por actividades sustantivas de carácter productivo, con la única diferencia de que ambos ordenamientos colocaron a la petroquímica distinta de la básica en un orden inverso en la redacción de las normas relativas, pues mientras que la ley la dispuso al final del texto relativo, el reglamento la colocó en primer lugar, lo cual es intrascendente para su comprensión.

No escapa a la atención de este Alto Tribunal que el reglamento reclamado en la definición que proporciona de las actividades sustantivas de carácter productivo, adicionalmente menciona el concepto de Industria Petrolera Estatal, calificativo este último (estatal) el cual en el considerando anterior ya se ha explicado que tampoco genera vicio alguno de inconstitucionalidad, y por ello carece de sentido reiterar lo ya dicho; sin embargo, tampoco sobra señalar nuevamente que los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, aluden a la denominación de esa industria, en los siguientes términos:

**“(REFORMADO, D.O.F. 11 DE MAYO DE 1995)**

**“Artículo 3o. La industria petrolera abarca:**

**I. La exploración, la explotación, la refinación, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano del petróleo y los productos que se obtengan de su refinación;**

**II. La exploración, la explotación, la elaboración y las ventas de primera mano del gas, así como el transporte y el almacenamiento indispensables y necesarios para interconectar su explotación y elaboración, y**

**(ADICIONADO, D.O.F. 26 DE JUNIO DE 2006)**

**Se exceptúa del párrafo anterior el gas asociado a los yacimientos de carbón mineral y la Ley Minera regulará su recuperación y aprovechamiento, y**

**(REFORMADA, D.O.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 1996)**

**III. La elaboración, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas y que constituyen petroquímicos básicos, que a continuación se enumeran:**

1. Etano;
2. Propano;
3. Butanos;
4. Pentanos;
5. Hexano;
6. Heptano;
7. Materia prima para negro de humo;
8. Naftas; y
9. Metano, cuando provenga de carburos de hidrógeno, obtenidos de yacimientos ubicados en el territorio nacional y se utilice como materia prima en procesos industriales petroquímicos.”

**(REFORMADO, D.O.F. 11 DE MAYO DE 1995)**

**“Artículo 4o. La Nación llevará a cabo la exploración y la explotación del petróleo y las demás actividades a que se refiere el artículo 3o., que se consideran estratégicas en los términos del artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.**

**Salvo lo dispuesto en el artículo 3o., el transporte, el almacenamiento y la distribución de gas podrán ser llevados a cabo, previo permiso, por los sectores social y privado, los que podrán construir, operar y ser propietarios de ductos, instalaciones y equipos, en los términos de las disposiciones reglamentarias, técnicas y de regulación que se expidan.**

**(ADICIONADO, D.O.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 1996)**

**El transporte, el almacenamiento y la distribución de gas metano, queda incluida en las actividades y con el régimen a que se refiere el párrafo anterior.**

**(REFORMADO, D.O.F. 28 DE NOVIEMBRE DE 2008)**

**El gas asociado a los yacimientos de carbón mineral se sujetará a las disposiciones aplicables de transporte, almacenamiento y distribución de gas.**

**(REFORMADO, D.O.F. 28 DE NOVIEMBRE DE 2008)**

**Cuando en la elaboración de productos petroquímicos distintos a los básicos enumerados en la fracción III del artículo 3o. de esta Ley se obtengan, como subproductos, petrolíferos o petroquímicos básicos, éstos podrán ser aprovechados en el proceso productivo dentro de las plantas de una misma unidad o complejo, o bien ser entregados a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios, bajo contrato y en los términos de las disposiciones administrativas que la Secretaría de Energía expida, excepto cuando su valor comercial sea menor al veinticinco por ciento de la facturación total del particular en un año calendario.**

**(REFORMADO, D.O.F. 28 DE NOVIEMBRE DE 2008)**

**Las personas que se encuentren en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior tendrán la obligación de dar aviso a la Secretaría de Energía, la cual tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de las citadas disposiciones administrativas y, en su caso imponer las sanciones a que se refiere el artículo 15 Bis de esta Ley.”**

Ahora, concatenados los diversos artículos de la Ley de Petróleos Mexicanos que remiten a los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, con lo que dispone el reglamento reclamado en su artículo 2o., fracción I, debe considerarse que las actividades sustantivas de carácter productivo son aquellas previstas en los repetidos artículos 3o. y 4o., así como las relacionadas con la petroquímica distinta de la básica, lo cual configura un amplio espectro de actividades vinculadas con la industria petrolera estatal.

Precisado lo anterior, sigue determinar si el diverso concepto denominado **“proyectos sustantivos”** tiene un origen legal expreso o implícito en la Ley de Petróleos Mexicanos.

Para estos efectos también resulta útil acudir a todas las disposiciones legales que se acaban de citar, pues es lógico que existiendo en la industria petrolera estatal actividades sustantivas de carácter productivo, las mismas implícitamente requieren de un conjunto de actividades e inversiones, incluyendo su diseño y planeación, que podrían considerarse como **“proyectos sustantivos”**, los cuales vendrían a constituir una herramienta para la ejecución de las multicitadas actividades sustantivas.

Asimismo, se advierte que el calificativo de **“sustantivos”** tiene el propósito de distinguirlos de aquellos otros proyectos cuya finalidad preponderante no es la creación y/o preservación de valor económico en la industria petrolera, sino de finalidades de otra índole desvinculadas de tales objetivos patrimoniales.

En efecto, los proyectos sustantivos son solamente el mecanismo implícito que brinda eficacia a las actividades sustantivas de carácter productivo, toda vez que sería contrario a los principios de una sana administración que se emprendieran obras públicas sin un proyecto primario, en el que se hicieran todas las previsiones necesarias para materializar los fines que se persiguen.

En este sentido debe también tenerse presente que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos tiene entre otras atribuciones la de aprobar, previa opinión del comité correspondiente, los proyectos y programas de inversión, en los siguientes términos:

**“Sección Tercera”**

**“Atribuciones del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos”**

**“Artículo 19. El Consejo de Administración tendrá las atribuciones siguientes:**

**[...]**

**IV. Aprobar, previa opinión del comité competente:**

**[...]**

**k) Los proyectos y programas de inversión, así como los contratos que superen los montos que se establezcan en las disposiciones que emita para tal efecto.**

**[...].”**

Por tanto, al establecerse en la fracción XVII del reglamento reclamado la definición de lo que debe entenderse por los proyectos sustantivos, el Poder Ejecutivo solamente proveyó en la esfera administrativa a la exacta observancia de las disposiciones de la Ley de Petróleos Mexicanos, en un aspecto que se halla implícito en ésta cuando instituye la realización de actividades sustantivas de carácter productivo, ya que sin los referidos proyectos sustantivos, la ejecución de tales actividades sería inviable desde el punto de vista de los principios generales de la administración pública, pues es un hecho notorio que si el petróleo, los demás hidrocarburos y la petroquímica básica, conforman un área estratégica de la economía nacional, en términos del párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Federal, la ejecución de las obras relativas exige de una rigurosa planeación materializada en los proyectos sustantivos que se requieran para la explotación, a favor de la Nación, de los hidrocarburos.

En este sentido resulta aplicable la jurisprudencia 30/2007<sup>10</sup> de este Tribunal Pleno, cuyos rubro y texto son los siguientes:

**“FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LIMITES. La facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. El primero se presenta cuando una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley, esto es, por un lado, el legislador ordinario ha de establecer por sí**

<sup>10</sup> “Novena Epoca, Registro: IUS 172521, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 30/2007, página: 1515.”

*mismo la regulación de la materia determinada y, por el otro, la materia reservada no puede regularse por otras normas secundarias, en especial el reglamento. El segundo principio, el de jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar. Así, el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competará, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos. En tal virtud, si el reglamento sólo funciona en la zona del cómo, sus disposiciones podrán referirse a las otras preguntas (qué, quién, dónde y cuándo), siempre que éstas ya estén contestadas por la ley; es decir, el reglamento desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla y, además, cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal disposición.*

Por otra parte, resulta pertinente precisar que tanto la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la Ley de Petróleos Mexicanos, son coincidentes en disponer que respecto de las obras y servicios que **no** formen parte de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, resultan aplicables los dos ordenamientos legales citados en primer lugar:

Ley de Petróleos Mexicanos	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
<p>“<b>Artículo 52.</b> La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus reglamentos y disposiciones que deriven de esos ordenamientos, <b>se aplicarán en sus términos,</b> según corresponda, para las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios <b>que no formen parte de las actividades sustantivas</b> de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica.”</p>	<p>“<b>Artículo 1o.</b> [...] [...] Las adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo que realicen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios <b>quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento,</b> por lo que se regirán por lo dispuesto en su Ley, salvo en lo que expresamente ésta remita al presente ordenamiento.”</p>	<p>“<b>Artículo 1o.</b> [...] [...] Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, relativos a las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo que realicen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios <b>quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento,</b> por lo que se regirán por lo dispuesto en su Ley, salvo en lo que expresamente ésta remita al presente ordenamiento.”</p>

De lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Petróleos Mexicanos se deduce que las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que no formen parte de las actividades sustantivas de carácter productivo, esto es, las que no estén orientadas a la creación y preservación de valor económico -interpretando a contrario sensu lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 2o. del reglamento reclamado- no están sujetas al régimen de contratación previsto en dicha ley, sino a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus reglamentos y disposiciones que deriven de esos ordenamientos.

Esta distinción encuentra clara explicación en la circunstancia de que las normas contenidas en estos dos últimos ordenamientos no tienen como vocación fundamental la creación y preservación de valor económico, por lo que sus contenidos no responden cabalmente a los fines de la industria petrolera estatal, cuya dirección tiene entre otros deberes la consecución de esos objetivos de naturaleza económica, como se observa de lo dispuesto en el artículo 7o. de la Ley de Petróleos Mexicanos que al efecto establece lo siguiente:

***“Artículo 7o.- Petróleos Mexicanos será dirigido y administrado por:***

***I. Un Consejo de Administración, y***

***II. Un Director General nombrado por el Ejecutivo Federal.***

***En el desempeño de sus funciones, el Consejo de Administración y el Director General buscarán en todo momento la creación de valor económico, en beneficio de la sociedad mexicana, con responsabilidad ambiental, manteniendo el control y la conducción de la industria y procurando fortalecer la soberanía y la seguridad energética, el mejoramiento de la productividad, la adecuada restitución de reservas de hidrocarburos, la reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo de hidrocarburos, la satisfacción de las necesidades energéticas, el ahorro y uso eficiente de la energía, la mayor ejecución directa de las actividades estratégicas a su cargo cuando así convenga al país, el impulso de la ingeniería mexicana y el apoyo a la investigación y al desarrollo tecnológico.”***

En igual sentido, el reglamento reclamado subraya la misma finalidad de la dirección de la industria petrolera, en los siguientes términos:

***“Artículo 4. El Consejo de Administración y el Director General buscarán en todo momento la creación de valor económico en beneficio de la sociedad mexicana, tomando en cuenta los demás objetivos previstos en el artículo 7o. de la Ley en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.”***

Por último, la precisión que hace la fracción XVII del artículo 2o. del reglamento reclamado, en el sentido de que los proyectos sustantivos para la realización de las actividades sustantivas de carácter productivo, orientadas a la creación y preservación de valor económico, se sujetarán a “...**las Disposiciones Administrativas de Contratación...**”; encuentra claro apoyo explícito en los artículos 19, fracción IV, inciso j); y 51, 53 y Séptimo transitorio, fracción I, de la Ley de Petróleos Mexicanos, ya que en estas disposiciones se prevé la facultad del Consejo de Administración de ese organismo para emitir tales normas en los siguientes términos:

***“Artículo 19. El Consejo de Administración tendrá las atribuciones siguientes:***

***I. La conducción central y la dirección estratégica de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, para lo cual:***

***[...]***

***IV. Aprobar, previa opinión del comité competente:***

***[...]***

***j) Las disposiciones aplicables a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios para la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamientos y servicios, en los términos de lo dispuesto por el artículo 51 de la presente Ley.***

***[...].”***

**“Artículo 51. Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las obras y servidos (sic) relacionados con las mismas que requieran contratar Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, tratándose exclusivamente de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, se regirán conforme a lo dispuesto por esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que emita el Consejo de Administración, en términos del artículo 53 de esta Ley. Lo anterior, salvo mención expresa establecida en esta Ley.”**

**“Artículo 53. En términos del artículo 134 constitucional, las disposiciones administrativas que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras a que se refiere el artículo 52 de esta Ley deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y observar las siguientes bases:**

**[...].”**

**“Séptimo. [Transitorio] Desde la entrada en vigor de la presente Ley, Petróleos Mexicanos gozará de las facilidades siguientes por lo que podrá:**

**I. Llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios relacionados con las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refiere el artículo 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, conforme a lo señalado en la presente Ley, en cuanto el Consejo de Administración emita las disposiciones a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso j), de la Ley. Mientras tanto, continuarán sujetos a las regulaciones vigentes en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sin perjuicio de que aplique lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de esta Ley.**

**Los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas iniciados con anterioridad a la emisión de las disposiciones a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso j) de la Ley, concluirán con la aplicación de las normas con que se iniciaron;**

**[...].”**

Con base en lo anterior se observa que el propio reglamento reclamado en su artículo 2o., fracción VIII, (el cual no fue reclamado) define las disposiciones administrativas de contratación en los siguientes términos:

**“Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:**

**[...]**

**VIII. Disposiciones Administrativas de Contratación: Las que emite el Consejo de Administración para regular los procedimientos y bases para los contratos para las Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo;**

**[...].”**

También resulta conveniente precisar que el seis de enero de dos mil diez, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las **“Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.”**; expedidas por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Petróleos Mexicanos, en sesión extraordinaria 806, celebrada el día dieciocho de diciembre de dos mil nueve, las cuales posteriormente fueron reformadas en la sesión extraordinaria 809, correspondiente al veinticinco de febrero siguiente.

De todo lo expuesto se concluye que la mención que hace la fracción XVII del artículo 2° del reglamento reclamado, en el sentido de que los proyectos sustantivos para la realización de las actividades sustantivas de carácter productivo, orientadas a la creación y preservación de valor económico, se sujetarán a **“...las Disposiciones Administrativas de Contratación...”**; encuentra inequívoco apoyo explícito en la atribución que confiere la Ley de Petróleos Mexicanos al Consejo de Administración de ese organismo para expedir

dichas normas, de modo tal que tampoco se aprecia un ejercicio indebido de la facultad reglamentaria por parte del titular del Poder Ejecutivo Federal al señalar que los proyectos sustantivos deberán observar las disposiciones administrativas de contratación, más aún si se advierte que en la fracción I del artículo Séptimo transitorio antes reproducido, la propia ley estableció un mecanismo de transición para las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios relacionados con las actividades sustantivas de carácter productivo, que se realizaran antes y después de la expedición de las señaladas disposiciones administrativas de contratación.

Finalmente, concatenados los tres conceptos analizados: **“Actividades Sustantivas de Carácter Productivo”**; **“Proyectos Sustantivos”**; y **“Disposiciones Administrativas de Contratación”**; se deduce que son infundados los conceptos de invalidez analizados, ya que conforme a lo establecido por este Tribunal Pleno en el considerando preliminar al estudio de fondo, en el caso concreto el examen de las disposiciones reglamentarias sólo pueden ser cuestionadas por la Cámara de Diputados desde la perspectiva de la posible violación a la fracción I del artículo 89 de la Constitución Federal, primero, porque en estos casos el interés que defiende en una controversia constitucional el órgano legislativo actor estriba exclusivamente en que no se desvirtúe el contenido de la ley en cuya formación participó; y segundo, porque demostrado que las normas reglamentarias no exceden el contenido de la ley, sino que guardan coincidencia con su texto y sus propósitos, resultaría ilógico pretender examinar otro tipo de violaciones, si se toma en cuenta que con ello prácticamente lo que se estaría sometiendo a escrutinio sería la propia ley a la cual el Poder Ejecutivo Federal proveyó en la esfera administrativa a su exacta observancia, de forma tal que el examen de la regularidad constitucional ya no recaería en los actos de dicho Ejecutivo, sino más bien en los de la propia Cámara promotora de la controversia, lo cual es inaceptable en la medida en que en el mismo ente público se reuniría el carácter de actora y demandada.

No obstante lo anterior, de cualquier forma se analiza si la conjugación de los conceptos examinados configuran o no un sistema normativo de contratación contrario a las normas constitucionales que rigen la explotación de hidrocarburos, y sobre qué tipo de actividades pueden recaer los contratos regulados en la Ley de Petróleos Mexicanos y su reglamento.

Con relación al primer aspecto, este Tribunal Pleno encuentra que el propio reglamento reclamado en la fracción II del artículo 2o. armoniza los conceptos acabados de examinar en los siguientes términos:

**“Artículo 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:**

**[...].”**

**II. Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo: Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las obras y servicios relacionados con las mismas, que Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios contraten con terceros para llevar a cabo actividades y proyectos relacionados con las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo;**

**[...].”**

Este modelo de contratación sintetizado en la norma transcrita, en primer lugar, responde al sistema instituido en la Ley de Petróleos Mexicanos; y en segundo, no se advierte que con el mismo se sustraigan del dominio directo de la Nación el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, a que alude el párrafo cuarto del artículo 27 de la Constitución Federal, ni que con dicho régimen de contratación se otorguen concesiones ni contratos a particulares sobre la explotación de esos productos, con infracción a las prohibiciones contenidas en el párrafo sexto del mismo artículo de la Norma Fundamental, toda vez que en ningún momento las disposiciones reglamentarias controvertidas ceden a favor de otras personas distintas a la Nación derecho alguno para explotar tales recursos, sino únicamente para utilizar sus servicios, a favor de aquélla, mediante una contraprestación.

Finalmente, con relación al tipo de actividades sobre las cuales pueden recaer los contratos regulados en la Ley de Petróleos Mexicanos y su reglamento, este último ordenamiento, en la norma antes transcrita, resuelve esa interrogante, ya que prevé que las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo podrán contratarse con terceros para llevar a cabo actividades y proyectos relacionados con las actividades sustantivas de carácter productivo, es decir, con aquellas orientadas a la creación y preservación de valor económico, lo cual implica que la finalidad preponderante de cada contrato que suscriban Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios será determinante para saber qué régimen legal le resulta aplicable: 1) el previsto para la industria petrolera cuando los mismos estén orientados a la consecución de dichos propósitos; y 2) el establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus reglamentos y disposiciones que deriven de esos ordenamientos, cuando su objetivo primordial no sea la creación y preservación del valor económico de la mencionada industria.

En estas condiciones, ante lo infundado de los argumentos de la parte actora, procede reconocer la validez del artículo 2o., fracciones I y XVII, del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, en atención a que en el aspecto analizado no infringe lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Federal.

**DECIMO SEGUNDO. Determinación de las remuneraciones que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pactarán en los contratos y convenios que celebren; artículo 62 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; violación a los artículos 25, 27, 28, 89, fracción I y 135, de la Constitución Federal.**

Precepto legal reclamado:

**“Artículo 62. Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios pactarán en los contratos y convenios que celebren, las remuneraciones con estricta sujeción a los artículos 6o. de la Ley Reglamentaria y 60 y 61 de la Ley, y podrán basarse en fórmulas o esquemas que permitan obtener un precio cierto y en dinero de conformidad con la legislación civil.**

**Dichas remuneraciones deberán fijarse en términos claros a la firma del contrato y podrán establecerse en función del grado de cumplimiento de las metas o en función de indicadores explícitos y cuantificables, expresados en unidades de medida de uso común en la industria de hidrocarburos, los cuales podrán referirse a productividad, capacidad, reserva incorporada, recuperación de reservas, tiempos de ejecución, costos en los que se incurra o ahorro en éstos, obtención de economías y otros que redunden en una mayor utilidad para Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios o que contribuyan a mejorar los resultados del proyecto.**

**Las remuneraciones podrán condicionarse a la generación de flujo de efectivo del proyecto.**

**Las compensaciones y penalizaciones que se pacten en términos de las fracciones V y VI del artículo 61 de la Ley siempre formarán parte de la remuneración.**

**Asimismo, con apego a las Disposiciones Administrativas de Contratación que emita el Consejo de Administración en términos de los artículos 51 y 53 de la Ley, en los contratos y convenios se establecerán los procedimientos para efectuar las revisiones y ajustes a las remuneraciones que sean necesarias.”**

Conceptos de invalidez:

- Del artículo 62 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos se advierte que el propósito de permitir que los contratistas tengan acceso y se beneficien de la renta petrolera que sólo le corresponde a la Nación, a través del establecimiento de criterios de remuneración económica asociados a los parámetros de la **“reserva incorporada”** o la **“recuperación de reservas de hidrocarburos”**, o a otros indicadores explícitos y cuantificables imperantes en la industria internacional del petróleo, como podría ser el valor de las ventas. Con ello, se están creando las condiciones estructurales de índole normativa para que los particulares aleguen derechos latentes sobre las reservas de hidrocarburos cuya propiedad originaria, dominio directo y explotación integral, competen exclusivamente a la Nación.
- Conforme al mismo precepto reglamentario, se posibilita la eventualidad de que, a cambio de la ejecución de las obras y servicios, los contratistas reciban un porcentaje de la producción o del valor de las ventas de los hidrocarburos y/o sus derivados, lo que de suyo conllevaría el surgimiento de una modalidad de concertación jurídica cuya morfología es similar a los contratos de riesgo expresamente prohibidos a raíz de la reforma constitucional de mil novecientos sesenta.
- Dicha regulación reglamentaria es contraria a los principios dimanados de los artículos 25, 27 y 28 constitucionales.
- El artículo 62 del reglamento reclamado establece cómo deben fijarse las remuneraciones que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pactarán en los contratos y convenios que celebren; no obstante, la Ley de Petróleos Mexicanos no prevé que las remuneraciones se realicen en función de indicadores explícitos y cuantificables referidos a productividad, capacidad, reserva incorporada o recuperación de reservas.

- El reglamento permite a Petróleos Mexicanos remunerar al contratista en función, directa o indirectamente, de las reservas y de la producción, dos características inherentes al recurso natural, las cuales son resultado directo de la bondad de la naturaleza y no del contratista.
- Remunerar al contratista con pagos indexados a las reservas o a la producción, no significa otra cosa que hacer del contratista participante directo de la explotación del recurso natural y de las rentas económicas inmanentes a los yacimientos. Con ello se transgrede la Constitución Federal, pues dichas características son completamente ajenas a Petróleos Mexicanos y a sus contratistas, además que el artículo 27 constitucional reserva para la Nación la explotación, el uso o el aprovechamiento del petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, de modo que sólo ésta puede ser la beneficiaria de dichas rentas.
- No es válido el argumento de que la experiencia, la creatividad y la tecnología del contratista derivan en mayores y mejores reservas y en mayor capacidad y calidad de producción. Ello es así, porque se negaría la bondad geológica del país, además de que la decisión de dónde buscar y perforar, la capacidad de producción a instalar, el ritmo de producción y las reservas totales a extraer, son decisiones estratégicas que le corresponden exclusivamente a Petróleos Mexicanos y son indelegables. Un contrato donde se transfieran o compartan decisiones estratégicas con los contratistas, serían nulos de pleno derecho; el problema es que el reglamento prevé implícitamente ese tipo de contratos.
- La Ley de Petróleos Mexicanos prevé penalizaciones y compensaciones en función de la oportunidad, el tiempo de ejecución y la calidad de los trabajos realizados por los contratistas. No obstante lo anterior, el reglamento va mas allá de la ley cuando establece remuneraciones ligadas directamente a las propiedades físicas, químicas y económicas del recurso natural, de los yacimientos y de los hidrocarburos. El Ejecutivo Federal se extralimita en sus atribuciones al convertirse de facto en un Constituyente Permanente en cuanto **“reforma”** el artículo 27 constitucional, cuando esa facultad es exclusiva del Poder Revisor de la Constitución Federal en términos del artículo 135 constitucional.

Para abordar el análisis de los argumentos previamente sintetizados, conviene recordar que de los artículos 25, párrafos cuarto y quinto, 27, párrafos cuarto y sexto, y 28, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Federal, derivan los siguientes principios:

- 1) Corresponde a la Nación el dominio directo del petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos;
- 2) Constituyen áreas estratégicas el petróleo, los demás hidrocarburos y la petroquímica básica;
- 3) El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas señaladas en el punto que antecede;
- 4) Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva.
- 5) El Estado (Gobierno Federal) contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo, manteniendo el control sobre ellos.

Con relación a estas disposiciones constitucionales, la legislación secundaria establece lo siguiente:

Los artículos 2, párrafo primero, y 6, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, señalan:

***“Artículo 2o. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos cuarto del artículo 25 y sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo la Nación podrá llevar a cabo las distintas explotaciones de los hidrocarburos, que constituyen la industria petrolera en los términos del artículo siguiente.***

***[...].”***

***“Artículo 6o. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere. Las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan serán siempre en efectivo y en ningún caso se concederán por los servicios que se presten y las obras que se ejecuten propiedad sobre los hidrocarburos, ni se podrán suscribir contratos de producción compartida o contrato alguno que comprometa porcentajes de la producción o del valor de las ventas de los hidrocarburos ni de sus derivados, ni de las utilidades de la entidad contratante.***

***[...].”***

Los artículos 60 y 61 de la Ley de Petróleos Mexicanos, disponen:

**“Artículo 60. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere, con las restricciones y en los términos del artículo 6o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. La celebración de estos contratos se sujetará a lo siguiente:**

**I. Se mantendrá, en todo momento, el dominio directo de la Nación sobre los hidrocarburos;**

**II. No se concederá derecho alguno sobre las reservas petroleras, por lo cual los proveedores o contratistas no podrán registrarlas como activos propios y la Nación las registrará como parte de su patrimonio;**

**III. Se mantendrá, en todo momento, el control y la dirección de la industria petrolera a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;**

**IV. Las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan serán siempre en efectivo, por lo que en ningún caso podrá pactarse como pago por los servicios que se presten o las obras que se ejecuten, un porcentaje de la producción o del valor de las ventas de los hidrocarburos ni de sus derivados o de las utilidades de la entidad contratante, observando para dicho efecto lo dispuesto en el artículo siguiente;**

**V. No se otorgarán derechos de preferencia de ningún tipo para la adquisición del petróleo o sus derivados, o para influir en la venta a terceras personas, y**

**VI. No se suscribirán contratos que contemplen esquemas de producción compartida ni asociaciones en las áreas exclusivas y estratégicas a cargo de la Nación señaladas en el artículo 3o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.**

**Los contratos podrán contemplar cláusulas donde se permita a las partes realizar modificaciones a los proyectos por la incorporación de avances tecnológicos; por la variación de precios de mercado de los insumos o equipos utilizados en las obras, o por la adquisición de nueva información obtenida durante la ejecución de las obras u otras que contribuyan a mejorar la eficiencia del proyecto.**

**Petróleos Mexicanos enviará a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, para su registro, los contratos que sean materia de su competencia. La Comisión deberá observar, en todo momento, la legislación relativa a la confidencialidad y reserva de la información.”**

**“Artículo 61. Las remuneraciones de los contratos de obras y prestación de servicios de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán sujetarse a las siguientes condiciones:**

**I. Deberán pactarse siempre en efectivo, ser razonables en términos de los estándares o usos de la industria y estar comprendidas en el Presupuesto autorizado de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;**

**II. Serán establecidas a través de esquemas fijos o fórmulas predeterminadas con las que se obtenga un precio cierto, de conformidad con la legislación civil;**

**III. Los contratos de obra plurianuales podrán estipular revisiones necesarias por la incorporación de avances tecnológicos o la variación de precios de mercado de los insumos o equipos utilizados en los trabajos correspondientes u otros que contribuyan a mejorar la eficiencia del proyecto, con base en los mecanismos para el ajuste de costos y fijación de precios autorizados por el Consejo de Administración;**

**IV. Deberán establecerse a la firma del contrato;**

**V. Se incluirán penalizaciones en función del impacto negativo de las actividades del contratista en la sustentabilidad ambiental y por incumplimiento de indicadores de oportunidad, tiempo y calidad, y**

**VI. Sólo se podrán incluir compensaciones adicionales cuando:**

**a) El contratante obtenga economías por el menor tiempo de ejecución de las obras;**

**b) El contratante se apropie o se beneficie de nuevas tecnologías proveídas por el contratista, o**

**c) Concurran otras circunstancias atribuibles al contratista que redunden en una mayor utilidad de Petróleos Mexicanos y en un mejor resultado de la obra o servicio, y siempre que no se comprometan porcentajes sobre el valor de las ventas o sobre la producción de hidrocarburos. Las posibles compensaciones deberán establecerse expresamente a la firma del contrato.**

**Los contratos que no observen las disposiciones de este artículo y del artículo anterior serán nulos de pleno derecho.”**

De los preceptos legales reproducidos –en conjunción con los principios constitucionales antes aludidos– se desprenden, en lo que es relevante para el presente asunto, los siguientes puntos:

- 1) Corresponde a la Nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible del petróleo, que constituye un área estratégica del Estado, cuyo manejo corresponde exclusivamente al sector público, lo cual se realiza a través del organismo descentralizado denominado Petróleos Mexicanos.
- 2) Petróleos Mexicanos está facultado para celebrar con personas físicas o morales, los contratos de obras y de prestación de servicios para la mejor realización de sus actividades.
- 3) Las remuneraciones de los contratos de obras y prestación de servicios de Petróleos Mexicanos deberán pactarse siempre en efectivo a través de esquemas fijos o fórmulas predeterminadas con las que se obtenga un precio cierto.
- 4) En los contratos de obra o de servicios entre Petróleos Mexicanos y las empresas privadas o públicas (contratistas) está prohibido pactar: **a)** Remuneraciones que consistan en derechos sobre las reservas petroleras, en un porcentaje de la producción o en un porcentaje del valor de las ventas de los hidrocarburos, de sus derivados o de las utilidades de la entidad contratante; **b)** Esquemas de producción compartida o asociaciones en las áreas exclusivas y estratégicas a cargo de la Nación; y **c)** Derechos de preferencia para la adquisición del petróleo o sus derivados, o para influir en la venta a terceras personas.
- 5) Los contratos que infrinjan dichas prohibiciones serán nulos de pleno derecho.

De acuerdo con los puntos anteriores, se observa que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios tienen la posibilidad de celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere, conforme a las reglas que en los preceptos legales aludidos se mencionan.

Un aspecto medular dentro del régimen de contratación con dichos organismos descentralizados, se cifra en la forma en que se pactarán las remuneraciones que los particulares recibirán como contraprestación derivada del contrato respectivo, las cuales deben sujetarse a las reglas específicas señaladas.

En relación con dichas remuneraciones, el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, dispone:

**“Artículo 62. Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios pactarán en los contratos y convenios que celebren, las remuneraciones con estricta sujeción a los artículos 6o. de la Ley Reglamentaria y 60 y 61 de la Ley, y podrán basarse en fórmulas o esquemas que permitan obtener un precio cierto y en dinero de conformidad con la legislación civil.**

**Dichas remuneraciones deberán fijarse en términos claros a la firma del contrato y podrán establecerse en función del grado de cumplimiento de las metas o en función de indicadores explícitos y cuantificables, expresados en unidades de medida de uso común en la industria de hidrocarburos, los cuales podrán referirse a productividad, capacidad, reserva incorporada, recuperación de reservas, tiempos de ejecución, costos en los que se incurra o ahorro en éstos, obtención de economías y otros que redunden en una mayor utilidad para Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios o que contribuyan a mejorar los resultados del proyecto.**

***Las remuneraciones podrán condicionarse a la generación de flujo de efectivo del proyecto.***

***Las compensaciones y penalizaciones que se pacten en términos de las fracciones V y VI del artículo 61 de la Ley siempre formarán parte de la remuneración.***

***Asimismo, con apego a las Disposiciones Administrativas de Contratación que emita el Consejo de Administración en términos de los artículos 51 y 53 de la Ley, en los contratos y convenios se establecerán los procedimientos para efectuar las revisiones y ajustes a las remuneraciones que sean necesarias.”***

Una vez que han sido expuestas las condiciones normativas a que se encuentra sujeta la legalidad de los contratos de obra o de servicios entre Petróleos Mexicanos y las empresas privadas o públicas, genéricamente denominados contratistas, es posible analizar si el artículo 62 del reglamento impugnado que regula el aspecto relativo a las remuneraciones, excede o no lo dispuesto en las disposiciones constitucionales y legales antes reproducidas.

Por una parte, sostiene la parte actora que la ley no prevé que las remuneraciones se realicen en función de indicadores explícitos y cuantificables referidos a productividad, capacidad, reserva incorporada o recuperación de reservas, de modo que el Ejecutivo Federal excede sus facultades reglamentarias y, de facto, reforma el artículo 27 constitucional, cuando esta facultad es exclusiva del Poder Revisor en términos del artículo 135 constitucional.

Sin embargo, contrario a tales aseveraciones, el artículo 62 del reglamento impugnado no excede los límites fijados por la ley en cuanto establece reglas específicas en la esfera administrativa sobre las remuneraciones que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pactarán en los contratos y convenios que celebren, ya que de manera categórica ordena que ello se hará con estricta sujeción a los artículos 60. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y 60 y 61 de la Ley de Petróleos Mexicanos, a fin de obtener un precio cierto y en dinero de conformidad con la legislación civil. Como se ve, en un primer plano, el reglamento se sujeta expresamente a lo que las leyes disponen sobre la materia y, por ende, no puede asumirse que regule aspectos no previstos en ellas.

Pero además, el artículo 62 del reglamento impugnado se ciñe al marco determinado por la Ley de Petróleos Mexicanos, en particular, a lo que dispone en su artículo 61, fracciones I y II, porque si éstas disponen que las remuneraciones deberán pactarse siempre en efectivo, ser razonables en términos de los estándares o usos de la industria y, determinarse a través de esquemas fijos o fórmulas predeterminadas con las que se obtenga un precio cierto, aquél precepto impugnado no hace más que desarrollar dichas nociones al establecer que dichas remuneraciones ***“[...] podrán basarse en fórmulas o esquemas que permitan obtener un precio cierto y en dinero [...]”*** y que ***“[...] deberán fijarse en términos claros a la firma del contrato y podrán establecerse en función del grado de cumplimiento de las metas o en función de indicadores explícitos y cuantificables, expresados en unidades de medida de uso común en la industria de hidrocarburos, los cuales podrán referirse a productividad, capacidad, reserva incorporada, recuperación de reservas, tiempos de ejecución, costos en los que se incurra o ahorro en éstos, obtención de economías y otros [...]”***, debiendo entenderse que todos esos parámetros o indicadores son los que darán contenido a los esquemas fijos o fórmulas predeterminadas que permitirán obtener en última instancia un precio cierto y en dinero.

De ahí que a través del precepto impugnado, el Ejecutivo Federal no excede sus facultades reglamentarias en el aspecto señalado.

Por otra parte, contrariamente a lo aducido por la parte actora, el hecho de que el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos haga posible que las remuneraciones pactadas en los contratos de obra o servicios celebrados entre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, y las empresas privadas o públicas, puedan establecerse en función de los parámetros recién destacados, particularmente los referidos a ***“reserva incorporada”*** y ***“recuperación de reservas”***, no implica que los contratistas tengan acceso y se beneficien directamente de la renta petrolera y las reservas, u obtengan algún porcentaje de la producción o del valor de las ventas de los hidrocarburos, de sus derivados o de las utilidades de aquellos organismos descentralizados y, por ende, con ello no se contravienen los principios básicos en la materia relativos al dominio directo de la Nación sobre el petróleo y sus áreas estratégicas.

En efecto, es verdad que en el ámbito del petróleo, el concepto reserva<sup>11</sup> alude a la proporción de hidrocarburos que se pueden recuperar comercialmente de un yacimiento empleando diversas técnicas por parte, en este caso, de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, a través de las empresas privadas o públicas contratadas para esos efectos.

Es cierto que los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 2o. y 6o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y 60 y 61 de la Ley de Petróleos Mexicanos, prohíben que se pacten remuneraciones que consistan en otorgar la propiedad sobre los hidrocarburos, derechos sobre las reservas petroleras<sup>12</sup>, en un porcentaje de la producción o en un porcentaje del valor de las ventas de los hidrocarburos, de sus derivados o de las utilidades de la entidad contratante, es decir, de Petróleos Mexicanos.

Sin embargo, la parte actora parte de una premisa inexacta. El Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos en modo alguno posibilita el pacto de remuneraciones consistentes en otorgar la propiedad sobre los hidrocarburos, derechos sobre las reservas petroleras, en un porcentaje de la producción o en un porcentaje del valor de las ventas de los hidrocarburos, de sus derivados o de las utilidades de la entidad contratante, Petróleos Mexicanos.

En particular, la sola incorporación del concepto reserva en el Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, no debe llevar al extremo de establecer que el Ejecutivo Federal ha ido más allá de lo que la Constitución Federal y las leyes permiten en relación con el dominio directo que tiene el Estado sobre el petróleo u otra serie de principios relacionados con ese recurso.

El reglamento impugnado debe interpretarse conforme a la Constitución Federal y conforme a la legislación que le da cobertura, lo que es acorde con el principio de unidad del ordenamiento jurídico.

En ese orden de ideas, este Tribunal Pleno encuentra que el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos lo único que hace posible, como máximo, es que las remuneraciones puedan establecerse en función de las metas alcanzadas o a partir de indicadores o índices -cuantificables y explícitos- referidos, entre otros parámetros, a las reservas de petróleo recuperadas o incorporadas por virtud de la actividad del contratista, es decir, una compensación económica fija, predeterminada, en efectivo y razonable conforme a los estándares o usos de la industria, basada en el buen desempeño de los contratistas.

---

<sup>11</sup> "2009. Las reservas de hidrocarburos de México." Pemex Exploración y Producción, 1 de enero de 2009, páginas 3, 4, 6, 7, 9, 10, se observa lo siguiente:

"2. Definiciones básicas

Petróleos Mexicanos utiliza para la actualización anual de las reservas de hidrocarburos del país definiciones y conceptos basados en los lineamientos establecidos por organizaciones internacionales. En el caso de las reservas probadas, las definiciones utilizadas corresponden a las establecidas por la Securities and Exchange Commission (SEC), organismo estadounidense que regula los mercados de valores y financieros de ese país, y para las reservas probables y posibles se emplean las definiciones emitidas por la Society of Petroleum Engineers (SPE), la American Association of Petroleum Geologists (AAPG) y el World Petroleum Council (WPC), organizaciones técnicas donde México participa en forma cotidiana.

[...].

2.2. Recursos petroleros

Los recursos petroleros son todos los volúmenes de hidrocarburos que inicialmente se estiman en el subsuelo, referidos a condiciones de superficie. Sin embargo, desde el punto de vista de explotación, se le llama recurso únicamente a la parte potencialmente recuperable de esas cantidades. Dentro de esta definición, a la cantidad de hidrocarburos estimada en principio se le denomina volumen original de hidrocarburos total, el cual puede estar descubierto o no. Asimismo a sus porciones recuperables se les denomina recursos prospectivos, recursos contingentes o reservas. En particular, el concepto de reservas constituye una parte de los recursos, es decir, son acumulaciones conocidas, recuperables y comercialmente explotables.

[...].

2.3 Reservas

Son las cantidades de hidrocarburos que se prevé serán recuperadas comercialmente, mediante la aplicación de proyectos de desarrollo, de acumulaciones conocidas, desde una cierta fecha en adelante, bajo condiciones definidas. Las reservas deben además satisfacer cuatro criterios: deben estar descubiertas, ser recuperables, comerciales y mantenerse sustentadas (a la fecha de evaluación) en un(os) proyecto(s) de desarrollo. Las reservas son además categorizadas de acuerdo con el nivel de certidumbre asociado a las estimaciones y pueden subclasificarse en base a la madurez del proyecto y caracterizadas conforme a su estado de desarrollo y producción. La certidumbre depende principalmente de la cantidad y calidad de la información geológica, geofísica, petrofísica y de ingeniería, así como de la disponibilidad de esta información al tiempo de la estimación e interpretación. El nivel de certidumbre se usa para clasificar las reservas en una de dos clasificaciones principales, probadas o no probadas.

[...].

2.3.1 Reservas probadas

Las reservas probadas de hidrocarburos son cantidades estimadas de aceite crudo, gas natural y líquidos del gas natural, las cuales, mediante datos geológicos y de ingeniería, demuestran con certidumbre razonable que serán recuperadas en años futuros de yacimientos conocidos bajo condiciones económicas y de operación existentes a una fecha específica. Las reservas probadas se pueden clasificar como desarrolladas o no desarrolladas.

[...].

<sup>12</sup> El artículo 2o., fracción XIII, del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo establece: "Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por: [...] XIII. Reservas de Hidrocarburos: El volumen de hidrocarburos, calculado a condiciones atmosféricas, que se estima será producido económicamente con cualquiera de los métodos y sistemas de explotación aplicables a la fecha de evaluación; [...]."

Empero, también puede atender a la magnitud de los recursos petroleros recuperados o incorporados, no para servir como instrumento de pago en sí mismos, sino en la medida en que sólo proporcionen un referente para elaborar tabuladores o índices conforme a los cuales sí se calculará la mayor o menor remuneración del contratista, en el supuesto de que la obra o el servicio prestado redunden en una mayor utilidad para Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, o que contribuyan a mejorar los resultados del proyecto.

Como se puede observar, la mecánica para definir las remuneraciones aludidas ha sido provista de elementos estructurales que permiten graduar el pago a los contratistas considerando diversas variables, factores o circunstancias inherentes a la industria petrolera, no para cederles o entregarles la propiedad sobre los hidrocarburos, derechos sobre las reservas petroleras, un porcentaje de la producción o un porcentaje del valor de las ventas de los hidrocarburos, de sus derivados o de las utilidades de la entidad contratante, Petróleos Mexicanos, sino para que, con apoyo en las fórmulas o índices diseñados a partir de dichas variables o parámetros, sea calculada la contraprestación respectiva obteniendo como resultado, invariablemente, un precio cierto y en dinero.

Cabe señalar que la realización de las actividades sustantivas de carácter productivo, en materia de búsqueda de hidrocarburos, siempre implica la existencia de factores aleatorios y de riesgo, tanto para Petróleos Mexicanos como para los contratistas; no obstante, el esquema de cálculo de las remuneraciones a éstos permite alinear sus intereses en la misma dirección que los de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, con la única finalidad de estimular en unos y otros la obtención de mejores resultados y, en esa medida, una determinada contraprestación cierta y en dinero, fijada conforme a las variables aludidas.

Por lo anterior, para esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, aun cuando el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos introduce los conceptos de **“reserva incorporada”** y **“recuperación de reservas”**, ello no conduce a determinar que el Ejecutivo Federal haya autorizado lo que la Constitución Federal y la legislación prohíben en relación con el dominio directo que tiene el Estado sobre el petróleo, pues ambos indicadores de carácter técnico solamente tienen el propósito de autorizar, como parámetro de las remuneraciones, la cantidad de hidrocarburos probada, probable o posible que se incorporan (**“reserva incorporada”**):

- Por nuevos descubrimientos;
- Por desarrollos: modificaciones a las reservas existentes por la perforación y terminación de pozos en desarrollo); y
- Por revisiones: situaciones capaces de originar modificaciones a las reservas).

O bien, la cantidad de hidrocarburos que se reponen por nuevos descubrimientos con respecto a lo que se produjo en un periodo determinado (**“recuperación de reservas”**) cuya cuantificación se obtiene, en términos generales, comparando la tasa de recuperación de un periodo a otro.

Además, no debe perderse de vista que conforme a lo expuesto en el Dictamen de veinticinco de octubre de dos mil ocho, que formuló la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, a quien correspondió fungir como revisora, en torno a la última reforma a la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil ocho, los indicadores etiquetados en el reglamento reclamado como **“reserva incorporada”** y **“recuperación de reservas”**, deberán ser cuantificados con la precisión suficiente para poder realizar pago alguno con base en los mismos, pues es obvio que una vez que se encuentran las reservas, la Nación cuenta con una primera estimación de lo encontrado, pero hasta que se procede a su extracción puede tener la certeza del hallazgo; y en ese sentido, el pago está sujeto a la condición de verificarlas, por lo que la remuneración podría calcularse con base en la cantidad de hidrocarburos producida (siempre en efectivo), lo cual no viola la prohibición de pagar con un porcentaje de lo producido, ni con las ventas, ni con las utilidades de la contratante.

A este respecto resulta ilustrativo, para la comprensión de dichos conceptos de orden técnico, (**“reserva incorporada”** y **“recuperación de reservas”**) el informe rendido por Petróleos Mexicanos en materia de reservas de hidrocarburos durante el año de dos mil nueve, que en la parte que interesa establece lo siguiente:

***“Descubrimientos 5. Los resultados de incorporación de reservas de hidrocarburos por actividad exploratoria continúan mejorando sistemáticamente. Específicamente, este año Petróleos Mexicanos alcanzó la cifra de incorporación de reservas 3P más alta desde la adopción de los lineamientos internacionales emitidos conjuntamente por la Society of Petroleum Engineers, por el World Petroleum Council y la American Association of Petroleum Geologists. Durante 2008 se realizaron descubrimientos de reservas 3P por 1,482.1 millones de barriles de petróleo crudo equivalente. Esto representa un incremento en la incorporación de reservas totales por actividad exploratoria de 40.7 por ciento con respecto al***

**año anterior. Asimismo, otro de los resultados relevantes logrados en las actividades exploratorias para el mismo año, se refiere a que el tamaño de los descubrimientos realizados por pozo se incrementó de 2007 a 2008, pasando de 43.9 a 78.0 millones de barriles de petróleo crudo equivalente. Esto indudablemente permitirá reducir los costos de descubrimiento y desarrollo, así como los de producción una vez que se inicie la explotación de las reservas asociadas. La incorporación de reservas 3P por descubrimientos lograda en 2008, se concentró principalmente en la Región Marina Noreste alcanzando 54.9 por ciento, esto por los resultados de los pozos Kambesah-1, Ayatsil-DL1 y Pit-DL1. La Región Marina Suroeste por su parte, contribuyó con 30.3 por ciento de las reservas totales, adicionadas por los pozos Tsimin-1, Tecoalli- 1, Xanab-DL1 y Yaxché-1DL. Las regiones Norte y Sur aportaron cada una 7.4 por ciento del total de reservas 3P. Estos resultados demuestran la importancia de mantener estable la ejecución de actividades exploratorias, mediante un ritmo de inversión sostenido, el cual aunque todavía no alcanza el nivel de estabilidad deseado, ha tendido a mejorar con respecto a décadas anteriores. Además, los nuevos yacimientos se localizan en su mayoría muy cerca de campos productores, por lo que (sic) vislumbra que esta reserva incorporada se desarrollará en tiempos menores en comparación a otros descubrimientos marinos de menor tamaño, y consecuentemente serán incluidos en el portafolio de proyectos para agregar producción en el corto plazo. De esta manera, el desarrollo y la reclasificación de reservas probables y posibles aprobadas será más dinámica.**<sup>13</sup>

Con base en lo anterior, se concluye que el artículo 62 reclamado debe interpretarse en el sentido de que es posible otorgar compensaciones económicas mediante esquemas fijos o fórmulas predeterminadas, en efectivo y razonables conforme a los estándares o usos de la industria, basadas en indicadores referidos a ese tipo de recursos petroleros, en el supuesto de que la obra o el servicio prestado por la empresa privada respectiva redunden en una mayor utilidad para Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, o que contribuyan a mejorar los resultados del proyecto, lo que ocurrirá en el caso de que se alcancen o maximicen las metas alcanzadas en relación con las reservas de petróleo recuperadas o incorporadas, sin que ello implique otorgar al contratista privado remuneraciones consistentes en la propiedad sobre hidrocarburos, derechos sobre las reservas petroleras, en un porcentaje de la producción o en un porcentaje del valor de las ventas de los hidrocarburos, de sus derivados o de las utilidades de la entidad contratante, Petróleos Mexicanos, máxime que los pactos que se establecieron en cualquiera de esos últimos supuestos serían nulos de pleno derecho, pues así lo sanciona la Ley de Petróleos Mexicanos en su artículo 61, último párrafo, al establecer que **“Los contratos que no observen las disposiciones de este artículo y del artículo anterior serán nulos de pleno derecho.”**

A mayor abundamiento, resulta conveniente citar aquí el dictamen de veinticinco de octubre de dos mil ocho, que formuló la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, a quien correspondió fungir como revisora, en torno a la última reforma a la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada el veintiocho de noviembre de dos mil ocho, en el Diario Oficial de la Federación, que en la parte conducente señala:

#### **“4.2 Contratos en la Ley de Petróleos Mexicanos**

***En primer lugar, es importante reiterar que la regulación en materia de contratos no debe desvincularse del artículo 6o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, toda vez que dicho precepto marca la pauta en materia de remuneraciones, en tanto que la Ley de Petróleos Mexicanos retoma dicha materia y desarrolla las modalidades de las contrataciones.***

***En este contexto, con la regulación propuesta y lo indicado en los incisos precedentes no existe duda alguna de que, bajo ninguna forma, en la celebración y pago de los contratos se podrá pactar un porcentaje de los productos, de las ventas o de las utilidades de Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios.***

***En segundo lugar, para entender el objetivo del esquema de contratación, debe partirse del supuesto de que los hidrocarburos no son aprovechables por la Nación mientras permanezcan en el subsuelo, para ello se necesita buscarlos, localizarlos, extraerlos y enajenarlos. Estas actividades requieren de inversiones tanto para llevar a cabo la exploración como la extracción misma, que a su vez requieren contratar servicios (por ejemplo, estudios sísmicos, arrendamiento de taladros, etcétera.), pero nadie aceptaría prestarlos si no hay una ganancia razonable por las inversiones y el riesgo incurridos.***

<sup>13</sup> 2009. Las reservas de hidrocarburos de México.” Pemex Exploración y Producción, 1 de enero de 2009, página 45.

*En este marco y de acuerdo con lo expuesto para el artículo 6° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, la remuneración debe estar en función del valor que el contratista le añade a los proyectos petroleros, sujeto a las restricciones constitucionales de que no se compartan los hidrocarburos ni se pierda el control ni la exclusividad de los mismos.*

*De esta forma, el nuevo sistema contractual y régimen de contratación de Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios se sustenta en varios supuestos en consonancia con los principios y las prohibiciones constitucionales; al respecto, la Ley de Petróleos Mexicanos lista lo que se puede y lo que no se puede hacer.*

*El esquema de remuneraciones se basa en el buen desempeño de los proveedores y contratistas; se paga por la eficiencia y la efectividad del objeto que se contrata y, en ese sentido, puede pactarse el otorgamiento de compensaciones adicionales. Por ejemplo, si no se encuentran reservas no se va a penalizar al contratista por ello, pero sí puede pactarse en el contrato que no se le pague ninguna cantidad o si acaso, algún pago simbólico por las cuantiosas inversiones hechas, a juicio de Petróleos Mexicanos, mismas que se propondrían en las licitaciones; asimismo, podrían pactarse pagos en efectivo en función del éxito exploratorio del proyecto e incentivos si se cumplen las metas de una manera extraordinaria y atribuible al contratista.*

*Respecto a la remuneración de los proyectos exploratorios, se podría pactar, por ejemplo, un pago en efectivo con base en el volumen de reservas encontrado, lo que no implica que el privado se apropie de la utilidad de Petróleos Mexicanos ni que se esté compartiendo la propiedad de los hidrocarburos mediante un pago en especie, ni que se esté pagando con un porcentaje de las ventas.*

*El tema subyacente es incentivar que en cualquier tipo de contrato de obras o servicios se obtengan un mayor beneficio a la Nación y se evite que el Estado absorba las pérdidas por las inversiones que fracasen, como ocurre actualmente. En ese sentido y a mayor abundamiento, una mayor cantidad de reservas localizadas beneficia a la Nación porque estaría en capacidad de apropiarse de las mismas, y para cuya localización y extracción tal vez no se tengan ni los recursos ni la tecnología.*

*En este contexto, este tipo de contratos no violentan la Constitución porque:*

- a) El contratista no es dueño de los hidrocarburos encontrados;*
- b) El contratista no tiene el control de la industria petrolera;*
- c) El contratista no tiene derechos especiales ni preferentes sobre los hidrocarburos, salvo el derecho a recibir el pago por sus servicios;*
- d) El pago que se hace al contratista es en efectivo, no en especie, y*

*Desde luego, es conveniente aclarar que una vez que se encuentran las reservas, la Nación cuenta con una primera estimación de lo encontrado, pero hasta que se procede a su extracción podrá tener la certeza del hallazgo; en ese sentido, el pago está sujeto a la condición de verificarlas. En este sentido la remuneración podría calcularse con base en la cantidad de hidrocarburos producida (siempre en efectivo), lo cual no viola la prohibición de pagar con un porcentaje de lo producido, ni con las ventas, ni con las utilidades de la contratante.*

*Además, el pago que se haga a los contratistas se establecería con base en una fórmula que permita a las partes tener un precio cierto, que sea acordado a la firma del contrato. Asimismo y a juicio de Petróleos Mexicanos, en la licitación se podrá especificar si el contratista que hizo el descubrimiento podrá o no ser contratado también para prestar el servicio de extracción de hidrocarburos.*

*El proyecto aprobado por la Cámara de Senadores retoma lo indicado en el artículo 4o. de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos vigente, en el siguiente sentido:*

*'Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, de acuerdo con sus respectivos objetos, podrán celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos y suscribir títulos de crédito, manteniendo en exclusiva la propiedad y el control del Estado Mexicano sobre los hidrocarburos, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.'*

***Esta es la norma general que faculta a Petróleos Mexicanos y a sus organismos subsidiarios a celebrar cualquier acto jurídico para la consecución de su objeto, en congruencia con la personalidad jurídica y patrimonio propio de los organismos descentralizados. La sujeción a las disposiciones aplicables indica que los convenios y contratos deberán tomar en cuenta lo que dispone la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.***

***El artículo 5o. de la Ley de Petróleos Mexicanos tiene los siguientes objetivos:***

- a) Dejar en claro que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pueden celebrar todo tipo de acto jurídico, y***
- b) Que por ningún motivo se podría comprometer la propiedad y control respecto de los hidrocarburos y, por consiguiente, su explotación.***

***La regulación en materia de modalidades especiales de contratación hace referencia al dominio directo sobre los hidrocarburos y no a la propiedad, sin que por ello signifique que ésta se puede compartir, toda vez que tal prohibición está en forma explícita en el artículo 6º. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y de manera implícita en el artículo 60, fracción II, del proyecto objeto de esta minuta.***

***Queda también de manifiesto que, en todo momento, el control y la dirección de la industria petrolera a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, queda en manos de la Nación. Por lo tanto, no podría delegarse en los particulares decisión alguna relativa a la exportación de hidrocarburos, ni de sus productos y subproductos; volúmenes de comercialización; fijación de los precios; adquirientes, entre otros.***

***Algunas de las implicaciones más importantes del artículo 60 son:***

***a) Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios pueden suscribir cualquier tipo de contrato con personas físicas o morales siempre y cuando se pacten remuneraciones en efectivo, no se conceda derechos de propiedad sobre los hidrocarburos, no se comparta ni total ni parcialmente la producción (pago en especie), o se pacten como pago porcentajes de las ventas, o bien las utilidades de la contratante;***

***b) Los proveedores o contratistas no pueden registrar las reservas petroleras como activos propios, pues este derecho le corresponde sólo a la Nación, la única que puede registrarlas como parte de su patrimonio. Es decir, ningún contratista o proveedor, para efectos del derecho interno, podría registrar como activos propios las reservas petroleras por el simple hecho de que no se les confiere su propiedad, independientemente de que estén en el subsuelo o en los yacimientos, o se hayan extraído;***

***c) Por medio de los contratos no podrá transferirse a terceros la responsabilidad de las actividades estratégicas conferidas con exclusividad al Estado, por lo que no podrá delegarse alguna decisión relativa a la fijación de la plataforma de producción nacional, ni de exportación de hidrocarburos, de sus productos y subproductos; a los volúmenes de comercialización; la fijación de los precios del petróleo o de sus productos y subproductos; la determinación de los adquirientes de hidrocarburos; la ubicación y la delimitación geográfica del proyecto; la planeación estratégica de la explotación del recurso, entre otras.***

***El contratista podrá tomar libremente todas las decisiones operativas que requiera la mejor ejecución del proyecto para que sea exitoso;***

d) *Petróleos Mexicanos no podrá pactar un compromiso para vender los hidrocarburos y sus derivados al contratista o al tercero que éste determine. Para venderlos, el organismo deberá proceder conforme a las prácticas de mercado vigentes;*

e) Los contratos no podrán contemplar pagos en especie ni asociaciones en las áreas estratégicas que impliquen compartir decisiones que sólo competen al Estado. Cualquier tipo de asociación o alianza que no conlleve perder, ceder o compartir decisiones soberanas y exclusivas está permitida, y

f) *Los contratos podrán incluir cláusulas que permitan a las partes modificar los proyectos con la finalidad de mejorar el resultado de los mismos. Las modificaciones deben reflejarse en un mejor desempeño de Petróleos Mexicanos respecto al cumplimiento de su objeto.*

En cuanto al artículo 61, la fracción I tiene por objeto establecer que, además de ser en efectivo, los pagos tendrán que ser similares, es decir, estar dentro de un intervalo de mínimo y máximo que se observan en la industria para los proyectos de características semejantes (geológicas, geográficas, capacidad, etcétera).

*Los pagos, al estar comprendidos en el presupuesto de Petróleos Mexicanos o de los organismos subsidiarios, rompen el vínculo que pudiera existir entre la remuneración y un contratista determinado, en abono de la transparencia.*

Con base en la fracción II se podrá establecer que las remuneraciones sean establecidas a través de esquemas fijos o variables; es decir, aún y cuando la remuneración sea determinable, al final de acuerdo con las fórmulas o esquemas previamente establecidos, invariablemente deberá arribarse a un precio cierto y en dinero.

Los esquemas o fórmulas previamente establecidos permitirán incorporar cualquier variable para que se lleve a un precio cierto, por ejemplo, con base en las obras o servicios especificados al momento de la contratación, o que el desarrollo del proyecto exija con posterioridad. No existe limitante para la incorporación de variables.

Aún y cuando la remuneración sea determinable, al final, de acuerdo con las fórmulas o esquemas previamente establecidos, invariablemente deberá arribarse a un precio cierto y en dinero, mismo que deberá establecerse desde el principio.

*Además del precio alzado o precio unitario o mixto, Petróleos Mexicanos o los organismos subsidiarios podrán pactar cualquier forma de pago utilizando la legislación civil y observando las restricciones y prohibiciones del marco legal.*

*La fracción III precisa, por su importancia, que podrá estipularse la incorporación de avances tecnológicos, o la variación de precios; no obstante, es importante que quede claro que dichos aspectos no son los únicos que habrán de tomarse en consideración, sino cualquier otro de índole tecnológica, financiera, ambiental, etcétera, que contribuya a mejorar la eficacia del proyecto.*

*Los terceros podrán hacer sugerencias a Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, a efecto de modificar los proyectos con la finalidad de mejorar el resultado del mismo. Estas sugerencias se reflejarán en un mejor desempeño de los organismos en lo relativo al cumplimiento de su objeto.*

*De acuerdo con lo anterior, en los contratos de obras plurianuales podrá estipularse que los pagos serán revisables si se dan ciertas condiciones que escapen al control de las partes.*

*Asimismo, con la finalidad de que exista una base para que se puedan negociar los ajustes, se propone especificar que ello será de acuerdo con los mecanismos autorizados por el Consejo de Administración, de tal forma que se elimina cualquier posibilidad de discrecionalidad.*

***Estas disposiciones no previstas en el marco jurídico vigente aligeraran la carga administrativa y el tiempo de ejecución de los proyectos de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios, al no tener que realizar nuevamente un proceso de contratación. Esta es una de las principales aportaciones de la Ley de Petróleos Mexicanos, al contemplar que éste o sus organismos subsidiarios podrán, en función del proyecto, establecer remuneraciones con base en el desempeño, o bien incentivos por la buena realización o éxito de un proyecto.***

***Asimismo, podrán incluirse penalizaciones, en función del impacto negativo de las actividades del contratista en la sustentabilidad ambiental y por incumplimiento de indicadores de oportunidad, tiempo y calidad.***

***De acuerdo con el artículo 61, fracción VI, se pueden pactar compensaciones adicionales tendientes a maximizar la eficacia o el éxito de la obra o servicio, con base en los elementos que de forma enunciativa, mas no limitativa, se refiere ese precepto. Se podrán incluir compensaciones adicionales cuando el contratante obtenga economías por el menor tiempo de ejecución de las obras; se apropie o beneficie de nuevas tecnologías proveídas por el contratista, o concurren otras circunstancias atribuibles a este último que redunden en una mayor utilidad o en un mejor resultado de la obra o servicio.***

***La intención de incluir estos artículos obedece a dejar en claro que en el contenido de los contratos no existe mayor limitación que el otorgar la explotación de los hidrocarburos a los particulares; es decir, otorgar su propiedad o las utilidades de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios.***

***Con la regulación de los contratos que se propone de ninguna forma se transferirá la propiedad del recurso ni tampoco las decisiones soberanas sobre el conjunto de actividades que conforman su explotación.***

***Fuera de los supuestos que se han comentado, es claro que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pueden celebrar cualquier tipo de contrato de obra o prestación de servicios, adquisiciones o arrendamientos, para la mejor realización de las actividades que conforman la industria petrolera.”***

De las consideraciones preinsertas deriva que en el proceso que dio origen a la Ley de Petróleos Mexicanos se tuvieron en consideración aspectos inherentes a la manera de calcular las remuneraciones de los contratistas, sin que la utilización de índices o fórmulas apoyadas en determinadas variables, como puede ser el volumen de reservas incorporadas o recuperadas en un yacimiento descubierto, implique que el contratista se apropie de los hidrocarburos, ni que se le otorguen derechos sobre dichas reservas o se compartan con él porcentajes de la producción o del valor de las ventas de los hidrocarburos, de sus derivados y de las utilidades de la entidad contratante, es decir, de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

Incluso, si el reglamento impugnado establece determinados elementos de cálculo de las remuneraciones de los contratistas que, en esencia, son similares a los que, a su vez, tuvo en consideración el propio legislador al aprobar a la ley reglamentada, ello pone de manifiesto que el precepto impugnado de ningún modo la rebasa.

Con base en las anteriores consideraciones, se concluye que en ningún caso asiste la razón a la parte actora cuando afirma que:

- El reglamento establece remuneraciones ligadas directamente a las propiedades físicas, químicas y económicas del recurso natural, por lo que a través de criterios de remuneración asociados a parámetros como “**producción**”, “**reserva incorporada**” o “**recuperación de reservas**”, o a otros indicadores como podría ser el valor de las ventas, significa permitir que los contratistas tengan acceso o se beneficien de la renta petrolera, y que tengan participación directa en la explotación del recurso natural.
- Los contratistas podrían alegar derechos latentes sobre las reservas de hidrocarburos.
- Se posibilita la eventualidad de que los contratistas reciban un porcentaje de la producción o del valor de las ventas de los hidrocarburos, lo cual llevaría al surgimiento de concertaciones jurídicas similares a los contratos de riesgo.
- El reglamento permite implícitamente contratos donde se transfieran y compartan decisiones estratégicas con los contratistas.

Conviene añadir que el establecimiento de incentivos no está prohibido en la Ley de Petróleos Mexicanos, lo único que sí está vedado es que el premio que deba pagarse a los contratistas no sea cuantificable de antemano, tal como sería, por ejemplo, si se fijara un porcentaje apropiado de las reservas localizadas a título de estímulo de su desempeño, reservas que, por tener una dimensión incierta al momento de emprender los proyectos de exploración, no se sabría con exactitud hasta qué punto beneficiarían a los particulares con las riquezas del subsuelo.

En cambio, si conforme al reglamento reclamado las partes pactan incentivos de acuerdo con el volumen de las reservas encontradas, tal proceder equivale a lo que usualmente acontece con otro tipo de contratos mercantiles, en los que uno de los elementos de la contraprestación tiene un carácter variable sujeto a una condición incierta, sin que ello implique la apropiación de la cosa sobre la cual recae el pacto de voluntades, ni por supuesto la incertidumbre en el precio.

En efecto, la circunstancia de que la cuantía de las remuneraciones no sea cuantificable en el momento de la firma del contrato, no significa que el precio del mismo sea incierto, pues si el mismo está sujeto -como debe estarlo- a indicadores explícitos y cuantificables, expresados en unidades de medida de uso común en la industria de los hidrocarburos, su pago final siempre será determinable a partir de la aplicación de tales parámetros establecidos de antemano.

Baste señalar, a guisa de ejemplo, lo que acontece con el arrendamiento de inmuebles cuando se fija un precio variable de acuerdo al valor de la locación arrendada. En estos casos, la sola circunstancia de que el precio del contrato se module conforme al aumento o decremento del valor comercial del inmueble, no implica compartir el derecho real de propiedad del arrendador, pues con estas condiciones contractuales solamente se introduce un indicador económico como base para cuantificar el precio de la renta, más nunca la asociación en el aprovechamiento de los frutos civiles del predio y sus construcciones.

En términos análogos, la estipulación de cláusulas en las que el volumen de la incorporación o recuperación de reservas signifiquen un aumento previamente programado en el precio de los contratos de exploración, tampoco implica que por fomentar las habilidades del contratista para obtener mayores hallazgos, se llegue al extremo de compartir en sociedad los recursos del subsuelo, sino que solamente se trata de instituir, en forma cierta y determinada, cómo se calculará el incentivo que busca optimizar los fines naturales de ese tipo de contratos, en los que los particulares también requieren de garantías para saber qué ganancias obtendrán en caso de que sus esfuerzos los lleven a localizar yacimientos importantes de hidrocarburos.

Así como ocurre con cualquier otro contrato de prestación de servicios, la finalidad de los contratos de exploración con incentivos basados en la incorporación o recuperación de reservas de hidrocarburos, no tienen como función esencial la traslación del dominio de estos bienes de la Nación, sino que solamente tienen por finalidad que ésta, a través de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, contraten a personas para que realicen esos descubrimientos, lo cual no significa que se pretenda compartir el usufructo de tales recursos, sino solamente propiciar que el prestador de los servicios reciba un estímulo de acuerdo a la naturaleza de los contratos, pues si de lo que se trata es de localizar los grandes yacimientos de hidrocarburos, lógico es que la mejor forma de premiar las inversiones y esfuerzo de los contratistas tenga como indicador la importancia de los descubrimientos, pues si no fuera así, lejos de alentar la búsqueda de éstos, podría llegarse al extremo de tener que pagar por exploraciones infructuosas.

Por otra parte, si incentivar los contratos de exploración de suyo implica fijar indicadores apoyados en el volumen de los recursos encontrados, pues es la mejor forma de incentivar los esfuerzos de los contratistas, debe precisarse enfáticamente que esto tampoco quiere decir que el aprovechamiento directo de los hidrocarburos constituya el pago de tales premios, ya que al preverse en el artículo 6o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo que las remuneraciones que en los contratos se establezcan serán siempre en efectivo y en ningún caso se concederán por los servicios que se presten y las obras que se ejecuten propiedad sobre los hidrocarburos, ni se podrán suscribir contratos de producción compartida o contrato alguno que comprometa porcentajes de la producción o del valor de las ventas de los hidrocarburos ni de sus derivados, ni de las utilidades de la entidad contratante; estas acotaciones permiten establecer que por ningún motivo se podrá establecer, en el clausulado respectivo, alguna estipulación que societariamente produzca beneficios a los contratistas para apropiarse de esos recursos del subsuelo.

Por ello, las disposiciones reglamentarias controvertidas deben encontrar su recta interpretación en su unión indisoluble tanto con las normas de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, como la que se acaba de citar, así como con las disposiciones de la Ley de Petróleos Mexicanos que proscriben todo tipo de aprovechamientos compartidos con los particulares con los que se celebren contratos, tal como lo señala este último ordenamiento en la fracción IV de su artículo 61, al prever que las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan serán siempre en efectivo, por lo que en ningún caso

podrá pactarse como pago por los servicios que se presten o las obras que se ejecuten, un porcentaje de la producción o del valor de las ventas de los hidrocarburos ni de sus derivados o de las utilidades de la entidad contratante, ni algún otro distinto al numerario, o contrario a las disposiciones de la Ley de Petróleos Mexicanos, y a la Constitución Federal.

En suma, este tipo de contratos incentivados no comprometen la riqueza petrolera, porque no hay entrega de hidrocarburos ni de productos refinados o elaborados a partir de los mismos, lo único que se compromete es la capital de la empresa Petróleos Mexicanos, o de sus organismos subsidiarios, para el pago de porcentajes sobre un capital que ha recibido, ya que si a través de un contrato incentivado se permite la perforación y ésta es exitosa, el correspondiente compromiso de una participación porcentual para quien hizo la perforación, no constituye una participación de materia prima, sino un pago en numerario, conforme a referentes previamente establecidos, de forma tal que se genere la atención de las empresas para que aporten capital propio en exploración, en perforación, o en otros capítulos que son sustantivos para la empresa, pero todo bajo el control de Petróleos Mexicanos.

A lo anterior habría que agregar que los límites esenciales que tendría el artículo 62 del reglamento reclamado, conforme a lo dispuesto en la ley de la cual deriva serían los siguientes:

- a) No se deberán establecer fórmulas o esquemas que correlacionen el precio del crudo y la remuneración del contratista que tengan como resultado que el pago de los servicios sea una proporción de la renta petrolera.
- b) No se deberán establecer fórmulas o esquemas de remuneración que tengan como único límite el valor de la producción después del pago de impuestos en función del precio del crudo en el mercado internacional, que redunde en un pago que exceda una remuneración razonable bajo estándares de la industria de contratos de servicios de exploración y producción de hidrocarburos.
- c) Las fórmulas y esquemas de contratación utilizadas en los contratos deberán corresponder estrictamente a un contrato típico de la industria de servicios de exploración y producción, y por ningún motivo deberán ser identificadas con contratos aceptados en la práctica internacional como modalidades de contratos de riesgo, de asociación o de participación de un porcentaje de las ventas en las que el contratista participe de la renta petrolera.
- d) Las fórmulas o esquemas de remuneración, no deberán contener mecanismos sujetos a circunstancias futuras que pretendan revertir la asignación de rendimientos de la renta petrolera a los contratistas y que por tal motivo, afecten de manera absoluta o relativa la condición de precio cierto a la firma del contrato de servicios.

En consecuencia, si el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, no rebasa ni excede el marco regulatorio delimitado por la Ley de Petróleos Mexicanos, e incluso el dispuesto por la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, ni establece disposiciones que en cuanto a la determinación de las remuneraciones de los contratistas, impliquen que éstos se apropiarán de los hidrocarburos, se les otorguen derechos sobre dichas reservas o se les compartan porcentajes de la producción o del valor de las ventas de los hidrocarburos, de sus derivados o de las utilidades de la entidad contratante, pues se determinarán conforme a índices o parámetros que sólo darán lugar a retribuciones económicas mediante esquemas fijos o fórmulas predeterminadas, en efectivo y razonables conforme a los estándares o usos de la industria petrolera; luego, no resulta violatorio de los artículos 25, 27, 28 y 89, fracción I, de la Constitución Federal, pues respeta los principios fundamentales relativos al dominio directo de la Nación sobre el petróleo y sus áreas estratégicas, así como los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica; en consecuencia, devienen infundados los argumentos analizados, y ello conduce a reconocer la validez de citado precepto reglamentario.

**DECIMO TERCERO. Objetivos del Consejo de Administración y el Director General de Petróleos Mexicanos en el desempeño de sus funciones; artículo 4o. del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; violación al artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal.**

Precepto legal reclamado:

***“Artículo 4. El Consejo de Administración y el Director General buscarán en todo momento la creación de valor económico en beneficio de la sociedad mexicana, tomando en cuenta los demás objetivos previstos en el artículo 7o. de la Ley en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.”***

Conceptos de invalidez:

- La actora señala que el artículo 4o. del reglamento, dispone que el Consejo de Administración y el Director General, buscarán en todo momento la creación de valor económico en beneficio de la sociedad mexicana, tomando en cuenta los demás objetivos previstos en el artículo 7o. de la Ley de Petróleos Mexicanos, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. Sin embargo, mientras aquél precepto del reglamento señala que se tomarán en cuenta los demás objetivos previstos en el artículo 7o. de la ley, este dispositivo enumera e incluye todos los objetivos, no sólo que se tomarán en cuenta uno o algunos de ellos.

Por su parte, el artículo 7 de la Ley de Petróleos Mexicanos dispone:

***“Artículo 7o. Petróleos Mexicanos será dirigido y administrado por:***

***I. Un Consejo de Administración, y***

***II. Un Director General nombrado por el Ejecutivo Federal.***

***En el desempeño de sus funciones, el Consejo de Administración y el Director General buscarán en todo momento la creación de valor económico, en beneficio de la sociedad mexicana, con responsabilidad ambiental, manteniendo el control y la conducción de la industria y procurando fortalecer la soberanía y la seguridad energética, el mejoramiento de la productividad, la adecuada restitución de reservas de hidrocarburos, la reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo de hidrocarburos, la satisfacción de las necesidades energéticas, el ahorro y uso eficiente de la energía, la mayor ejecución directa de las actividades estratégicas a su cargo cuando así convenga al país, el impulso de la ingeniería mexicana y el apoyo a la investigación y al desarrollo tecnológico.”***

Como se puede observar, ambos preceptos establecen cuáles serán los objetivos del Consejo de Administración y del Director General de Petróleos Mexicanos en el desempeño de sus funciones; sin embargo, en tanto el artículo 7 de la ley aludida señala que ambos órganos buscarán en todo momento:

1. La creación de valor económico, en beneficio de la sociedad mexicana, con responsabilidad ambiental, manteniendo el control y la conducción de la industria y procurando fortalecer la soberanía y la seguridad energética;
2. El mejoramiento de la productividad;
3. La adecuada restitución de reservas de hidrocarburos;
4. La reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo de hidrocarburos;
5. La satisfacción de las necesidades energéticas;
6. El ahorro y uso eficiente de la energía;
7. La mayor ejecución directa de las actividades estratégicas a su cargo cuando así convenga al país;
8. El impulso de la ingeniería mexicana; y,
9. El apoyo a la investigación y al desarrollo tecnológico.

Por su parte, el reclamado artículo 4o. del reglamento de dicha ley señala que los citados órganos de dirección y administración buscarán en todo momento:

1. La creación de valor económico en beneficio de la sociedad mexicana; y,
2. Los demás objetivos previstos en el artículo 7o. de la Ley de Petróleos Mexicanos, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

La sola lectura de los preceptos analizados permite arribar a la conclusión de que tanto el reglamento como la ley en consulta establecen exactamente los mismos objetivos que el Consejo de Administración y el Director General de Petróleos Mexicanos deberán buscar en todo momento en el desempeño de sus funciones, ya que el artículo 4o. del reglamento reclamado remite al artículo 7o. de la Ley de Petróleos Mexicanos para señalar que en el desempeño de sus funciones dicho Consejo y Director buscarán en todo momento la creación de valor económico en beneficio de la sociedad mexicana ***“tomando en cuenta los demás objetivos previstos en el artículo 7o. de la Ley en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.”***; esto es, tan sólo se trata de dos formas distintas para expresar lo mismo.

De este modo, la redacción del artículo 4o. del reglamento reclamado no permite asumir que se sujeta al Consejo de Administración y al Director General de Petróleos Mexicanos, a cumplir solamente uno o algunos de los objetivos instituidos en la ley de la cual deriva, ya que es claro al ordenar que en el ejercicio de sus funciones uno y otro buscarán en todo momento la creación de valor económico en beneficio de la sociedad mexicana, tomando en cuenta los demás objetivos previstos en el artículo 7o. de la Ley de Petróleos Mexicanos en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, lo cual no deja lugar a dudas que dichos órganos de administración al realizar las tareas que les corresponden deberán tener en cuenta todas esas directrices.

Asimismo, la expresión que utiliza el reglamento reclamado en el sentido de que el Consejo de Administración y el Director General buscarán en todo momento la creación de valor económico en beneficio de la sociedad mexicana **“tomando en cuenta los demás objetivos previstos en el artículo 7o. de la Ley en los términos que establezcan las disposiciones aplicables,”**; no implica que estos últimos objetivos estén colocados en una condición de menor importancia frente a la creación de valor económico, ya que la ley de la cual deriva la norma no establece una relación de jerarquía entre todos los objetivos que enumera, por lo que todos ellos deberán ser considerados con la misma importancia.

En consecuencia, si el artículo 4o. del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, no rebasa ni excede el marco regulatorio delimitado por el artículo 7o. de la Ley de Petróleos Mexicanos, no resulta violatorio del artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal, pues respeta las pautas relativas a los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica; y en consecuencia, devienen infundados los argumentos analizados, por lo que deberá reconocerse la validez de tal precepto reglamentario.

**DECIMO CUARTO. Clasificación de información y documentos a cargo de los titulares de las unidades administrativas, de los Consejeros y del Secretario del Consejo de Administración, respectivamente; y difusión de acuerdos, votos e informes en la página electrónica de Petróleos Mexicanos; artículos 7o. y 8o. del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; violación al artículo 89, fracción I, en relación con el 6o. constitucionales.**

Preceptos legales reclamados:

***“Artículo 7. Corresponderá a los titulares de las unidades administrativas de Petróleos Mexicanos la clasificación de la información, documentos y proyectos de acuerdos que generen y sometan a consideración del Consejo de Administración, debiendo observar los criterios que para dichos efectos establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su reglamento y las disposiciones aplicables.***

***En su caso, los consejeros clasificarán la información y proyectos de acuerdos que sometan a la consideración del citado órgano de gobierno, así como los votos razonados que remitan al secretario del Consejo de Administración.***

***Corresponderá al secretario del Consejo de Administración, previa consulta con quien hubiere hecho la propuesta, realizar la clasificación de los acuerdos aprobados por dicho órgano de gobierno.”***

***“Artículo 8. Los acuerdos y los votos razonados y particulares de los consejeros serán difundidos dentro de los quince días hábiles posteriores a su emisión, mediante su inserción en la página electrónica de Petróleos Mexicanos.***

***Tratándose de acuerdos que hubieren sido clasificados como reservados o confidenciales, se difundirá únicamente la versión pública.***

***En caso de que los votos hubieren sido clasificados como reservados o confidenciales, se difundirá únicamente la versión pública que reciba el secretario del Consejo de Administración.***

***En la misma forma se difundirán los informes que presente el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño al Consejo de Administración, con la salvedad a que se refiere el párrafo anterior.”***

Conceptos de invalidez:

- Los artículos 7o. y 8o. del reglamento reclamado invaden la esfera competencial del Poder Legislativo, pues en ellos se atribuyen funciones que son propias del Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas, en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley de Petróleos Mexicanos.
- El artículo 7o. del reglamento reclamado dispone que de manera discrecional se clasifique la información, sin que se abone a la transparencia, por lo que se generan dudas sobre el desempeño de las funciones de los Consejeros; lo mismo sucede con el Secretario del Consejo de Administración. Por ello, el reglamento impugnado atenta contra los principios en materia de acceso a la información establecidos en los artículos 2o., 6o., 7o., 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 6o. de la Constitución Federal.

Para dilucidar dichos planteamientos, es oportuno tener en cuenta el contenido de los artículos 22, fracción VI, y 29 de la Ley de Petróleos Mexicanos, que disponen:

**“Artículo 22. Para la correcta realización de sus funciones, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos contará con los comités que al efecto establezca.**

**En todo caso, Petróleos Mexicanos contará con los comités de:**

**[...]**

**VI. Transparencia y rendición de cuentas, y**

**[...].”**

**“Artículo 29. El Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas será presidido por un consejero profesional y tendrá las funciones siguientes:**

**I. Proponer al Consejo de Administración, siguiendo las mejores prácticas en la materia, los criterios para determinar la información que se considerará relevante sobre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, así como las normas y, en su caso, recomendaciones para su divulgación;**

**II. Verificar el cumplimiento de los criterios, normas y recomendaciones a que se refiere la fracción anterior;**

**III. Emitir, dentro del ámbito de su competencia, opinión sobre los informes a que se refiere esta Ley;**

**IV. Establecer criterios para la organización, clasificación y manejo de los informes a que se refiere esta Ley; así como verificar la rendición y difusión de éstos;**

**V. Proponer al Consejo de Administración los mecanismos de rendición de cuentas en la gestión de Petróleos Mexicanos;**

**VI. Elaborar un dictamen anual sobre la transparencia y rendición de cuentas del organismo;**

**VII. Proponer los mecanismos para atender las solicitudes de acceso a la información y divulgación de la misma;**

**VIII. Solicitar a la Dirección General de Petróleos Mexicanos la información que requiera para el adecuado ejercicio de sus funciones, y**

**IX. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos jurídicos aplicables.”**

De lo anterior deriva que, entre otras funciones, el Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas, está facultado para proponer al Consejo de Administración los criterios para determinar la información que se considerará relevante sobre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, así como las normas y, en su caso, recomendaciones para su divulgación; establecer criterios para la organización, clasificación y manejo de los informes a que se refiere la ley, así como verificar la rendición y difusión de éstos; y proponer los mecanismos para atender las solicitudes de acceso a la información y divulgación de la misma.

De esta forma, el comité aludido, como órgano de apoyo del Consejo de Administración en materia de transparencia y acceso a la información, es el origen de la normatividad y criterios internos aplicables para determinar cuándo la información -relacionada con Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios- se considera relevante, en qué casos y cómo habrá de divulgarse, cómo se organizarán, clasificarán, manejarán, rendirán y difundirán los informes referidos en la ley, y cómo se atenderán las solicitudes de acceso a la información y divulgación de ésta.

Sobre el particular, el artículo 7o. del reglamento impugnado, tan sólo establece a quiénes corresponderá, es decir, qué órganos serán los encargados de ejecutar la clasificación de información y documentos, de acuerdo a la competencia o las funciones que cada uno de ellos realiza, conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental<sup>14</sup>, su reglamento y las disposiciones

<sup>14</sup> De manera ilustrativa, a continuación se transcriben algunos de sus preceptos:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”

“Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Comités: Los Comités de Información de cada una de las dependencias y entidades mencionados en el Artículo 29 de esta Ley o el titular de las referidas en el Artículo 31;
- II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;
- III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
- IV. Dependencias y entidades: Las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, incluidas la Presidencia de la República, los órganos administrativos desconcentrados, así como la Procuraduría General de la República;
- V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;
- VI. Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los Artículos 13 y 14 de esta Ley;
- [...];
- XIV. Sujetos obligados:
- a) El Poder Ejecutivo Federal, la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República;
- [...];
- f) Cualquier otro órgano federal;
- XV. Unidades administrativas: Las que de acuerdo con la normatividad de cada uno de los sujetos obligados tengan la información de conformidad con las facultades que les correspondan.”
- “Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:
- I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados;
- III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;
- IV. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;
- V. Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos, y
- VI. Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de derecho.”
- “Artículo 5. La presente Ley es de observancia obligatoria para los servidores públicos federales.”
- “Artículo 6. En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados. El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados.”
- “Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:
- I. Su estructura orgánica;
- II. Las facultades de cada unidad administrativa;
- III. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes;
- IV. La remuneración mensual por puesto, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- V. El domicilio de la unidad de enlace, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
- VI. Las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- VII. Los servicios que ofrecen;
- VIII. Los trámites, requisitos y formatos. En caso de que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro que para la materia fiscal establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán publicarse tal y como se registraron;
- IX. La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación. En el caso del Ejecutivo Federal, dicha información será proporcionada respecto de cada dependencia y entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que además informará sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, en los términos que establezca el propio presupuesto;
- X. Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, las contralorías internas o la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;
- XI. El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio. Así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales que establezca el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XII. Las concesiones, permisos o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos;
- XIII. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:
- [...];
- XIV. El marco normativo aplicable a cada sujeto obligado;
- XV. Los informes que, por disposición legal, generen los sujetos obligados;
- XVI. En su caso, los mecanismos de participación ciudadana, y
- XVII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.
- La información a que se refiere este Artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Las dependencias y entidades deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto.”
- “Artículo 9. La información a que se refiere el Artículo 7 deberá estar a disposición del público, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas equipo de cómputo, a fin de que éstas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, éstos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.
- Las dependencias y entidades deberán preparar la automatización, presentación y contenido de su información, como también su integración en línea, en los términos que disponga el Reglamento y los lineamientos que al respecto expida el Instituto.”
- “Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:
- I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;
- II. Menoscarar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano;
- III. Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país;

aplicables<sup>15</sup> que, en este caso en particular, serán las que al respecto establezca el Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas como criterios, normas o recomendaciones, las cuales a su vez se encuentran sujetas a la antedicha normatividad; asimismo, el artículo 8o. de dicho reglamento sólo establece cómo habrá de difundirse la información y documentos que señala, previa clasificación que de ellos se hubiese realizado.

De este modo, se advierte que los artículos 7o. y 8o. del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, no atribuyen a otras personas las funciones que son propias del Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas, ya que sólo establecen a quiénes o a qué órganos administrativos corresponderá efectuar la clasificación y difusión de la información y documentos que en cada caso se señala.

Además, tales preceptos reglamentarios disponen que dicha clasificación habrá de realizarse conforme a la normatividad que sobre la materia resulta aplicable, como sería, entre otras, la que dicho Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas establece en el ámbito de su competencia conforme al artículo 29 de la Ley de Petróleos Mexicanos, precepto legal del cual derivan parámetros objetivos que impiden la clasificación de la información bajo criterios personales o discrecionales.

---

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado."

"Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

II. Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;

III. Las averiguaciones previas;

IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, o

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Cuando concluya el periodo de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refieren las fracciones III y IV de este Artículo, dicha información podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad."

"Artículo 15. La información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. La disponibilidad de esa información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes.

El Instituto, de conformidad con el Reglamento, o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, establecerán los criterios para la clasificación y desclasificación de la información reservada.

Excepcionalmente, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto o a la instancia establecida de conformidad con el Artículo 61, según corresponda, la ampliación del periodo de reserva, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación."

"Artículo 16. Los titulares de las unidades administrativas serán responsables de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, su Reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto o por la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, según corresponda."

"Artículo 17. Las unidades administrativas elaborarán semestralmente y por rubros temáticos, un índice de los expedientes clasificados como reservados. Dicho índice deberá indicar la unidad administrativa que generó la información, la fecha de la clasificación, su fundamento, el plazo de reserva y, en su caso, las partes de los documentos que se reservan. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

El titular de cada dependencia o entidad deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los expedientes clasificados.

En todo momento, el Instituto tendrá acceso a la información reservada o confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o la procedencia de otorgar su acceso."

"Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público."

"Artículo 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial."

"Artículo 29. En cada dependencia o entidad se integrará un Comité de Información que tendrá las funciones siguientes:

I. Coordinar y supervisar las acciones de la dependencia o entidad tendientes a proporcionar la información prevista en esta Ley;

II. Instituir, de conformidad con el Reglamento, los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;

III. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia o entidad;

IV. Realizar a través de la unidad de enlace, las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada;

V. Establecer y supervisar la aplicación de los criterios específicos para la dependencia o entidad, en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Instituto y el Archivo General de la Nación, según corresponda;

VI. Elaborar un programa para facilitar la obtención de información de la dependencia o entidad, que deberá ser actualizado periódicamente y que incluya las medidas necesarias para la organización de los archivos, y

VII. Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual a que se refiere el Artículo 39."

<sup>15</sup> Por ejemplo, los lineamientos expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Consecuentemente, los argumentos analizados devienen infundados, ya que los artículos 7o. y 8o. del reglamento reclamado no rebasan ni exceden el marco regulatorio delimitado por la Ley de Petróleos Mexicanos, ni contravienen la normatividad en materia de transparencia y, por ende, no resultan violatorios del artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal, pues respetan las pautas relativas a los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica, por lo que debe reconocerse la validez de dichos preceptos reglamentarios.

**DECIMO QUINTO. Régimen de votación para la toma de resoluciones por parte del Consejo de Administración; artículo 12 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; violación al artículo 89, fracción I, constitucional.**

Precepto legal reclamado:

***“Artículo 12. Las resoluciones del Consejo de Administración se adoptarán por los votos de la mayoría de los consejeros presentes, de acuerdo al régimen de votación. En caso de empate, el presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.***

***Si la mayoría no se logra con el voto de por lo menos dos consejeros profesionales, los que se opongan emitirán su voto razonado en un plazo no mayor a veinte días hábiles, el cual deberán hacer llegar al secretario del Consejo de Administración y éste, a su vez, a los demás consejeros. Transcurrido el plazo, el asunto se decidirá por mayoría simple de votos de los consejeros presentes en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo de Administración.***

***Si dentro del plazo señalado cambia el sentido del voto de alguno de los consejeros profesionales que se opusieron, no será necesario convocar a sesión del Consejo de Administración conforme al párrafo anterior, siempre y cuando se cuente con el voto favorable de dos consejeros profesionales, debiendo el secretario del Consejo de Administración asentarlo en el acta correspondiente.”***

Conceptos de invalidez (se transcribe textual):

***“Que en cuanto a las disposiciones aplicables a los consejeros, el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos establece que las resoluciones del Consejo de Administración se adoptarán por los votos de la mayoría de los consejeros presentes, de acuerdo al régimen de votación. En caso de empate, el presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.***

***Que si bien es cierto, que tanto el Reglamento como la Ley de Petróleos Mexicanos estipulan que las resoluciones del Consejo de Administración se adoptarán por los votos de la mayoría de los consejeros presentes, también es el hecho que no establece un régimen especial de votación.***

***Que con lo anterior, se pretende desnaturalizar el sistema de votación ya establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos e introduce un régimen de votación, lo que presupone que se requerirá, atendiendo al caso concreto, para aprobar al seno del Consejo de Administración de Petróleos un mayor o menor número de votos, con lo que se desvirtúa el tipo de votación ya establecida en el ordenamiento jurídico de la materia.”***

Ante todo, atendiendo a la causa de pedir, se advierte que la actora esencialmente sostiene que el artículo 12 del reglamento reclamado al utilizar en su primer párrafo la expresión **“de acuerdo al régimen de votación”** viola la fracción I del artículo 89 constitucional, porque, en su concepto, la ley de la cual deriva no prevé diversos regímenes de votación.

Ahora, los artículos 8o., 9o., 13, 15 y 16 de la Ley de Petróleos Mexicanos, al efecto señalan:

***“Artículo 8o. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos se compondrá de quince miembros propietarios, a saber:***

***I. Seis representantes del Estado designados por el Ejecutivo Federal;***

***II. Cinco representantes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, que deberán ser miembros activos del mismo y trabajadores de planta de Petróleos Mexicanos, y***

***III. Cuatro consejeros profesionales designados por el Ejecutivo Federal, mismos que representarán al Estado y serán servidores públicos.***

**Para nombrar a los consejeros profesionales, el Presidente de la República someterá sus designaciones a la Cámara de Senadores o, en sus recesos, a la Comisión Permanente, para su ratificación por mayoría absoluta.**

**Si el Senado de la República o la Comisión Permanente rechazare la designación, el Ejecutivo Federal le someterá una nueva propuesta.**

**En todo caso, la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente resolverán en un plazo improrrogable de treinta días a partir de la fecha de presentación de la propuesta.**

**La falta definitiva de un Consejero Profesional será suplida por un Consejero sustituto quien concluirá el periodo correspondiente.**

**Los consejeros profesionales únicamente podrán ser removidos por las causas y conforme al procedimiento previsto en los artículos 12 y 13 de esta Ley.”**

**“Artículo 9o.- El Presidente del Consejo será el Titular de la Secretaría de Energía, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.**

**Por cada uno de los consejeros propietarios, el Ejecutivo Federal y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, designarán a sus respectivos suplentes. Los consejeros profesionales no tendrán suplentes.**

**A los consejeros suplentes les resultarán aplicables las mismas disposiciones que a los propietarios, según se trate de los representantes del Estado o de los designados por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.**

**Los temas presupuestales sólo podrán ser votados en el Consejo por los consejeros representantes del Estado.”**

**“Artículo 13. A solicitud de cuando menos dos de sus miembros, el Consejo de Administración conocerá y dictaminará sobre las causas de remoción a que se refiere el artículo anterior, con base en los elementos que se le presenten para tal efecto.**

**El Consejo de Administración decidirá, previa garantía de audiencia, sobre la procedencia de la remoción mediante el voto de la mayoría de sus miembros.**

**El dictamen de remoción y los documentos que lo sustenten, así como los elementos de defensa aportados por el consejero de que se trate, serán enviados al Presidente de la República o al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, según corresponda, para que resuelvan en definitiva.”**

**“Artículo 15. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deliberará en forma colegiada y decidirá sus asuntos por mayoría de votos de los miembros presentes en las sesiones. En caso de que esta mayoría no se logre con el voto de por lo menos dos consejeros profesionales, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, los consejeros que se opongan podrán emitir su voto razonado. El asunto será decidido por mayoría simple de votos de los consejeros presentes en la siguiente sesión que se celebre al término del plazo señalado.**

**El Reglamento de la presente Ley establecerá las normas para la difusión de los acuerdos y, en su caso, de los votos particulares de los miembros del Consejo de Administración, especialmente para su revelación en los mercados financieros, sin perjuicio de la información que en términos de las disposiciones aplicables deba clasificarse como confidencial o reservada.**

**Los consejeros representantes del Estado deberán pronunciarse en el seno de las sesiones respectivas sobre los asuntos que deban resolver los consejos de administración de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.**

**El pronunciamiento de los consejeros referidos en el párrafo anterior deberá ser en sentido afirmativo o negativo. Si el pronunciamiento fuera en sentido negativo, se deberá fundar y motivar la decisión a través de la emisión de un voto razonado. Si el asunto específico ameritase la realización de estudios o consultas fuera de la sesión del consejo, el voto razonado deberá ser emitido dentro de los cinco días hábiles siguientes, en el entendido de que la falta de respuesta oportuna conllevará su aprobación.”**

**“Artículo 16. El Consejo de Administración sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos diez de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean de los consejeros representantes del Estado.**

**El Consejo de Administración sesionará en forma ordinaria bimestralmente, conforme al calendario que se acuerde, previa convocatoria del Secretario del Consejo a propuesta de su Presidente. También podrá sesionar en forma extraordinaria cuando sea necesario.**

**La convocatoria para sesiones ordinarias se hará, por lo menos, con siete días hábiles de anticipación. Tratándose de sesiones extraordinarias bastará con dos días.”**

De los preceptos anteriores se obtienen, en forma sintética, los principales datos que arroja la conformación del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos:

	Propietarios	Suplentes
Representantes del Estado (incluye al Presidente del Consejo)	6	6
Representantes del sindicato	5	5
Consejeros profesionales, representantes del Estado, designados por el Ejecutivo y ratificados por el Senado	4	No tienen
Número total de Consejeros	15	11

Por otra parte, con relación a las reglas esenciales de votación del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, previstas en la ley que rige dicho organismo, se obtiene el siguiente resumen de datos:

Tipos de sesiones	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ordinarias bimestrales; y</li> <li>• Extraordinarias</li> </ul>
Convocatorias para sesiones ordinarias	Con anticipación de 7 días hábiles
Convocatorias para sesiones extraordinarias	Con anticipación de 2 días naturales
Regla general para la existencia de quórum	10 miembros -de los 15 que integran el Consejo- con mayoría de los 10 representantes del Estado
Regla general para la aprobación de los asuntos	Mayoría de votos de los consejeros presentes con el voto de por lo menos 2 de los 4 consejeros profesionales
Regla para la aprobación de asuntos cuando no se obtiene la mayoría de votos de los consejeros presentes con el voto de por lo menos 2 de los 4 consejeros profesionales	Se abre un espacio de 20 días para que los consejeros profesionales disidentes emitan su voto razonado; transcurrido ese plazo, el asunto se decide en la siguiente sesión por mayoría simple de los consejeros presentes.
Regla especial para la aprobación de temas presupuestales	Sólo votan los 10 representantes del Estado
Regla especial para determinar la procedencia de la remoción de consejeros	Se requiere de la mayoría de los 15 consejeros (al menos 8 votos)
Regla especial para el caso de empate	Tiene voto de calidad el Presidente del Consejo que es el Secretario(a) de Energía

Como se puede observar, se pueden dar diversos escenarios para la toma de decisiones por parte del Consejo, dependiendo del número de integrantes asistentes a las sesiones y de la calidad de éstos, es decir, si son representantes del Estado o si son representantes del Sindicato; pero, en términos generales, impera la regla de que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, que se conforma por quince miembros, decidirá sus asuntos por mayoría de votos de los miembros presentes en las sesiones, a las que deberán acudir cuando menos diez integrantes, de los cuales, la mayoría, deben ser representantes del Estado.

Sin embargo, deben atenderse dos casos de excepción previstos en los artículos 9, último párrafo, y 13, párrafo segundo, de la Ley de Petróleos Mexicanos, a saber:

1) **“Los temas presupuestales sólo podrán ser votados en el Consejo por los Consejeros representantes del Estado”.**

2) **“El Consejo de Administración decidirá, previa garantía de audiencia, sobre la procedencia de la remoción mediante el voto de la mayoría de sus miembros”.**

La regulación anterior permite observar que, en la gran mayoría de los casos, conforme a la Ley de Petróleos Mexicanos se aplica el régimen general de votación, basado en la mayoría de los integrantes presentes en las sesiones para la toma de decisiones por parte del Consejo de Administración; no obstante, el hecho de que la ley exija, por una parte, que la resolución de temas presupuestales queda reservada a los miembros representantes del Estado; y por otra, que para decidir sobre la procedencia de remoción de alguno de los Consejeros se exija el voto de la mayoría de los miembros del Consejo, todo ello pone de manifiesto que existen casos específicos con determinadas reglas para la adopción de la decisión de que se trate.

En atención al marco legal referido, este Tribunal Pleno considera que el artículo 12 del reglamento impugnado no excede o sobrepasa los límites fijados por el legislador ya que, en realidad, dicho precepto no introduce algún régimen de votación distinto al previsto en la ley, tan es así, que reitera: **“Las resoluciones del Consejo de Administración se adoptarán por los votos de la mayoría de los Consejeros presentes,...”**, como regla general.

Ahora, si bien dicho artículo 12, enseguida señala que **“de acuerdo al régimen de votación.”**, este último enunciado normativo implica que, al existir previsiones legales específicas para los temas presupuestales, o bien, para decidir sobre la procedencia de remoción de los Consejeros, sólo pretende distinguir entre esos y otros temas de diversa naturaleza en los cuales rigen distintas reglas para la aprobación de los asuntos.

Finalmente, este Alto Tribunal advierte que en el párrafo tercero del artículo 12 reclamado se introduce una regla no prevista en la ley de la cual deriva el reglamento reclamado, consistente en la aprobación automática de un asunto cuando los consejeros profesionales disidentes cambian el sentido de su voto inicial, caso en el cual se prevé que ya no habrá necesidad de convocar a una siguiente sesión, en los siguientes términos:

**“Artículo 12.**

**[...]**

**Si dentro del plazo señalado cambia el sentido del voto de alguno de los consejeros profesionales que se opusieron, no será necesario convocar a sesión del Consejo de Administración conforme al párrafo anterior, siempre y cuando se cuente con el voto favorable de dos consejeros profesionales, debiendo el secretario del Consejo de Administración asentarlo en el acta correspondiente.”**

Este Tribunal Pleno estima que esta porción normativa de la disposición reglamentaria anterior rebasa las reglas establecidas en la Ley de Petróleos Mexicanos, e impide la deliberación de los asuntos en los que una nueva reflexión de alguno de los Consejero disidentes podría llegar a producir un cambio en el sentido del voto de los demás integrantes del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, ya que al abandonar la oposición originalmente formulada alguno de los consejeros profesionales, con un resultado favorable a la propuesta en cuestión, ello no hace ociosa una segunda sesión, porque el órgano colegiado debe conocer las razones del cambio de criterio, a fin de que el pronunciamiento final que se emita sea siempre producto de la discusión y no quede margen de duda alguna acerca de cuáles fueron los motivos del convencimiento con la postura mayoritaria.

En efecto, el primer párrafo del artículo 15 de la Ley de Petróleos Mexicanos establece que cuando al someter a votación algún asunto no se logre la mayoría simple, con el voto de por lo menos dos consejeros profesionales, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, los consejeros que se opongan podrán emitir su voto razonado; y que el asunto será decidido por mayoría simple de votos de los consejeros presentes en la siguiente sesión que se celebre al vencimiento del plazo señalado.

Como se ve, el artículo 15 citado no establece salvedad alguna para que se verifique una segunda sesión en la que se discuta nuevamente un asunto que no hubiese reunido los votos necesarios para ser aprobado, y si bien es función del reglamento proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de esta disposición, lo cierto es que esta atribución tampoco puede llegar al extremo de contrariar lo dispuesto expresamente en la ley, eliminando la obligación de realizar una segunda sesión para agotar su discusión y aprobación, más aún si se toma en cuenta que constituye un requisito sumamente importante en todo órgano

colegiado que se convoque a una subsecuente reunión que permita dar oportunidad a una nueva reflexión, ya sea para presentar con mayor precisión las objeciones que en contra de la propuesta se formulen, o bien, para afinar los puntos de vista que abonen un sustento adicional a la misma; situaciones ambas que merecen nuevamente ser ponderadas a fin de emitir una decisión plenamente informada que garantice que toda duda fue disipada en forma suficiente.

En consecuencia, si los párrafos primero y segundo del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, no rebasan ni exceden el marco regulatorio delimitado por la Ley de Petróleos Mexicanos, pues no introducen un régimen de votación no previsto en la ley, sino que tan sólo reconocen conforme al propio texto legal que, eventualmente, existirán variantes debido al tipo de asuntos de que se trate para que el Consejo de Administración adopte sus resoluciones; debe estimarse que tales párrafos no resultan violatorios del artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal, pues respetan las pautas relativas a los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica.

En cambio, por su infracción al citado precepto constitucional y a los señalados principios, debe declararse la invalidez del párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos que establece lo siguiente:

**“Artículo 12.**

**[...]**

***Si dentro del plazo señalado cambia el sentido del voto de alguno de los consejeros profesionales que se opusieron, no será necesario convocar a sesión del Consejo de Administración conforme al párrafo anterior, siempre y cuando se cuente con el voto favorable de dos consejeros profesionales, debiendo el secretario del Consejo de Administración asentarlos en el acta correspondiente.”***

***DECIMO SEXTO. Propuesta de remuneración de los Consejeros profesionales y los recursos humanos y materiales con que deberán contar para el ejercicio de sus funciones, a cargo de un Comité Externo; artículo 14 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; violación al artículo 89, fracción I, en relación con el 74, fracción IV, de la Constitución Federal.***

Precepto legal reclamado:

***“Artículo 14. En los proyectos de Presupuesto de Egresos de la Federación se consignará la remuneración de los consejeros profesionales, que será propuesta por un comité externo integrado por un representante designado por las secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, respectivamente, quienes considerarán el mercado laboral en México, así como el de la industria petrolera a nivel internacional. Dicha remuneración no será mayor a la establecida para el Presidente de la República.***

***Dicho comité propondrá al Consejo de Administración, los recursos humanos y materiales con los que deberán contar los consejeros profesionales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con el presupuesto aprobado.”***

Conceptos de invalidez:

- El artículo 14 reclamado alude a un **“comité externo”**, a cuyo cargo estará la formulación de la propuesta de remuneración a los consejeros profesionales, empero, dicho órgano colegiado no está contemplado dentro del catálogo de Comités institucionales creados y regulados en los artículos 22 a 30 de la Ley de Petróleos Mexicanos, razón por la cual su creación normativa dentro del precepto impugnado es violatoria del principio constitucional de subordinación del reglamento a la ley. A mayor abundamiento, la intervención de un ente ajeno a los cuerpos organizacionales reconocidos en la ley, en los asuntos relativos a la fijación de las remuneraciones en cuestión, puede conllevar la tipificación de limitantes, condicionantes o ataques al espacio de independencia mental e institucional que demanda el ejercicio de las funciones asignadas a los consejeros profesionales.
- En el artículo 14 del reglamento se establece que la remuneración de los Consejeros profesionales será propuesta por un **“comité externo”**, con lo cual el Ejecutivo Federal se arroga funciones que no le son propias y al pretender crear un **“comité externo”** que excede su esfera competencial, pues la aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, es una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 74 constitucional.

- En el segundo párrafo del artículo 14 del reglamento se establece que el mencionado **“comité externo”** propondrá al Consejo de Administración, los recursos humanos y materiales con los que deberán contar los consejeros profesionales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con el presupuesto aprobado. Así, el Ejecutivo Federal insiste en apropiarse funciones que no le son propias, y socava la independencia de los consejeros profesionales al pretender, previa propuesta del **“comité externo”** al Consejo de Administración, determinar el número de asesores con que deberán contar, así como los recursos materiales.

Por su parte, los artículos 127, fracción II, de la Constitución Federal y 22, 23, párrafo primero, 24, 25, 26, párrafo primero, 28, párrafos primero y segundo, 29, párrafo primero y 30, párrafos primero y tercero, de la Ley de Petróleos Mexicanos, disponen:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

**“Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.**

**Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:**

[...]

**II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.**

[...].”

LEY DE PETROLEOS MEXICANOS:

**“Artículo 22. Para la correcta realización de sus funciones, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos contará con los comités que al efecto establezca.**

**En todo caso, Petróleos Mexicanos contará con los comités de:**

**I. Auditoría y Evaluación del Desempeño;**

**II. Estrategia e Inversiones;**

**III. Remuneraciones;**

**IV. Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios;**

**V. Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;**

**VI. Transparencia y rendición de cuentas, y**

**VII. Desarrollo e Investigación Tecnológica.**

**El Consejo de Administración designará de entre los consejeros representantes del Estado a los integrantes de los Comités, salvo mención expresa en esta Ley. El Presidente propondrá las designaciones. Los comités se integrarán con un mínimo de tres consejeros.**

**Los consejeros profesionales no podrán ser suplidos en los comités de los que formen parte.”**

**“Artículo 23. El Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño estará integrado por tres consejeros profesionales y será presidido, de manera rotatoria, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración. A las sesiones del Comité asistirá un representante de la Secretaría de la Función Pública, como invitado permanente, con voz pero sin voto.**

[...].”

**“Artículo 24. El Comité de Estrategia e Inversiones estará presidido por un consejero profesional y tendrá, entre otras funciones, el análisis del plan de negocios y el portafolio de inversiones de dicho descentralizado y sus organismos subsidiarios. Asimismo, llevará el seguimiento de las inversiones y su evaluación, una vez que hayan sido realizadas.”**

**“Artículo 25. El Comité de Remuneraciones será presidido por un consejero profesional y tendrá a su cargo, entre otras funciones, proponer al Consejo de Administración el mecanismo de remuneración del Director General y de los funcionarios de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste, tomando en consideración el otorgamiento de incentivos con base en el desempeño y resultados medibles, dentro de los límites establecidos en el tabulador correspondiente.”**

**“Artículo 26. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios será presidido por un consejero profesional. A las sesiones del Comité asistirá un representante de la Secretaría de la Función Pública, como invitado permanente, con voz pero sin voto.**

**[...].”**

**“Artículo 28. El Comité de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable tendrá por objeto coadyuvar a la inserción de Petróleos Mexicanos en el cumplimiento de las políticas de preservación del medio ambiente y del logro del desarrollo sustentable.**

**El Comité de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable estará integrado por tres consejeros profesionales y será presidido, de manera rotatoria, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración. A las sesiones del Comité asistirá un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como invitado permanente, con voz pero sin voto.**

**[...].”**

**“Artículo 29. El Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas será presidido por un consejero profesional y tendrá las funciones siguientes:**

**[...].”**

**“Artículo 30. El Comité de Desarrollo e Investigación Tecnológica tendrá por objeto proponer al Consejo de Administración acciones de investigación y desarrollo de tecnología en los distintos campos propios y relacionados con las actividades de la industria petrolera.**

**[...]**

**El Comité podrá invitar, en forma honorífica, a participar en sus sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de las instituciones de educación superior y de investigación científica y tecnológica.”**

De la disposición constitucional transcrita en primer término destaca, en lo que al caso interesa, que los servidores públicos de la administración pública paraestatal, a la que pertenece Petróleos Mexicanos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, la cual además será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes y no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, a quien además corresponde la programación y presupuestación del gasto federal en relación, en el ámbito de su competencia, particularmente en lo relativo a los gastos en servicios personales, en términos de los artículos 6o. y 33 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que al efecto establecen lo siguiente:

**“Artículo 6.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, estará a cargo de la programación y presupuestación del gasto público federal correspondiente a las dependencias y entidades. El control y la evaluación de dicho gasto corresponderán a la Secretaría y a la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Asimismo, la Función Pública inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las que de ella emanen, respecto de dicho gasto.**

**Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, deberán coordinarse con la Secretaría para efectos de la programación y presupuestación en los términos previstos en esta Ley. El control y la evaluación de dicho gasto corresponderán a los órganos competentes, en los términos previstos en sus respectivas leyes orgánicas.”**

**“Artículo 33. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán presentar en una sección específica las erogaciones correspondientes al gastos en servicios personales, el cual comprende:**

**I. Las remuneraciones de los servidores públicos y las erogaciones a cargo de los ejecutores de gasto por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y**

**II. Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.**

**Una vez aprobada la asignación global de servicios personales en el Presupuesto de Egresos, ésta no podrá incrementarse.”**

Por otra parte, de los preceptos legales de la Ley de Petróleos Mexicanos previamente transcritos, destacan dos aspectos medulares en relación con los comités:

- a) Su integración: el Consejo de Administración debe designar de entre los Consejeros representantes del Estado a sus respectivos integrantes, salvo mención expresa en la ley; las designaciones son propuestas por el Presidente –del Consejo– para integrar comités con un mínimo de tres Consejeros; y
- b) Su finalidad: los comités expresamente previstos, más los que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos establezca, se crean para la correcta realización de sus funciones, las cuales se prevén en el artículo 19 de la propia ley<sup>16</sup>.

<sup>16</sup> “Artículo 19. El Consejo de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

I. La conducción central y la dirección estratégica de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, para lo cual:

a) Establecerá, en congruencia con el Programa Sectorial de Energía, las políticas generales relativas a la producción, comercialización, desarrollo tecnológico, administración general, finanzas y otras que se relacionen con los aspectos y las materias a que se refiere el presente artículo.

b) Emitirá las directrices que normen las relaciones operativas entre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, o entre estos mismos, en materias financiera, crediticia, fiscal, presupuestaria, contable, de seguridad y demás que resulten procedentes.

c) Velará que los intereses de los organismos subsidiarios y de sus filiales sean congruentes con los de Petróleos Mexicanos.

d) Dictará las reglas para la consolidación anual contable y financiera de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos.

e) Conducirá a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios conforme a las mejores prácticas de la industria, corporativas y, en general, en todo momento, conforme al mandato que marca esta Ley.

f) Dar seguimiento al sistema de administración de riesgos operativos de la industria petrolera establecido por el Director General.

II. Vigilar y evaluar el desempeño de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios;

III. Aprobar anualmente, de conformidad con la política energética nacional, el plan de negocios de Petróleos Mexicanos y de los organismos subsidiarios, mismo que deberá elaborarse con base en una proyección a cinco años;

IV. Aprobar, previa opinión del comité competente:

a) Las operaciones que pretendan celebrar Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, directa o indirectamente, con aquellas personas morales sobre las cuales ejerzan control o tengan influencia significativa.

No requerirán aprobación del Consejo de Administración las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo:

1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, y

2. Las operaciones que se realicen entre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o entre cualesquiera de éstos, siempre que sean del giro ordinario o habitual del negocio y se consideren hechas a precios de mercado, se realicen de acuerdo con lo establecido por las autoridades competentes, o estén soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.

b) La remuneración del Director General y de los funcionarios de los tres niveles jerárquicos inferiores al mismo.

c) Que el Director General se sujete a las provisiones presupuestarias máximas acordadas para las negociaciones del contrato colectivo de trabajo.

d) Los tabuladores de sueldos, así como las políticas de recursos humanos de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

e) La propuesta de remoción del Director General, para someterla a consideración del Titular del Ejecutivo Federal.

f) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos a favor de sus organismos subsidiarios y filiales; así como para la exención de dichas garantías.

g) Los lineamientos que establezcan la forma en que se harán las solicitudes de información a que se refiere el artículo 20 de esta Ley, así como su alcance.

h) Los lineamientos en materia de control, auditoría interna y seguridad de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

i) Las políticas contables de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, con base en la normativa aplicable.

j) Las disposiciones aplicables a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios para la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamientos y servicios, en los términos de lo dispuesto por el artículo 51 de la presente Ley.

k) Los proyectos y programas de inversión, así como los contratos que superen los montos que se establezcan en las disposiciones que emita para tal efecto.

Es importante destacar tales extremos inherentes a la naturaleza jurídica de los Comités que sirven de apoyo para la correcta realización de las funciones del Consejo de Administración, porque la esencia del “**comité externo**” previsto por el artículo 14 del reglamento, no responde a esas características.

En efecto, en cuanto a su integración, se compone por un representante designado por las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, respectivamente; y respecto a su finalidad, tiene por objeto proponer la remuneración de los Consejeros profesionales –sin que sea mayor a la establecida para el Presidente de la República– la cual se consignará en los proyectos de Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando para tales efectos el mercado laboral en México, así como el de la industria petrolera a nivel internacional; y tiene también como función proponer al Consejo de Administración los recursos humanos y materiales con los que deberán contar los Consejeros profesionales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con el presupuesto aprobado.

Siendo así, la figura en análisis del “**comité externo**” no encuentra su equivalente, ni compite con los comités propiamente dichos previstos en la Ley de Petróleos Mexicanos como órganos de apoyo de las funciones del Consejo de Administración, sino que su existencia se justifica como un órgano específico, ajeno por completo a la administración interna de ese organismo, previsto solamente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de dicha ley que ordena lo siguiente:

**“Artículo 10. La remuneración de los consejeros profesionales será la señalada en el Presupuesto de Egresos de la Federación.”**

Entendida así la naturaleza jurídica del “**comité externo**” previsto por el artículo 14 del reglamento, debe estimarse que en realidad no se trata de un Comité en estricto sentido y que, con su creación, el Ejecutivo Federal no se arroga facultades ni invade las que corresponden al Congreso de la Unión en su labor legislativa, porque sólo se limita a reglamentar una disposición legal relativa a la cuantía de la remuneración de los consejeros profesionales, la cual debe ser señalada expresamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

- 
- V. Aprobar los proyectos de presupuestos de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, así como las bases, reglas y procedimientos para su formulación;
- VI. Aprobar en los términos de la presente Ley, las adecuaciones a los presupuestos de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios; los calendarios de ejecución y sus modificaciones, así como las reglas que establezcan las modificaciones que no requerirán aprobación del Consejo de Administración;
- VII. Aprobar anualmente, previa opinión del Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño y el Dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la entidad, así como autorizar su publicación;
- VIII. Aprobar los términos y condiciones para la contratación de obligaciones constitutivas de deuda pública de Petróleos Mexicanos, de acuerdo con el programa de financiamiento aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los lineamientos que ésta apruebe;
- IX. Dar seguimiento, por conducto de los comités que correspondan, a los principales riesgos a los que están expuestos Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, con base en la información presentada por los propios comités, el Director General, el Comisario o el auditor externo; así como a los sistemas de contabilidad, control, seguridad y auditoría internos, registro, archivo o información y su divulgación al público;
- X. Aprobar, a solicitud del Director General, la propuesta de constitución de organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos para la realización de las actividades estratégicas, así como los demás actos que deriven del artículo 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y los aplicables de su Reglamento, a efecto de someterlos a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal;
- XI. Aprobar, a solicitud del Director General, la constitución de empresas filiales bajo control de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios, consideradas entidades paraestatales, así como los demás actos previstos en el Artículo 32 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sin sujetarse para esos efectos al procedimiento de creación y extinción de las mismas, previsto en dicha Ley y su Reglamento;
- XII. Autorizar, a solicitud del Director General, la participación de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios en la constitución y, en su caso, liquidación, fusión o escisión de sociedades mercantiles que no se ubiquen en los supuestos para ser consideradas entidades paraestatales;
- XIII. Aprobar el programa operativo y financiero anual de trabajo a que se refiere el artículo 30, fracción III de esta Ley, el cual será dado a conocer por su Presidente, al igual que la evaluación que realice el propio Consejo, con base en indicadores objetivos y cuantificables;
- XIV. Aprobar los criterios y lineamientos para el otorgamiento de pagos extraordinarios de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, con sujeción a las disposiciones aplicables, así como de donativos y donaciones, en efectivo o en especie;
- XV. Aprobar el informe anual de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios;
- XVI. Aprobar el desmantelamiento o la enajenación de las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, cuando ya no sean útiles para el cumplimiento de su objeto, conforme a la Ley General de Bienes Nacionales;
- XVII. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos de Petróleos Mexicanos que no correspondan a las operaciones propias de su objeto;
- XVIII. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a las de aquél, y concederles licencias;
- XIX. Establecer las normas, bases y procedimientos para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que requieran Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, para el cumplimiento de su objeto;
- XX. Aprobar normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de Petróleos Mexicanos cuando fuere notoria la inviabilidad económica o imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXI. Aprobar el Estatuto Orgánico, que incluirá la estructura, bases de organización y las funciones que correspondan a las distintas áreas que integran Petróleos Mexicanos, así como las reglas internas del propio Consejo de Administración; y
- XXII. Las demás que establezca el Estatuto Orgánico, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.
- Las funciones a que se refiere este artículo serán indelegables, salvo las previstas en la fracción I, inciso c) de este artículo, las cuales podrán ser delegadas, previo acuerdo que al efecto expida el Consejo de Administración.”

Ahora, por lo que se refiere a las funciones del **“comité externo”**, se advierte que éste solamente participa con carácter propositivo, mas no resolutivo, en la fijación de las remuneraciones y las demás propuestas de aplicación del presupuesto, ya que sus facultades conforme al artículo 14 del reglamento se reducen a lo siguiente:

- a) Proponer **“...la remuneración de los consejeros profesionales...”**;
- b) Proponer **“...al Consejo de Administración, los recursos humanos y materiales con los que deberán contar los consejeros profesionales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con el presupuesto aprobado.”**

Por consiguiente, el **“comité externo”** en nada influye en la independencia de los Consejeros profesionales, ni sus proposiciones implican la intervención de un ente ajeno en los comités formalmente reconocidos en la ley, porque aun cuando la propuesta de remuneración y de la aplicación del presupuesto en relación con una porción de los recursos humanos y materiales de Petróleos Mexicanos se encuentra a cargo de representantes externos de la institución, sus proposiciones se limitan a ofrecer una alternativa técnica en dichos rubros que puede ser o no atendida por el Consejo de Administración.

Incluso, en el segundo supuesto señalado, se acota o se limita al **“presupuesto aprobado”**, el cual, a su vez, encuentra su antecedente en la atribución prevista a favor del propio Consejo conforme al artículo 19, fracción V, de la Ley de Petróleos Mexicanos, de **“Aprobar los proyectos de presupuestos de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, así como las bases, reglas y procedimientos para su formulación;”** en donde deben encontrarse contemplados, desde luego, los recursos humanos y materiales con los que deberán contar los Consejeros profesionales, en términos de la normatividad aplicable.

En consecuencia, el dispositivo reglamentario impugnado no viola el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Federal<sup>17</sup>, porque al atribuir al **“comité externo”** tan sólo una facultad para formular meras propuestas, de ningún modo interfiere o invade la esfera competencial exclusiva que corresponde a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para aprobar en definitiva el Presupuesto de Egresos de la Federación, pues es claro que al respecto, este órgano legislativo puede realizar los ajustes o modificaciones que en última instancia considere pertinentes.

Además, siendo una facultad del Presidente de la República la programación y presupuestación del gasto federal, particularmente en lo relativo a las remuneraciones por servicios personales, en términos de los artículos 6o. y 33 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los cuales fueron transcritos al comienzo de este considerando, se advierte que la circunstancia de que sea un comité integrado por los Secretarios de Energía, de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, quien proponga las remuneraciones de los consejeros profesionales, solamente constituye una condición adicional para que el titular del Poder Ejecutivo Federal ejerza dicha atribución, lo cual en todo caso autolimita esa potestad que tiene, pero de ningún modo la de la Cámara de Diputados para decidir en definitiva qué percepciones deberán percibir dichos servidores públicos, pues ésta habrá de determinarla cuando apruebe el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal respectivo.

En razón de lo expuesto, si el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos no rebasa ni excede el marco regulatorio delimitado por la Ley de Petróleos Mexicanos, ni invade las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, no resulta violatorio del artículo 89, fracción I, en relación con el 74, fracción IV, de la Constitución Federal, pues respeta las pautas relativas a los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica, así como los postulados fundamentales –desde la perspectiva analizada–, en materia de presupuesto; de ahí lo infundado de los argumentos esgrimidos por la parte actora y el reconocimiento de la validez de dicha disposición reglamentaria.

<sup>17</sup> “Art. 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

[...]

IV.- Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

[...].”

**DECIMO SEPTIMO.** Procedimiento de remoción de los integrantes del Consejo de Administración; artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; violación al artículo 89, fracción I, en relación con el 14 y el 16, todos de la Constitución Federal.

Preceptos legales reclamados:

*“Artículo 15. Los consejeros que integran el Consejo de Administración podrán ser removidos por las causas señaladas en el artículo 12 de la Ley, a solicitud de cuando menos dos de sus miembros. Estos podrán solicitar el inicio del procedimiento correspondiente, con base en elementos suficientes para establecer la existencia de la causal ante el propio Consejo de Administración, el cual conocerá y dictaminará sobre dichas causas conforme al procedimiento señalado en el artículo siguiente.”*

*“Artículo 16. Para los efectos del artículo anterior se seguirán procedimientos individuales conforme a lo siguiente:*

*I. Recibida la solicitud de remoción, el Consejo de Administración, en su próxima sesión, verificará que aquélla se encuentre sustentada en algunas de las causales que establece el artículo 12 de la Ley y que esté acompañada de elementos suficientes para presumir su existencia;*

*De ser improcedente la solicitud, será desechada notificando a los promoventes en un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que el acuerdo haya quedado firme. En dicho acuerdo deberán señalarse las razones de su desechamiento;*

*II. Verificada la probable existencia de la causal en la cual se apoya la solicitud, se enviará dentro del plazo de cinco días hábiles, copia de la misma con sus anexos al consejero de cuya remoción se trate, a efecto de que en el término de veinte días hábiles dirija al Consejo de Administración, por conducto del instructor del procedimiento, un informe en el que exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas correspondientes;*

*III. Recibido el informe y desahogadas las pruebas por el instructor del procedimiento en los términos que señale el propio Consejo de Administración, se citará a sesión de ese órgano de gobierno para conocer del resultado del desahogo de las pruebas, así como para escuchar a los promoventes y al consejero sujeto al procedimiento, quienes podrán formular los alegatos que estimen pertinentes;*

*IV. De no solicitar información o pruebas adicionales, los integrantes del Consejo de Administración, en la sesión en que se trate, decidirán acerca de la procedencia o improcedencia de la solicitud de remoción, debiendo constar su determinación en un acuerdo cuya aprobación requerirá el voto de por lo menos ocho de sus miembros, sin contar con la participación del consejero sujeto al procedimiento. Dicho acuerdo contendrá los fundamentos y motivaciones que tomó en consideración el Consejo de Administración;*

*V. El instructor del procedimiento, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir del acuerdo referido en la fracción anterior, notificará el acuerdo al consejero de que se trate. Si el acuerdo fuese en el sentido de que la solicitud es improcedente, se archivará el asunto como concluido. Si se determina procedente, se actuará conforme a la siguiente fracción, y*

*VI. El secretario del Consejo de Administración integrará un expediente en el que se incluyan la solicitud de remoción, el dictamen del Consejo de Administración, los documentos que sustenten las imputaciones y señalamientos, los elementos de defensa aportados por el consejero de que se trate y, en general, toda la documentación y pruebas desahogadas, debiendo remitirlo dentro de un plazo de treinta días hábiles al Presidente de la República o al Secretario General del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, según corresponda, para que resuelvan en definitiva.*

*Para todos los efectos, el secretario del Consejo de Administración, auxiliado por el prosecretario, actuará como instructor del procedimiento.”*

Conceptos de invalidez:

- Los artículos 15 y 16 del reglamento se extralimitan en su facultad reglamentaria, ya que crean la figura de instructor del procedimiento y, para la aprobación del acuerdo en cuanto a la procedencia o improcedencia de la solicitud de remoción, establece una votación de por lo menos ocho de sus miembros, sin contar con la participación del Consejero sujeto al procedimiento.
- Por otra parte, el expediente en el que se incluye la solicitud de remoción, el dictamen del Consejo de Administración, los documentos que sustenten las imputaciones y señalamientos, los elementos de defensa aportados por el Consejero de que se trate y, en general, toda la documentación y pruebas desahogadas, es remitido al Presidente de la República o al Secretario General del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, según corresponda, y con ello vulnera la garantía de seguridad jurídica, incluida la de audiencia, al no establecer recurso jurídico alguno contra la determinación establecida en la fracción VI del artículo 16 del reglamento, esto es, para que los consejeros sujetos al procedimiento de remoción puedan impugnar las determinaciones del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, lo que convierte al órgano de gobierno en una instancia jurisdiccional en donde sus determinaciones son definitivas e inatacables, con lo que se invade la esfera competencial del Poder Judicial de la Federación.

Por su parte, los artículos 41 y 12 y 13, de la Ley de Petróleos Mexicanos, establecen:

***“Artículo 41. Las responsabilidades administrativas a que se refieren los artículos 37 y 38 de esta Ley se harán exigibles en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.***

***Los consejeros profesionales únicamente podrán ser removidos por las causas y conforme al procedimiento previstos en los artículos 12 y 13 de esta Ley.***

***Con independencia de las responsabilidades administrativas o penales a que haya lugar, los daños y perjuicios cometidos por los consejeros en perjuicio de Petróleos Mexicanos, por los actos, hechos u omisiones contrarios a lo establecido en esta Ley, podrán reclamarse por la vía civil. Dicha acción corresponderá al Director General, quien la ejercerá en los términos que señale el Reglamento de la presente Ley.”***

***“Artículo 12. Son causas de remoción de los consejeros las siguientes:***

***I. La incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses;***

***II. Incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos;***

***III. Actuar deliberadamente en exceso o defecto de las responsabilidades que establece esta Ley;***

***IV. Incumplir con algún requisito de los que la Ley señala para ser miembro del Consejo de Administración o que les sobrevenga algún impedimento;***

***V. Utilizar, en beneficio propio o de cualquier tercero, la información de que disponga con motivo del ejercicio de sus funciones o divulgarla en contravención a las disposiciones aplicables;***

***VI. Incurrir en las causas de responsabilidad a que se refiere esta Ley;***

***VII. Someter, con conocimiento de causa, información falsa a consideración del Consejo de Administración;***

***VIII. No excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés;***

***IX. Ausentarse de sus funciones sin motivo o causa justificada a juicio del Consejo de Administración, en el caso de los Consejeros Profesionales;***

***X. Haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal, y***

***XI. Adquirir otra nacionalidad.***

***Sin perjuicio de lo anterior, el Ejecutivo Federal y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana podrán sustituir libremente a sus representantes en el Consejo de Administración, con excepción de los consejeros profesionales.”***

***“Artículo 13. A solicitud de cuando menos dos de sus miembros, el Consejo de Administración conocerá y dictaminará sobre las causas de remoción a que se refiere el artículo anterior, con base en los elementos que se le presenten para tal efecto.***

***El Consejo de Administración decidirá, previa garantía de audiencia, sobre la procedencia de la remoción mediante el voto de la mayoría de sus miembros.***

***El dictamen de remoción y los documentos que lo sustenten, así como los elementos de defensa aportados por el consejero de que se trate, serán enviados al Presidente de la República o al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, según corresponda, para que resuelvan en definitiva.”***

De los preceptos legales transcritos, deriva lo siguiente:

- a) Los seis consejeros del Ejecutivo Federal y los cinco consejeros del sindicato petrolero pueden ser sustituidos libremente por quien los designa, sin perjuicio de que ello pueda obedecer a alguna de las causas de remoción y, en su caso, haya lugar a iniciar el procedimiento respectivo; y
- b) Los cuatro consejeros profesionales sólo pueden ser removidos por las causas y conforme al procedimiento señalado en la ley.

Por su parte, los artículos 15 y 16 del reglamento impugnado detallan y pormenorizan el procedimiento de remoción previsto en el artículo 13 de la ley, cuando se actualice alguna de las causas precisadas en el diverso artículo 12, en los términos que han quedado transcritos.

En relación con lo anterior, la parte actora aduce que, por una parte, se crea la figura de instructor del procedimiento y, por otra, señala que para la aprobación del acuerdo en cuanto a la procedencia o improcedencia de la solicitud de remoción, se establece una votación de por lo menos ocho de los miembros del Consejo, sin contar con la participación del Consejero sujeto al procedimiento; con lo cual –afirma– el Ejecutivo Federal se extralimita en su facultad reglamentaria.

El análisis de la normatividad referida permite concluir que, contrario a lo argumentado por la parte actora, los preceptos impugnados del reglamento aludido no rebasan o exceden las disposiciones legales que les dan sustento.

Lo anterior es así pues, por una parte, el hecho de que el artículo 16 del reglamento impugnado prevea la figura de instructor del procedimiento –que por cierto recae en el Secretario del Consejo de Administración, auxiliado por el Prosecretario– sólo implica darle operatividad al procedimiento de remoción para que dicho instructor lleve a cabo los actos procesales respectivos, integre el expediente, dé cuenta con todo ello al Consejo de Administración para que decida sobre la procedencia o improcedencia de la remoción y, en su caso, remita las constancias respectivas al Presidente de la República o al Secretario General del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, según corresponda, para que decidan en definitiva.

Tal situación de ninguna forma excede los límites legales establecidos, en tanto que el instructor previsto en el reglamento será el encargado de ejecutar el procedimiento de remoción previsto en la ley que en todo momento estará a cargo del Consejo de Administración, lo cual lejos de constituir un exceso o insubordinación jerárquica, en sentido normativo, conlleva un adecuado desarrollo en la esfera administrativa para hacerlo ágil y eficiente.

Por otra parte, en cuanto a que el artículo 16, fracción IV, del reglamento, señala que la decisión del Consejo de Administración sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de remoción debe constar en un acuerdo ***“cuya aprobación requerirá el voto de por lo menos ocho de sus miembros, sin contar con la participación del consejero sujeto al procedimiento.”***, no hace más que precisar expresamente lo que la propia ley dispone en el artículo 13, párrafo segundo, en cuanto ordena que ***“El Consejo de Administración decidirá, previa garantía de audiencia, sobre la procedencia de la remoción mediante el voto de la mayoría de sus miembros.”***

Lo anterior porque siendo quince los integrantes del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, se obtiene que la mayoría simple de sus miembros equivale a ocho votos, mayoría que sigue siendo la misma si no participa en la votación el consejero a quien se le instruya el procedimiento de remoción, toda vez que al contarse con catorce votos, la mitad más uno sigue siendo un número igual a ocho votos de los consejeros.

Por otra parte, al señalar el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de Petróleos Mexicanos, que la remoción opera en tanto y sólo en cuanto se sustente, al menos, en el voto de ocho de los quince consejeros que integran el Consejo de Administración, se advierte que dicha regla de votación escapa a la norma general prevista en el artículo 15, párrafo primero, de la ley, conforme a la cual, el Consejo **“decidirá sus asuntos por mayoría de votos de los miembros presentes en las sesiones.”**; excepción que puntualmente recoge el reglamento controvertido en la fracción IV del artículo 16, al establecer que en la sesión en que se trate, los consejeros decidirán acerca de la procedencia o improcedencia de la solicitud de remoción, debiendo constar su determinación en un acuerdo cuya aprobación requerirá el voto de por lo menos ocho de sus miembros, sin contar con la participación del consejero sujeto al procedimiento.

En otro aspecto, si bien la fracción IV del artículo 16, introduce una importante precisión, la cual no está prevista en la Ley de Petróleos Mexicanos, en el sentido de que en dicha votación se realizará **“sin contar con la participación del consejero sujeto al procedimiento”**, este Tribunal Pleno encuentra que esta limitante se apoya en el principio de derecho que proclama que nadie puede ser juez y parte, lo cual encuentra asidero legal, además, en lo dispuesto en el artículo 12, fracción VIII, de la citada ley, que señala: **“Son causas de remoción de los consejeros las siguientes: [...] VIII. No excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés; [...]”**.

De esta última norma se deriva la exigencia reglamentaria para que los consejeros no voten en el procedimiento de remoción en el cual fueren sujetos señalados como probables responsables de alguna falta, pues se actualiza a plenitud el impedimento previsto en la ley para que no intervengan en los asuntos en los que sus intereses personales pudieran sobreponerse a los de la institución.

En estos casos, si el Consejero sujeto a procedimiento votara sobre la procedencia o improcedencia de su propia remoción, claramente configuraría la causal de responsabilidad de intervenir en asuntos en los que estuviera impedido, es decir, la prevista por la fracción VIII aludida, pues es obvio que al respecto tendría un conflicto de interés.

Por otra parte, contrario a lo aducido por la parte actora, el artículo 16, fracción VI, del reglamento reclamado, al disponer que el expediente integrado con motivo de la solicitud de remoción se remitirá al titular del Poder Ejecutivo Federal o al sindicato petrolero, según corresponda, tampoco vulnera la garantía de seguridad jurídica, incluida la de audiencia.

Lo anterior es así porque, por una parte, el procedimiento de que se trata tiene precisamente la finalidad de reunir elementos suficientes para determinar si resulta procedente o no proponer la remoción de algún consejero, a quien se le da intervención para que exprese lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y alegue lo que estime pertinente; de ahí que, en términos generales, no exista una violación a la garantía de audiencia en los términos propuestos.

Finalmente, por lo que se refiere a la inexistencia dentro del reglamento de algún medio de impugnación en contra de la determinación del Consejo de remitir el expediente respectivo a quien designó al consejero, según corresponda, debe señalarse que esa no es una exigencia que atente contra la seguridad jurídica del consejero sujeto al procedimiento, ya que tal determinación se limita a poner en conocimiento de aquéllos el expediente integrado para efectos de una eventual remoción que, hasta entonces, todavía no se presenta, y que de llegar a consumarse, en todo caso, ello permitirá al afectado acudir a los medios de impugnación que tenga a su alcance conforme a las leyes.

Por tanto, no puede considerarse que la decisión colegiada del Consejo, en el sentido de remitir el expediente respectivo en que encontró procedente la remoción de algún Consejero, lo convierta en una instancia jurisdiccional en donde sus determinaciones sean definitivas e inatacables, e invasoras de la esfera competencial del Poder Judicial de la Federación, ya que:

- a) La decisión del Consejo de Administración en el sentido de remover a algún consejero no es definitiva, sino que la última palabra la tienen quienes los designaron y, en consecuencia, por el solo hecho de enviar el expediente del procedimiento de remoción a quien deba decidir en forma conclusiva no convierte al citado Consejo en un órgano jurisdiccional cuyas decisiones sean definitivas e inatacables; y
- b) El envío del expediente a quien deba decidir en definitiva sobre la remoción del Consejero, no invade las atribuciones del Poder Judicial de la Federación ya que tal determinación se dicta en el ámbito administrativo competencia del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

En tales condiciones, si los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, no rebasan ni exceden el marco regulatorio delimitado por la Ley de Petróleos Mexicanos, no generan inseguridad jurídica ni atentan contra la garantía de audiencia y, finalmente, no implican una invasión de las facultades atribuidas al Poder Judicial de la Federación, no resultan violatorios del artículo 89, fracción I, en relación con el 14 y el 16, de la Constitución Federal, pues respetan las pautas relativas a los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica, así como los postulados fundamentales –desde la perspectiva analizada– en materia de seguridad jurídica, garantía de audiencia y delimitación de competencias; de ahí lo infundado de los argumentos esgrimidos por la parte actora, lo cual conduce a reconocer la validez de tales disposiciones reglamentarias.

**DECIMO OCTAVO. Vista al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño, del procedimiento de remoción de los integrantes del Consejo de Administración; artículo 17 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; violación al artículo 89, fracción I, en relación con el 14 y el 16 constitucionales.**

Precepto legal reclamado:

***“Artículo 17. Del inicio del procedimiento a que hace referencia el artículo anterior, se dará vista al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño y, al final del mismo, en caso de ser procedente, al Órgano Interno de Control de Petróleos Mexicanos.”***

Conceptos de invalidez:

- El artículo 17 del reglamento establece que del inicio del procedimiento para la remoción de los Consejeros del Consejo de Administración, se dará vista al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño y, al final del mismo, en caso de ser procedente, al órgano Interno de Control de Petróleos Mexicanos; mandatos reglamentarios con los cuales el Ejecutivo Federal se extralimita en sus atribuciones, pues incorpora a dicho procedimiento al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño, sin que éste cuente con funciones expresas para ello, lo que se deduce del artículo 23 de la Ley de Petróleos Mexicanos.
- Si bien es cierto que las funciones del órgano interno de control de Petróleos Mexicanos son propias de su naturaleza y competencia, también lo es que se contraviene lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Petróleos Mexicanos, al arrogarse y otorgar funciones a otro órgano sin tener fundamento constitucional ni legal para ello, infringiendo por ende los artículos 14, 16 y 89, fracción I, constitucionales.

Por su parte, los artículos 23, 33 y 35, de la Ley de Petróleos Mexicanos, disponen:

***“Artículo 23. El Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño estará integrado por tres consejeros profesionales y será presidido, de manera rotatoria, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración. A las sesiones del Comité asistirá un representante de la Secretaría de la Función Pública, como invitado permanente, con voz pero sin voto.***

***Dicho comité se encargará de:***

***I. Dar seguimiento a la gestión de Petróleos Mexicanos, revisar la documentación concerniente y evaluar el desempeño financiero y operativo -general y por funciones- del organismo. Asimismo, deberá presentar al Consejo de Administración los informes relacionados con cada uno de estos temas;***

***II. Verificar el cumplimiento de las metas, objetivos, planes y programas del organismo, incluyendo los plazos, términos y condiciones de los compromisos que se asuman, así como los indicadores de desempeño;***

***III. Verificar y certificar la razonabilidad y suficiencia de la información contable y financiera;***

***IV. Designar, supervisar y evaluar al auditor externo; fijar su remuneración, así como decidir sobre la contratación de otros auditores;***

***V. Emitir opinión respecto de la contratación del auditor externo en actividades distintas a los servicios de auditoría externa, a fin de evitar el conflicto de intereses que pueda afectar la independencia de su acción;***

**VI. Supervisar los procesos para formular, integrar y difundir la información contable y financiera, así como la ejecución de las auditorías que se realicen a los estados financieros de conformidad con los principios contables y las normas de auditoría que le son aplicables;**

**VII. Supervisar la preparación del dictamen de auditoría de los estados financieros de Petróleos Mexicanos;**

**VIII. Emitir opinión sobre la suficiencia y razonabilidad del dictamen de auditoría de los estados financieros de Petróleos Mexicanos;**

**IX. Establecer un sistema de administración de riesgos que puedan afectar la situación y operación financieras de la entidad e informar periódicamente al Consejo de Administración sobre su seguimiento;**

**X. Proponer al Consejo de Administración, los lineamientos en materia de control interno y evaluación del desempeño;**

**XI. Informar al Consejo de Administración del estado que guarda el sistema de control interno y proponer sus adecuaciones;**

**XII. Programar y requerir, en cualquier momento, las investigaciones y auditorías que estime necesarias, salvo por lo que hace a la actuación del Consejo de Administración. Para lo anterior, se podrá auxiliar de auditores externos o del Organismo Interno de Control.**

**Cuando de las investigaciones o auditorías se advierta la comisión de presuntas irregularidades o delitos, se dará vista de inmediato al Organismo Interno de Control o a las instancias competentes del organismo, respectivamente;**

**XIII. Presentar al Consejo de Administración, con la periodicidad que éste lo indique, informes sobre los resultados de su gestión;**

**XIV. Evaluar el cumplimiento de las metas sobre restitución de reservas de hidrocarburos;**

**XV. Emitir opinión sobre la cuantificación y evaluación de las reservas de hidrocarburos, y**

**XVI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos jurídicos aplicables.”**

**“Artículo 33. La vigilancia interna y externa de Petróleos Mexicanos se realizará por:**

**I. El Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño a que se refiere el artículo 23 de esta Ley;**

**II. Un Comisario;**

**III. El Organismo Interno de Control;**

**IV. La Auditoría Superior de la Federación, y**

**V. El Auditor Externo.”**

**“Artículo 35. La evaluación del desempeño del organismo, respecto a sus metas, objetivos y programas de sus unidades corresponderá al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño.**

**La Secretaría de la Función Pública y el Organismo Interno de Control de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios tendrán las funciones que los ordenamientos jurídicos les otorguen; sin embargo, no podrán evaluar el desempeño del organismo. La Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios resolverán las inconformidades que se presenten en los procedimientos para llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras, así como los procedimientos de conciliación promovidos en estas materias, en términos de lo dispuesto por las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.**

***Si en el ejercicio de sus funciones la Secretaría de la Función Pública y el Organismo Interno de Control detectan situaciones que impacten en el desempeño o en el cumplimiento de las metas, objetivos y programas del organismo, lo harán del conocimiento del Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño, a efecto de que determine el inicio o continuación de las auditorías correspondientes.***

***La Secretaría de la Función Pública, el Organismo Interno de Control y el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño, establecerán la coordinación necesaria, para evitar duplicidades en el ejercicio de sus funciones.***

***La Secretaría de la Función Pública y el Organismo Interno de Control no podrán ejercer, en ningún caso, las facultades previstas en esta Ley para el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño o el Comisario.***

***Los titulares de los órganos internos de control de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios serán nombrados por el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de la Función Pública. Los órganos internos de control de los organismos subsidiarios, dependerán jerárquica y funcionalmente del Titular del Organismo Interno de Control de Petróleos Mexicanos, al cual deberán rendir informes de las actividades que realicen.***

***Los procedimientos de responsabilidades administrativas que se tramiten, en términos de lo que establece la Ley de la materia, contra servidores públicos de Petróleos Mexicanos y de los organismos subsidiarios deberán sustanciarse y resolverse por el órgano de Control Interno de Petróleos Mexicanos.***

***El Organismo Interno de Control deberá coordinarse con el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño para la ejecución de sus funciones y programas.”***

De los preceptos legales transcritos, deriva el cúmulo funciones que corresponde desarrollar al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño que, en términos generales, consiste en evaluar, vigilar y verificar que la gestión, el desempeño (financiero y operativo), programas, planes, objetivos y metas de Petróleos Mexicanos se cumplan y lleven a cabo en los plazos, términos y condiciones respectivos, contando al efecto con diversos mecanismos de supervisión, investigación y auditoría.

En lo que al caso interesa se advierte que el Comité de Auditoría y Evaluación al Desempeño conforme al párrafo primero de la fracción XII del artículo 23 del reglamento reclamado, si bien está facultado para programar y requerir, en cualquier momento, las investigaciones y auditorías que estime necesarias, está impedido para hacerlo con relación a la actuación del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, y esto es lo que en concepto de la actora genera una prohibición para que se le dé vista con los procedimientos de remoción de los integrantes de dicho Consejo.

Este Tribunal Pleno encuentra que la apreciación de la Cámara de Diputados es inexacta, ya que la atribución del Comité de Auditoría y Evaluación al Desempeño no se ve ampliada respecto de los integrantes del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, al dársele vista con el inicio del procedimiento seguido en contra de alguno de ellos, pues la atribución de dicho Comité es la de programar y requerir, en cualquier momento, las investigaciones y auditorías que estime necesarias, y en la especie, tal posibilidad no se concretiza porque la comunicación enviada a dicho Comité no lo habilita para emprender, por sí y ante sí, indagaciones para evaluar el correcto ejercicio del gasto por parte de los Consejeros, así como su desempeño, ya que al imponérsele del contenido de un procedimiento instaurado contra alguno de estos servidores públicos, su intervención se agota con la comunicación respectiva sin que pueda tener injerencia posterior en el mismo.

En efecto –como se vio–, el artículo 17 del reglamento impugnado dispone que del inicio del procedimiento de remoción de los Consejeros previsto en el artículo 16 del mismo ordenamiento, se dará vista al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño y, al final del mismo, en caso de ser procedente, al Organismo de Control Interno de Petróleos Mexicanos.

Como se puede observar, contrario a lo aducido por la parte actora, de ninguna forma se incorpora al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño, al procedimiento de remoción que en su caso se siga en contra de alguno de los integrantes del Consejo de Administración, ya que en el precepto impugnado sólo se prevé que de su inicio, se le dé vista, es decir, que se haga del conocimiento de dicho Comité la tramitación del procedimiento aludido, sin que en forma alguna se le permita intervenir a lo largo de su tramitación.

Por el contrario, el hecho de que se informe al Comité aludido dándole vista del inicio del procedimiento, sólo le aportaría –eventualmente– elementos vinculados con el desarrollo de las funciones de vigilancia y auditoría que tiene encomendadas conforme a la ley, sin que con ello el Ejecutivo Federal, a través del precepto impugnado, se hubiese arrogado facultades al otorgar una nueva función al citado Comité.

De este modo, si fuera el caso, al tener conocimiento de que se ha iniciado un procedimiento de remoción de algún Consejero, el Comité en cuestión tendrá a su alcance datos que podrían estar relacionados con el desarrollo de las funciones que expresamente se le asignan en la ley, lo cual no significa que se le confieran otras a través del dispositivo impugnado.

En consecuencia, si el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, no rebasa ni excede el marco regulatorio delimitado por la Ley de Petróleos Mexicanos, pues no otorga funciones adicionales al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño en cuanto ordena que se le dé vista del inicio del procedimiento previsto por el artículo 16 del mismo ordenamiento, no resulta violatorio del artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal, pues respeta las pautas relativas a los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica; al mismo tiempo, si no se desatiende dicho precepto fundamental, tampoco los diversos artículos 14 y 16 constitucionales. En consecuencia, devienen infundados los argumentos analizados y procede reconocer la validez de tal precepto reglamentario.

**DECIMO NOVENO. Denuncia de actos, hechos u omisiones imputables a algún Consejero que generen daños o perjuicios a Petróleos Mexicanos; artículo 19 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; violación al artículo 89, fracción I, en relación con el 72, inciso F, y el 73, fracción X, todos de la Constitución Federal.**

***“Artículo 19. Los servidores públicos de los Organismos Descentralizados que tengan conocimiento de actos, hechos u omisiones de algún consejero que generen daños o perjuicios a Petróleos Mexicanos, deberán hacerlo del conocimiento de la dirección general de este último, allegando los elementos suficientes que permitan soportar el señalamiento respectivo.”***

Conceptos de invalidez:

- Con el artículo 19 del reglamento reclamado, en los hechos, se crea una **“comisión instructora sui generis”**, para que los servidores públicos de los organismos descentralizados que tengan conocimiento de actos, hechos u omisiones de algún Consejero que generen daños o perjuicios a Petróleos Mexicanos, deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Petróleos Mexicanos, allegando los elementos suficientes que permitan soportar el señalamiento respectivo.
- Con lo anterior, el Ejecutivo Federal se extralimita en sus atribuciones al crear hipótesis jurídicas que no se encuentran establecidas en la Ley de Petróleos Mexicanos, con lo que vulnera los artículos 72, inciso F), y 73, fracción X, de la Constitución Federal, adjudicándose de facto atribuciones que son propias del Congreso de la Unión.

Por su parte, el artículo 31, fracción IX, de la Ley de Petróleos Mexicanos, señala:

***“Artículo 31. En adición a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de Petróleos Mexicanos tendrá las siguientes atribuciones:***

***[...]***

***IX. Ejercer por sí o por conducto de quien se determine competente las acciones procedentes en contra de quienes presuntamente hubieren ocasionado daño o perjuicio a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios;***

***[...].”***

De lo anterior se advierte que la ley faculta al Director General para realizar por sí o por conducto de quien se determine competente, las acciones procedentes en contra de quienes presuntamente ocasionen daño o perjuicio a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios.

Por su parte, el precepto impugnado establece que los servidores públicos de los organismos descentralizados, que tengan conocimiento de actos, hechos u omisiones atribuibles a algún Consejero, que generen daños o perjuicios a Petróleos Mexicanos, deberán hacerlo del conocimiento de la dirección general aportando elementos suficientes que permitan soportar el señalamiento respectivo.

De lo anterior se observa que la disposición impugnada de ningún modo excede los límites establecidos por la ley que reglamenta, en atención a que sólo establece un canal de comunicación, específico y de carácter instrumental, por medio del cual el Director General de Petróleos Mexicanos estará en aptitud de ejercer sus atribuciones de vigilancia del manejo regular de los recursos de esta institución.

En efecto, la Ley de Petróleos Mexicanos confiere a dicho Director General, o a quien éste determine competente, la atribución de ejercer las acciones procedentes en contra de quienes presuntamente hubieren ocasionado daño o perjuicio a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios.

Ahora la obligación reglamentaria a cargo de los servidores públicos de los organismos descentralizados, de informar al Director General de Petróleos Mexicanos de los actos, hechos u omisiones imputables a algún consejero que generen daños o perjuicios a esa institución, allegando los elementos suficientes que permitan soportar el señalamiento respectivo, solamente contribuye a hacer efectiva la atribución genérica del titular de esa dependencia, consistente en ejercer las acciones procedentes en contra de quienes presuntamente hubieren ocasionado daño o perjuicio a la misma o a sus organismos subsidiarios.

Con el cumplimiento de esta obligación el Director General estará en posibilidad de emprender dichas acciones contra algún consejero, si es que existen datos suficientes que permitan atribuirle alguna responsabilidad en los actos, hechos u omisiones que generen daños o perjuicios a Petróleos Mexicanos.

Es importante destacar que el dispositivo del reglamento combatido, de ninguna manera tiene por finalidad establecer en los hechos una comisión instructora *sui generis*, ya que se limita a prever un deber a cargo de los servidores públicos señalados, de poner en conocimiento del Director General, los hechos, actos u omisiones aludidos en los términos y condiciones precisados, en tanto que la ley reserva a ese funcionario –o a quien se determine competente– la atribución de ejercer las acciones procedentes en contra de quienes presuntamente causen daño o perjuicios a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios.

En tales condiciones, si el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, no rebasa ni excede el marco regulatorio delimitado por la Ley de Petróleos Mexicanos, pues sus alcances quedan comprendidos y circunscritos a la facultad atribuida al Director General de Petróleos Mexicanos en el artículo 31, fracción IX de la citada ley, no resulta violatorio del artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal, pues respeta las pautas relativas a los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica; al mismo tiempo, si no se desatiende dicho precepto fundamental, tampoco los diversos artículos 72, inciso F, y 73, fracción X, constitucionales, relacionados con la esfera competencial del Congreso de la Unión. En consecuencia, devienen infundados los argumentos analizados y procede reconocer la validez de tal precepto reglamentario.

**VIGESIMO. Causas y procedimiento para la remoción del Director General; artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; violación al artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal.**

Preceptos legales reclamados:

***“Artículo 26. El Consejo de Administración podrá proponer la remoción del Director General, al Titular del Ejecutivo Federal, cuando:***

***I. Presente incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones;***

***II. Deje de cumplir algún requisito o le sobrevenga algún impedimento de los que refiere el artículo 21, fracciones I y III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;***

***III. Incumpla, sin acreditar causa justificada, los acuerdos del Consejo de Administración o actúe deliberadamente en exceso o defecto de los mismos o de sus atribuciones;***

***IV. Utilice en beneficio propio o de terceros, la información reservada o confidencial de que disponga en razón de su cargo, o divulgue la mencionada información en contravención de las disposiciones aplicables;***

***V. Someta a la consideración del Consejo de Administración, a sabiendas, información falsa, y***

***VI. Incumpla de manera reiterada las metas previstas en el Plan de Negocios, cuando le sea atribuible.”***

**“Artículo 27. El procedimiento para la remoción del Director General, en términos del artículo 19, fracción IV, inciso e), de la Ley, se iniciará a solicitud de cuando menos dos consejeros y se substanciará por el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño, conforme a lo siguiente:**

**I. Recibida la solicitud de remoción, el Consejo de Administración la turnará al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño para que dentro del término de veinte días hábiles emita el dictamen que proceda;**

**II. De ser procedente el inicio del procedimiento, con la solicitud y el dictamen se dará vista al Director General para que, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas necesarias. En la siguiente sesión, con el voto de las dos terceras partes de los consejeros, el Consejo de Administración resolverá si con la información con que cuenta se acredita la existencia de alguna de las causales a que se refiere el artículo anterior, y**

**III. La resolución que emita el Consejo de Administración se elevará a la consideración del Presidente de la República, dentro de un plazo de treinta días hábiles acompañada del expediente que se hubiere integrado con motivo de dicha solicitud.**

**El instructor del procedimiento será quien designe el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño.”**

Conceptos de invalidez:

- A través del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos se transgrede el principio de reserva de ley previsto en el artículo 89, fracción I, constitucional, toda vez que en sus artículos 26 y 27, se prevén los supuestos y el procedimiento para la remoción del Director General; sin embargo, en el artículo 31 de la Ley de Petróleos Mexicanos que contiene el régimen inherente a dicha figura, no están consignadas las causales y el procedimiento de remoción de dicho servidor público, por lo que al Ejecutivo Federal le está vedado avocarse a la regulación reglamentaria de esos temas sustantivos.

Por su parte, el artículo 19, fracción IV, inciso e), de la Ley de Petróleos Mexicanos, dispone:

**“Artículo 19. El Consejo de Administración tendrá las atribuciones siguientes:**

**[...]**

**IV. Aprobar, previa opinión del comité competente:**

**[...]**

**e) La propuesta de remoción del Director General, para someterla a consideración del Titular del Ejecutivo Federal.**

**[...].”**

Del precepto legal aludido, se advierte claramente la atribución que tiene el Consejo de Administración en el sentido de aprobar la propuesta de remoción del Director General de Petróleos Mexicanos, que en su caso, habrá de aprobar el Presidente de la República.

Por su parte, el artículo 26 del reglamento impugnado establece los casos en que el Consejo de Administración podrá proponer la remoción del Director General al Ejecutivo Federal, en tanto que el artículo 27 del mismo ordenamiento detalla y pormenoriza el procedimiento que daría lugar a la remoción de dicho funcionario conforme al artículo 19, fracción IV, inciso e), de la ley, en los términos que han quedado transcritos.

La parte actora aduce sobre el particular que, al no estar consignadas las causales y el procedimiento para la remoción del Director General en el artículo 31 de la ley, que contiene el régimen inherente a dicha figura, al Ejecutivo Federal le está vedada la regulación de tales temas sustantivos en el reglamento.

Sin embargo, el análisis de la normatividad referida permite concluir que, contrario a lo argumentado por la parte actora, los preceptos impugnados del reglamento aludido no rebasan o exceden las disposiciones legales que les dan sustento.

Lo anterior es así, ya que los dispositivos impugnados sólo se proponen establecer un esquema jurídico a través del cual tenga cauce la propuesta que, en su caso, el Consejo de Administración someta a consideración del Titular del Ejecutivo Federal para remover de su cargo al Director General de Petróleos Mexicanos.

De este modo, si la ley faculta al Consejo para formular una propuesta en ese sentido, lo único que hacen los preceptos del reglamento es dotar a dicho Consejo de las bases jurídicas en las que apoyará su propuesta; primero, determinando los casos que podrían dar lugar a la remoción del Director General, los cuales denotarían que ya no es la persona idónea para seguir en el cargo; y luego, estableciendo un procedimiento jurídico que tiene la finalidad de reunir elementos suficientes para determinar si resulta procedente o no proponer la remoción de dicho funcionario, a quien se le da intervención para que exprese lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas necesarias, con lo cual incluso se abonan a favor de sus garantías de audiencia y de seguridad jurídica.

Como se ve, la previsión en el reglamento de las causas que podrían dar sustento a la propuesta de remoción del Director General, así como el procedimiento a través del cual se le daría cauce, lejos de constituir un exceso o insubordinación jerárquica (en sentido normativo), conlleva un adecuado desarrollo en la esfera administrativa para hacer operativa la facultad con que cuenta el Consejo de Administración, de acuerdo con el artículo 19, fracción IV, inciso e), de la ley.

No obsta que los dispositivos impugnados no encuentren sustento en un apartado legal específicamente referido a la figura del Director General –como lo pretende la parte actora– ya que ni las normas constitucionales ni las legales de la materia exigen un extremo en tal sentido; y en todo caso, los preceptos reglamentarios cuestionados sólo desarrollan, en el ámbito administrativo, la facultad que la ley otorga al Consejo de Administración en el supuesto analizado.

En tales condiciones, si los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, no rebasan ni exceden el marco regulatorio delimitado por la Ley de Petróleos Mexicanos, no resultan violatorios del artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal, pues respetan las pautas relativas a los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica; de ahí lo infundado de los argumentos de invalidez esgrimidos por la parte actora, lo cual conduce a reconocer la validez de los preceptos reglamentarios mencionados.

**VIGESIMO PRIMERO. Autorización hacendaria para que Petróleos Mexicanos realice adecuaciones presupuestarias o modificaciones de los calendarios de presupuesto; artículo 33 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; violación al artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal.**

En el segundo concepto de invalidez, sostiene la Cámara de Diputados que a través del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos se transgrede el principio de reserva de ley previsto en el artículo 89, fracción I, constitucional, debido a que en su artículo 33 se previene la exigencia de la obtención de la autorización hacendaria para llevar a cabo adecuaciones presupuestarias o modificaciones de los calendarios de presupuesto, cuando unas u otras acarreen el incumplimiento de la meta anual de balance financiero o un incremento en el presupuesto regularizable de los servicios. Lo anterior, no se aviene al artículo 49, fracción III (sic), de la Ley de Petróleos Mexicanos, en atención a que en este precepto legal se establece que la autorización de referencia es exigible siempre y cuando se satisfagan dos condiciones: a) Se incumpla la meta anual de balance financiero, y b) Se incremente el presupuesto regularizable de servicios personales. Por tanto, se trata de una hipótesis jurídica de carácter conjuntivo o copulativo, mientras que en la norma impugnada dicha hipótesis jurídica adopta el cariz de optativa o disyuntiva.

Para analizar los argumentos de referencia, a continuación se transcribe el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos:

***“Artículo 33. Petróleos Mexicanos deberá solicitar, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar adecuaciones presupuestarias o modificaciones de los calendarios de presupuesto de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, cuando cualquiera de ellas implique el incumplimiento de la meta anual de balance financiero de Petróleos Mexicanos o un incremento en su presupuesto regularizable de servicios personales.”***

Por su parte, el artículo 49, fracciones II y IV, de la Ley de Petróleos Mexicanos, dispone:

***“Artículo 49. En el manejo de sus presupuestos Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se sujetarán a las reglas siguientes:***

***[...].”***

**II. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos aprobará las adecuaciones a su presupuesto y a los de los organismos subsidiarios, sin que en ambos casos se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando se cumpla con la meta anual de balance financiero de Petróleos Mexicanos y no se incremente el presupuesto regularizable de servicios personales;**

[...]

**IV. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizará sus calendarios de presupuesto y de los organismos subsidiarios, así como las modificaciones a los mismos, sin que en ambos casos se requiera la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando se cumpla con la meta anual de balance financiero del primero;**

[...].”

Del precepto legal anterior, derivan dos de las reglas a las que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán sujetarse en el manejo de sus presupuestos<sup>18</sup>, las cuales consisten en que:

<sup>18</sup> Para comprender mejor los conceptos manejados en el dispositivo señalado, conviene tener en cuenta lo que al respecto disponen los artículos 2, fracciones II, XVI, XXII y XXXVII, y párrafo último, 22, 23, 58 y 59, de la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, que a la letra señalan:

**“Artículo 2.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

II. **Adecuaciones presupuestarias:** las modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa, y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto;

(...).

XVI. **Entidades:** los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal sean considerados entidades paraestatales;

(...).

XXII. **Estructura Programática:** el conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, el cual define las acciones que efectúan los ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas y presupuestos, así como ordena y clasifica las acciones de los ejecutores de gasto para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el rendimiento esperado de la utilización de los recursos públicos;

(...).

XXXVII. **Presupuesto regularizable de servicios personales:** las erogaciones que con cargo al Presupuesto de Egresos implican un gasto permanente en subsecuentes ejercicios fiscales en materia de servicios personales, por concepto de percepciones ordinarias, y que se debe informar en un apartado específico en el proyecto de Presupuesto de Egresos;

(...).

Los conceptos utilizados en la presente Ley que requieran ser precisados y que no se encuentren incluidos en este apartado, deberán incluirse en el Reglamento.”

**“Artículo 22.** Las entidades deberán comprometer ante la Secretaría sus respectivas metas de balance de operación, primario y financiero, en el primer bimestre de cada ejercicio fiscal.

La Secretaría, la Función Pública y, en su caso, la dependencia coordinadora de sector, llevarán el seguimiento periódico del cumplimiento de dichos compromisos, el cual deberán reportar en los informes trimestrales.”

**“Artículo 23.** En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados a cada dependencia y entidad en los términos de las disposiciones aplicables, atendiendo los requerimientos de las mismas.

Las dependencias y entidades remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendarios en los términos y plazos establecidos por el Reglamento. La Secretaría autorizará los calendarios tomando en consideración las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, dando prioridad a los programas sociales y de infraestructura.

La Secretaría queda facultada para elaborar los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades, cuando no le sean presentados en los términos que establezca el Reglamento.

Los calendarios de presupuesto deberán comunicarse por la Secretaría a las dependencias y entidades, así como publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto en el propio Diario Oficial de la Federación. A su vez, las unidades de administración de cada dependencia y entidad deberán comunicar los calendarios de presupuesto correspondientes a sus respectivas unidades responsables, así como publicarlos en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 5 días hábiles después de recibir la comunicación por parte de la Secretaría.

Los calendarios a que se refiere el párrafo anterior deberán ser en términos mensuales.

También se publicará en el Diario Oficial de la Federación el calendario mensual de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación, 15 días hábiles después de la publicación de dicha Ley.

La Secretaría cumplirá estrictamente los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias en los términos de las disposiciones aplicables e informará al respecto en los informes trimestrales, por dependencia o entidad, por unidad responsable y por programa.

La Secretaría reportará en los informes trimestrales a la Cámara de Diputados los saldos en líneas globales por dependencia o entidad, por unidad responsable y por programa, para evitar acumulación de saldos o subejercicios presupuestarios.

Los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten, deberán subsanarse en un plazo máximo de 90 días naturales. En caso contrario dichos recursos se reasignarán a los programas sociales y de inversión en infraestructura que la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría estará obligada a reportar al respecto oportunamente a la Cámara, así como hacerle llegar la información necesaria.”

**“Artículo 58.** Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:

I. Modificaciones a las estructuras:

a) Administrativa;

b) Funcional y programática;

**Fracción II:** Sin necesidad de obtener autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos aprobará las adecuaciones que se hagan a su propio presupuesto y a los presupuestos de los organismos subsidiarios, siempre y cuando:

- 1) **Se cumpla** con la meta anual de balance financiero de Petróleos Mexicanos; y
- 2) **No se incremente** el presupuesto regularizable de servicios personales.

**Fracción IV:** Sin necesidad de obtener la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizará su propio calendario de presupuesto y el de los organismos subsidiarios, así como las modificaciones a dichos calendarios de presupuesto, siempre y cuando:

**Unico: Se cumpla** con la meta anual de balance financiero de Petróleos Mexicanos.

c) Económica; y  
d) Geográfica

II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto, y

III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes.

El Reglamento establecerá las adecuaciones presupuestarias externas de las dependencias que requerirán la autorización de la Secretaría y el procedimiento correspondiente, así como aquél para las adecuaciones presupuestarias de las entidades a que se refiere el artículo siguiente.

Las adecuaciones presupuestarias internas serán autorizadas por las propias dependencias y entidades informando al respecto a la Secretaría, en los términos de lo dispuesto en el Reglamento.

Cuando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una variación mayor al 5 por ciento del presupuesto total del ramo de que se trate o del presupuesto de una entidad, la Secretaría deberá reportarlo en los informes trimestrales. Con base en esta información, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública podrá emitir opinión sobre dichas adecuaciones."

**"Artículo 59.** Las entidades requerirán la autorización de la Secretaría únicamente para realizar las siguientes adecuaciones presupuestarias externas:

I. En el caso de las entidades que reciban subsidios y transferencias:

- a) Traspasos de recursos de gasto de inversión y obra pública a gasto corriente;
- b) Traspasos que impliquen incrementar el presupuesto total regularizable de servicios personales de la entidad;
- c) Cambios a los calendarios de presupuesto no compensados;
- d) Las modificaciones que afecten los balances de operación primario y financiero;
- e) Las modificaciones a los subsidios que otorguen con cargo a recursos presupuestarios; y
- f) Las erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes.

II. En el caso de las entidades que no reciban subsidios y transferencias, respecto de las adecuaciones a que se refieren los incisos b), d) y f) anteriores."

De igual forma, conviene acudir al texto de los artículos 2, fracciones IV y XXV, y 25, del **Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:**

**"Artículo 2.** Las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria serán aplicables en el presente Reglamento. Adicionalmente, de conformidad con el último párrafo de dicho artículo, se entenderá por:

(...).

IV. Balance financiero: la diferencia entre los ingresos y el gasto neto total, incluyendo el costo financiero de la deuda pública del Gobierno Federal y de las entidades de control directo;

(...).

XXV. Presupuesto regularizable: las erogaciones que con cargo al presupuesto modificado autorizado implican un gasto permanente en subsecuentes ejercicios fiscales para el mismo rubro de gasto, incluyendo, en materia de servicios personales, las percepciones ordinarias, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social, contribuciones y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales, correspondientes a servidores públicos de las dependencias y entidades;

(...)"

**"Artículo 25.** La estructura programática, conforme a la clasificación funcional y programática, se compone de los elementos siguientes:

I. Misión, incluye los propósitos fundamentales que justifican la existencia de la dependencia o entidad y, para efectos programáticos, se formula mediante una visión integral de las atribuciones contenidas en la ley orgánica u ordenamiento jurídico aplicable.

Corresponderá a la dependencia coordinadora de sector, a través de su unidad de administración, supervisar el establecimiento de la misión a nivel del ramo. Las entidades, por conducto de sus unidades de administración, establecerán su correspondiente misión.

La Secretaría determinará los criterios de vinculación de la misión con los programas presupuestarios;

II. Objetivo, se refiere al resultado o alcance esperado asociado a un programa, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de éste deriven.

En la formulación de los objetivos de los programas a su cargo, las dependencias y entidades deberán considerar la vinculación de éstos con sus objetivos estratégicos y con los objetivos expresamente señalados en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de éste deriven;

III. Meta, es la expresión cuantitativa del nivel de cumplimiento esperado del objetivo en un periodo determinado, y debe expresarse de manera clara, medible y precisa;

IV. Indicador de desempeño, es la expresión de una relación de variables determinadas que permite identificar, a través de la medición y valoración de los resultados o alcances esperados, el nivel de avance hacia el logro de los objetivos del programa, tomando como referencia la meta establecida. Dicho indicador podrá ser expresado en términos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley, reflejando al menos lo siguiente:

- a) Eficacia, que mide la relación entre los bienes y servicios producidos y el impacto que generan. Mide el grado de cumplimiento de los objetivos;
- b) Eficiencia, que mide la relación entre la cantidad de los bienes y servicios generados y los insumos o recursos utilizados para su producción;
- c) Economía, que mide la capacidad para generar y movilizar adecuadamente los recursos financieros;
- d) Calidad, que mide los atributos, propiedades o características que deben tener los bienes y servicios públicos generados en la atención de la población objetivo, vinculándose con la satisfacción del usuario o beneficiario;
- e) (DEROGADO, D.O.F. 4 DE SEPTIEMBRE DE 2009)

La Secretaría podrá establecer metodologías para alinear indicadores a objetivos que describan los fines, propósitos, componentes y actividades de los programas, y

V. Unidad responsable, el cual, como elemento programático, identifica a las unidades que realizan el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de los indicadores de desempeño a nivel de dependencia o entidad."

Como se puede observar, las normas de referencia establecen situaciones de excepción en materia de presupuesto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en las que no se requiere autorización o aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público si se cumplen, en el primer caso, los dos requisitos señalados y, en el segundo, el único a que se hace referencia (que por cierto es coincidente con el primer requisito exigido en el primer supuesto).

Ahora, **una lectura a contrario sensu** de las fracciones II y IV del citado artículo 49 de la ley, permitiría observar que:

**Fracción II:** Con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos aprobará las adecuaciones que se hagan a su propio presupuesto y a los de los presupuestos de los organismos subsidiarios, siempre y cuando:

- 1) **Se incumpla** con la meta anual de balance financiero de Petróleos Mexicanos; o
- 2) **Se incremente** el presupuesto regularizable de servicios personales; y

**Fracción IV:** Con la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizará su propio calendario de presupuesto y el de los organismos subsidiarios, así como las modificaciones a dichos calendarios de presupuesto, siempre y cuando:

**Unico: Se incumpla** con la meta anual de balance financiero del primero.

Ahora, de manera similar a lo que se expresó como una lectura a *contrario sensu*, de las fracciones II y IV del artículo 49, de la ley, el artículo 33 del reglamento impugnado señala que Petróleos Mexicanos deberá solicitar, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar: 1) Adecuaciones presupuestarias o, 2) Modificaciones de los calendarios de presupuesto de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios; **cuando cualquiera de ellas implique:** 1) El incumplimiento de la meta anual de balance financiero de Petróleos Mexicanos o, 2) Un incremento en su presupuesto regularizable de servicios personales.

En esos términos, se puede aceptar que a través del precepto impugnado, el Ejecutivo Federal tuvo el propósito de establecer un supuesto normativo conjunto que coincidiera con la lectura a *contrario sensu* de las fracciones II y IV del artículo 49 de la ley.

Incluso, si se hiciera una lectura por separado de los dos enunciados normativos contenidos en el artículo 33 del reglamento impugnado, podría formularse de la siguiente manera:

1. Petróleos Mexicanos deberá **solicitar**, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la **autorización** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar **adecuaciones presupuestarias** de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, cuando ello implique el **incumplimiento de la meta anual de balance financiero** de Petróleos Mexicanos o un **incremento en su presupuesto regularizable de servicios personales**.

2. Petróleos Mexicanos deberá **solicitar**, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la **autorización** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar **modificaciones de los calendarios de presupuesto** de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, cuando ello implique el **incumplimiento de la meta anual de balance financiero** de Petróleos Mexicanos o un **incremento en su presupuesto regularizable de servicios personales**.

Para mayor claridad, a continuación se inserta una tabla comparativa de los supuestos aludidos del artículo 33 del reglamento impugnado con su equivalente, a partir de una lectura a *contrario sensu*, previsto en las fracciones II y IV del artículo 49 de la ley:

Ley de Petróleos Mexicanos	Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos
<p>Artículo 49, fracción II, a <i>contrario sensu</i>:</p> <p><b>Con autorización</b> de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos aprobará las <b>adecuaciones</b> que se hagan a su propio <b>presupuesto</b> y a los de los presupuestos de los organismos subsidiarios, siempre y cuando:</p>	<p>Primer enunciado extraído del artículo 33:</p> <p>Petróleos Mexicanos deberá solicitar, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la <b>autorización</b> de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar <b>adecuaciones presupuestarias</b> de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, cuando ello implique:</p>

<p><b>1) Se incumpla</b> con la meta anual de balance financiero de Petróleos Mexicanos; <b>o</b></p> <p><b>2) Se incremente</b> el presupuesto regularizable de servicios personales; y</p>	<p><b>1) El incumplimiento</b> de la meta anual de balance financiero de Petróleos Mexicanos <b>o</b></p> <p><b>2) Un incremento</b> en su presupuesto regularizable de servicios personales.</p>
<p>Artículo 49, fracción IV, a <i>contrario sensu</i>:</p> <p>Con la <b>aprobación</b> de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizará su propio <b>calendario de presupuesto</b> y el de los organismos subsidiarios, así como las <b>modificaciones</b> a dichos calendarios de presupuesto, siempre y cuando:</p> <p><b>Unico: Se incumpla</b> con la meta anual de balance financiero del primero.</p>	<p>Segundo enunciado extraído del artículo 33:</p> <p>Petróleos Mexicanos deberá solicitar, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la <b>autorización</b> de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar <b>modificaciones de los calendarios de presupuesto</b> de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, cuando ello implique:</p> <p><b>1) El incumplimiento</b> de la meta anual de balance financiero de Petróleos Mexicanos <b>o</b></p> <p><b>2) Un incremento</b> en su presupuesto regularizable de servicios personales.</p>

Pues bien, derivado del análisis de la regulación previamente aludida, este Tribunal Pleno considera que, contrario a lo argumentado por la parte actora en el sentido de que el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos no se aviene al artículo 49 de la Ley de Petróleos Mexicanos, dicho precepto impugnado sí se ajusta a los términos normativos descritos por el precepto que le sirve de fundamento.

En efecto, para el caso de las adecuaciones presupuestarias, existe exacta coincidencia del primer enunciado extraído del artículo 33 del reglamento impugnado, con la lectura a *contrario sensu* de la fracción II del artículo 49 de la ley, pues en ambos casos se exige la autorización hacendaria si se actualiza cualquiera de las dos condiciones señaladas: que se incumpla con la meta anual de balance financiero de Petróleos Mexicanos, o que se incremente el presupuesto regularizable de servicios personales. Tal circunstancia excluye la posibilidad de que el Ejecutivo Federal se hubiera excedido en sus facultades reglamentarias, pues no hizo más que reformular en sentido positivo lo que la ley prevé en sentido negativo.

Por lo que se refiere a las modificaciones de los calendarios de presupuesto, existe coincidencia del segundo enunciado extraído del artículo 33 del reglamento impugnado con la condición exigida por la fracción IV del artículo 49 de la ley, esto es, que Petróleos Mexicanos deberá obtener la autorización hacendaria si se actualiza la condición consistente en que se incumpla la meta anual de balance financiero de Petróleos Mexicanos. Pero también, conforme al enunciado normativo que nos ocupa, se prevé adicionalmente que para realizar modificaciones a los calendarios de presupuesto, Petróleos Mexicanos deberá obtener la autorización hacendaria considerando una segunda condición que aparentemente no se deriva de la fracción IV del artículo 49 de la ley, consistente en que haya un incremento en el presupuesto regularizable de servicios personales.

Sin embargo, tal circunstancia tampoco implica que el Ejecutivo Federal se hubiese excedido en sus facultades reglamentarias.

Para sustentar tal conclusión, no debe pasar inadvertido que la propia Ley de Petróleos Mexicanos dispone en el tercer párrafo de su artículo 1, lo siguiente:

**“Artículo 1o. [...]**

**[...]**

**Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios que se constituyan se sujetarán, en primer término, a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y, sólo en lo no previsto, a las disposiciones legales que por materia corresponda. Los organismos subsidiarios también se sujetarán a las disposiciones de los respectivos decretos del Ejecutivo Federal.**”

Del precepto aludido deriva que en lo no previsto por la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento, los organismos descentralizados de referencia deberán sujetarse, sólo en lo no previsto –en aquellos cuerpos normativos–, a las disposiciones que por materia corresponda. Siendo así, para dilucidar el problema que nos ocupa, deben atenderse también las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En lo que aquí interesa, en este último ordenamiento se dispone en el artículo 2, fracción II, lo siguiente:

**“Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:**

**[...]**

**II. Adecuaciones presupuestarias: las modificaciones a las estructuras funcional, programática, administrativa, y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto;**

**[...].”**

Como se puede observar, en términos de la ley en consulta por remisión de la Ley de Petróleos Mexicanos, una adecuación presupuestaria implica:

- 1) Modificaciones a las estructuras funcional, programática, administrativa y económica;
- 2) Modificaciones a los calendarios de presupuesto; y
- 3) Ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos (del respectivo ejecutor de gasto, que en este caso serían Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios).

Lo anterior se corrobora con lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que señala:

**“Artículo 58. Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:**

**I. Modificaciones a las estructuras:**

- a) Administrativa;**
- b) Funcional y programática;**
- c) Económica; y**
- d) Geográfica**

**II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto, y**

**III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes.**

**El Reglamento establecerá las adecuaciones presupuestarias externas de las dependencias que requerirán la autorización de la Secretaría y el procedimiento correspondiente, así como aquél para las adecuaciones presupuestarias de las entidades a que se refiere el artículo siguiente.**

**Las adecuaciones presupuestarias internas serán autorizadas por las propias dependencias y entidades informando al respecto a la Secretaría, en los términos de lo dispuesto en el Reglamento.**

**Cuando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una variación mayor al 5 por ciento del presupuesto total del ramo de que se trate o del presupuesto de una entidad, la Secretaría deberá reportarlo en los informes trimestrales. Con base en esta información, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública podrá emitir opinión sobre dichas adecuaciones.”**

Esto significa que cada vez que existan modificaciones a las estructuras funcional, programática, administrativa y económica, que haya variaciones a la alza o a la baja en el presupuesto de Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, también habrá que modificar los respectivos calendarios de presupuesto, de modo que todo ello conlleva la realización de una adecuación presupuestaria.

En ese sentido, si en la noción **adecuación presupuestaria** va inmersa necesariamente la de **modificación a los calendarios de presupuesto**, de forma tal que una implica la otra de manera indisoluble en términos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tal circunstancia debe entenderse así reflejada **“en lo no previsto”** por la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento.

Al ser así, el contenido normativo de las fracciones II y IV del artículo 49 de la Ley de Petróleos Mexicanos, debe interpretarse de manera sistémica y complementaria, pues cada vez que se actualice el supuesto previsto en la fracción II (que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos pueda realizar adecuaciones presupuestarias sin autorización hacendaria, si se cumple la meta anual de balance financiero y no se incrementa el presupuesto regularizable de servicios personales), habrá quedado comprendido en él, de manera tácita, el diverso contenido en la fracción IV (que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos pueda realizar modificaciones a los calendarios de presupuesto sin autorización hacendaria, si se cumple la meta anual de balance financiero), pues ambos casos implican **adecuaciones presupuestarias** en términos de los artículos 2, fracción II y 58, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De igual forma sucederá al revés si se actualiza el supuesto de la fracción IV del artículo 49 de la Ley de Petróleos Mexicanos, pues al quedar en aptitud de realizar modificaciones a los calendarios de presupuesto sin autorización hacendaria, si se cumple con la meta anual de balance financiero, ello implicará necesariamente la actualización del supuesto contenido en la fracción II, pues existirá en sí misma una adecuación presupuestaria.

Esta interpretación se puede efectuar en idénticos términos respecto de la lectura a *contrario sensu* que anteriormente se elaboró del artículo 49, fracciones II y IV, de la Ley de Petróleos Mexicanos y, por ende, del artículo 33 del reglamento impugnado.

En consecuencia, el hecho de que conforme al artículo 49, fracción IV aludido (a *contrario sensu*) se obligue a Petróleos Mexicanos a obtener autorización hacendaria para realizar modificaciones a los calendarios de presupuesto, sólo si se incumple con la meta anual de balance financiero; y luego, conforme al artículo 33 del reglamento impugnado se obligue a Petróleos Mexicanos a obtener autorización hacendaria para realizar modificaciones a los calendarios de presupuesto, si se incumple con la meta anual de balance financiero o se incrementa el presupuesto regularizable de servicios personales; de ello no se sigue que este último precepto exceda los límites fijados por la ley que le sirve de fundamento, ya que aun cuando la causa para solicitar la autorización hacendaria en la modificación de los calendarios de presupuesto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pudiera ser el incremento en el presupuesto regularizable de servicios personales en términos del artículo 33 del reglamento impugnado, supuesto que aparentemente no tiene sustento conforme a la fracción IV del artículo 49 de la ley, sí lo tendrá en términos de la fracción II del mismo precepto legal (a *contrario sensu*), toda vez que si las modificaciones a los calendarios de presupuesto implican en sí mismas una adecuación presupuestaria, y ésta a su vez, tendrá lugar con la autorización hacendaria si no se cumple con la meta anual de balance financiero o se incrementa el presupuesto regularizable de servicios personales, el supuesto de referencia quedará subsumido en esta última porción normativa, en el entendido de que las fracciones II y IV del artículo 49 de la Ley de Petróleos Mexicanos, deben interpretarse de manera sistémica y complementaria, en la medida en que una implica a la otra.

De ahí que si el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, no rebasa ni excede el marco regulatorio delimitado por la Ley de Petróleos Mexicanos, no resulta violatorio del artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal, pues respeta las pautas relativas a los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica; de ahí lo **infundado** del concepto de invalidez esgrimido por la parte actora.

**VIGESIMO SEGUNDO. Precios de bienes y servicios comercializados entre organismos descentralizados; artículos 40 y 41 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; violación al artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal.**

Preceptos legales reclamados:

**“Artículo 40. Las fórmulas de precios de los bienes y servicios que se comercializan entre los Organismos Descentralizados, deberán corresponder a precios de mercado. Dichas fórmulas se fijarán conforme a criterios de eficiencia económica. Al efecto:**

**I. Para los bienes susceptibles de comercializarse internacionalmente, las fórmulas de precios deberán considerar los precios prevalecientes en el mercado internacional de estos productos, ajustados por calidad. Para aquellos bienes que no sean susceptibles de comercializarse en el mercado internacional, las fórmulas de precios considerarán el costo de producción que se derive de una valuación de los insumos a su costo de oportunidad;**

**II. El estudio de las fórmulas de precios que deberá presentarse a más tardar el 15 de julio de cada año deberá incluir:**

**a) El nombre técnico y comercial del producto, así como el mecanismo de precios vigente;**

**b) Una descripción del proceso productivo y los usos que se le dará al producto por el Organismo Subsidiario que lo adquiera;**

**c) Cifras disponibles de al menos un año de la balanza comercial de importación y exportación del producto analizado, para determinar la logística que, en su caso, deba aplicarse;**

**d) Razones por virtud de las cuales, en su caso, sea necesario modificar el mecanismo vigente, incluyendo una estimación de los impactos económicos de la propuesta en los ingresos de los Organismos Subsidiarios y, en su caso, de la Federación;**

**e) Descripción de los ajustes de calidad;**

**f) Justificación del mercado de referencia, y**

**g) Cualquier otro elemento que contribuya a justificar la propuesta;**

**III. Cuando Petróleos Mexicanos requiera modificar la fórmula de precios de un bien o servicio que se produzca y comercialice entre sus Organismos Subsidiarios, en fecha diferente a la del estudio a que se refiere el artículo 73 de la Ley, podrá presentar para su autorización ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una propuesta de modificación que considere los elementos señalados en la fracción anterior. Estos cambios aplicarán a partir de la fecha que determine la citada Dependencia.**

**Petróleos Mexicanos establecerá los mecanismos pertinentes para la presentación de propuestas de modificaciones a las fórmulas de precios.”**

**“Artículo 41. Las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de los Organismos Descentralizados, deberán cumplir con los principios y requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables.**

**En el desarrollo de los procedimientos para la adjudicación de contratos se priorizará la obtención del máximo valor económico para el organismo contratante, considerando las características de los bienes, obras o servicios de que se traten; la existencia de otros alternativos; las condiciones del mercado, las particularidades de cada proyecto del que forme parte, así como los términos del contrato que se pretende celebrar.”**

Concepto de invalidez:

- A través del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos se transgrede el principio de reserva de ley previsto en el artículo 89, fracción I, constitucional, porque en sus artículos 40 y 41, se dispone que las fórmulas de los precios de transferencia entre los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos deben corresponder a precios de mercado.
- Tal pronunciamiento reglamentario no se deduce en forma alguna del texto del artículo 73 de la Ley de Petróleos Mexicanos, ni de algún otro precepto jurídico relacionado con la industria petrolera nacionalizada.
- Por lo demás, la figura de **“precios de transferencia referidos a precios de mercado”** deviene absolutamente contraria a los intereses de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, ya que se impide aprovechar las ventajas comparativas y competitivas propias de una industria de carácter integral, sustentada en el acceso y la disponibilidad del recurso natural de los hidrocarburos.

Por su parte, el artículo 73 de la Ley de Petróleos Mexicanos, dispone:

***“Artículo 73. Petróleos Mexicanos deberá elaborar y actualizar cada año un estudio para revisar y ajustar las fórmulas de precios de los bienes que produce y comercializa entre sus organismos subsidiarios. Dichas fórmulas deberán considerar las referencias de precio internacional y, en su caso, realizar los ajustes por calidad cuando ésta sea diferente a la considerada en la referencia internacional. El estudio deberá ser enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su aprobación a más tardar el 15 de julio del año en que se elabore o actualice. Los ajustes que resulten tendrán efecto a partir del primero de septiembre del año que corresponda.***

***Asimismo, a partir de la aprobación del estudio o las actualizaciones a que se refiere el párrafo anterior, Petróleos Mexicanos deberá poner a disposición del público a través de medios electrónicos en forma trimestral, en los meses de abril, julio, octubre y enero, los precios y las calidades de los hidrocarburos que hayan sido parte de transacciones entre sus organismos subsidiarios en los tres meses anteriores al mes en el que se reporta.”***

Del dispositivo legal transcrito se advierte, en lo que interesa, el deber que tiene Petróleos Mexicanos de elaborar y actualizar cada año, un estudio para revisar y ajustar las fórmulas de precios de los bienes que produce y comercializa entre sus organismos subsidiarios. Se establece que dichas fórmulas deberán considerar las referencias de precio internacional y, en su caso, realizar los ajustes por calidad cuando ésta sea diferente a la considerada en la referencia internacional.

Del artículo 40 impugnado deriva que las fórmulas de precios de los bienes y servicios que se comercializan entre los organismos descentralizados, deberán corresponder a precios de mercado, en la inteligencia de que tales organismos constituyen la denominación genérica bajo la cual se comprende tanto a Petróleos Mexicanos como a sus organismos subsidiarios, en términos de la definición legal que proporciona el artículo 2o., fracción XII, del propio reglamento reclamado, que al efecto dispone lo siguiente:

***“Artículo 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:***

***[...]***

***XII. Organismos Descentralizados: Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios;***

***[...].”***

Asimismo, en el citado artículo 40 reclamado se establece que dichas fórmulas se fijarán conforme a criterios de eficiencia económica y, además:

- 1) Para los bienes susceptibles de comercializarse internacionalmente, las fórmulas de precios deberán considerar los precios prevaletentes en el mercado internacional de estos productos, ajustados por calidad. Para aquellos bienes que no sean susceptibles de comercializarse en el mercado internacional, las fórmulas de precios considerarán el costo de producción que se derive de una valuación de los insumos a su costo de oportunidad; y
- 2) El estudio de las fórmulas de precios deberá incluir, entre otros aspectos: el mecanismo de precios vigente y, en su caso, las razones que justifiquen su modificación, incluyendo una estimación de los impactos económicos de la propuesta en los ingresos de los organismos subsidiarios y, en su caso, de la Federación; cifras disponibles de al menos un año de la balanza comercial de importación y exportación del producto analizado; descripción de los ajustes de calidad; y justificación del mercado de referencia.

El análisis de la normatividad referida permite concluir que, contrario a lo argumentado por la parte actora, el precepto impugnado del reglamento no rebasa o excede las disposiciones legales que le dan sustento.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, devienen infundados los argumentos formulados por la parte actora.

Por otra parte, de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento reclamado, deriva la regulación de diversos aspectos relacionados con las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de los organismos descentralizados, así como los extremos que habrán de tomarse en consideración para el desarrollo de los procedimientos para adjudicación de contratos.

Por su parte, las argumentaciones de la parte actora se encaminan en su totalidad y en exclusiva a combatir el contenido del artículo 40 del reglamento impugnado en cuanto que, en su concepto, al regular las fórmulas de los precios de los bienes y servicios que se comercializan entre los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, la referencia a **“precios de transferencia referidos a precios de mercado”**, resultaría violatoria del artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal por exceder los límites normativos establecidos por la Ley de Petróleos Mexicanos.

Como se puede observar, los motivos de impugnación que se hicieron valer en contra del artículo 40 del reglamento impugnado, en nada se relacionan con las previsiones contenidas en el artículo 41 del mismo ordenamiento; por tanto, no existe un principio de agravio o una causa de pedir que permita emprender el análisis de este último precepto.

Ahora, aun en el caso de que dichas argumentaciones se hubiesen formulado para combatir también el artículo 41 del reglamento impugnado, resultan infundadas porque en realidad los supuestos normativos que de él derivan, sólo guardan conexión con aspectos inherentes a las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de los organismos descentralizados.

En tales condiciones, si los artículos 40 y 41 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, no rebasan ni exceden el marco regulatorio delimitado por la Ley de Petróleos Mexicanos, en los términos previamente expuestos, no resultan violatorios del artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal, pues respetan las pautas relativas a los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica, y ello conduce a reconocer la validez de tales preceptos reglamentarios.

**VIGESIMO TERCERO. Participación de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios en sociedades mercantiles; artículos 70, 71 y 72 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; violación al artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal.**

Preceptos legales reclamados:

**“Artículo 70. Para efectos de la participación de Petróleos Mexicanos o de sus Organismos Subsidiarios en sociedades mercantiles, éstas se clasificarán en:**

**I. Filiales constituidas o que se constituyan conforme a la legislación nacional, consideradas entidades paraestatales;**

**II. Filiales constituidas o que se constituyan de acuerdo con el derecho extranjero;**

**III. Sociedades en las que se tenga influencia significativa, y**

**IV. Sociedades en las que se mantenga alguna inversión distinta de las anteriores.”**

**“Artículo 71. Para efectos del artículo anterior, así como de los artículos 19, fracción IV, inciso a), y 20 de la Ley, se entiende que Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios, conjunta o separadamente:**

**I. Poseen el control de una empresa cuando se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:**

**a) Mantengan directa o indirectamente más del 50% del capital o partes sociales;**

**b) Cuando en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial que sólo puedan ser suscritos por dichos Organismos Descentralizados;**

**c) Cuenten con la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno, a su presidente, o bien, a su Director General, o**

**d) Estén facultados para vetar los acuerdos del órgano de gobierno.**

**II. Gozan de influencia significativa sobre una empresa cuando Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios:**

**a) Detenten la titularidad de un 20% al 50% de las acciones o partes sociales;**

**b) Cuando teniendo más del 10% de las acciones o partes sociales con derecho a voto tengan derechos preferentes para designar consejeros sin que éstos sean mayoría, o**

**c) Cuando no teniendo consejeros participen activamente en el proceso corporativo de definición de las políticas operativas y financieras de la citada sociedad.”**

**“Artículo 72. Para efectos de transparencia y rendición de cuentas de las inversiones de Petróleos Mexicanos o de sus Organismos Subsidiarios en las empresas a que se refiere el artículo 70, fracciones II, III y IV de este reglamento, el Consejo de Administración, a propuesta del Director General, emitirá políticas y lineamientos que regulen la actuación de los servidores públicos o mandatarios que ejerzan los derechos corporativos correspondientes y la información que deberán presentar a los Organismos Descentralizados.”**

Conceptos de invalidez:

- A través del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos se transgrede el principio de reserva de ley previsto en el artículo 89, fracción I, constitucional, porque en sus artículos 70, 71 y 72, se contempla la posibilidad de que existan filiales en el extranjero o **“sociedades en las que se tenga influencia significativa”** que no tendrán la calidad de entidades paraestatales.
- Ello es violatorio de los dictados de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, al margen de que también impedirá que los entes corporativos a que se contraen las normas reglamentarias puedan ser objeto de control, fiscalización y evaluación gubernamental por parte de la Auditoría Superior de la Federación.

Por su parte, los artículos 19, fracciones I, inciso c), IV, incisos a) y f) y XI, así como los diversos 20 y 21, de la Ley de Petróleos Mexicanos, disponen:

**“Artículo 19. El Consejo de Administración tendrá las atribuciones siguientes:**

**I. La conducción central y la dirección estratégica de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, para lo cual:**

[...]

**c) Velará que los intereses de los organismos subsidiarios y de sus filiales sean congruentes con los de Petróleos Mexicanos.**

[...]

**IV. Aprobar, previa opinión del comité competente:**

**a) Las operaciones que pretendan celebrar Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, directa o indirectamente, con aquellas personas morales sobre las cuales ejerzan control o tengan influencia significativa.**

**No requerirán aprobación del Consejo de Administración las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo:**

[...]

**f) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos a favor de sus organismos subsidiarios y filiales; así como para la exención de dichas garantías.**

[...]

**XI. Aprobar, a solicitud del Director General, la constitución de empresas filiales bajo control de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios, consideradas entidades paraestatales, así como los demás actos previstos en el Artículo 32 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sin sujetarse para esos efectos al procedimiento de creación y extinción de las mismas, previsto en dicha Ley y su Reglamento;**

[...].”

**“Artículo 20. Los miembros del Consejo de Administración, en el ejercicio de sus funciones, podrán solicitar, a través del Director General, la información necesaria para la toma de decisiones sobre el organismo, sus subsidiarias y personas morales que controle o filiales.”**

**“Artículo 21. La información presentada al Consejo de Administración por directivos y demás empleados, tanto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, como de las personas morales que controle, deberá estar suscrita por las personas responsables de su contenido y elaboración.”**

Los artículos 1o., 3o., 9o., 45 y 46, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establecen:

**“Artículo 1o. La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.**

**La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.**

**Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.”**

**“Artículo 3o. El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:**

**I.- Organismos descentralizados;**

**II.- Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y**

**III.- Fideicomisos.”**

**“Artículo 9o. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establezca el Ejecutivo Federal.”**

**“Artículo 45. Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.”**

**“Artículo 46. Son empresas de participación estatal mayoritaria las siguientes:**

**I.- Las sociedades nacionales de crédito constituidas en los términos de su legislación específica;**

**II.- Las Sociedades de cualquier otra naturaleza incluyendo las organizaciones auxiliares nacionales de crédito; así como las instituciones nacionales de seguros y fianzas, en que se satisfagan alguno o varios de los siguientes requisitos:**

**A) Que el Gobierno Federal o una o más entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social;**

**B) Que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal; o**

**C) Que al Gobierno Federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o director general, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno.**

**Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles así como las asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o servidores Públicos Federales que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.”**

Finalmente, los artículos 1o., 2o., 3o., último párrafo, 6o., 11, 14, 28 y 30, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, señalan:

**“Artículo 1o. La presente Ley, Reglamentaria en lo conducente del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.**

**Las relaciones del Ejecutivo Federal, o de sus dependencias, con las entidades paraestatales, en cuanto unidades auxiliares de la Administración Pública Federal, se sujetarán, en primer término, a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias y, sólo en lo no previsto, a otras disposiciones según la materia que corresponda.”**

**“Artículo 2o. Son entidades paraestatales las que con tal carácter determina la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.”**

**“Artículo 3o. [...]**

**Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios, creados por ley o decreto expedido por el Ejecutivo Federal, cualquiera que sea la estructura jurídica que adopten, se regularán por sus propias leyes o decretos de creación. Esta Ley se aplicará sólo en lo que no se oponga o en lo no previsto por aquéllas. Los decretos antes referidos que, en su caso, expida el Ejecutivo Federal, invariablemente deberán cumplir y apegarse a lo dispuesto por la Ley de Petróleos Mexicanos y la presente Ley, en lo que resulten compatibles entre sí.”**

**“Artículo 6o. Para los efectos de esta Ley, se consideran áreas estratégicas las expresamente determinadas en el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.**

**Se consideran áreas prioritarias las que se establezcan en los términos de los artículos 25, 26 y 28 de la propia Constitución, particularmente las tendientes a la satisfacción de los intereses nacionales y necesidades populares.”**

**“Artículo 11. Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, y de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la presente Ley y en lo que no se oponga a ésta a los demás que se relacionen con la Administración Pública.”**

**“Artículo 14. Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea:**

**I. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;**

**II. La prestación de un servicio público o social; o**

**III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.”**

**“Artículo 28. Son empresas de participación estatal mayoritaria las que determina como tales la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.”**

**“Artículo 30. Las empresas en que participe de manera mayoritaria el Gobierno Federal o una o más entidades paraestatales, deberán tener por objeto las áreas prioritarias en los términos del Artículo 6° de este ordenamiento.”**

Como se puede observar, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley de las Entidades Paraestatales, deriva que la Administración Pública Federal, en su vertiente paraestatal, se integra, entre otras, con organismos descentralizados -entre los cuales se encuentran Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios- y empresas de participación estatal, donde aquéllos pueden tener participación en alguna forma, cada una con la naturaleza, las características y los atributos específicos que han quedado señalados.

Por su parte, conforme a los artículos aludidos de la Ley de Petróleos Mexicanos, destaca que el Consejo de Administración tendrá la atribución de aprobar, previa opinión del comité competente, las operaciones que pretendan celebrar Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, directa o indirectamente, con aquellas personas morales sobre las cuales ejerzan control o tengan influencia significativa, además de que los miembros de dicho Consejo, en el ejercicio de sus funciones, podrán solicitar a través del Director General, la información necesaria para la toma de decisiones sobre el organismo, sus subsidiarias y personas morales que controle o filiales.

Y, finalmente, tal como lo destaca la parte actora, de los artículos 70, 71 y 72 del reglamento impugnado, deriva que algunas de las sociedades mercantiles en las que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios tengan participación, no necesariamente serán catalogadas como entidades paraestatales, con las consecuencias jurídicas que ello implica.

Sin embargo, tal circunstancia no resulta contraria a la citada regulación legal sobre la materia.

En efecto, conforme al artículo 70 del reglamento impugnado, existen sociedades mercantiles que no son organismos descentralizados, pero en las que participan Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios. La forma en que dicha participación esté dada, definirá si la naturaleza de dichas sociedades corresponde o no a las que la ley reconoce como entidades paraestatales.

En primer lugar las **“Filiales constituidas o que se constituyan conforme a la legislación nacional, consideradas entidades paraestatales”**; a que se refiere la fracción I de dicho artículo 70, lógicamente se considerarán entidades paraestatales porque su régimen corporativo así ya lo establece.

En cambio, las demás filiales o sociedades previstas en las fracciones II, III y IV del artículo 70 del reglamento impugnado, esto es: **1)** las sociedades mercantiles que se constituyan conforme al derecho extranjero; **2)** las sociedades mercantiles en las que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios tengan influencia significativa; y **3)** las sociedades mercantiles, distintas de las anteriores, en las que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios mantengan alguna inversión; no pueden catalogarse como entidades paraestatales, ya que en ninguna de ellas se satisface cualquiera de los requisitos contenidos en el artículo 46, fracción II, incisos A), B) y C), de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de modo que tampoco se trata de filiales o sociedades sobre las que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios posean el control en términos del artículo 71, fracción I, incisos a), b), c) y d), del reglamento impugnado, aun cuando pudieran tener influencia significativa en términos de la fracción II, incisos a), b) y c), de este último precepto, ya que esa influencia de suyo implica que no se tiene el control absoluto de la empresa, sino solamente un influjo que no llega a ser necesariamente decisivo.

En relación con estas últimas filiales o sociedades en que pueden tener participación Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, las cuales no encuadran en la categoría de empresas de participación estatal mayoritaria y, por ende, no se catalogan como entidades paraestatales, el artículo 72 del reglamento impugnado dispone que para efectos de transparencia y rendición de cuentas de las inversiones de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios, el Consejo de Administración, a propuesta del Director General, emitirá políticas y lineamientos que regulen la actuación de los servidores públicos o mandatarios que ejerzan los derechos corporativos correspondientes y la información que deberán presentar a los organismos descentralizados.

Como se puede observar, los artículos 70, 71 y 72 del reglamento impugnado, guardan congruencia con las disposiciones regulatorias, tanto de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, como de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en materia de definición de entidades paraestatales, pues queda claro en cada caso cuándo una sociedad en la que participen Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, quedará catalogada como entidad paraestatal [artículos 70, fracción I, y 71, fracción I, incisos a), b), c), y d)], y en qué casos dichas sociedades no encuadrarán en tal categoría [artículos 70, fracciones II, III y IV, y 71, fracción II, incisos a), b) y c)], tal y como lo establecen dichas leyes sobre la materia.

A este respecto debe tenerse presente que la propia Ley Federal de las Entidades Paraestatales en su artículo 67 prevé la posibilidad de que la Administración Pública Federal participe en empresas con una presencia no necesariamente mayoritaria, tal como se advierte de la siguiente transcripción:

**“Artículo 67. En aquellas empresas en las que participe la Administración Pública Federal con la suscripción del 25% al 50% del capital, diversas a las señaladas en el artículo 29 de esta Ley, se vigilarán las inversiones de la Federación o en su caso del Departamento del Distrito Federal, a través del Comisario que se designe por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y el ejercicio de los derechos respectivos se hará por conducto de la dependencia correspondiente en los términos del artículo 33 de esta Ley.”**

Además, los preceptos impugnados son acordes con las facultades que sobre el particular tiene el Consejo de Administración (artículo 19 de la Ley de Petróleos Mexicanos) así como con las prerrogativas que se concede a los miembros de dicho Consejo sobre el particular (artículo 20 de la Ley de Petróleos Mexicanos) pues proveen en la esfera administrativa de las clasificaciones y elementos necesarios que serán de utilidad para que aquéllos desarrollen sus funciones.

No obsta lo argumentado por la parte actora en el sentido de que, el hecho de que no se considere como entidades paraestatales a las filiales en el extranjero o a las sociedades en las que se tenga influencia significativa, impedirá que los entes corporativos a que se contraen las normas reglamentarias puedan ser objeto de control, fiscalización y evaluación gubernamental por parte de la Auditoría Superior de la Federación, pues es claro que al no encuadrar en dicha categoría -estima la actora- no estarán sujetas a las disposiciones que regulan en particular a esa clase de entidades, aun cuando deban cumplir con otra clase de normatividad que les resulte aplicable, concluyó.

Esta apreciación de la demandante es equivocada si se toma en cuenta que toda persona física o moral que disponga de recursos federales está catalogada como una entidad fiscalizable en términos de la fracción XI del artículo 2o. de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el cual sujeta a tales personas al escrutinio de dichos recursos por parte de la Auditoría Superior de la Federación, en los siguientes términos:

***“Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:***

***[...]***

***IX. Entidades fiscalizadas: los Poderes de la Unión, los entes públicos federales y los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial de la Federación; las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que administren o ejerzan recursos públicos federales; incluyendo a sus respectivas dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos públicos o privados cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos federales, no obstante que no sean considerados entidades paraestatales por la ley de la materia y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;***

***[...].”***

Además, como ya se señaló, el Consejo de Administración tiene facultades para aprobar las operaciones que pretendan realizar Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, con aquellas personas morales sobre las que ejerzan control o tengan influencia significativa; e incluso, los miembros del Consejo tienen la prerrogativa de que, en el ejercicio de sus funciones, podrán solicitar a través del Director General la información necesaria para la toma de decisiones sobre el organismo, sus subsidiarias y personas morales que controle o filiales.

Como se ve, todo ello implica controles que de alguna forma estarán a cargo de Petróleos Mexicanos en relación con las sociedades mercantiles en las que tenga participación (o sus organismos subsidiarios), de forma tal que aun cuando no queden catalogadas como entidades paraestatales, estarán sujetas a supervisión en esa medida.

De acuerdo con lo anterior, si los artículos 70, 71 y 72, del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, no rebasan ni exceden el marco regulatorio delimitado por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley de Petróleos Mexicanos, en los términos previamente expuestos, no resultan violatorios del artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal, pues respetan las pautas relativas a los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica; en consecuencia, resultan infundados los argumentos hechos valer, lo cual conduce a reconocer la validez de dichos preceptos reglamentarios.

**VIGESIMO CUARTO. Efectos.** En atención a todo lo considerado en la presente resolución, se declara la invalidez del párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, la cual de conformidad con el artículo 41, fracción IV,<sup>19</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia, surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la presente ejecutoria al Presidente de la República.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

**SEGUNDO.** Se sobresee con relación a los artículos 2o. y 3o. de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 15, 15 bis y 15 ter de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

**TERCERO.** Se reconoce la validez de los artículos 2o., fracciones I, IX y XVII, 4o., 7o., 8o., 12, párrafos primero y segundo; 14, 15, 16, 17, 19, 26, 27, 33, 40, 41, 62, 70, 71 y 72, del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, emitido por el titular del Poder Ejecutivo Federal el tres de septiembre de dos mil nueve y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro del mismo mes y año.

**CUARTO.** Se declara la invalidez del artículo 12, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, emitido por el titular del Poder Ejecutivo Federal el tres de septiembre de dos mil nueve y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro del mismo mes y año, a partir de la fecha en que se notifiquen los presentes puntos resolutive y para los efectos precisados en el último considerando de este fallo.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes; publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Diario Oficial de la Federación; y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia.

El señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho para formular voto concurrente.

La siguiente votación no se refleja en los puntos resolutive:

Por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto a la determinación de que son inoperantes los conceptos de invalidez planteados por una Cámara del Congreso de la Unión en los que controvierte conceptos previstos en un Reglamento que reproduce los establecidos en una ley emitida por éste.

El señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el Ministro Presidente, la Ministra Ponente y el Secretario General de Acuerdos, licenciado Rafael Coello Cetina, que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente, **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.**- Rúbrica.- La Ministra Ponente, **Margarita Beatriz Luna Ramos.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.**- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de ciento treinta y dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia del seis de diciembre de dos mil diez, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 97/2009, promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintiuno de febrero de dos mil once.- Rúbrica.

<sup>19</sup> "Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

[...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

[...]"

# CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

## CAMARA DE SENADORES

SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo establecido por el Manual de Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, la Secretaría General de Servicios Administrativos convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número SEN/DGRMSG/L005/2011, para la adquisición de bienes de papelería y artículos de oficina.

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaración de bases	Recep. de Doc. legal y Admitiva., Prop. Téc. y Econ.	Dictamen técnico y Apert. de Prop. Econ.	Fallo
\$1,209.00	16 de marzo de 2011	Marzo 18 de 2011; 10:00 Hrs.	Marzo 28 de 2011; 10:00 Hrs.	Marzo 31 de 2011; 10:00 Hrs.	Abril 5 de 2011; 10:00 Hrs.
Partida	Descripción			Presupuesto mínimo mensual (miles pesos antes de IVA)	
1	Acetatos transparentes, pastas para engargolar, correctores, gomas, tijeras, reglas (contrato abierto)			33.4	
4	Cinta canela, diurex, etiquetas adhesivas, masking tape (contrato abierto)			17.8	
7	Bicolor, cuadernos, libretas, lápices, plumas, plumines, marca texto, marcadores (contrato abierto)			23.7	
9	Folders, guías, separadores, sobres (contrato abierto)			19.0	
13	Hojas bond tamaño carta, oficio, doble carta, papel bond tamaño carta reciclado (contrato abierto)			130.2	

- Calidad y unidad de medida: conforme a los requerimientos establecidos en las bases.
- La entrega de las propuestas se efectuará en el acto de recepción de propuestas y apertura de documentación legal, administrativa y propuestas técnicas y se presentarán en tres sobres cerrados debidamente identificados; el primero contendrá la documentación legal y administrativa; el segundo la propuesta técnica y el tercero la propuesta económica. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y una vez que se hayan pagado, su entrega se hará en el primer piso de Madrid número 62, colonia Tabacalera, código postal 06030, México, D.F., en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes e Inventarios, los días 10, 11, 14, 15 y 16 de marzo de 2011, en el horario de: 10:00 a 14:00 y de 17:00 a 19:00 horas; la forma de pago de las bases es mediante depósito en efectivo o cheque certificado o de caja en cualquier sucursal del Banco Banorte a la cuenta 669-006667 a nombre de Cámara de Senadores, la comprobación del pago se hará en Madrid número 62, planta baja, colonia Tabacalera, miércoles y jueves de 10:00 a 14:00 y de 17:00 a 18:00 horas, lunes y viernes de 17:00 a 18:00 horas, presentando la ficha de depósito correspondiente, en caso de cheque certificado, se anexará copia de comprobante de certificación del mismo. Los actos se llevarán a cabo en la sala de juntas, del primer piso de Madrid número 62, colonia Tabacalera, código postal 06030, México, D.F., en los días y horarios señalados.
- Lugar de entrega: la entrega-recepción de los bienes se hará en el almacén de la Cámara de Senadores, en el domicilio que indique la Subdirección de Almacenes e Inventarios. Plazo de entrega: dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la fecha de recepción del requerimiento escrito y remitido al proveedor adjudicado, durante el periodo del 27 de abril al 31 de diciembre de 2011.
- Los interesados deberán presentar en original y copia: el testimonio notarial del acta constitutiva que acredite la existencia legal de la empresa, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio y las modificaciones que se hayan realizado (si es persona física presentará acta de nacimiento certificada); asimismo, poder notarial con el que se acredite la personalidad de su representante ante el Poder Legislativo.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español y la moneda será: peso mexicano.
- Los licitantes deberán de presentar manifestación bajo protesta de decir verdad, que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Ninguna de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser modificada.
- Condiciones de pago: 25 días posteriores a la entrega de la factura correspondiente, no se otorgará anticipo.
- La Cámara de Senadores se abstendrá de recibir propuestas de las personas físicas o morales, que se encuentren en los supuestos de la Norma 24 del Manual de Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas, que rige a esta Cámara.

MEXICO, D.F., A 10 DE MARZO DE 2011.  
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.  
**LIC. ANA LORENA MENDOZA HINOJOSA**  
RUBRICA.

(R.- 322096)

# SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA  
SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA  
SUBGERENCIA DE INGENIERIA EN MICHOACAN  
**RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-016B00022-N3-2011, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponible para consulta y obtención en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Insurgentes Sur número 2416, colonia Copilco El Bajo, código postal 04340, Coyoacán, Distrito Federal, teléfono (01 55) 5174-41-11, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Modernización de sistemas de riego por microaspersión y goteo para 74.4 y 113.3 hectáreas en las localidades de: El Salto y Maravillas, respectivamente, Municipio de Susupuato de Guerrero, Michoacán.
<b>Volumen de obra</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	4/03/2011.
<b>Visita a instalaciones</b>	El día 14/03/2011, a las 10:00 horas, en las oficinas de la Presidencia Municipal de Susupuato, sitas en Independencia No. 2, C.P. 61590, Susupuato de Guerrero, Mich.
<b>Junta de aclaraciones</b>	El día 14/03/2011, a las 16:00 horas, en las oficinas de la Presidencia Municipal de Susupuato, sitas en Independencia No. 2, C.P. 61590, Susupuato de Guerrero, Mich.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	El día 23/03/2011, a las 10:00 horas, en la sala 7-A, de las oficinas de la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola de la Comisión Nacional del Agua, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 2416, ala Poniente, séptimo piso, colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, C.P. 04340, México, D.F.

Para la licitación no se podrá participar a través de medios remotos de comunicación electrónica.

MEXICO, D.F., A 4 DE MARZO DE 2011.  
SUBDIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA  
**ING. SERGIO SOTO PRIANTE**  
RUBRICA.

**(R.- 322027)**

# SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA  
SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA  
ORGANISMO DE CUENCA GOLFO NORTE  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

Jueves 10 de marzo  
10 de marzo de 2011

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-016-B00010-N6-2011, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en oficinas de la Residencia General del Proyecto Tamaulipas Centro-Sur, sitas en avenida Lázaro Cárdenas número 117, Despacho 13 colonia México, Ciudad Victoria, Tamaulipas, código postal 87049, teléfono 01-834-306-15-57, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Continuación de encauzamiento y desazolve del Río Mante del km 3+760 al 4+360, Municipio de El Mante, Estado de Tamaulipas.
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10 de marzo de 2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	18 de marzo de 2011, a las 14:00 horas. Oficinas del Distrito de Riego 092 Río Pánuco "Las Animas", sitas en Manuel González No. 205 Norte, zona Centro, Ciudad Mante, Tamps. C.P. 89800.
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	18 de marzo de 2011, a las 12:00 horas. Oficinas del Distrito de Riego 092 Río Pánuco "Las Animas", sitas en Manuel González No. 205 Norte, zona Centro, Ciudad Mante, Tamps. C.P. 89800.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25 de marzo 2011, a las 12:00 horas. sala de juntas del Organismo de Cuenca Golfo Norte, Ubicadas en Libramiento Emilio Portes Gil No. 200, colonia Miguel Alemán. Ciudad Victoria, Tamps. C.P. 87030.

CIUDAD VICTORIA, TAMPS., A 10 DE MARZO DE 2011.  
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA GOLFO NORTE  
**ING. ROBERTO FRANCISCO SCHULDES DAVILA**  
RUBRICA.

**(R.- 322039)**

# SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

SUBDELEGACION ADMINISTRATIVA YUCATAN

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

90  
Tercera

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en 6 número 402, colonia Díaz Ordaz, código postal 97130, Mérida, Yucatán, teléfonos 01-999 943-68-78 y 943-15-89 y fax 01-999 943-68-76 y 943-15-89, los días de lunes a viernes del año en curso de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional mixta 00008032-001-11

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de mantenimiento integral de limpieza, jardinería y vigilancia.
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	8/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	17/03/2011, 10:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	14/03/2011, 10:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	22/03/2011, 10:00 horas.

Licitación pública nacional mixta 00008032-002-11

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de tramitación de pasajes aéreos y terrestres.
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	8/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	17/03/2011, 13:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	22/03/2011, 13:00 horas.

Licitación pública nacional mixta 00008032-003-11

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de mantenimiento y conservación de vehículos.
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	8/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	18/03/2011, 10:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	23/03/2011, 10:00 horas.

MERIDA, YUC., A 8 DE MARZO DE 2011.  
DELEGADO EN EL ESTADO DE YUCATAN  
**MVZ. GERARDO ANTONIO ESCAROZ SOLER**  
RUBRICA.

(R.- 322069)

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**  
DELEGACION ESTATAL EN CHIAPAS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 0008008-001-11, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en carretera a Chicoasén kilómetro 0.350 sin número, Fraccionamiento los Laguitos, código postal 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono 01961-61-710-50 extensiones 1036 y 1017 y fax 01961-61-710-50 extensiones 1040 y 1018, los días 10 al 16 de marzo del año en curso de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional mixta número 0008008-001-11

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de limpieza integral de muebles e inmuebles que ocupan las oficinas de la SAGARPA en Chiapas, fumigación para plagas urbanas y suministro de agua en pipa.
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	16/03/2011, 10:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	Del 11/03/2011 al 22/03/2011 9:00 a 15:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	23/03/2011, 10:00 horas.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIS., A 10 DE MARZO DE 2011.

FIRMA POR SUPLENCIA EN AUSENCIA DEL DELEGADO ESTATAL DE LA SAGARPA EN EL ESTADO DE CHIAPAS, LA SUBDELEGADA ADMINISTRATIVA **C.P. EVANGELINA ISABEL ROBLES CABALLERO**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 82 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SAGARPA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 10 DE JULIO DE 2001.

DELEGADO ESTATAL DE LA SAGARPA EN CHIAPAS  
LIC. CARLOS ALBERTO PEDRERO RODRIGUEZ  
RUBRICA.

(R.- 321983)

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**  
CENTRO SCT HIDALGO  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 001**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-009-000997-N4-2011, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en boulevard Luis Donaldo Colosio número 3702, colonia Exhacienda de Coscotitlan, código postal 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono (01771) 7176900, extensión 50477, los días de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-009-000997-N4-2011

<b>Descripción de la licitación</b>	Modernización de pavimento, mediante la ampliación a 7 metros del acceso a Nopala de Villagrán.
<b>Volumen de la licitación</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	18/03/2011, 10:00 horas.
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	17/03/2011, 9:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25/03/2011, 11:00 horas.
<b>Medios que se utilizarán para su realización</b>	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria o por medios electrónicos.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 10 DE MARZO DE 2011.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT HIDALGO  
**ENRIQUE IGNACIO LEON DE LA BARRA MONTELONGO**  
RUBRICA.

(R.- 322107)

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES****SCT-CENTRO SCT EN CHIAPAS  
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES  
RESUMEN DE CONVOCATORIAS 001-2011**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se describen a continuación, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en avenida Central Oriente número 1228, colonia Centro, código postal 29001, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono 961 61 3 07 10, extensión 0 y fax 961 61 2 11 66, extensión 0, los días que se indican con horario de 8:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional No. LA-009000992-N1-2011.

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de mantenimiento, limpieza y fumigación.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	1/03/2011, 00:00:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	8/03/2011, 9:00:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a las instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	15/03/2011, 9:00:00 horas.

Licitación pública nacional No. LA-009000992-N2-2011.

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de vigilancia de oficinas.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	1/03/2011, 00:00:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	8/03/2011, 11:00:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a las instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	15/03/2011, 11:00:00 horas.

Licitación pública nacional No. LA-009000992-N3-2011.

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de fotocopiado.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	1/03/2011, 00:00:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	8/03/2011, 13:00:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a las instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	15/03/2011, 13:00:00 horas.

Licitación pública nacional No. LA-009000992-N4-2011.

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de revelado fotográfico e insumos.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	1/03/2011, 00:00:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	8/03/2011, 17:00:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a las instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	15/03/2011, 17:00:00 horas.

Licitación pública nacional No. LA-009000992-N5-2011.

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de mantenimiento preventivo a vehículos.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	1/03/2011, 00:00:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	9/03/2011, 9:00:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a las instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	16/03/2011, 9:00:00 horas.

Licitación pública nacional No. LA-009000992-N6-2011.

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de material de oficina.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	1/03/2011, 00:00:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	9/03/2011, 11:00:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a las instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	16/03/2011, 11:00:00 horas.

Licitación pública nacional No. LA-009000992-N7-2011.

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de material de limpieza.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	1/03/2011, 00:00:00 horas.

<b>Junta de aclaraciones</b>	9/03/2011, 13:00:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a las instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	16/03/2011, 13:00:00 horas.

Licitación pública nacional No. LA-009000992-N8-2011.

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de insumos informáticos.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	1/03/2011, 00:00:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	9/03/2011, 17:00:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a las instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	16/03/2011, 17:00:00 horas.

Licitación pública nacional No. LA-009000992-N9-2011.

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de material eléctrico.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	1/03/2011, 00:00:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	10/03/2011, 9:00:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a las instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	17/03/2011, 9:00:00 horas.

Licitación pública nacional No. LA-009000992-N10-2011.

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de herramientas de mano para construcción.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	1/03/2011, 00:00:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	10/03/2011, 11:00:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a las instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	17/03/2011, 11:00:00 horas.

Licitación pública nacional No. LA-009000992-N11-2011.

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de material de construcción.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	1/03/2011, 00:00:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	10/03/2011, 13:00:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a las instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	17/03/2011, 13:00:00 horas.

Licitación pública nacional No. LA-009000992-N12-2011.

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de productos alimenticios.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	1/03/2011, 00:00:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	10/03/2011, 17:00:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a las instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	17/03/2011, 17:00:00 horas.

Licitación pública nacional No. LA-009000992-N13-2011.

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de material de fontanería.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	1/03/2011, 00:00:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	11/03/2011, 9:00:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a las instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	18/03/2011, 9:00:00 horas.

Licitación pública nacional No. LA-009000992-N14-2011.

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de combustible.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	1/03/2011, 00:00:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	11/03/2011, 11:00:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a las instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	18/03/2011, 11:00:00 horas.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIS., A 10 DE MARZO DE 2011.  
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT CHIAPAS.  
**ING. ERNESTO JAUREGUI ASOMOZA**  
RUBRICA.

(R.- 321959)

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES****DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DEL CENTRO SCT COLIMA  
CONVOCATORIA 001**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación del servicio de vigilancia a oficinas, servicio de limpieza e higiene a bienes muebles e inmuebles, arrendamiento de máquinas fotocopiadoras, arrendamiento de maquinaria y equipo, adquisición de cemento gris, herramientas de trabajo, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional 00009068-001-11

Fecha límite para registro en CompraNet	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones técnica y económica
17/03/2011	17/03/2011 10:00 horas	16/03/2011 10:00 horas	23/03/2011 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	C810800000	Servicio de vigilancia a oficinas (Colima)	Elemento	6
2	C810800000	Servicio de vigilancia a oficinas (Manzanillo)	Elemento	1

- La visita a instalaciones se llevará a cabo el día 16 de marzo de 2011 a las 10:00 horas en instalaciones del Centro SCT Colima, en las oficinas del Departamento de Recursos Materiales, ubicadas en Libramiento Ejército Mexicano Sur número 301, colonia Santa Amalia, código postal 28048, Colima, Col.
- Lugar de prestación del servicio: oficinas del Centro SCT Colima, ubicadas en Libramiento Ejército Mexicano Sur número 301, colonia Santa Amalia, código postal 28048, Colima, Col., los días de lunes a viernes en turnos de 12 horas, con horario de 7:00 a 19:00 horas con cuatro elementos y de 19:00 a 7:00 horas con dos elementos, sábados y domingos turnos de 12 horas de 7:00 a 19:00 y de 19:00 a 7:00 horas, con dos elementos en cada turno. Y en el edificio de las oficinas federales, ubicado en Teniente Azueta sin número, colonia Burócrata, código postal 28250, Manzanillo, Col., de 19:00 a 7:00 horas, un elemento.
- Vigencia del contrato: del 1 de abril al 31 de diciembre de 2011.

Licitación pública nacional 00009068-002-11

Fecha límite para registro en CompraNet	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones técnica y económica
17/03/2011	17/03/2011 13:00 horas	16/03/2011 12:00 horas	23/03/2011 13:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810800000	Servicio de limpieza a oficinas (Oficinas Colima)	6	Elemento
2	C810800000	Servicio de limpieza a oficinas (Oficinas Manzanillo)	3	Elemento
3	C810800000	Servicio de limpieza a oficinas (Aeropuerto Colima)	1	Elemento
4	C810800000	Servicio de limpieza a oficinas (Campamento Las Brisas)	2	Elemento

- La visita a instalaciones se llevará a cabo el día 16 de marzo de 2011 a las 12:00 horas, en instalaciones del Centro SCT Colima, en las oficinas del Departamento de Recursos Materiales, ubicadas en Libramiento Ejército Mexicano Sur número 301, colonia Santa Amalia, código postal 28048, Colima, Col.
- Lugar de prestación del servicio: oficinas del Centro SCT Colima, ubicadas en Libramiento Ejército Mexicano Sur número 301, colonia Santa Amalia, código postal 28048, Colima, Col., y en el edificio de las oficinas federales, ubicado en Teniente Azueta sin número, colonia Burócrata, código postal 28250, Manzanillo, Col., los días de lunes a sábado en el horario de 6:00 a 14:00 horas, en la comandancia del Aeropuerto Colima, ubicada en Buenavista, carretera Colima kilómetro 8, Cuauhtémoc, Col., código postal 28590, los días de lunes a sábado en el horario de 6:00 a 14:00 horas y en el Campamento Las Brisas, ubicado en Blvd. Miguel de la Madrid sin número, Crucero Las Brisas, código postal 28800, en Manzanillo, Col., los días de lunes a sábado en el horario de 6:00 a 14:00 horas.
- Vigencia del contrato: del 1 de abril al 31 de diciembre de 2011.

## Licitación pública nacional 00009068-003-11

Fecha límite para registro en CompraNet	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones técnica y económica
17/03/2011	17/03/2011 17:00 horas	No habrá visita a instalaciones	23/03/2011 17:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Unidad de medida	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima
1	C810000000	Arrendamiento de máquinas fotocopiadoras	Copia	220,000	550,000

- Lugar de entrega: oficinas del Centro SCT Colima, ubicadas en libramiento Ejército Mexicano Sur número 301, colonia Santa Amalia, código postal 28048, Colima, Col., en el edificio de las oficinas federales, ubicadas en Teniente Azueta sin número, colonia Burócrata, código postal 28250, Manzanillo, Col., y en el campamento Las Brisas, ubicado en Blvd. Miguel de la Madrid sin número, Crucero Las Brisas, código postal 28800, en Manzanillo, Col.
- Vigencia del contrato: del 1 de abril al 31 de diciembre de 2011.

## Licitación pública nacional 00009068-004-11

Fecha límite para registro en CompraNet	Junta de aclaraciones	Visita a las obras	Presentación y apertura de proposiciones técnica y económica
18/03/2011	18/03/2011 10:00 horas	17/03/2011 10:00 horas	24/03/2011 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810400000	Arrendamiento de Bulldozer D-7 o su equivalente	472	Hora
2	C810400000	Arrendamiento de cargador frontal Cat 926-E	757	Hora
3	C810400000	Arrendamiento de volteo capacidad de 7 m <sup>3</sup>	4135	Hora
4	C810400000	Arrendamiento de volteo capacidad de 7 m <sup>3</sup>	410	Hora

- La visita a las obras se llevará a cabo el día 17 de marzo de 2011 a las 10:00 horas, en instalaciones del Centro SCT Colima, en las oficinas de la Residencia General de Carreteras Alimentadoras, ubicadas en Libramiento Ejército Mexicano Sur, colonia Santa Amalia, código postal 28048, Colima, Col.
- No existe opción a compra.
- Lugar de entrega: deberá entregarse en los lugares y durante el tiempo señalado por la Residencia General de Carreteras Alimentadoras, como se especifica en la convocatoria de licitación, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 8:00 a 15:00 horas.
- Vigencia del contrato: del 1 de abril al 31 de agosto de 2011.

## Licitación pública nacional 00009068-005-11

Fecha límite para registro en CompraNet	Junta de aclaraciones	Visita a las obras	Presentación y apertura de proposiciones técnica y económica
18/03/2011	18/03/2011 13:00 horas	17/03/2011 12:00 horas	24/03/2011 13:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810400000	Arrendamiento de Bulldozer D-7 o su equivalente	613	Hora
2	C810400000	Arrendamiento de cargador frontal Cat 926-E	919	Hora
3	C810400000	Arrendamiento de volteo capacidad de 7 m <sup>3</sup>	4712	Hora

- La visita a las obras se llevará a cabo el día 17 de marzo de 2011 a las 12:00 horas en: instalaciones del Centro SCT Colima, en las oficinas de la Residencia General de Carreteras Alimentadoras, ubicadas en Libramiento Ejército Mexicano Sur, colonia Santa Amalia, código postal. 28048, Colima, Col.
- No existe opción a compra.
- Lugar de entrega: deberá entregarse en los lugares y durante el tiempo señalado por la Residencia General de Carreteras Alimentadoras, como se especifica en la convocatoria de licitación, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega: 8:00 a 15:00 horas.
- Vigencia del contrato: del 1 de abril al 31 de agosto de 2011.

## Licitación pública nacional 00009068-006-11

Fecha límite para registro en CompraNet	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones técnica y económica
18/03/2011	18/03/2011 17:00 horas	No habrá visita a instalaciones	24/03/2011 17:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	C390000000	Cemento gris	Tonelada	176	440

- Lugar de entrega: el cemento gris deberá ser trasladado a la cabecera municipal de cada una de las obras indicadas en los anexos de la convocatoria de licitación, los días de lunes a viernes en el horario de entrega: 8:00 a 14:00 horas.
- Vigencia del contrato: del 1 de abril al 31 de diciembre de 2011.

## Licitación pública nacional 00009068-007-11

Fecha límite para registro en CompraNet	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones técnica y económica
22/03/2011	22/03/2011 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	25/03/2011 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Unidad de medida
1	C390000000	Machete tipo caguayana de 27"	100	250	Pieza
2	C390000000	Pala de punta cuadrada mango largo	100	250	Pieza
3	C390000000	Carretilla con llanta neumática reforzada	152	380	Pieza
4	C390000000	Rastrillo recto de 16 dientes mango de 60"	100	250	Pieza
5	C390000000	Pala de punta redonda mango largo para uso rudo	80	200	Pieza

- Lugar de entrega: Almacén General del Centro SCT Colima, ubicado en Libramiento Ejército Mexicano Sur número 301, colonia Santa Amalia, código postal 28048, Colima, Col., los días de lunes a viernes en el horario de entrega de 8:00 a 14:00 horas.
- Vigencia del contrato: del 16 de abril al 31 de diciembre de 2011.
- La convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Libramiento Ejército Mexicano Sur número 301, colonia Santa Amalia, código postal 28048, Colima, Col., teléfono 01 312 31 2 61 55, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo en las fechas y horas establecidas en la convocatoria en el auditorio del Centro SCT Colima (sala número 1), ubicado en Libramiento Ejército Mexicano Sur número 301, colonia Santa Amalia, código postal 28048, Colima, Col.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- Los actos de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s), se efectuarán en las fechas y horas establecidas en la convocatoria de licitación en el auditorio del Centro SCT Colima (sala número 1), Libramiento Ejército Mexicano Sur número 301, colonia Santa Amalia, código postal 28048, Colima, Col.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- El pago se realizará: dentro de un plazo de 20 días naturales, posteriores a la fecha de entrega de la factura debidamente requisitada, previa recepción de los bienes.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la convocatoria de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

COLIMA, COL., A 10 DE MARZO DE 2011.  
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT COLIMA  
**ING. ROGELIO SAHAGUN ONTIVEROS**  
RUBRICA.

(R.- 322103)

# SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "MICHOACAN"

## RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales cuyas convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Periférico Paseo de la República número 7040, colonia Rancho de los Ejidos, código postal 58146, Morelia, Mich., teléfono (443)322-21-00 y fax (443)334-14-37, a partir del día 10 de marzo de 2011 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número 00009066-002-11

<b>Descripción de la licitación</b>	Trabajos de conservación rutinaria anual 2011, en 33.9 kms, de la red básica, km 10+000 al 14+700, tramo Morelia-Quiroga (Cpo. "A" y "B") y km 14+700 al 39+200, tramo Morelia-Quiroga, carretera Morelia-Guadalajara, 69.5 kms, de la red básica de corredores, km 2+200 al 26+600 (Cpo. "A" y "B"), km 26+600 al 47+300, tramo Morelia-Lím. Gto./Mich., carretera Morelia-Salamanca, en el Estado de Michoacán.
<b>Volumen de licitación</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10 de marzo de 2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	23 de marzo de 2011, 12:00 horas.
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	22 de marzo de 2011, 10:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30 de marzo de 2011, 12:00 horas.

Licitación pública nacional número 00009066-003-11

<b>Descripción de la licitación</b>	Trabajos de conservación periódica mediante carpeta de un riego premezclado en planta con riego de liga con polímeros, km 44+000 al 52+000, tramo Carapán-Uruapan, carretera Carapán-Playa Azul, con una longitud de 8.0 kms., en el Estado de Michoacán.
<b>Volumen de licitación</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10 de marzo de 2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	23 de marzo de 2011, 13:00 horas.
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	22 de marzo de 2011, 10:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30 de marzo de 2011, 13:00 horas.

MORELIA, MICH., A 10 DE MARZO DE 2011.  
DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS  
**ING. ARTURO MANUEL MONFORTE OCAMPO**  
RUBRICA.

(R.- 321520)

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES****CENTRO SCT MICHOACAN  
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Periférico Paseo de la República número 7040, colonia Rancho de los Ejidos, código postal 58146, Morelia, Michoacán, teléfono (443)322-21-00 y fax (443)334-14-37, de lunes a viernes, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número 00009066-001-11

<b>Descripción de la licitación</b>	Construcción de varios subtramos de la carretera: Lázaro Cárdenas-Manzanillo, tramo: El Habillal-Caleta de Campos subtramo: km 49+708 al 58+430, en el Estado de Michoacán.
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	23/03/2011, 10:00 horas.
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	22/03/2011, 9:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30/03/2011, 10:00 horas.
<b>Medios que se utilizarán para su realización</b>	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria o por medios electrónicos.

MORELIA, MICH., A 10 DE MARZO DE 2011.  
DIRECTOR DEL CENTRO SCT MICHOACAN  
**ING. MARIO ALBERTO ZARAZUA ORTEGA**  
RUBRICA.

(R.- 321047)

**PROCURADURIA AGRARIA****DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
LICITACION PUBLICA NACIONAL  
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 15105001-004-11, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien Motolinía número 11, colonia Centro, código postal 06000, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 1500-3394 y fax 1500-3300, extensión 1214, los días de lunes a viernes, del año en curso de 9:00 a 15:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Relativa a la prestación del servicio de fotocopiado para oficinas centrales de la Procuraduría Agraria.
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	18/03/2011 10:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25/03/2011 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 7 DE MARZO DE 2011.  
SECRETARIO GENERAL  
**ING. EVERARDO PADILLA LOPEZ**  
RUBRICA.

(R.- 322101)

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**CONVOCATORIA 005**

Jueves 10 de marzo  
10 de marzo de 2011

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el Acuerdo General 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las bases para que, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional para la "adquisición de uniformes y ropa de trabajo"

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
03110002-007-11	\$1,500.00	16/03/2011	24/03/2011 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	1/04/2011 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C750200000	Traje sastre para dama	46	Conjunto
2	C750200002	Abrigo para dama y caballero	117	Pieza
3	C750200000	Chamarra para dama y caballero	86	Pieza
4	C750200008	Bata (doctor y doctora)	30	Pieza
5	C420000000	Bota industrial	114	Par

Licitación pública nacional para la "adquisición de papelería y útiles de oficina, para la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, partidas desiertas de la licitación pública nacional número 03110002-039-10"

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
03110002-008-11	\$1,500.00	16/03/2011	25/03/2011 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	4/04/2011 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C210000000	Cinta adhesiva	76,933	Pieza
2	C210000000	Pastas para expediente	304,987	Pieza
3	C210000148	Perforadora	5,753	Pieza
4	C210000000	Plegaderas de acero (abre cartas)	1,753	Pieza
5	C210000000	Portadiurex	4,496	Pieza

- Fecha, lugar y horarios límite para la compra de bases: de lunes a viernes, de 10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:30 horas, en las oficinas de la Dirección General de Tesorería del Consejo de la Judicatura Federal, ubicadas en el piso 2, ala "B", de la avenida Insurgentes Sur número 2065, colonia San Angel, México, D.F., código postal 01000, la adquisición de las bases se realizará mediante cheque certificado, a favor del Consejo de la Judicatura Federal, o en efectivo, depositado a la cuenta número 72228 de Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), conforme al monto indicado y a la referencia (formato) que se

deberá acompañar al cheque o efectivo, el cual se encuentra disponible en las bases del procedimiento como "anexo 10". El recibo de compra de las bases únicamente se podrá solicitar en las oficinas de la Dirección General de Tesorería durante el periodo de venta de bases en el horario indicado, debiendo cumplir con los siguientes requisitos: **a)** Ficha de depósito original, **b)** Copia legible del formato de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el servicio de Administración Tributaria, en el cual señala el nombre o denominación social, domicilio fiscal y clave del RFC, **c)** Copia legible de identificación oficial y **d)** En su caso, formato "R2" mediante el cual se informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el nuevo domicilio fiscal de la empresa. No se aceptará el pago de bases a través de CompraNet.

- I. Las bases estarán disponibles para consulta en las instalaciones de la Dirección de Recursos Materiales, ubicada en el mismo domicilio indicado en el párrafo que antecede, piso 10, ala "A", teléfonos 56-47-60-00, extensiones 3023, 3018 y 2998, en un horario de 10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:30 horas, así como a través del Sistema "CompraNet" en su página Web <http://www.compranet.gob.mx>.
- II. La inscripción al procedimiento se hará en las instalaciones de la Dirección de Recursos Materiales, ubicada en el mismo domicilio indicado en el párrafo que antecede, piso 10, ala "A", teléfonos 56-47-60-00, extensiones 3023, 3018 y 2998, en un horario de 10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:30 horas, será requisito indispensable para ello, presentar el recibo de compra de bases que le entrega la Dirección General de Tesorería del Consejo de la Judicatura Federal. Los interesados podrán revisar las bases previamente a su pago.
- III. Las propuestas deberán presentarse en idioma español, con excepción de catálogos, folletos y documentos de las características técnicas, los que podrán presentarse en idioma del país de origen de los bienes acompañados de una traducción simple al español en papel membretado de la empresa licitante o del fabricante cuando así se exija en las bases.
- IV. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- V. La adjudicación de los contratos-pedidos se llevará a cabo conforme a lo establecido en las bases de licitación.
- VI. La junta de aclaraciones, así como la entrega y apertura de las propuestas, tendrán lugar en las aulas de capacitación de la Dirección General de Servicios al Personal, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 2065, quinto piso, ala "B", colonia San Angel, México, D.F., código postal 01000.
- VII. El fallo se dará a conocer en el lugar y fecha que se indica en las bases de licitación.
- VIII. Lugar de entrega: conforme a bases de licitación.
- IX. Plazo de entrega: conforme a lo indicado en las bases de licitación.
- X. El Consejo de la Judicatura Federal efectuará el pago dentro de los 20 días hábiles siguientes a partir de la fecha de presentación correcta de la factura, remisión, alta de almacén o certificado de depósito y el contrato-pedido original.
- XI. Los interesados deberán acreditar su experiencia, así como su capacidad técnica y financiera mostrando originales y entregar copias de los siguientes documentos: **1.-** Acta constitutiva y las modificaciones que muestren los aumentos de capital operados (en su caso). **2.-** Testimonio que acredite la personalidad del representante legal con poder para actos de administración, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, o poder especial para participar en procesos licitatorios ante el Poder Judicial de la Federación o Consejo de la Judicatura Federal. **3.-** Ultima declaración fiscal anual de 2009. **4.-** Estados financieros 2010 y parciales con no más de tres meses de antigüedad a la fecha de la presentación de la propuesta, avalados y firmados por contador público respecto del cual se anexará copia simple de su cédula profesional, asimismo deberán venir firmados por el representante legal de la empresa o propietario en caso de ser persona física. **5.-** Registro Federal de Contribuyentes. **6.-** Manifestación por escrito de no encontrarse en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 del acuerdo general 6/2009, publicado el 30 de marzo de 2009, en el Diario Oficial de la Federación.

Ninguna de las condiciones establecidas en la presente convocatoria, las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.  
Criterio del fallo: la adjudicación del contrato-pedido se otorgará a la persona física o moral que entre los licitantes, asegure al Consejo de la Judicatura Federal, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

MEXICO, D.F., A 10 DE MARZO DE 2011.  
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS  
**DRA. MONICA MARIA DEL ROSARIO BARRERA RIVERA**  
RUBRICA.

(R.- 322037)

**PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA****SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES  
LICITACION PUBLICA NACIONAL  
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 06810001-001-11, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien Insurgentes Sur número 1397-piso 4, colonia Insurgentes Mixcoac, código postal 03920, Benito Juárez, Distrito Federal, teléfono 54820046 y fax 55988184, los días 10 al 21 de marzo de 2011 del año en curso de las 8:00 a 14:00 horas. La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por Miguel Vázquez Alarcón, con cargo de Gerente de Recursos Materiales el día 25 de Febrero del 2011.

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de apertura y supervisión de agencias a nivel nacional para Pronósticos para la Asistencia Pública.
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	15/03/2011 11:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	22/03/2011 11:00 horas.

10 DE MARZO DE 2011.  
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES  
**MIGUEL VAZQUEZ ALARCON**  
RUBRICA.

**(R.- 322085)****COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD****MODIFICACION AL RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002-11  
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS  
No. 18164101-002-11 (LPI-S002/11)**

La Comisión Federal de Electricidad, a través de la Superintendencia de Estudios Zona Norte, ubicada en Cervantes número 200, colonia Tecnológico, Piedras Negras, Coah., con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, informa a los interesados de la convocatoria del procedimiento de licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número 18164101-002-11 (LPI-S002/11), para la contratación de servicios de apoyo para recolección y preparación de muestras de carbón, cenizas y combustible alterno en la C.T. José López Portillo y C.T. Carbón II, del 27 de marzo al 31 de diciembre de 2011, fue publicada en CompraNet el día 24 de febrero de 2011, la cual se desarrollará conforme a lo siguiente: junta de aclaraciones: 11/03/11, 10:00 horas, acto de presentación y apertura de proposiciones: 16/03/2011, 10:00 horas, emisión de fallo: 22/03/2011, 10:00 horas, y plazo para suscribir el contrato: dentro de los quince días naturales, siguientes a la fecha de notificación del fallo, la autorización de la reducción del plazo de publicación fue autorizada en sesión extraordinaria SE-002/11, de fecha 4 de febrero de 2011, por el Subcomité de Revisión de Convocatoria de licitación, asimismo la convocante pone a disposición un ejemplar de la convocatoria, para su consulta.

ATENTAMENTE  
PIEDRAS NEGRAS, COAH., A 10 DE MARZO DE 2011.  
SUPERINTENDENTE DE ESTUDIOS ZONA CENTRO  
**ING. LUIS ALBERTO BEDOYA PRADA**  
RUBRICA.

**(R.- 322023)**

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

DIVISION DE DISTRIBUCION BAJA CALIFORNIA

DEPARTAMENTO DIVISIONAL DE COMPRAS

**MULTIPLE NACIONAL****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números que indican a continuación, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Departamento Divisional de Compras ubicado en las instalaciones del Center (Centro de Atención Regional de CFE) con domicilio en calzada Héctor Terán Terán número 1420, Desarrollo Urbano Xochimilco, Mexicali, Baja California, código postal 21380, teléfonos (686) 905-5014, 905-5017 y 905 5018, fax (686) 552-5494, los días del 10 al 27 de marzo del año en curso de 9:00 a 15:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Restauradores. LPN-18164029-001-11. (LA-018TOQ018-N3-2011).
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/marzo/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	18/marzo/2011, 10:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25/marzo/2011, 10:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Cortacircuitos. LPN-18164029-002-11. (LA-018TOQ018-N2-2011).
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/marzo/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	22/marzo/2011, 10:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28/marzo/2011, 10:00 horas.

MEXICALI, B.C., A 10 DE MARZO DE 2011.  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DIVISIONAL DE COMPRAS  
**C.P. MARIA DE JESUS DON JUAN MARTINEZ**  
RUBRICA.

**(R.- 321809)**

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**  
RESIDENCIA REGIONAL DE CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE  
TRANSMISION Y TRANSFORMACION NOROESTE  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 18164075-001/11 (LPN-011/10)**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 18164075-001-11, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien Quinta Mayor y Calle "B" sin número, colonia Las Quintas, código postal 83240, Hermosillo, Sonora, teléfono 01 (662) 216-92-06 y fax 01 (662) 216-92-06, los días lunes a viernes del año en curso de 8:00 a 17:30 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro e instalación cable de potencia.
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10 de marzo de 2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	18 de marzo de 2011 a las 11:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	17 de marzo de 2011 a las 9:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	24 de marzo de 2011 a las 11:00 horas.

ATENTAMENTE  
HERMOSILLO, SON., A 10 DE MARZO DE 2011.  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE REGIONAL DE ADQUISICIONES  
**ING. GABRIEL VEJAR TARAZON**  
RUBRICA.

(R.- 322087)

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**  
GERENCIA DE CENTRALES NUCLEOELECTRICAS  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 18164100-003-11**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria a la licitación pública de carácter nacional número 18164100-003-11 para la obra de "Preparación de superficie, aplicación y reparación de recubrimientos protectores en equipos misceláneos, estructuras, pisos y muros de los edificios de la Unidad 1 y de la Unidad 2 en operación normal", de conformidad con lo siguiente: visita al sitio: 8 de marzo de 2011 a las 13:00 horas, junta de aclaraciones: 10 de marzo de 2011 a las 9:00 horas, acto de presentación y apertura de proposiciones: 18 de marzo de 2011 a las 9:30 horas, la cual fue publicada en CompraNet el día 3 de marzo de 2011. Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas compraNet en la dirección electrónica <http://www.compranet.gob.mx>, asimismo la convocante pone a disposición un ejemplar de la convocatoria, para su consulta.

ATENTAMENTE  
VERACRUZ, VER., A 10 DE MARZO DE 2011.  
ADMINISTRADOR DE CONTRATOS DE LA GERENCIA DE CENTRALES NUCLEOELECTRICAS  
**ING. RENE RENATO MORENO MUÑOZ**  
RUBRICA.

(R.- 321979)

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**  
 OFICINA DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA  
 SUBGERENCIA REGIONAL DE GENERACION HIDROELECTRICA BALSAS SANTIAGO  
**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS (DIFERENCIADA 1)**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional número LA-018TOQ039-N9-2011, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en el domicilio, ubicado en Bruselas sin número esquina con Tlaxcala, colonia Los Angeles, código postal 60170, Uruapan, Michoacán, teléfonos 014525242819 y 4525033625, los días del 2 de marzo al 5 de abril del año en curso de 9:00 a 15:00 horas.

<b>No. de licitación</b>	LA-018TOQ039-N9-2011
<b>Objetivo de la licitación</b>	Maquinado de componentes de turbina y rehabilitación de álabes directrices, de unidades generadoras de las centrales hidroeléctricas La Villita, El Cóbano, Cupatitzio y Gral. Manuel M. Diéguez.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	2/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	4/04/2011, 12:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	11/04/2011, 12:00 horas.

ATENTAMENTE  
 URUAPAN, MICH., A 10 DE MARZO DE 2011.  
 JEFE DE OFICINA DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA, E/F  
**ARQ. NOEL SANCHEZ FLORES**  
 RUBRICA.

(R.- 321940)

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**  
 OFICINA DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA  
 SUBGERENCIA REGIONAL DE GENERACION HIDROELECTRICA BALSAS SANTIAGO  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-018TOQ039-N10-2011, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio ubicado en Bruselas sin número esquina con Tlaxcala, colonia Los Angeles, código postal 60170, Uruapan, Michoacán, teléfonos 014525242819 y 4525033625, los días del 2 al 11 de marzo del año en curso, de 9:00 a 15:00 horas.

<b>No. de licitación</b>	LA-018TOQ039-N10-2011.
<b>Objetivo de la licitación</b>	Servicios de transporte de personal que labora en las centrales hidroeléctricas El Cóbano, Cupatitzio y Zumpimito, así como el transporte de personal y beneficiarios de la Central Hidroeléctrica Infiernillo.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	2/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	10/03/2011, 12:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	17/03/2011, 12:00 horas.

ATENTAMENTE  
 URUAPAN, MICH., A 10 DE MARZO DE 2011.  
 JEFE DE OFICINA DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA, E/F  
**ARQ. NOEL SANCHEZ FLORES**  
 RUBRICA.

(R.- 321942)

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**  
DEPARTAMENTO REGIONAL DE CONTRATACION Y OBRA PUBLICA  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

Jueves 10 de marzo  
10 de marzo de 2011

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las siguientes licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, calle kilómetro 7.5 carretera Veracruz-Medellín, colonia Dos Bocas, código postal 94271, Municipio Medellín de Bravo, Veracruz, teléfono 01 229 9898507 y fax 01 229 9898502, los días de lunes a viernes de febrero del año en curso, de 9:00 a 14:00 horas.

Número de licitación 18164015-010-11 (número de procedimiento: LA-018TOQ005-N15-2011)

<b>Objeto de la licitación</b>	Transportación de personal de mantenimiento administrativo y de operación de la ciudad de Huimanguillo, Tabasco a la Central Hidroeléctrica Angel Albino Corzo (Peñitas) en el Estado de Chiapas y viceversa año 2011 (periodo del 25 de marzo al 15 de diciembre de 2011).
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	1/marzo/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	9/marzo/2011, 10:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	16/marzo/2011, 10:00 horas.

Número de licitación 18164015-011-11 (número de procedimiento: LA-018TOQ005-N16-2011)

<b>Objeto de la licitación</b>	Transportación de personal de mantenimiento administrativo y de operación de la Cd. de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a la C.H. Belisario Domínguez (Angostura), en el Estado de Chiapas y viceversa año 2011 (periodo del 25 de marzo al 15 de diciembre de 2011).
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	1/marzo/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	10/marzo/2011, 10:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	17/marzo/2011, 10:00 horas.

ATENTAMENTE  
DOS BOCAS, VER., A 10 DE MARZO DE 2011.  
SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION  
**C.P. JORGE AMAURY AVALOS MORTERA**  
RUBRICA.

(R.- 321842)

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

OFICINA DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA  
SUBGERENCIA REGIONAL DE GENERACION HIDROELECTRICA BALSAS SANTIAGO  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-018TOQ039-N11-2011, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio ubicado en Bruselas sin número esquina con Tlaxcala, colonia Los Angeles, código postal 60170, Uruapan, Michoacán, teléfonos 014525242819 y 4525033625, los días del 4 al 16 de marzo del año en curso de 9:00 a 15:00 horas.

<b>No. de licitación</b>	LA-018TOQ039-N11-2011
<b>Objetivo de la licitación</b>	Adquisición de brida, reducción, birlos y tuercas, y su colocación en tubería de presión de 1.20 metros promedio de diámetro, mediante unión con soldadura, para instalación de una válvula esférica, en la Central Hidroeléctrica El Cóbano.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	4/03/2011.
<b>Visita al sitio</b>	11/03/2011, 12:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	15/03/2011, 12:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	22/03/2011, 12:00 horas.

ATENTAMENTE  
URUAPAN, MICH., A 10 DE MARZO DE 2011.  
JEFE DE OFICINA DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA, E/F  
**ARQ. NOEL SANCHEZ FLORES**  
RUBRICA.

(R.- 322007)

**INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO**

DIRECCION REGIONAL NORTE  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta, número 18474006-004-11, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en calle Ferrocarril número 162, colonia Aviación Vieja, Poza Rica de Hidalgo, Ver., código postal 93370, teléfono 01 (782) 8264740 y fax 01 (782) 8264740, los días del 8 de marzo al 22 de marzo del año en curso de 9:00 a 14:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de servicio de arrendamiento de vehículos para el Instituto Mexicano del Petróleo, en la Dirección Regional Norte.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	8 de marzo de 2011.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita.
<b>Junta de aclaraciones</b>	17 de marzo de 2011, 10:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	23 de marzo de 2011, 10:00 horas.

POZA RICA DE HIDALGO, VER., A 8 DE MARZO DE 2011.  
GERENTE DE FINANZAS Y ADMINISTRACION  
**ING. JOSE ARTURO PEREZ RODRIGUEZ**  
RUBRICA.

(R.- 321989)

## PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS SUR

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

### CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional TLC, de conformidad con los tratados de libre comercio suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público, número 18575095-511-11, cuyas bases de licitación estarán disponibles para consulta o para obtenerlas en forma gratuita, en Internet: <http://www.pep.pemex.com/Licitaciones/Paginas/Licitaciones.aspx>.

<b>Descripción de los servicios</b>	Mantenimiento preventivo y correctivo a equipo del laboratorio certificador del C.C.C. Palomas.
<b>Alcances de la contratación</b>	Se detalla en los anexos de la presente licitación.
<b>Plazo de ejecución de los servicios</b>	Los servicios se ejecutarán conforme los plazos que se establecen en el punto 4 del Anexo "B".
<b>Periodo de inscripción y obtención de bases de licitación</b>	A partir de la publicación de la presente convocatoria a la fecha de entrega de documentación para precalificación establecida en el Cronograma del Procedimiento de Contratación de las bases.
<b>Junta de aclaraciones</b>	17 de marzo de 2011. 12:00 horas. Sala 1-H.
<b>Entrega de documentación para Precalificación</b>	28 de marzo de 2011. 9:00 horas. Sala 1-H.

- Los actos de junta de aclaraciones, precalificación y presentación y apertura de propuestas, se llevarán a cabo en las salas de juntas de la Subgerencia de Recursos Materiales Región Sur, ubicadas en edificio Herradura, planta baja del Centro Técnico Administrativo de Pemex Exploración y Producción, Región Sur, sito en avenida Campo Sitio Grande número 2000, Fraccionamiento Carrizal, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: peso mexicano.
- No podrán participar los licitantes individuales y cada uno de los miembros de una propuesta conjunta que se encuentren bajo los supuestos del artículo 53, fracción V, e inhabilitados en términos del artículo 59, ambos de la Ley de Petróleos Mexicanos, y del artículo 12 de las disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de confidencialidad. La información técnica incluida en las bases de licitación podrá ser usada por el licitante exclusivamente para la elaboración de su propuesta, por lo que la Información Confidencial no podrá ser revelada a tercero alguno sin el consentimiento expreso y dado por escrito por PEP. Asimismo, no le otorga derecho alguno de propiedad intelectual.
- Por otra parte, la información confidencial que presenten los licitantes deberá ser identificada como tal en el Formato DA-7 contenido en las bases de licitación, a efecto de que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VILLAHERMOSA, TAB., A 10 DE MARZO DE 2011.

SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES

**ING. MIGUEL ANGEL LUGO VALDEZ**

RUBRICA.

**(R.- 322077)**

## PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION REGION NORTE, ACTIVO INTEGRAL BURGOS  
COORDINACION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL 18575110-513-11**  
**CONVOCATORIA No. 513/11**

De conformidad con la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM), su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), el Departamento de Recursos Materiales, A.I.B., convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional No. 18575110-513-11, para la contratación de los trabajos cuya descripción general es: "Reacondicionamiento de Ductos e Instalaciones mediante trabajos diversos Sección Norte en el Activo Integral Burgos".

Las bases que contienen las reglas de participación, se encuentran disponibles a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta 10 días naturales previos al día de la presentación y apertura de proposiciones, de manera electrónica y sin costo alguno en la página de Internet <http://www.pep.pemex.com/licitaciones/paginas/licitaciones.aspx>; o bien, a solicitud del interesado proporcionando su propio CD o USB, en el Edificio del Departamento de Recursos Materiales, A.I.B., Area de Contratación de Obras, Bienes y Servicios, con domicilio de la convocante en Boulevard Morelos y calle Tamaulipas (puerta número 5, Pemex Exploración y Producción) sin número, colonia Rodríguez, código postal 88630, Reynosa, Tamaulipas, teléfono: (899) 909-0475, 909-0476, los días de lunes a viernes con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas.

Los eventos del procedimiento de contratación se realizarán conforme al siguiente cronograma:

<b>Visita a instalaciones</b>	16/03/11, 9:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	17/03/11, 12:00 horas, Sala 1
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	8/04/11, 9:00 horas, Sala 2
<b>Junta pública para dar a conocer el fallo de la licitación</b>	3/05/11, 12:00 horas, Sala 1
<b>Fecha estimada para formalizar el contrato</b>	18/05/11
<b>Plazo de ejecución de los trabajos</b>	957 días naturales

- La reunión para la visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la sala de juntas de la oficina del Departamento de Mantenimiento a Ductos y Soporte Operativo, A.I.B. ubicado en la misma dirección de la convocante.
- Los eventos posteriores a la visita a instalaciones se llevarán a cabo en las salas de juntas del Area de Contratación de Obras, Bienes y Servicios, ubicadas en el domicilio de la convocante.
- Las condiciones de reserva o confidencialidad son las establecidas en las bases de licitación.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en peso mexicano.
- No se podrán subcontratar los trabajos
- No se requiere anticipo
- Alcances: proporcionar el mantenimiento adecuado a los ductos e instalaciones mediante el reacondicionamiento de las mismas agregando mayor vida útil a su integridad mecánica. Así mismo, se darán apoyos necesarios para una atención oportuna de corrección de hallazgos de anomalías por los diversos grupos multidisciplinarios que pudieran poner en riesgo la disponibilidad o la integridad de sistemas de transporte y distribución de hidrocarburos en la Sección Norte del A.I.B.
- Los licitantes podrán participar de manera individual o de manera conjunta, en cuyo caso para la evaluación técnica y económica, se tomarán en cuenta las capacidades y experiencia del consorcio de empresas en su conjunto.
- No podrán participar en la presente licitación las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la LPM, su Reglamento y las DAC.

REYNOSA, TAMPS., A 10 DE MARZO DE 2011.  
ENCARGADO DE DESPACHO DEL DEPARTAMENTO DE  
RECURSOS MATERIALES, ACTIVO INTEGRAL BURGOS  
**ING. RAFAEL DELGADO GUILLERMO**  
RUBRICA.

**(R.- 322071)**

## PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION REGION NORTE, ACTIVO INTEGRAL BURGOS  
COORDINACION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL 18575110-514-11**  
**CONVOCATORIA No. 514/11**

De conformidad con la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM), su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), el Departamento de Recursos Materiales, A.I.B., convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional No. 18575110-514-11, para la contratación de los trabajos cuya descripción general es: "Obras de drenaje para conservación de caminos de acceso a pozos e instalaciones en el Sector Poniente del Activo Integral Burgos".

Las bases que contienen las reglas de participación, se encuentran disponibles a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta 10 días naturales previos al día de la Presentación y Apertura de Proposiciones, de manera electrónica y sin costo alguno en la página de Internet <http://www.pep.pemex.com/licitaciones/paginas/licitaciones.aspx>; o bien, a solicitud del interesado proporcionando su propio CD o USB, en el Edificio del Departamento de Recursos Materiales, A.I.B., Area de Contratación de Obras, Bienes y Servicios, con domicilio de la Convocante en Boulevard Morelos y calle Tamaulipas (puerta número 5, Pemex Exploración y Producción) sin número, colonia Rodríguez, código postal 88630, Reynosa, Tamaulipas, teléfono: (899) 909-0475, 909-0476, los días de lunes a viernes con el siguiente horario de de 8:00 a 14:00 horas.

Los eventos del procedimiento de contratación se realizarán conforme al siguiente cronograma:

<b>Visita a instalaciones</b>	15/03/11, 9:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	16/03/11, 10:00 horas, Sala 1.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	4/04/11, 9:00 horas, Sala 2.
<b>Junta Pública para dar a conocer el fallo de la licitación</b>	26/04/11, 12:00 horas, Sala 1.
<b>Fecha estimada para formalizar el contrato</b>	11/05/11.
<b>Plazo de ejecución de los trabajos</b>	964 días naturales.

- La reunión para la visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Oficina del Departamento de Mantenimiento a Instalaciones y Vías de Acceso e Infraestructura, A.I.B. ubicado en la misma dirección de la convocante.
- Los eventos posteriores a la visita a instalaciones se llevarán a cabo en las Salas de Juntas del Area de Contratación de Obras, Bienes y Servicios, ubicado en el domicilio de la convocante.
- Las condiciones de reserva o confidencialidad son las establecidas en las bases de licitación.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en pesos mexicanos.
- No se podrán subcontratar los trabajos.
- No se requiere anticipo.
- Alcances: construir obras de drenaje como vados y alcantarillas para la conservación de los caminos generales, troncales, ramales y existentes, para la conservación e incremento de vida útil de los mismos y que se utilizan para el tránsito de vehículos en las comunidades aledañas a las instalaciones de PEP, en el Activo Integral Burgos.
- Los licitantes podrán participar de manera individual o de manera conjunta, en cuyo caso para la evaluación técnica y económica, se tomarán en cuenta las capacidades y experiencia del consorcio de empresas en su conjunto.
- No podrán participar en la presente licitación las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la LPM, su Reglamento y las DAC.

REYNOSA, TAMPS., A 10 DE MARZO DE 2011.  
ENCARGADO DE DESPACHO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS  
**ING. RAFAEL DELGADO GUILLERMO**  
RUBRICA.

**(R.- 322084)**

## PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION REGION NORTE, ACTIVO INTEGRAL BURGOS  
COORDINACION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL 18575110-515-11**  
**CONVOCATORIA No. 515/11**

De conformidad con la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM), su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), el Departamento de Recursos Materiales, A.I.B., convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional No. 18575110-515-11, para la contratación de los trabajos cuya descripción general es: "Reacondicionamiento de Ductos e Instalaciones mediante trabajos diversos Sección Sur en el Activo Integral Burgos".

Las bases que contienen las reglas de participación, se encuentran disponibles a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta 10 días naturales previos al día de la Presentación y Apertura de Proposiciones, de manera electrónica y sin costo alguno en la página de Internet <http://www.pep.pemex.com/licitaciones/paginas/licitaciones.aspx>; o bien, a solicitud del interesado proporcionando su propio CD o USB, en el edificio del Departamento de Recursos Materiales, A.I.B., Area de Contratación de Obras, Bienes y Servicios, con domicilio de la convocante en Boulevard Morelos y calle Tamaulipas (puerta número 5, Pemex Exploración y Producción) sin número, colonia Rodríguez, código postal 88630, Reynosa, Tamaulipas, teléfono: (899) 909-0475, 909-0476, los días de lunes a viernes con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas.

Los eventos del procedimiento de contratación se realizarán conforme al siguiente cronograma:

<b>Visita a instalaciones</b>	16/03/11, 9:00 horas.
<b>Junta de Aclaraciones</b>	17/03/11, 12:00 horas, Sala 2.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	7/04/11, 9:00 horas, Sala 2.
<b>Junta Pública para dar a conocer el fallo de la licitación</b>	2/05/11, 12:00 horas, Sala 1.
<b>Fecha estimada para formalizar el contrato</b>	17/05/11.
<b>Plazo de ejecución de los trabajos</b>	958 días naturales.

- La reunión para la visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Oficina del Departamento de Mantenimiento a Ductos y Soporte Operativo, A.I.B. ubicado en la misma dirección de la convocante.
- Los eventos posteriores a la visita a instalaciones se llevarán a cabo en las Salas de Juntas del Area de Contratación de Obras, Bienes y Servicios, ubicado en el domicilio de la convocante.
- Las condiciones de reserva o confidencialidad son las establecidas en las bases de licitación.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en pesos mexicanos.
- No se podrán subcontratar los trabajos
- No se requiere anticipo
- Alcances: Proporcionar el mantenimiento adecuado a los ductos e instalaciones mediante el reacondicionamiento de las mismas agregando mayor vida útil a su integridad mecánica. Así mismo, se darán apoyos necesarios para una atención oportuna de corrección de hallazgos de anomalías por los diversos grupos multidisciplinarios que pudieran poner en riesgo la disponibilidad o la integridad de sistemas de transporte y distribución de hidrocarburos en la Sección Sur del A.I.B.
- Los licitantes podrán participar de manera individual o de manera conjunta, en cuyo caso para la evaluación técnica y económica, se tomarán en cuenta las capacidades y experiencia del consorcio de empresas en su conjunto.
- No podrán participar en la presente licitación las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la LPM, su Reglamento y las DAC.

REYNOSA, TAMPS., A 10 DE MARZO DE 2011.  
ENCARGADO DE DESPACHO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS  
**ING. RAFAEL DELGADO GUILLERMO**  
RUBRICA.

(R.- 322080)

**PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION**  
 SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
 GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE INGENIERIA  
**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL TLC No. 18575106-511-10**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 fracciones I, II y III de la Ley de Petróleos Mexicanos; 50 fracción I, 53 fracción II y 55 de su Reglamento, así como en los artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional bajo la cobertura de los capítulos de compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio celebrados por los Estados Unidos Mexicanos con otros países, para la contratación de los trabajos cuya descripción general es: "Ingeniería, Procura y Construcción del Sistema de Deshidratación y Desalado, mediante la Modificación de los Tanques TV-5006 y TV-5008 a Gun Barrel, así como un Sistema de Calentamiento de Crudo Maya, en la Terminal Marítima Dos Bocas", de conformidad con el siguiente cronograma del procedimiento de contratación:

<b>Visita al sitio</b>	29/03/2011 a las 8:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones para la etapa de precalificación</b>	15/03/2011 a las 10:00 horas.
<b>Acto público para la recepción de documentación para precalificación</b>	23/03/2011 a las 16:30 horas.
<b>Acto público para dar a conocer los resultados de precalificación</b>	25/03/2011 a las 16:30 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25/04/2011 a las 10:00 horas.
<b>Junta pública para dar a conocer el fallo de la licitación</b>	10/05/2011 a las 16:30 horas.
<b>Fecha estimada para formalizar el contrato</b>	25/05/2011.
<b>Plazo de ejecución de los trabajos</b>	540 días naturales.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles, a partir de esta fecha y hasta la fecha de entrega de documentos para Precalificación, que se estipule en el acta de la primera o segunda junta de aclaraciones para Precalificación y dentro del horario que se establezca en dicha acta, de manera electrónica, en la dirección [www.pep.pemex.com](http://www.pep.pemex.com), menú licitaciones, submenú Licitaciones en proceso y en el domicilio de la convocante, ubicado en avenida Paseo Tabasco número 1203, Torre Empresarial, piso 14, colonia Lindavista, código postal 86050, Villahermosa, Tabasco, México. Las bases de licitación serán gratuitas, pero se requiere solicitar por escrito la inscripción correspondiente.
- La información proporcionada por la convocante para esta licitación es de carácter público.
- Para la visita al sitio de los trabajos, los interesados contactaran con el Ing. José Guatimozin Moscoso Gutiérrez de la Subgerencia de Construcción de Obras "C", al teléfono 01-993-33-35100 Ext. 289-84, los mismos deberán registrarse 48 horas antes de la visita. Los asistentes se sujetaran a las reglas de seguridad de PEP en vigor y deberán llevar el equipo de protección personal conforme a lo establecido en las bases de licitación.
- Los eventos a que hace referencia el cronograma anterior se llevarán a cabo en la sala de licitaciones de la Gerencia de Administración y Finanzas de Ingeniería de la Subdirección de Administración y Finanzas, ubicada en Avenida Paseo Tabasco número 1203, edificio Torre Empresarial, piso 14, colonia Lindavista, código postal 86050, Villahermosa, Tabasco y se llevarán a cabo de manera presencial.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- Las monedas en que podrá cotizarse la proposición serán: peso mexicano y/o dólar de los Estados Unidos de América.
- Requisitos para Precalificación.- Para precalificar en la presente licitación las personas físicas o morales interesadas deberán acreditar lo siguiente:
  - a) Capital Contable de \$1000'000,000.00 M.N. (mil millones de pesos 00/100 M.N.)
  - b) Haber ejecutado en los últimos 5 años, al menos, un proyecto (contrato) de obra industrial y de proceso por un importe de \$750'000,000.00 M.N. (setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

- c) Ingresos por Ventas de Operación igual o superior a \$900'000,000.00 M.N. (novecientos millones de pesos 00/100 M.N.) en cada uno de los ejercicios 2008 y 2009.
- d) Certificación en materia de Calidad, Medio Ambiente y Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante certificados vigentes relacionados con los trabajos objeto de la presente licitación, dichos certificados deberán ser emitidos por un Organismo de certificación que cumpla de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (NMX-CC-9001-IMNC-2008; NMX-SAA-14001-IMNC-2004; NMX-SAST-001-IMNC-2000), tratándose de extranjeros se aceptan normas equivalentes o Acreditar haber tenido, al menos 500,000 (quinientas mil) horas hombre sin accidentes durante el periodo 2009-2010.

Tratándose de propuestas conjuntas este requisito deberá ser cubierto por el líder de la propuesta conjunta.

La forma de acreditar los requisitos se encuentran en forma detallada en la sección 3A "Integración de documentos para la Etapa de Precalificación".

- No podrán participar en la presente licitación las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos a que se refieren la fracción V del artículo 53, o inhabilitadas en términos del artículo 59, ambos de la Ley de Petróleos Mexicanos, y del artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, debiendo presentar en su proposición una declaración bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en dichos supuestos.
- Esta licitación no contará con la participación de Testigo Social.

VILLAHERMOSA, TAB., A 10 DE MARZO DE 2011.

SUBGERENTE DE CONTRATACION DE OBRAS

**ING. ALBERTO PEREZ REYES**

RUBRICA.

**(R.- 322074)**

---

## AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

Por disposición del Servicio de Administración Tributaria, ya no es posible recibir los pagos para las publicaciones mediante la forma SAT 5. La única forma de pago autorizada para realizar trámites es mediante el esquema e5cinco del SAT. Usted puede consultar toda la información respecto a este sistema de pago en la página del Diario Oficial de la Federación, [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx), seleccionando en el logotipo de e5cinco que se encuentra en el margen izquierdo de la misma.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles, después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

**CUARTA SECCION  
CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

**PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION**

SUBDIRECCION REGION NORTE, ACTIVO INTEGRAL BURGOS  
COORDINACION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL 18575110-516-11**  
**CONVOCATORIA No. 516/11**

De conformidad con la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM), su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), el Departamento de Recursos Materiales, A.I.B., convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional No. 18575110-516-11, para la contratación de los trabajos cuya descripción general es: "Reacondicionamiento para mejora continua en instalaciones de producción Sección Norte del Activo Integral Burgos".

Las bases que contienen las reglas de participación, se encuentran disponibles a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta 10 días naturales previos al día de la Presentación y Apertura de Proposiciones, de manera electrónica y sin costo alguno en la página de Internet <http://www.pep.pemex.com/licitaciones/paginas/licitaciones.aspx>; o bien, a solicitud del interesado proporcionando su propio CD o USB, en el edificio del Departamento de Recursos Materiales, A.I.B., Area de Contratación de Obras, Bienes y Servicios, con domicilio de la convocante en Boulevard Morelos y calle Tamaulipas (puerta número 5, Pemex Exploración y Producción) sin número, colonia Rodríguez, código postal 88630, Reynosa, Tamaulipas, teléfono (899) 909-0475, 909-0476, los días de lunes a viernes con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas.

Los eventos del procedimiento de contratación se realizarán conforme al siguiente cronograma:

<b>Visita a instalaciones</b>	16/03/11, 9:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	17/03/11, 10:00 horas, Sala 2.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	6/04/11, 9:00 horas, Sala 2.
<b>Junta pública para dar a conocer el fallo de la licitación</b>	27/04/11, 12:00 horas, Sala 1.
<b>Fecha estimada para formalizar el contrato</b>	12/05/11.
<b>Plazo de ejecución de los trabajos</b>	961 días naturales.

- La reunión para la visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Oficina del Departamento de Mantenimiento a Instalaciones y Vías de Acceso e Infraestructura, A.I.B. ubicado en la misma dirección de la convocante.
- Los eventos posteriores a la visita a instalaciones se llevarán a cabo en las Salas de Juntas del Area de Contratación de Obras, Bienes y Servicios, ubicado en el domicilio de la convocante.
- Las condiciones de reserva o confidencialidad son las establecidas en las bases de licitación.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en pesos mexicanos.
- No se podrán subcontratar los trabajos
- No se requiere anticipo
- Alcances: Cumplir con la programación, ejecución, control y evaluación de los planes de rehabilitación y reacondicionamiento que nos permitan garantizar la confiabilidad e integridad mecánica de las instalaciones, líneas de proceso y equipos que operan en el Area Norte del A.I.B.
- Los licitantes podrán participar de manera individual o de manera conjunta, en cuyo caso para la evaluación técnica y económica, se tomarán en cuenta las capacidades y experiencia del consorcio de empresas en su conjunto.
- No podrán participar en la presente licitación las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la LPM, su Reglamento y las DAC.

REYNOSA, TAMPS., A 10 DE MARZO DE 2011.  
ENCARGADO DE DESPACHO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS  
**ING. RAFAEL DELGADO GUILLERMO**  
RUBRICA.

**(R.- 322082)**

**PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA**

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

**LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LO-018T4N005-N1-2011****RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION**

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo séptimo transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria está disponible para consulta en CompraNet (<http://compranet.gob.mx>) y en avenida Marina Nacional número 329, Petróleos Mexicanos, 11311, Distrito Federal, edificio B-1, piso 4, teléfono 01(55)1944-5612, fax 01(55)1944-5592, en días hábiles en horario de 9:30 a 13:30 horas.

<b>Descripción del objeto de la licitación</b>	Trabajos adicionales a la propuesta de remediación de sitios contaminados de la Ex Unidad Minera Texistepec, para el tratamiento de estabilización y solidificación de hidrocarburos y su aprovechamiento en la construcción de los accesos de la Ex Unidad Minera Texistepec, Veracruz.
<b>Fecha, hora y lugar en que se celebrará la visita al sitio de los trabajos</b>	16 de marzo de 2011 a las 10:00 horas, en la Coordinación General Proyecto de Remediación Ambiental Texistepec, carretera Coatzacoalcos-Acayucan, Municipio de Texistepec, Ver. Responsable de la visita Ing. Joel M. Bejarano Granados, teléfono 01 924 2473 103, fax 01 924 2473 135.
<b>Fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta de aclaraciones</b>	22 de marzo de 2011 a las 16:00 horas, en la sala de licitaciones No. 1, ubicada en avenida Marina Nacional No. 329, Petróleos Mexicanos, 11311, Distrito Federal, edificio B-1, planta baja.
<b>Fecha, hora y lugar en que se celebrará el acto de presentación y apertura de proposiciones</b>	11 de abril de 2011 a las 10:00 horas, en la sala de licitaciones No. 1, ubicada en avenida Marina Nacional No. 329, Petróleos Mexicanos, 11311, Distrito Federal, edificio B-1, planta baja.
<b>Fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet</b>	10 de marzo de 2011.

CIUDAD DE MEXICO, D.F., A 10 DE MARZO DE 2011.

SUBGERENTE DE CONCURSOS Y CONTRATOS

**ING. JESUS GIL RAMIREZ**

RUBRICA.

**(R.- 322059)**

## PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

**LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LO-018T4N005-N2-2011**

**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION**

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo séptimo transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria está disponible para consulta en CompraNet (<http://compranet.gob.mx>) y en avenida Marina Nacional número 329, Petróleos Mexicanos, 11311, Distrito Federal, edificio B-1, piso 4, teléfono 01(55)1944-5633, fax 01(55)1944-5592, en días hábiles en horario de 9:30 a 13:30 horas.

<b>Descripción del objeto de la licitación</b>	Trabajos adicionales a la propuesta de remediación de sitios contaminados de la Unidad Minera Texistepec, para el "taponamiento definitivo de los pozos azufreros prioritarios por motivos de seguridad, salud y protección ambiental
<b>Fecha, hora y lugar en que se celebrará la visita al sitio de los trabajos</b>	15 de marzo de 2011, 10:30 horas, en la Coordinación General Proyecto de Remediación Ambiental Texistepec, carretera Coatzacoalcos-Acayucan, Municipio de Texistepec, Ver. Responsable de la visita Ing. Joel M. Bejarano Granados, Tel. 01 924 2473 103, fax 01 924 2473 135.
<b>Fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta de aclaraciones</b>	17 de marzo de 2011, 11:00 horas, en la sala de licitaciones No. 1, ubicada en avenida Marina Nacional No. 329, Petróleos Mexicanos, 11311, Distrito Federal, edificio B-1, planta baja.
<b>Fecha, hora y lugar en que se celebrará el acto de presentación y apertura de proposiciones</b>	7 de abril de 2011, 11:00 horas, en la sala de licitaciones No. 1, ubicada en avenida Marina Nacional No. 329, Petróleos Mexicanos, 11311, Distrito Federal, edificio B-1, planta baja.
<b>Fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet</b>	10 de marzo de 2011.

CIUDAD DE MEXICO, D.F., A 10 DE MARZO DE 2011.

SUBGERENTE DE CONCURSOS Y CONTRATOS

**ING. JESUS GIL RAMIREZ**

RUBRICA.

**(R.- 322064)**

**PEMEX PETROQUIMICA**  
**SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**  
**GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**CONVOCATORIA CN-OF-LPM-006-11**

En términos de lo dispuesto en los artículos 25, 27, 28 y 134 constitucional, artículos 3 y 4 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo y artículo 54 de la Ley de Petróleos Mexicanos, Pemex Petroquímica, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, para la adjudicación de un contrato de obra pública a precios unitarios de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Descripción de los trabajos	Visita de obra
18578025-507-11	\$1,200.00	4/04/2011	Rehabilitación de estructuras metálicas y aislamiento térmico del área 100 de la planta de Etileno del Complejo Petroquímico Morelos	15/03/2011 10:00 horas

Junta de aclaraciones	Entrega de documentos para etapa de precalificación	Resultado de precalificación	Presentación y apertura de proposiciones	Fecha de inicio
16/03/2011 10:00 horas	5/04/2011 16:30 horas	12/04/2011 16:30 horas	20/04/2011 10:00 horas	11/06/2011

- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.ptq.pemex.com/> en la siguiente ruta del menú: recursos materiales/obra pública Ley Pemex/Convocatoria, base de licitación o en la Subgerencia de Obra Publica en el edificio sede de Pemex Petroquímica, ubicada en Jacarandas número 100, nivel B-1 Norte, colonia Rancho Alegre I, código postal 96558, en Coatzacoalcos, Ver., teléfono (01-921) 211-1375, los días hábiles, con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas.
- Para adquirir las bases de licitación los interesados deberán presentarse en la Subgerencia de Obra Pública en el edificio Sede de Pemex Petroquímica, en el domicilio de la convocante, los días hábiles, con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas, para pagos electrónicos a nombre de Pemex Petroquímica, Banco: BBVA Bancomer, cuenta: 0162378531, cuenta clabe: 012790001623785313.
- La forma de pago es cheque certificado o de caja, de institución de crédito de la localidad a nombre de Pemex Petroquímica, en los días hábiles, en horario: 8:30 a 14:00 horas. El pago de las bases es requisito indispensable para participar en la licitación.
- Los licitantes deberán considerar y mantener como confidencial la información propiedad exclusiva de la convocante.
- El plazo de ejecución de los trabajos a desarrollar es de 240 días naturales.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: moneda nacional (peso mexicano).
- Se otorgará un anticipo de 0% sobre el monto total de la propuesta.
- La visita al lugar de los trabajos tendrá como punto de reunión en la Jefatura de Obra Pública, ubicada en el interior del Complejo Petroquímico Morelos, en Coatzacoalcos, Ver.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la sala de juntas de la Jefatura de Obra Pública, ubicada en el interior del Complejo Petroquímico Morelos, en Coatzacoalcos, Ver.
- El acto de presentación y apertura de propuestas se efectuará en la sala de juntas de la Jefatura de Obra Pública, ubicada en el interior del Complejo Petroquímico Morelos, en Coatzacoalcos, Ver.
- No podrán participar las personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación.

COATZACOALCOS, VER., A 10 DE MARZO DE 2011.  
 SUPERINTENDENTE DE LICITACIONES  
**ING. JESUS ECHEGARAY ZUBIRIA**  
 RUBRICA.

(R.- 322020)

**PEMEX PETROQUIMICA**  
**COMPLEJO PETROQUIMICO CANGREJERA**  
**SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Pemex Petroquímica informa que publicó en CompraNet la convocatoria a la licitación pública nacional número LO-018T4O010-N1-2011 para la adjudicación de un contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios que contiene la siguiente licitación:

No. de licitación	Fecha de publicación en CompraNet	Descripción de los trabajos		Visita de obra
LO-018T4O010-N1-2011 Electrónica	10/03/2011	Servicio de pruebas no destructiva mediante la técnica de inspección radiográfica a equipos, líneas de proceso y accesorios, durante los trabajos de reparación de plantas de proceso y servicios auxiliares del complejo petroquímico cangrejera		15/03/2011 14:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fecha de fallo	Firma de contrato	Fecha de inicio
16/03/2011 10:00 Hrs.	28/03/2011 10:00 Hrs.	8/04/2011 14:00 Hrs.	27/04/2011 14:00 Hrs.	2/05/2011

Los interesados en participar podrán acudir al domicilio de la convocante ubicado en carretera Coatzacoalcos-Villahermosa kilómetro 10, código postal 96400, para obtener copia del texto de la convocatoria, o bien, podrán obtenerla en la dirección electrónica <http://www.compranet.gob.mx/>

COATZACOALCOS, VER., A 10 DE MARZO DE 2011.  
 SUPERINTENDENTE DE RECURSOS MATERIALES  
**ING. VICTOR MANUEL CARRANZA ROSALDO**  
 RUBRICA.

(R.- 322075)

**PEMEX PETROQUIMICA**  
**COMPLEJO PETROQUIMICO MORELOS**  
**SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES**

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Pemex Petroquímica informa que publicó en CompraNet la convocatoria a la licitación pública nacional número LO-018T4O012-N1-2011, para la adjudicación de un contrato de obra pública a precios unitarios, misma que contiene la siguiente licitación:

No. de licitación	Fecha de publicación en CompraNet	Descripción de los trabajos		Visita de obra
LO-018T4O012-N1-2011 Electrónica	10 de marzo de 2011	Construcción de casas de cambio de las Plantas de Tratamiento de Aguas (UDAS), Efluentes y Quemadores en el Complejo Petroquímico Morelos		17 de marzo de 2011 10:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fecha de fallo	Firma de contrato	Fecha de inicio
22 de marzo de 2011 10:00 Hrs.	31 de marzo de 2011 10:00 Hrs.	15 de abril de 2011 14:00 Hrs.	29 de abril de 2011 14:00 Hrs.	9 de mayo de 2011

Los interesados en participar podrán acudir al domicilio de la convocante ubicado en la Jefatura de Obra Pública, en el interior del Complejo Petroquímico Morelos a un costado de la entrada principal y frente al Servicio Médico, en Ejido Pajaritos s/n, código postal 96400, Allende, Coatzacoalcos, Ver., teléfono: 01-921-2114000 extensión 34-582, en días hábiles, con el siguiente horario: de 8:30 a 15:00 horas, para obtener copia del texto de la convocatoria, o bien, podrán obtenerla en la dirección electrónica: <http://www.compranet.gob.mx/>

COATZACOALCOS, VER., A 10 DE MARZO DE 2011.  
 SUPERINTENDENTE DE RECURSOS MATERIALES  
**C.P. JORGE VICTOR MEDINA JAVIER**  
 RUBRICA.

(R.- 321998)

**PEMEX REFINACION**

SUBDIRECCION DE PRODUCCION  
REFINERIA "ING. ANTONIO M. AMOR"  
GERENCIA

SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SUMINISTROS  
CODIGO PROCEDIMIENTO PLATAFORMA CompraNet No. 6042  
EXPEDIENTE PLATAFORMA CompraNet No. 6654

**LICITACION PUBLICA NACIONAL LA-018T4M020-N4-2011**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA SSS-001/2011**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional fuera de la cobertura de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número LA-018T4M020-N4-2011, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Industrial La Paz número 200, colonia Industrial La Paz, código postal 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono 01 (771)-71-7-43-00, extensión 1062, y fax extensión 1067 o 1068, los días 23, 24, y 25 de febrero del año en curso de 9:00 a 16:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Formas impresas.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	22/03/2011, 9:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28/03/2011, 9:00 horas.

SALAMANCA, GTO., A 10 DE MARZO DE 2011.  
APODERADO GENERAL  
**ING. JUAN DANIEL GONZALEZ HERRERA**  
RUBRICA.

(R.- 322016)

**PEMEX REFINACION**

SUBDIRECCION DE PRODUCCION  
GERENCIA REFINERIA "ING. ANTONIO M. AMOR"

**LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES PRESENCIALES No. P1LI601005 y No. P1LI594001**  
**CONVOCATORIA RIAMA No. SSS-010/2011**

Se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional número P1LI601005 para la adquisición de "Platos para interior de torre" y en la licitación pública internacional número P1LI594001 para la adquisición de "Tierra tipo arcilla", respectivamente, de conformidad con lo siguiente:

Fundamento legal: artículo 134 Constitucional, 51, 52, 53 y 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC) y demás disposiciones aplicables de su Reglamento.

Pueden participar: Proveedores mexicanos y extranjeros, abierto a la participación de cualquier interesado, fuera del ámbito de aplicación de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos. No pueden participar: Personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones. (DAC).

Lugar de entrega de los bienes será: en el Area de Receptoría del Departamento del almacén, interior de la Refinería "ingeniero Antonio M. Amor", con domicilio en calle Tierra Blanca número 400, colonia Bellavista, código postal 36730 en la Salamanca, Gto., (en adelante "Domicilio de la convocante") a la atención del personal que se señale en el contrato respectivo, de lunes a viernes, en días hábiles, en el horario de 8:30 a 13:30 horas.

Plazo de entrega o ejecución: 30 (treinta) días naturales, a partir del día siguiente a la fecha de formalización del contrato.

**Bases de licitación:**

Las bases de la licitación se encuentran disponibles en: El Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios, ubicado en Planta Alta del Edificio Administrativo de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", en el "Domicilio de la Convocante", teléfonos: (464) 64-72737 extensión 3-21-53 y fax (464) 64-86157, de lunes a viernes en horario de 8:00 a 14:00 horas, y en el portal de Pemex Refinación <http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=5&catID=603>.

Costo de las bases: \$1,000.00 pesos (un mil pesos 00/100 M.N.) (Incluido el IVA).

Forma de pago: el pago deberá hacerse en efectivo en cualquier sucursal BBVA Banamex con el número de cuenta 0176549403 o bien mediante traspaso o transferencia electrónica en la misma Institución bancaria al Número de clabe interbancaria 0121180001765494033, en cualquier caso a nombre de Pemex-Refinación.

Fecha límite para adquirir las bases: un día hábil antes de la fecha del acto de presentación y apertura de propuestas.

**Cronograma de la licitación P1LI601005:**

<b>Eventos</b>	<b>Fecha(s) y hora</b>	<b>Lugar</b>
Junta de aclaraciones	16 de marzo de 2011 a las 9:00 horas	Sala de licitaciones electrónicas del Departamento de Adquisiciones en el "domicilio de la convocante"
Presentación y apertura de propuestas	29 de marzo de 2011 a las 9:00 Horas	
Fallo	8 de abril de 2011 a las 14:00 horas	Sala de licitaciones electrónicas del Departamento de Adquisiciones en el "domicilio de la convocante"
Plazo para suscripción del contrato	Máximo 19 de abril de 2011 de 8:00 a 14:00 horas	

**Cronograma de la licitación P1LI594001:**

<b>Eventos</b>	<b>Fecha(s) y hora</b>	<b>Lugar</b>
Junta de aclaraciones	17 de marzo de 2011 a las 10:00 horas	Sala de licitaciones electrónicas del Departamento de Adquisiciones en el "domicilio de la convocante"
Presentación y apertura de propuestas	30 de marzo de 2011 a las 10:00 horas	
Fallo	7 de abril de 2011 a las 14:00 Horas	Sala de licitaciones electrónicas del Departamento de Adquisiciones en el "domicilio de la convocante"
Plazo para suscripción del contrato	Máximo 18 de abril de 2011 de 8:00 a 14:00 horas	

**Aspectos generales:**

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y deberán presentarse en moneda nacional o dólares americanos o moneda del país de origen de los bienes.

Condiciones de Reserva o Confidencialidad: el licitante podrá entregar con carácter de confidencialidad aquella información de la que sea titular a la que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

En cumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Las personas interesadas podrán inconformarse, por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

SALAMANCA, GTO., A 10 DE MARZO DE 2011.

APODERADO GENERAL

**ING. JUAN DANIEL GONZALEZ HERRERA**

RUBRICA.

(R.- 322008)

**PEMEX REFINACION**  
SUBDIRECCION DE PRODUCCION

**GERENCIA DE LA REFINERIA "ING. ANTONIO M. AMOR"**

**LICITACION PUBLICA NACIONAL (PRESENCIAL)**  
**CONVOCATORIA MULTIPLE DE OBRA 003-2011**

Pemex Refinación, convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, para la adjudicación de cuatro contratos de obra, dos sobre la base de precios unitarios y dos sobre la base de precio mixto, de conformidad con lo siguiente:

Número de la licitación: LPN-RSAL-CO-004-2011:

Número de procedimiento de la licitación pública nacional LPN-RSAL-CO-004-2011, para la contratación de la obra correspondiente a la "integración e instalación de válvulas automáticas de acción remota en línea de salida de acumuladores e instalación de medidores radiométricos y limpieza a equipos T-101, T-104, D-101 y D-102, de la planta desasfaltadora con propano número 1 "LD" de la Refinería Ing. Antonio M. Amor en Salamanca, Gto."

Número de la licitación: LPN-RSAL-CO-005-2011:

Número de procedimiento de la licitación pública nacional LPN-RSAL-CO-005-2011, para la contratación de la obra correspondiente al "proyecto integral para la restauración de un sistema de protecciones para el calentador H-101, integración de VAAR'S, incluye ingeniería, procura, instalación, capacitación, pruebas y puesta en operación, de la planta desasfaltadora con propano de aceites lubricantes número 1 "LD" de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Gto."

Número de la licitación: LPN-RSAL-CO-006-2011:

Número de procedimiento de la licitación pública nacional LPN-RSAL-CO-006-2011, para la contratación de la obra correspondiente a la "restauración de acumulador de alta presión 7C-3 de la planta hidrodesulfuradora de destilados intermedios "U-7" de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en la Salamanca, Gto."

Número de la licitación: LPN-RSAL-CO-007-2011:

Número de procedimiento de la licitación pública nacional LPN-RSAL-CO-007-2011, para la contratación de la obra correspondiente a la "restauración de lazos de control y temperaturas de la planta desasfaltadora con propano número 1 de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor" en Salamanca, Guanajuato."

Fundamento legal: artículo 134 Constitucional, artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC,s) y demás disposiciones aplicables de su Reglamento.

Pueden participar: contratistas mexicanos.

No pueden participar: personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones (DAC,s).

Lugar de ejecución de los trabajos: al interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, ubicada en la calle Tierra Blanca número 400, colonia Bellavista, código postal 36730, en la ciudad de Salamanca, Gto.

Bases de licitación: se encuentran disponibles en las oficinas del Departamento de Contratos, ubicadas al interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, con domicilio en la calle Tierra Blanca número 400, colonia Bellavista, código postal 36730, en la ciudad de Salamanca, Guanajuato, teléfono 014646417269, los días hábiles de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas, y en el portal de Pemex Refinación [www.ref.pemex.com](http://www.ref.pemex.com).

Costo de las bases: la adquisición de las bases será de forma gratuita. Para comprobar la adquisición de las bases de la licitación será de la siguiente manera, los interesados deberán entregar de forma escrita un documento donde manifiesten su interés de participar en la licitación de conformidad con el anexo 1 de las bases de licitación, el cual se presentará en papel membretado, debidamente firmado, y deberá entregarlo en el domicilio de la convocante, en la calle Tierra Blanca número 400, colonia Bellavista, Salamanca, Gto., teléfono 014646417269, los días hábiles, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.

Forma de pago: no aplica.

Fecha límite para adquirirlas: a más tardar hasta un día antes del acto de presentación y apertura de propuestas.

Cronograma de la licitación: LPN-RSAL-CO-004-2011:

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	15-03-11 9:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Visita de obra	14-03-11 16:00 horas	El punto de reunión será en la sala de juntas del Departamento de Contratos edificio anexo, para acceder al interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Presentación y apertura de propuestas	25-03-11 9:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Análisis y evaluación de las propuestas	Del 26-03-11 al 31-03-11	Sala de juntas del Departamento de Contratos edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Fallo	1-04-11 14:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Plazo para suscripción del contrato	11-04-11	Sala de juntas del Departamento de Contratos edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.

Plazo de ejecución de los trabajos: 90 (noventa) días naturales.

Fecha estimada de inicio: 28 de abril de 2011.

Cronograma de la licitación: LPN-RSAL-CO-005-2011:

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	17-03-11 9:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Visita de obra	16-03-11 9:00 horas	El punto de reunión será en la sala de juntas del Departamento de Contratos edificio anexo, para acceder al interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Presentación y apertura de propuestas	28-03-11 9:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Análisis y evaluación de las propuestas	Del 29-03-11 al 3-04-11	Sala de juntas del Departamento de Contratos edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Fallo	4-04-11 14:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Plazo para suscripción del contrato	15-04-11	Sala de juntas del Departamento de Contratos edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.

Plazo de ejecución de los trabajos: 60 (sesenta) días naturales.

Fecha estimada de inicio: 16 de mayo de 2011.

Cronograma de la licitación: LPN-RSAL-CO-006-2011:

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	15-03-11 12:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Visita de obra	14-03-11 18:00 horas	El punto de reunión será en la sala de juntas del Departamento de Contratos edificio anexo, para acceder al interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Presentación y apertura de propuestas	25-03-11 12:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Análisis y evaluación de las propuestas	Del 26-03-11 al 31-03-11	Sala de juntas del Departamento de Contratos edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Fallo	1-04-11 14:30 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Plazo para suscripción del contrato	11-04-11	Sala de juntas del Departamento de Contratos edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.

Plazo de ejecución de los trabajos: 180 (ciento ochenta) días naturales.

Fecha estimada de inicio: 11 de abril de 2011.

Cronograma de la licitación: LPN-RSAL-CO-007-2011:

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	17-03-11 12:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Visita de obra	16-03-11 11:00 horas	El punto de reunión será en la sala de juntas del Departamento de Contratos edificio anexo, para acceder al interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Presentación y apertura de propuestas	28-03-11 12:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Análisis y evaluación de las propuestas	Del 29-03-11 al 3-04-11	Sala de juntas del Departamento de Contratos edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Fallo	4-04-11 14:30 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Plazo para suscripción del contrato	15-04-11	Sala de juntas del Departamento de Contratos edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.

Plazo de ejecución de los trabajos: 45 (cuarenta y cinco) días naturales.

Fecha estimada de inicio: 10 de junio de 2011.

Aspectos generales:

- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo al interior de las instalaciones de la Refinería Ing. Antonio M. Amor. La visita será coordinada por el residente de obra. Los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad de Pemex Refinación en vigor, deberán utilizar invariablemente overol de algodón color naranja, casco protector, zapatos tipo industrial, gafas de seguridad, protectores auditivos y cumplir con lo establecido en las bases de licitación.
- El idioma en que deberán de presentarse las propuestas será: español.
- La moneda en que deberán de presentarse las propuestas será: peso mexicano.
- Deberá considerar y mantener como confidencial la información propiedad exclusiva de Pemex Refinación, y no podrá usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de Pemex Refinación.
- Las condiciones de reserva o confidencialidad de la información que deberán observarse, es que los licitantes deberán de especificar en sus propuestas la información de carácter confidencial, para los efectos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y Lineamientos correspondientes.
- De conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y las Leyes Tributarias, no podrán contratar obras los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales conforme al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- Inconformidades. Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ubicada en Bahía de Ballenas número 5, colonia Verónica Anzures, D.F., o bien, en las instalaciones de la Unidad de Auditoría Zona Centro Occidente, ubicadas en prolongación avenida Américas 1450, piso 2, colonia Country Club, código postal 44637, en Guadalajara, Jalisco, teléfonos (33) 36486680 y 81.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

SALAMANCA, GTO., A 10 DE MARZO DE 2011.  
GERENTE DE LA REFINERIA ING. ANTONIO M. AMOR  
**ING. TOMAS AVILA GONZALEZ**  
RUBRICA.

**(R.- 322057)**

**PEMEX REFINACION**  
**SUBDIRECCION DE FINANZAS Y ADMINISTRACION**  
**GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES**  
**SUBGERENCIA DE CONTRATACION PARA PRODUCCION**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**CONVOCATORIA MULTIPLE 04/2011**

En cumplimiento a las disposiciones que establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 54 y 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos (en adelante Ley), 50 fracción I y artículo cuarto transitorio fracción XIII de su Reglamento y de las disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se convoca a todos los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, fuera de la cobertura de los tratados de libre comercio, suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en:

- A)** Licitación número P1 LN 332 001; para la contratación de los servicios consistentes en fletamento por tiempo de un buque tanque de mínimo 40,000 toneladas métricas de peso muerto total, en la modalidad de contrato abierto a precio fijo, para efectuar el transporte de productos petrolíferos sucios en el litoral del Pacífico Mexicano, por un periodo mínimo de 120 días y un periodo máximo de 270 días, con ventana de entrega del 5 al 14 de abril de 2011, en el puerto de Salina Cruz, Oax., de conformidad con lo siguiente:

Cronograma de eventos de la licitación pública P1 LN 332 001

Visita a instalaciones	Primera junta de aclaraciones	Segunda junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Plazo para análisis y evaluación de las propuestas	Plazo de notificación de fallo
No habrá	15/03/2011 10:00 horas	De ser necesario la fecha se establecerá en la primera junta de aclaraciones	28/03/2011 9:00 horas	Del 29/03/2011 al 30/03/2011	Del 31/03/2011 al 4/04/2011 10:00 horas

Lugar de ejecución de los servicios: Pacífico Mexicano y conforme a las condiciones descritas en las bases de licitación. La ventana de entrega del buque será del 5 al 14 de abril de 2011, en el puerto de Salina Cruz, Oax., en días naturales, y las 24 horas.

Plazo de ejecución de los servicios: el proveedor se obligará a ejecutar los servicios por un plazo mínimo de 120 días (ciento veinte) de flete y un plazo máximo de 270 días (doscientos setenta) de flete.

- B)** Licitación número P1 LN 011 003; para la contratación de los servicios consistentes en fletamento por tiempo de un buque tanque de mínimo 40,000 toneladas métricas de peso muerto total, en la modalidad de contrato abierto a precio fijo, para efectuar el transporte de productos petrolíferos sucios en el litoral del Pacífico Mexicano, por un periodo mínimo de 120 días y un periodo máximo de 246 días, con ventana de entrega del 29 de abril al 8 de mayo de 2011, en el puerto de Salina Cruz, Oax., de conformidad con lo siguiente:

Cronograma de eventos de la licitación pública P1 LN 011 003

Visita a instalaciones	Primera junta de aclaraciones	Segunda junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Plazo para análisis y evaluación de las propuestas	Plazo de notificación de fallo
No habrá	16/03/2011 10:00 horas	De ser necesario la fecha se establecerá en la primera junta de aclaraciones	4/04/2011 9:00 horas	Del 5/04/2011 al 15/04/2011	Del 8/04/2011 al 25/04/2011 10:00 horas

Lugar de ejecución de los servicios: Pacífico Mexicano y conforme a las condiciones descritas en las bases de licitación. La ventana de entrega del buque será del 29 de abril al 8 de mayo de 2011, en el puerto de Salina Cruz, Oax., en días naturales, y las 24 horas.

Plazo de ejecución de los servicios: el proveedor se obligará a ejecutar los servicios por un plazo mínimo de 120 días (ciento veinte) de flete y un plazo máximo de 246 días (doscientos cuarenta y seis) de flete.

- C)** Licitación número P1 LN 906 004; para la contratación de los servicios consistentes en fletamento por tiempo de un buque tanque de mínimo 40,000 toneladas métricas de peso muerto total, en la modalidad de contrato abierto a precio fijo, para efectuar el transporte de productos petrolíferos limpios en el litoral del Pacífico Mexicano, por un periodo mínimo de 120 días y un periodo máximo de 250 días, con ventana de entrega del 25 de abril al 4 de mayo de 2011, en el Puerto de Salina Cruz, Oax., de conformidad con lo siguiente:

Cronograma de eventos de la licitación pública P1 LN 906 004

Visita a instalaciones	Primera junta de aclaraciones	Segunda junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Plazo para análisis y evaluación de las propuestas	Plazo de notificación de fallo
No habrá	16/03/2011 10:00 horas	De ser necesario la fecha se establecerá en la primera junta de aclaraciones	4/04/2011 11:00 horas	Del 5/04/2011 al 15/04/2011	Del 8/04/2011 al 25/04/2011 11:00 horas

Lugar de ejecución de los servicios: Pacífico Mexicano y conforme a las condiciones descritas en las bases de licitación. La ventana de entrega del buque será del 25 de abril al 4 de mayo de 2011, en el puerto de Salina Cruz, Oax. En días naturales, y las 24 horas.

Plazo de ejecución de los servicios: el proveedor se obligará a ejecutar los servicios por un plazo mínimo de 120 días (ciento veinte) de flete y un plazo máximo de 250 días (doscientos setenta) de flete.

Consideración para todas las licitaciones:

Bases de licitación:

Cada una de las bases de licitación podrá consultarse en las siguientes direcciones:

<http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=5&catID=603>

<http://www.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=4&catID=13602&contentID=22688>

Plazo para adquirirlas para cada una de las bases de licitación: desde la fecha de publicación de la convocatoria y hasta, inclusive, un día antes del acto de presentación y apertura de propuestas, que se haya establecido en el cronograma de cada una de las licitaciones.

Costo: cada una de las bases de licitación tiene un costo de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) incluye IVA.

Forma de pago para cada una de las licitaciones: mediante transferencia electrónica en Banco BBVA Bancomer, cuenta: 0176549403, clabe interbancaria 012180001765494033, nombre: Pemex-Refinación-GRF-Licitaciones, la cuenta está habilitada para recibir pagos en sucursal, traspasos y transferencias electrónicas.

Las tres (3) bases de licitación se encuentran disponibles de manera individual para venta en la convocante ubicada en avenida Ejército Nacional Mexicano número 216, 5o. piso, colonia Anzures, código postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., los días de lunes a viernes, en el siguiente horario de 8:30 a 14:30 horas.

Aspectos generales:

Todos los actos de las tres licitaciones de: primera junta de aclaraciones, presentación de proposiciones y apertura técnica así como el de notificación de fallo, de la presente convocatoria se llevarán a cabo en una de las salas de juntas de la Gerencia de Recursos Materiales, en avenida Ejército Nacional número 216, 5o. piso, colonia Anzures, código postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., en las fechas y horarios señalados en el cronograma de cada una de las licitaciones y en las bases.

Conforme al artículo 30 de las disposiciones se podrá incluir un procedimiento de negociación.

Idioma: la presentación de las propuestas será en español.

Moneda: elaborar su propuesta en dólares de los Estados Unidos de América.

No pueden participar: personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Condiciones de reserva o confidencialidad: el licitante podrá entregar con carácter de confidencial aquella información de la que sea titular a la que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

En cumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

MEXICO, D.F., A 10 DE MARZO DE 2011.  
SUBGERENTE DE CONTRATACION PARA PRODUCCION  
**ING. FELIPE A. REYES DIAZ**  
RUBRICA.

(R.- 322067)

**PEMEX REFINACION**  
SUBDIRECCION DE PRODUCCION  
GERENCIA DE LA REFINERIA "ING. ANTONIO M. AMOR"  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL (PRESENCIAL)**  
**CONVOCATORIA MULTIPLE DE SERVICIOS 005-2011**

Pemex Refinación, convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, para la adjudicación de nueve contratos de servicios, de conformidad con lo siguiente:

Número de la licitación: LPN-RSAL-CS-044-2011:

Número de procedimiento de la licitación pública nacional LPN-RSAL-CS-044-2011, para la contratación del servicio correspondiente al: "Servicio para dar mantenimiento preventivo y correctivo a PLC de la marca Allen Bradley de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, de Salamanca, Gto."

Número de la licitación: LPN-RSAL-CS-045-2011:

Número de procedimiento de la licitación pública nacional LPN-RSAL-CS-045-2011, para la contratación del servicio correspondiente al: "Servicio de limpieza y desazolve de la red de drenaje pluvial y aceitoso industrial de la Planta Desasfaltadora con Propano número 1 "LD" de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Gto."

Número de la licitación: LPN-RSAL-CS-046-2011:

Número de procedimiento de la licitación pública nacional LPN-RSAL-CS-046-2011, para la contratación del servicio correspondiente al: "Servicio de mantenimiento a bombas recíprocas de la Planta LD de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", de Salamanca, Gto., incluye la reconstrucción de partes."

Número de la licitación: LPN-RSAL-CS-047-2011:

Número de procedimiento de la licitación pública nacional LPN-RSAL-CS-047-2011, para la contratación del servicio correspondiente al: "Servicio de rehabilitación de alumbrado en tanques y sistemas de tierras de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Gto."

Número de la licitación: LPN-RSAL-CS-048-2011:

Número de procedimiento de la licitación pública nacional LPN-RSAL-CS-048-2011, para la contratación del servicio correspondiente al: "Servicio para la rehabilitación de sellos mecánicos de la marca Durametallic y tipo BW Seals para equipos de bombeo de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, ubicada en Salamanca, Gto."

Número de la licitación: LPN-RSAL-CS-049-2011:

Número de procedimiento de la licitación pública nacional LPN-RSAL-CS-049-2011, para la contratación del servicio correspondiente al: "Servicio de reparación de válvulas termoplásticas de la marca Hoerbiger, para compresores recíprocas, succión y descarga del primer y segundo paso de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, ubicada en Salamanca, Gto."

Número de la licitación: LPN-RSAL-CS-050-2011:

Número de procedimiento de la licitación pública nacional LPN-RSAL-CS-050-2011, para la contratación del servicio correspondiente al: "Servicio para dar mantenimiento a los sistemas de control distribuido marca Foxboro y a los PLC's marca Triconex/Trident, ubicados en las plantas de proceso de las áreas 1, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 de la Refinería Ing. Antonio M. Amor."

Número de la licitación: LPN-RSAL-CS-051-2011:

Número de procedimiento de la licitación pública nacional LPN-RSAL-CS-051-2011, para la contratación del servicio correspondiente a la: "Reparación, mantenimiento preventivo, correctivo y suministro de refacciones, para mantener en óptimas condiciones de operación los equipos neumáticos, hidráulicos y manuales portátiles de los talleres de mantenimiento especialidad plantas: pailería, soldadura, tubería, vías, y P. maniobras, en la Refinería Ing. Antonio M. Amor, ubicada en la ciudad de Salamanca, Gto."

Número de la licitación: LPN-RSAL-CS-052-2011:

Número de procedimiento de la licitación pública nacional LPN-RSAL-CS-052-2011, para la contratación del servicio correspondiente al: "Servicio de mantenimiento a sistemas de control distribuido y sistemas FSC marca Honeywell, instalados en las plantas de proceso de las áreas 1, 2, 5 y 8 de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, de Salamanca, Gto."

Fundamento legal: artículo 134 constitucional, artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC,s) y demás disposiciones aplicables de su Reglamento.

Pueden participar: proveedores mexicanos.

No pueden participar: personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones (DAC,s).

Lugar de ejecución de los servicios: al interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, ubicada en la calle Tierra Blanca número 400, colonia Bellavista, código postal 36730, en la ciudad de Salamanca, Gto.

Bases de licitación: se encuentran disponibles en las oficinas del Departamento de Contratos ubicadas al interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, con domicilio en la calle Tierra Blanca número 400, colonia Bellavista, código postal 36730, en la ciudad de Salamanca, Guanajuato, teléfono 014646417269, los días hábiles, de lunes a viernes, con el siguiente horario, de 9:00 a 14:00 horas, y en el portal de Pemex Refinación [www.ref.pemex.com](http://www.ref.pemex.com).

Costo de las bases: la adquisición de las bases será de forma gratuita. Para comprobar la adquisición de las bases de la licitación será de la siguiente manera, los interesados deberán entregar de forma escrita un documento donde manifiesten su interés de participar en la licitación, de conformidad con el anexo 1 de las bases de licitación, el cual se presentará en papel membretado, debidamente firmado, y deberá entregarlo en el domicilio de la convocante, en la calle Tierra Blanca número 400, colonia Bellavista, Salamanca, Gto., teléfono 014646417269, los días hábiles, con el siguiente horario, de 9:00 a 14:00 horas.

Forma de pago: no aplica.

Fecha límite para adquirirlas: a más tardar hasta un día antes del acto de presentación y apertura de propuestas.

Cronograma de la licitación: LPN-RSAL-CS-044-2011:

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	14-03-11 9:30 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Visita a las instalaciones	14-03-11 9:00 horas	El punto de reunión será en la sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, para acceder al interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Presentación y apertura de propuestas	25-03-11 9:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Análisis y evaluación de las propuestas	Del 26-03-11 al 31-03-11	Sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Fallo	1-04-11 14:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Plazo para suscripción del contrato	11-04-11	Sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.

Plazo de entrega o ejecución: 631 (seiscientos treinta y un) días naturales.

Fecha estimada de inicio: 11 de abril de 2011.

Cronograma de la licitación: LPN-RSAL-CS-045-2011:

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	14-03-11 11:30 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Visita a las instalaciones	14-03-11 11:00 horas	El punto de reunión será en la sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, para acceder al interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Presentación y apertura de propuestas	25-03-11 11:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Análisis y evaluación de las propuestas	Del 26-03-11 al 31-03-11	Sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Fallo	1-04-11 14:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Plazo para suscripción del contrato	11-04-11	Sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.

Plazo de entrega o ejecución: 26 (veintiséis) días naturales.

Fecha estimada de inicio: 18 de junio de 2011.

## Cronograma de la licitación: LPN-RSAL-CS-046-2011:

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	14-03-11 13:30 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Visita a las instalaciones	14-03-11 13:00 horas	El punto de reunión será en la sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, para acceder al interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Presentación y apertura de propuestas	25-03-11 13:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Análisis y evaluación de las propuestas	Del 26-03-11 al 31-03-11	Sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Fallo	1-04-11 14:30 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Plazo para suscripción del contrato	11-04-11	Sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.

Plazo de entrega o ejecución: 40 (cuarenta) días naturales.

Fecha estimada de inicio: 8 de junio de 2011.

## Cronograma de la licitación: LPN-RSAL-CS-047-2011:

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	14-03-11 16:30 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Visita a las instalaciones	14-03-11 16:00 horas	El punto de reunión será en la sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, para acceder al interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Presentación y apertura de propuestas	25-03-11 16:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Análisis y evaluación de las propuestas	Del 26-03-11 al 31-03-11	Sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Fallo	1-04-11 14:30 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Plazo para suscripción del contrato	11-04-11	Sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.

Plazo de entrega o ejecución: 631 (seiscientos treinta y un) días naturales.

Fecha estimada de inicio: 11 de abril de 2011.

## Cronograma de la licitación: LPN-RSAL-CS-048-2011:

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	14-03-11 18:30 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Visita a las instalaciones	14-03-11 18:00 horas	El punto de reunión será en la sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, para acceder al interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Presentación y apertura de propuestas	25-03-11 18:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Análisis y evaluación de las propuestas	Del 26-03-11 al 31-03-11	Sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Fallo	1-04-11 18:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Plazo para suscripción del contrato	11-04-11	Sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.

Plazo de entrega o ejecución: 631 (seiscientos treinta y un) días naturales.

Fecha estimada de inicio: 11 de abril de 2011.

## Cronograma de la licitación: LPN-RSAL-CS-049-2011:

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	15-03-11 9:30 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Visita a las instalaciones	15-03-11 9:00 horas	El punto de reunión será en la sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, para acceder al interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Presentación y apertura de propuestas	28-03-11 9:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Análisis y evaluación de las propuestas	Del 29-03-11 al 3-04-11	Sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Fallo	4-04-11 14:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Plazo para suscripción del contrato	15-04-11	Sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.

Plazo de entrega o ejecución: 627 (seiscientos veintisiete) días naturales.

Fecha estimada de inicio: 15 de abril de 2011.

## Cronograma de la licitación: LPN-RSAL-CS-050-2011:

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	15-03-11 11:30 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Visita a las instalaciones	15-03-11 11:00 horas	El punto de reunión será en la sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, para acceder al interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Presentación y apertura de propuestas	28-03-11 11:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Análisis y evaluación de las propuestas	Del 29-03-11 al 3-04-11	Sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Fallo	4-04-11 14:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Plazo para suscripción del contrato	15-04-11	Sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.

Plazo de entrega o ejecución: 627 (seiscientos veintisiete) días naturales.

Fecha estimada de inicio: 15 de abril de 2011.

## Cronograma de la licitación: LPN-RSAL-CS-051-2011:

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	15-03-11 13:30 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Visita a las instalaciones	15-03-11 13:00 horas	El punto de reunión será en la sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, para acceder al interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Presentación y apertura de propuestas	28-03-11 13:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Análisis y evaluación de las propuestas	Del 29-03-11 al 03-04-11	Sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Fallo	4-04-11 14:30 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Plazo para suscripción del contrato	15-04-11	Sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.

Plazo de entrega o ejecución: 627 (seiscientos veintisiete) días naturales.

Fecha estimada de inicio: 15 de abril de 2011.

Cronograma de la licitación: LPN-RSAL-CS-052-2011:

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	15-03-11 16:30 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Visita a las instalaciones	15-03-11 16:00 horas	El punto de reunión será en la sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, para acceder al interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Presentación y apertura de propuestas	28-03-11 16:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Análisis y evaluación de las propuestas	Del 29-03-11 al 3-04-11	Sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Fallo	4-04-11 14:30 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Plazo para suscripción del contrato	15-04-11	Sala de juntas del Departamento de Contratos, edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.

Plazo de entrega o ejecución: 627 (seiscientos veintisiete) días naturales.

Fecha estimada de inicio: 15 de abril de 2011.

Aspectos generales:

- La visita a las instalaciones se llevará a cabo al interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor. La visita será coordinada por el Supervisor de los Servicios. Los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad de Pemex Refinación en vigor, deberán utilizar invariablemente overol de algodón color naranja, casco protector, zapatos tipo industrial, gafas de seguridad, protectores auditivos y cumplir con lo establecido en las bases de licitación.
- El idioma en que deberán de presentarse las propuestas será: español.
- La moneda en que deberán de presentarse las propuestas será: peso mexicano.
- Deberá considerar y mantener como confidencial la información propiedad exclusiva de Pemex Refinación, y no podrá usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de Pemex Refinación.
- Las condiciones de reserva o confidencialidad de la información que deberán observarse, es que los licitantes deberán de especificar en sus propuestas la información de carácter confidencial, para los efectos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y Lineamientos correspondientes.
- De conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y las Leyes Tributarias, no podrán contratar servicios los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales conforme al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- Inconformidades. las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ubicada en Bahía de Ballenas número 5, colonia Verónica Anzures, D.F., o bien, en las instalaciones de la Unidad de Auditoría Zona Centro Occidente, ubicadas en prolongación avenida Américas 1450, piso 2, colonia Country Club, código postal 44637, en Guadalajara, Jalisco, teléfonos (33) 36486680 y 81.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

SALAMANCA, GTO., A 10 DE MARZO DE 2011.  
GERENTE DE LA REFINERIA ING. ANTONIO M. AMOR  
**ING. TOMAS AVILA GONZALEZ**  
RUBRICA.

(R.- 322068)

**PEMEX REFINACION**  
SUBDIRECCION DE PRODUCCION

*GERENCIA DE LA REFINERIA "ING. ANTONIO M. AMOR"*

**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL DE CONFORMIDAD CON ALGUNOS TRATADOS  
DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
(PRESENCIAL)**

**CONVOCATORIA DE SERVICIOS 006-2011**

Pemex Refinación, convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional, para la adjudicación de un contrato de servicios, de conformidad con lo siguiente:

Número de la licitación: LPI-RSAL-CS-053-2011:

Número de procedimiento de la licitación pública nacional LPI-RSAL-CS-053-2011, para la contratación del servicio correspondiente al "servicio para dar mantenimiento a compresores de aire de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", ubicada en Salamanca, Gto."

Fundamento legal: artículo 134 Constitucional, artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC,s) y demás disposiciones aplicables de su Reglamento.

Pueden participar: proveedores mexicanos y extranjeros, y en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio dentro de los cuales se consideró un capítulo o título de compras del sector público; y son los siguientes, Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia, Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua, Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (G3), Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus estados miembros, Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio. Reservada de las disposiciones de los demás tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.

No pueden participar: personas que se encuentren en los supuestos del artículo 12 DAC,s.

Lugar de ejecución de los servicios: al interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, ubicada en la calle Tierra Blanca número 400, colonia Bellavista, código postal 36730, en la Ciudad de Salamanca, Gto.

Bases de licitación: se encuentran disponibles en las oficinas del Departamento de Contratos, ubicadas al interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, con domicilio en la calle Tierra Blanca número 400, colonia Bellavista, código postal 36730, en la Ciudad de Salamanca, Guanajuato, teléfono 014646417269, los días hábiles de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a las 14:00 horas, y en el portal de Pemex Refinación [www.ref.pemex.com](http://www.ref.pemex.com).

Costo de las bases: la adquisición de las bases será de forma gratuita. Para comprobar la adquisición de las bases de la licitación será de la siguiente manera, los interesados deberán entregar de forma escrita un documento donde manifiesten su interés de participar en la licitación de conformidad con el anexo 1 de las bases de licitación, el cual se presentara en papel membretado, debidamente firmado, y deberá entregarlo en el domicilio de la convocante, en la calle Tierra Blanca número 400, colonia Bellavista, Salamanca, Gto., teléfono 014646417269, los días hábiles, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.

Forma de pago: no aplica.

Fecha límite para adquirirlas: a más tardar hasta un día antes del acto de presentación y apertura de propuestas.

Cronograma de la licitación: LPI-RSAL-CS-053-2011:

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	22-03-11 9:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Visita a las instalaciones	22-03-11 8:00 horas	El punto de reunión será en la sala de juntas del Departamento de Contratos edificio anexo, para acceder al interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Presentación y apertura de propuestas	1-04-11 8:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Análisis y evaluación de las propuestas	Del 2-04-11 al 10-04-11	Sala de juntas del Departamento de Contratos edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Fallo	11-04-11 14:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Plazo para suscripción del contrato	22-04-11	Sala de juntas del Departamento de Contratos edificio anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.

Plazo de entrega o ejecución: 617 (seiscientos diecisiete) días naturales.

Fecha estimada de inicio: 25 de abril de 2011.

Aspectos generales:

- La visita a las instalaciones se llevará a cabo al interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor. La visita será coordinada por el Supervisor de los Servicios. Los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad de Pemex Refinación en vigor, deberán utilizar invariablemente overol de algodón color naranja, casco protector, zapatos tipo industrial, gafas de seguridad, protectores auditivos y cumplir con lo establecido en las bases de licitación.
- El idioma en que deberán de presentarse las propuestas será: español.
- La moneda en que deberán de presentarse las propuestas será: peso mexicano.
- Deberá considerar y mantener como confidencial la información propiedad exclusiva de Pemex Refinación, y no podrá usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de Pemex Refinación.
- Las condiciones de reserva o confidencialidad de la información que deberán observarse, es que los licitantes deberán de especificar en sus propuestas la información de carácter confidencial, para los efectos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y Lineamientos correspondientes.
- De conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y las Leyes Tributarias, no podrán contratar servicios los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales conforme al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- Inconformidades. Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ubicada en Bahía de Ballenas número 5, colonia Verónica Anzures, D.F., o bien, en las instalaciones de la Unidad de Auditoría Zona Centro Occidente, ubicadas en prolongación avenida Américas 1450, piso 2, colonia Country Club, código postal 44637, en Guadalajara, Jalisco, teléfonos (33) 36486680 y 81.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

SALAMANCA, GTO., A 10 DE MARZO DE 2011.  
GERENTE DE LA REFINERIA ING. ANTONIO M. AMOR  
**ING. TOMAS AVILA GONZALEZ**  
RUBRICA.

(R.- 322062)

Jueves 10 de marzo  
10 de marzo de 2011

**PEMEX REFINACION**  
**SUBDIRECCION DE PRODUCCION**  
**GERENCIA DE LA REFINERIA ING. HECTOR R. LARA SOSA**  
**LICITACION PUBLICA MULTIPLE NACIONAL PRESENCIAL (BAJO RESERVAS)**  
**CONVOCATORIA MULTIPLE 011/2011**

Se convoca a los interesados en participar en las siguientes licitaciones públicas:

Número de procedimiento de licitación pública nacional P1LNS538047, RCDY-LPN-S-047-2011 para el servicio de actualización del controlador lógico programable marca Siemens del Sistema de Control de Compresores 101-J de la Planta Catalítica número 1 de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jim., N.L.

Número de procedimiento de licitación pública nacional P1LNS538048, RCDY-LPN-S-048-2011 para el mantenimiento correctivo de transformadores de potencia y distribución con relación de transformación de 230,000/13,800, 115,000/13800, 13800/4160, 13800/480, 13800/3450, 13800/220, 4160/480, 4160/220/127, 480/220/127, de la Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jim., N.L.

De conformidad con lo siguiente:

Fundamento legal: artículo 134 constitucional, 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC,s) y demás disposiciones aplicables de su Reglamento.

Pueden participar: proveedores mexicanos.

No pueden participar: personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones (DAC,s).

Bases de licitación: las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta en la convocante, en el Departamento de Contratos, ubicado en el edificio de rehabilitaciones y modificaciones de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa localizada en la carretera Monterrey-Reynosa kilómetro 36.5, código postal 67483, en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, teléfono 01-828-2690127, los días de lunes a viernes en días hábiles, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas, y en el portal de Pemex Refinación [www.ref.pemex.com/](http://www.ref.pemex.com/), en el menú de suministros, en el submenú de transparencia de suministros y elegir la opción Ley de Petróleos Mexicanos. Costo de las bases es de: \$1,600.00 M.N. (incluye IVA).

Forma de pago: en efectivo o cheque certificado o de caja a nombre de Pemex Refinación, expedido por institución bancaria autorizada para operar en la República Mexicana, en ventanilla única de pagos en la Superintendencia de Recursos Financieros, Departamento de Programación y Presupuestos de lunes a viernes de 8:30 a 15:00 horas, o mediante pagos en sucursal, traspasos y transferencias electrónicas al banco BBVA Bancomer, cuenta: 0176549403, clabe: 012180001765494033, a nombre de Pemex Refinación-GRF-Licitaciones, el pago de las bases es requisito indispensable para participar en la licitación.

Cronograma de la licitación

Número de procedimiento de licitación P1LNS538047 licitación: RCDY-LPN-S-047-2011

<b>Evento</b>	<b>Fecha y hora</b>	<b>Lugar</b>
Junta de aclaraciones	17 de marzo de 2011 17:00 Hrs.	Sala de licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Visita a las instalaciones	17 de marzo de 2011 16:00 Hrs.	Sala de licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Presentación y apertura de propuestas	25 de marzo de 2011 17:00 Hrs.	Sala de licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Fallo	1 de abril de 2011 17:00 Hrs.	Sala de licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Fecha de suscripción del contrato	11 de abril de 2011 8:00 Hrs.	Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa

Fecha límite para adquirir las bases: a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el 17 de marzo de 2011.

Lugar de entrega: instalaciones de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, los días comprendidos durante el periodo del plazo de ejecución, en el horario de entrega de 8:00 a 16:00 horas.

Plazo de ejecución de los trabajos: 56 (cincuenta y seis días naturales) total de acuerdo a lo siguiente: 35 días de procura y 21 días de ejecución.

Cronograma de la licitación

Número de procedimiento de licitación P1LNS538048 licitación: RCDY-LPN-S-048-2011

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	22 de marzo de 2011 9:00 Hrs.	Sala de licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Visita a las instalaciones	22 de marzo de 2011 8:00 Hrs.	Sala de licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Presentación y apertura de propuestas	28 de marzo de 2011 9:00 Hrs.	Sala de licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Fallo	5 de abril de 2011 9:00 Hrs.	Sala de licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa
Fecha de suscripción del contrato	15 de abril de 2011 8:00 Hrs.	Departamento de Contratos Ref. Ing. Héctor R. Lara Sosa

Fecha límite para adquirir las bases: a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el 22 de marzo de 2011.

Lugar de entrega: instalaciones de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, los días comprendidos durante el periodo del plazo de ejecución, en el horario de entrega de 8:00 a 16:00 horas.

Plazo de ejecución de los trabajos: 258 (doscientos cincuenta y ocho) días naturales.

Aspectos generales:

Los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad de Pemex Refinación en vigor, y deberán presentarse con calzado de seguridad industrial, ropa de algodón 100% (camisa de manga larga, pantalón u overol naranja), tapones auditivos, gafas de seguridad y casco protector no metálico con barbiquejo, para poder asistir a todos los eventos y cumplir con lo establecido en las bases de licitación.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

El porcentaje mínimo de contenido nacional será del 50 por ciento del valor total del contrato.

No se otorgarán anticipos.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V de la Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

En cumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

CADEREYTA JIMENEZ, N.L., A 10 DE MARZO DE 2011.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DEL PROYECTO  
GERENTE REFINERIA ING. HECTOR R. LARA SOSA  
**ING. GUILLERMO TRUJILLO RENDON**  
RUBRICA.

(R.- 322009)

**PEMEX REFINACION**  
**SUBDIRECCION DE PRODUCCION**  
**GERENCIA DE LA REFINERIA ING. HECTOR R. LARA SOSA**  
**LICITACION PUBLICA MULTIPLE NACIONAL (PRESENCIAL)**  
**CONVOCATORIA MULTIPLE 012/2011**

Se convoca a los interesados en participar en las siguientes licitaciones públicas:

Número de procedimiento de licitación pública nacional P1LNS538049, RCDY-LPN-S-049-2011 para el Servicio de desmontaje, rehabilitación general e instalación de válvulas de seguridad de la Planta Catalítica número 1 de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jiménez, N.L.

Número de procedimiento de licitación pública nacional P1LNS538050, RCDY-LPN-S-050-2011 para la Limpieza química integral en una sola etapa para remover gomas, en los internos del cambiador de calor EA-2404 Packinox de la Planta Hidrosulfuradora Naftas número 2 U-400-2 de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jiménez, N.L.

Número de procedimiento de licitación pública nacional P1LNS538051, RCDY-LPN-S-051-2011 para el Rehabilitación a Unidad de Sistema Ininterrumpible de Potencia (UPS), TAG 07-UPS-2451 de 15 KVA, 07-UPS-2452 de 40 kVA, banco de baterías TAG. 07-BAT-UPS-2453, 07-BAT-2451, 07-BAT-2454, 07-BAT-2452-A, 07-BAT-2452-B y cargador de baterías, TAG 07-DC-2451, 07-DC-2452-A, 07-DC-2452-B de la Planta Hidros U-400-2 de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jim., N.L.

Número de procedimiento de licitación pública nacional P1LNS538052, RCDY-LPN-S-052-2011 para la Rehabilitación a unidades de Sistema Ininterrumpible de Potencia (UPS), TAG 06-UPS-2551 de 15 KVA, 06-UPS-2552 de 60 kVA, banco de baterías TAG. 06-BAT-UPS-2552, 06-BAT-DC-2551, 06-BAT-2553-1 y cargador de baterías, TAG 06-DC-2551, 06-DC-2552-A, 06-DC-2552-B de la Planta Hidros U-500-2 de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jim., N.L.

De conformidad con lo siguiente:

Fundamento legal: artículo 134 constitucional, 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC,s) y demás disposiciones aplicables de su Reglamento.

Pueden participar: proveedores mexicanos.

No aplican las reservas de los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.

No pueden participar: personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones (DAC,s).

Bases de licitación: las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta en la convocante, en el Departamento de Contratos ubicado en el edificio de Rehabilitaciones y Modificaciones de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, localizada en la carretera Monterrey-Reynosa kilómetro 36.5, código postal 67483, en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, teléfono 01-828-2690127, los días de lunes a viernes, en días hábiles, con el siguiente horario, de 9:00 a 14:00 horas, y en el portal de Pemex Refinación: [www.ref.pemex.com/](http://www.ref.pemex.com/), en el menú de suministros, en el submenú de transparencia de suministros y elegir la opción Ley de Petróleos Mexicanos.

Costo de las bases es de: \$1,500.00 (incluye IVA).

Forma de pago: en efectivo o cheque certificado o de caja a nombre de Pemex Refinación, expedido por institución bancaria autorizada para operar en la República Mexicana, en ventanilla única de pagos en la Superintendencia de Recursos Financieros, Departamento de Programación y Presupuestos de lunes a viernes de 8:30 a 15:00 horas, o mediante pagos en sucursal, traspasos y transferencias electrónicas al Banco BBVA Bancomer, cuenta: 0176549403, Clabe: 012180001765494033, a nombre de Pemex Refinación-GRF-Licitaciones, el pago de las bases es requisito indispensable para participar en la licitación.

Fecha límite para adquirirlas: en la fecha establecida para la junta de aclaraciones.

Número de procedimiento de licitación P1LNS538049 Licitación: RCDY-LPN-S-049-2011

<b>Evento</b>	<b>Fecha y hora</b>	<b>Lugar</b>
Junta de aclaraciones	22 de marzo de 2011 11:00 horas	Sala de licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa
Visita a las instalaciones	22 de marzo de 2011 10:00 horas	Sala de licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa
Presentación y apertura de propuestas	28 de marzo de 2011 11:00 horas	Sala de licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa
Fallo	5 de abril de 2011 11:00 horas	Sala de licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa
Plazo para suscripción del contrato	19 de abril de 2011 8:00 horas	Departamento de Contratos Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa

Lugar de entrega: instalaciones de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, los días comprendidos durante el periodo del plazo de ejecución, en el horario de entrega de 8:00 a 16:00 horas.

Plazo de ejecución de los trabajos: 21 (veintiún) días naturales.

Número de procedimiento de licitación P1LNS538050 Licitación: RCDY-LPN-S-050-2011

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	22 de marzo de 2011 13:00 horas	Sala de licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa
Visita a las instalaciones	22 de marzo de 2011 11:00 horas	Sala de licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa
Presentación y apertura de propuestas	28 de marzo de 2011 13:00 horas	Sala de licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa
Fallo	5 de abril de 2011 13:00 horas	Sala de licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa
Plazo para suscripción del contrato	19 de abril de 011 8:00 horas	Departamento de Contratos Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa

Lugar de entrega: instalaciones de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, los días comprendidos durante el periodo del plazo de ejecución, en el horario de entrega de 8:00 a 16:00 horas.

Plazo de ejecución de los trabajos: 5 (cinco) días naturales.

Número de procedimiento de licitación P1LNS538051 Licitación: RCDY-LPN-S-051-2011

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	22 de marzo de 2011 15:00 horas	Sala de licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa
Visita a las instalaciones	22 de marzo de 2011 14:00 horas	Sala de licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa
Presentación y apertura de propuestas	28 de marzo de 2011 15:00 horas	Sala de licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa
Fallo	5 de abril de 2011 15:00 horas	Sala de licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa
Plazo para suscripción del contrato	19 de abril de 011 8:00 horas	Departamento de Contratos Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa

Lugar de entrega: instalaciones de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, los días comprendidos durante el periodo del plazo de ejecución, en el horario de entrega de 8:00 a 16:00 horas.

Plazo de ejecución de los trabajos: 15 (quince) días naturales.

Número de procedimiento de licitación P1LNS538052 Licitación: RCDY-LPN-S-052-2011

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	22 de marzo de 2011 17:00 horas	Sala de licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa
Visita a las instalaciones	22 de marzo de 2011 16:00 horas	Sala de licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa
Presentación y apertura de propuestas	28 de marzo de 2011 17:00 horas	Sala de licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa
Fallo	5 de abril de 2011 17:00 horas	Sala de licitaciones No. 2 Departamento de Contratos Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa
Plazo para suscripción del contrato	19 de abril de 011 8:00 horas	Departamento de Contratos Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa

Lugar de entrega: instalaciones de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, los días comprendidos durante el periodo del plazo de ejecución, en el horario de entrega de 8:00 a 16:00 horas.

Plazo de ejecución de los trabajos: 15 (quince) días naturales.

Aspectos generales:

Los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad de Pemex Refinación en vigor, y deberán presentarse con calzado de seguridad industrial, ropa de algodón 100% (camisa de manga larga, pantalón u overol naranja), tapones auditivos, gafas de seguridad y casco protector no metálico con barbiquejo, para poder asistir a todos los eventos y cumplir con lo establecido en las bases de licitación.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

El porcentaje mínimo de contenido nacional será de 50 por ciento del valor total del contrato.

No se otorgarán anticipos.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V de la Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

En cumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

CADEREYTA JIMENEZ, N.L., A 10 DE MARZO DE 2011.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DEL PROYECTO  
GERENTE REFINERIA ING. HECTOR R. LARA SOSA  
**ING. GUILLERMO TRUJILLO RENDON**  
RUBRICA.

(R.- 322010)

---

## **PEMEX REFINACION**

SUBDIRECCION DE PRODUCCION

GERENCIA DE REFINERIAS

REFINERIA ING. ANTONIO DOVALI JAIME

SALINA CRUZ, OAX.

### **LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES TIPO PRESENCIAL FUERA DE LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONVOCATORIA MULTIPLE No. 017/2011**

Se convoca a los interesados en participar en las siguientes licitaciones públicas:

Licitación pública nacional: P1LN683033 para la Contratación de 1 (un) lote de tuberías y conexiones, a precio fijo.

Licitación pública nacional: P1LN693034 para la Contratación de 8 (ocho) piezas de motores, a precio fijo.

De conformidad con lo siguiente:

Fundamento legal: artículo 134 Constitucional, 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC'S) y demás disposiciones aplicables de su Reglamento.

Pueden participar: proveedores mexicanos y los bienes a adquirir serán de origen nacional.

No pueden participar: personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones. (DAC's).

Lugar de entrega: los bienes serán entregados en el Almacén (Receptoría de materiales) de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" Salina Cruz, Oax., en el horario de entrega de: 8:30 a 15:00 horas, los días lunes a viernes (hábil).

**Bases de las licitaciones:**

Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles en: las oficinas del departamento de adquisiciones, interior del edificio administrativo, ubicado en: calzada Refinería S/N, colonia Parque Industrial, código postal 70620, Salina Cruz, Oaxaca, los días lunes a viernes (hábil) con el siguiente horario: de 8:00 a 15:00 horas, teléfonos (01-971) 71 4 90 61 y 01 971 71 4 90 00, extensiones 50001, 50265, 50266 y 50694 y en el portal de pemex refinación <http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=5&catID=603>

Costo de las bases: \$955.00 M.N. (novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) (Incluye IVA).

Forma de pago de las bases: el pago deberá hacerse en efectivo en cualquier sucursal BBVA Bancomer con el número de cuenta 0176549403 o bien, mediante traspaso o transferencia electrónica en la misma Institución bancaria al número de clabe interbancaria 012180001765494033, en cualquier caso a nombre de Pemex-Refinación –GRF – Licitaciones.

Fecha límite para adquirir las bases: un día hábil antes del acto de presentación y apertura de propuestas.

**Cronograma de la licitación: P1LN683033**

<b>Evento</b>	<b>Fecha y hora</b>	<b>Lugar</b>
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios, Interior edificio administrativo, ubicado en calzada Refinería S/N, Col. Parque Industrial, C.P. 70620, Salina Cruz, Oaxaca
Junta de aclaraciones	17 de marzo de 2011, a las 9:00 Hrs.	
Presentación y apertura de proposiciones	25 de marzo de 2011 a las 9:00 Hrs.	
Fallo	13 de abril de 2011 a las 14:00 Hrs.	
Suscripción del contrato	Será la fecha establecida en el fallo	

Plazo de entrega: 60 días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de firma de contrato

Anticipo: para esta licitación no se otorgará anticipo.

**Cronograma de la licitación: P1LN693034**

<b>Evento</b>	<b>Fecha y hora</b>	<b>Lugar</b>
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios, Interior edificio administrativo, ubicado en Calzada Refinería S/N, Col. Parque Industrial, C.P. 70620, Salina Cruz, Oaxaca
Junta de aclaraciones	17 de marzo de 2011, a las 11:00 Hrs.	
Presentación y apertura de proposiciones	25 de marzo de 2011 a las 11:00 Hrs.	
Fallo	13 de abril de 2011 a las 14:00 Hrs.	
Suscripción del contrato	Será la fecha establecida en el fallo	

Plazo de entrega: 90 días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de firma de la orden de surtimiento

Anticipo: para esta licitación no se otorgará anticipo.

**Aspectos generales**

Es optativo para los licitantes asistir a la junta de aclaraciones a las bases.

Moneda de cotización: la moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

Idioma: el idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

Envío de propuestas: no se acepta envío de propuestas por servicio postal o de mensajería.

El pago se realizará a los 20 días naturales, contados a partir de la recepción y aceptación de la factura acompañada de la documentación soporte, conforme a los términos establecidos en las bases de licitación:

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Las personas interesadas podrán inconformarse, por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex-Refinación.

SALINA CRUZ, OAX., A 10 DE MARZO DE 2011.  
 APODERADO LEGAL ADSCRITO A LA SUBDIRECCION DE PRODUCCION  
 DE LA GERENCIA DE LA REFINERIA  
**ING. JORGE VALDIVIESO LOPEZ**  
 RUBRICA.

**(R.- 322011)**

**PEMEX REFINACION**

SUBDIRECCION DE PRODUCCION

GERENCIA DE REFINERIAS

REFINERIA ING. ANTONIO DOVALI JAIME

SALINA CRUZ, OAX.

**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL TIPO PRESENCIAL FUERA DE LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONVOCATORIA SIMPLE No. 018/2011**

Se convoca a los interesados en participar en la siguiente licitación pública:

Licitación pública internacional: P1LI693035 para la contratación de 2 (dos) manejadoras de aire, a precio fijo, de conformidad con lo siguiente:

Fundamento legal: artículo 134 Constitucional, 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC's) y demás disposiciones aplicables de su Reglamento.

Pueden participar: proveedores mexicanos y extranjeros y, en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de importación de cualquier parte del mundo.

No pueden participar: personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones (DAC's).

Lugar de entrega: los bienes serán entregados en el Almacén (Receptoría de materiales) de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" Salina Cruz, Oax., en el horario de entrega de 8:30 a 15:00 horas, los días de lunes a viernes (Hábil).

Bases de las licitaciones:

Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles en las oficinas del Departamento de Adquisiciones, interior del edificio administrativo, ubicado en: calzada Refinería sin número, colonia Parque Industrial, código postal 70620, Salina Cruz, Oaxaca, los días de lunes a viernes (hábil), con el siguiente horario de 8:00 a 15:00 horas, teléfonos (01-971) 71 4 90 61 y 01 971 71 4 90 00, extensiones 50001, 50265, 50266 y 50694 y en el portal de Pemex Refinación <http://www.ref.Pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=5&catID=603>.

Costo de las bases: \$1,911.00 M.N. (un mil novecientos once pesos 00/100 moneda nacional) (incluye IVA).

Forma de pago de las bases: el pago deberá hacerse en efectivo en cualquier sucursal BBVA Bancomer con el número de cuenta 0176549403, o bien, mediante traspaso o transferencia electrónica en la misma Institución bancaria al número de clabe interbancaria 012180001765494033, en cualquier caso a nombre de Pemex-Refinación-GRF-Licitaciones.

Fecha límite para adquirir las bases: un día hábil antes del acto de presentación y apertura de propuestas.

Cronograma de la licitación: P1LI693035

Evento	Fecha y hora	Lugar
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios, interior edificio administrativo, ubicado en calzada Refinería S/N, Col. Parque Industrial, C.P. 70620, Salina Cruz, Oaxaca
Junta de aclaraciones	22 de marzo de 2011 a las 9:00 Hrs.	
Presentación y apertura de proposiciones	30 de marzo de 2011 a las 9:00 Hrs.	
Fallo	19 de abril de 2011 a las 14:00 Hrs.	
Suscripción del contrato	Será la fecha establecida en el fallo	

Plazo de entrega: 60 días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de firma del contrato.

Anticipo: para esta licitación no se otorgará anticipo.

Aspectos generales:

Es optativo para los licitantes asistir a la junta de aclaraciones a las bases.

Moneda de cotización: las monedas en que deberán cotizarse las proposiciones serán: peso mexicano, dólar americano o la moneda del país de origen de los bienes.

Idioma: el idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

Envío de propuestas: no se acepta envío de propuestas por servicio postal o de mensajería.

El pago se realizará a los 20 días naturales, contados a partir de la recepción y aceptación de la factura acompañada de la documentación soporte, conforme a los términos establecidos en las bases de licitación.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Las personas interesadas podrán inconformarse, por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

SALINA CRUZ, OAX., A 10 DE MARZO DE 2011.

APODERADO LEGAL ADSCRITO A LA SUBDIRECCION DE PRODUCCION  
DE LA GERENCIA DE LA REFINERIA

**ING. JORGE VALDIVIESO LOPEZ**

RUBRICA.

(R.- 322012)

## **PEMEX REFINACION**

SUBDIRECCION DE PRODUCCION  
REFINERIA "ING. ANTONIO M. AMOR"  
GERENCIA

SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SUMINISTROS  
RESUMEN DE CONVOCATORIA SSS-002/2011  
CODIGO PROCEDIMIENTO PLATAFORMA CompraNet No. 6059  
EXPEDIENTE PLATAFORMA CompraNet No. 6671  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL LA-018T4M020-N3-2011**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional reservada de la aplicación de todos los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número LA-018T4M020-N3-2011, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en avenida Industrial La Paz número 200, colonia Industrial La Paz, código postal 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono 01 (771)-71-7-43-00, extensión 1062 y fax extensiones 1067 o 1068, los días 23, 24, y 25 de febrero del año en curso de 9:00 a 16:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Artículos de oficina.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	23/03/2011, 9:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29/03/2011, 9:00 horas.

SALAMANCA, GTO., A 10 DE MARZO DE 2011.

APODERADO GENERAL  
**ING. JUAN DANIEL GONZALEZ HERRERA**  
RUBRICA.

(R.- 322014)

**CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**  
GERENCIA DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001 (FONADIN)**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica <http://web.compranet.gob.mx>, o bien, en Circuito del Sol, colonia Nuevo Amanecer número 3905, 1er. piso, código postal 72400, Puebla, Puebla (01 222) 273 52 00, extensiones 5100 y 5101, con un horario de 8:30 a 15:00 horas.

<b>No. de licitación:</b>	LO-009J0U010-N1-2011.
<b>Carácter de la licitación:</b>	Pública nacional.
<b>Descripción del objeto de la licitación:</b>	Mantenimiento menor de la autopista México-Puebla, subtramo Río Frío-Puebla, km 63+000 al 128+000.
<b>Volumen a adquirir:</b>	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	10 de marzo de 2011.
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	16 de marzo de 2011 a las 9:00 horas, en las oficinas de la Superintendencia de Conservación San Martín, ubicadas en el km 90+500, cuerpo "B" de la autopista México-Puebla.
<b>Junta de aclaraciones:</b>	16 de marzo de 2011 a las 11:00 horas, en las oficinas de la Superintendencia de Conservación San Martín, ubicadas en el km 90+500, cuerpo "B" de la autopista México-Puebla.
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	25 de marzo de 2011 a las 9:00 horas, en la sala de juntas de la Delegación Regional V Zona Centro-Oriente, Circuito del Sol número 3905, 1er. piso, Col. Nuevo Amanecer.

<b>No. de licitación:</b>	LO-009J0U010-N2-2011.
<b>Carácter de la licitación:</b>	Pública nacional.
<b>Descripción del objeto de la licitación:</b>	Mantenimiento menor de estructuras de la Autopista Puebla-Acatzingo.
<b>Volumen a adquirir:</b>	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	10 de marzo de 2011.
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	16 de marzo de 2011 a las 9:00 horas, con punto de reunión en las oficinas del Campamento de Conservación Amozoc, ubicadas en el km 142+000, cuerpo "A" de la autopista Puebla-Acatzingo.
<b>Junta de aclaraciones:</b>	16 de marzo de 2011 a las 11:00 horas, en las oficinas del Campamento de Conservación Amozoc, ubicadas en el km 142+000, cuerpo "A" de la autopista Puebla-Acatzingo.
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	25 de marzo de 2011 a las 11:00 horas, en la sala de juntas de la Delegación Regional V Zona Centro-Oriente, Circuito del Sol número 3905, 1er. piso, Col. Nuevo Amanecer.

<b>No. de licitación:</b>	LO-009J0U010-N3-2011.
<b>Carácter de la licitación:</b>	Pública nacional.
<b>Descripción del objeto de la licitación:</b>	Supervisión técnica del mantenimiento menor y mantenimiento menor de estructuras de la autopista Puebla-Acatzingo.
<b>Volumen a adquirir:</b>	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	10 de marzo de 2011.
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	16 de marzo de 2011 a las 9:00 horas, con punto de reunión en las oficinas del Campamento de Conservación Amozoc, ubicadas en el km 142+000, cuerpo "A" de la autopista Puebla-Acatzingo.

<b>Junta de aclaraciones:</b>	16 de marzo de 2011 a las 14:00 horas, en las oficinas del Campamento de Conservación Amozoc, ubicadas en el km 142+000, cuerpo "A" de la autopista Puebla-Acatzingo
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	25 de marzo de 2011 a las 13:00 horas, en la sala de juntas de la Delegación Regional V Zona Centro-Oriente, Circuito del Sol número 3905, 1er. piso, Col. Nuevo Amanecer.

<b>No. de licitación:</b>	LO-009J0U010-N4-2011.
<b>Carácter de la licitación:</b>	Pública nacional.
<b>Descripción del objeto de la licitación:</b>	Supervisión técnica del mantenimiento menor y mantenimiento menor de estructuras de la autopista Acatzingo-Cd. Mendoza.
<b>Volumen a adquirir:</b>	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	10 de marzo de 2011.
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	16 de marzo de 2011 a las 10:00 horas, con punto de reunión en las oficinas del Campamento de Conservación Esperanza, ubicadas en el km 217+500, cuerpo "A" de la autopista Acatzingo-Cd. Mendoza.
<b>Junta de aclaraciones:</b>	16 de marzo de 2011 a las 11:00 horas, en las oficinas del Campamento de Conservación Esperanza, ubicadas en el km 217+500, cuerpo "A" de la autopista Acatzingo-Cd. Mendoza.
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	25 de marzo de 2011 a las 17:00 horas, en la sala de juntas de la Delegación Regional V Zona Centro-Oriente, Circuito del Sol número 3905, 1er. piso, Col. Nuevo Amanecer.

PUEBLA, PUE., A 10 DE MARZO DE 2011.  
 SUBDELEGADA TECNICA  
**ING. MA. M. MARGARITA DAVILA FERNANDEZ**  
 RUBRICA.

(R.- 321894)

## CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-009J0U016-N4-2011, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Universidad número kilómetro 9.5, colonia Divina Providencia, código postal 96536, Coatzacoalcos, Veracruz, teléfono 01921 2115800, extensión 5220 y fax 01921 2115800, extensión 5206, los días de lunes a viernes, del año en curso de 9:00 a 14:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Materiales y útiles de oficina.
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	18/03/2011, 11:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25/03/2011, 12:00 horas.

COATZACOALCOS, VER., A 10 DE MARZO DE 2011.  
 SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION  
**C.P. PEDRO SOSA RODRIGUEZ**  
 RUBRICA.

(R.- 321902)

**HOSPITAL GENERAL DE MEXICO****SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES  
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL  
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional número LA-012NBD001-14-2011 a tiempos recortados, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 50043854 extensión 1109 y fax 27892000, extensión 1454, los días de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de medicamentos, material de curación, reactivos, material de laboratorio.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	17/03/2011, 9:00:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25/03/2011, 9:00:00 horas.

MEXICO, D.F., A 10 DE MARZO DE 2011.  
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**C. JUAN MIGUEL GALINDO LOPEZ**  
RUBRICA.

**(R.- 322065)****HOSPITAL GENERAL DE MEXICO  
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES  
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA  
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número LA-012NBD001-N5-2011, cuya convocatoria que contiene las bases de participación a tiempos recortados disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono: 50043854 extensión y fax 27892000 extensión 1454, los días de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a 3 equipos de radioterapia.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	15/03/2011, 9:00:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	14/03/2011, 11:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	22/03/2011, 9:00:00 horas.

MEXICO, D.F., A 10 DE MARZO DE 2011.  
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**C. JUAN MIGUEL GALINDO LOPEZ**  
RUBRICA.

**(R.- 322066)**

# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN CONVOCATORIA 005

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que a continuación se describen, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Licitaciones del Departamento de Adquisiciones, del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, sita en calle Vasco de Quiroga número 15, colonia Sección XVI, código postal 14000, Tlalpan, Distrito Federal, teléfono 54-87-09-00, extensión 2998, los días lunes a viernes del año en curso de 9:00 a 13:00 horas.

<b>Número de licitación</b>	12226002-008-11.
<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio trianual de pruebas de inmunoquímica para equipos en Comodato.
<b>Volumen a adquirir</b>	Se detalla en la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	7/03/2011.
<b>Visita a instalaciones</b>	14/03/2011, 9:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	16/03/2011, 9:30 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	22/03/2011, 9:30 horas.

<b>Número de licitación</b>	12226002-009-11.
<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio trianual integral de impresión y duplicación centralizada.
<b>Volumen a adquirir</b>	Se detalla en la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	7/03/2011.
<b>Visita a instalaciones</b>	14/03/2011, 9:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	16/03/2011, 12:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	22/03/2011, 11:30 horas.

Todos los eventos se realizarán en el aula de usos múltiples, ubicada a un costado de las oficinas del Sindicato del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, sita en calle Vasco de Quiroga número 15, colonia Sección XVI, código postal 14000, Delegación Tlalpan.

MEXICO, D.F., A 7 DE MARZO DE 2011.  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION  
**C.P. FRANCISCO JAVIER LOPEZ BARCENAS**  
RUBRICA.

(R.- 322115)

**CENTRO DE INVESTIGACION EN QUIMICA APLICADA****SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
LICITACION PUBLICA NACIONAL  
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 11111001-001-11, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en bulevar Enrique Reyna Hermsillo número 140, colonia Predio el Charquillo, código postal 25253, Saltillo, Coahuila, teléfono 844-438-94-64 y fax 844-438-98-33, los días de lunes a viernes, del año en curso de 8:00 a 17:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Seguros de bienes patrimoniales.
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	23/03/2011, 11:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	23/03/2011, 10:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30/03/2011, 11:00 horas.

SALTILLO, COAH., A 1 DE MARZO DE 2011.  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES  
**M.P. ANA CAROLINA ZAVALA PARRALES**  
RUBRICA.

(R.- 322052)

**INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFISICA  
OPTICA Y ELECTRONICA****INAOE  
LICITACION PUBLICA NACIONAL  
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-03891U001-N4-2011, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Luis Enrique Erro número 1, colonia Santa María Tonantzintla, código postal 72840, San Andrés Cholula, Puebla, teléfono 222 2663100, extensión 3107 y fax 222 2470181, extensión, los días de lunes a viernes de 10:00 a 17:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de vales canjeables por combustible.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	17/03/2011, 12:00:00 horas, sala de juntas de la Dirección de Administración y Finanzas (oficina 3101, planta baja del edificio de administración).
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a las instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	24/03/2011, 12:00:00 horas, sala de juntas de la Dirección de Administración y Finanzas (oficina 3101 planta baja del edificio de administración).

SAN ANDRES CHOLULA, PUE., A 10 DE MARZO DE 2011.  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**C.P. FAUSTINO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
RUBRICA.

(R.- 321885)

# INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION ESTATAL CHIAPAS, DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS

## RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Delegación Estatal Chiapas, a través de la Subdelegación de Administración, convocan a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas del Departamento de Recursos Materiales y Obras, con domicilio en Anillo de circunvalación número 1515, esquina con 14 Poniente Sur, colonia Xamaipak, código postal 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas teléfono y fax (01-961) 6029783 y 6026336 de 9:00 a 14:00 horas. En días hábiles.

Jueves 10 de marzo  
2011

<b>Número de la licitación</b>	00637123-001-11.
<b>Descripción de la licitación</b>	Oxígeno medicinal domiciliario.
	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	15/03/2011, 11:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	21/03/2011, 11:00 horas.
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos</b>	Sala anexa al Departamento de Recursos Mat. y Obras (Almacén Estatal), sita Anillo de Circunvalación No. 1515 Esquina con Catorce Poniente Sur, Col. Xamaipak, C.P. 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

<b>Número de la licitación</b>	00637123-002-11.
<b>Descripción de la licitación</b>	Servicios médicos subrogados de especialización.
<b>Cantidad</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	15/03/2011, 13:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	Sí hay visita.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	21/03/2011, 13:00 horas.
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos</b>	Sala anexa al Departamento de Recursos Mat. y Obras (Almacén Estatal), sita Anillo de Circunvalación No. 1515 Esquina con Catorce Poniente Sur, Col. Xamaipak, C.P. 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

ATENTAMENTE  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIS., A 10 DE MARZO DE 2011.  
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION  
**C. RODOLFO ROBLES SOLIS**  
RUBRICA.

(R.- 322078)

## INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION ESTATAL NAYARIT  
SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien Sebastián Lerdo de Tejada Poniente número 162, 5o. piso, colonia Centro, código postal 63000, Tepic, Nayarit, teléfonos 01 311 216 01 36 y 01 311 217 17 40 y fax 01 311 216 01 36 y 01 311 217 17 40, los días lunes a viernes del año en curso de 9:00 a 14:30 horas.

Licitación pública nacional número 00637075-001-11

<b>Descripción de la licitación</b>	Material de oficina y formas impresas.
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	22/03/2011, 9:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28/03/2011, 9:00 horas.

Licitación pública nacional número 00637075-002-11

<b>Descripción de la licitación</b>	Material de limpieza.
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	22/03/2011, 11:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28/03/2011, 11:00 horas.

Licitación pública nacional número 00637075-003-11

<b>Descripción de la licitación</b>	Material de cómputo.
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	22/03/2011, 12:30 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28/03/2011, 12:30 horas.

Licitación pública nacional número 00637075-004-11

<b>Descripción de la licitación</b>	Viveres.
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	22/03/2011, 14:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28/03/2011, 14:00 horas.

Licitación pública nacional número 00637075-005-11

<b>Descripción de la licitación</b>	Material de osteosíntesis.
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	22/03/2011, 16:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28/03/2011, 16:00 horas.

TEPIC, NAY., A 10 DE MARZO DE 2011.  
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION  
**LIC. MANUEL FRANCISCO OLVERA CAMPA**  
RUBRICA.

(R.- 322073)

# INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION ESTATAL NAYARIT  
SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien Sebastián Lerdo de Tejada Poniente número 162, 5o. piso, colonia Centro, código postal 63000, Tepic, Nayarit, teléfono 01 311-215-44-11 y 01 311-215-44-14 y fax 01 311-217-17-40 y 01 311-216-01-36, los días de lunes a viernes del año en curso de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número 00637111-001-11

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de limpieza en edificios.
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	18/03/2011, 9:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25/03/2011 9:00 horas.

Licitación pública nacional número 00637111-002-11

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de suministro de oxígeno a domicilio.
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	18/03/2011, 11:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25/03/2011 11:00 horas.

Licitación pública nacional número 00637111-003-11

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro de combustibles.
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	18/03/2011, 12:30 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25/03/2011 12:30 horas.

Licitación pública nacional número 00637111-004-11

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de arrendamiento de equipo de fotocopiado.
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	18/03/2011, 14:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25/03/2011 14:00 horas.

Licitación pública nacional número 00637111-005-11

<b>Descripción de la licitación</b>	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, biológico Infecciosos.
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en Compranet</b>	10/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	18/03/2011, 15:30 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25/03/2011 15:30 horas.

TEPIC, NAY., A 10 DE MARZO DE 2011.  
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION  
**C. MANUEL FRANCISCO OLVERA CAMPA**  
RUBRICA.

(R.- 322076)

## INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

**CONVOCATORIA 003**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número LA-019GYN013-N3-2011, cuya convocatoria contiene las bases de participación mismas que están disponibles para la consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien Callejón vía San Fernando número 12, cuarto piso, colonia Barrio de San Fernando, código postal 14070, México, D.F., teléfono 56-06-93-63, los días hábiles, del 8 al 17 de marzo de 2011 de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

<b>Objeto de la licitación</b>	Material de curación, de estomatología y de laboratorio.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	8/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	17/03/2011, 10:00 Hrs.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	24/03/2011, 10:00 Hrs.
<b>Fallo</b>	31/03/2011, 10:00 Hrs.

MEXICO, D.F., A 10 DE MARZO DE 2011.

JEFE DE SERVICIOS DE ADQUISICION DE MATERIAL DE CURACION

**LIC. RICARDO ESCAMILLA ESPINOSA**

RUBRICA.

(R.- 322095)

## INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta, número LA-019GYN005-N7-2011, la convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra en CompraNet: <http://compranet.gob.mx>, sitio donde podrán obtenerlas gratuitamente; asimismo, se podrá consultar una copia del texto de la convocatoria, en días hábiles del 9 al 17 de marzo de 2011, en horario de 9:00 a 14:00 horas, en la Jefatura de Servicios Generales, ubicada en avenida San Fernando número 547, edificio "F", primer piso, colonia Barrio San Fernando, Delegación Tlalpan, código postal 14070, México, D.F.

<b>Descripción de la licitación LA-019GYN005-N7-2011</b>	"Paquete de servicios integrales de seguridad de TIC'S del ISSSTE", correspondiente a los ejercicios fiscales 2011, 2012 y 2013.
<b>Publicación en CompraNet</b>	9 de marzo de 2011
<b>Partida</b>	1
<b>Junta de aclaraciones</b>	17 de marzo de 2011, a las 11:00 Horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25 de marzo de 2011, a las 11:00 Horas.
<b>Fallo</b>	29 de marzo de 2011, a las 11:00 Horas.

MEXICO, D.F., A 10 DE MARZO DE 2011.

SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

**LIC. MARIA GUADALUPE SERRANO ZARIÑANA**

RUBRICA.

(R.- 322079)

# INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES EN GUERRERO

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 00637133-006-11 servicio de limpieza e higiene, 00637133-007-11 servicio de suministro de combustible diesel, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, avenida Costera Miguel Alemán número 63, colonia Fraccionamiento Club Deportivo, código postal 39690, Acapulco de Juárez, Guerrero, teléfono (01744) 435-0770 extensiones 4036 y 4013 y fax 01744-4841296, los días del 10 de marzo al 18 de marzo de 2011 del año en curso de 9:30 a 15:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de limpieza e higiene.
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	18/03/2011, 10:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	11/03/2011, 9:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25/03/2011, 10:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de suministro de combustible diesel.
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	18/03/2011, 12:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25/03/2011, 12:00 horas.

ACAPULCO, GRO., A 10 DE MARZO DE 2011.

SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION

LIC. MARCIANO DELGADO ALVAREZ

RUBRICA.

(R.- 322086)

# INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

## AVISO DE FALLO

Con fundamento en el artículo 58, Párrafo Segundo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; el numeral 7 del Capítulo X del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y sus correlativos de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos en los que se acordó una Cobertura en Materia de Compras del Sector Público, la Jefatura de Servicios de Adquisición de Medicamentos de la Subdirección de Abasto de Insumos Médicos, con domicilio en Callejón Vía San Fernando número 12, 4o. piso, ala poniente, colonia Barrio de San Fernando, código postal 14070, Tlalpan D.F., comunica los fallos de las licitaciones públicas internacionales siguientes: **00637051-012-10** de fecha 14 de diciembre de 2010, con 78 claves, por un monto de \$67'981,471.12; licitantes ganadores: Cadena Farmacéutica, S.A. de C.V., calle México número 2532, colonia Fresnos La Silla, código postal 67178, Guadalupe, N.L., 1 clave, \$313,239.75; Cell Medicine Laboratories, S.A. de C.V., calzada de las Bombas número 128 Bodega 10, colonia Ex Hacienda Coapa, código postal 04850, México, D.F., 1 clave, \$2'614,192.00; Codifarma, S.A. de C.V., avenida San José de los Cedros número 112, colonia San José de los Cedros, Delegación Cuajimalpa de Morelos, código postal 05200, México, D.F., 1 clave, \$210,312.36; Comercializadora de Productos Institucionales, S.A. de C.V., Azahares número 83, colonia Santa María Insurgentes, código postal 06430, México, D.F., 5 claves, \$415,555.00; Daltem Provee Nacional, S.A. de C.V., Nezahualcóyotl número 79, colonia Centro, código postal 06080, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., 1 clave, \$1'447,820.00; Dibiter, S.A. de C.V., Cereales número 131, colonia Granjas Esmeralda código postal 09810, México, D.F., 2 claves, 112,749.40; Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V., avenida Colón número 1419, colonia Moderna, código postal 44190, Guadalajara, Jal., 14 claves, \$3'436,480.18; Equimed del Centro, S.A. de C.V., Sur 2 número 54, colonia Agrícola Oriental, código postal 08500, México, D.F., 2 claves, \$8'377,506.79; Farmacéuticos Maypo, S.A. de C.V., avenida Ayuntamiento número 201, colonia Miguel Hidalgo, código postal 14000, México, D.F., 14 claves, \$8'493,001.82; Fresenius Kabi, S.A. de C.V., Paseo del Norte número 5300-A, Guadalajara Technology Parck, colonia San Juan de Ocotlán, código postal 45010, Zapopan, Jal., 1 clave, \$187,704.80; Grupo Fármacos Especializados, S.A. de C.V., Querétaro número 137, colonia Roma, código postal 06700, México, D.F., 10 claves, \$9'567,256.98; Grupo Gipson, S.A. de C.V., calle Tierra, Mz 1, Lote 12, colonia Media Luna, Delegación Coyoacán, código postal 04737, México, D.F., 1 clave, \$62,050.20; Hipo-Pak, S.A. de C.V., Juan de la Barrera número 2143 Norte colonia Burócrata, código postal 80030 Culiacán, Sinaloa, 1 clave, \$725,539.00; Intergeneric, S.A. de C.V., avenida Central, lote F, fracción 2, colonia Ecatepec, código postal 55040, Ecatepec de Morelos, Estado de México, 1 clave, \$30,695.60; José Luis Covarrubias Hernández y/o "Discovan", Sillón de Mendoza 24 202, colonia Belisario Domínguez Sección XVI, código postal 14080, Delegación Tlalpan, 1 clave, México, D.F., \$40,734.00; Laboratorios Grin, S.A. de C.V., Rodríguez Saro número 630, colonia Del Valle código postal 03100, México, D.F., 3 claves, \$94,941.80; Laboratorios Pisa, S.A. de C.V. Paseo de la Reforma número 295, piso 13, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., 1 clave, \$184,394.16; Landsteiner Pharma, S.A. de C.V., avenida Periférico Sur número 4118, piso 6, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, México, D.F., 3 claves, 22'859,790.50; Pego, S.A. de C.V., calle Renato Leduc número 363, colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, código postal 14050, México, D.F., 1 clave, \$172,960.00; Pro Inmune de México, S.A. de C.V., Pirul número 37, colonia Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06430, México, D.F., 1 clave, \$290,076.00; Ralca, S.A. de C.V., calle 5 número 20, colonia Alce Blanco, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, 4 claves, \$3'327,384.56; Savi Distribuciones, S.A. de C.V., avenida Magnocentro número 11, pisos 2, 3 y 5, colonia Centro Urbano, código postal 52760, Huixquilucan, Estado de México, 2 claves, \$281,500.00; Selecciones Médicas del Centro, S.A. de C.V., Oriente 227 número

2, colonia Agrícola Oriental, código postal 08500, México, D.F., 6 claves, \$4,378,140.72; Suplementos Médico Quirúrgicos, S.A. de C.V., Adolfo Prieto número 1427-C, colonia Del Valle, código postal 03100, Delegación Benito Juárez, México, D.F., 1 clave, \$357,445.50; **00637051-013-10**, de fecha 9 de diciembre de 2010, con dos claves, por \$1'816,323.20; licitantes ganadores: Ralca, S.A. de C.V., calle 5 número 20, colonia Alce Blanco, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, 1 clave, \$301,183.20; Equimed del Centro, S.A. de C.V., Sur 2 número 54, colonia Agrícola Oriental, código postal 08500, México, D.F., 1 clave, \$1'515,140.00. **00637051-014-10**, de fecha 4 de febrero de 2011, con un 12 claves, por \$119'705,371.56; licitantes ganadores: Comercializadora de Productos Institucionales, S.A. de C.V., Azahares número 83, colonia Santa María Insurgentes, código postal 06430, México, D.F., 1 clave, \$16'082,100.00; Equimed del Centro, S.A. de C.V., Sur 2 número 54, colonia Agrícola Oriental, código postal 08500, México, D.F., 5 claves, \$35'594,883.88; Farmacéuticos Maypo, S.A. de C.V., avenida Ayuntamiento número 201, colonia Miguel Hidalgo, código postal 14000, México, D.F., 2 claves, \$33,906,659.68; Grupo Fármacos Especializados, S.A. de C.V., Querétaro número 137, colonia Roma, código postal 06700, México, D.F., 1 clave, \$29'461,968.00; Sanofi Pasteur, S.A. de C.V., avenida Universidad número 1738, colonia Coyoacán, código postal 04000, Delegación Coyoacán, México, D.F., 1 clave, \$2'090,000.00; Savi Distribuciones, S.A. de C.V. avenida Magnocentro número 11, pisos 2, 3 y 5, colonia Centro Urbano, código postal 52760, Huixquilucan, Estado de México, 1 clave, \$2'069,760.00; Suplementos Médico Quirúrgicos, S.A. de C.V., Adolfo Prieto número 1427-C, colonia Del Valle, código postal 03100, Delegación Benito Juárez, México, D.F., 1 clave, \$500,000.00.

MEXICO, D.F., A 10 DE MARZO DE 2011.

JEFE DE SERVICIOS DE ADQUISICION DE MEDICAMENTOS

**LIC. JOSE LUIS SALAZAR GERARDO**

RUBRICA.

(R.- 322093)

## INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA DE LA DELEGACION JALISCO

**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 001**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 27 fracción I, 28, 29, 30 fracción I, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública, de conformidad con lo siguiente:

<b>No. de licitación pública nacional</b>	LO-019GYRO38-NI-2011.
<b>Descripción de la licitación</b>	Mantenimiento correctivo a obra civil e instalaciones existentes en la unidad H.G.Z. No. 27 Villa Corona, Jalisco.
<b>Volumen de licitación</b>	Mantenimiento correctivo a 2,121.00 m <sup>2</sup> aproximadamente.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/11.
<b>Junta de aclaraciones</b>	15/03/11, 9:00 horas.
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	14/03/11, 9:00 horas. En las oficinas del Jefe de Conservación de Unidad, del H.G.Z. No. 27, ubicadas en calle Miguel Hidalgo No. 187, código postal 45730, en Villa Corona, Jalisco.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25/03/11, 9:00 horas.

<b>No. de licitación pública nacional</b>	LO-019GYRO38-N2-2011.
<b>Descripción de la licitación</b>	Mantenimiento correctivo a obra civil e instalaciones existentes en la unidad, H.G.Z. No. 42, Puerto Vallarta, Jalisco.

<b>Volumen de licitación</b>	Mantenimiento correctivo a 3,717.00 m <sup>2</sup> aproximadamente.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/11.
<b>Junta de aclaraciones</b>	15/03/11, 11:00 horas.
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	14/03/11, 11:00 horas. En las oficinas del Jefe de Conservación de Unidad, del H.G.Z. No. 42, ubicadas en boulevard Francisco Medina Asencio No. 2066, colonia Gustavo Díaz Ordaz, código postal 48310, en Puerto Vallarta, Jalisco.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25/03/11, 12:00 horas.

<b>No. de licitación pública nacional</b>	LO-019GYRO38-N3-2011.
<b>Descripción de la licitación</b>	Mantenimiento correctivo a obra civil e instalaciones existentes en la unidad, Unidad de Medicina Familiar No. 3.
<b>Volumen de licitación</b>	Mantenimiento correctivo a 3,829.00 m <sup>2</sup> aproximadamente.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/11.
<b>Junta de aclaraciones</b>	15/03/11, 13:00 horas.
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	14/03/11, 13:00 horas. En las oficinas del Jefe de Conservación de Unidad, de la Unidad de Medicina Familiar No. 3 C.M.N.O., ubicadas en calle Belisario Domínguez No. 1000, Centro Médico Nacional de Occidente, colonia Independencia, código postal 44340, en Guadalajara, Jalisco.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25/03/11, 15:00 horas.

<b>No. de licitación pública nacional</b>	LO-019GYRO38-N4-2011.
<b>Descripción de la licitación</b>	Mantenimiento Correctivo a obra civil e instalaciones existentes en la Unidad de Medicina Familiar No. 92.
<b>Volumen de licitación</b>	Mantenimiento correctivo a 3,107.00 m <sup>2</sup> aproximadamente.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/11.
<b>Junta de aclaraciones</b>	15/03/11, 15:00 horas.
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	14/03/11, 15:00 horas. En las oficinas del Jefe de Conservación de Unidad, de la Unidad de Medicina Familiar No. 92, ubicada en calzada Gobernador Curiel No. 4218, Fraccionamiento Miravalle, código postal 44990, en Guadalajara, Jalisco.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28/03/11, 9:00 horas.

<b>No. de licitación pública nacional</b>	LO-019GYRO38-N5-2011.
<b>Descripción de la licitación</b>	Mantenimiento correctivo a obra civil e instalaciones existentes en la unidad, Guardería No. 1.
<b>Volumen de licitación</b>	Mantenimiento correctivo a 6,099.00 m <sup>2</sup> aproximadamente.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/11.
<b>Junta de aclaraciones</b>	16/03/11, 9:00 horas.
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	15/03/11, 9:00 horas. En las oficinas del Jefe de Conservación de Unidad, de la Guardería No. 1, ubicada en calle Santa Mónica No. 1057, colonia Alcalde Barranquitas, código postal 44260, en Guadalajara, Jalisco.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28/03/11, 12:00 horas.

<b>No. de licitación pública nacional</b>	LO-019GYRO38-N6-2011.
<b>Descripción de la licitación</b>	Mantenimiento correctivo a obra civil e instalaciones existentes en la unidad, Subdelegación Juárez.

<b>Volumen de licitación</b>	Mantenimiento correctivo a 5,319.00 m <sup>2</sup> aproximadamente.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/11.
<b>Junta de aclaraciones</b>	16/03/11, 11:00 horas.
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	15/03/11, 11:00 horas. En las oficinas del Jefe de Conservación de Unidad, de la Subdelegación Juárez, ubicada en avenida 16 de Septiembre No. 868, colonia Centro, código postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28/03/11, 15:00 horas.

<b>No. de licitación pública nacional</b>	LO-019GYRO38-N7-2011.
<b>Descripción de la licitación</b>	Mantenimiento correctivo a obra civil e instalaciones existentes en la unidad, Unidad Deportiva S.N.T.S.S.
<b>Volumen de licitación</b>	Mantenimiento correctivo a 4,610.00 m <sup>2</sup> aproximadamente.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/11.
<b>Junta de aclaraciones</b>	16/03/11, 13:00 horas.
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	15/03/11, 13:00 horas. En las oficinas del Jefe de Conservación de Unidad, de la Unidad Deportiva S.N.T.S.S., ubicadas en avenida Mateo del Regil sin número, colonia Santa Ana Tepatitlán, código postal 45900, en Zapopan, Jalisco.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29/03/11, 9:00 horas.

<b>Carácter de licitación</b>	Pública nacional.
<b>Número de licitación</b>	LO-019GYRO38-N8-2011.
<b>Descripción de la licitación</b>	Mantenimiento correctivo a obra civil e instalaciones existentes en la unidad, Hospital General de Zona No. 14.
<b>Volumen de licitación</b>	Mantenimiento correctivo a 3,678.00 m <sup>2</sup> aproximadamente.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/11.
<b>Junta de aclaraciones</b>	16/03/11, 15:00 horas.
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	15/03/11, 15:00 horas. En las oficinas del Jefe de Conservación de Unidad, del H.G.Z. No. 14, ubicadas en avenida Revolución No. 2435, esquina con avenida Río Nilo, código postal 44860, en Guadalajara, Jalisco.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29/03/11, 12:00 horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para la consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en las oficinas del Departamento de Conservación y Servicios Generales ubicadas en Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, teléfono (01-33) 3617-3716, en Guadalajara, Jalisco, todos los días de lunes a viernes, con el siguiente horario, de 10:00 a 13:00 horas.
- Todos los eventos de junta de aclaraciones, apertura y fallo se realizarán, en la sala de eventos de la Oficina de Servicios Generales (parte alta) dependiente del Departamento de Conservación y Servicios Generales, sita en Sierra Morena número 530, colonia Independencia, código postal 44340, en Guadalajara, Jalisco.

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JAL., A 10 DE MARZO DE 2011.  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA

**ARQ. FEDERICO PEREZ GOMEZ**

RUBRICA.

(R.- 321965)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA DE LA DELEGACION REGIONAL COLIMA

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 001**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el 18, 19 y 20 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en la licitación, de conformidad con lo siguiente:

<b>Número de licitación</b>	00641208-001-11.
<b>Descripción de la licitación</b>	Construcción de edificio para Subdelegación Nueva en la Ciudad de Manzanillo, Colima (segunda convocatoria).
<b>Carácter de la licitación</b>	Pública nacional.
<b>Volumen a adquirir</b>	3,312.00 m <sup>2</sup> .
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	16/03/2011, 14:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	16/03/2011, 10:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28/03/2011, 10:00 horas.

- La visita a las instalaciones se realizará en calle Octavio Paz número 530, Fraccionamiento Nuevo Salagua, código postal 28869, en la Ciudad de Manzanillo, Colima.
- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en Matamoros número 180, planta alta, colonia Centro, código postal 28000, en la Ciudad de Colima, Colima.
- Todos los eventos se realizarán en Matamoros número 180, planta alta, colonia Centro, código postal 28000, en la Ciudad de Colima, Colima.

COLIMA, COL., A 10 DE MARZO DE 2011.  
 JEFE DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
**LIC. LUIS ENRIQUE MENDOZA FLORES**  
 RUBRICA.

(R.- 321955)

## INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

### DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 26 fracción I, 26 bis fracción III, 27, 28 fracción I, 28 fracción II Inciso b) y fracción III inciso a), 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34 y 35, respectivamente, convoca a los interesados en participar de conformidad con lo siguiente:

#### Resumen de convocatoria 001

<b>Número de licitación</b>	LA-019GYR017-N1-2011
<b>Carácter de la licitación</b>	Pública mixta nacional.
<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de material de curación y material radiológico.
<b>Volumen a adquirir</b>	Pieza mínimo 43,068 máximo 86,136.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/11.
<b>Junta de aclaraciones</b>	17/03/2011, 10:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25/03/2011, 10:00 horas.

<b>Número de licitación</b>	LA-019GYR017-I2-2011.
<b>Carácter de la licitación</b>	Pública mixta internacional.
<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de insumos y reactivos de laboratorio.
<b>Volumen a adquirir</b>	Piezas mínimo 13,094 máximo 26,181
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/11.
<b>Junta de aclaraciones</b>	22/03/2011, 13:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30/03/2011, 13:00 horas.

<b>Número de licitación</b>	LA-019GYR017-T3-2011
<b>Carácter de la licitación</b>	Pública mixta internacional.
<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de material diversos y consumibles de cómputo.
<b>Volumen a adquirir</b>	Piezas mínimo 1,204 máximo 2,405.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/11.
<b>Junta de aclaraciones</b>	22/03/2011, 10:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30/03/2011, 10:00 horas.

<b>Número de licitación</b>	LA-019GYR017-T4-2011.
<b>Carácter de la licitación</b>	Pública mixta internacional.
<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de insumos para equipo médico.
<b>Volumen a adquirir</b>	768 piezas.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/11.
<b>Junta de aclaraciones</b>	23/03/2011, 10:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31/03/2011, 10:00 horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, sita en carretera Pachuca, las Bombas la Paz número 402, Fraccionamiento Industrial la Paz, bulevar Panorámico, código postal 42080, en Pachuca de Soto, Hgo., teléfono número (01.771) 714.32.12, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 10:00 a 16:00 horas.
- El Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo, ingeniero Héctor Manuel Rivera Rangel, autorizó la reducción del plazo de presentación y apertura de proposiciones el día 1 de marzo de 2011.
- Los eventos de junta de aclaraciones, presentación y apertura, y fallo se realizarán en la sala de licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en carretera Pachuca, las Bombas la Paz número 402, Fraccionamiento Industrial la Paz, bulevar Panorámico, código postal 42080, en Pachuca de Soto, Hgo., teléfono número (01.771) 714.32.12.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 10 DE MARZO DE 2011.  
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
**ING. HECTOR MANUEL RIVERA RANGEL**  
RUBRICA.

(R.- 321963)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No.14  
CENTRO MEDICO NACIONAL "LIC. ADOLFO RUIZ CORTINES"  
DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 27 fracción I, 30 fracción I, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 31 de su Reglamento y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en la licitación pública de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional  
Resumen de convocatoria 001

<b>Número de licitación</b>	00641306-001-11.
<b>Carácter de la licitación</b>	Pública nacional.
<b>Descripción de la licitación</b>	Mantenimiento de obra civil e instalaciones en la UMAE Hospital de Especialidades No. 14, Centro Médico Nacional "Lic. Adolfo Ruiz Cortines", en la ciudad y Puerto de Veracruz, Ver.
<b>Volumen a adquirir</b>	Impermeabilización en lozas azoteas 1,400 m <sup>2</sup> . Mantenimiento a banquetas 450 ml. Caseta de acceso 170 m <sup>2</sup> . Muros interiores, plafones 1,200 m <sup>2</sup> . Recubrimiento de tuberías de agua helada poliestireno 4,772 m <sup>2</sup> . Mantto. a depósito RPBI 194 m <sup>2</sup> .
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	15 de marzo de 2011, a las 9:00 Hrs.
<b>Junta de aclaraciones</b>	15 de marzo de 2011, a las 11:00 Hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25 de marzo de 2011, a las 10:00 Hrs.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10 de marzo de 2011.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación serán gratuitas y se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales de la UMAE Hospital de Especialidades número 14, Centro Médico Nacional "Lic. Adolfo Ruiz Cortines", ubicado en avenida Cuauhtémoc sin número, entre las calles de Cervantes y Padilla y Raz y Guzmán, colonia Formando Hogar, código postal 91897, Veracruz, Veracruz, teléfono 01 229 9343500, extensión 61631, los días lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 horas.
- Los eventos de la licitación arriba convocada, se realizarán en el día y hora que se especifican en la misma, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la UMAE, Hospital de Especialidades número 14, Centro Médico Nacional "Lic. Adolfo Ruiz Cortines", ubicada en avenida Cuauhtémoc sin número, entre las calles de Cervantes y Padilla y Raz y Guzmán, colonia Formando Hogar, código postal 91897, Veracruz, Veracruz.

VERACRUZ, VER., A 10 DE MARZO DE 2011.  
DIRECTOR DE UMAE  
**DR. MARIO RAMON MUÑOZ RODRIGUEZ**  
RUBRICA.

(R.- 321961)

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION MICHOACAN  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES  
IMSS-00641230

Jueves 10 de marzo  
2011

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 27, fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el 31, 34, 35 y 36 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en la siguiente licitación nacional pública de conformidad con lo siguiente:

## RESUMEN DE CONVOCATORIA

<b>Número de licitación</b>	LO-019GYR052-N1-2011.
<b>Carácter de la licitación</b>	Pública nacional.
<b>Descripción de la licitación</b>	Mantenimiento a obra civil e instalaciones y pintura e impermeabilización en unidades médicas y no médicas del régimen ordinario y Programa IMSS Oportunidades para el ejercicio 2011, para adjudicarse por zona médica o también llamadas partidas.
<b>Volumen a adquirir</b>	219,105 m <sup>2</sup> .
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10 de marzo de 2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	18/03/2011, 9:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	Del 15 al 17 de marzo de 2011, 10:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25/03/2011, 9:00 horas.

- Todos los eventos se realizarán, en el aula delegacional, ubicada en la planta alta de las Oficinas Delegacionales, sita en avenida Madero Poniente número 1200, colonia Centro, código postal 58000, Morelia, Michoacán.
- La visita a las Instalaciones, será en la hora y fecha arriba señalada, el punto de reunión es en la oficina del Departamento de Conservación Zona I Morelia, ubicada en el H.G.R número 1 Morelia, en avenida Camelinas número 1935, colonia Electricistas, código postal 58290, Michoacán.
- Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, sita en avenida Camelinas número 2150, quinto piso, Fraccionamiento Camelinas, código postal 58290, Morelia, Michoacán, teléfono y fax 01 (443) 3- 24 35 51, de lunes a viernes, con horario de 8:00 a 16:00 horas.

MORELIA, MICH., A 10 DE MARZO DE 2011.  
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
**LIC. BENJAMIN AMEZCUA REBOLLO**  
RUBRICA.

(R.- 321968)

## INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

### DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION DE LA DELEGACION CAMPECHE

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 3, fracción I, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la licitación pública, de conformidad con lo siguiente:

#### RESUMEN DE CONVOCATORIA

<b>Número de licitación</b>	LO-019GYR096-N1-2011.
<b>Carácter de la licitación</b>	Pública nacional.
<b>Descripción de la licitación</b>	"Ampliación y remodelación del Area de Hospitalización del Hospital General de Zona con Medicina Familiar No. 4" de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche.
<b>Volumen a adquirir</b>	Aproximadamente 66.00 m2 de ampliación y 112.00 m2 de remodelación.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10 de marzo de 2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	16/03/2011, 10:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	15/03/2011, 11:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25/03/2011, 10:00 horas.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la oficina del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, ubicada en calle Nueva del IMSS sin número, entre Calles Talamantes y Quintana Roo, colonia Centro, código postal 24000, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, del Estado de Campeche, teléfono 019818112210, los días del 28 de febrero al 18 de marzo de 2011, con horario 9:00 a 15:00 horas.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 16 de marzo de 2011 a las 10:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, ubicada en calle Nueva del IMSS sin número, entre calles Talamantes y Quintana Roo, colonia Centro, código postal 24000, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, del Estado de Campeche.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 15 de marzo de 2011 a las 11:00 horas, cita en la plaza de Acceso del Hospital General de Zona con Medicina Familiar número 4, de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, ubicada en calle 41-B, entre Calle 20 y Calle 22, colonia Centro, código postal 24100, en Ciudad del Carmen del Estado de Campeche.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 25 de marzo de 2011 a las 10:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, ubicada en calle Nueva del IMSS sin número, entre calles Talamantes y Quintana Roo, colonia Centro, código postal 24000, en la ciudad de San Francisco de Campeche, del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 10 DE MARZO DE 2011.  
JEFE DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
**LIC. ROGER MARIN MARTIN**  
RUBRICA.

(R.- 321966)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

DELEGACION ESTATAL EN DURANGO  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, en la plataforma 5.0, misma que será gratuita o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en carretera Durango-México kilómetro 5, colonia 15 de octubre, código postal 34285, Durango, Dgo., con teléfonos (618) 129-80-20 y 129-80-60 y fax (618) 129-80-54, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

<b>Número de licitación</b>	LA-019GYR010-N23-2011.
<b>Carácter de la licitación</b>	Pública nacional.
<b>Descripción de la licitación</b>	Contratación del suministro de productos de medicina magistral.
<b>Volumen a adquirir</b>	4,024 envases.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	18/03/2011, 9:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25/03/2011, 9:00 horas.

Todos los eventos se llevarán a cabo en la sala de licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en carretera Durango-México kilómetro 5, colonia 15 de Octubre, código postal 34285, Durango, Dgo.

DURANGO, DGO., A 10 DE MARZO DE 2011.  
 COORDINADORA DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
**L.A. MARIA PATRICIA GARCIA ARAGON**  
 RUBRICA.

(R.- 321969)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DELEGACIONES  
 UNIDAD DE ADMINISTRACION  
 COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS  
 COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPEUTICOS  
 DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS  
**AVISO DE FALLO**

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON DOMICILIO EN LA CALLE DURANGO 291, PISO 4o., COLONIA ROMA NORTE, CODIGO POSTAL 06700, MEXICO, D.F. CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 58 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DA A CONOCER LA IDENTIDAD DE LOS PARTICIPANTES GANADORES DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS ABAJO MENCIONADA:

<b>No. DE LICITACION</b>
LA-019GYR047-T23-2010

<b>EMISION DEL FALLO</b>
13 ENERO DE 2011

PARA LA ADQUISICION DE INSUMOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACION CUANTITATIVA DE GLUCOSA Y COLESTEROL TIRAS REACTIVAS:

ZONA	CLAVE	DESCRIPCION	LICITANTE	DIRECCION	IMPORTE
1	379 885 0024 01 01	TIRA REACTIVA CON CODIGO DE BARRAS MAGNETICO PARA LA DETERMINACION DE GLUCOSA EN	DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V.	NAYARIT No. 10, COL. ROMA SUR, DELEG. CUAUHEMOC, MEXICO, D.F.,	\$16'100,370.00

		SANGRE, PRESENTACION: TUBO CON 50 TIRAS REACTIVAS. MARCA: ROCHE ACCU-CHEK ACTIVE/PERFORMA		C.P. 06760	
2	379 885 0024 01 01	TIRA REACTIVA CON CODIGO DE BARRAS MAGNETICO PARA LA DETERMINACION DE GLUCOSA EN SANGRE, PRESENTACION: TUBO CON 50 TIRAS REACTIVAS. MARCA: ROCHE ACCU-CHEK ACTIVE/PERFORMA	DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V.	NAYARIT No. 10, COL. ROMA SUR, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F., C.P. 06760	\$10'178,553.00
3	379 885 0024 01 01	TIRA REACTIVA CON CODIGO DE BARRAS MAGNETICO PARA LA DETERMINACION DE GLUCOSA EN SANGRE, PRESENTACION: TUBO CON 50 TIRAS REACTIVAS. MARCA: ROCHE ACCU-CHEK ACTIVE/PERFORMA	DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V.	NAYARIT No. 10, COL. ROMA SUR, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F., C.P. 06760	\$8'593,744.50
1	379 885 0032 01 01	TIRA REACTIVA CON CODIGO DE BARRAS MAGNETICO PARA LA DETERMINACION DE COLESTEROL EN SANGRE. MARCA: ROCHE/PTS	DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V.	NAYARIT No. 10, COL. ROMA SUR, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F., C.P. 06760	\$54'062,230.00
2	379 885 0032 01 01	TIRA REACTIVA CON CODIGO DE BARRAS MAGNETICO PARA LA DETERMINACION DE COLESTEROL EN SANGRE. MARCA: ROCHE/PTS	DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V.	NAYARIT No. 10, COL. ROMA SUR, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F., C.P. 06760	\$31'594,777.50
3	379 885 0032 01 01	TIRA REACTIVA CON CODIGO DE BARRAS MAGNETICO PARA LA DETERMINACION DE COLESTEROL EN SANGRE. MARCA: ROCHE/PTS	DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V.	NAYARIT No. 10, COL. ROMA SUR, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F., C.P. 06760	\$27'125,450.00

MEXICO, D.F., A 10 DE MARZO DE 2011.  
DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS  
**LIC. MAGDALENA LEAL GONZALEZ**  
RUBRICA.

(R.- 321971)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES  
UNIDAD DE ADMINISTRACION  
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS  
COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPEUTICOS  
DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS  
**AVISO DE FALLO**

Jueves 10 de marzo  
2011

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON DOMICILIO EN LA CALLE DURANGO 291, PISO 4o. COLONIA ROMA NORTE, CODIGO POSTAL 06700, MEXICO, D.F., CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 58 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DA A CONOCER LA IDENTIDAD DE LOS PARTICIPANTES GANADORES DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS ABAJO MENCIONADA:

No. DE LICITACION
00641321-021-10

EMISION DEL FALLO
14 DE DICIEMBRE DE 2011

PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL DE CURACION PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LAS DELEGACIONES, UMAE'S Y SEDENA PARA EL EJERCICIO 2011:

ZONA	CLAVE	DESCRIPCION	LICITANTE	DIRECCION	IMPORTE ASIGNADO
1	060 165 0740 01 01	CATETER VENOSO, SUBCUTANEO, IM	DISTRIBUIDORA INTER. DE MEDS. Y EQ. MEDICO, S.A. DE C.V.	AVENIDA COLON No. 1419, C.P. 44190, COLONIA MODERNA, GUADALAJARA, JALISCO, C.P. 44190	\$196,344.00
2	060 165 0740 01 01	CATETER VENOSO, SUBCUTANEO, IM	DISTRIBUIDORA INTER. DE MEDS. Y EQ. MEDICO, S.A. DE C.V.		\$173,164.50
3	060 165 0740 01 01	CATETER VENOSO, SUBCUTANEO, IM	DISTRIBUIDORA INTER. DE MEDS. Y EQ. MEDICO, S.A. DE C.V.		\$549,490.50
1	060 165 0757 01 01	CATETER, VENOSO, SUBCUTANEO, I	DISTRIBUIDORA INTER. DE MEDS. Y EQ. MEDICO, S.A. DE C.V.		\$1'047,421.08
2	060 165 0757 01 01	CATETER, VENOSO, SUBCUTANEO, I	DISTRIBUIDORA INTER. DE MEDS. Y EQ. MEDICO, S.A. DE C.V.		\$1'058,388.84
3	060 165 0757 01 01	CATETER, VENOSO, SUBCUTANEO, I	DISTRIBUIDORA INTER. DE MEDS. Y EQ. MEDICO, S.A. DE C.V.		\$213,871.32
1	060 167 8782 01 01	CATETER VENOSO SUBCUTANEO IMPL	DISTRIBUIDORA INTER. DE MEDS. Y EQ. MEDICO, S.A. DE C.V.		\$884,824.56
2	060 167 8782 01 01	CATETER VENOSO SUBCUTANEO IMPL	DISTRIBUIDORA INTER. DE MEDS. Y EQ. MEDICO, S.A. DE C.V.		\$1'361,373.59
3	060 167 8782 01 01	CATETER VENOSO SUBCUTANEO IMPL	DISTRIBUIDORA INTER. DE MEDS. Y EQ. MEDICO, S.A. DE C.V.		\$368,676.90

1	060 345 3119 00 01	SISTEMA DE SUCCION, CERRADO, P	GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V.	AVENIDA INGLATERRA No. 5330, COL. TECHNOLOGY PARK, ZAPOPAN, JALISCO, C.P. 45010	\$100,756.79
2	060 345 3119 00 01	SISTEMA DE SUCCION, CERRADO,	GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V.		\$208,252.35
3	060 345 3119 00 01	SISTEMA DE SUCCION, CERRADO,	GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V.		\$38,971.20
1	060 456 0037 11 01	GUANTES PARA EXPLORACION, AMBI	HOLIDAY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MOLINO No. 13, COL. NEXTITLA, DELEG. MIGUEL HIDALGO, MEXICO, D.F.	\$7'846,137.20
1	060 456 0037 11 01	GUANTES PARA EXPLORACION, AMBI	HOLIDAY DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$7'846,137.20
2	060 456 0037 11 01	GUANTES PARA EXPLORACION, AMBI	PLASTICOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	JESUS MORALES No. 54147, COL. DEL MAESTRO, C.P. 64180, MONTERREY NUEVO, LEON.	\$6'112,347.03
3	060 456 0037 11 01	GUANTES PARA EXPLORACION, AMBI	ESCAMILLA ZENTENO AURORA	AVENIDA ZEMPOALTECAS No. 22, COL. EX HACIENDA DEL ROSARIO, DELEG. AZCAPOTZALCO, MEXICO, D.F., C.P. 02420	\$2'550,543.60
1	060 456 0045 11 01	GUANTES PARA EXPLORACION, AMBI	ESCAMILLA ZENTENO AURORA		\$2'794,834.56
2	060 456 0045 11 01	GUANTES PARA EXPLORACION, AMBI	HOLIDAY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MOLINO No. 13, COL. NEXTITLA, DELEG. MIGUEL HIDALGO, MEXICO, D.F.	\$4'876,029.06
2	060 456 0045 11 01	GUANTES PARA EXPLORACION, AMBI	HOLIDAY DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$4'876,029.06
3	060 456 0045 11 01	GUANTES PARA EXPLORACION, AMBI	ESCAMILLA ZENTENO AURORA	AVENIDA ZEMPOALTECAS No. 22, COL. EX HACIENDA DEL ROSARIO, DELEG. AZCAPOTZALCO, MEXICO, D.F., CODIGO POSTAL 02420	\$1'130,288.04
1	060 470 0112 12 01	HEMOSTATICOS. ESPONJA HEMOSTAT	SELECCIONES MEDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	ORIENTE 227 No. 2, COL. AGRICOLA ORIENTAL, DELEG. IZTACALCO, MEXICO, D.F.	\$4'403,559.30
2	060 470 0112 12 01	HEMOSTATICOS. ESPONJA HEMOSTAT	SELECCIONES MEDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.		\$3'778,890.90
3	060 470 0112 12 01	HEMOSTATICOS. ESPONJA HEMOSTAT	SELECCIONES MEDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.		\$1'631,490.34
1	060 681 0059 11 01	PANALES DE FORMA ANATOMICA, DE	AKBAL, S.A. DE C.V.	DIPLOMATICOS No. 4727, COL. JARDINES DE GUADALUPE, JALISCO, ZAPOPAN, C.P. 45030	\$5'664,003.75
2	060 681 0059 11 01	PANALES DE FORMA ANATOMICA, DE	AKBAL, S.A. DE C.V.		\$3'294,418.75
1	60 681 0067 11 01	PAÑALES PREDOBLADOS, DESECHABLES, PARA ADULTOS	AKBAL, S.A. DE C.V.		\$16'454,846.52

MEXICO, D.F., A 10 DE MARZO DE 2011.  
TITULAR DE LA DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS  
**LIC. MAGDALENA LEAL GONZALEZ**  
RUBRICA.

(R.- 321972)

## INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES**

UNIDAD DE ADMINISTRACION

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPEUTICOS

DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS

**AVISO DE FALLO**

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON DOMICILIO EN LA CALLE DURANGO 291, PISO 4, COLONIA ROMA NORTE, CODIGO POSTAL 06700, MEXICO, D.F., CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 58 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DA A CONOCER LA IDENTIDAD DE LOS PARTICIPANTES GANADORES DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS ABAJO MENCIONADA:

No. DE LICITACION
LA-019GYR047-T25-2010

EMISION DEL FALLO
3 DE FEBRERO DE 2011

MATERIAL DE CURACION Y MATERIAL RADIOLOGICO, PARA CUBRIR LA NECESIDAD DE LAS DELEGACIONES Y UMAES PARA EL EJERCICIO 2011:

ZONA	CLAVE	DESCRIPCION	PROVEEDOR	DIRECCION	IMPORTE MAXIMO ASIGNADO
1	060 218 0150 03 01	HEMOCONCENTRADOR PARA CIRCULAC	ATENEA COMERCIAL, S.A. DE C.V.	GENERAL GARCIA CONDE LOMAS No. 100, COL. REFORMA SOCIAL, MEXICO, D.F., C.P. 11650	\$148,987.12
1	060 345 2400 02 01	TUBERIA DE CIRCULACION EXTRACO	ATENEA COMERCIAL, S.A. DE C.V.	GENERAL GARCIA CONDE LOMAS No. 100, COL. REFORMA SOCIAL, MEXICO, D.F., C.P. 11650	\$508,190.40
1	060 162 0016 00 01	* CANASTILLA DE DORMIA DE MULT	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.	AV. INSURGENTES SUR No. 688, 5o. PISO, COL. DEL VALLE, DELEG. BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F., C.P. 03100	\$25,079.40
2	060 162 0016 00 01	* CANASTILLA DE DORMIA DE MULT	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$45,978.90
3	060 162 0016 00 01	* CANASTILLA DE DORMIA DE MULT	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$225,714.60
1	060 162 0024 00 01	* CANASTILLA DE DORMIA DE MULT	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$47,189.04
2	060 162 0024 00 01	* CANASTILLA DE DORMIA DE MULT	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$265,438.35
3	060 162 0024 00 01	* CANASTILLA DE DORMIA DE MULT	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$23,594.52
1	060 162 0032 00 01	* CANASTILLA DE DORMIA DE MULT	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$162,313.20
2	060 162 0032 00 01	* CANASTILLA DE DORMIA DE MULT	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$23,187.60

1	060 162 0040 00 01	* CANASTILLA DE DORMIA DE MULT	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.	AV. INSURGENTES SUR No. 688, 5o. PISO, COL. DEL VALLE, DELEG. BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F., C.P. 03100	\$22,976.40
2	060 162 0040 00 01	* CANASTILLA DE DORMIA DE MULT	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$114,882.00
3	060 162 0040 00 01	* CANASTILLA DE DORMIA DE MULT	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$22,976.40
1	060 162 0057 00 01	* CANASTILLA DE DORMIA DE MULT	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$32,720.76
2	060 162 0057 00 01	* CANASTILLA DE DORMIA DE MULT	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$130,883.04
3	060 162 0057 00 01	* CANASTILLA DE DORMIA DE MULT	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$98,162.28
1	060 162 0065 00 01	* CANASTILLA DE DORMIA DE MULT	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$48,901.92
3	060 162 0065 00 01	* CANASTILLA DE DORMIA DE MULT	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$89,653.52
1	060 165 0039 02 01	CATETERES. CATETER PARA EXTRAC	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$26,457.12
2	060 165 0039 02 01	CATETERES. CATETER PARA EXTRAC	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$52,914.24
3	060 165 0039 02 01	CATETERES. CATETER PARA EXTRAC	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$26,457.12
1	060 165 0054 02 01	CATETERES. CATETER PARA EXTRAC	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$94,329.48
2	060 165 0054 02 01	CATETERES. CATETER PARA EXTRAC	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$380,686.83
3	060 165 0054 02 01	CATETERES. CATETER PARA EXTRAC	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$1'347,564.00
1	060 165 0070 01 01	* CATETER DILATADOR DE VIAS BI	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$36,778.72
2	060 165 0070 01 01	* CATETER DILATADOR DE VIAS BI	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$331,008.48
1	060 165 0369 01 01	* CATETER PARA DILATACION DE E	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$117,780.48
2	060 165 0369 01 01	* CATETER PARA DILATACION DE E	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$235,560.96
3	060 165 0369 01 01	* CATETER PARA DILATACION DE E	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$29,445.12
2	060 165 0377 01 01	* CATETER PARA DILATACION DE E	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$242,007.08
3	060 165 0377 01 01	* CATETER PARA DILATACION DE E	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$13,382.88	

1	060 165 0385 01 01	* CATETER PARA DILATACION DE E	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$13,399.68
2	060 165 0385 01 01	* CATETER PARA DILATACION DE E	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$160,796.16
3	060 165 0385 01 01	* CATETER PARA DILATACION DE E	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$13,399.68
2	060 165 0393 01 01	* CATETER PARA DILATACION DE E	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$187,813.92
3	060 165 0393 01 01	CATETER PARA DILATACION DE ESO	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$13,415.28
1	060 165 0401 01 01	* CATETER PARA DILATACION DE E	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$13,535.16
2	060 165 0401 01 01	* CATETER PARA DILATACION DE E	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$203,027.40
3	060 165 0401 01 01	CATETER PARA DILATACION DE ESO	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$13,535.16
1	060 165 0419 01 01	* CATETER PARA DILATACION DE E	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$13,252.08
2	060 165 0419 01 01	CATETER PARA DILATACION DE ESO	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$159,024.96
3	060 165 0419 01 01	* CATETER PARA DILATACION DE E	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$13,252.08
1	060 165 0427 01 01	* CATETER PARA DILATACION DE E	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$35,498.88
2	060 165 0427 01 01	* CATETER PARA DILATACION DE E	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$195,243.84
1	060 165 0435 01 01	* CATETER PARA DILATACION DE E	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$44,819.58
2	060 165 0435 01 01	* CATETER PARA DILATACION DE E	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$220,650.24
1	060 165 0443 01 01	* CATETER PARA DILATACION DE P	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$143,102.16
2	060 165 0443 01 01	* CATETER PARA DILATACION DE P	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$217,303.28
3	060 165 0443 01 01	* CATETER PARA DILATACION DE P	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$58,300.88
1	060 165 0450 01 01	* CATETER PARA DILATACION DE P	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$82,492.20
2	060 165 0450 01 01	* CATETER PARA DILATACION DE P	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$65,993.76
3	060 165 0450 01 01	* CATETER PARA DILATACION DE P	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$49,495.32

2	060 165 0468 01 01	* CATETER PARA DILATACION DE P	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.	AV. INSURGENTES SUR No. 688, 5o. PISO, COL. DEL VALLE, DELEG. BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F., C.P. 03100	\$64,479.36
3	060 165 0468 01 01	* CATETER PARA DILATACION DE P	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$64,479.36
1	060 165 0476 01 01	* CATETER PARA DILATACION DE P	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$7,668.42
2	060 165 0476 01 01	* CATETER PARA DILATACION DE P	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$61,347.36
3	060 165 0476 01 01	* CATETER PARA DILATACION DE P	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$30,673.68
1	060 165 0484 01 01	* CATETER PARA DILATACION DE P	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$7,804.98
2	060 165 0484 01 01	* CATETER PARA DILATACION DE P	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$46,829.88
3	060 165 0484 01 01	* CATETER PARA DILATACION DE P	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$46,829.88
1	060 165 0492 01 01	* CATETER PARA DILATACION DE P	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$7,585.92
2	060 165 0492 01 01	* CATETER PARA DILATACION DE P	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$45,515.52
3	060 165 0492 01 01	* CATETER PARA DILATACION DE P	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$45,515.52
1	060 165 0500 01 01	* CATETER PARA DILATACION DE P	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$32,979.44
2	060 165 0500 01 01	* CATETER PARA DILATACION DE P	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$45,663.84
3	060 165 0500 01 01	* CATETER PARA DILATACION DE P	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$15,221.28
1	060 165 0518 01 01	* CATETER PARA DILATACION DE P	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$31,375.40
2	060 165 0518 01 01	* CATETER PARA DILATACION DE P	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$56,475.72
3	060 165 0518 01 01	* CATETER PARA DILATACION DE P	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$37,650.48
1	060 165 0781 01 01	CATETER, PARA CATETERIZACION D	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$170,469.00
1	060 165 0799 02 01	CATETER PARA CATETERIZACION DE	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$170,469.00
2	060 165 0799 02 01	CATETER PARA CATETERIZACION DE	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$4,167.02

1	060 166 2190 03 01	* CATETER PARA DILATACION DE A	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.	AV. INSURGENTES SUR No. 688, 5o. PISO, COL. DEL VALLE, DELEG. BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F., C.P. 03100	\$180,105.12
1	060 166 2208 03 01	* CATETER PARA DILATACION DE A	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$110,833.92
1	060 166 2216 03 01	* CATETER PARA DILATACION DE A	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$95,157.72
1	060 166 2224 03 01	CATETER PARA DILATACION DE ART	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$350,838.00
1	060 166 2265 03 01	CATETER PARA DILATACION DE ART	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$702,048.00
1	060 166 2273 03 01	CATETER PARA DILATACION DE ART	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$622,254.00
1	060 166 2281 03 01	CATETER PARA DILATACION DE ART	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$311,127.00
1	060 166 2422 03 01	CATETERES PARA DILATACION DE A	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$84,201.12
1	060 166 2711 00 01	* CATETER CORONARIO DE DIAGNOS	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$72,354.62
2	060 166 2711 00 01	* CATETER CORONARIO DE DIAGNOS	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$24,623.30
1	060 166 4071 00 01	* CATETERES PARA ANGIOPLASTIA	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$203,744.88
1	060 166 4089 00 01	* CATETERES PARA ANGIOPLASTIA	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$124,943.76
1	060 166 4097 00 01	* CATETER PARA ANGIOPLASTIA PE	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$135,829.92
1	060 166 4105 00 01	* CATETER PARA ANGIOPLASTIA PE	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$135,829.92
1	060 167 1605 11 01	* CATETERES PARA ANGIOGRAFIA Y	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$272,750.40
2	060 167 1605 11 01	* CATETERES PARA ANGIOGRAFIA Y	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$24,623.30
1	060 167 3106 11 01	* CATETERES URETERALES EN DOBL	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$59,434.32
2	060 167 3106 11 01	* CATETERES URETERALES EN DOBL	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$64,837.44
3	060 167 3106 11 01	* CATETERES URETERALES EN DOBL	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$27,015.60
2	060 167 7867 11 01	* CATETERES PARA DILATACION DE	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$81,584.64

3	060 167 7867 11 01	* CATETERES PARA DILATACION DE	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.	AV. INSURGENTES SUR No. 688, 5o. PISO, COL. DEL VALLE, DELEG. BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F., C.P. 03100	\$152,971.20
1	060 274 0375 11 01	CUERDA GUIA PARA ANGIOPLASTIA	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$326,464.32
1	060 274 0607 02 01	* CUERDAS PARA ANGIOPLASTIA CO	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$102,453.12
1	060 274 0755 00 01	CUERDA GUIA CON RECUBRIMIENTO	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$73,899.60
3	060 274 0755 00 01	CUERDA GUIA CON RECUBRIMIENTO	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$147,799.20
1	060 274 0789 00 01	MICROGUIA DE ACERO INOXIDABLE,	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$27,739.46
3	060 274 0789 00 01	MICROGUIA DE ACERO INOXIDABLE,	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$43,590.58
1	060 345 0123 11 01	EQUIPOS PARA APLICACION	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$287,461.02
2	060 345 0123 11 01	EQUIPOS PARA APLICACION	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$418,125.12
1	060 345 0131 11 01	EQUIPOS PARA APLICACION	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$505,234.52
1	060 345 0198 12 01	* EQUIPOS DE NEFROSTOMIA PERCU	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$115,857.84
2	060 345 0198 12 01	* EQUIPOS DE NEFROSTOMIA PERCU	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$35,860.76
3	060 345 0198 12 01	* EQUIPOS DE NEFROSTOMIA PERCU	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$33,102.24
1	060 345 0214 14 01	* EQUIPOS PARA NEFROSTOMIA PER	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$187,971.84
2	060 345 0214 14 01	* EQUIPOS PARA NEFROSTOMIA PER	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$93,985.92
3	060 345 0214 14 01	* EQUIPOS PARA NEFROSTOMIA PER	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$161,118.72
1	060 345 0222 13 01	* EQUIPOS PARA NEFROSTOMIA PER	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$397,200.24
2	060 345 0222 13 01	* EQUIPOS PARA NEFROSTOMIA PER	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$54,786.24
3	060 345 0222 13 01	* EQUIPOS PARA NEFROSTOMIA PER	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$219,144.96
1	060 345 0230 13 01	* EQUIPOS PARA NEFROSTOMIA PER	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$240,922.80
2	060 345 0230 13 01	* EQUIPOS PARA NEFROSTOMIA PER	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$116,446.02	

3	060 345 0230 13 01	* EQUIPOS PARA NEFROSTOMIA PER	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.	AV. INSURGENTES SUR No. 688, 5o. PISO, COL. DEL VALLE, DELEG. BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F., C.P. 03100	\$38,146.11
1	060 345 0271 12 01	* EQUIPOS DE NEFROSTOMIA PERCU	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$77,881.68
3	060 345 0271 12 01	* EQUIPOS DE NEFROSTOMIA PERCU	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$51,921.12
1	060 345 0289 12 01	* EQUIPOS DE NEFROSTOMIA PERCU	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$882,253.91
2	060 345 0289 12 01	* EQUIPOS DE NEFROSTOMIA PERCU	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$217,046.52
3	060 345 0289 12 01	* EQUIPOS DE NEFROSTOMIA PERCU	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$72,348.84
1	060 345 1725 11 01	* EQUIPOS DE TUNELIZACION CON	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$10,819.86
2	060 345 1725 11 01	* EQUIPOS DE TUNELIZACION CON	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$64,919.16
3	060 345 1725 11 01	* EQUIPOS DE TUNELIZACION CON	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$63,115.85
1	060 345 1741 11 01	EQUIPOS DE DILATADORES URETERA	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$126,071.04
2	060 345 1741 11 01	EQUIPOS DE DILATADORES URETERA	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$63,035.52
3	060 345 1741 11 01	EQUIPOS DE DILATADORES URETERA	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$86,673.84
1	060 345 1915 11 01	* EQUIPOS PARA CITOLOGIA BILIA	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$36,944.28
2	060 345 1915 11 01	* EQUIPOS PARA CITOLOGIA BILIA	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$153,934.50
3	060 345 1915 11 01	* EQUIPOS PARA CITOLOGIA BILIA	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$98,518.08
1	060 345 3267 01 01	* ESFINTEROTOMO PARA VIAS BILI	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$24,668.80
2	060 345 3267 01 01	* ESFINTEROTOMO PARA VIAS BILI	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$120,877.12
3	060 345 3267 01 01	* ESFINTEROTOMO PARA VIAS BILI	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$74,006.40
1	060 345 3283 01 01	* ESFINTEROTOMO PARA VIAS BILI	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$15,901.32
2	060 345 3283 01 01	* ESFINTEROTOMO PARA VIAS BILI	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$145,762.10

1	060 346 0049 00 01	* ESFINTEROTOMO DE PRECORTE PA	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.	SAN LUIS POTOSI No. 96, COL. ROMA SUR, DELEG. CUAUHEMOC, MEXICO, D.F., C.P. 06700	\$77,296.80
2	060 346 0049 00 01	* ESFINTEROTOMO DE PRECORTE PA	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$77,296.80
3	060 346 0049 00 01	* ESFINTEROTOMO DE PRECORTE PA	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$46,378.08
1	060 527 0552 02 01	INTRODUCTORES DE CATETER ARTER	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$68,284.80
2	060 550 1618 00 01	JERINGA PARA INFLAR GLOBOS--DE	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$250,893.60
2	060 747 2354 10 01	* PROTESIS PARA CONDUCTO BILIA	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$65,054.88
3	060 747 2354 10 01	* PROTESIS PARA CONDUCTO BILIA	BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$47,312.64
1	060 165 0781 01 01	CATETER, PARA CATETERIZACION D	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$114,006.00
1	060 165 0799 02 01	CATETER PARA CATETERIZACION DE	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$114,006.00
2	060 165 0799 02 01	CATETER PARA CATETERIZACION DE	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$2,660.14	
1	060 166 2711 00 01	CATETER CORONARIO DE DIAGNOSTI	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$48,262.54	
2	060 166 2711 00 01	CATETER CORONARIO DE DIAGNOSTI	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$16,340.86	
1	060 166 2737 00 01	CATETER CORONARIO DE DIAGNOSTI	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$63,840.00	
2	060 166 2737 00 01	CATETER CORONARIO DE DIAGNOSTI	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$41,040.00	
1	060 166 3404 02 01	MICROCATETERES DE INFUSION, PA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$53,344.48	
1	060 166 3412 02 01	MICROCATETERES DE INFUSION, PA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$53,344.48	
1	060 166 3420 02 01	MICROCATETERES DE INFUSION, PA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$53,344.48	
1	060 166 3438 02 01	MICROCATETERES DE INFUSION, PA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$220,998.56	
1	060 166 3446 01 01	MICROCATETERES DE INFUSION, PA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$53,344.48	
1	060 166 3453 01 01	MICROCATETERES DE INFUSION, PA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$53,344.48	

2	060 166 3453 01 01	MICROCATETERES DE INFUSION, PA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	SAN LUIS POTOSI No. 96, COL. ROMA SUR, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F., C.P. 06700	\$45,723.84
1	060 166 3479 02 01	MICROCATETERES DE INFUSION, PA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$83,827.04
1	060 166 3503 01 01	MICROCATETERES DE INFUSION, PA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$228,619.20
2	060 166 3503 01 01	MICROCATETERES DE INFUSION, PA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$45,723.84
1	060 166 3511 01 01	MICROCATETERES DE INFUSION, P	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$228,619.20
2	060 166 3511 01 01	MICROCATETERES DE INFUSION, P	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$45,723.84
1	060 166 3529 01 01	MICROCATETERES DE INFUSION, PA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$320,066.88
2	060 166 3529 01 01	MICROCATETERES DE INFUSION, PA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$45,723.84
1	060 166 3552 01 01	MICROCATETERES DE INFUSION, PA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$365,790.72
2	060 166 3552 01 01	MICROCATETERES DE INFUSION, PA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$45,723.84
3	060 166 3990 00 01	MICROCATETER PARA EMBOLIZACION	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$52,914.51
2	060 166 4030 00 01	MICROCATETER PARA EMBOLIZACION	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$120,126.84
1	060 167 4559 11 01	CATETERES PARA ANGIOGRAFIA Y A	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$45,604.80
1	060 274 0789 00 01	MICROGUIA DE ACERO INOXIDABLE,	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$20,250.80
3	060 274 0789 00 01	MICROGUIA DE ACERO INOXIDABLE,	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$28,351.12
1	060 274 0797 00 01	MICROGUIA DE ACERO INOXIDABLE,	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$107,542.56
1	060 365 1290 00 01	ESPIRALES. ESPIRALES HELICOIDA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$90,644.16	
1	060 365 1308 00 01	ESPIRALES. ESPIRALES HELICOIDA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$143,519.92	
1	060 365 1316 00 01	ESPIRALES. ESPIRALES HELICOIDA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$226,610.40	
1	060 365 1324 00 01	ESPIRALES. ESPIRALES HELICOIDA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$226,610.40	

1	060 365 1332 00 01	ESPIRALES. ESPIRALES HELICOIDA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	SAN LUIS POTOSI No. 96, COL. ROMA SUR, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F., C.P. 06700	\$226,610.40
1	060 365 1340 00 01	ESPIRALES. ESPIRALES HELICOIDA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$226,610.40
1	060 365 1357 00 01	ESPIRALES. ESPIRALES HELICOIDA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$226,610.40
1	060 365 1365 00 01	ESPIRALES. ESPIRALES HELICOIDA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$226,610.40
1	060 365 1373 00 01	ESPIRALES. ESPIRALES HELICOIDA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$226,610.40
1	060 365 1381 00 01	ESPIRALES. ESPIRALES HELICOIDA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$226,610.40
1	060 365 1399 00 01	ESPIRALES. ESPIRALES HELICOIDA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$226,610.40
1	060 365 1415 00 01	ESPIRALES. ESPIRALES HELICOIDA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$407,898.72
1	060 365 1423 00 01	ESPIRALES. ESPIRALES HELICOIDA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$407,898.72
1	060 365 1431 00 01	ESPIRALES. ESPIRALES HELICOIDA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$407,898.72
1	060 365 1464 00 01	ESPIRALES. ESPIRALES HELICOIDA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$317,254.56
1	060 365 1472 00 01	ESPIRALES. ESPIRALES HELICOIDA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$317,254.56
1	060 365 1480 00 01	ESPIRALES. ESPIRALES HELICOIDA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$226,610.40
1	060 365 1498 00 01	ESPIRALES. ESPIRALES HELICOIDA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$226,610.40
1	060 365 1506 00 01	ESPIRALES. ESPIRALES HELICOIDA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$226,610.40
1	060 365 1514 00 01	ESPIRALES. ESPIRALES HELICOIDA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$226,610.40
1	060 365 1522 00 01	ESPIRALES. ESPIRALES HELICOIDA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$226,610.40
1	060 365 1530 00 01	ESPIRALES. ESPIRALES HELICOIDA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$226,610.40
1	060 365 1548 00 01	ESPIRALES. ESPIRALES HELICOIDA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$226,610.40
1	060 463 0889 11 01	GUIAS PARA CATETERES CON PUNTA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$49,275.00

2	060 463 0889 11 01	GUIAS PARA CATETERES CON PUNTA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$29,160.00
3	060 463 0889 11 01	GUIAS PARA CATETERES CON PUNTA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$5,670.00
1	060 463 1085 11 01	GUIAS PUNTA EN "J" CURVA DE 6	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$135,886.32
1	060 551 0031 02 01	JERINGAS PARA ANGIOCARDIOGRAFI	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$231,415.00
1	060 665 0026 10 01	OCLUSOR PARA CIERRE DE CON-DUC	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$537,966.12
1	060 665 0075 00 01	SISTEMA OCLUSORES	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$1'036,672.32
1	060 665 0141 00 01	SISTEMA OCLUSORES	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$1'036,672.32
1	060 665 0182 00 01	SISTEMA OCLUSORES	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$1'090,090.92
1	060 665 0208 00 01	SISTEMA OCLUSORES PARA EL CIER	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$1'042,299.72
1	060 665 0216 00 01	SISTEMA OCLUSORES PARA EL CIER	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$1'042,299.72
1	060 665 0224 00 01	SISTEMA OCLUSORES PARA EL CIER	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$1'090,090.92
1	060 665 0232 00 01	SISTEMA OCLUSORES PARA EL CIER	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$2'073,344.64
1	060 665 0257 00 01	SISTEMA OCLUSORES PARA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$1'090,090.92
1	060 665 0273 00 01	SISTEMA OCLUSORES PARA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$1'090,090.92
1	060 665 0281 00 01	SISTEMA OCLUSORES PARA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$1'090,090.92
1	060 665 0299 00 01	SISTEMA OCLUSORES PARA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$1'090,090.92
1	060 665 0307 00 01	SISTEMA OCLUSORES PARA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$1'090,090.92
1	060 665 0315 00 01	SISTEMA OCLUSORES PARA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$1'090,090.92
1	060 665 0323 00 01	SISTEMA OCLUSOR PARA EL	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$537,966.12
1	060 665 0331 00 01	SISTEMAS OCLUSOR PARA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$1'070,652.72

1	060 665 0349 00 01	SISTEMAS OCLUSOR PARA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	SAN LUIS POTOSI No. 96, COL. ROMA SUR, DELEG. CUAUHEMOC, MEXICO, D.F., C.P. 06700	\$537,966.12
1	060 665 0356 00 01	SISTEMAS OCLUSOR PARA	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$554,344.56
1	060 748 7352 00 01	PROTESIS. ENDOPROTESIS METALIC	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$272,386.56
1	060 748 7360 00 01	PROTESIS. ENDOPROTESIS METALIC	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$247,006.65
1	060 748 7378 00 01	PROTESIS. ENDOPROTESIS METALIC	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$553,541.28
1	060 748 7386 00 01	PROTESIS. ENDOPROTESIS METALIC	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$415,155.96
1	060 748 7394 00 01	PROTESIS. ENDOPROTESIS METALIC	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$182,004.90
1	060 748 7402 00 01	PROTESIS. ENDOPROTESIS METALIC	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$130,003.50
1	060 748 7410 00 01	PROTESIS. ENDOPROTESIS METALIC	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$156,004.20
1	060 748 7428 00 01	PROTESIS. ENDOPROTESIS METALIC	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$670,335.00
1	060 748 7436 00 01	PROTESIS. ENDOPROTESIS METALIC	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$415,155.96
1	060 748 7444 00 01	PROTESIS. ENDOPROTESIS METALIC	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$276,770.64
1	060 748 7451 00 01	PROTESIS. ENDOPROTESIS METALIC	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$156,004.20
1	060 748 7469 00 01	PROTESIS. ENDOPROTESIS METALIC	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$130,003.50
1	060 748 7535 00 01	PROTESIS. ENDOPROTESIS METALIC	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		\$175,616.56
1	060 748 7543 00 01	PROTESIS. ENDOPROTESIS METALIC	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$62,720.20	
1	060 748 7550 00 01	PROTESIS. ENDOPROTESIS METALIC	DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$140,662.56	
1	060 040 0857 01 01	AGUJAS TIPO: HUBER, ANGULADA A	DISTRIBUIDORA INTER. DE MEDS. Y EQ. MEDICO, SA CV	AV. COLON No. 1419 C.P. 44190, COL. MODERNA, GUADALAJARA, JALISCO, C.P. 44190	\$1,577.00
2	060 040 0857 01 01	AGUJAS TIPO: HUBER, ANGULADA A	DISTRIBUIDORA INTER. DE MEDS. Y EQ. MEDICO, SA CV		\$102,961.50
3	060 040 0857 01 01	AGUJAS TIPO: HUBER, ANGULADA A	DISTRIBUIDORA INTER. DE MEDS. Y EQ. MEDICO, SA CV		\$2,988.00

1	060 833 0296 01 01	SOLUCION REMOVEDORA PARA ELIMI	DISTRIBUIDORA INTER. DE MEDS. Y EQ. MEDICO, SA CV	AV. COLON No. 1419 C.P. 44190, COL. MODERNA, GUADALAJARA, JALISCO, C.P. 44190	\$16,028.88
2	060 833 0296 01 01	SOLUCION REMOVEDORA PARA ELIMI	DISTRIBUIDORA INTER. DE MEDS. Y EQ. MEDICO, SA CV		\$227,839.08
3	060 833 0296 01 01	SOLUCION REMOVEDORA PARA ELIMI	DISTRIBUIDORA INTER. DE MEDS. Y EQ. MEDICO, SA CV		\$10,876.74
1	060 167 9905 03 01	CATETERES BIOTOMO PARA BIOPSIA	DURFA, S.A. DE C.V.	NUEVO LEON No. 510 SUR, COL. INDEPENDENCIA, MONTERREY, NUEVO LEON, C.P. 64720	\$177,345.36
2	060 167 9905 03 01	CATETERES BIOTOMO PARA BIOPSIA	DURFA, S.A. DE C.V.		\$295,575.60
2	060 167 9913 03 01	CATETERES BIOTOMO PARA BIOPSIA	DURFA, S.A. DE C.V.		\$403,240.80
1	060 167 1977 11 01	CATETERES PARA REGISTRO DE	EDWARDS LIFESCIENCES MEXICO, S.A. DE C.V.	AV. SANTA FE 505-OFICINA 203, COL. CRUZ MANCA, DELEG. CUAJIMALPA, MEXICO, D.F., C.P. 05349	\$7,650.86
2	060 167 1977 11 01	CATETERES PARA REGISTRO DE	EDWARDS LIFESCIENCES MEXICO, S.A. DE C.V.		\$37,161.32
3	060 167 1977 11 01	CATETERES PARA REGISTRO DE PRE	EDWARDS LIFESCIENCES MEXICO, S.A. DE C.V.		\$13,115.76
1	060 167 3809 11 01	CANULAS PARA DRENAR VENAS CAVA	EDWARDS LIFESCIENCES MEXICO, S.A. DE C.V.		\$202,138.56
1	060 167 3866 11 01	CANULAS PARA DRENAR VENAS CAVA	EDWARDS LIFESCIENCES MEXICO, S.A. DE C.V.		\$280,743.84
1	060 167 3924 11 01	CANULAS PARA PERFUSION AORTICA	EDWARDS LIFESCIENCES MEXICO, S.A. DE C.V.		\$320,843.64
1	060 167 3932 11 01	CANULAS PARA PERFUSION AORTICA	EDWARDS LIFESCIENCES MEXICO, S.A. DE C.V.		\$227,060.40
1	060 409 0035 01 01	TRANSDUCTOR DE PRESION, CON AC	EDWARDS LIFESCIENCES MEXICO, S.A. DE C.V.		\$771,420.00
2	060 409 0035 01 01	TRANSDUCTOR DE PRESION, CON AC	EDWARDS LIFESCIENCES MEXICO, S.A. DE C.V.		\$83,313.36
3	060 409 0035 01 01	TRANSDUCTOR DE PRESION, CON AC	EDWARDS LIFESCIENCES MEXICO, S.A. DE C.V.	\$186,683.64	
1	060 040 9197 01 01	AGUJAS PARA ESCLEROTERAPIA, CA	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.	MONTE IRAZU No. 189, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, DELEG. MIGUEL HIDALGO, MEXICO, D.F.	\$10,769.76
2	060 040 9197 01 01	AGUJAS PARA ESCLEROTERAPIA, CA	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.		\$33,655.50
3	060 040 9197 01 01	AGUJAS PARA ESCLEROTERAPIA, CA	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.		\$74,042.10
1	060 040 9213 01 01	AGUJAS PARA ESCLEROTERAPIA, CA	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.		\$91,100.31

2	060 040 9213 01 01	AGUJAS PARA ESCLEROTERAPIA, CA	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.		\$32,311.44
3	060 040 9213 01 01	AGUJAS PARA ESCLEROTERAPIA, CA	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.		\$47,120.85
1	060 040 9221 01 01	AGUJAS PARA ESCLEROTERAPIA, CA	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.		\$5,385.00
2	060 040 9221 01 01	AGUJAS PARA ESCLEROTERAPIA, CA	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.		\$59,235.00
3	060 040 9221 01 01	AGUJAS PARA ESCLEROTERAPIA, CA	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.		\$25,578.75
1	060 166 0418 04 01	CATETERES. CATETER PARA ANGIOG	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.		\$186,766.80
2	060 166 0418 04 01	CATETERES. CATETER PARA ANGIOG	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.		\$3,395.76
1	060 166 0426 04 01	CATETERES. CATETER PARA ANGIOG	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.		\$416,077.20
2	060 166 0426 04 01	CATETERES. CATETER PARA ANGIOG	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.		\$35,038.08
3	060 166 0426 04 01	CATETERES. CATETER PARA ANGIOG	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.		\$43,432.62
1	060 166 0475 04 01	CATETERES. CATETER PARA ANGIOG	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.		\$39,648.70
2	060 166 0475 04 01	CATETERES. CATETER PARA ANGIOG	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.		\$10,979.64
3	060 166 0475 04 01	CATETERES. CATETER PARA ANGIOG	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.		\$3,659.88
1	060 166 1317 03 01	CATETERES CON BALON DE MUY BAJ	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.		\$153,603.36
3	060 166 4014 00 01	MICROCATETER PARA EMBOLIZACION	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.		\$47,000.80
1	060 167 1480 11 01	CATETERES PARA ANGIOGRAFIA Y A	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.		\$144,624.00
3	060 167 1480 11 01	CATETERES PARA ANGIOGRAFIA Y A	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.		\$47,160.00
1	060 167 1605 11 01	CATETERES PARA ANGIOGRAFIA Y A	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.		\$182,390.40
2	060 167 1605 11 01	CATETERES PARA ANGIOGRAFIA Y A	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.		\$16,339.14
1	060 167 1621 11 01	CATETERES PARA ANGIOGRAFIA Y A	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.		\$136,792.80

1	060 167 4575 11 01	CATETERES PARA SEPTOSTOMIA AUR	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.	MONTE IRAZU No. 189, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, DELEG. MIGUEL HIDALGO, MEXICO, D.F.	\$240,002.04
1	060 345 0230 13 01	EQUIPOS PARA NEFROSTOMIA PERCU	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.		\$358,201.80
2	060 345 0230 13 01	EQUIPOS PARA NEFROSTOMIA PERCU	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.		\$171,140.86
3	060 345 0230 13 01	EQUIPOS PARA NEFROSTOMIA PERCU	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.		\$57,710.29
1	060 345 1204 10 02	EQUIPO RECUPERADOR INTRAVAS-CU	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.		\$252,011.52
3	060 345 1204 10 02	EQUIPO RECUPERADOR INTRAVAS-CU	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.		\$84,003.84
1	060 345 1212 11 01	EQUIPOS. RECUPERADOR INTRAVASC	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.		\$144,000.96
1	060 345 1477 11 01	EQUIPOS PARA RETIRAR PROTESIS	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.		\$1'089,882.00
3	060 345 1477 11 01	EQUIPOS PARA RETIRAR PROTESIS	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.		\$65,392.92
1	060 345 2327 02 01	EQUIPOS PARA ANGIOPLASTIA FEMO	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.		\$133,298.28
1	060 345 2335 02 01	EQUIPO PARA ANGIOPLASTIA ILIAC	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.		\$154,998.00
1	060 345 3465 00 01	EQUIPOS. EQUIPO INTRODUCTOR DE	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.		\$89,280.00
3	060 345 3465 00 01	EQUIPOS. EQUIPO INTRODUCTOR DE	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.		\$52,638.00
1	060 345 3473 00 01	EQUIPOS. EQUIPO INTRODUCTOR DE	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.		\$66,960.00
3	060 345 3473 00 01	EQUIPOS. EQUIPO INTRODUCTOR DE	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V..		\$11,160.00
2	060 345 3556 00 01	EQUIPOS. EQUIPO PARA DRENAJE B	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.		\$43,557.96
3	060 345 3556 00 01	EQUIPOS. EQUIPO PARA DRENAJE B	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.		\$304,905.72
1	060 345 3747 00 01	EQUIPO. PARA GASTROSTOMIA PERC	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.		\$10,649.17
2	060 345 3747 00 01	EQUIPO. PARA GASTROSTOMIA PERC	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V		\$182,557.20

3	060 345 3747 00 01	EQUIPO. PARA GASTROSTOMIA PERC	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V	MONTE IRAZU No. 189, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, DELEG. MIGUEL HIDALGO, MEXICO, D.F.	\$21,298.34
1	060 463 1804 02 01	GUIAS PARA CATETERES CON PUNTA	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V		\$126,712.80
3	060 463 1804 02 01	GUIAS PARA CATETERES CON PUNTA	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V		\$21,118.80
1	060 748 7352 00 01	PROTESIS. ENDOPROTESIS METALIC	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V		\$397,795.32
1	060 066 0112 01 01	FLUORURO DE SODIO, SOLUCION IN	FABRIVEN, S.A. DE C.V.	HORTENSIA No. 89 PISO 1 COL. SANTA MARIA LA RIBERA DELEG. CUAUHEMOC, MEXICO, D.F., C.P. 06400	\$2,905.92
2	060 066 0112 01 01	FLUORURO DE SODIO, SOLUCION IN	FABRIVEN, S.A. DE C.V.		\$16,476.97
3	060 066 0112 01 01	FLUORURO DE SODIO, SOLUCION IN	FABRIVEN, S.A. DE C.V.		\$81,396.03
1	060 118 0052 11 01	BIBERONES DE VIDRIO CON MAMILA	FABRIVEN, S.A. DE C.V.		\$559,983.24
2	060 118 0052 11 01	BIBERONES DE VIDRIO CON MAMILA	FABRIVEN, S.A. DE C.V.		\$339,390.45
3	060 118 0052 11 01	BIBERONES DE VIDRIO CON MAMILA	FABRIVEN, S.A. DE C.V.		\$81,154.44
2	060 132 0054 11 01	BRAZALETES PARA IDENTIFICACION	FABRIVEN, S.A. DE C.V.		\$359,145.92
3	060 132 0054 11 01	BRAZALETES PARA IDENTIFICACION	FABRIVEN, S.A. DE C.V.		\$232,415.36
2	060 132 0203 11 01	BRAZALETES PARA IDENTIFICACION	FABRIVEN, S.A. DE C.V.		\$195,795.20
3	060 132 0203 11 01	BRAZALETES PARA IDENTIFICACION	FABRIVEN, S.A. DE C.V.		\$122,602.24
1	060 189 0056 11 01	CEPILLOS PARA LAVADO DE INSTRU	FABRIVEN, S.A. DE C.V.		\$156,347.10
2	060 189 0056 11 01	CEPILLOS PARA LAVADO DE INSTRU	FABRIVEN, S.A. DE C.V.		\$98,907.90
3	060 189 0056 11 01	CEPILLOS PARA LAVADO DE INSTRU	FABRIVEN, S.A. DE C.V.		\$112,712.60
1	060 203 0108 11 01	CINTAS METRICA. AHULADA, GRADU	FABRIVEN, S.A. DE C.V.		\$31,950.72
2	060 203 0108 11 01	CINTAS METRICA. AHULADA, GRADU	FABRIVEN, S.A. DE C.V.		\$26,328.96
3	060 203 0108 11 01	CINTAS METRICA. AHULADA, GRADU	FABRIVEN, S.A. DE C.V.		\$32,964.48
1	060 330 0104 00 01	ELECTRODO DE AGUJA MONOPOLARCO	FABRIVEN, S.A. DE C.V.	\$108,526.65	

2	060 330 0104 00 01	ELECTRODO DE AGUJA MONOPOLARCO	FABRIVEN, S.A. DE C.V.		\$49,076.71
1	060 330 0112 00 01	ELECTRODO DE AGUJA MONOPOLARCO	FABRIVEN, S.A. DE C.V.		\$87,284.08
2	060 330 0112 00 01	ELECTRODO DE AGUJA MONOPOLARCO	FABRIVEN, S.A. DE C.V.		\$95,393.88
3	060 330 0112 00 01	ELECTRODO DE AGUJA MONOPOLARCO	FABRIVEN, S.A. DE C.V.		\$94,111.40
1	060 330 0518 02 01	ELECTRODO DE AGUJA MONOPOLARCO	FABRIVEN, S.A. DE C.V.		\$95,876.10
2	060 330 0518 02 01	ELECTRODO DE AGUJA MONOPOLARCO	FABRIVEN, S.A. DE C.V.		\$162,187.80
3	060 330 0518 02 01	ELECTRODO DE AGUJA MONOPOLARCO	FABRIVEN, S.A. DE C.V.		\$48,094.20
1	060 624 0026 00 01	TIJERAS INTRAOCULARES DE ACERO	FABRIVEN, S.A. DE C.V.		\$43,170.00
2	060 624 0026 00 01	TIJERAS INTRAOCULARES DE ACERO	FABRIVEN, S.A. DE C.V.		\$43,170.00
1	060 683 0057 11 01	PAÑOS PARA EXPRIMIR AMALGAMA,	FABRIVEN, S.A. DE C.V.		\$52,789.38
2	060 683 0057 11 01	PAÑOS PARA EXPRIMIR AMALGAMA,	FABRIVEN, S.A. DE C.V.		\$50,640.24
3	060 683 0057 11 01	PAÑOS PARA EXPRIMIR AMALGAMA,	FABRIVEN, S.A. DE C.V.		\$66,587.22
1	060 849 0207 11 01	TALCOS PARA PACIENTES. COMPUES	FABRIVEN, S.A. DE C.V.		\$189,750.12
2	060 849 0207 11 01	TALCOS PARA PACIENTES. COMPUES	FABRIVEN, S.A. DE C.V.		\$299,369.76
3	060 849 0207 11 01	TALCOS PARA PACIENTES. COMPUES	FABRIVEN, S.A. DE C.V.		\$121,231.89
1	060 166 2943 03 01	CANULAS PARA TRAQUEOSTOMIA. NE	FRANCISCO GARCIA LOPEZ, S.A. DE C.V.	CERRO DEL CRESTON No. 60 COL. CAMPESTRE CHURUBUSCO DELEG. COYOACAN, MEXICO, D.F., C.P. 04200	\$9,047.52
2	060 166 2943 03 01	CANULAS PARA TRAQUEOSTOMIA. NE	FRANCISCO GARCIA LOPEZ, S.A. DE C.V.		\$36,190.08
3	060 166 2943 03 01	CANULAS PARA TRAQUEOSTOMIA. NE	FRANCISCO GARCIA LOPEZ, S.A. DE C.V.		\$72,380.16
1	060 166 3008 02 01	CANULAS PARA TRAQUEOSTOMIA. NE	FRANCISCO GARCIA LOPEZ, S.A. DE C.V.		\$23,276.88
2	060 166 3008 02 01	CANULAS PARA TRAQUEOSTOMIA. NE	FRANCISCO GARCIA LOPEZ, S.A. DE C.V.		\$54,312.72
3	060 166 3008 02 01	CANULAS PARA TRAQUEOSTOMIA. NE	FRANCISCO GARCIA LOPEZ, S.A. DE C.V.		\$15,517.92

2	060 166 3016 02 01	CANULAS PARA TRAQUEOSTOMIA. NE	FRANCISCO GARCIA LOPEZ, S.A. DE C.V.		\$84,055.40
3	060 166 3016 02 01	CANULAS PARA TRAQUEOSTOMIA. NE	FRANCISCO GARCIA LOPEZ, S.A. DE C.V.		\$31,035.84
1	060 168 1430 11 01	TUBOS ENDOTRAQUEALES, DE PLAST	GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V.	AV. INGLATERRA No. 5330, COL. TECHNOLOGY PARK, ZAPOPAN, JALISCO, C.P. 45010	\$126,336.00
2	060 168 1430 11 01	TUBOS ENDOTRAQUEALES, DE PLAST	GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V.		\$147,280.00
3	060 168 1430 11 01	TUBOS ENDOTRAQUEALES, DE PLAST	GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V.		\$78,512.00
1	060 168 1844 11 01	TUBOS ENDOTRAQUEALES, DE PLAST	GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V.		\$151,410.48
2	060 168 1844 11 01	TUBOS ENDOTRAQUEALES, DE PLAST	GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V.		\$196,766.43
3	060 168 1844 11 01	TUBOS ENDOTRAQUEALES, DE PLAST	GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V.		\$67,977.93
1	060 168 1893 11 01	TUBOS ENDOTRAQUEALES, DE PLAST	GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V.		\$57,344.00
2	060 168 1893 11 01	TUBOS ENDOTRAQUEALES, DE PLAST	GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V.		\$86,800.00
3	060 168 1893 11 01	TUBOS ENDOTRAQUEALES, DE PLAST	GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V.		\$35,280.00
1	060 345 1279 11 01	EQUIPOS DE GASTROSTOMIA, DE SI	GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V.		\$46,230.00
2	060 345 1279 11 01	EQUIPOS DE GASTROSTOMIA, DE SI	GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V.		\$98,670.00
3	060 345 1279 11 01	EQUIPOS DE GASTROSTOMIA, DE SI	GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V.		\$20,700.00
1	060 345 1287 11 01	EQUIPOS DE GASTROSTOMIA, DE SI	GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V.		\$71,415.00
2	060 345 1287 11 01	EQUIPOS DE GASTROSTOMIA, DE SI	GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V.		\$111,090.00
3	060 345 1287 11 01	EQUIPOS DE GASTROSTOMIA, DE SI	GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V.		\$24,840.00
1	060 820 0366 00 01	SISTEMA PARA ADMINISTRACION DE	GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V.		\$108,262.47
2	060 820 0366 00 01	SISTEMA PARA ADMINISTRACION DE	GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V.		\$69,068.11
3	060 820 0366 00 01	SISTEMA PARA ADMINISTRACION DE	GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V.		\$102,526.71

1	060 820 0374 00 01	SISTEMA PARA ADMINISTRACION DE	GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V.	AV. INGLATERRA No. 5330, COL. TECHNOLOGY PARK, ZAPOPAN, JALISCO, C.P. 45010	\$26,527.89
2	060 820 0374 00 01	SISTEMA PARA ADMINISTRACION DE	GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V.		\$54,967.70
3	060 820 0374 00 01	SISTEMA PARA ADMINISTRACION DE	GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V.		\$69,068.11
1	060 908 0460 03 01	TUBOS ENDOBRONQUIAL PARA INTUB	GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V.		\$76,201.20
2	060 908 0460 03 01	TUBOS ENDOBRONQUIAL PARA INTUB	GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V.		\$60,960.96
3	060 908 0460 03 01	TUBOS ENDOBRONQUIAL PARA INTUB	GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V.		\$15,240.24
1	060 908 0494 04 01	TUBOS ENDOBRONQUIAL PARA INTUB	GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V.		\$36,828.84
2	060 908 0494 04 01	TUBOS ENDOBRONQUIAL PARA INTUB	GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V.		\$27,939.12
3	060 908 0494 04 01	TUBOS ENDOBRONQUIAL PARA INTUB	GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V.		\$8,889.72
1	060 908 0502 04 01	TUBOS ENDOBRONQUIAL PARA INTUB	GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V.		\$31,749.50
2	060 908 0502 04 01	TUBOS ENDOBRONQUIAL PARA INTUB	GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V.		\$32,384.49
3	060 908 0502 04 01	TUBOS ENDOBRONQUIAL PARA INTUB	GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V.		\$8,889.86
1	060 908 0544 05 01	TUBOS ENDOBRONQUIAL PARA INTUB	GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V.		\$27,304.57
2	060 908 0544 05 01	TUBOS ENDOBRONQUIAL PARA INTUB	GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V.	\$21,589.66	
3	060 908 0544 05 01	TUBOS ENDOBRONQUIAL PARA INTUB	GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V.	\$6,349.90	
1	060 168 0366 11 01	CATETERES PARA SEPTOSTOMIA. DE	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.	AV. VALLARTA NUM. 5840, COL. JARDINES UNIVERSIDAD, ZAPOPAN, JALISCO, C.P. 45010	\$124,200.00
1	060 345 2343 02 01	EQUIPO PARA ANGIOPLASTIA RENAL	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.		\$115,181.28
1	060 345 2467 03 01	EQUIPOS PARA DRENAJE VENTRICUL	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.		\$484,422.96
2	060 345 2467 03 01	EQUIPOS PARA DRENAJE VENTRICUL	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.		\$33,408.48
1	060 345 2475 02 01	EQUIPOS PARA DRENAJE LUMBAR EX	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.		\$362,838.52

2	060 345 2475 02 01	EQUIPOS PARA DRENAJE LUMBAR EX	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.		\$39,823.74
1	060 345 2483 02 01	EQUIPOS PARA DRENAJE VENTRICUL	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.		\$139,925.52
2	060 345 2483 02 01	EQUIPOS PARA DRENAJE VENTRICUL	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.		\$157,416.21
3	060 345 2483 02 01	EQUIPOS PARA DRENAJE VENTRICUL	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.		\$46,641.84
1	060 482 0027 01 01	HOJA PARA DERMATOMO MANUAL PAD	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.		\$563,640.00
2	060 482 0027 01 01	HOJA PARA DERMATOMO MANUAL PAD	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.		\$152,866.00
1	060 506 2751 00 01	IMPLANTES. MATRIZ DE COLAGENO	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.		\$437,485.64
2	060 506 2751 00 01	IMPLANTES. MATRIZ DE COLAGENO	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.		\$14,112.44
1	060 506 2769 00 01	IMPLANTES. MATRIZ DE COLAGENO	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.		\$669,352.64
2	060 506 2769 00 01	IMPLANTES. MATRIZ DE COLAGENO	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.		\$182,550.72
3	060 506 2769 00 01	IMPLANTES. MATRIZ DE COLAGENO	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.		\$365,101.44
1	060 506 2777 00 01	IMPLANTES. MATRIZ DE COLAGENO	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.		\$550,897.92
2	060 506 2777 00 01	IMPLANTES. MATRIZ DE COLAGENO	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.		\$1'239,520.32
3	060 506 2777 00 01	IMPLANTES. MATRIZ DE COLAGENO	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.		\$413,173.44
1	060 506 2785 00 01	IMPLANTES. MATRIZ DE COLAGENO	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.		\$4'773,956.60
2	060 506 2785 00 01	IMPLANTES. MATRIZ DE COLAGENO	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.		\$1'568,585.74
1	060 506 2793 00 01	IMPLANTES. MATRIZ DE COLAGENO	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.		\$5'840,976.90
2	060 506 2793 00 01	IMPLANTES. MATRIZ DE COLAGENO	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.		\$2'389,490.55
3	060 506 2793 00 01	IMPLANTES. MATRIZ DE COLAGENO	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.		\$637,197.48

1	060 030 0230 00 01	ADAPTADOR CHICO, PARA EL DIFUS	INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A. DE C.V.	TACUBAYA No. 1701, COL. JARDIN ESPAÑOL, MONTERREY, NUEVO LEON, C.P. 64820	\$5,961.24	
2	060 030 0230 00 01	ADAPTADOR CHICO, PARA EL DIFUS	INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A. DE C.V.		\$116,244.18	
1	060 203 0504 00 01	CINTA TESTIGO PARA ESTERILIZAC	INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A. DE C.V.		\$103,650.20	
2	060 203 0504 00 01	CINTA TESTIGO PARA ESTERILIZAC	INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A. DE C.V.		\$53,425.40	
3	060 203 0504 00 01	CINTA TESTIGO PARA ESTERILIZAC	INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A. DE C.V.		\$8,863.20	
1	060 218 0176 00 01	CONTENEDOR DESECHABLE DE CARTU	INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A. DE C.V.		\$147,095.28	
2	060 218 0176 00 01	CONTENEDOR DESECHABLE DE CARTU	INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A. DE C.V.		\$98,063.52	
1	060 298 0013 00 01	DIFUSOR DE PEROXIDO DE HIDROGE	INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A. DE C.V.		\$234,429.84	
2	060 298 0013 00 01	DIFUSOR DE PEROXIDO DE HIDROGE	INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A. DE C.V.		\$16,279.85	
3	060 298 0013 00 01	DIFUSOR DE PEROXIDO DE HIDROGE	INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A. DE C.V.		\$39,071.64	
2	060 711 0129 00 01	TESTIGO PARA CONTROLES BIOLOGI	INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A. DE C.V.		\$113,501.40	
1	060 066 0963 20 01	ANTISEPTICOS Y GERMICIDAS. DES	JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MEXICO, S.A. DE C.V.		JAVIER BARROS SIERRA No. 555, 1er. PISO, COL. SANTA FE, C.P. 01210, MEXICO, D.F., C.P. 11650	\$700,806.00
2	060 066 0963 20 01	ANTISEPTICOS Y GERMICIDAS. DES	JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MEXICO, S.A. DE C.V.			\$187,916.00
3	060 066 0963 20 01	ANTISEPTICOS Y GERMICIDAS. DES	JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MEXICO, S.A. DE C.V.	\$62,064.00		
1	060 550 2673 01 01	JERINGA DE POLIPROPILENO CON T	JUAMA, S.A. DE C.V.	CORREGIDORA No. 380 C.P. 14410 MIGUEL HIDALGO TLALPAN, MEXICO, D.F.	\$879,120.00	
2	060 550 2673 01 01	JERINGA DE POLIPROPILENO CON T	JUAMA, S.A. DE C.V.		\$45,714.24	
3	060 550 2673 01 01	JERINGA DE POLIPROPILENO CON T	JUAMA, S.A. DE C.V.		\$9,084.24	
1	060 551 0031 02 01	JERINGAS PARA ANGIOCARDIOGRAFI	JUAMA, S.A. DE C.V.		\$158,145.30	
1	060 551 2193 01 01	JERINGA DE PLASTICO DE 50 A-15	JUAMA, S.A. DE C.V.		\$9,306.00	
2	060 551 2193 01 01	JERINGA DE PLASTICO DE 50 A-15	JUAMA, S.A. DE C.V.		\$186,120.00	

1	060 932 6434 01 01	VALVULAS, DE ELASTOMERO DE SIL	LIGHT VISION, S.A. DE C.V.	AV. PANAMERICANA A-14 COL. PEDREGAL DE CARRASCO, DELEG. COYOACAN, MEXICO, D.F., C.P. 04700	\$333,934.80
2	060 932 6434 01 01	VALVULAS, DE ELASTOMERO DE SIL	LIGHT VISION, S.A. DE C.V.		\$384,025.02
3	060 932 6434 01 01	VALVULAS, DE ELASTOMERO DE SIL	LIGHT VISION, S.A. DE C.V.		\$244,885.52
1	060 166 0301 05 01	CANULAS PARA TRAQUEOSTOMIA, PE	MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. DE C.V.	CALZ. ERMITA IZTAPALAPA No. 1514, COL. BARRIO DE SAN MIGUEL, DELEG. IZTAPALAPA, MEXICO, D.F., C.P. 09360	\$102,260.88
2	060 166 0301 05 01	CANULAS PARA TRAQUEOSTOMIA, PE	MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. DE C.V.		\$18,937.20
3	060 166 0301 05 01	CANULAS PARA TRAQUEOSTOMIA, PE	MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. DE C.V.		\$7,574.88
1	060 167 0920 11 01	CANULAS PARA TRAQUEOSTOMIA, PE	MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. DE C.V.		\$77,640.06
2	060 167 0920 11 01	CANULAS PARA TRAQUEOSTOMIA, PE	MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. DE C.V.		\$24,933.19
3	060 167 0920 11 01	CANULAS PARA TRAQUEOSTOMIA, PE	MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. DE C.V.		\$23,039.53
1	060 167 0946 11 01	CANULAS PARA TRAQUEOSTOMIA, PE	MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. DE C.V.		\$88,370.80
2	060 167 0946 11 01	CANULAS PARA TRAQUEOSTOMIA, PE	MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. DE C.V.		\$28,720.51
3	060 167 0946 11 01	CANULAS PARA TRAQUEOSTOMIA, PE	MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. DE C.V.		\$30,929.78
1	060 167 0979 11 01	CANULAS PARA TRAQUEOSTOMIA, PE	MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. DE C.V.		\$68,353.80
2	060 167 0979 11 01	CANULAS PARA TRAQUEOSTOMIA, PE	MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. DE C.V.		\$9,544.90
3	060 167 0979 11 01	CANULAS PARA TRAQUEOSTOMIA, PE	MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. DE C.V.		\$29,558.40
1	060 167 6935 11 01	CANULAS PARA TRAQUEOSTOMIA, PE	MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. DE C.V.		\$90,895.68
2	060 167 6935 11 01	CANULAS PARA TRAQUEOSTOMIA, PE	MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. DE C.V.		\$18,305.38
3	060 167 6935 11 01	CANULAS PARA TRAQUEOSTOMIA, PE	MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. DE C.V.		\$17,989.77
1	060 168 1430 11 01	TUBOS ENDOTRAQUEALES, DE PLAST	MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. DE C.V.		\$187,261.34
2	060 168 1430 11 01	TUBOS ENDOTRAQUEALES, DE PLAST	MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. DE C.V.	\$218,490.02	

3	060 168 1430 11 01	TUBOS ENDOTRAQUEALES, DE PLAST	MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. DE C.V.	CALZ. ERMITA IZTAPALAPA No. 1514, COL. BARRIO DE SAN MIGUEL, DELEG. IZTAPALAPA, MEXICO, D.F., C.P. 09360	\$116,498.48
1	060 168 1844 11 01	TUBOS ENDOTRAQUEALES, DE PLAST	MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. DE C.V.		\$105,146.70
2	060 168 1844 11 01	TUBOS ENDOTRAQUEALES, DE PLAST	MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. DE C.V.		\$136,655.70
3	060 168 1844 11 01	TUBOS ENDOTRAQUEALES, DE PLAST	MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. DE C.V.		\$47,146.80
1	060 168 1893 11 01	TUBOS ENDOTRAQUEALES, DE PLAST	MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. DE C.V.		\$84,937.58
2	060 168 1893 11 01	TUBOS ENDOTRAQUEALES, DE PLAST	MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. DE C.V.		\$128,679.88
3	060 168 1893 11 01	TUBOS ENDOTRAQUEALES, DE PLAST	MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. DE C.V.		\$52,380.02
1	060 168 2560 11 01	TUBOS ENDOTRAQUEALES. DE PLAST	MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. DE C.V.		\$156,949.92
2	060 168 2560 11 01	TUBOS ENDOTRAQUEALES. DE PLAST	MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. DE C.V.		\$96,735.87
3	060 168 2560 11 01	TUBOS ENDOTRAQUEALES. DE PLAST	MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. DE C.V.		\$69,426.99
1	060 908 0494 04 01	TUBOS ENDOBRONQUIAL PARA INTUB	MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. DE C.V.		\$24,152.04
2	060 908 0494 04 01	TUBOS ENDOBRONQUIAL PARA INTUB	MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. DE C.V.		\$19,067.40
3	060 908 0494 04 01	TUBOS ENDOBRONQUIAL PARA INTUB	MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. DE C.V.		\$6,355.80
1	060 908 0502 04 01	TUBOS ENDOBRONQUIAL PARA INTUB	MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. DE C.V.		\$21,596.46
2	060 908 0502 04 01	TUBOS ENDOBRONQUIAL PARA INTUB	MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. DE C.V.		\$21,596.46
3	060 908 0502 04 01	TUBOS ENDOBRONQUIAL PARA INTUB	MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. DE C.V.		\$6,351.90
1	060 908 0536 05 01	TUBOS ENDOBRONQUIAL PARA INTUB	MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. DE C.V.		\$14,501.52
2	060 908 0536 05 01	TUBOS ENDOBRONQUIAL PARA INTUB	MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. DE C.V.		\$91,842.96
3	060 908 0536 05 01	TUBOS ENDOBRONQUIAL PARA INTUB	MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. DE C.V.		\$14,501.52
1	060 908 0544 05 01	TUBOS ENDOBRONQUIAL PARA INTUB	MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. DE C.V.		\$41,230.80

2	060 908 0544 05 01	TUBOS ENDOBRONQUIAL PARA INTUB	MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. DE C.V.		\$31,716.00
3	060 908 0544 05 01	TUBOS ENDOBRONQUIAL PARA INTUB	MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. DE C.V.		\$8,880.48
1	060 166 0566 01 01	CANULAS PARA ASPIRACION MANUAL	MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V.	FLORESTA No. 168, COL. CLAVERIA, DELEG. AZCAPOTZALCO, MEXICO, D.F., C.P. 02080	\$37,486.32
2	060 166 0566 01 01	CANULAS PARA ASPIRACION MANUAL	MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V.		\$23,836.41
3	060 166 0566 01 01	CANULAS PARA ASPIRACION MANUAL	MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V.		\$31,102.78
1	060 551 2235 00 01	JERINGA DE PLASTICO, GRADO -ME	MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V.		\$9,482.64
2	060 551 2235 00 01	JERINGA DE PLASTICO, GRADO -ME	MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V.		\$71,119.80
3	060 551 2235 00 01	JERINGA DE PLASTICO, GRADO -ME	MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V.		\$58,871.39
1	060 624 0034 00 01	ENDOILUMINADOR DE FIBRA OPTICA	MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V.		\$1'321,305.48
2	060 624 0034 00 01	ENDOILUMINADOR DE FIBRA OPTICA	MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V.		\$98,278.92
1	060 624 0042 00 01	ENDOILUMINADOR DE FIBRA OPTICA	MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V.		\$23,855.76
2	060 624 0042 00 01	ENDOILUMINADOR DE FIBRA OPTICA	MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V.		\$71,567.28
1	060 624 0067 00 01	ENDOILUMINADOR DE FIBRA OPTICA	MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V.		\$23,857.08
2	060 624 0067 00 01	ENDOILUMINADOR DE FIBRA OPTICA	MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V.		\$59,642.70
1	060 624 0117 00 01	JUEGO DE CIRUGIA DE IRRIGA-CIO	MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V.		\$435,207.60
2	060 624 0117 00 01	JUEGO DE CIRUGIA DE IRRIGA-CIO	MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V.		\$130,562.28
1	060 624 0125 01 01	CABEZA PARA VITRECTOMIA ANTERI	MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V.		\$90,810.96
2	060 624 0125 01 01	CABEZA PARA VITRECTOMIA ANTERI	MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V.		\$45,432.24
1	060 624 0133 00 01	MANGA DE IRRIGACION PARA VI-TR	MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V.		\$60,887.76
2	060 624 0133 00 01	MANGA DE IRRIGACION PARA VI-TR	MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V.		\$30,443.88
1	060 624 0141 00 01	PIEZA DE MANO DE IRRIGACION-AS	MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V.		\$99,822.24

1	060 040 9171 01 01	AGUJAS PARA ESCLEROTERAPIA, CA	MORA HERMILO DAVID	HERMANOS SERDAN 1922, COL. TRES CERRITOS, PUEBLA, PUEBLA, C.P. 72480	\$20,233.92	
3	060 040 9171 01 01	AGUJAS PARA ESCLEROTERAPIA, CA	MORA HERMILO DAVID		\$70,397.18	
3	060 345 1246 11 01	EQUIPOS EQUIPO PARA PROTESIS B	MORA HERMILO DAVID		\$155,762.04	
1	060 345 1337 11 01	EQUIPOS PARA PROTESIS BILIARES	MORA HERMILO DAVID		\$75,227.52	
1	060 345 3747 00 01	EQUIPO. PARA GASTROSTOMIA PERC	MORA HERMILO DAVID		\$7,796.10	
3	060 345 3747 00 01	EQUIPO. PARA GASTROSTOMIA PERC	MORA HERMILO DAVID	HERMANOS SERDAN 1922, COL. TRES CERRITOS, PUEBLA, PUEBLA, C.P. 72480	\$15,592.20	
1	060 345 3762 00 01	EQUIPO. PARA GASTROSTOMIA PERC	MORA HERMILO DAVID		\$28,025.04	
3	060 345 3762 00 01	EQUIPO. PARA GASTROSTOMIA PERC	MORA HERMILO DAVID		\$52,546.95	
1	060 345 3770 00 01	EQUIPO. PARA GASTROSTOMIA PERC	MORA HERMILO DAVID		\$132,125.04	
3	060 345 3770 00 01	EQUIPO. PARA GASTROSTOMIA PERC	MORA HERMILO DAVID		\$113,774.34	
3	060 463 1838 04 01	GUIAS. CABLE GUIA CON RECUBRIM	MORA HERMILO DAVID		\$57,973.92	
1	060 463 1911 01 01	GUIAS METALICAS PARA PROCEDIMI	MORA HERMILO DAVID		\$227,161.74	
3	060 463 1911 01 01	GUIAS METALICAS PARA PROCEDIMI	MORA HERMILO DAVID		\$101,524.80	
3	060 747 2412 11 01	PROTESIS ESOFAGICA DIAMETRO EX	MORA HERMILO DAVID		\$86,829.72	
1	060 747 2420 11 01	PROTESIS ESOFAGICA DIAMETRO EX	MORA HERMILO DAVID		\$28,943.24	
3	060 747 2420 11 01	PROTESIS ESOFAGICA DIAMETRO EX	MORA HERMILO DAVID		\$86,829.72	
1	060 166 0475 04 01	CATETERES. CATETER PARA ANGIOG	PROVEEDORA RM, S.A. DE C.V.		DIBUJANTES, No. 137, COL. SAN JUANICO, DELEG. IZTAPALAPA, MEXICO, D.F., C.P. 09430	\$26,317.72
1	060 166 1507 01 01	CATETERES GUIA, IZQUIERDA, ASA	PROVEEDORA RM, S.A. DE C.V.			\$104,111.64
1	060 166 3404 02 01	MICROCATETERES DE INFUSION, PA	PROVEEDORA RM, S.A. DE C.V.	\$38,145.10		
1	060 166 3412 02 01	MICROCATETERES DE INFUSION, PA	PROVEEDORA RM, S.A. DE C.V.	\$38,145.10		

1	060 166 3420 02 01	MICROCATETERES DE INFUSION, PA	PROVEEDORA RM, S.A. DE C.V.		\$38,145.10
1	060 166 3438 02 01	MICROCATETERES DE INFUSION, PA	PROVEEDORA RM, S.A. DE C.V.		\$144,951.38
1	060 166 3446 01 01	MICROCATETERES DE INFUSION, PA	PROVEEDORA RM, S.A. DE C.V.		\$38,145.10
1	060 166 3453 01 01	MICROCATETERES DE INFUSION, PA	PROVEEDORA RM, S.A. DE C.V.		\$38,129.90
1	060 166 3479 02 01	MICROCATETERES DE INFUSION, PA	PROVEEDORA RM, S.A. DE C.V.		\$53,381.86
1	060 166 3990 00 01	MICROCATETER PARA EMBOLIZACION	PROVEEDORA RM, S.A. DE C.V.		\$52,561.20
1	060 166 4014 00 01	MICROCATETER PARA EMBOLIZACION	PROVEEDORA RM, S.A. DE C.V.		\$157,680.36
1	060 166 4022 00 01	MICROCATETER PARA EMBOLIZACION	PROVEEDORA RM, S.A. DE C.V.		\$284,661.00
1	060 166 4030 00 01	MICROCATETER PARA EMBOLIZACION	PROVEEDORA RM, S.A. DE C.V.		\$94,887.00
1	060 167 1621 11 01	CATETERES PARA ANGIOGRAFIA Y A	PROVEEDORA RM, S.A. DE C.V.		\$92,256.00
1	060 167 7172 00 01	CATETER PARA ANGIOGRAFIA YARTE	PROVEEDORA RM, S.A. DE C.V.		\$172,980.00
1	060 167 7610 11 01	CATETERES GUIA PARA ARTERIA CO	PROVEEDORA RM, S.A. DE C.V.		\$208,223.28
1	060 167 8097 11 01	CATETERES GUIA PARA ARTERIA CO	PROVEEDORA RM, S.A. DE C.V.		\$153,427.68
1	060 274 0771 00 01	MICROGUIA DE ACERO INOXIDABLE,	PROVEEDORA RM, S.A. DE C.V.		\$142,694.64
1	060 345 2327 02 01	EQUIPOS PARA ANGIOPLASTIA FEMO	PROVEEDORA RM, S.A. DE C.V.		\$92,199.12
1	060 345 2335 02 01	EQUIPO PARA ANGIOPLASTIA ILIAC	PROVEEDORA RM, S.A. DE C.V.		\$108,095.52
1	060 365 0029 01 01	ESPIRALES PARA EMBOLIZACION EN	PROVEEDORA RM, S.A. DE C.V.		\$754,064.64
1	060 365 0318 01 01	ESPIRALES PARA EMBOLIZACION EN	PROVEEDORA RM, S.A. DE C.V.		\$430,894.08
1	060 365 0847 01 01	ESPIRALES PARA EMBOLIZACION EN	PROVEEDORA RM, S.A. DE C.V.		\$1'077,235.20
1	060 365 1290 00 01	ESPIRALES. ESPIRALES HELICOIDA	PROVEEDORA RM, S.A. DE C.V.		\$135,925.56

1	060 365 1308 00 01	ESPIRALES. ESPIRALES HELICOIDA	PROVEEDORA RM, S.A. DE C.V.	DIBUJANTES, No. 137, COL. SAN JUANICO, DELEG. IZTAPALAPA, MEXICO, D.F., C.P. 09430	\$218,991.18
1	060 365 1407 00 01	ESPIRALES. ESPIRALES HELICOIDA	PROVEEDORA RM, S.A. DE C.V.		\$367,182.72
1	060 365 1449 00 01	ESPIRALES. ESPIRALES HELICOIDA	PROVEEDORA RM, S.A. DE C.V.		\$367,182.72
1	060 365 1456 00 01	ESPIRALES. ESPIRALES HELICOIDA	PROVEEDORA RM, S.A. DE C.V.		\$285,586.56
1	060 365 1555 00 01	ESPIRALES. ESPIRALES HELICOIDA	PROVEEDORA RM, S.A. DE C.V.		\$203,990.40
1	060 463 0889 11 01	GUIAS PARA CATETERES CON PUNTA	PROVEEDORA RM, S.A. DE C.V.		\$33,493.88
1	060 463 1804 02 01	GUIAS PARA CATETERES CON PUNTA	PROVEEDORA RM, S.A. DE C.V.		\$85,910.40
1	060 748 7360 00 01	PROTESIS. ENDOPROTESIS METALIC	PROVEEDORA RM, S.A. DE C.V.		\$361,580.12
1	060 748 7394 00 01	PROTESIS. ENDOPROTESIS METALIC	PROVEEDORA RM, S.A. DE C.V.		\$274,302.16
1	060 748 7402 00 01	PROTESIS. ENDOPROTESIS METALIC	PROVEEDORA RM, S.A. DE C.V.		\$174,555.92
1	060 748 7410 00 01	PROTESIS. ENDOPROTESIS METALIC	PROVEEDORA RM, S.A. DE C.V.		\$211,960.76
1	060 748 7451 00 01	PROTESIS. ENDOPROTESIS METALIC	PROVEEDORA RM, S.A. DE C.V.		\$211,960.76
1	060 748 7469 00 01	PROTESIS. ENDOPROTESIS METALIC	PROVEEDORA RM, S.A. DE C.V.		\$174,555.92
1	060 748 7485 00 01	PROTESIS. ENDOPROTESIS METALIC	PROVEEDORA RM, S.A. DE C.V.		\$299,274.96
1	060 748 7535 00 01	PROTESIS. ENDOPROTESIS METALIC	PROVEEDORA RM, S.A. DE C.V.		\$274,335.38
1	060 748 7543 00 01	PROTESIS. ENDOPROTESIS METALIC	PROVEEDORA RM, S.A. DE C.V.	\$87,288.53	
3	060 833 0262 01 01	SOLUCION PARA CARDIOPLEJIA, CO	RALCA, S.A. DE C.V.	CALLE 5, No. 20, COL. ALCE BLANCO, NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO, C.P. 53370	\$1'778,486.40
1	060 167 1977 11 01	CATETERES PARA REGISTRO DE PRE	SELECCIONES MEDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	ORIENTE 227 No. 2, COL. AGRICOLA ORIENTAL, DELEG. IZTACALCO, MEXICO, D.F.	\$11,898.70
2	060 167 1977 11 01	CATETERES PARA REGISTRO DE PRE	SELECCIONES MEDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.		\$55,707.55
3	060 167 1977 11 01	CATETERES PARA REGISTRO DE PRE	SELECCIONES MEDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.		\$19,470.60

1	060 203 0298 11 01	CINTAS TESTIGO PARA ESTERILIZA	SELECCIONES MEDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.		\$218,666.70
2	060 203 0298 11 01	CINTAS TESTIGO PARA ESTERILIZA	SELECCIONES MEDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.		\$118,364.40
3	060 203 0298 11 01	CINTAS TESTIGO PARA ESTERILIZA	SELECCIONES MEDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.		\$71,326.08
1	060 446 0030 10 01	GRAPAS HEMOSTATICAS DE TITA-NI	SELECCIONES MEDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.		\$75,526.20
2	060 446 0030 10 01	GRAPAS HEMOSTATICAS DE TITA-NI	SELECCIONES MEDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.		\$45,315.72
3	060 446 0030 10 01	GRAPAS HEMOSTATICAS DE TITA-NI	SELECCIONES MEDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.		\$286,999.56
1	060 527 0420 13 01	INTRODUCTORES DE CATETER ARTER	SELECCIONES MEDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.		\$107,160.00
3	060 527 0420 13 01	INTRODUCTORES DE CATETER ARTER	SELECCIONES MEDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.		\$21,432.00
1	060 110 0068 11 01	BALONES INTRAORTICO DE CONTRAP	SELECCIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	SINALOA No. 85, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F., C.P. 06700	\$126,662.28
1	060 110 0076 11 01	BALONES INTRAORTICO DE CONTRAP	SELECCIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.		\$380,527.20
1	060 218 0150 03 01	HEMOCONCENTRADOR PARA CIRCULAC	SELECCIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.		\$99,907.72
1	060 422 0293 01 01	FILTRO ARTERIAL, PARA CIRCULAC	SELECCIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.		\$453,043.20
1	060 088 0686 01 01	APOSITOS, ABSORBENTE A BASE DE	SMITH & NEPHEW, S.A. DE C.V.	PATRICIO SANZ No. 442, C.P. 61715, DEL VALLE BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F.	\$118,263.60
2	060 088 0686 01 01	APOSITOS, ABSORBENTE A BASE DE	SMITH & NEPHEW, S.A. DE C.V.		\$4,069.80
3	060 088 0686 01 01	APOSITOS, ABSORBENTE A BASE DE	SMITH & NEPHEW, S.A. DE C.V.		\$32,937.45
1	060 040 0857 01 01	AGUJAS TIPO: HUBER, ANGULADA A	VITASANITAS S.A. DE C.V.	AV. NIÑOS HEROES No. 2805, COL. JARDINES DEL BOSQUE, GUADALAJARA, JALISCO, C.P., 44570	\$2,335.08
2	060 040 0857 01 01	AGUJAS TIPO: HUBER, ANGULADA A	VITASANITAS, S.A. DE C.V.		\$149,807.46
3	060 040 0857 01 01	AGUJAS TIPO: HUBER, ANGULADA A	VITASANITAS, S.A. DE C.V.		\$4,348.08
1	060 506 1795 11 01	INJERTOS DE POLITETRAFLUORETIL	VITASANITAS, S.A. DE C.V.		\$53,764.56
2	060 506 1795 11 01	INJERTOS DE POLITETRAFLUORETIL	VITASANITAS, S.A. DE C.V.		\$33,602.85
2	060 506 1845 11 01	INJERTOS TUBULARES, RECTOS, DE	VITASANITAS, S.A. DE C.V.		\$410,707.08

1	060 506 1886 11 01	INJERTOS CONICOS DE PARED DELG	VITASANITAS, S.A. DE C.V.	AV. NIÑOS HEROES No. 2805, COL. JARDINES DEL BOSQUE, GUADALAJARA, JALISCO, C.P., 44570	\$88,407.12
2	060 506 1886 11 01	INJERTOS CONICOS DE PARED DELG	VITASANITAS, S.A. DE C.V.		\$353,628.48
3	060 506 1886 11 01	INJERTOS CONICOS DE PARED DELG	VITASANITAS, S.A. DE C.V.		\$44,203.56
2	060 506 1894 11 01	INJERTOS CONICO DE PARED DELGA	VITASANITAS, S.A. DE C.V.		\$95,476.80
3	060 506 1894 11 01	INJERTOS CONICO DE PARED DELGA	VITASANITAS, S.A. DE C.V.		\$47,738.40
2	060 506 1910 11 01	INJERTOS CONICOS REGULARES. 7	VITASANITAS, S.A. DE C.V.		\$176,631.26
1	060 506 1985 11 01	INJERTOS DE POLITETRAFLUORETIL	VITASANITAS, S.A. DE C.V.		\$306,693.60
2	060 506 1985 11 01	INJERTOS DE POLITETRAFLUORETIL	VITASANITAS, S.A. DE C.V.		\$408,924.80
3	060 506 1985 11 01	INJERTOS DE POLITETRAFLUORETIL	VITASANITAS, S.A. DE C.V.		\$230,020.20
1	060 506 2009 11 01	INJERTOS RECTOS, TODOS ANILLAD	VITASANITAS, S.A. DE C.V.		\$30,104.04
2	060 506 2009 11 01	INJERTOS RECTOS, TODOS ANILLAD	VITASANITAS, S.A. DE C.V.		\$60,208.08
3	060 506 2009 11 01	INJERTOS RECTOS, TODOS ANILLAD	VITASANITAS, S.A. DE C.V.		\$60,208.08
1	060 506 2017 11 01	INJERTOS CONICOS, TODOS ANILLAD	VITASANITAS, S.A. DE C.V.		\$117,464.04
2	060 506 2017 11 01	INJERTOS CONICOS, TODOS ANILLAD	VITASANITAS, S.A. DE C.V.		\$567,742.86
3	060 506 2017 11 01	INJERTOS CONICOS, TODOS ANILLAD	VITASANITAS, S.A. DE C.V.	\$195,773.40	

MEXICO, D.F., A 10 DE MARZO DE 2011.  
TITULAR DE LA DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS  
**LIC. MAGDALENA LEAL GONZALEZ**  
RUBRICA.

(R.- 321973)

**DICONSA, S.A. DE C.V.**  
**SUCURSAL REGIONAL NORTE**  
**GERENCIA DE SUCURSAL**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número 20159001-001-11 cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en carretera Monterrey-Laredo kilómetro 14.2, colonia Nueva Castilla, Escobedo, N.L., código postal 66050, teléfonos (0181) 8385-0160 y (0181) 8385-0170, de 8:30 a 15:00 horas.

<b>No. de licitación</b>	20159001-001-11.
<b>Carácter de licitación</b>	Pública federal.
<b>Descripción del objeto de la licitación</b>	Servicio de vigilancia.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10 de marzo de 2011.
<b>Visita al sitio de los trabajos</b>	Del 11 al 18 de marzo de 2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	14/marzo/11 10:00 horas, en la sala de juntas de DICONSA, S.A. de C.V., ubicada en carretera Monterrey-Laredo km 14.2, colonia Nueva Castilla, Escobedo, N.L.
<b>Presentación y apertura de propuestas</b>	22/marzo/11 10:00 horas, en la sala de juntas de DICONSA, S.A. de C.V., ubicada en carretera Monterrey-Laredo km 14.2, colonia Nueva Castilla, Escobedo, N.L.

GENERAL ESCOBEDO, N.L., A 10 DE MARZO DE 2011.

**LIC. ARMANDO JAVIER RODRIGUEZ CORONA**  
 GERENTE GENERAL  
 RUBRICA.

**(R.- 322015)**

**DICONSA, S.A. DE C.V.**  
**SUCURSAL REGIONAL NORTE**  
**GERENCIA DE SUCURSAL**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 20159001-002-11 cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en carretera Monterrey-Laredo kilómetro 14.2, colonia Nueva Castilla, Escobedo, N.L., código postal 66050, teléfonos (0181) 8385-0160 y (0181) 8385-0170, de 8:30 a 15:00 horas.

<b>No. licitación</b>	20159001-002-11.
<b>Carácter de licitación</b>	Pública federal.
<b>Descripción del objeto de la licitación</b>	Servicio de limpieza.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10 de marzo de 2011.
<b>Visita al sitio de los trabajos</b>	Del 11 al 18 de marzo de 2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	14/marzo/11 12:00 horas, en la sala de juntas de DICONSA, S.A. de C.V. ubicada en carretera Monterrey-Laredo km 14.2, colonia Nueva Castilla, Escobedo, N.L.
<b>Presentación y apertura de propuestas</b>	22/marzo/11 12:00 horas, en la sala de juntas de DICONSA, S.A. de C.V. ubicada en carretera Monterrey-Laredo km 14.2, colonia Nueva Castilla, Escobedo, N.L.

GENERAL ESCOBEDO, N.L., A 10 DE MARZO DE 2011.

**LIC. ARMANDO JAVIER RODRIGUEZ CORONA**  
 GERENTE GENERAL  
 RUBRICA.

**(R.- 322018)**

**DICONSA, S.A. DE C.V.**  
**SUCURSAL REGIONAL NORTE**  
**GERENCIA DE SUCURSAL**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 20159001-003-11 cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en carretera Monterrey-Laredo kilómetro 14.2, colonia Nueva Castilla, Escobedo, N.L., código postal 66050, teléfonos (0181) 8385-0160 y (0181) 8385-0170, de 8:30 a 15:00 horas.

<b>No. de licitación</b>	20159001-003-11.
<b>Carácter de licitación</b>	Pública federal.
<b>Descripción del objeto de la licitación</b>	Servicio de comedor.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10 de marzo de 2011.
<b>Visita al sitio de los trabajos</b>	Del 11 al 18 de marzo de 2011
<b>Junta de aclaraciones</b>	14/marzo/11 14:00 horas, en la sala de juntas de DICONSA, S.A. de C.V. ubicada en carretera Monterrey-Laredo km. 14.2, Col. Nueva Castilla, Escobedo, N.L.
<b>Presentación y apertura de propuestas</b>	22/marzo/11 14:00 horas, en la sala de juntas de DICONSA, S.A. de C.V. ubicada en carretera Monterrey-Laredo km 14.2, Col. Nueva Castilla, Escobedo, N.L.

GENERAL ESCOBEDO, N.L., A 10 DE MARZO DE 2011.  
 GERENTE GENERAL  
**LIC. ARMANDO JAVIER RODRIGUEZ CORONA**  
 RUBRICA.

**(R.- 322019)**

**DICONSA, S.A. DE C.V.**  
**SUCURSAL REGIONAL NORTE**  
**GERENCIA DE SUCURSAL**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 20159001-004-11 cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en carretera Monterrey-Laredo kilómetro 14.2, colonia Nueva Castilla, Escobedo, N.L., código postal 66050, teléfonos (0181) 8385-0160 y (0181) 8385-0170, de 8:30 a 15:00 horas.

<b>No. de licitación</b>	20159001-004-11.
<b>Carácter de licitación</b>	Pública federal.
<b>Descripción del objeto de la licitación</b>	Servicio combustible.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10 de marzo de 2011.
<b>Visita al sitio de los trabajos</b>	Del 11 al 22 de marzo de 2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	15/marzo/11 10:00 horas, en la sala de juntas de DICONSA, S.A. de C.V. ubicada en carretera Monterrey-Laredo km 14.2, colonia Nueva Castilla, Escobedo, N.L.
<b>Presentación y apertura de propuestas</b>	23/marzo/11 10:00 horas en la sala de juntas de DICONSA, S.A. de C.V. ubicada en carretera Monterrey-Laredo km 14.2, colonia Nueva Castilla, Escobedo, N.L.

GENERAL ESCOBEDO, N.L., A 10 DE MARZO DE 2011.  
 GERENTE GENERAL  
**LIC. ARMANDO JAVIER RODRIGUEZ CORONA**  
 RUBRICA.

**(R.- 322021)**

**DICONSA, S.A. DE C.V.**  
**SUCURSAL REGIONAL NORTE**  
**GERENCIA DE SUCURSAL**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 20159001-005-11 cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en carretera Monterrey-Laredo kilómetro 14.2, colonia Nueva Castilla, Escobedo, N.L., código postal 66050, teléfonos (0181) 8385-0160 y (0181) 8385-0170, de 8:30 a 15:00 horas.

<b>No. de licitación</b>	20159001-005-11.
<b>Carácter de licitación</b>	Pública federal.
<b>Descripción del objeto de la licitación</b>	Servicio mantenimiento vehicular.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10 de marzo de 2011.
<b>Visita al sitio de los trabajos</b>	Del 11 al 22 de marzo de 2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	15/marzo/11 12:00 horas, en la sala de juntas de DICONSA, S.A. de C.V. ubicada en carretera Monterrey-Laredo km 14.2, colonia Nueva Castilla, Escobedo, N.L.
<b>Presentación y apertura de propuestas</b>	23/marzo/11 12:00 horas, en la sala de juntas de DICONSA, S.A. de C.V. ubicada en carretera Monterrey-Laredo km 14.2, colonia Nueva Castilla, Escobedo, N.L.

GENERAL ESCOBEDO, N.L., A 10 DE MARZO DE 2011.  
 GERENTE GENERAL  
**LIC. ARMANDO JAVIER RODRIGUEZ CORONA**  
 RUBRICA.

(R.- 322022)

**LICONSA, S.A. DE C.V.**  
**GERENCIA ESTATAL TLAXCALA**  
**LICITACIONES PUBLICAS PRESENCIALES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales presenciales números LA-020VST006-N1-2011 y LA-020VST006-N2-2011, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en la Subgerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia Estatal Tlaxcala de Liconsa, S.A. de C.V., ubicada en kilómetro 6.5, carretera a San Martín Vía Nativitas Santa Isabel Tetlatlahuca, Tlaxcala, código postal 90730, teléfono (246) 4161000 al 04, fax 4161002, de lunes a viernes, de 10:00 a 16:00 horas.

<b>LA-020VST006-N2-2011</b>	
<b>Descripción de la licitación</b>	Combustibles y lubricantes.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/11.
<b>Junta de aclaraciones</b>	18/03/2011, 11:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25/03/2011, 10:00 horas.

<b>LA-020VST006-N1-2011</b>	
<b>Descripción de la licitación</b>	Diesel bajo en azufre.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/11.
<b>Junta de aclaraciones</b>	18/03/2011, 13:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25/03/2011, 13:00 horas

SANTA ISABEL, TETLATLAHUCA, TLAX., A 10 DE MARZO DE 2011.  
 ENCARGADA DE LA GERENCIA ESTATAL TLAXCALA  
**LIC. CLARA TORRES LOPEZ**  
 RUBRICA.

(R.- 322119)

**LICONSA, S.A. DE C.V.**  
GERENCIA ESTATAL OAXACA  
**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL MIXTA**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional mixta número LA-020VST008-T11-2011, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en: la Gerencia Estatal Oaxaca de Liconsa, S.A. de C.V., ubicada en el kilómetro veinticinco de la carretera Oaxaca-México, Municipio de Guadalupe Etla, Oaxaca, código postal 68256, teléfono 01 951 52 12231, 52 12247, extensiones 232 ó 234, desde la publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha establecida, de lunes a viernes de 9:30 a 16:00 horas.

<b>LA-020VST008-T11-2011</b>	
<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de reactivos y material de laboratorio.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10 de marzo de 2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	17 de marzo de 2011, 11:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	24 de marzo de 2011, 11:00 horas.

GUADALUPE ETLA, OAX., A 10 DE MARZO DE 2011.  
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**C.P. PEDRO GARCIA CERON**  
RUBRICA.

(R.- 322118)

**III SERVICIOS, S.A. DE C.V.**  
SUBGERENCIA DE CONCURSOS  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 007**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-018TXS001-N22-2011 cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Jaime Balmes número 11, torre C, 2o. piso, colonia Los Morales Polanco, código postal 11510, México, D.F., teléfono 01 (55) -53-95-33-34, extensión 280 y fax 01(55)-53-95-40-97, a partir del 10 de marzo del año en curso de 10:00 a 17:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b> <b>LA-018TXS001-N22-2011</b>	Servicio de administración de la casa de visitas ubicada en calle Michoacán No. 402, colonia Petrolera, en Coatzacoalcos, Veracruz.
<b>Volumen de la licitación</b>	Se detalla en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	16/03/2011, 12:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	16/03/2011, 10:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	23/03/2011, 16:00 horas.

MEXICO, D.F., A 10 DE MARZO DE 2011.  
COORDINADORA DE CONCURSOS DE OBRA PUBLICA  
**IVONNE GODINEZ PEREZ**  
RUBRICA.

(R.- 322108)

**III SERVICIOS, S.A. DE C.V.**  
SUBGERENCIA DE CONCURSOS  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 005**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales mixtas números 18400004-011-11(LA-018TXS001-N18-2011) y 18400004-012-11(LA-018TXS001-N19-2011), cuyas convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Jaime Balmes número 11, torre C, 2o. piso, colonia Los Morales, código postal 11510, México, D.F., teléfono 01 (55)-53-95-33-34, extensión 280 y fax 01(55)-53-95-40-97, a partir del 4 de marzo del año en curso de 10:00 a 17:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b> <b>18400004-011-11(LA-018TXS001-N18-2011)</b>	Optimización del circuito cerrado de televisión (CCTV) del edificio sede, mediante instalación de cámaras compatibles con el sistema existente en edificio sede y áreas de influencia enlazado con la GSSF de Pemex en la colonia Petrolera, en la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz.
<b>Volumen a adquirir</b>	Se detalla en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	4/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	15/03/2011, 13:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	15/03/2011, 11:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	22/03/2011, 11:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b> <b>18400004-012-11(LA-018TXS001-N19-2011)</b>	Suministro e instalación de lámparas tipo Led de 15 y 9 watts para el alumbrado interior de las oficinas del edificio sede de Pemex Petroquímica, en Coatzacoalcos, Veracruz.
<b>Volumen a adquirir</b>	Se detalla en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	4/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	17/03/2011, 11:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	17/03/2011, 13:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	24/03/2011, 16:00 horas.

MEXICO, D.F., A 10 DE MARZO DE 2011.  
SUBGERENTE DE CONCURSOS  
**ARQ. FERNANDO SPADONI RODRIGUEZ**  
RUBRICA.

**(R.- 322003)**

**III SERVICIOS, S.A. DE C.V.**  
SUBGERENCIA DE CONCURSOS  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 006**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números LO-018TXS001-N20-2011 y LO-018TXS001-N21-2011, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Jaime Balmes número 11, torre C, 2o. piso, colonia Los Morales Polanco, código postal 11510, México, D.F., teléfono 01 (55)-53-95-33-34, extensión 280 y fax 01(55)-53-95-40-97, a partir del 10 de marzo del año en curso de 10:00 a 17:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b> <b>LO-018TXS001-N20-2011</b>	Mantenimiento de obra civil en las oficinas del almacén de la subdirección de ingeniería y desarrollo de obras estratégicas ubicadas en la Región Marina Suroeste en la Terminal Marítima Dos Bocas, Col. Limoncito s/n, Paraíso, Tabasco.
<b>Volumen de la licitación</b>	Se detalla en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	17/03/2011, 11:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	17/03/2011, 9:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	24/03/2011, 11:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b> <b>LO-018TXS001-N21-2011</b>	Mantenimiento de obra civil en los edificios administrativos pirámide, torre empresarial, bodega ciudad industrial, bodega 1, y terreno sede de Pemex Exploración y Producción en Villahermosa, Tabasco.
<b>Volumen de la licitación</b>	Se detalla en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	17/03/2011, 14:30 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	17/03/2011, 13:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	24/03/2011, 16:00 horas.

MEXICO, D.F., A 10 DE MARZO DE 2011.  
COORDINADORA DE CONCURSOS DE OBRA PUBLICA  
**IVONNE GODINEZ PEREZ**  
RUBRICA.

**(R.- 322111)**

**EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.**

GERENCIA DE ADQUISICIONES DE ALMACENES  
LICITACION PUBLICA NACIONAL  
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-010K2N001-N9-2011, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien avenida Baja California sin número, colonia Centro, código postal 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono 615 157 5100, extensión 307 y fax 615 157 0016, los días de lunes a viernes, de 10 al 17 marzo de 2011 de 8:00 a 17:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Arrendamiento de maquinaria pesada.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	17/03/2011, 10:00:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a las instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	24/03/2011, 10:00:00 horas.

GUERRERO NEGRO, B.C.S., A 10 DE MARZO DE 2011.

GERENTE DE ADQUISICIONES Y ALMACENES

**ANTONIO ROCHA NUÑEZ**

RUBRICA.

(R.- 322102)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL  
DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.**

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES  
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA  
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-009J2Z001-N3-2011, cuya convocatoria de participación están disponibles sin costo alguno en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Recinto Portuario Zona Franca sin número, colonia Punta Arena, código postal 85430, Guaymas, Sonora, teléfono 622 2252279 y fax 622 2252280, los días de lunes a viernes, del 4 al 18 marzo 2011, de 8:00 a 17:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Partida 1: uniformes del personal maniobrista. Partida 2: equipo de protección personal (contrato abierto).
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	4/03/2011.
<b>Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación</b>	10/03/2011.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a las instalaciones.
<b>Junta de aclaraciones</b>	11/03/2011, 11:00:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	21/03/2011, 11:00:00 horas.

4 DE MARZO DE 2011.

GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**C.P. CARLOS RICARDO GARCIA ESPINOSA**

RUBRICA.

(R.- 322053)

## AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional LA-009KDN001-N12-2011, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Gerencia Recursos Materiales sita en la oficina número 69 del mezzanine avenida Capitán Carlos León sin número, colonia Peñón de los Baños, código postal 15620, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, teléfono 2482-2544, los días lunes a jueves, en el horario de 9:30 a 18:00 horas y viernes de 9:30 a 14:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Contratación del suministro de carpeta asfáltica en caliente y emulsión asfáltica RR-2K para Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	7/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	16/03/2011, 12:00 horas.
<b>Visita de instalaciones</b>	No aplica.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	22/03/2011, 11:00 horas.

MEXICO, D.F., A 10 DE MARZO DE 2011.  
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACION  
**LIC. JESUS ARTURO HERNANDEZ Y CABRERA**  
RUBRICA.

(R.- 321985)

## ESTUDIOS CHURUBUSCO AZTECA, S.A.

**CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA  
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ABIERTA PRESENCIAL NUMERO LA-011L8P001-N3-2011 CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA Y OBTENCION GRATUITA EN LA PAGINA WEB DEL SISTEMA CompraNet: <http://www.compranet.gob.mx>, Y EN INTERNET EN LA PAGINA DE ESTUDIOS CHURUBUSCO: <http://www.estudioschurubusco.com>, O BIEN SE PODRA CONSULTAR EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE ESTUDIOS CHURUBUSCO AZTECA, S.A., SITO EN EL EDIFICIO "HERMANOS SOLER" UBICADO EN LA CALLE DE ATLETAS NUMERO 2, COLONIA COUNTRY CLUB, DELEGACION COYOACAN, CODIGO POSTAL 04220, MEXICO, D.F. TELEFONO 5549 3060, EXTENSION 239, DEL DIA 10 DE MARZO DE 2011 Y HASTA LA FECHA SEÑALADA PARA LA JUNTA DE ACLARACION DE LA CONVOCATORIA, DE 9:00 A 15:00 HORAS. A CONTINUACION SE PRESENTA EL RESUMEN DE DICHA LICITACION:

<b>NUMERO, CARACTER, TIPO Y DESCRIPCION DE LA LICITACION</b>	LA-011L8P001-N3-2011 NACIONAL ABIERTA PRESENCIAL, PARA LA ADQUISICION Y SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA
<b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>	SE ESPECIFICA EN LA CONVOCATORIA.
<b>FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet.</b>	10/03/2011.
<b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>	18/03/2011 A LAS 11:00 HORAS.
<b>PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b>	25/03/2011 A LAS 11:00 HORAS.

MEXICO, D.F., A 10 DE MARZO DE 2011.  
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**DR. JOSE ROBERTO HERNANDEZ PANIAGUA**  
RUBRICA.

(R.- 322097)

## CENTRO DE INVESTIGACION EN MATERIALES AVANZADOS, S.C.

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 11088001-001-11, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Miguel de Cervantes número 120, colonia Complejo Industrial Chihuahua, código postal 31109, Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614 4391180 y fax 614 4394856, los días 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, y 22 de marzo del año en curso de 9:00 a 16:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Adjudicación de contrato de seguro de bienes muebles e inmuebles, seguro de gastos médicos mayores y seguro de flotilla de automóviles.
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	22/03/2011, 10:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28/03/2011, 12:00 horas.

CHIHUAHUA, CHIH., A 7 DE MARZO DE 2011.  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES  
**C.P. JOSE MARIA ESTRADA GOMEZ**  
RUBRICA.

(R.- 322063)

## CENTRO DE INVESTIGACIONES EN OPTICA, A.C.

CIO-DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DEL CENTRO  
DE INVESTIGACIONES EN OPTICA A.C.  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-03890S999-N4-2011, cuya convocatoria contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Loma del Bosque número 115, colonia Lomas del Campestre, código postal 37150, León, Guanajuato, teléfono (477)441-42-00 extensión 182 y fax (477)441-42-09 de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b> <b>LA-03890S999-N4-2011</b>	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/2011, 00:00:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	17/03/2011, 13:00:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	24/03/2011, 12:00:00 horas.

LEON, GTO., A 7 DE MARZO DE 2011.  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES  
**LIC. SILVIA ELIZABETH MENDOZA CAMARENA**  
RUBRICA.

(R.- 322048)

**INSTITUTO DE ECOLOGIA, A.C.**  
**SUBDIRECCION DE BIENES Y SERVICIOS**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-03791Q001-N3-2011, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Departamento de Servicios, ubicado en el sótano del edificio "B" en carretera antigua a Coatepec número 351, colonia El Haya, C.P. 91070, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, teléfono 8421800, extensión 5130 y 8421865, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de fotocopiado en instalaciones del INECOL en Xalapa, Ver.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	3/03/2011, 00:00:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	10/03/2011, 9:00:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	8/03/2011, a las 9:00 horas, sitio de reunión: vestíbulo del edificio "B" en carretera Antigua a Coatepec No. 351, El Haya C.P. 91070, Xalapa, Ver. horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	18/03/2011, 9:00:00 horas.

XALAPA, VER., A 3 DE MARZO DE 2011.  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION  
**L.C. JOSE ISAAC PEREZ HERNANDEZ**  
RUBRICA.

(R.- 321982)

**CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES**  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**NOTA ACLARATORIA**

A los interesados en la licitación pública internacional abierta correspondiente al resumen de convocatoria publicado el día 8 de marzo de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, relativa a la contratación del servicio de suministro de materiales y útiles para el procesamiento en bienes informáticos, y el mantenimiento de equipos de cómputo mediante una tienda virtual para el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, se les comunica que se modifica el número de licitación, quedando como sigue:

DICE:

<b>No. de licitación</b>	LA-011H00001-N8-2011
--------------------------	----------------------

DEBE DECIR:

<b>No. de licitación</b>	LA-011H00001-I9-2011
--------------------------	----------------------

MEXICO, D.F., A 10 DE MARZO DE 2011.  
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y  
SERVICIOS GENERALES  
**ARQ. FELIX JESUS URESTE BALAM**  
RUBRICA.

(R.- 322072)

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**  
**DIRECCION DEL PROGRAMA PARA LA INSTALACION DE LA RED DE DISTRIBUCION SUBTERRANEA**  
**EN MEDIA TENSION EN 23 KV. Y DE FIBRA OPTICA**  
**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**  
**No. 772.01.LPI.500.14.11**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y a las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma en sus puntos 10, 12 y 13 y de conformidad con los lineamientos que se adoptarán para el proceso de adjudicación de las obras y de los servicios relacionados con las mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter internacional para la contratación de los trabajos de: "Diseño conforme a la tecnología del fabricante, fabricación, pruebas en fábrica, empaque, embarque, desembarque en el sitio de colocación, montaje, instalación, pruebas en campo, capacitación, puesta en marcha en el punto definido por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) de los tableros de distribución primaria en media tensión especificados en la ficha técnica y alcance respectivo para las Subestaciones Generales 1, 2, 4, 5 y estadio (6) ubicadas en Ciudad Universitaria", bajo la modalidad de precio alzado y plazo determinado, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Obra	Venta de bases	Acto de presentación y apertura	Costo de las bases	Capital contable mínimo requerido	Plazo de ejecución estimado
772.01.LPI.500.14.11	"Diseño conforme a la tecnología del fabricante, fabricación, pruebas en fábrica, empaque, embarque, desembarque en el sitio de colocación, montaje, instalación, pruebas en campo, capacitación, puesta en marcha en el punto definido por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) de los tableros de distribución primaria en media tensión especificados en las fichas técnicas y alcance respectivo para las Subestaciones Generales 1, 2, 4, 5 y estadio (6) ubicadas en Ciudad Universitaria	Del 10 al 17 de marzo de 2011, de 9:00 a 14:30 horas.	31 de marzo de 2011 a las 11:00 horas en la sala de juntas de la Dirección del Programa.	\$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.)	\$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.)	Del 6 de mayo de 2011 al 17 de enero de 2012.

Dudas por escrito	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Acto de Presentación y apertura de propuestas	Fallo
18 de marzo de 2011 a partir de las 11:00 horas. Dudas por escrito, con respaldo en archivo magnético.	16 de marzo de 2011 a las 11:00 horas Cita en estacionamiento para visitantes del Estadio Olímpico Universitario.	18 de marzo de 2011 a las 11:00 horas. Cita en la sala de juntas de la Dirección General del Programa	29 de marzo de 2011 a las 11:00 horas	19 de abril de 2011 a las 13:00 horas

Ubicación de la obra: Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, México, D.F.

- De los trabajos podrán subcontratarse las partes de los mismos que específicamente se indican en las bases de licitación.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General del Programa, situada en calle de Cantil número 175-4, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01900, México, D.F., teléfonos 5135-5353, a partir de la fecha de publicación de esta licitación, y hasta el cierre de venta de bases, de 9:00 a 14:30 horas.
- Los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos serán: 10% del monto del contrato para trabajos preliminares y 20% para la compra y producción de insumos y/o equipos.
- La visita de obra del sitio se efectuará el día 16 de marzo de 2011 a las 11:00 horas, cita en el estacionamiento para visitantes del Estadio Olímpico Universitario, ubicado en la zona sur-poniente del Estadio Olímpico en Ciudad Universitaria.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 22 de marzo de 2011 a las 11:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General del Programa, ubicado en la calle de Cantil número 175-4, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01900, México, D.F.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- Los requisitos previos a la venta de las bases que los interesados en licitar deberán acreditar, son los siguientes:
  - Solicitud de inscripción a los concursos presentada por escrito, en papel membretado del interesado, dirigido a la convocante.
  - En caso de ser persona moral, su legal constitución y para personas físicas, su acta de nacimiento.
  - Contar con poder suficiente para comprometer al licitante.
  - La capacidad financiera y capital contable mínimo que se requiera para la licitación; comprobando el capital contable mínimo requerido de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) mediante la presentación de la última declaración anual para el pago del I.S.R., en el caso de persona física dos últimos pagos provisionales, estados financieros con sus anexos analíticos con dos meses de antigüedad, cédula fiscal y alta correspondiente en la S.H. y C.P., para personas morales éstos deberán estar expedidos por contador público externo y presentar además estados financieros al cierre del último ejercicio auditados por contador público externo, cédula de identificación fiscal y alta correspondiente en la S.H. y C.P.
  - Relación de contratos de obra en vigor que tenga celebrados con la Administración Pública o con particulares, señalando el importe contratado y el importe por ejercer, así como el avance físico. O en su caso, la indicación que no se cuenta con ninguno en vigor.
  - Relación de contratos de obra o servicios relacionados con la misma, que haya celebrado con la administración pública o con particulares durante los últimos tres años, para la ejecución de trabajos similares a los concursados, acreditando mediante copia simple de contrato haber ejecutado trabajos similares, al menos uno, durante los últimos tres años y cuyo monto sea igual o superior al de su propuesta, comprobando documentalmente su cumplimiento a satisfacción de la contratante. O cuando menos los años de constitución de la empresa.
  - Documentación que compruebe su experiencia en trabajos similares en cuanto a volumen de trabajo y plazos de ejecución, principalmente en los últimos tres años, y su capacidad técnica mediante currícula de la empresa, y/o curriculum del personal técnico requerido para la ejecución de la obra de que se trate; y así

como su capacidad administrativa tanto de recursos humanos como de recursos materiales sugiriendo se anexen, organigramas y/o esquemas de operación que se emplearan para la ejecución de la obra objeto de la presente licitación (relación de altas del IMSS, contratos de personal, afiliación a agrupaciones obreras y sindicales, etc.) y la cédula profesional y currículum del superintendente de construcción; y

- Declarar bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en algún supuesto que le impida participar en el proceso de licitación en los términos del punto 18 de las políticas en materia de obra y servicios relacionados con la misma vigentes en la UNAM.
- Las propuestas que se presenten deberán cotizarse en moneda nacional.
- Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía de por lo menos el 5% del monto de las propuestas, sin incluir el IVA. La seriedad de las proposiciones deberá garantizarse mediante cheque de caja y/o certificado o fianza a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuya vigencia deberá quedar abierta, toda propuesta no acompañada de la garantía, será desechada por la convocante.
- La adjudicación se sujetará a lo dispuesto por la normatividad en materia de obra vigente en la UNAM y supletoriamente en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como su Reglamento, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Si resulta que dos o más propuestas son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo importe sea el más bajo.
- El tipo de contratación será a precio alzado y tiempo determinado.
- La comunicación del fallo se hará de acuerdo a lo que se señale en el acto de apertura de ofertas económicas, en junta pública o en forma personalizada a través de oficio.
- Los licitantes en todos los casos, otorgarán las facilidades necesarias a la convocante para verificar la veracidad de la documentación e información presentada.
- El periodo de ejecución de la obra será del 6 de mayo de 2011 al 17 de enero de 2012.

Los licitantes elegibles que estén interesados, podrán adquirir las bases y demás documentos de la licitación, mediante solicitud, por escrito a la oficina antes mencionada y el pago de un derecho no reembolsable de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México.

MEXICO, D.F., A 10 DE MARZO DE 2011.

DIRECTOR GENERAL

**ING. FRANCISCO MONTELLANO MAGRA**

RUBRICA.

**(R.- 322049)**

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y CONSERVACION  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**CONVOCATORIA No. 771.01.10.133.OE.LN.621.11.0215**

Jueves 10 de marzo  
 10 de marzo de 2011

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y a las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con las Mismas en sus puntos 10, 12 y 13, y de conformidad con los Lineamientos que se adoptarán para el Proceso de Adjudicación de las Obras y de los Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional para la contratación de los trabajos de: construcción de estructura metálica para el edificio principal en el Polo Universitario de Tecnología de la UNAM, Campus Monterrey, ubicado en avenida Vía de la Innovación número 410 Parque de la Investigación e Innovación Tecnológica, kilómetro 10 autopista Monterrey-Aeropuerto Mariano Escobedo, en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, México, bajo la modalidad de precios unitarios y plazo determinado, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Obra	Venta de bases	Acto de presentación y apertura de propuestas	Costo de las bases	Capital contable mínimo requerido
771.01.10.133.OE.LN.621.11.0215	Construcción de estructura metálica para el edificio principal en el Polo Universitario de Tecnología de la UNAM, Campus Monterrey, ubicado en avenida Vía de la Innovación No. 410 Parque de la Investigación e Innovación Tecnológica, km 10 autopista Monterrey-Aeropuerto Mariano Escobedo, en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, México	Del 10 al 15 de marzo de 2011, de 9:00 a 14:00 horas	23 de marzo de 2011 a las 10:00 horas En el auditorio de la Dirección General de Obras y Conservación	\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)	\$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.)

Plazo de ejecución estimado	Visita de obra	Dudas por escrito	Junta de aclaraciones	Fallo
Del 11 de abril al 30 de junio de 2011	A las 11:00 horas del día 15 de marzo de 2011 Cita en la entrada principal a las instalaciones del Polo Universitario de Tecnología de la UNAM, Campus Monterrey	14 de marzo de 2011 A partir de las 10:00 horas Dudas por escrito y en archivo magnético	15 de marzo de 2011 a las 12:00 horas Cita en el sitio de los trabajos	29 de marzo de 2011 a las 18:00 horas

Ubicación de la obra: avenida Vía de la Innovación número 410, Parque de la Investigación e Innovación Tecnológica, kilómetro 10 autopista Monterrey-Aeropuerto Mariano Escobedo, en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, México.

- De los trabajos podrán subcontratarse las partes de los mismos que específicamente se indican en las bases de licitación.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM, situadas en avenida Revolución número 2045, edificio "B" primer piso, en Ciudad Universitaria, código postal 04510, México, D.F., teléfonos 5622 2762, 5622 2616 y número de fax 5616 7749, y para consulta en la dirección electrónica de Internet <http://www.obras.unam.mx> a partir de la fecha de publicación de esta licitación, y hasta el cierre de venta de bases, de 9:00 a 14:00 horas.
- Los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos serán: 10% del monto del contrato para trabajos preliminares y 20% para la compra y producción de insumos y/o equipos.

- La visita de obra del sitio se efectuará el día 15 de marzo de 2011 a las 11:00 horas, cita en la entrada principal a las instalaciones del Polo Universitario de Tecnología de la UNAM, Campus Monterrey.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 15 de marzo de 2011 a las 12:00 horas, en el sitio de los trabajos.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- Los requisitos previos a la venta de las bases que los interesados en licitar deberán acreditar, son los siguientes:
  - Solicitud de inscripción a los concursos presentada por escrito, en papel membretado del interesado, dirigido a la convocante.
  - En caso de ser persona moral su legal constitución y para personas físicas, su acta de nacimiento.
  - Contar con poder suficiente para comprometer al licitante.
  - La capacidad financiera y capital contable mínimo que se requiera para la licitación, comprobando el capital contable mínimo requerido de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), mediante la presentación de la última declaración anual para el pago del I.S.R., estados financieros dictaminados por contador público independiente, del último ejercicio anual, incluyendo el comparativo de razones financieras básicas con sus respectivos anexos analíticos, salvo en el caso de empresas de nueva creación las cuales deberán presentar estados financieros de no más de dos meses de antigüedad, incluyendo razones financieras básicas y anexos analíticos, cédula de identificación fiscal y alta correspondiente en la SHCP.
  - Relación de contratos de obra en vigor que tenga celebrados con la administración pública o con particulares, señalando el importe contratado y el importe por ejercer, así como el avance físico. O en su caso, la indicación que no se cuenta con ninguno en vigor.
  - Relación de contratos de obra o servicios relacionados con la misma, que haya celebrados con la Administración Pública o con particulares, durante los últimos tres años para la ejecución de trabajos similares a los concursados acreditando mediante copia simple de contrato haber ejecutado trabajos similares, al menos uno, durante los tres últimos años, comprobando documentalmente su cumplimiento a satisfacción de la contratante. O cuando menos los años de constitución de la empresa. Deberá comprobar a satisfacción de la convocante que cuenta con la especialidad en los trabajos objeto de la presente licitación.
  - Documentación que compruebe su experiencia en trabajos similares en cuanto a superficie de trabajo y plazos de ejecución, principalmente en los últimos tres años, y su capacidad técnica mediante currícula de la empresa, y/o curriculum del personal técnico requerido para la ejecución de la obra de que se trate; así como su capacidad administrativa tanto de recursos humanos como de recursos materiales sugiriendo se anexen, organigramas y/o esquemas de operación que se emplearán para la ejecución de la obra objeto de la presente licitación (relación de altas del IMSS, contratos de personal, afiliación a agrupaciones obreras y sindicales, etc), la cédula profesional y curriculum del superintendente de construcción, y
  - Declarar bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en algún supuesto que le impida participar en el proceso de licitación en los términos del punto 18 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma vigentes en la UNAM.
- Las propuestas que se presenten deberán cotizarse en moneda nacional.
- Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía de por lo menos el 5% del monto de las propuestas, sin incluir el IVA. La seriedad de las proposiciones deberá garantizarse mediante cheque de caja y/o certificado o fianza a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuya vigencia deberá quedar abierta, toda propuesta no acompañada de la garantía, será desechada por la convocante.
- La adjudicación se sujetará a lo dispuesto por la Normatividad en Materia de Obra vigente en la UNAM y supletoriamente en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como su Reglamento, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Si resulta que dos o más propuestas son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo importe sea el más bajo.
- El tipo de contratación será a precios unitarios y tiempo determinado.
- La comunicación del fallo se hará de acuerdo a lo que se señale en el acto de apertura de ofertas económicas, en junta pública o en forma personalizada a través de oficio.
- Los licitantes en todos los casos, otorgarán las facilidades necesarias a la convocante para verificar la veracidad de la documentación e información presentada.
- El periodo de ejecución será del 11 de abril al 30 de junio de 2011.

Los licitantes elegibles que estén interesados, podrán adquirir las bases y demás documentos de la licitación, mediante solicitud, por escrito a la oficina antes mencionada y el pago de un derecho no reembolsable de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México.

MEXICO, D.F., A 10 DE MARZO DE 2011.  
DIRECTOR DE OBRAS EXTERNAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y CONSERVACION  
**M. EN I. XAVIER PALOMAS MOLINA**  
RUBRICA.

(R.- 322044)

Jueves 10 de marzo  
10 de marzo de 2011

**COMISION NACIONAL DEL AGUA**

CONAGUA

CONAGUA-ORGANISMO DE CUENCA PACIFICO NORTE

**LICITACION PUBLICA NACIONAL****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-016B00021-N5-2011, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Federalismo y boulevard Culiacán sin número, colonia Recursos Hidráulicos, código postal 80105, Culiacán, Sinaloa, teléfono 016677127352, extensión 1130 y fax 016677150858, extensión 1130, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Mantenimiento para el parque vehicular de la Dirección Local Nayarit.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	8/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	16/03/2011, 12:00:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a las instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	23/03/2011, 12:00:00 horas.

CULIACAN, SIN., A 4 DE MARZO DE 2011.

DIRECTOR GENERAL

**LIC. LUIS JAVIER DE LA ROCHA ZAZUETA**

RUBRICA.

**(R.- 322046)****AVISO**

A los usuarios de la sección de Convocatorias para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público, se les recuerda que para agilizar la cotización, e ingreso de documentos, éstos deberán estar impresos en tipo de letra arial de 9 puntos, con un interlineado automático, en minúsculas bien acentuadas, sin espacios entre párrafos, y el espacio que ocupe el texto será de 6 X 9 pulgadas.

En caso de utilizar tablas de edición, los documentos deberán contener como máximo nueve columnas compactas, en formato horizontal. El documento en medio magnético deberá estar debidamente identificado, es decir, en la etiqueta deberá contener el nombre del archivo y versión del procesador de palabras en que fue capturado, conteniendo un solo archivo.

Las notas aclaratorias, avisos modificatorios o avisos de cancelación, Programas Anuales de Obras, Licitaciones Públicas o cualquier documento que deba ser publicado en formato vertical, según la extensión del mismo, en caso de utilizar tablas de edición, se recibirán con un máximo de seis columnas compactas.

En caso de haber solicitado la cotización del documento, especificar en el escrito de solicitud de publicación el costo, espacio y número de registro de cotización; el documento cotizado debe ser el mismo que se va a publicar. En caso de haber hecho alguna modificación o cambio después de cotizado éste, deberá volver a solicitar nueva cotización y utilizar el nuevo registro, costo y espacio.

ATENTAMENTE

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

**OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
DIRECCION DE ADQUISICIONES  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**CONVOCATORIA 012**

Con fundamento en el artículo 100 de la Constitución Política de Baja California, así como en los artículos 21 fracción I, 22, 24 fracción II y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la "contratación de pólizas de seguro nacional y de responsabilidad civil en U.S.A., para vehículos propiedad de Gobierno del Estado de Baja California", de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
32065001-012-10	\$1,100.00	17/03/2011	16/03/2011 13:00 horas	23/03/2011 10:00 horas	25/03/2011 12:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Póliza de seguro nacional para vehículo	2,164	Póliza
2	Póliza de seguro U.S.A. para vehículo responsabilidad civil	211	Póliza

- Las bases de la licitación pública nacional se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.comprasbc.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno, sita en calzada Independencia número 994, Centro Cívico, código postal 21000, Mexicali, Baja California; de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de propuestas, con el siguiente horario de 8:00 a 17:00 horas.
- La forma de pago es: en convocante, en efectivo o cheque certificado a nombre de Gobierno del Estado de Baja California o en cuenta bancaria número 0430-7259961 en Banamex.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 16 de marzo de 2011 a las 13:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno, ubicada en el tercer piso, del edificio del Poder Ejecutivo, en calzada Independencia número 994, Centro Cívico, código postal 21000, Mexicali, Baja California.
- No se aceptarán proposiciones presentadas a través de medios electrónicos.
- El acto de presentación de las propuestas técnica y económica será a más tardar el día 23 de marzo de 2011 a las 10:00 horas, en la recepción de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno, ubicada en el tercer piso del Poder Ejecutivo, en calzada Independencia número 994, Centro Cívico, código postal 21000, Mexicali, Baja California.
- La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 23 de marzo de 2011 a las 10:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día 25 de marzo de 2011, a las 12:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones ubicada en calzada Independencia número 994, Centro Cívico, código postal 21000, Mexicali, B.C.
- Los precios unitarios ofertados por el licitante serán fijos.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Lugar de entrega: de conformidad con lo establecido en el punto 1.2 de las bases de licitación.
- Plazo de entrega: de conformidad con lo indicado en el punto 1.3 de las bases de licitación.
- Las condiciones de pago serán: 100% una vez suministrada la totalidad de las pólizas de seguro a entera satisfacción del Gobierno del Estado de Baja California.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

MEXICALI, B.C., A 10 DE MARZO DE 2011.  
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS  
DEL PODER EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**FRANCISCO ANTONIO GARCIA BURGOS**  
RUBRICA.

(R.- 321993)

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA**  
**DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y a la Constitución Política del Estado Baja California en su artículo 100 y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 6, 20, 21 fracción I, 22, 24, 26, 28, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana convoca a licitación pública nacional a los interesados que estén en posibilidad de presentar ofertas selladas en el idioma español, para llevar a cabo por contrato basado en precios fijos y tiempo determinado, la adquisición de los servicios que a continuación se describen, previo cumplimiento de los términos establecidos en la siguiente:

**Convocatoria pública nacional No. 4**

Número de licitación	Descripción general
1C-NA-009-2011	Suministro, Instalación, Programación y Puesta en Marcha del Sistema de Protección para Motor de 700 HP.
1C-NA-010-2011	Maquinaria y Equipo de Construcción.

Número de licitación	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Tiempo de entrega
1C-NA-009-2011	18 de marzo de 2011 16:00 horas	18 de marzo de 2011 11:00 horas	25 de marzo de 2011 9:00 horas	30 de marzo de 2011 9:00 horas	70 días naturales

Partida	Descripción de las partidas más relevantes	Cantidad	Unidad de medida
1	Suministro, Instalación, Programación y Puesta en Marcha del Sistema de Protección para Motor de 700 HP.	1	Pieza

Número de licitación	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Tiempo de entrega
1C-NA-010-2011	10 de marzo de 2011 16:00 horas	18 de marzo de 2011 15:00 horas	25 de marzo de 2011 15:00 horas	30 de marzo de 2011 11:00 horas	60 días naturales

Partida	Descripción de las partidas más relevantes	Cantidad	Unidad de medida
1	Unidad camión de volteo 7 mts.	1	Pieza
2	Compresor de aire marca Ingersoll Rand	1	Pieza
3	Vibro apisador (bailarina)	3	Pieza

Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional y revisar las bases en la página oficial de Internet de C.E.S.P.T [www.cespt.gob.mx](http://www.cespt.gob.mx), así como en las oficinas del Departamento de Suministros de CESPT, ubicadas en Boulevard Federico Benítez número 4057, colonia 20 de Noviembre, código postal 22430, Tijuana, B. C., teléfono 622-43-81, fax 622-43-81 y 04, de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas. Asimismo, podrán comprar un juego completo de los documentos de licitación en el lugar, horarios y fechas antes mencionados, mediante el pago de un cargo no reembolsable de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) por licitante. Este pago podrá realizarse en efectivo o mediante cheque certificado a nombre de Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana. La proposición no podrá

ser presentada a través de medios electrónicos; ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas, cualquier condición o término propuesto por los licitantes que varíe en cualquier forma las condiciones impuestas o requeridas por la convocante, se tendrán por no puestas.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la fecha y hora indicada en la sala de juntas del Departamento de Suministros de CESPT, ubicada en Boulevard Federico Benítez número 4057, colonia 20 de Noviembre, código postal 22430, Tijuana, B.C. de CESPT.

La apertura de la propuesta técnica y económica se efectuará en la fecha y hora señalada, en la sala de juntas del Departamento de Suministros de CESPT, ubicada en Boulevard Federico Benítez número 4057, colonia 20 de Noviembre, código postal 22430, Tijuana, B.C.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

No se otorgará anticipo.

No podrán participar en esta licitación las personas y/o empresas que se encuentren en los supuestos del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Las condiciones de pago serán contra la presentación de las facturas de acuerdo con los plazos establecidos en el contrato, las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

El origen de los fondos para la adquisición de los bienes es un recurso propio del organismo.

El organismo con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo mediante el cual, en su caso, adjudicará el contrato al licitante que, de entre los proponentes reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada (solvente) más baja en los términos definidos en las bases de licitación.

TIJUANA, B.C., A 10 DE MARZO DE 2011.

DIRECTOR GENERAL

**HERNANDO DURAN CABRERA**

RUBRICA.

(R.- 321978)

## **CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y EDUCACION SUPERIOR DE ENSENADA, B.C.**

DEPARTAMENTO DE OBRAS Y MANTENIMIENTO

**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-0389ZW003-N1-2011 cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>; o bien en carretera Ensenada Tijuana número 3918, Zona Playitas, código postal 22860, Ensenada, Baja California, teléfono: 6461750570 y fax 6461750543, los días de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	1a. etapa del Edificio Unidad Monterrey.
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	17/03/2011, 12:00 horas.
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	17/03/2011, 11:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29/03/2011, 13:00 horas.

ENSENADA B.C., A 10 DE MARZO DE 2011.

DIRECTORA ADMINISTRATIVA

**M. EN C. LEONOR FALCON OMAÑA**

RUBRICA.

(R.- 322083)

# COORDINACION NACIONAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES

DELEGACION DE LA COORDINACION NACIONAL DEL PROGRAMA  
DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES EN CHIAPAS  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE No. 001-2011**

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales presenciales números 20001002-001-2011 y 20001002-002-2011, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet://www.compranet.gob.mx, o bien, copia del texto publicado en CompraNet, en Periférico Poniente Norte número 275, colonia Jardines de Tuxtla, código postal 29020, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, los días: de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas.

Licitación pública nacional número 20001002-001-2011.

<b>Descripción de la licitación</b>	Contratación del servicio de vigilancia de edificios, conforme al anexo 1 (anexo técnico) de la convocatoria.
<b>Volumen de la licitación</b>	Una partida.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	18/03/2011, 10:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a las Instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25/03/2011, 10:00 horas.

Licitación pública nacional número 20001002-002-2011

<b>Descripción de la licitación</b>	Contratación del servicio de limpieza y aseo de oficinas, conforme al anexo 1 (anexo técnico) de la convocatoria.
<b>Volumen de la licitación</b>	Una partida.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	18/03/2011, 14:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a las Instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25/03/2011, 14:00 horas.

- La prestación de los servicios motivo de las presentes licitaciones, se harán conforme a las características y especificaciones estipuladas en el anexo 1 (anexo técnico), el cual forma parte integral de las convocatorias.
- Todos los eventos se realizarán en las fechas y horarios indicados en la columna respectiva, en la sala de juntas de la convocante, en el domicilio arriba especificado.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIS., A 10 DE MARZO DE 2011.  
COORDINADOR DE LA DELEGACION OPORTUNIDADES EN CHIAPAS  
**LIC. SERGIO EDGAR CORTAZAR VILLAFUERTE**  
RUBRICA.

(R.- 322106)

**MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA****DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS  
LICITACION PUBLICA NACIONAL  
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 35305003-001-11, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Allende número 231, colonia zona Centro, código postal 25900, Ramos Arizpe, Coahuila, teléfono (844) 180-10-37 y fax (844) 180-10-44, los días del 3/02/2011 al 10/02/2011 del año en curso de 8:00 a 14:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Pavimento de concreto asfáltico en las colonias Jardín, Peña Alta, Torremolinos, San Antonio, Anacahuíta 1 y 2.
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	3/02/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	11/02/2011, 11:00 horas.
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	11/02/2011, 10:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	18/02/2011, 8:00 horas.

RAMOS ARIZPE, COAH., A 3 DE FEBRERO DE 2011.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS  
**ING. HECTOR HOMERO TORRES CAMPOS**  
RUBRICA.

(R.- 321877)

---

**INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFRAESTRUCTURA  
FISICA EDUCATIVA  
AVISO DE FALLO**

INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA, SITO EN BULEVAR PASEO DE LA REFORMA NUMERO 1729, COLONIA RANCHO LAS VARAS, CODIGO POSTAL 25020, SALTILLO, COAH., NOTIFICA EL FALLO DE FECHA 14 DE ENERO DE 2011 DE LA LICITACION PUBLICA PRESENCIAL INTERNACIONAL NUMERO 35130002-006-10, PARA LA ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO ESPECIALIZADO PARA EL INSTITUTO TECNOLOGICO DE SALTILLO. RESULTO GANADOR FESTO PNEUMATIC, S.A., PARTIDA 5 CON IMPORTE DE \$388,832.00, M.N., INCLUYE IVA, CON DOMICILIO EN AVENIDA CEYLAN 3, COLONIA TEQUESQUINAHUAC, TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO, OFICENTRO DE MEXICO, S.A. DE C.V., PARTIDAS 2, 4, 9, 15, 17, 20, 22, 29, 30, 34, 37, 38, 39, 48, 51 Y 55 CON IMPORTE DE \$1'934,632.31, M.N., INCLUYE IVA, CON DOMICILIO EN PRESIDENTE CARDENAS ORIENTE 110, SALTILLO, COAHUILA. GOVAL INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., PARTIDA 50 CON IMPORTE DE \$2,214.88, M.N., INCLUYE IVA, CON DOMICILIO EN WASHINGTON 3000, COLONIA DEPORTIVO OBISPADO, MONTERREY, NUEVO LEON, GRUPO COMPUTACION INTEGRAL, S.A. DE C.V., PARTIDAS 43 Y 44 CON IMPORTE DE \$307,103.32, M.N., INCLUYE IVA, CON DOMICILIO EN AVENIDA AMERICA 508, COLONIA MAGISTERIAL UNIVERSIDAD, CHIHUAHUA, CHIH., CONTROL TECNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., PARTIDAS 1, 6, 21, 36, 40, 41 Y 62 CON IMPORTE DE \$726,392.00, M.N., INCLUYE IVA, CON DOMICILIO EN AVENIDA ABRAHAM LINCOLN PONIENTE, 3410, COLONIA MITRAS NORTE, MONTERREY, NUEVO LEON, MUNDO MEDICO DEL NORTE, S.A. DE C.V., PARTIDAS 10, 12, 19, 25, 28, 32 Y 52, CON IMPORTE DE \$36,043.52, M.N., INCLUYE IVA CON DOMICILIO EN JUAREZ 879, ZONA CENTRO, SALTILLO, COAH. Y COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V., PARTIDAS 11 Y 46, CON IMPORTE DE \$83,636.00, M.N., INCLUYE IVA, CON DOMICILIO EN POLOTITLAN 333, COLONIA MITRAS CENTRO, MONTERREY, N.L.

SALTILLO, COAH., A 10 DE MARZO DE 2011.

DIRECTORA GENERAL  
**ARQ. LILIANA AGUIRRE SEPULVEDA**  
RUBRICA.

(R.- 321994)

# UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DEL ESTADO DE CHIAPAS

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

## CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de número UNICACH-29023001-001-11, de conformidad con lo siguiente:

### Licitación Pública Internacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
29023001-001-11	Sin costo	23/03/2011	24/03/2011 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	31/03/2011 10:00 horas	31/03/2011 10:01 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I450400146	Gabinete universal	20	Pieza
2	I180000116	Servidor de red	2	Equipo
3	I060600370	Microscopio binocular	3	Equipo
4	I090000440	Unidad dental	8	Equipo
5	I422000000	Aerogenerador	1	Equipo

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Primera Sur Poniente, Sur número 1460, colonia Centro, código postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono 61 70400, extensión 4027 y 60 2 89 89, los días de lunes a viernes en días hábiles, con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: sin costo. En CompraNet, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 24 de marzo de 2011 a las 12:00 horas, en la sala de juntas del Comité de Adquisiciones, ubicada en Primera Sur Poniente número 1460, colonia Centro, código postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 31 de marzo de 2011 a las 10:00 horas, en la sala de juntas del Comité de Adquisiciones, Primera Sur Poniente número 1460, colonia Centro, código postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 31 de marzo de 2011 a las 10:01 horas, en la sala de juntas del Comité de Adquisiciones, Primera Sur Poniente número 1460, colonia Centro, código postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: en la Oficina de Control Patrimonial, ubicada en Circunvalación Tapachula número 844 altos, colonia Moctezuma, código postal 29000, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en días hábiles de lunes a viernes. En el horario de entrega de 9:00 a 15:00 horas.
- Plazo de entrega: será dentro de los veinte días naturales, siguientes a la fecha de formalización del contrato.
- El pago se realizará: la fecha de pago no excederá de cuarenta y cinco días naturales, posteriores a la entrega.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIS., A 10 DE MARZO DE 2011.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

LIC. RICARDO CRUZ GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 322041)

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA**  
DIRECCION ADMINISTRATIVA  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA NO. 001**

Jueves 10 de marzo  
2011

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 001 que está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Departamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad, los días hábiles a partir de la publicación de este resumen de convocatoria, y hasta el día 18 de marzo de 2011, en un horario de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas. La adquisición se hará con recursos provenientes del programa fondo concurrente para el incremento a la matrícula de tipo superior 2011 y/o generados por la Universidad Autónoma de Chihuahua o provenientes de subsidios federales o estatales ordinarios registrados contablemente en el Fondo Genérico y se realizará con apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, y en su Reglamento del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos.

<b>No. de licitación</b>	29053002-001-11.
<b>Descripción de la licitación</b>	Lote de equipamiento especializado e instalación del cableado, tierra eléctrica, malla de tierras, canalización y otros en el Site principal de la Universidad. Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10 de marzo de 2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	17 de marzo de 2011 a las 12:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	24 de marzo de 2011 a las 12:00 horas.

La convocante no cuenta con la certificación de la Secretaría de la Función Pública para recibir proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica, por lo tanto, no se recibirán proposiciones por este medio, únicamente se podrán consultar las convocatorias a través del Sistema CompraNet.

CHIHUAHUA, CHIH., A 10 DE MARZO DE 2011.  
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES  
**M.A.R.H. HORACIO JURADO MEDINA**  
RUBRICA.

**(R.- 322060)**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**  
**INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA**  
**DEPARTAMENTO DE EVALUACION, SEGUIMIENTO Y CONCURSOS**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 003-11**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 38110001-004-11, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Río de Janeiro número 1000, colonia El Campestre, código postal 31238, Chihuahua, Chih., así como en las oficinas de la Coordinación Zona Norte ubicadas en edificio Administrativo de Gobierno del Estado, segundo piso, Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos, en Juárez, Chih., teléfono 614 4140201 extensión 104 y fax 614 4140201 extensión 105, los días de lunes a sábado del año en curso de 9:00 a 15:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Construcción de taller de electromecánica, obras y redes exteriores, en el CECYTE número 9, ubicado en Carretera Gerónimo - Santa Teresa, colonia Lomas de Poleo, en Juárez, Chih.
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	16/03/2011, 10:00 horas.
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	15/03/2011, 9:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25/03/2011, 10:00 horas.

CHIHUAHUA, CHIH., A 10 DE MARZO DE 2011.  
DIRECTOR GENERAL  
**ING. VICTOR MANUEL CASTRO ARMENDARIZ**  
RUBRICA.

(R.- 321980)

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO**  
DIRECCION GENERAL  
COBAED-3907100111  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-011L5N995-N1-2011, sobre la adquisición de artículos de papelería, consumibles de cómputo y material de limpieza, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en C. carretera al Pueblito número 112, colonia El Pueblito, Durango, código postal 34307, Durango, Durango, teléfono 618 829 99 20, extensión 116 y fax 618 829 99 20, los días 10, 11, 14 y 15 de 8:00 a 16:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de artículos de papelería, consumibles de cómputo y material de limpieza.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	16/03/2011, 10:00:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a las instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25/03/2011, 10:00:00 horas.

DURANGO, DGO., A 10 DE MARZO DE 2011.  
DIRECTOR GENERAL  
**M.C. JOSE GUILLERMO ADAME CALDERON**  
RUBRICA.

(R.- 322157)

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA DEL ESTADO DE JALISCO

TESORERIA MUNICIPAL

### CONVOCATORIA 001

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) PARA LA CONTRATACION DE 1 LANCHAS DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LA REDUCCION AL PLAZO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS, FUE AUTORIZADO POR COMITE DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, CON CARGO DE COMITE DE ADQUISICIONES EL DIA 15 DE FEBRERO DEL 2011.

#### LICITACION PUBLICA NACIONAL

NO. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA
43305003-001-11	\$ 1.00 COSTO EN CompraNet: \$ 1.00	14/03/2011	15/03/2011 12:00 HORAS	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	22/03/2011 12:00 HORAS	22/03/2011 12:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	I480400032	LANCHA	1	PIEZA

LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx> O BIEN EN: INDEPENDENCIA SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 48333, PUERTO VALLARTA, JALISCO, TELEFONO 322 226 8080, EXTENSIONES 119, 132 Y 150, LOS DIAS LUNES A VIERNES; CON EL SIGUIENTE HORARIO: 9:00 A 15:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES, LAS BASES PODRAN SER ADQUIRIDAS EN CompraNet SIN NINGUN COSTO. EN CompraNet MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.

LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 15 DE MARZO DE 2011 A LAS 12:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, UBICADO EN: INDEPENDENCIA SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 48333, PUERTO VALLARTA, JALISCO.

EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE LA(S) PROPUESTA(S) TECNICA(S) SE EFECTUARA EL DIA 22 DE MARZO DE 2011 A LAS 12:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, INDEPENDENCIA SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 48333, PUERTO VALLARTA, JALISCO.

LA APERTURA DE LA PROPUESTA ECONOMICA SE EFECTUARA EL DIA 22 DE MARZO DE 2011 A LAS 12:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, INDEPENDENCIA, SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 48333, PUERTO VALLARTA, JALISCO.

EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.

LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.

SE OTORGARA UN ANTICIPO DE 50%.

LUGAR DE ENTREGA: INDEPENDENCIA SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, PUERTO VALLARTA, JALISCO, LOS DIAS LUNES A VIERNES EN EL HORARIO DE ENTREGA: 9:00 A 15:00 HORAS.

PLAZO DE ENTREGA: 15 DIAS NATURALES.

EL PAGO SE REALIZARA: PAGO DE ANTICIPO Y TOTAL DENTRO DE LOS 20 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCION FORMAL DE LA FACTURA POR PARTE DE LA OFICINA DE ADQUISICIONES.

NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.

NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

PUERTO VALLARTA, JAL., A 7 DE MARZO DE 2011.

PRESIDENTE MUNICIPAL

**LIC. SALVADOR GONZALEZ RESENDIZ**

RUBRICA.

**(R.- 322092)**

## COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS EN JALISCO

DIRECCION DE COSTOS Y PRESUPUESTOS  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 002/2011**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 43103002-002-11, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien prolongación avenida Alcalde número 1350, colonia Miraflores, código postal 44270, Guadalajara, Jalisco, teléfono 38195220 y fax 38195220, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 13:45 horas.

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el ingeniero y C.P. Salvador Uribe Avín, con cargo de Director General, el día 3 de marzo del 2011.

<b>Descripción de la licitación 43103002-002-2011</b>	Cobaej 15 Zapopan, construcción de 5 aulas didácticas, 1 laboratorio de usos múltiples, 1 laboratorio de idiomas, 1 taller de cómputo y servicios sanitarios, estructura de concreto U-2C.
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	15/03/2011 9:00 horas.
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	14/03/2011 9:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	22/03/2011 9:00 horas.

ATENTAMENTE  
GUADALAJARA, JAL., A 10 DE MARZO DE 2011.  
DIRECTOR GENERAL DEL CAPECE  
**ING. Y C.P. SALVADOR URIBE AVIN**  
RUBRICA.

(R.- 322081)

## GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA GENERAL DEL ESTADO  
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES  
**CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 48002001-001-11, cuya convocatoria que contiene las bases de la licitación, está disponible para su consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales, ubicadas en el 4o. piso de la Biblioteca Central (Fray Servando Teresa de Mier), sita en la calle Gral. Zuazua número 655 Sur, zona centro, en Monterrey, Nuevo León, teléfono 01 (81) 20-20-16-00, en este mismo domicilio tendrán verificativo el desahogo de los eventos de esta licitación.

La convocatoria que contiene las bases de la licitación estará a disposición de los interesados a partir del día 10 y hasta el 25 de marzo del año en curso, de 9:00 a 16:00 horas.

Licitación número 48002001-001-11

<b>Descripción de licitación</b>	Suministro de equipos para la red de monitoreo ambiental.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria, que contiene las bases de licitación.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/11.
<b>Junta de aclaraciones</b>	28/marzo/11, a las 12:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	5/abril/11, a las 10:00 horas.

MONTERREY, N.L., A 10 DE MARZO DE 2011.  
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SUBSECRETARIA DE  
ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA GENERAL DEL ESTADO  
**LIC. NESTOR A. ARMSTRONG MONTEMAYOR**  
RUBRICA.

(R.- 321881)

## SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEON

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
LICITACION PUBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 006

El Gobierno del Estado de Nuevo León, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de Familia del Estado de Nuevo León, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a las personas físicas y morales que deseen participar en la licitación para la adjudicación de la obra que en seguida se indica:

No. de licitación y costo de las bases	Fecha límite de inscripción	Visita al lugar de obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo
48054002-006-11 \$3,500.00	14/marzo/2011 9:00 a 15:30 Hrs.	14/marzo/2011 y 15/marzo/2011 9:00 Hrs.	18/marzo/2011 9:00 Hrs.	25/marzo/2011 10:00 Hrs.	28/marzo/2011 10:30 Hrs.

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Experiencia requerida	Fecha de inicio y terminación	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1010104	REHABILITACION DE CENTROS DIF-UBR'S-CRI'S DEL SISTEMA DIF NUEVO LEON, ubicados en diferentes municipios del Estado (Apodaca, China, Dr. Coss, El Carmen, Galeana, General Bravo, Guadalupe, Hualahuises, Iturbide, Monterrey, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Santiago, Zaragoza)	Obra Civil, Instalaciones y Acabados	29-marzo-2011 al 13-mayo-2011	45 días naturales	\$1'500,000.00

**Anticipos:** en el contrato de la obra mencionada se pactará la entrega del anticipo equivalente al 30%, para el inicio de la obra, la compra y producción de materiales de construcción, adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos necesarios, sobre el valor del contrato.

**Garantías:** en el contrato de la obra mencionada se pactará la entregarán garantías mediante una Institución afianzadora.- Fianza por el 30% para garantizar la entrega de los anticipos que reciban, así como para fianza por el 10% para garantizar el cumplimiento de los contratos.

**A).- Requisitos que deben cumplir los interesados**

Previo a la adquisición de las bases, para quienes adquieran las bases en las oficinas de La Convocante, o el día y hora señalada para la presentación de las propuestas, dentro o fuera del sobre, para quienes adquieran las bases mediante el sistema CompraNet los interesados deberán presentar la siguiente documentación y otorgarán, en su caso, las facilidades necesarias a la convocante para comprobar su veracidad:

1. Presentar copia simple del testimonio del acta constitutiva y sus modificaciones, en el caso de persona moral, o identificación con fotografía, en caso de ser persona física, para la acreditación de su existencia legal y personalidad jurídica.
2. Presentar copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal.
3. Presentar copia simple de la última declaración fiscal anual del ejercicio inmediato anterior, que demuestre al menos el capital contable mínimo requerido.
4. Currículo de la empresa y del personal técnico a su servicio que comprueben su capacidad técnica y experiencia en las obras requeridas en esta convocatoria.
5. Escrito manifestando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos
6. Declaración de no encontrarse en los supuestos del artículo 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como manifestación de que por su conducto no participan personas inhabilitadas.
7. En su caso, manifestación bajo protesta de decir la verdad, prevista en la fracción XV del artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
8. Declaración de integridad prevista en la fracción XXXI del artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

9. Manifestación bajo protesta de decir la verdad, de ser de Nacionalidad Mexicana, prevista en el primer párrafo del artículo 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
10. En su caso, copia del documento expedido por autoridad competente que acredite al licitante como micro, pequeña o mediana Empresa o escrito, bajo protesta de decir la verdad, que cuenta con ese carácter.
11. Escrito mediante el cual, manifieste bajo protesta de decir la verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, o bien copia de las escrituras.
12. Identificación oficial vigente de la persona física y de quien firme la proposición.
13. En su caso, aviso de alta en IMSS del personal con discapacidad.
14. Carta poder simple e identificación de la persona que entregue la proposición.
15. Manifestación de estar inscrito en el Registro de Contratistas

**B).- Consulta y venta de bases**

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en avenida Ignacio Morones Prieto número 600 Oriente, colonia Independencia, Monterrey, N.L., código postal 64720, teléfono 2020-8443, de lunes a viernes con el siguiente horario de 8:30 a 14:00 horas o bien en: <http://www.compranet.gob.mx>.

La forma de pago es, mediante cheque girado con cargo a una Institución Nacional de Crédito, expedido a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de N.L.

**C).- Presentación, visita, idioma, recursos, moneda, condiciones de pago y subcontratos**

- El acta de presentación de propuestas de apertura y junta de aclaraciones serán el día y hora indicados en esta convocatoria y se llevarán a cabo en el auditorio de Oficinas Generales DIF Nuevo León, ubicado en avenida I. Morones Prieto número 600 Oriente, colonia Independencia, Monterrey, Nuevo León el día y hora indicados en esta convocatoria.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La procedencia de los recursos es: Fondo Nacional de Desastres FONDEN según Oficio DGPOP-03/06670
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Las condiciones de pago son: por unidades de obra terminada, mediante estimaciones que abarquen periodos no mayores de 30 días naturales, las que se pagarán dentro de los 10 días hábiles siguientes a su recepción por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León.
- Se podrá presentar las proposiciones a través de medios electrónicos,
- Se podrá subcontratar partes de la obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

**D).- Criterios generales de adjudicación**

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Convocante, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de obra, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo. En junta pública, la cual se llevará a cabo en el auditorio de Oficinas Generales DIF Nuevo León, ubicado en avenida I. Morones Prieto número 600 Oriente, colonia Independencia, Monterrey, Nuevo León, el día y hora indicados en esta convocatoria, se dará a conocer el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que de entre los proponentes: a).- Reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, b).- Garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y c).- Cuenten con la experiencia requerida para la ejecución de los trabajos.- Si una vez considerados los criterios anteriores resultare que dos o más propuestas son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos de la Dependencia, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea más bajo.

MONTERREY, N.L., A 8 DE MARZO DE 2011.  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL SISTEMA PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
**C.P. JOSE RAMON CARRALES BATRES**  
RUBRICA.

**(R.- 321984)**

**UNIDAD DE INTEGRACION EDUCATIVA DE NUEVO LEON**

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional número 48130001-001-11, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Bernardo Reyes número 1934 Norte, 2o. piso, colonia Industrial, código postal 64440, en Monterrey, Nuevo León, teléfono 20205469, de 10:00 a 14:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de microscopios.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	22/03/2011, 10:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29/03/2011, 9:00 horas.

MONTERREY, N.L., A 10 DE MARZO DE 2011.

ENCARGADO DE LA DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
DE LA UNIDAD DE INTEGRACION EDUCATIVA DE NUEVO LEON**ING. REY HECTOR CERECEDO GUERRERO**

RUBRICA.

**(R.- 322139)****HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE OAXACA**

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**LICITACION PUBLICA NACIONAL****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-012NBR001-N3-2011, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Aldama sin número, colonia San Bartolo Coyotepec, código postal 71256, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, teléfono 01 951 50 180 80, extensión 1250 y fax 01 951 50 180 80 extensión 1250, los días de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de lavandería.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	8/03/2011, 00 00:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	18/03/2011, 11:00:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a las instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25/03/2011, 11:00:00 horas.

SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., A 8 DE MARZO DE 2011.

APODERADO GENERAL Y ENCARGADO DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**LIC. NAHUM RAUL CORDOVA RUIZ**

RUBRICA

**(R.- 321975)**

**SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA**

DIRECCION ADMINISTRATIVA  
 DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 54101002-002-11**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 54101002-002-11, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien, en avenida Cerro Montebello número 150 Oriente, Fraccionamiento Montebello, Culiacán, Sinaloa, código postal 80227, teléfono (667)759-2517 y fax (667)759-2508, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de abasto de medicamento y material de curación
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en las bases
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10 de marzo de 2011
<b>Junta de aclaraciones</b>	18 de marzo de 2011, 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	23 de marzo de 2011, 10:00 horas.

CULIACAN, SIN., MARZO DE 2011.  
 EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL  
 DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA  
**DR. ERNESTO ECHEVERRIA AISPURU**  
 RUBRICA

(R.- 322099)

**UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO**

SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-927004005-N4-2011, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, avenida Universidad número 250, colonia Magisterial, código postal 86040, Centro, Tabasco, teléfono 01993 3129780 extensión y fax 01993 3129780 extensión, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de vehículos terrestres (autobuses).
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	Horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	18/03/2011, 12:30:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a las instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25/03/2011, 11:00:00 horas.

VILLAHERMOSA, TAB., A 10 DE MARZO DE 2011.  
 SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
**DR. JOSE MANUEL PIÑA GUTIERREZ**  
 RUBRICA.

(R.- 322055)

**UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO**

SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

**LICITACION PUBLICA NACIONAL****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-927004005-N5-2011, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Universidad número 250, colonia magisterial, código postal 86040, Centro, Tabasco, teléfono 9933129780 y fax 9933129780, los días de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 18:00 a 21:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de vales de combustible.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	Horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	18/03/2011, 10:30:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a las instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	24/03/2011, 12:30:00 horas.

VILLAHERMOSA, TAB., A 10 DE MARZO DE 2011.

SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

**DR. JOSE MANUEL PIÑA GUTIERREZ**

RUBRICA.

**(R.- 322058)****gobierno del Estado de zacatecas**

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS

OBRA PUBLICA

**LICITACION PUBLICA NACIONAL****DIFUNDIDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION****RESUMEN DE CONVOCATORIA 001**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 61003001-001-11, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, mismas que están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en calle San Roque número 240, colonia Centro, código postal 98000, Zacatecas, Zacatecas, teléfono 01 (492) 9227357, los días 10, 11, 14 y 15 de marzo del año en curso de 8:00 a 14:30 horas.

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el Arq. Luis Alfonso Peschard Bustamante, con cargo de Secretario de Obras Públicas el día 3 de marzo de 2011.

<b>Descripción de la licitación</b>	Construcción de libramiento oriente (terminación), ubicado en el Municipio de Jerez, Zac.
<b>Volumen a ejecutar</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10/03/2011.
<b>Junta de aclaraciones</b>	15/03/2011, 10:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	14/03/2011, 9:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	22/03/2011, 10:00 horas.

ZACATECAS, ZAC., A 10 DE MARZO DE 2011.

SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

**ARQ. LUIS ALFONSO PESCHARD****BUSTAMANTE**

RUBRICA.

CONTRALOR INTERNO DE GOBIERNO

DEL ESTADO

**C.P. GUILLERMO HUIZAR CARRANZA**

RUBRICA.

**(R.- 322040)**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN**  
LA JUNTA DE ELECTRIFICACION DE YUCATAN  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA NUM. 001**

Jueves 10 de marzo  
2011

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la junta de electrificación de Yucatán convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que a continuación se relacionan, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas del Departamento de Concursos, sitas en avenida 7 número 439 x 48 y 50, fraccionamiento Residencial Pensiones, código postal 97217, Mérida, Yucatán, teléfonos 01 (999)-987-49-11, 987-83-15 y 987-20-94, extensión 102, días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número 60112001-001-11

<b>Descripción de la licitación</b>	Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la localidad de Kimbila. Localidad de Kimbila y Municipio de Izamal.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10-marzo-11.
<b>Junta de aclaraciones</b>	19-marzo-11, 10:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	18-marzo-11, 8:30 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25-marzo-11, 10:00 horas.

Licitación pública nacional número 60112001-002-11

<b>Descripción de la licitación</b>	Ampliación de red eléctrica en media y baja tensión en la localidad de Citilcum. Localidad de Citilcum y Municipio de Izamal.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	10-marzo-11.
<b>Junta de aclaraciones</b>	19-marzo-11, 12:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	18-marzo-11, 8:30 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25-marzo-11, 13:00 horas.

La convocatoria que contiene las bases de participación se publicó en CompraNet el 10 de marzo de 2011.

ATENTAMENTE  
MERIDA, YUC., A 10 DE MARZO DE 2011.  
EL ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA JUNTA DE ELECTRIFICACION DE YUCATAN  
**ING. JUAN MANUEL PAT CENTENO**  
RUBRICA.

(R.- 322061)

